

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Aguascalientes y que afectó infraestructura pública hidráulica, el abasto de agua potable en la entidad y activos privados productivos de la población de bajos ingresos, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos	3
Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Coahuila y que afectó infraestructura pública hidráulica y el abasto de agua potable en la entidad, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos	4
Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Chihuahua y que afectó infraestructura pública hidráulica y el abasto de agua potable en la entidad, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos	5
Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Durango y que afectó infraestructura pública hidráulica y el abasto de agua potable en la entidad, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos.....	7
Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Guanajuato y que afectó infraestructura pública hidráulica, el abasto de agua potable en la entidad y activos privados productivos de la población de bajos ingresos, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos.....	8
Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Nuevo León y que afectó infraestructura pública hidráulica y el abasto de agua potable en la entidad, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos	9
Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de San Luis Potosí y que afectó infraestructura pública hidráulica y el abasto de agua potable en la entidad, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos	10
Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Sinaloa y que afectó infraestructura pública hidráulica y el abasto de agua potable en la entidad, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos	11
Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Zacatecas y que afectó infraestructura pública hidráulica y el abasto de agua potable en la entidad, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos 12

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga al señor Manuel Marín, la condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca, en grado de Banda 13

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Chiapas y el Ayuntamiento del Municipio de Huixtla, del mismo Estado 14

Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Chiapas y el Ayuntamiento del Municipio de Mapastepec, del mismo Estado 20

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Base Internacional Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro 26

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay. (Continúa en la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Secciones) 27

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aviso por el que se señalan los días que, a partir del mes de abril del año 2000, la Dirección General del Bachillerato suspenderá sus servicios de atención al público 33

SECRETARIA DE SALUD

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales generales y consultorios de atención médica especializada 33

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/010/00 del Procurador General de la República, por el que se crea la Unidad Especializada para la Atención de los Delitos Cometidos por probables Grupos Civiles Armados 77

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 78

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 79

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 79

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

AVISOS

Judiciales y generales 80

QUINTA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de urea, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3102.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia 462

Resolución por la que se concluye el examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia 481

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 20/2000 483

Internet: www.gobernacion.gob.mx
Correo electrónico: dof@rtm.net.mx

Esta edición consta de cinco secciones
Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Aguascalientes y que afectó infraestructura pública hidráulica, el abasto de agua potable en la entidad y activos privados productivos de la población de bajos ingresos, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), PROVOCADA POR LA SEQUIA PROLONGADA Y ATIPICA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y QUE AFECTO INFRAESTRUCTURA PUBLICA HIDRAULICA, EL ABASTO DE AGUA POTABLE EN LA ENTIDAD Y ACTIVOS PRIVADOS PRODUCTIVOS DE LA POBLACION DE BAJOS INGRESOS, ASI COMO PARA LA GENERACION DE FUENTES TRANSITORIAS DE INGRESO PARA LA POBLACION DE BAJOS INGRESOS.

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación, asistido por Oscar Navarro Gárate, Coordinador General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracciones I y XXIV y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 43, 44 y 45 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicado el 29 de febrero de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Aguascalientes mediante oficio número 549/SPG-2000 recibido el 29 de marzo de 2000, solicitó se emitiera la Declaratoria

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

de Desastre Natural, manifestando que es con el propósito de enfrentar la sequía prolongada y atípica que actualmente enfrenta el estado y cuya magnitud supera las capacidades financieras estatales y municipales para resarcir los daños colaterales.

Asimismo, el Gobernador del Estado de Aguascalientes, expresó su acuerdo con respecto a condiciones y fórmulas de participación que establecen las Reglas de Operación del FONDEN.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), quienes se manifestaron como sigue:

La CNA, mediante oficio número BOO.-261 recibido el 10 de abril de 2000, señaló que en diversos municipios del Estado de Aguascalientes, ocurrió sequía en el lapso analizado, debido a que durante dos o más meses consecutivos la lluvia fue menor al 50% de la media histórica.

La SAGAR señaló que de conformidad con la información proporcionada por su Delegación en el Estado de Aguascalientes, se han detectado afectaciones en áreas agrícolas de temporal y en las zonas ganaderas, principalmente por la falta de agua y alimento para el ganado.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en diversas áreas del Estado de Aguascalientes, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Aguascalientes y que afectó infraestructura pública hidráulica, el abasto de agua potable en la entidad y activos privados productivos de la población de bajos ingresos, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos.

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zonas de Desastre, afectadas por la sequía prolongada y atípica, suscitada en el periodo mayo de 1999 a febrero de 2000 a diversos municipios del Estado de Aguascalientes, mismos que una vez que sean evaluados los daños en los Comités Sectoriales de Evaluación de Daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades participantes, en acatamiento a los numerales 47 y 48 de las citadas Reglas de Operación. Con tal fin, en su oportunidad se publicará el listado de municipios afectados.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000 y a las Reglas de Operación de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a reparar, provocados por la sequía prolongada y atípica registrada en el Estado de Aguascalientes, se hará en los términos de los numerales 47 y 48 de la sección III del capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación del Estado de Aguascalientes.

México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Coahuila y que afectó infraestructura pública hidráulica y el abasto de agua potable en la entidad, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), PROVOCADA POR LA SEQUIA PROLONGADA Y ATIPICA EN EL ESTADO DE COAHUILA Y QUE AFECTO INFRAESTRUCTURA PUBLICA HIDRAULICA Y EL ABASTO DE AGUA POTABLE EN LA ENTIDAD, ASI COMO PARA LA GENERACION DE FUENTES TRANSITORIAS DE INGRESO PARA LA POBLACION DE BAJOS INGRESOS.

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación, asistido por Oscar Navarro Gárate, Coordinador General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracciones I y XXIV y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 43, 44 y 45 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicado el 29 de febrero de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Coahuila mediante oficio número 019/00 recibido el 9 de marzo de 2000, solicitó se emitiera la Declaratoria de Desastre Natural, manifestando que el estado atraviesa por una situación de suma gravedad, motivada por una prolongada sequía atípica que ha causado innumerables daños de tal magnitud que la capacidad y los recursos de índole operativo, técnico y financiero del Gobierno del Estado y de los municipios resultan insuficientes.

Asimismo, el Gobernador del Estado de Coahuila, señala que está de acuerdo en sujetarse a la normatividad, condiciones y fórmulas de participación de gasto señaladas en las Reglas de Operación del FONDEN.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua, misma que mediante oficio número BOO.-219 recibido el 28 de marzo, señaló que en diversos municipios del Estado de Coahuila, ocurrió sequía en el lapso analizado, debido a que durante dos o más meses consecutivos la lluvia fue menor al 50% de la media histórica, así como por la afectación de la zona de influencia de recarga de los acuíferos, que provocó un serio desabasto de agua potable.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en diversas áreas del Estado de Coahuila, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Coahuila y que afectó infraestructura pública hidráulica y el abasto de agua potable en la entidad, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos.

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zonas de Desastre, afectadas por la sequía prolongada y atípica, suscitada en el periodo agosto de 1999 a febrero de 2000 a diversos municipios del Estado de Coahuila, mismos que una vez que sean evaluados los daños en los Comités Sectoriales de Evaluación de Daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades participantes, en acatamiento a los numerales 47 y 48 de las citadas Reglas de Operación. Con tal fin, en su oportunidad se publicará el listado de municipios afectados

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000 y a las Reglas de Operación de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a reparar, provocados por la sequía prolongada y atípica registrada en el Estado de Coahuila, se hará en los términos de los numerales 47 y 48 de la sección III del capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación del Estado de Coahuila.

México, Distrito Federal, a seis de abril de dos mil.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Chihuahua y que afectó infraestructura pública hidráulica y el abasto de agua potable en la entidad, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), PROVOCADA POR LA SEQUIA PROLONGADA Y ATIPICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y QUE AFECTO INFRAESTRUCTURA PUBLICA HIDRAULICA

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Y EL ABASTO DE AGUA POTABLE EN LA ENTIDAD, ASI COMO PARA LA GENERACION DE FUENTES TRANSITORIAS DE INGRESO PARA LA POBLACION DE BAJOS INGRESOS.

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación, asistido por Oscar Navarro Gárate, Coordinador General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracciones I y XXIV y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; el artículo tercero transitorio del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de febrero de 2000, así como por los numerales 15, 16 y 17 del similar que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales publicado en dicho órgano de difusión el 31 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO

Que el artículo tercero transitorio del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de febrero de 2000 determina que las acciones, obras, erogaciones y demás actos iniciados y/o realizados conforme al diverso del 31 de marzo de 1999, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme al mismo.

Que este último Acuerdo precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Chihuahua mediante oficio número SP-013/2000 fechado el 25 de febrero de 2000, solicitó se emitiera la Declaratoria de Desastre Natural, manifestando que el Estado de Chihuahua se ha visto afectado por la sequía desde hace ya casi una década, señalando que los cuerpos de agua superficiales y los acuíferos subterráneos, se han abatido dramáticamente, limitando en forma severa el suministro de agua potable y el desarrollo de las actividades agropecuarias.

Asimismo, el Gobernador del Estado de Chihuahua, solicita la intervención de la Secretaría de Gobernación para que se canalicen recursos al estado, destinados a aliviar los efectos de la sequía, en el marco de operación del Fondo de Desastres Naturales.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua, misma que mediante oficio número BOO.-188 recibido el 24 de marzo de 2000, señaló que en todos los municipios del Estado de Chihuahua, ocurrió sequía en el lapso analizado, debido a que durante dos o más meses consecutivos la lluvia fue menor al 50% de la media histórica. Lo anterior sustentado en la información pluviométrica de mayo de 1999 a febrero de 2000, correspondiente a cada municipio del estado.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en diversas áreas del Estado de Chihuahua, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Chihuahua y que afectó infraestructura pública hidráulica y el abasto de agua potable en la entidad, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos.

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zonas de Desastre, afectadas por la sequía prolongada y atípica, suscitada en el periodo agosto de 1999 a febrero de 2000 a diversas comunidades pertenecientes a los municipios de AHUMADA, ALDAMA, ALLENDE, AQUILES SERDAN, ASCENCION, BACHINIVA, BALLEZA, BATOPILAS, BOCOYNA, BUENAVENTURA, CAMARGO, CARICHI, CASAS GRANDES, CORONADO, COYAME, CUAUHTEMOC, CUSIHUIRIACHI, CHIHUAHUA, CHINIPAS, DELICIAS, DR. BELISARIO DOMINGUEZ, EL TULE, GALEANA, GOMEZ FARIAS, GRAN MORELOS, GUACHOCHI, GUADALUPE, GUADALUPE Y CALVO, GUAZAPARES, GUERRERO, HIDALGO DEL PARRAL, HUEJOTITAN, IGNACIO ZARAGOZA, JANOS, JIMENEZ, JUAREZ, JULIMES, LA CRUZ, LOPEZ, MADERA, MAGUARICHI, MANUEL BENAVIDES, MATACHI, MATAMOROS, MEOQUI, MORELOS, MORIS, NAMIQUIPA, NONOAVA, NUEVO CASAS GRANDES, OCAMPO, OJINAGA, PRAXEDIS G. GUERRERO, RIVA PALACIO, ROSALES, ROSARIO, SAN FRANCISCO DE BORJA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, SAN FRANCISCO DEL ORO, SANTA BARBARA, SANTA ISABEL (GENERAL TRIAS), SATEVO, SAUCILLO, TEMOSACHI, URIQUE, URUACHI, VALLE DE ZARAGOZA, del Estado de Chihuahua.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000, y con base al artículo tercero transitorio del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de febrero de 2000 y al similar publicado en ese órgano de difusión el 31 de marzo de 1999.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a reparar, provocados por la sequía prolongada y atípica registrada en el Estado de Chihuahua, se hará en los términos de los numerales 43 y 44 de la sección I del capítulo V del último de los acuerdos en mención.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación del Estado de Chihuahua.

México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Durango y que afectó infraestructura pública hidráulica y el abasto de agua potable en la entidad, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), PROVOCADA POR LA SEQUIA PROLONGADA Y ATIPICA EN EL ESTADO DE DURANGO Y QUE AFECTO INFRAESTRUCTURA PUBLICA HIDRAULICA Y EL ABASTO DE AGUA POTABLE EN LA ENTIDAD, ASI COMO PARA LA GENERACION DE FUENTES TRANSITORIAS DE INGRESO PARA LA POBLACION DE BAJOS INGRESOS.

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación, asistido por Oscar Navarro Gárate, Coordinador General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracciones I y XXIV y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 43, 44 y 45 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicado el 29 de febrero de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Durango mediante oficio número TPE/071/00 recibido el 13 de marzo de 2000, solicitó se emitiera la Declaratoria de Desastre Natural con motivo de la sequía recurrente que se ha presentado en esa entidad, se ha visto sometida a una drástica condición de emergencia, cuya magnitud supera con mucho la capacidad presupuestal de los Gobiernos Estatal y Municipales, en materia de medidas resolutivas.

Asimismo, en la referida petición, el Gobernador del Estado de Durango, expresa estar de acuerdo, con relación a las condiciones y fórmulas de participación de gasto establecidas en las Reglas de Operación del FONDEN.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua, misma que mediante oficio número BOO.-223 recibido el 30 de marzo de 2000, señaló que en diversos municipios del Estado de Durango, ocurrió sequía en el lapso analizado, debido a que durante dos o más meses consecutivos la lluvia fue menor al 50% de la media histórica.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en diversas áreas del Estado de Durango, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Durango y que afectó infraestructura pública hidráulica y el abasto de agua potable en la entidad, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zonas de Desastre, afectadas por la sequía prolongada y atípica, suscitada en el periodo mayo de 1999 a febrero de 2000 a diversos municipios del Estado de Durango, mismos que una vez que sean evaluados los daños en los Comités Sectoriales de Evaluación de Daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades participantes, en acatamiento a los numerales 47 y 48 de las citadas Reglas de Operación. Con tal fin, en su oportunidad se publicará el listado de municipios afectados.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000 y a las Reglas de Operación de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a reparar, provocados por la sequía prolongada y atípica registrada en el Estado de Durango, se hará en los términos de los numerales 47 y 48 de la sección III del capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación del Estado de Durango.

México, Distrito Federal, a seis de abril de dos mil.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Guanajuato y que afectó infraestructura pública hidráulica, el abasto de agua potable en la entidad y activos privados productivos de la población de bajos ingresos, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), PROVOCADA POR LA SEQUIA PROLONGADA Y ATIPICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Y QUE AFECTO INFRAESTRUCTURA PUBLICA HIDRAULICA, EL ABASTO DE AGUA POTABLE EN LA ENTIDAD Y ACTIVOS PRIVADOS PRODUCTIVOS DE LA POBLACION DE BAJOS INGRESOS, ASI COMO PARA LA GENERACION DE FUENTES TRANSITORIAS DE INGRESO PARA LA POBLACION DE BAJOS INGRESOS.

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación, asistido por Oscar Navarro Gárate, Coordinador General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracciones I y XXIV y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 43, 44 y 45 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicado el 29 de febrero de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Guanajuato mediante oficio sin número recibido el 16 de marzo de 2000, solicitó se emitiera la Declaratoria de Desastre Natural, manifestando que la zona norte del Estado de Guanajuato continúa sometida a una de las sequías más lacerantes de la última década, lo cual ha rebasado su capacidad operativa y financiera.

Asimismo, el Gobernador del Estado de Guanajuato, señala que en virtud de lo anterior, se solicitarán recursos con cargo al FONDEN para hacer frente a esta emergencia y comunica que están en condiciones de participar con los recursos económicos que para ello establecen las Reglas de Operación de dicho Fondo.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), quienes se manifestaron como sigue:

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

La CNA, mediante oficio número BOO.-227 recibido el 4 de abril de 2000, señaló que en diversos municipios del Estado de Guanajuato, ocurrió sequía en el lapso analizado, debido a que durante dos o más meses consecutivos la lluvia fue menor al 50% de la media histórica.

La SAGAR señaló que de conformidad con la información proporcionada por su Delegación en el Estado de Guanajuato, se han detectado afectaciones en áreas agrícolas de temporal y en las zonas ganaderas, principalmente por la falta de agua y alimento para el ganado.

Con base en lo anterior, se determinó precedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en diversas áreas del Estado de Guanajuato, por lo que esta Dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Guanajuato y que afectó infraestructura pública hidráulica, el abasto de agua potable en la entidad y activos privados productivos de la población de bajos ingresos, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos.

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zonas de Desastre, afectadas por la sequía prolongada y atípica, suscitada en el periodo septiembre de 1999 a febrero de 2000 a diversos municipios del Estado de Guanajuato, mismos que una vez que sean evaluados los daños en los Comités Sectoriales de Evaluación de Daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades participantes, en acatamiento a los numerales 47 y 48 de las citadas Reglas de Operación. Con tal fin, en su oportunidad se publicará el listado de municipios afectados.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000 y a las Reglas de Operación de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a reparar, provocados por la sequía prolongada y atípica registrada en el Estado de Guanajuato, se hará en los términos de los numerales 47 y 48 de la sección III del capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación del Estado de Guanajuato.

México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Nuevo León y que afectó infraestructura pública hidráulica y el abasto de agua potable en la entidad, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), PROVOCADA POR LA SEQUIA PROLONGADA Y ATIPICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON Y QUE AFECTO INFRAESTRUCTURA PUBLICA HIDRAULICA Y EL ABASTO DE AGUA POTABLE EN LA ENTIDAD, ASI COMO PARA LA GENERACION DE FUENTES TRANSITORIAS DE INGRESO PARA LA POBLACION DE BAJOS INGRESOS.

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación, asistido por Oscar Navarro Gárate, Coordinador General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracciones I y XXIV y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; el artículo tercero transitorio del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de febrero de 2000, así como por los numerales 15, 16 y 17 del similar que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales publicado en dicho órgano de difusión el 31 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO

Que el artículo tercero transitorio del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de febrero de 2000 determina que las acciones, obras, erogaciones y demás actos iniciados y/o realizados conforme al diverso del 31 de marzo de 1999, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme al mismo.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Que este último Acuerdo precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Nuevo León mediante oficio número 40-A/2000 fechado el 21 de febrero de 2000, solicitó se emitiera la Declaratoria de Desastre Natural, manifestando que el sector agrícola y ganadero del estado está enfrentando muy serios y graves problemas de subsistencia a causa de la sequía atípica que se ha presentado y que superan ampliamente la capacidad financiera de la Administración Pública Estatal y de los diversos municipios afectados.

Asimismo, el Gobernador del Estado de Nuevo León, señala la urgencia que tiene el estado de contar con el apoyo del Gobierno Federal, a través del Fondo de Desastres Naturales, en el marco de sus Reglas de Operación.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua, misma que mediante oficio número BOO.-167 recibido el 22 de marzo de 2000, señaló que en 46 municipios del Estado de Nuevo León, ocurrió sequía en el lapso analizado, debido a que durante dos o más meses consecutivos la lluvia fue menor al 50% de la media histórica. Lo anterior sustentado en la información pluviométrica de mayo de 1999 a febrero de 2000, correspondiente a cada municipio del Estado.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en diversas áreas del Estado de Nuevo León, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Nuevo León y que afectó infraestructura pública hidráulica y el abasto de agua potable en la entidad, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos.

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zonas de Desastre, afectadas por la sequía prolongada y atípica, suscitada en el periodo septiembre de 1999 a febrero de 2000 a diversas comunidades pertenecientes a los municipios de ABASOLO, AGUALEGUAS, ALLENDE, ANAHUAC, APODACA, ARAMBERRI, BUSTAMANTE, CADEREYTA JIMENEZ, CERRALVO, CIENEGA DE FLORES, CHINA, DOCTOR ARROYO, DOCTOR COSS, DOCTOR GONZALEZ, GALEANA, GARCIA, GENERAL BRAVO, GENERAL ESCOBEDO, GENERAL TERAN, GENERAL TREVIÑO, GENERAL ZARAGOZA, GENERAL ZUAZUA, GUADALUPE, HIDALGO, HIGUERAS, HUALAHUISES, ITURBIDE, JUAREZ, LAMPAZOS DE NARANJO, LINARES, LOS ALDAMAS, LOS HERRERAS, LOS RAMONES, MARIN, MELCHOR OCAMPO, MIER Y NORIEGA, MINA, MONTERREY, PARAS, PESQUERIA, RAYONES, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCIA, SANTA CATARINA, SANTIAGO, VILLALDAMA, del Estado de Nuevo León.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000, y con base al artículo tercero transitorio del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de febrero de 2000 y al similar publicado en ese órgano de difusión el 31 de marzo de 1999.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a reparar, provocados por la sequía prolongada y atípica registrada en el Estado de Nuevo León, se hará en los términos de los numerales 43 y 44 de la sección I del capítulo V del último de los acuerdos en mención.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación del Estado de Nuevo León.

México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de San Luis Potosí y que afectó infraestructura pública hidráulica y el abasto de agua potable en la entidad, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), PROVOCADA POR LA SEQUIA PROLONGADA Y ATIPICA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y QUE AFECTO INFRAESTRUCTURA PUBLICA HIDRAULICA Y EL ABASTO DE AGUA POTABLE EN LA ENTIDAD, ASI COMO PARA LA GENERACION DE FUENTES TRANSITORIAS DE INGRESO PARA LA POBLACION DE BAJOS INGRESOS.

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación, asistido por Oscar Navarro Gárate, Coordinador General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracciones I y XXIV y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 43, 44 y 45 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicado el 29 de febrero de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí mediante oficio número SP/032/00 recibido el 22 de marzo de 2000, solicitó se emitiera la Declaratoria de Desastre Natural con motivo de la escasa precipitación, manifestando que lo anterior tiene el propósito de sumar esfuerzos y recursos, ante el problema del estiaje severo que está ocasionando graves problemas en el suministro de agua a la población y que de acuerdo a su magnitud, supera ampliamente la capacidad financiera de las autoridades estatales y municipales.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua, misma que mediante oficio número BOO.-228 recibido el 4 de abril de 2000, señaló que en diversos municipios del Estado de San Luis Potosí, ocurrió sequía en el lapso analizado, debido a que durante dos o más meses consecutivos la lluvia fue menor al 50% de la media histórica.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en diversas áreas del Estado de San Luis Potosí, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de San Luis Potosí y que afectó infraestructura pública hidráulica y el abasto de agua potable en la entidad, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos.

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zonas de Desastre, afectadas por la sequía prolongada y atípica, suscitada en el periodo mayo de 1999 a febrero de 2000 a diversos municipios del Estado de San Luis Potosí, mismos que una vez que sean evaluados los daños en los Comités Sectoriales de Evaluación de Daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades participantes, en acatamiento a los numerales 47 y 48 de las citadas Reglas de Operación. Con tal fin, en su oportunidad se publicará el listado de municipios afectados.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000 y a las Reglas de Operación de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a reparar, provocados por la sequía prolongada y atípica registrada en el Estado de San Luis Potosí, se hará en los términos de los numerales 47 y 48 de la sección III del capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación del Estado de San Luis Potosí.

México, Distrito Federal, a seis de abril de dos mil.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Sinaloa y que afectó infraestructura pública hidráulica y el abasto de agua potable en la entidad, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), PROVOCADA POR LA SEQUIA PROLONGADA Y ATIPICA EN EL ESTADO DE SINALOA Y QUE AFECTO INFRAESTRUCTURA PUBLICA HIDRAULICA Y EL ABASTO DE AGUA POTABLE EN LA ENTIDAD, ASI COMO PARA LA GENERACION DE FUENTES TRANSITORIAS DE INGRESO PARA LA POBLACION DE BAJOS INGRESOS.

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación, asistido por Oscar Navarro Gárate, Coordinador General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracciones I y XXIV y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 43, 44 y 45 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicado el 29 de febrero de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Sinaloa mediante oficio número 1304/2000 recibido el 29 de marzo de 2000, solicitó se emitiera la Declaratoria de Desastre Natural, manifestando que el estado sigue enfrentando nuevamente el problema de la sequía prolongada y atípica, cuya magnitud y daños causados superan la capacidad financiera de las autoridades estatales y municipales.

Asimismo, el Gobernador del Estado de Sinaloa, señala que asume el compromiso de participar con las obligaciones que le establece las Reglas de Operación del FONDEN.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua, misma que mediante oficio número BOO.-229 recibido el 4 de abril de 2000, señaló que en diversos municipios del Estado de Sinaloa, ocurrió sequía en el lapso analizado, debido a que durante dos o más meses consecutivos la lluvia fue menor al 50% de la media histórica.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en diversas áreas del Estado de Sinaloa, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Sinaloa y que afectó infraestructura pública hidráulica y el abasto de agua potable en la entidad, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos.

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zonas de Desastre, afectadas por la sequía prolongada y atípica, suscitada en el periodo julio de 1999 a febrero de 2000 a diversos municipios del Estado de Sinaloa, mismos que una vez que sean evaluados los daños en los Comités Sectoriales de Evaluación de Daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades participantes, en acatamiento a los numerales 47 y 48 de las citadas Reglas de Operación. Con tal fin, en su oportunidad se publicará el listado de municipios afectados.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000 y a las Reglas de Operación de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a reparar, provocados por la sequía prolongada y atípica registrada en el Estado de Sinaloa, se hará en los términos de los numerales 47 y 48 de la sección III del capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación del Estado de Sinaloa.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

México, Distrito Federal, a seis de abril de dos mil.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Zacatecas y que afectó infraestructura pública hidráulica y el abasto de agua potable en la entidad, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), PROVOCADA POR LA SEQUIA PROLONGADA Y ATIPICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS Y QUE AFECTO INFRAESTRUCTURA PUBLICA HIDRAULICA Y EL ABASTO DE AGUA POTABLE EN LA ENTIDAD, ASI COMO PARA LA GENERACION DE FUENTES TRANSITORIAS DE INGRESO PARA LA POBLACION DE BAJOS INGRESOS.

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación, asistido por Oscar Navarro Gárate, Coordinador General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracciones I y XXIV y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 43, 44 y 45 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicado el 29 de febrero de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Zacatecas mediante oficio sin número recibido el 24 de marzo de 2000, solicitó se emitiera la Declaratoria de Desastre Natural, manifestando que la persistente sequía ha provocado la poca disponibilidad de agua para satisfacer su demanda en comunidades del medio rural, lo cual en los últimos meses se ha agudizado, afectándolas al reducirse la posibilidad de satisfacer su demanda de líquido para su uso doméstico.

Asimismo, el Gobernador del Estado de Zacatecas, señala que con la conjunción de recursos federales y estatales, se estará en posibilidad de llevar a cabo acciones para atender la necesidad urgente del suministro de agua a comunidades de dicha entidad que así lo requieran, así como para la generación de ocupación de mano de obra.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua, misma que mediante oficio número BOO.-260 recibido el 10 de abril de 2000, señaló que en diversos municipios del Estado de Zacatecas, ocurrió sequía en el lapso analizado, debido a que durante dos o más meses consecutivos la lluvia fue menor al 50% de la media histórica.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en diversas áreas del Estado de Zacatecas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Zacatecas y que afectó infraestructura pública hidráulica y el abasto de agua potable en la entidad, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos.

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zonas de Desastre, afectadas por la sequía prolongada y atípica, suscitada en el periodo mayo de 1999 a febrero de 2000 a diversos municipios del Estado de Zacatecas, mismos que una vez que sean evaluados los daños en los Comités Sectoriales de Evaluación de Daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades participantes, en acatamiento a los numerales 47 y 48 de las citadas Reglas de Operación. Con tal fin, en su oportunidad se publicará el listado de municipios afectados.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000 y a las Reglas de Operación de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a reparar, provocados por la sequía prolongada y atípica registrada en el Estado de Zacatecas, se hará en los términos de los numerales 47 y 48 de la sección III del capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación del Estado de Zacatecas.

México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga al señor Manuel Marín, la condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o., fracción II, 33 y 40 a 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de la República reconocer a los extranjeros que han prestado servicios prominentes a la Nación Mexicana o a la humanidad; así como corresponder a las distinciones de que sean objeto funcionarios mexicanos, otorgadas por los Gobiernos extranjeros;

Que la Orden Mexicana del Águila Azteca es la condecoración que, de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, otorga el Estado Mexicano para reconocer públicamente la conducta, méritos singularmente ejemplares, así como determinados actos u obras valiosas o relevantes realizados por extranjeros en beneficio de la humanidad o del país;

Que conforme a los procedimientos legales establecidos, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al señor Manuel Marín, la citada condecoración, en el grado de Banda, y

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al señor Manuel Marín, la condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La condecoración será entregada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecisiete de abril de dos mil.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Chiapas y el Ayuntamiento del Municipio de Huixtla, del mismo Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO NUMERO 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIXTLA, DEL PROPIO ESTADO, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARIA, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

Del mencionado convenio forma parte integrante el Anexo No. 1 al mismo celebrado también por la Secretaría y El Estado, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones y por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente la adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el destino a los ingresos obtenidos, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por El Municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación. En ningún caso la aportación de la Secretaría excederá del porcentaje que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

El H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, entre otras, la reforma a los artículos 194-E, 232 a 234 y la adición de los artículos 232-C y 232-D de y a la citada Ley Federal de Derechos, cuyo objeto primordial es separar de manera expresa el derecho que por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Por lo antes expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo que sustituya al antes mencionado a fin de ajustarlo al marco legislativo vigente en esta materia, por lo que la Secretaría, El Estado y El Municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 194-E y 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1o., 2o., 3o., 7o., 9o., 22 fracción VI, 24, 25 fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2, 5, 8, 39, 40, 41 y 44 de la Ley de Planeación del Estado y en las cláusulas segunda y demás aplicables del Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los Ejecutivos Federal y del Estado de Chiapas; y 38, 41, 42 fracción V, y 46 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES O PRORROGA DE CONCESIONES PARA EL USO O GOCE DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO QUE SE FORME CON AGUAS MARITIMAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES UBICADOS EN DICHA ZONA

PRIMERA.- La Secretaría y El Estado convienen en coordinarse para que éste, por conducto de El Municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto del derecho de concesión de inmuebles federales, que debe pagarse por el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o prórroga de concesiones para el uso o goce de las playas, la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y por el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en términos de los artículos 194-E, 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- El Estado, por conducto de El Municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y los relativos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. El Estado podrá ejercer conjuntamente con El Municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre él y El Municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por El Municipio o, en su caso, por El Estado, que determinen derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que El Municipio o El Estado determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras de El Municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de El Estado.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III.- En materia de multas en relación con estos derechos, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por El Municipio o, en su caso, por El Estado.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, El Municipio se obliga a informar a El Estado y éste a La Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos de referencia y El Estado y El Municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con El Estado, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto de El Municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta, El Estado, cuando así lo acuerde expresamente con El Municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo; dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de El Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho órgano.

En este caso, El Municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción III de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a El Estado.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a El Estado y a la Secretaría por El Municipio, por concepto de cobro de los derechos materia de esta Sección del Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, El Municipio deberá devolver a El Estado y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días, los derechos de que se trate, actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular y hasta que se efectúe la devolución, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

También, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere esta Sección del Anexo, las ejercerá El Estado en los términos y condiciones ahí establecidos.

En este caso, corresponderá a El Estado el 72% de lo recaudado en El Municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 80% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. A El Municipio corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trata serán aplicados dentro de la circunscripción territorial de El Municipio a los fines que establece esta Sección del Anexo.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de dichos bienes de dominio público, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien establecerá las bases de coordinación con El Estado y El Municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- El Estado y El Municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen, lo siguiente:

I.- 10% para El Estado de lo recaudado en El Municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo.

II.- 80% para El Municipio de lo recaudado en su territorio por los citados derechos y sus correspondientes recargos.

El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.

III.- 80% para El Municipio de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. El 20% restante corresponderá a la Secretaría.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SEPTIMA.- El Estado y El Municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho que establece el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los citados ingresos federales coordinados, se estará por parte de El Estado y de El Municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos citados y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes a El Municipio y a El Estado.

El Municipio deberá enterar a El Estado y a la Secretaría la parte que les corresponda de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a El Estado para con El Municipio y con la Secretaría, si aquél administra.

Para el caso de que El Estado sea el que administre directamente los ingresos de referencia, éste proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido a El Municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, El Municipio se obliga a informar a El Estado y éste a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral que

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCION II DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA

NOVENA.- La Secretaría, El Estado y El Municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial de El Municipio.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DECIMA.- Las aportaciones al fondo se harán con base en los ingresos que por concepto del derecho y sus correspondientes accesorios a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se hayan captado por El Estado o El Municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por El Municipio o, en su caso, por El Estado y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I.- El Estado, El Municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II.- La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por El Estado y/o El Municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido, una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Hacienda de El Estado, las aportaciones de la Secretaría, de El Estado y/o de El Municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, El Estado y El Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Hacienda de El Estado, quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos y con la calidad que se señale a El Municipio, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a su nombre, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico, a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

Dicha cuenta bancaria deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Hacienda de El Estado.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que El Estado y/o El Municipio hubieran efectuado sus respectivas aportaciones y siempre que aquélla ya hubiera recibido los recursos que le corresponden, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo.

En el caso de que la Secretaría de Hacienda de El Estado no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento de esta Sección del Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I.- Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, El Estado y El Municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de El Estado presidirá el Comité.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

De El Municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura local.

De El Estado, en el Secretario de Hacienda de El Estado.

De la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el Delegado Federal en El Estado de dicha dependencia del Gobierno Federal.

De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico de Ingresos competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Hacienda de El Estado y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II.- Tomará decisiones por mayoría. En su caso, el representante de El Estado tendrá voto de calidad.

III.- Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de dos de sus miembros.

IV.- Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que El Municipio le presente y vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que El Estado y/o El Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de El Municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección del Anexo.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección del Anexo, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle El Municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secretaría de Hacienda de El Estado los casos en que por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos a El Municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección del Anexo.

DECIMATERCERA.- El Estado y El Municipio, se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico y serán concentradas en la Secretaría de Hacienda de El Estado. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección del Anexo, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan en los términos del segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo derivados del derecho establecido en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, a solicitud de El Estado y/o de El Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial de El Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

DECIMACUARTA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I.- Presentar al Comité Técnico los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II.- Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

III.- Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas de cheques en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA.- El Estado o El Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA.- La aportación de los recursos de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo, se hará por ejercicio fiscal.

DECIMASEPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que El Municipio no cumpla con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de El Estado, a fin de que éste los aplique a los fines que señala esta Sección del Anexo, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMOACTAVA.- El incumplimiento por parte de El Municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo, dará lugar a la cancelación del fondo y al reembolso de los recursos no aplicados a El Estado, con los rendimientos que hubiere generado. Los recursos correspondientes a El Municipio y a la Secretaría, serán acreditados a El Estado en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, El Estado asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de la Sección II de este mismo Anexo, bajo las mismas condiciones ahí establecidas y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial de El Municipio.

VIGESIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial de El Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y El Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 26 de junio de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 14 de enero de 1986.

TRANSITORIA

UNICA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula decimatercera, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, los tres meses siguientes a la publicación de este Anexo en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 30 de diciembre de 1999.- Por el Estado: el Gobernador, **Roberto Albores Guillén**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Luis Alfonso Utrilla Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Giovanni Zenteno Mijangos**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente, **Carlos Martínez Martínez**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Martín Ernesto Domínguez Molina**.- Rúbrica.- El Síndico, **César Ernesto Avendaño Nagaya**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.-

ANEXO número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Chiapas y el Ayuntamiento del Municipio de Mapastepec, del mismo Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

ANEXO NUMERO 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, DEL PROPIO ESTADO, DESIGNADOS, RESPECTIVAMENTE, COMO LA SECRETARIA, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

Del mencionado Convenio forma parte integrante el Anexo número 1 al mismo celebrado también por la Secretaría y El Estado, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones y por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente la adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el destino a los ingresos obtenidos, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación. En ningún caso la aportación de la Secretaría excederá del porcentaje que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

El H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, entre otras, la reforma a los artículos 194-E, 232 a 234 y la adición de los artículos 232-C y 232- D y a la citada Ley Federal de Derechos, cuyo objeto primordial es separar de manera expresa el derecho que por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Por lo antes expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo que sustituya al antes mencionado a fin de ajustarlo al marco legislativo vigente en esta materia, por lo que la Secretaría, El Estado y El Municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 194-E y 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1o., 2o., 3o., 7o., 9o., 22 fracción VI, 24, 25 fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2, 5, 8, 39, 40, 41 y 44 de la Ley de Planeación del Estado y en las cláusulas segunda y demás aplicables del Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los Ejecutivos Federal y del Estado de Chiapas; y 38, 41, 42 fracción V, y 46 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES O PRORROGA DE CONCESIONES PARA EL USO O GOCE DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO QUE SE FORME CON AGUAS MARITIMAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES UBICADOS EN DICHA ZONA

PRIMERA.- La Secretaría y El Estado convienen en coordinarse para que éste, por conducto de El Municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto del derecho de concesión de inmuebles federales, que debe pagarse por el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o prórroga de concesiones para el uso o goce de las playas, la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y por el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en términos de los artículos 194-E y 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

SEGUNDA.- El Estado, por conducto de El Municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y los relativos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. El Estado podrá ejercer conjuntamente con El Municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre él y El Municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por El Municipio o, en su caso, por El Estado, que determinen derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que El Municipio o El Estado determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras de El Municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de El Estado.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III.- En materia de multas en relación con estos derechos, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por El Municipio o, en su caso, por El Estado.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, El Municipio se obliga a informar a El Estado y éste a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos de referencia y El Estado y El Municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con El Estado, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto de El Municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta, El Estado, cuando así lo acuerde expresamente con El Municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo; dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de El Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho órgano.

En este caso, El Municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción III de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a El Estado.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a El Estado y a la Secretaría por El Municipio, por concepto de cobro de los derechos materia de esta sección del Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, El Municipio deberá devolver a El Estado y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días, los derechos de que se trate, actualizados y, en su caso, con sus correspondientes

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular y hasta que se efectúe la devolución, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

También, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere esta sección del Anexo, las ejercerá El Estado en los términos y condiciones ahí establecidos.

En este caso, corresponderá a El Estado el 72% de lo recaudado en El Municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 80% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. A El Municipio corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trata serán aplicados dentro de la circunscripción territorial de El Municipio a los fines que establece esta Sección del Anexo.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de dichos bienes de dominio público, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien establecerá las bases de coordinación con El Estado y El Municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- El Estado y El Municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen, lo siguiente:

I.- 10% para El Estado de lo recaudado en El Municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo.

II.- 80% para El Municipio de lo recaudado en su territorio por los citados derechos y sus correspondientes recargos.

El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.

III.- 80% para El Municipio de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. El 20% restante corresponderá a la Secretaría.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SEPTIMA.- El Estado y El Municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho que establece el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la sección II de este Anexo.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los citados ingresos federales coordinados, se estará por parte de El Estado y de El Municipio a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos citados y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes a El Municipio y a El Estado.

El Municipio deberá enterar a El Estado y a la Secretaría la parte que les corresponda de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a El Estado para con El Municipio y con la Secretaría, si aquél administra.

Para el caso de que El Estado sea el que administre directamente los ingresos de referencia, éste proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido a El Municipio.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, El Municipio se obliga a informar a El Estado y éste a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCION II DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA

NOVENA.- La Secretaría, El Estado y El Municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial de El Municipio.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DECIMA.- Las aportaciones al fondo se harán con base en los ingresos que por concepto del derecho y sus correspondientes accesorios a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se hayan captado por El Estado o El Municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por El Municipio o, en su caso, por El Estado y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I.- El Estado, El Municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20 % sobre los citados ingresos.

II.- La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por El Estado y/o El Municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido, una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Hacienda de El Estado, las aportaciones de la Secretaría, de El Estado y/o de El Municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, El Estado y El Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Hacienda de El Estado, quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos y con la calidad que se señale a El Municipio, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a su nombre, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico, a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

Dicha cuenta bancaria deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Hacienda de El Estado.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que El Estado y/o El Municipio hubieran efectuado sus respectivas aportaciones y siempre que aquélla ya hubiera recibido los recursos que le corresponden, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo.

En el caso de que la Secretaría de Hacienda de El Estado no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento de esta sección del Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

I.- Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, El Estado y El Municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de El Estado presidirá el Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

De El Municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

De El Estado, en el Secretario de Hacienda de El Estado.

De la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el Delegado Federal en El Estado de dicha dependencia del Gobierno Federal.

De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico de Ingresos competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Hacienda de El Estado y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II.- Tomará decisiones por mayoría. En su caso, el representante de El Estado tendrá voto de calidad.

III.- Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de dos de sus miembros.

IV.- Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que El Municipio le presente y vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que El Estado y/o El Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de El Municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta sección del Anexo.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta sección del Anexo, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle El Municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secretaría de Hacienda de El Estado los casos en que por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos a El Municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente sección del Anexo.

DECIMATERCERA.- El Estado y El Municipio, se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico y serán concentradas en la Secretaría de Hacienda de El Estado. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta sección del Anexo, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan en los términos del segundo párrafo, de la fracción II, de la cláusula sexta de este Anexo, derivados del derecho establecido en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, a solicitud de El Estado y/o de El Municipio, situación que deberá

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial de El Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I.- Presentar al Comité Técnico los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II.- Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

III.- Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas de cheques en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA.- El Estado o El Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA.- La aportación de los recursos de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo, se hará por ejercicio fiscal.

DECIMASEPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que El Municipio no cumpla con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de El Estado, a fin de que éste los aplique a los fines que señala esta sección del Anexo, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMAOCTAVA.- El incumplimiento por parte de El Municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo, dará lugar a la cancelación del fondo y al reembolso de los recursos no aplicados a El Estado, con los rendimientos que hubiere generado. Los recursos correspondientes a El Municipio y a la Secretaría, serán acreditados a El Estado en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, El Estado asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de la sección II de este mismo Anexo, bajo las mismas condiciones ahí establecidas y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial de El Municipio.

VIGESIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial de el Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y El Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 26 de junio de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 14 de enero de 1986.

TRANSITORIA:

UNICA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula decimatercera, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, los tres meses siguientes a la publicación de este Anexo en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 30 de diciembre de 1999.- Por el Estado: el Gobernador, **Roberto Albores Guillén**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Luis Alfonso Utrilla Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Giovanni Zenteno Mijangos**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente, **Nicolás Santiago Martínez**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Marcial Cerda Pérez**.- Rúbrica.- El Síndico, **Gamaliel Becerra Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurriá Treviño**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Base Internacional Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-A-6703.- 724.2/298799.

Asunto.- Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro.

Base Internacional Casa de Cambio, S.A. de C.V. Actividad Auxiliar del Crédito Av. Simón Bolívar No. 301 Sur Col. Chepevera 64030, Monterrey, N.L.

Esa sociedad, con el objeto de dar cumplimiento al punto décimo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1999, remitió el primer testimonio de la escritura pública número 4,847 del 26 de octubre de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público número 108, licenciado Víctor Manuel Martínez Treviño, con ejercicio en San Pedro Garza García, N.L., que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad, celebrada el 14 de octubre de 1999, en la que se acordó aumentar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$21'671,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.) a \$25'702,000.00 (veinticinco millones setecientos dos mil pesos 00/100 M.N.) íntegramente suscrito y pagado, modificando en consecuencia los artículos cuarto y séptimo de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 81 párrafo tercero de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II de la autorización otorgada a esa sociedad con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-5390 del 2 de diciembre de 1985, modificada el 15 de febrero y 21 de agosto de 1996 y 3 de marzo y 14 de diciembre de 1998, mediante la cual se faculta a Base Internacional Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 82 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

I.-.....

II.- El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$25'702,000.00 (veinticinco millones setecientos dos mil pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

III.-.....

IV.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de diciembre de 1999.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 123605)

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DECRETO que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o. y 14 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1981, con objeto de proseguir el proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala dentro de las estrategias relativas a los nuevos vínculos de la política interior y exterior, el fortalecer con América del Sur los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica y expandir los acuerdos comerciales a otras naciones del hemisferio;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980 los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, suscribieron el 31 de mayo de 1993 el Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, mismo que señala diversas preferencias arancelarias, otorgadas por dichos países, identificadas en los términos de la Nomenclatura de la ALADI (NALADISA), y

Que para la exacta observancia del Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, en virtud de que se han negociado diversos cambios al mismo, plasmados hasta su séptimo protocolo adicional, es necesario establecer la tabla de equivalencias de la Nomenclatura de la ALADI con la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, que permita a su vez aplicar las preferencias arancelarias actualizadas, otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos en el marco del referido Acuerdo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES CONFORME A LAS CUALES SE APLICARA EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 38, SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

ARTICULO PRIMERO.- Para la aplicación de las preferencias arancelarias porcentuales otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, se estará a la siguiente:

TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS PORCENTUALES QUE OTORGAN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 38

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
0101		CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS.	
0101.1		CABALLOS:	
0101.11.00	0101.11.01	REPRODUCTORES DE RAZA PURA	
0101.19		LOS DEMAS	
0101.19.10	0101.19.01	DE CARRERA	DE PEDIGREE
	0101.19.99		EXCEPTO DE PEDIGREE
0101.19.20	0101.19.01	DE POLO	DE PEDIGREE
	0101.19.99		EXCEPTO DE PEDIGREE
0101.19.30	0101.19.02	REPRODUCTORES	EXCEPTO DE PEDIGREE
0101.19.90	0101.19.99	LOS DEMAS	PARA TRABAJO, EXCEPTO DE PE
	0101.19.99		LOS DEMAS, EXCEPTO DE PEDIG
	0101.19.99		DE PEDIGREE
0101.20		ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS	
	0101.20.01	ASNOS	DE PEDIGREE
	0101.20.01		LOS DEMAS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
0101.20.20	0101.20.01	MULOS Y BURDEGANOS	MULOS
0305		PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.	
0305.4		PESCADO AHUMADO, INCLUIDOS LOS FILETES:	
0305.49.00	0305.49.01	LOS DEMAS	MERLUZA
0305.5		PESCADO SECO, INCLUSO SALADO, SIN AHUMAR:	
0305.59.00	0305.59.01	LOS DEMAS	MERLUZA
0402		LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.	
0402.10.00	0402.10.01	EN POLVO, GRANULOS O DEMAS FORMAS SOLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, INFERIOR O IGUAL AL 1,5% EN PESO	DESCREMADA O DESNATADA
	0402.10.01		LAS DEMAS, CON UN CONTENIDO MATERIAS GRASAS INFERIOR O
0402.2		EN POLVO, GRANULOS O DEMAS FORMAS SOLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 1,5% EN PESO:	
0402.21		SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	
0402.21.10	0402.21.01	LECHE	ENTERA, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR A 1.5%
	0402.21.99		LOS DEMAS, PARA ALIMENTACION
	0402.21.99		LAS DEMAS, CON UN CONTENIDO MATERIAS GRASAS SUPERIOR A
0402.21.20	0402.21.99	NATA (CREMA)	EN POLVO O GRANULOS CON UN PESO DE MATERIAS GRASAS SU
0402.21.20	0402.21.99	NATA (CREMA)	PRESENTADA EN FORMA DISTINTA GRANULOS
(CONTINU A)			

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
0402.29		LAS DEMAS	
0402.29.10	0402.29.99		LOS DEMAS, ESPECIAL PARA ALI INFANTIL
	0402.29.99		LAS DEMAS, CON UN CONTENIDC MATERIAR GRASAS SUPERIOR A
0402.29.20	0402.29.99	NATA (CREMA)	EN POLVO O GRANULOS CON UN PESO DE MATERIAS GRASAS SU
0402.9	0402.29.99	LAS DEMAS	PRESENTADA EN FORMA DISTIN GRANULOS
0402.91		SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	
0402.91.10	0402.91.01	LECHE	EN ESTADO LIQUIDO O SEMI-SOI CONCENTRADA, EVAPORADA, CONDENSADA
	0402.91.99		LAS DEMAS CONSERVADAS EN E O SEMI-SOLIDO
0402.91.20	0402.91.99	NATA (CREMA)	PRESENTADA EN FORMA DISTIN GRANULOS
0402.99		LAS DEMAS	
0402.99.10	0402.99.01	LECHE	EN ESTADO LIQUIDO O SEMI-SOI CONCENTRADA, EVAPORADA, CONDENSADA
	0402.99.99		LAS DEMAS CONSERVADAS EN E O SEMI-SOLIDO
0402.99.20	0402.99.01 0402.99.99	NATA (CREMA)	PRESENTADA EN FORMA DISTIN GRANULOS
0405		MANTEQUILLA (MANTECA) Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE.	
0405.00.10	0405.10.01	FRESCA, SALADA O FUNDIDA	
0406		QUESOS Y REQUESON.	
0406.40.00	0406.40.01	QUESO DE PASTA AZUL	
0406.90.00	0406.90.03	LOS DEMAS QUESOS	QUESO DE PASTA BLANDA TIPO CUYA COMPOSICION SE ENCUEN SIGUIENTES LIMITES: HUMEDAD: DE 35.5% A 37.7% CENIZAS: DE 3.2% A, 3.3% GRASA: DE 29.0% A 30.8% PROTEINAS: DE 25.0% A 27.5%

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
			CLOURUROS: DE 1.3% A, 2.7% ACIDEZ : DE 0.8% A, 0.9% EN ACIDO LACTICO
	0406.90.01		TIPO SARDO
	0406.90.02		TIPOS REGGIANO Y REGGIANITC
0503		CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE O SIN EL.	
0503.00.1		CRIN:	
0503.00.11	0503.00.01	EN BRUTO O SIMPLEMENTE LAVADA O DESGRASADA, INCLUSO SELECCIONADA POR SU LARGO	
0503.00.19	0503.00.01	LAS DEMAS	PREPARADAS (BLANQUEADAS, T O NO, INCLUSO SELECCIONADAS LARGO O PREPARADAS EN OTR/
0503.00.20	0503.00.01	DESPERDICIOS	
0505		PIELES Y DEMAS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACION; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS.	
0505.10.00	0505.10.01	PLUMAS DE LAS UTILIZADAS PARA RELLENO; PLUMON	DE AVESTRUZ O ÑANDU
	0505.10.01		LAS DEMAS
0505.90		LOS DEMAS	
0505.90.10	0505.90.99	POLVO Y DESPERDICIOS	
0505.90.9		LOS DEMAS:	
0505.90.91	0505.90.99	DE AVESTRUZ O DE ÑANDU	
0505.90.92	0505.90.99	DE CISNE	LAS DEMAS
0505.90.99	0505.90.99	LOS DEMAS	LAS DEMAS
0510		AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		DEMÁS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA.	
0510.00.30	0510.00.99	BILIS	
0510.00.4		GLANDULAS Y DEMÁS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS:	
0510.00.41	0510.00.99	CALCULOS BILIARES	
0510.00.42	0510.00.01	GLANDULAS MAMARIAS	
0510.00.43	0510.00.01	HIPOFISIS	
0510.00.44	0510.00.01	OVARIOS	
0510.00.45	0510.00.01	PANCREAS	
0510.00.46	0510.00.01	TESTICULOS	
0510.00.47	0510.00.01	TIROIDES	
0510.00.48	0510.00.99	VESICULAS	
0510.00.49	0510.00.99	LAS DEMÁS	
0511		PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 O 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.	
0511.9		LOS DEMÁS	
0511.99		LOS DEMÁS	
0511.99.10	0511.99.01	COCHINILLA Y OTROS INSECTOS SIMILARES	COCHINILLA SECA
0603		FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.	
0603.10.00	0603.10.01	FRESCOS	FLORES
0703		CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMÁS	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
0703.10		HORTALIZAS ALIACEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS. CEBOLLAS Y CHALOTES	
0703.10.10	0703.10.01	CEBOLLAS	
0711		LEGUMBRES Y HORTALIZAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA CONSERVACION) PERO TODAVIA IMPROPIAS PARA CONSUMO INMEDIATO.	
0711.10.00	0711.10.01	CEBOLLAS	
0711.20.00	0711.20.01	ACEITUNAS	
0711.30.00	0711.30.01	ALCAPARRAS	
0711.40.00	0711.40.01	PEPINOS Y PEPINILLOS	
0711.90		LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS; MEZCLAS DE LEGUMBRES U HORTALIZAS	
0711.90.1		LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS:	
0711.90.12	0711.90.99	ZANAHORIAS	
0711.90.19	0711.90.99	LAS DEMAS	
0712		LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SECAS, INCLUSO CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS O BIEN TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACION.	
0712.10.00	0712.90.03	PAPAS (PATATAS), INCLUSO CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS, PERO SIN OTRA PREPARACION	
0712.20.00	0712.20.01	CEBOLLAS	
0712.30		HONGOS Y TRUFAS	
0712.30.10	0712.30.01	HONGOS	
0712.30.20	0712.30.01	TRUFAS	
0712.90		LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS; MEZCLAS DE LEGUMBRES U HORTALIZAS	
0712.90.1		LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS:	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
0712.90.11	0712.90.99	AJOS	
0712.90.19	0712.90.99	LAS DEMAS	
0713		LEGUMBRES SECAS DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O PARTIDAS.	
0713.10		ARVEJAS (CHICHAROS, GUISANTES) (PISUM SATIVUM)	
0713.10.10	0713.10.01	PARA SIEMBRA	
0713.10.90	0713.10.99	LOS DEMAS	
0713.20		GARBANZOS	
0713.20.10	0713.20.01	PARA SIEMBRA	
0713.20.90	0713.20.01	LOS DEMAS	
0713.3		POROTOS (FRIJOLES, FREJOLES, ALUBIAS, JUDIAS) (VIGNA SPP., PHASEOLUS SPP.):	
0713.33		POROTO (FRIJOL, FREJOL, ALUBIA, JUDIA) COMUN (PHASEOLUS VULGARIS)	
0713.33.90	0713.33.99	LAS DEMAS	POROTOS NEGROS

(Continúa en la Segunda Sección)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

AVISO por el que se señalan los días que, a partir del mes de abril del año 2000, la Dirección General del Bachillerato suspenderá sus servicios de atención al público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica.- Dirección General del Bachillerato.

Por acuerdo del Secretario de Educación Pública y con fundamento en los artículos 28 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 2 fracción XV, 9 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, la Dirección General del Bachillerato expide el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS QUE, A PARTIR DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2000, LA DIRECCION GENERAL DEL BACHILLERATO SUSPENDERA SUS SERVICIOS DE ATENCION AL PUBLICO

PRIMERO. La Dirección General del Bachillerato suspenderá sus servicios de atención al público, además de los sábados y domingos, los días que a continuación se señalan:
del 17 de abril al 1 de mayo

SEGUNDO. Los días señalados en el artículo anterior se entenderán como inhábiles.

TERCERO. El presente Aviso no implica necesariamente la suspensión de labores para el personal de la Dirección General del Bachillerato. Dicha suspensión se registrará de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

México, D.F., a 13 de abril de 2000.- El Director General del Bachillerato, **Calixto Mateos González.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales generales y consultorios de atención médica especializada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-197-SSA1-2000, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MINIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE HOSPITALES GENERALES Y CONSULTORIOS DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA.

JAVIER CASTELLANOS COUTIÑO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción I, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 4o., 60, 87, 141 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 3o., fracción XI, 40, fracciones VII y XI, 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o., fracción XVII, y 23, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales generales y consultorios de atención médica especializada.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales contados a partir de su publicación, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regularización y Fomento Sanitario, sito en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, código postal 06096, México, D.F., teléfono y fax (5)5-53-73-74, correo electrónico: brust@mail.internet.com.mx.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del proyecto de norma estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000 participaron:

SECRETARIA DE SALUD: Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario, Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud Consejo de Salubridad General Comisión Nacional de Arbitraje Médico Subsecretaría de Coordinación Sectorial, Dirección General de Extensión de Cobertura Hospital General de México Hospital General Dr. Manuel Gea González Oficialía Mayor, Dirección General de Obras, Conservación y Equipamiento Coordinación de Institutos Nacionales de Salud Centro Nacional de Rehabilitación Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Instituto de Salud en el Estado de Aguascalientes Secretaría de Salud del Distrito Federal Secretaría de Salud en el Estado de Guanajuato Secretaría de Salud en el Estado de Guerrero Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo Instituto de Salud en el Estado de México Secretaría de Salud en el Estado de Morelos Secretaría de Salud en el Estado de Puebla Secretaría de Salud en el Estado de Tlaxcala
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL: Dirección de Sanidad Militar
SECRETARIA DE MARINA: Dirección de Sanidad Naval
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (I.S.S.S.T.E.) Subdirección General de Obras y Mantenimiento
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.) Dirección de Prestaciones Médicas Dirección Administrativa
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F.) Dirección General
ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE MEXICO
ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGIA
ASOCIACION MEXICANA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Facultad de Arquitectura Facultad de Ingeniería Facultad de Medicina Facultad de Odontología Escuela Nacional de Enfermería
INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura
COLEGIO NACIONAL DE CIRUJANOS DENTISTAS
SOCIEDAD MEXICANA DE PEDIATRIA, A.C.
SOCIEDAD MEXICANA DE ARQUITECTOS ESPECIALIZADOS EN SALUD, A.C.
ASOCIACION MEXICANA DE HOSPITALES
ASOCIACION MEXICANA DE MEDICINA INTERNA
ASOCIACION MEXICANA DE OTORRINOLARINGOLOGOS
ASOCIACION MEXICANA DE OFTALMOLOGOS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

SOCIEDAD MEXICANA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA
 MEDIKER
 ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE LA CONSTRUCCION Y
 EDIFICACION, S.C. (ONNCCE)
 CLINICA MEXICANA DE GERIATRIA, A.C.
 GRUPO DE MEDICOS CON ACTIVIDAD PRACTICA INDEPENDIENTE
 CON ASESORIA DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS/OMS)

INDICE

- Prefacio
- 0. Introducción
- 1. Objetivo
- 2. Campo de aplicación
- 3. Referencias
- 4. Definiciones y terminología
- 5. Generalidades
- 6. Hospitales
- 7. Consultorios de especialidad
- 8. Elementos complementarios
- 9. Bibliografía
- 10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
- 11. Observancia de la norma
- 12. Apéndices

0. Introducción

El Sistema Nacional de Salud debe garantizar la prestación de servicios para promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud, regulando los servicios médicos para que respondan a las demandas y necesidades de la población.

Los servicios médicos deben ser de alta calidad en todos los establecimientos, independientemente del subsector de salud al que pertenezcan sea público, social o privado.

Las soluciones tecnológicas que se instrumenten en los establecimientos objeto de esta Norma, deben ser el resultado de las demandas de actividades de promoción y prevención de la salud, así como aquellas dirigidas al diagnóstico y tratamiento de las diversas patologías. Se debe indicar qué tecnologías diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación se utilizarán en los establecimientos médicos para atender correctamente tales demandas, lo cual integra el programa médico.

La indicación o el uso de las tecnologías para la salud dependen de la motivación, de los conocimientos, de las habilidades y las capacidades del personal de salud y de una correcta organización funcional de los establecimientos de atención que asegure realizar las actividades médicas. Para ello es indispensable contar con una adecuada integración de la infraestructura y el equipamiento, así como programar el presupuesto necesario para la adquisición de los insumos de consumo y de mantenimiento.

En esta Norma se presentan los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento para hospitales generales con una, dos, tres o las cuatro ramas básicas de la medicina y consultorios de atención médica especializada, incluyendo lo necesario para ejercer actividades directivas y de formación de personal de salud, establecido como obligatorio por la Ley General de Salud y su Reglamento en materia de prestación de Servicios de Atención Médica.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos mínimos de infraestructura y de equipamiento para los hospitales generales, y consultorios que presten atención médica especializada.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es obligatoria para todos los hospitales generales de los sectores público, social y privado, cualquiera que sea su denominación que realicen internamiento de enfermos para la ejecución de los procesos de diagnóstico, tratamiento, o rehabilitación en una o las cuatro ramas básicas de la medicina y para los consultorios que presten atención médica especializada.

3. Referencias

Este Proyecto de Norma se complementa con las siguientes normas:

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
NOM-001-SSA2-1993		Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de los discapacitados a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud.	
NOM-005-SSA2-1993		De los servicios de planificación familiar.	
NOM-007-SSA2-1993		Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.	
NOM-008-SSA2-1993		Para el control de la nutrición, crecimiento y desarrollo del niño y del adolescente.	
NOM-014-SSA2-1994		Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer uterino.	
NOM-127-SSA1-1994		Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.	
NOM-146-SSA1-1997		Salud Ambiental. Responsabilidades sanitarias en los establecimientos de diagnóstico médico con Rayos X.	
NOM-156-SSA1-1997		Salud Ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones en establecimientos de diagnóstico médico con Rayos X.	
NOM-157-SSA1-1997		Salud Ambiental. Protección y seguridad radiológica en el diagnóstico médico con Rayos X.	
NOM-158-SSA1-1997		Salud Ambiental. Especificaciones técnicas para equipos de diagnóstico médico con Rayos X.	
NOM-166-SSA1-1998		Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.	
NOM-168-SSA1-1998		Del expediente clínico.	
NOM-170-SSA1-1998		Para la práctica de anestesiología.	
NOM-171-SSA1-1998		Para la práctica de hemodiálisis.	
NOM-173-SSA1-1998		Para la atención integral a personas con discapacidad.	
NOM-178-SSA1-1998		Que establece los requisitos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.	
NOM-029-ECOL-1993		Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de hospitales.	
NOM-087-ECOL-1995		Que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico infecciosos que se generan en establecimientos que prestan atención médica.	
NOM-027-STPS-1993		Señales y avisos de seguridad e higiene.	
NOM-028-STPS-1993		Seguridad, código de colores para la identificación de fluidos conducidos en tuberías.	
NOM-001-SEMIP-1994		Que regula las instalaciones destinadas al suministro y uso de energía eléctrica.	

4. Definiciones y abreviaturas

Para los efectos de esta NOM se entiende por:

4.1 Apéndice informativo, a la descripción de conceptos, datos y sus interrelaciones, que son guía para la mejor observancia de la norma, sin ser obligatorios.

4.2 Apéndice normativo, a la descripción de conceptos, datos y sus interrelaciones que son de observancia obligatoria.

4.3 Area, a la superficie comprendida dentro de un perímetro donde se tiene mobiliario y equipo para realizar acciones específicas.

4.4 Area de descontaminación, al espacio destinado al aseo del paciente que ingresa a urgencias.

4.5 Area de hidratación, al espacio destinado a proporcionar cuidados en el proceso de administración de soluciones por vía oral al paciente pediátrico.

4.6 Area de transferencia, a la organización arquitectónica que sirve para controlar y regular condiciones de asepsia y paso de pacientes y de personal de salud en condiciones especiales.

4.7 Area para enseñanza, al espacio donde se coordinan, promueven, evalúan y realizan algunas de las actividades académicas, docentes y se planean los proyectos de investigación, definiendo y seleccionando los temas de interés, proponiendo las líneas de investigación y los proyectos de trabajo a las autoridades del establecimiento.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

4.8 Area tributaria, al espacio adyacente a un mueble, equipo o accesorio, que debe permanecer libre de objetos que obstruyan el paso de personas, así como las actividades del médico o personal de la atención médica.

4.9 Central de enfermeras, al área de trabajo especializado en el cuidado de pacientes, donde el personal de enfermería organiza las actividades por realizar en el servicio, tiene sistema de guarda de medicamentos y equipos portátiles. Debe contar con espacios para guardar expedientes y los diferentes formatos que en él se incluyen. De preferencia que tenga dominio visual del área por atender y con facilidades de lavabo, sanitario y de comunicación interna y externa.

4.10 Central de Esterilización y Equipos, al conjunto de espacios arquitectónicos y áreas donde se lavan, preparan, esterilizan, guardan momentáneamente y distribuyen, equipo, materiales, ropa e instrumental utilizados en los procedimientos médicos quirúrgicos, tanto en la sala de operaciones como en diversos servicios del hospital.

4.11 Consultorio de atención médica especializada, al establecimiento público, social o privado que tiene como fin prestar atención médica especializada a través de personal médico con especialidad acreditado por institución reconocida en su ramo. Puede formar parte de un conjunto de consultorios, clínica, hospital o ser independiente.

4.12 Consultorio independiente de especialidad, al establecimiento médico que no es parte de un hospital.

4.13 Cuarto de aseo, al local donde se concentran los materiales e instrumentos necesarios para la limpieza.

4.14 Dietología y cocina, a la unidad que se encarga de calcular, obtener, almacenar, conservar, preparar y distribuir los alimentos, tanto para enfermos como para el personal que labora en el hospital.

4.15 Equipo básico, al conjunto de bienes considerados indispensables en la prestación de servicios de salud, de acuerdo a los niveles de complejidad de las áreas operativas.

4.16 Equipo médico, a los aparatos, accesorios e instrumental para uso específico, destinados a la atención médica en procedimientos de exploración, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes.

4.17 Espacio, a la extensión superficial limitada.

4.18 Establecimiento para la atención médica, a todo aquel público, social o privado, fijo o móvil, cualquiera que sea su denominación que preste servicios de atención médica ya sea ambulatoria o para internamiento de enfermos.

4.19 Filtro de aislamiento, al área de acceso a un local restringido con doble puerta que controla el movimiento de personas y que cuenta con lavabo.

4.20 Hospital, al establecimiento público, social o privado, cualquiera que sea su denominación, que tenga como finalidad la atención a enfermos que se internen para fines diagnósticos, tratamiento o rehabilitación.

4.21 Hospital general, al establecimiento de segundo o tercer nivel para la atención de pacientes, en las cuatro especialidades básicas de la medicina: cirugía general, gineco-obstetricia, medicina interna, pediatría y otras especialidades complementarias y de apoyo derivadas de las mismas, que prestan servicios de urgencia, consulta externa y hospitalización.

4.22 Infraestructura, al conjunto de áreas, locales y materiales, interrelacionados con los servicios e instalaciones de cualquier índole, indispensables para la prestación de la atención médica.

4.23 Laboratorio clínico, al establecimiento público, social o privado, independiente o ligado a un establecimiento, dedicado al análisis de diversos componentes y productos del cuerpo humano.

4.24 Laboratorio de citología, al establecimiento público, social o privado, ligado o no al laboratorio de Patología, dedicado al análisis de tejidos y células.

4.25 Mobiliario, al conjunto de bienes de uso duradero, indispensable para la prestación de los servicios de atención médica.

4.26 Nutriología, a la unidad paramédica de apoyo, con acciones asistenciales y de educación nutricional.

4.27 Paciente ambulatorio, al usuario de los servicios de salud que no requiera hospitalización.

4.28 Pasillo con circulación blanca, al espacio arquitectónico para uso exclusivo del personal médico, de enfermería y paramédico, cuyo acceso será a través de las áreas de transferencia (cambio de ropa y botas).

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

4.29 Pasillo con circulación gris, al espacio arquitectónico de circulación restringida por un área de transferencia del paciente que da entrada y salida a la sala de cirugía y al área de recuperación postquirúrgica.

4.30 Pasillo con circulación negra, al espacio arquitectónico de circulación libre que antecede a las áreas de transferencia.

4.31 Programa médico, al documento que establece el planteamiento del objetivo general y específicos del establecimiento de atención médica, sus funciones y enumera las principales actividades a realizar.

4.32 Proyecto arquitectónico, al conjunto de planos y documentos que representan el programa arquitectónico, con mobiliario, equipo, instalaciones y especificaciones de construcción.

4.33 Proyecto médico-arquitectónico, a los requerimientos de áreas y locales que conforman el establecimiento de salud, derivado del programa de necesidades médicas, definiendo la estructura espacial, su organización y dimensiones.

4.34 Sala de expulsión o parto, al espacio físico, aséptico al iniciar la expulsión, donde se atiende a la parturienta.

4.35 Sala de labor, al espacio físico donde se vigila la evolución del trabajo de parto.

4.36 Sala de operaciones, al local donde se realizan las intervenciones quirúrgicas y aquellos procedimientos de diagnóstico y tratamiento que requieren efectuarse en un local aséptico.

4.37 Terapia intensiva, a la infraestructura y equipamiento especializado para recibir pacientes en estado crítico, que exigen asistencia médica y de enfermería permanente, con equipos de soporte de la vida.

4.38 Terapia intermedia, a la infraestructura y equipamiento para recibir pacientes en estado de gravedad moderada, que exigen asistencia médica y de enfermería, iterativa, con equipo de monitoreo.

4.39 Trabajo de enfermeras, al área donde se preparan las soluciones parenterales y se distribuyen los medicamentos para los pacientes, se ubican sondas y equipos para tratamiento. Debe contar con locales y armarios para la guarda de jeringas, sondas y en general equipo para tratamiento.

4.40 Unidad, al conjunto de áreas, espacios y locales en armonía en el que se realizan acciones, actividades y funciones de atención médico-quirúrgicas y administrativas de un establecimiento médico.

4.41 Unidad de gineco-obstetricia, al conjunto de áreas, espacios y locales donde se atienden las enfermedades del aparato genital femenino, el embarazo, el parto y el puerperio, así como la atención inmediata al recién nacido.

4.42 Unidad de urgencias, al conjunto de áreas y espacios destinados a la atención inmediata de problemas médico-quirúrgicos que ponen en peligro la vida, un órgano o una función del paciente, disminuyendo el riesgo de alteraciones mayores.

4.43 Unidad quirúrgica, al conjunto de locales y áreas tales como: vestidores con paso especial a un pasillo "blanco", pasillo "gris" de transferencia, prelavado, sala de operaciones, área de recuperación y central de esterilización y equipos (CEyE).

4.44 Unidad tocoquirúrgica, al conjunto de áreas, espacios y locales en los que se efectúan acciones operatorias de tipo obstétrico.

Abreviaturas

CEYE Central de Esterilización y Equipos

ml mililitro

mm milímetro

mV milivoltio

mA miliamper

% por ciento

5. Generalidades

Todo establecimiento de atención médica que se menciona en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana debe:

5.1 Definir las diferentes unidades, áreas y espacios que lo integran, de acuerdo con lo registrado en el programa médico en una o en las cuatro ramas básicas.

5.2 Contar con un responsable sanitario autorizado de acuerdo a la normatividad vigente. Para los consultorios independientes, el médico es el responsable sanitario.

5.3 Contar con las facilidades arquitectónicas, de instrumental y equipo en cantidad suficiente, para efectuar las actividades médicas que se describen en el programa médico, tomando en cuenta la demanda de la población blanco, disponer de un área apropiada para espera así como de servicios sanitarios, incluyendo los sistemas de comunicación alámbrica e inalámbrica.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

5.4 Ser construido cumpliendo lo indicado en el reglamento de construcción local vigente, considerando las condiciones del terreno, acorde al medio ambiente físico y natural.

5.5 En localidades donde es reconocido el riesgo potencial de ciclones, sismos, inundaciones y grietas, es necesario establecer las condiciones de seguridad en la construcción contenidas en el título sexto del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal o su equivalente estatal, cumpliendo con las indicaciones para unidades tipo D (de alta seguridad) y proteger con medidas especiales las áreas prioritarias, que deben seguir funcionando después de un desastre natural o provocado. Esto incluye el fijar los aparatos y equipos a la infraestructura vigilando que esto no dañe dicha estructura.

5.6 Utilizar materiales de construcción, instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, que cumplan con las normas de calidad emitidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

5.7 Contar con la protección necesaria contra fauna nociva, conforme a lo establecido en la NOM-178-SSA1-1998.

5.8 Considerar en el proyecto arquitectónico lo necesario tanto para un acceso directo, rápido y seguro al establecimiento, así como para el egreso, incluyendo lo necesario para las personas con discapacidad y adultos mayores, de acuerdo con lo que establece la NOM-001-SSA2-1993.

5.9 Asegurar el suministro de los insumos energéticos y de consumo necesarios, como son los de energía eléctrica con los circuitos e interruptores adecuados, cumpliendo con la NOM-001-SEMIP-1994 de gases y la NOM-127-SSA1-1993, referente a la calidad del agua potable para uso y consumo humano.

5.10 Asegurar el manejo integral de los residuos peligrosos biológico infecciosos, de acuerdo con lo que indica la NOM-087-ECOL-1995.

5.11 Considerar que los criterios para la aplicación de acabados son, en el caso de pisos: materiales antiderrapantes, lisos, lavables; para muros: materiales lisos y que no acumulen polvo; para áreas húmedas: superficies repelentes al agua; para plafones: superficie lisa, continua, de fácil limpieza y mantenimiento.

5.12 Brindar mantenimiento preventivo, correctivo y sustitutivo a todo el equipo médico, de acuerdo a los estándares recomendados por el fabricante y las necesidades de la unidad operativa; llevando una bitácora específica para cada equipo que así lo requiera, conforme a lo establecido en los apéndices normativos de esta NOM.

5.13 Las acciones de mantenimiento deben incluir la infraestructura, instalaciones y equipamiento del establecimiento y realizarse por personal capacitado.

6. Hospitales

6.1 Disposiciones aplicables a hospitales

6.1.1 Se debe establecer dentro del proyecto médico-arquitectónico, elaborado conjuntamente entre los responsables del equipamiento, con la participación de expertos médicos y profesionales, evaluadores de tecnologías y los encargados del diseño y desarrollo del proyecto, la dimensión de áreas y espacios, las características de las instalaciones requeridas para el equipo, mobiliario y actividades a realizar.

6.1.2 Se debe cumplir con lo indicado en la sección 517 de la NOM-001-SEMIP-1994 que establece las características de alambrado, enchufes y suministros de energía eléctrica, con sus correspondientes sistemas y subsistemas de emergencia. No se debe utilizar enchufes múltiples ni extensiones. Los hospitales deben cumplir con la parte C de la Sección 517-30 hasta la 517-35 de la misma Norma Oficial Mexicana, que establece las condiciones de los enchufes y subsistema de emergencia en las áreas hospitalarias que lo requieran.

6.1.3 Los gases son suministrados a los servicios del hospital por medio de tanques móviles que deben cumplir con las características por tipo de cilindro, sus colores, rotulación y conexión a los manómetros específicos del gas a utilizar o conectados al cabezal o manifold exclusivo para cada gas. Las tuberías deben mantenerse pintadas de acuerdo a los colores y rotulación para cada tipo de gas, tener sensores y sistema de alarma que garantice el suministro ininterrumpido del gas indicado.

6.1.4 Los establecimientos deberán tener un sistema de almacenamiento de agua que mantenga la potabilidad de la misma y en su caso, instalar los sistemas de tratamiento o de complemento que sea necesario. El volumen almacenado debe ser, cuando menos suficiente para surtir al establecimiento por tres días sin provisión externa.

6.1.5 El sistema de provisión de agua debe considerar la existencia de tomas especiales en los servicios que lo ameriten y de sistemas de distribución para emergencia.

6.1.6 En las salas de operaciones donde exista riesgo de explosión, el piso será de material conductor y los contactos tanto para negatoscopios, mesas y equipos rodables, serán a prueba de explosiones.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

6.1.7 La central de enfermeras debe contar con lavabo y surtidor de jabón, mueble para guarda de medicamentos y materiales, áreas de apoyo: curación, ropería, utilería, séptico, aseo y sanitario, además de lo que se especifica en particular en los servicios.

6.1.8 Los vestidores para el personal deben proporcionar privacidad y seguridad para la guarda de pertenencias. En su diseño deben considerarse tres áreas: una seca con armarios para vestirse, otra semi-húmeda para excusados y mingitorios y otra húmeda para regaderas.

6.1.9 Todo hospital debe obtener el Permiso Sanitario de Construcción cuando sea una obra nueva, o para los casos de ampliación, rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento. Esto no lo exime de la obtención del permiso correspondiente del uso del suelo de la localidad. Además debe contar con la licencia sanitaria de funcionamiento. En el caso de aquellos establecimientos construidos antes de entrar en vigor la presente Norma, tendrán un plazo de 5 años para regularizar su situación y en su caso, realizar las adecuaciones necesarias para obtener el Permiso Sanitario de Construcción correspondiente.

6.2 Auxiliares de diagnóstico

6.2.1 Requerimientos para los laboratorios. Todos los laboratorios deben contar con:

6.2.1.1 Ventilación suficiente de acuerdo al tipo de pruebas que se ejecuten, de preferencia natural o por medios mecánicos y con iluminación suficiente con control local de luz.

6.2.1.2 En caso de equipo automatizado, se debe adaptar el espacio a los requerimientos de luz, humedad y temperatura que indique la guía mecánica correspondiente.

6.2.1.3 Instalaciones apropiadas de agua potable y sistema de drenaje para los tipos de aparatos, materiales y reactivos que se utilizan con observancia de lo que indica la NOM-01-ECOL-1996.

6.2.1.4 Tuberías para agua, aire, gases y electricidad, ocultas o visibles, estas últimas pintadas acorde a lo que establece la NOM-028-STP-1993, que coincide con acuerdos internacionales de seguridad.

6.2.1.5 Facilidades para lavado de las manos y la cara, en particular para los ojos, en situaciones de emergencia.

6.2.2 Laboratorio clínico: debe cumplir con lo establecido en la NOM-166-SSA1-1998 para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos, la NOM-178-SSA1-1998 que establece los requisitos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios y la NOM-087-ECOL-1995 respecto al manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos, en particular los procesos de inactivación química o esterilización física.

6.2.2.1 Los laboratorios independientes, no ligados a un hospital deben contar con:

6.2.2.1.1 Sala de espera.

6.2.2.1.2 Sanitario público y cuarto de aseo.

6.2.2.1.3 Recepción y control.

6.2.2.1.4 Oficina del responsable.

6.2.2.1.5 Toma de muestras sanguíneas.

6.2.2.1.6 Toma de muestras ginecológicas con sanitario anexo.

6.2.2.1.7 Lavado y distribución de muestras.

6.2.2.1.8 Areas de análisis (secciones técnicas).

6.2.2.1.9 Esterilización y preparación de medios y reactivos.

6.2.2.1.10 Guarda de sustancias, materiales y reactivos.

6.2.2.2 Las secciones de análisis que forman parte de los laboratorios clínicos son: hematología, química sanguínea, inmunología, microbiología y parasitología.

6.2.2.3 Cada una de las áreas del laboratorio clínico debe contar con el mobiliario, equipo y accesorios especificados en el apéndice normativo "A", dispositivos que pueden ser sustituidos, siempre y cuando tengan la misma función y mejoren la precisión.

6.2.3 Laboratorio de urgencias: su infraestructura y equipo deben ser suficientes para que funcione las 24 horas del día, para atender los requerimientos de urgencias, tococirugía, cirugía y hospitalización, así como para la guarda y abasto de sangre al hospital, puede ser parte o independiente del laboratorio clínico.

6.2.3.1 Debe contar de preferencia con equipamiento de tipo automático para biometría hemática, química sanguínea, gasometría, electrólitos, general de orina, pruebas de coagulación e inmunológicas.

6.2.4 Laboratorio de citología, su infraestructura y equipo deben permitir procesar, analizar, reportar y archivar estudios citológicos.

6.2.4.1 Debe contar con lo establecido en el apéndice normativo "B".

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

6.2.5 Laboratorio de histopatología, debe contar con la infraestructura y el equipamiento para realizar estudios de inclusión en parafina y/o de congelación, para efectuar cortes con el microtomo adecuado y para realizar diversos tipos de tinciones.

6.2.5.1 Debe contar con lo establecido en el apéndice normativo "C".

6.2.6 Unidad de anatomía patológica, su infraestructura y equipamiento deben permitir realizar los estudios y análisis de cadáveres, órganos y tejidos.

6.2.6.1 Para facilitar el movimiento de cadáveres, de preferencia se ubicará en la circulación que comunica con hospitalización, terapia intensiva y urgencias y tendrá facilidades para el movimiento de carroza fúnebre.

6.2.6.2 Para hospitales con poca demanda es suficiente un área para identificación, trámites y entrega de cadáveres, complementándose con sala de espera de deudos y sanitario público.

6.2.7 Imágenes con Rayos "X".

6.2.7.1 Cumplir con lo especificado en las normas oficiales mexicanas: NOM-146-SSA1-1997, sobre las responsabilidades sanitarias en los establecimientos de diagnóstico con Rayos "X"; NOM-156-SSA1-1997, sobre los requisitos técnicos para la instalación de establecimientos de diagnóstico médico con Rayos "X"; NOM-157-SSAI-1997, protección y seguridad radiológica en el diagnóstico médico con Rayos "X"; NOM-158-SSAI-1997, especificaciones técnicas para equipos de diagnóstico médico con Rayos "X"; NOM-178-SSAI-1998, que establece los requisitos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, en el apartado correspondiente.

6.2.7.2 Un servicio de radiodiagnóstico básico requiere de: sala de espera con sanitario, sala radiológica, que contará como mínimo con equipo de 300 mA, con mesa fija para estudios simples y dispositivo de control y disparo, sistema para el revelado de placas y vestidor.

6.2.7.3 Para estudios con medios de contraste, se requiere agregar un equipo de mayor intensidad (500 mA o más), la mesa basculante y un área para la preparación de dichos medios de contraste. Para estudios de tomografía, debe contar con los aditamentos necesarios.

6.2.7.4 Debe prestarse particular atención a las características de la instalación eléctrica para los equipos de Rayos X. Esta instalación debe ser fija, del calibre adecuado al consumo eléctrico del equipo y requiere ser completamente independiente y exclusiva. Es necesario contar con un circuito de desconexión eléctrica, con un interruptor de capacidad mínima 50% mayor a la corriente máxima que pueda consumir el aparato, o 100% mayor, a la corriente nominal de consumo del aparato. El interruptor de este circuito de desconexión, debe estar accesible en un lugar cercano al aditamento de control del aparato.

6.2.7.5 Si este servicio forma parte de un hospital, debe localizarse estratégicamente cerca de los consultorios y accesible a los servicios de tratamiento.

6.2.7.6 Los equipos móviles o portátiles, pueden no requerir un circuito independiente y exclusivo de alimentación eléctrica, siempre y cuando no excedan 60 mA.

6.2.7.7 Debe contar con el mobiliario, equipo e instrumental especificado en el apéndice normativo "D".

6.2.7.8 En caso de que el servicio cuente con tomografía computarizada y mastografía, debe cumplir con lo siguiente:

6.2.7.8.1 Sala de tomografía computarizada (TC), cuenta con un aparato con dos o más tubos de radiación para realizar estudios especiales de secciones del cuerpo o de órganos, secuenciados mediante un ordenador (escáner). Se compone de áreas de estudio, vestidores, sanitario, sala de computadoras y cuarto de generador. Deberá contar con el mobiliario y equipo especificado en el apéndice normativo "E".

6.2.7.8.2 Sala de mastografía, cuenta con un aparato especial para efectuar estudios radiológicos de mamas, debe tener vestidor. El mobiliario y equipo se especifican en el apéndice normativo "F".

6.2.7.8.3 Imágenes por ultrasonido, se utilizan equipos de emisión de ondas ultrasónicas y captación de sus ecos. Debe contar con sanitario y vestidor dentro de la sala, tener las dimensiones adecuadas para la colocación del mobiliario y equipo especificado en el apéndice normativo "G", puede contar con sistema Doppler.

6.2.7.9 Estos establecimientos deben tener un responsable sanitario que cumpla con lo especificado en la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, respecto a su capacitación en dicha tecnología.

6.3 Tratamiento

6.3.1 La unidad quirúrgica debe estar localizada fuera del área de tráfico normal del personal médico, de enfermería, paramédico, técnicos, auxiliares y naturalmente de pacientes y acompañantes.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

6.3.1.1 Debe ofrecer acceso controlado a los pacientes provenientes de las áreas de urgencias, terapia intensiva y hospitalización.

6.3.1.2 Debe contar con un acceso que permita el ingreso del personal de salud que procede del área negra hacia el área de baños y vestidores. La salida de éstos se realiza por medio de un transfer de botas hacia la circulación blanca, la cual comunica con la sala de operaciones; asimismo, debe tener una zona de transferencia para el ingreso y egreso de pacientes, que dé acceso desde el área negra hacia una circulación gris, la que a su vez comunica con las salas de operaciones y recuperación. Esta última zona de transferencia debe contar con una puerta que permita la salida del personal de salud del área gris hacia la negra.

6.3.1.3 La sala de operaciones, considerada área blanca, debe cumplir con los requisitos de asepsia, iluminación general y especial y ventilación artificial, adecuados y las anestесias generales deben hacerse conforme lo indica la NOM-170-SSA1-1998. En los casos de que se realicen cesáreas, deben existir los insumos necesarios para la atención del recién nacido.

6.3.1.4 Se debe disponer de lo necesario para suministrar gases como aire, oxígeno, óxido nitroso y hacer succión de gases, líquidos o secreciones, para lo cual se debe contar con instalaciones fijas especiales o sistemas portátiles, en relación con la capacidad resolutive del establecimiento. Los tanques debidamente identificados, deben quedar sujetos a la estructura física. Si se requiere de imágenes por Rayos X, debe instalarse el enchufe especial.

6.3.1.5 En el área de circulación gris, se ubica la zona de recuperación o postanestesia, con facilidades de trabajo para enfermeras y anesthesiólogos. El servicio de anestesiología debe cumplir con lo indicado en la NOM-170-SSA1-1998. Dependiendo de la capacidad resolutive del establecimiento, la recuperación postquirúrgica se vigilará mediante procedimientos clínicos o con el armamentario necesario para hacerla instrumental, monitoreo de signos vitales incluyendo oximetría; deben existir facilidades de mobiliario para elaborar el informe quirúrgico, así como para la guarda de equipo especial de anestesia, de rayos X móvil y medicamentos.

6.3.1.6 En el área de recuperación el número de camas camilla debe estar en proporción adecuada al número de salas de operaciones, tipos de cirugía y anestesia que se realicen. Debe contar con una camilla por sala de operaciones.

6.3.1.7 En el área gris se debe incluir una mesa con tarja para hacer el lavado de los materiales e instrumental reutilizable, área de prelavado.

6.3.1.8 Cuando exista el servicio de cirugía ambulatoria, el área de recuperación debe contemplar por cada sala, una camilla para recuperación postquirúrgica inmediata y otra para recuperación de la cirugía ambulatoria. Podrá existir fuera de la unidad quirúrgica un área específica de recuperación de cirugía ambulatoria con una cama por cada sala de cirugía. Esta área dispondrá de una fuente de oxígeno medicinal o la tecnología sustitutiva y posibilidad de efectuar la aspiración de secreciones del paciente mediante toma de succión; ambas pueden ser mediante instalaciones fijas o equipos portátiles.

6.3.1.9 La zona de transferencia para personal de salud, debe disponer de vestidores y baños, de preferencia diferenciados por sexo, una zona interna para calzar botas y pasar al área blanca.

6.3.1.10 En el área blanca se dispondrá de equipo para que el personal efectúe su lavado y asepsia prequirúrgica, conforme lo establece la técnica quirúrgica.

6.3.1.11 Es necesario que antes de la zona de transferencia del paciente, exista un local para el control de pacientes que ingresen y egresen de cirugía. Su dimensión mínima será para contener un mueble o aditamento, que permita que una persona cómodamente sentada realice las anotaciones, o en su caso, sea una terminal de computadora de la red hospitalaria.

6.3.1.12 La unidad quirúrgica debe contar con locales para la guarda de equipo de utilización intermitente, como es el caso del aparato de rayos X rodable, el carro rojo, los ventiladores e infusores intravenosos y los gases anestésicos.

6.3.1.13 Asimismo, debe contar con locales para guardar ropa limpia, utilería de aseo, con distribución y entradas, que disminuyan las posibilidades de contaminación del área gris. El cuarto séptico deberá estar accesible.

6.3.1.14 El estacionamiento de camillas, se localizará inmediato a la zona de transferencia (cambio de camillas), debe permitir un ágil desplazamiento y no interferir con la circulación.

6.3.1.15 La Central de Esterilización y Equipos (CEyE), debe ubicarse de manera estratégica para que permita el acceso de personal a través de un sistema de técnica de aislamiento; se comunicará por una ventanilla con el área blanca de las salas de operaciones para la entrega de material estéril. Asimismo, debe

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

contar cuando menos con una ventanilla de comunicación a la circulación negra, para la entrega de material estéril y para la recepción de material prelavado.

6.3.1.15.1 La CEyE debe tener áreas de: lavado; preparación de ropa, materiales y guantes; ensamble para formación de paquetes y de esterilización y una zona con anaqueles para guardar material estéril, esta última conforma la subCEyE.

6.3.1.16 El listado de mobiliario y equipamiento se presenta en el apéndice normativo "H".

6.3.2 Unidad de tocología.

6.3.2.1 En los casos de hospitales generales las áreas mínimas con las que deben contar son: área de valoración, preparación y labor de parto, expulsión y recuperación. Para los establecimientos especializados en atención obstétrica se agrega a las áreas anteriores el área de recepción de pacientes. En ambos casos deben existir las facilidades necesarias para la atención integral de la madre y del recién nacido. Una opción es la instrumentación de sistemas de atención total, el cual integra en un mismo espacio la infraestructura y equipamiento necesarios para brindar la atención adecuada del trabajo de parto.

6.3.2.2 En los hospitales generales, el cubículo de valoración se ubicará de manera independiente a la atención de urgencias, de preferencia con comunicación directa a la sala de labor. Su dimensión debe ser suficiente para contener una mesa de exploración ginecológica, una camilla y una mesa rodante alrededor de ella. Debe haber un baño anexo con regadera.

6.3.2.3 La sala o salas de labor deben localizarse inmediatas a la sala de expulsión, cada sala podrá tener varios cubículos, separados por cortinas plegadizas, con las dimensiones para una cama camilla y su área tributaria correspondiente. El espacio deberá permitir la movilidad de la camilla para su traslado a la sala de expulsión. En el apéndice normativo "I" se especifica el mobiliario y equipo mínimos.

6.3.2.4 El lavabo para médicos obstetras debe estar ubicado contiguo a la sala de expulsión.

6.3.2.5 La sala de expulsión debe tener lo indispensable para la atención del parto, esto se especifica en el apéndice normativo "I", e incluir un área para la atención inmediata y reanimación del recién nacido, con los requerimientos básicos para aspiración de secreciones, limpieza del producto, asepsia ocular, registro de somatometría e identificación.

6.3.2.6 Debe disponer de instalaciones fijas especiales o de equipos portátiles, para suministrar oxígeno y aspirar líquidos o secreciones, así como de incubadoras, de acuerdo a la capacidad resolutive del establecimiento conforme a los numerales 5.1. y 5.3. de esta NOM.

6.3.2.7 La sala de recuperación obstétrica incluye área de trabajo de enfermeras y del anestesiólogo, debe estar en forma modular (cubículos) para que proporcione privacidad y aislamiento. Cada cubículo debe tener capacidad para una cama-camilla con su área tributaria correspondiente.

6.3.2.7.1 Debe disponer de lo necesario para suministrar oxígeno o tecnología sustitutiva y realizar aspiración, utilizando instalaciones fijas o equipos portátiles, conforme a la lista de mobiliario y equipo del apéndice normativo "I" de esta NOM.

6.3.3 Unidad tocoquirúrgica.

6.3.3.1 Debe ubicarse cercana al área de labor.

6.3.3.2 Debe contar con una o varias salas de operaciones, que incluyan el equipo necesario para las actividades quirúrgicas y la atención del recién nacido, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 de esta NOM.

6.3.3.3 Es posible que la sala tocoquirúrgica se ubique cercana al resto de las salas de operaciones, en este caso se debe localizar lo más independiente posible, procurando disminuir el tráfico hacia las otras salas.

6.3.3.4 Las instalaciones y acabados deben reunir las características mínimas de la sala de operaciones, descritas en los numerales 7.1.2 y 7.1.4 de esta NOM. Así como contar con área de recuperación postanestésica.

6.3.3.5 Debe contar con lo que se relaciona en el apéndice normativo "J".

6.3.4 Terapia intermedia.

6.3.4.1 Debe tener la infraestructura y el equipamiento que permita proporcionar atención médica especializada a pacientes que se reciben en estado de moderada gravedad y que ameritan asistencia iterativa.

6.3.4.2 Los locales o cubículos para las camas, deben ubicarse en torno de la central de enfermeras, para que puedan observar a los pacientes y desplazarse rápidamente para su atención.

6.3.4.3 Debe contar con lo que se relaciona en el apéndice normativo "K".

6.3.5 Terapia intensiva.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

6.3.5.1 Su localización debe proporcionar un fácil acceso desde las áreas de cirugía, tococirugía, urgencias y hospitalización.

6.3.5.2 El ingreso a terapia intensiva debe ser a través de un sistema de aislamiento, debe contar con la infraestructura y equipo de soporte de la vida.

6.3.5.3 La posición de los locales o cubículos para las camas, debe ubicarse en torno de la central de enfermeras, para que puedan observar a los pacientes y desplazarse rápidamente para su atención, debe existir un lavabo por cada dos camas.

6.3.5.4 Debe contar con servicios expeditos de laboratorio de urgencias.

6.3.5.5 Debe contar con cuarto séptico, para el aseo y el almacenamiento de utensilios varios en ocasiones se utiliza también para recolectar la ropa sucia o como depósito momentáneo de contenedores de RPBI.

6.3.5.6 El cuarto de aseo: se debe usar para la guarda de los implementos necesarios para realizar la limpieza del área.

6.3.5.7 Debe contar con sala de espera y con sanitarios anexos.

6.3.5.8 Debe contar con el instrumental e insumos que se relacionan en el apéndice normativo "L".

6.3.6 Inhaloterapia.

6.3.6.1 De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 y 5.3 de esta Norma, relativos al programa médico, podrá contar con este tipo de unidad.

6.3.6.2 Debe ubicarse cerca de los servicios de consulta externa y de hospitalización.

6.3.6.3 Debe contar con el mobiliario y equipo que se describe en el apéndice normativo "L".

6.3.7 Nutriología.

6.3.7.1 De acuerdo a su programa médico y a la capacidad resolutive definida podrá contar con este tipo de unidad.

6.3.7.2 Su ubicación debe ser próxima al servicio de consulta externa.

6.3.7.3 Debe disponer del mobiliario y equipo descritos en el apéndice normativo "M".

6.3.8 De acuerdo a lo indicado en el numeral 5.1, de esta Norma si se requieren servicios de radioterapia, quimioterapia y hemodiálisis deberá cumplir además con lo que al respecto establezcan las normas respectivas.

6.4 Unidad de urgencias

6.4.1 La unidad de urgencias debe funcionar integrada a un establecimiento hospitalario, situada preferentemente en la planta baja, con fácil acceso vehicular y peatonal, con las adaptaciones especiales para personas con discapacidad, como lo indica la NOM correspondiente.

6.4.2 Su localización debe permitir el ágil flujo de los usuarios hacia las áreas de los servicios auxiliares de diagnóstico, tratamiento y hospitalización.

6.4.3 Debe tener acceso inmediato desde el exterior, tanto para usuarios ambulatorios como para los que acudan en camilla o silla de ruedas, con las dimensiones adecuadas considerando los espacios para el personal que opera esos instrumentos de transporte. Incluye estación de camillas y sillas de ruedas, módulo de control y recepción, cubículo de valoración, cubículo de observación, sala de curaciones, área de descontaminación, área de hidratación cuando se atiendan urgencias pediátricas, trabajo de enfermeras, sanitarios para el personal y sala de espera con sanitario público. De acuerdo a su capacidad resolutive conforme al numeral 5.1, de esta Norma tendrá área de choque.

6.4.3.1 La estación de camillas y sillas de ruedas, debe localizarse inmediata al acceso de ambulancias, vehículos y al módulo de control y recepción; su dimensión mínima será suficiente para albergar una camilla y una silla de ruedas.

6.4.3.2 El módulo de control y recepción debe contar con las facilidades necesarias que permitan atender de manera rápida al paciente.

6.4.3.3 El cubículo de valoración, debe estar ubicado inmediato a la sala de espera y al módulo de control y recepción, su dimensión será de acuerdo a las actividades a realizar, teniendo como mínimo, un área para entrevista y otra para exploración. El número de estos cubículos depende de la demanda, como mínimo debe existir uno por unidad de urgencias. En el apéndice normativo "N" se presenta el mobiliario y equipo necesarios.

6.4.3.4 El cubículo de observación de pacientes, debe localizarse inmediato al trabajo de enfermeras y próximo a los consultorios del servicio. El área modular o de cubículos con cama-camilla o camilla debe proporcionar privacidad y aislamiento, disponiendo de elementos divisorios. Cada cubículo de observación

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

debe tener capacidad para suministrar oxígeno o tecnología sustitutiva, aire y realizar aspiración, así como el área tributaria que permita la adecuada atención del paciente.

6.4.3.5 La sala de curaciones y yesos, debe tener un área con la dimensión necesaria para atender la demanda del servicio, con mesa de exploración ginecológica para realizar todo tipo de procedimientos necesarios, material de curación y equipo suficiente, y disponer de trampa para yeso en el sistema de drenaje. En el apéndice normativo "N" se describe lo mínimo necesario de que dispondrá esta área.

6.4.3.6 El área de descontaminación, su dimensión mínima será para una camilla, su ubicación será inmediata al acceso de camillas y contará con las instalaciones y material necesarios para el aseo de los pacientes.

6.4.3.7 El área de hidratación, debe contar con lo descrito en la NOM-178-SSA1-1998. En el apéndice normativo "N" se presenta el mobiliario y equipo necesarios.

6.4.3.8 El área de trabajo de enfermeras, además de contar con lo descrito en el apéndice normativo "N", dispondrá de baño de artesa cuando se brinde atención de urgencias a menores de edad, así como refrigerador para la guarda de algunos insumos que requieran baja temperatura.

6.4.3.9 La sala de espera debe tener sanitario público y ubicarse contigua al módulo de control y recepción, su dimensión será de acuerdo a la demanda de servicios del establecimiento. El número de muebles sanitarios será suficiente, teniendo como mínimo, un excusado para personas con discapacidad, de acuerdo a lo señalado en la norma correspondiente.

6.4.3.10 El área o sala de choque debe estar ubicada contigua a observación e inmediata al acceso de ambulancias y al consultorio de valoración, debe tener el equipo necesario para suministrar oxígeno y realizar succión así como equipo de monitoreo, conforme al apéndice normativo "N" de esta Norma.

6.4.3.11 Debe contar con el servicio expedito del laboratorio de urgencias, las 24 horas de todos los días del año.

6.5 Hospitalización de adultos

6.5.1 Las dimensiones de las salas se determinan de acuerdo al número de camas, considerando los requerimientos de mobiliario, equipo, instalaciones y actividades médicas que deben realizarse alrededor de éstas.

6.5.2 Cada sala debe tener sistemas fijos o movibles para proporcionar oxígeno y realizar aspiración, así como lavabo para el personal de salud. El número de lámparas de cabecera y mesas puente existentes debe ser igual al número de camas.

6.5.3 Las salas de una cama deben contar con lavabo y sanitario. Por cada cuatro a seis camas, deben existir facilidades completas de baño.

6.5.4 Cada una de las camas debe contar con sistema de llamado a la central de enfermeras.

6.5.5 Los locales mínimos con los que debe contar este servicio son: cubículos para camas de hospitalización, con posibilidad de aislamiento con cortina antibacteriana, central de enfermeras, sala de curaciones, sanitarios y baños para pacientes, sanitarios para personal, área de trabajo para médicos, cuarto séptico y cuarto de aseo.

6.5.6 La Central de enfermeras debe contar además de lo establecido en el numeral 7.1.6, con carro de curaciones, aditamento para la distribución de medicamentos a los encamados y con el instrumental y aparatos que se mencionan en el apéndice normativo "Ñ".

6.5.7 Debe tener un local con cama y baño para pacientes que requieran aislamiento, que debe contar con lavabo y gancho para batas.

6.6 Hospitalización pediátrica

6.6.1 Con dimensión suficiente para incluir camas, camas-cuna, cunas y para los establecimientos que atienden neonatos además incubadoras. En el acceso se deberá disponer de técnica de aislamiento que incluye el lavabo.

6.6.2 Debe contar con sistema para proporcionar oxígeno y efectuar aspiración.

6.6.3 Central de enfermeras, localizada estratégicamente para que mantengan una vigilancia continua de los niños encamados, debe contar con el mobiliario, equipo e instrumental que se mencionan en el apéndice normativo "O".

6.6.4 Este servicio de acuerdo a la dimensión que resulta de la demanda esperada, debe diferenciar las áreas asignadas a pacientes neonatales, lactantes, preescolares y escolares. La distancia entre las cunas, camas-cuna, incubadoras o camas, debe permitir la libre movilidad del personal que realiza las actividades asistenciales. Para los dos primeros debe contar con artesa.

6.6.5 Debe contar con módulo médico u oficina para trabajo médico.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

6.6.6 Debe contar con baños para pacientes con las facilidades arquitectónicas que permitan su manejo adecuado, baños para personal, cuarto séptico y cuarto de aseo.

6.6.7 De acuerdo al programa médico y la capacidad resolutive establecida, contará con un cuarto de aislamiento.

6.7 Unidad de rehabilitación

6.7.1 El programa médico al definir la capacidad resolutive del establecimiento, establece la existencia de esta unidad.

6.7.2 Su localización preferencial es en la planta baja, con facilidades de acceso independiente para usuarios de consulta externa y de hospitalización, traslado de pacientes en camilla, muletas o silla de ruedas. Su dimensión la determina la demanda del servicio. Debe tener consultorio médico, área de terapia física que incluya las siguientes áreas de hidroterapia, electroterapia y mecanoterapia; sala de espera, control, oficina del terapeuta físico, baños para usuarios, con instalaciones propias para personas con discapacidad, sanitarios para personal, ropería, utilería y cuarto de aseo. En el caso de unidades independientes deben contar con un área administrativa.

6.7.3 Baños en sala de espera. Para los establecimientos con área de hidroterapia deberán contar con baños y vestidores para usuarios.

6.7.4 En el apéndice normativo "P", se presenta el listado y mobiliario necesario.

6.8 Trabajo social

6.8.1 Su localización preferencial es en la planta baja, con facilidades de acceso para usuarios de consulta externa, de urgencias y de hospitalización y un espacio con privacidad para entrevistas.

6.8.2 Esta área es opcional dependiendo de la capacidad resolutive del establecimiento, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1. de esta Norma.

6.9 Unidades de servicios generales

6.9.1 Farmacia, se ubicará de preferencia en el vestíbulo principal del establecimiento y debe contar con un área de mostrador para entrega, anaqueles para guarda de medicamentos, un área de almacén para estiba, alacena con cerradura para guarda de productos controlados y sistema de refrigeración, sin perjuicio de cumplir con otras disposiciones aplicables.

6.9.2 Mantenimiento y/o ingeniería, se ubicará de preferencia en un lugar de fácil comunicación a todos los servicios que integran el establecimiento, a través de circulaciones verticales y horizontales.

6.9.2.1 Deberá disponer de un local para desarrollar asuntos de tipo administrativo, como los registros del equipamiento (inventario de equipo médico), de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo (contratos de subrogación y seguimiento de su ejecución), bitácora de registro de fallas de los equipos.

6.9.2.2 Área para guarda y distribución de equipos para ser enviados o recibir los reparados por servicios externos, comprobar su correcto funcionamiento y su calibración.

6.9.2.3 Talleres generales y casa de máquinas, apropiados a la magnitud del establecimiento y a las actividades que no subroga.

6.9.2.4 Sistemas de fuentes de energía eléctrica alternos conforme a lo establecido en la NOM-001-SEMIP-1994.

6.9.2.5 Debe contar con el mobiliario y equipo que se describe en el apéndice normativo "Q".

6.9.3 Dietología y cocina, se ubica de manera que se facilite el abasto de víveres, preferentemente en planta baja, con circulación de distribución al área de comedor para personal y de hospitalización. Puede ser subrogada.

6.9.3.1 Debe contar con: oficina del dietista, almacén de víveres, cocina y comedor, de dimensiones proporcionales al tipo del establecimiento.

6.9.3.2 Sistema de almacén adecuado, con refrigeración de acuerdo al tipo y volumen de los insumos que se manejan.

6.9.3.3 Debe contar con el mobiliario y equipo que se describe en el apéndice normativo "Q" o en su caso, copia del contrato de subrogación.

6.9.4 Almacén general, debe contar con áreas de recepción, clasificación y resguardo de: insumos, materiales, partes y refacciones que se requieren para el correcto funcionamiento del establecimiento. El área de resguardo puede dividirse en dos secciones de corta estancia o de tránsito y de mediana estancia. Su dimensión debe estar de acuerdo a la magnitud del establecimiento.

6.9.4.1 Su ubicación debe permitir el fácil acceso desde el exterior para maniobras de carga y descarga.

6.9.4.2 Debe contar con el mobiliario y equipo que se describe en el apéndice normativo "Q".

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

6.9.5 Lavandería, área para recolectar, clasificar y contar la ropa sucia, procesarla para su lavado, desinfección y almacenamiento para dotar al establecimiento de ropa limpia. Podrá contar con lavadoras, secadoras y planchadoras, en número suficiente para atender la demanda. Es posible subrogar el servicio y por lo tanto sólo contará con un almacén de recepción, con las facilidades necesarias para la distribución del material.

6.9.5.1 De preferencia se ubica cerca del cuarto de máquinas. Cuando tiene el equipo mencionado, se requiere de conexiones especiales.

6.9.5.2 En el apéndice normativo "Q" se describe el mobiliario y equipo con que debe contar.

6.9.6 Los baños y vestidores para el personal deben tener facilidades para el aseo y cambio de ropa, para antes y después de sus actividades. Las áreas disponibles serán las referidas en el inciso 7.1.7.

6.9.6.1 Localización: de preferencia cercana al acceso de personal, para facilitar el desplazamiento de los trabajadores; con entrada y salida contiguas al área de control de personal.

6.9.7 Almacén y distribución de agua para uso y consumo en el establecimiento.

6.9.7.1 Debe contar con sistemas que complementen el sistema de tratamiento municipal de acuerdo a la calidad de agua que reciba.

6.9.7.2 Se deben definir y establecer los procedimientos necesarios para garantizar la calidad del agua, principalmente en los servicios que requieran de condiciones especiales, como laboratorios y diálisis.

6.10 Unidades directivas

6.10.1 Dirección, en el apéndice normativo "R" se describe el mobiliario necesario.

6.10.1.1 Sanitario para el director. En el apéndice normativo "R" se describe el mobiliario necesario.

6.10.1.2 Sala de juntas. En el apéndice normativo "R" se describe el mobiliario necesario.

6.10.2 Unidad para enseñanza, se recomienda que su ubicación no interfiera en las actividades propias de otras unidades directivas. Su dimensión debe cubrir las necesidades del establecimiento y tendrá como mínimo un aula y una bibliohemeroteca, donde se cuente con copias de los manuales de operación y mantenimiento de todos los equipos y sirva para capacitar al personal profesional, técnico y paramédico del hospital.

6.10.2.1 Aula, su ubicación será de preferencia inmediata al vestíbulo. Se preverá que el aula pueda convertirse en un salón de usos múltiples, debe contar con instalaciones adecuadas para uso de equipo audiovisual. En el apéndice normativo "R" se describe el mobiliario y equipamiento necesario.

6.10.2.2 Bibliohemeroteca con acervo de resguardo de libros, revistas y tesis de interés para el área médica y la técnico-administrativa. Proporcional al tamaño y necesidades del establecimiento. Puede ser complementada por sistemas de cómputo.

6.10.3 Dependiendo de la magnitud del establecimiento contará con jefatura de enfermeras y oficina de supervisión, conforme a lo establecido en el apéndice normativo "R" de esta Norma.

6.10.4 Vestíbulo.

6.10.5 Sanitarios alumnos (hombres y mujeres).

6.11 Unidad administrativa

6.11.1 Administración y contabilidad.

6.11.1.1 En estas áreas se coordina la operación del establecimiento, administrando los recursos humanos, financieros, materiales y la elaboración de los análisis de costo beneficio.

6.11.1.2 Se ubica estratégicamente para que el personal de las oficinas pueda dirigirse al interior del establecimiento.

6.11.1.3 Las áreas que conforman el servicio son: oficina del administrador, zona secretarial, sala de espera pública, conforme a lo establecido en el apéndice normativo "S" de esta Norma.

6.11.1.4 Dependiendo de la magnitud del establecimiento contará con locales para funciones administrativas específicas, tales como: contabilidad, almacén de materiales de oficina y cuarto de aseo.

7. Consultorios de especialidad

7.1 Disposiciones aplicables para consultorios de especialidad.

7.1.1 El programa médico establecido en el numeral 5.1 debe indicar las facilidades de infraestructura y equipamiento que requiere la especialidad. Documento que se tendrá accesible para revisión y correlacionarlo con lo que se tiene.

7.1.2 Desde el punto de vista de infraestructura se indican tres tipos de consultorios:

I.- El de medicina general que cuenta con área de interrogatorio y de exploración, conforme a lo establecido en la NOM-178-SSA1-1999.

II.- El que cuenta con sanitario, y

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

III.- El que cuenta con anexo para las pruebas funcionales que requiere su especialidad.

7.1.3 Todos los consultorios deberán disponer del mobiliario mínimo establecido en la NOM-178-SSA1-1998 para el consultorio de Medicina General, en los casos que requieran variaciones, éstas se señalarán en el apartado correspondiente.

7.1.4 El equipo de cada especialidad complementará lo establecido en la NOM-178-SSA1-1998.

7.1.5 El instrumental dependerá de la especialidad de que se trate.

7.1.6 Todos los consultorios deberán tener un sistema de archivo de expedientes clínicos para el manejo diario, este archivo puede ser centralizado o descentralizado.

7.1.7 El espacio y mobiliario de la sala de espera, debe ser adecuado al número de consultorios que se dispongan, en una proporción mínima de 6 lugares de espera por consultorio; así mismo deben considerarse las facilidades de sanitarios.

7.2 Disposiciones por tipo de consultorio.

7.2.1 Consultorio de acupuntura.

7.2.1.1 Se acepta como consultorio tipo III.

7.2.1.2 Además de las áreas para interrogatorio y exploración debe disponer de un mínimo de dos cubículos aislados con piso conductivo a tierra física.

7.2.1.3 El apéndice normativo "T" señala los mínimos indispensables.

7.2.2 Consultorio de cardiología.

7.2.2.1 Se acepta como consultorio tipo I o en su caso de tipo III.

7.2.2.2 El área de exploración puede contar con un diván o asiento especial con sistema para apoyo del brazo para medir la presión arterial por el método no invasivo y asiento giratorio para el médico.

7.2.2.3 De acuerdo con el programa médico podrá contar con electrocardiógrafo de un canal, y además con equipo para efectuar pruebas simples de esfuerzo físico, en este caso, se deberá garantizar la atención inmediata en un hospital para situaciones de emergencia, esta medida incluye a los consultorios independientes.

7.2.2.4 El apéndice normativo "U", señala los mínimos indispensables.

7.2.3 Consultorio de cirugía general y de cirugía reconstructiva.

7.2.3.1 Se acepta como consultorio tipo I.

7.2.3.2 Cuando sea del tipo independiente y esté así establecido en el programa médico deberá contar con las facilidades necesarias para efectuar actividades médico quirúrgicas que se realicen con aplicación de anestesia local.

7.2.3.3 Para consultorios no integrados al hospital y que por lo tanto no disponen de CEyE, se deberá contar con un sistema de esterilización, de preferencia autoclave y sistemas químicos de esterilización o el contrato del servicio respectivo.

7.2.3.4 El apéndice normativo "V" señala los mínimos indispensables.

7.2.4 Consultorio de dermatología.

7.2.4.1 Se acepta como consultorio tipo I.

7.2.4.2 Debe contar con dos cucharillas (curetas) dérmicas de Douglas o su equivalente tecnológico que cumpla la misma función.

7.2.4.3 El apéndice normativo "W" señala los mínimos indispensables.

7.2.5 Consultorio de endocrinología.

7.2.5.1 Se acepta como consultorio tipo I.

7.2.5.2 Cuando sea independiente y se registre en el programa médico, debe contar con los sistemas para medición de algunos analitos en sangre o en orina, que le permita hacer diagnósticos de presunción o de seguimiento de la evolución de sus pacientes (laboratorio seco) e incluso tener anexo un laboratorio clínico o contar con el contrato de subrogación del servicio.

7.2.6 Consultorio de especialidades de estomatología.

7.2.6.1 De acuerdo con el programa médico establecido, debe contar con el instrumental que por subespecialidad se indica en el apéndice normativo "X".

7.2.6.2 Debe disponer de un espacio para preparación de materiales y otro para esterilización ya sea por calor seco, húmedo o por procedimientos químicos.

7.2.6.3 Para las actividades de endodoncia es necesario contar con un aparato de Rayos X dental, de intensidad máxima de 60 mA. Cuando sea de mayor intensidad deberá cumplir con las normas de Rayos X correspondientes (Descritas en el numeral 6.2.7.1).

7.2.7 Consultorio de gastroenterología.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

7.2.7.1 Se acepta como consultorio tipo I.

7.2.7.2 De acuerdo a la subespecialidad de atención gastroenterológica que proporcione, contará con sistemas de endoscopia, en estos casos deberá adaptarse como consultorio tipo III, disponiendo también de sanitario, con acceso al equipo de emergencia, carro rojo y en los casos de consultorios independientes disponibilidad de ambulancia para casos de emergencia.

7.2.8 Consultorio de geriatría y gerontología.

7.2.8.1 Se acepta como consultorio tipo I.

7.2.8.2 De acuerdo con lo expresado en el programa médico debe contar con sistemas de medición de analitos sanguíneos o de orina.

7.2.9 Consultorio de gineco-obstetricia.

7.2.9.1 Se acepta como consultorio tipo II o tipo III con sanitario si cuenta con un anexo y las facilidades correspondientes para efectuar estudios diagnósticos, con ultrasonido.

7.2.9.2 Podrán efectuar acciones para planificación familiar, para ello comprobará que cuenta con el material e instrumental necesario.

7.2.9.3 Por lo establecido en la NOM-017-SSA2-1994, todos los consultorios de especialidad deben participar en el Programa Nacional de Detección Oportuna del Cáncer Cérvico-uterino, por lo cual es necesario que cuenten con el área, mobiliario e instrumental para efectuar la toma de muestras y elaboración de laminillas para enviarlas al laboratorio de citología, dentro de este programa nacional es optativo contar con colposcopio.

7.2.9.4 Debe agregar el instrumental que se menciona en el apéndice normativo "Y".

7.2.10 Consultorio de homeopatía.

7.2.10.1 Se acepta como consultorio tipo I.

7.2.11 Consultorio de medicina interna.

7.2.11.1 Se acepta como consultorio tipo I.

7.2.11.2 De acuerdo con el programa médico debe contar con sistemas de medición de analitos sanguíneos o de orina.

7.2.12 Consultorio de medicina de rehabilitación.

7.2.12.1 Se acepta como consultorio tipo I.

7.2.12.2 Tanto la sala de espera como el consultorio deben estar libres de barreras físicas y el sanitario adaptado para las personas con discapacidad.

7.2.12.3 Deberá agregar el equipo que se menciona en el apéndice normativo "AA".

7.2.13 Consultorio de nefrología.

7.2.13.1 Se acepta como consultorio tipo I o tipo II en el caso de disponer de sanitario para realizar análisis en orina y pruebas funcionales renales.

7.2.13.2 En su caso, puede contar con cintas reactivas o los reactivos especiales para efectuar mediciones de algunos analitos en la orina, laboratorio seco y un densímetro, o su equivalente tecnológico.

7.2.13.3 Tanto los consultorios de establecimientos hospitalarios como independientes que decidan hacer diálisis peritoneal, deberán cumplir con lo que indica la NOM-171-SSA1-1998 para la práctica de Hemodiálisis.

7.2.14 Consultorio de neumología.

7.2.14.1 Se acepta como consultorio tipo I o del tipo III en el caso de que se auxilie de pruebas de ventilación pulmonar para efectuar sus diagnósticos.

7.2.14.2 Si ofrece inhaloterapia debe contar con lo señalado en el apéndice normativo "LI".

7.2.14.3 Debe contar con el mobiliario, equipo e instrumental que se menciona en el apéndice normativo "AB".

7.2.15 Consultorio de neurología y neurocirugía.

7.2.15.1 Se acepta como consultorio tipo I o del tipo III, si de acuerdo a su programa médico cuenta con anexo para realizar electroencefalografía, potenciales provocados (evocados), uno u otro o ambos.

7.2.15.2 Debe contar con el equipo que se menciona en el apéndice normativo "AC".

7.2.16 Consultorio de oftalmología.

7.2.16.1 Se acepta como consultorio tipo I o del tipo III, si de acuerdo a su programa médico cuenta con anexo para pruebas de optometría.

7.2.16.2 En el área de exploración cambia la mesa por sillón para paciente para efectuar los estudios con oftalmoscopio, la medición de agudeza visual y de campimetría; con las dimensiones necesarias de acuerdo a la instrumentación que utilice para tales fines.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

7.2.16.3 Debe contar con el mobiliario, equipo e instrumental que se menciona en el apéndice normativo "AD".

7.2.17 Consultorio de oncología.

7.2.17.1 Se acepta como consultorio tipo I o tipo III, en caso de disponer de un anexo para realizar terapia. En el caso de radioterapia debe cumplir con lo establecido en los reglamentos correspondientes.

7.2.17.2 Debe contar con el mobiliario, equipo e instrumental que se describe en el apéndice normativo "AE".

7.2.18 Consultorio de otorrinolaringología.

7.2.18.1 Se acepta como consultorio tipo I o tipo III si cuenta con un anexo con cámara para audiometría o sus equivalentes tecnológicos.

7.2.18.2 En el mobiliario cambia la mesa de exploración por un sillón especial con movimientos circulares e inclinable en diferentes posiciones, un aparato con mecanismos de succión, infusión y fulguración.

7.2.18.3 Debe contar con el mobiliario, equipo e instrumental que se especifica en el apéndice normativo "AF".

7.2.18.4 Debe contar con microscopio binocular con distancia focal de más de 30 cm.

7.2.19 Consultorio de ortopedia y traumatología.

7.2.19.1 Se acepta como consultorio tipo I.

7.2.19.2 Debe contar con el mobiliario, equipo e instrumental descrito en el apéndice normativo "AG".

7.2.20 Consultorio de pediatría.

7.2.20.1 Se acepta como consultorio tipo I.

7.2.20.2 Debe contar con el mobiliario y equipo que se menciona en el apéndice normativo "AH".

7.2.21 Consultorio de proctología.

7.2.21.1 Se acepta como consultorio tipo II.

7.2.21.2 El mobiliario cambia la mesa de exploración por una mesa especial.

7.2.21.3 Debe contar con sistemas de coagulación o de fulguración.

7.2.21.4 Debe contar con el mobiliario y equipo que se menciona en el apéndice normativo "AI"

7.2.22 Consultorio de psiquiatría.

7.2.22.1 Se acepta como consultorio tipo I.

7.2.22.2 Su mobiliario puede ser mesa de exploración, diván o similar.

7.2.23 Consultorio de urología.

7.2.23.1 Se acepta como consultorio tipo II o III con sanitario, si cuenta con anexo para realizar pruebas de funcionamiento.

7.2.23.2 Debe contar con el mobiliario, equipo e instrumental que se menciona en el apéndice normativo "AJ".

8. Elementos complementarios

8.1 Lineamientos para la adecuación de la infraestructura.

8.1.1 Es recomendable que: el área de espera proporcione comodidad y seguridad al paciente y su acompañante, el establecimiento cuente con ventilación e iluminación naturales o por medios artificiales y mecánicos y con los servicios sanitarios indispensables en la proporción que lo requiera la demanda de pacientes y acompañantes. No debe haber elementos o mobiliario que puedan causar lesiones a los usuarios.

8.1.2 Los establecimientos deben ser diseñados y construidos con los elementos necesarios para lograr un ambiente confortable en los diferentes locales que los integran, de acuerdo a la función, al mobiliario, equipo y a las condiciones climáticas de la región, con materiales y distribución adecuados para obtener un aislamiento térmico eficiente.

8.1.3 La dimensión de las ventanas debe permitir la iluminación y ventilación naturales, en el porcentaje que se señale en el reglamento de construcción local.

8.1.4 En caso de iluminación artificial, se debe tomar en cuenta lo que dispone el Programa Nacional de Ahorro de Energía, utilizar lámparas de bajo consumo energético, con apagadores independientes, instalar contactos especiales con cableado de calibre suficiente para el paso de corriente eléctrica, cuando se conecten calefactores ambientales o sistemas de enfriamiento o bien desde el diseño, contemplar enchufes especiales, que incluso puedan ser de 220 V.

8.1.5 Desde el punto de vista de riesgos sísmicos o climatológicos, el país ha sido dividido en cuatro zonas A, B, C y D con tres tipos de suelo, por lo tanto la estructura del inmueble debe adaptarse a esas

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

indicaciones, siendo la de mayor riesgo la D. Los elementos no estructurales también deben tomar en consideración esta clasificación así como el mobiliario y equipo que de preferencia deben fijarse a la estructura sin dañarla. Deben quedar claramente señalados los extintores y las rutas de evacuación. Todo establecimiento debe contar con la señalización adecuada a las unidades con sistema de colores y de iconos apropiados.

8.1.6 Para establecer la orientación y ubicación de los locales y sus acabados, es recomendable contar con información acerca de:

8.1.6.1 Las características de asoleamiento; se recomienda analizar sistemas de integración de energía solar como complemento de algunas aplicaciones como el precalentamiento de agua.

8.1.6.2 Las variaciones climáticas, estacionales y anuales, para determinar los criterios de techumbres, materiales de acabados y adecuación para la temperatura interior de los locales.

8.1.6.3 Las características de los vientos dominantes, para el mejor aprovechamiento de las corrientes de aire y las medidas de protección, para el exagerado incremento de dichas corrientes.

8.1.6.4 Los requerimientos específicos de cada área o local, para establecer las necesidades de iluminación y de ventilación.

8.1.6.5 La magnitud de la precipitación pluvial para efecto de la construcción del desplante y en su caso de una techumbre que permita la recolección del agua.

8.1.6.6 Se anexan como apéndices informativos: AI: unidad de cirugía, AJ: unidad de tococirugía y AK: urgencias.

8.2 Lineamientos para la adecuación del equipo.

8.2.1 Para definir el equipo, debe considerarse el tiempo de utilización por estudio, el número de horas de trabajo del equipo y personal usuario, relacionando esto con la demanda del servicio.

8.2.2 Es prioritario considerar los aspectos de seguridad que ofrecen los proveedores de equipo, tanto para el usuario como para los responsables de su operación.

8.2.3 Se debe tomar en cuenta la vida media útil del equipo, a fin de prever su reposición sin afectar el servicio.

8.2.4 Los equipos que requieran comprobación de su funcionamiento (calibración), incluyendo la comprobación del margen de seguridad deberán pasar pruebas de inspección con instrumentos o aparatos de medición, en laboratorios autorizados como terceros, por la SSA o por SECOFI.

8.2.5 Todos los equipos para el sostenimiento de la vida del paciente, deben ser verificados periódicamente, utilizando los mismos procedimientos de medición que se aplicaron al iniciar su funcionamiento, incluyendo la revisión de conectores, tuberías, enchufes y cableado correspondientes.

8.2.6 La selección del equipo debe ajustarse a los contenidos del Cuadro Básico y del catálogo de Instrumental y Equipamiento, emitidos por el Consejo de Salubridad General.

8.2.7 El equipo debe estar debidamente garantizado en cuanto a: operación, eficiencia, durabilidad, seguridad con revisión de los sistemas de fijado a la infraestructura, refacciones, programas de mantenimiento y manuales de operación y mantenimiento, en idioma español.

9. Bibliografía

Ley General de Salud. Secretaría de Salud, Dirección General de Asuntos Jurídicos, 3a. Edición, 1993.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Diario Oficial de la Federación, 14 de mayo de 1986.

Banta D. Tecnología en Medicina, aplicaciones de la tecnología moderna. Directivo Médico 43-48, 1994. Bol OPS Vol. 96, 1984.

OPS Administración de emergencias en salud ambiental y provisión de agua. Cuaderno Técnico No. 17, 1988.

OPS Evaluación de necesidades en el Sector Salud con posterioridad a Inundaciones y huracanes. Cuaderno Técnico No. 11, 1989.

SSA Norma técnica para el equipamiento Básico del Gabinete de Radiología en el Primer Nivel de Atención IE-10 Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud, Agosto 1987.

SSA Tipificación de especificaciones de Proyectos de Unidades Médicas de Segundo Nivel de Atención para la Secretaría de Salud. Coordinación General de Obras, Conservación y Equipamiento, Abril 1997.

Criterios Normativos de Diseño para Unidades Médicas de Segundo Nivel de Atención. 1989, 1992 y 1996. Subdirección de Obras y Mantenimiento ISSSTE.

Manual de Organización y Procedimientos Hospitalarios "PROAHSA" HSD/SILOS-25, Estructura Orgánica, Unidad de Terapia Intensiva, Págs. 243-244, 1985.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

La Garantía de Calidad, Acreditación de Hospitales para América Latina y el Caribe, HSD/SILOS-13, Pág. 71, 1992.

SSA, Manual de Diseño y equipamiento de rehabilitación en unidades de primer nivel de atención, 1988.

La Garantía de Calidad, Acreditación de Hospitales para América Latina y el Caribe, HSD/SILOS-13, Pág. 71, 1992.

Hospitales de Seguridad Social, Enrique Yáñez, Edición Limusa, D.F. 1986.

Pendiente normas de IMSS.

10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma tiene concordancia con los siguientes lineamientos:

Guidelines for design and construction of hospital and health care facilities. The American Institute of Architecture for Health with assistance from the US Department of Health and Human Services.

NEC 1996 National electrical code. Establece las características técnicas que deben cumplir las instalaciones eléctricas para todo tipo de inmueble. NFPA 70 National Fire Protection Association.

NFPA 99 Standard for Health Care Facilities 1996. Establece medidas de seguridad para las instalaciones en servicios de atención médica.

NFPA Code 56 Lineamientos para los sistemas de anestesia.

RD 1138/1990 del 14 de septiembre de 1990, agua potable en provincias de España.

Con la NOM-001-SEMP-1994, relativa a las instalaciones destinadas al suministro y uso de energía eléctrica en unidades hospitalarias.

11. Observancia de la Norma

La vigilancia de la aplicación de esta Norma, es competencia de la Secretaría de Salud y de los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos que establece la Ley General de Salud. La verificación sanitaria, deberá llevarse al cabo con la emisión de una orden específica y por personal profesional debidamente capacitado y autorizado, que de preferencia, tenga licenciatura en Ingeniería, Arquitectura o Medicina.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de marzo de 2000.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Regulación y Fomento Sanitario, **Javier Castellanos Coutiño**.- Rúbrica.

APENDICES

11.1 Apéndices Normativos.

Apéndice normativo "A" Laboratorio clínico

TOMA DE MUESTRAS SANGUINEAS	
MOBILIARIO	
Asiento giratorio	
Asiento individual	
Bote para RPBI (bolsa roja)	
Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)	
Mueble de diseño opcional para la obtención de muestras del paciente	
Mueble para guarda de equipo e insumos	
Recipiente rígido para punzocortantes	
Repisa abatible con cojín silla cama	
EQUIPO	
Lámpara de haz dirigitible	
Refrigerador para sangre y sus sustitutos	
TOMA DE MUESTRAS GINECOLOGICAS	
MOBILIARIO	
Asiento giratorio	
Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)	
Bote para RPBI (bolsa roja)	
Mesa de exploración con pierneras y taloneras	
Mueble para guarda de equipo e insumos	
EQUIPO	
Lámpara de haz dirigitible	
SANITARIO ANEXO A TOMA DE MUESTRAS GINECOLOGICAS	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

MOBILIARIO			
Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)			
Excusado			
Jabonera			
Lavabo			
Perchero para ropa			
Toallero			
EQUIPAMIENTO BASICO DEL LABORATORIO			
AREA DE HEMATOLOGIA			
EQUIPO			
Agitador para pipeta (2)			
Baño María, con termómetro (2)			
Cámara de Newbauer			
Centrífuga (1)(2)			
Contador de dos teclas (2)			
Contador de ocho teclas (2)			

(*) Este mobiliario es de diseño especial y su número y dimensión variará de acuerdo al área física disponible.

(1) Significa que el dispositivo requiere calibración.

(2) Significa que el dispositivo requiere mantenimiento.

Cronómetro			
Espectrofotómetro (1)(2)			
Lector para hematocrito (2)			
Microcentrífuga (1)(2)			
Microscopio binocular de campo claro (2)			
Pipeta automática de diferentes lambdas			
Puede sustituirse con el equipo automático para análisis de hemoglobina			
Puede sustituirse con el equipo electrónico para cuenta automática de células sanguíneas			
Reloj de intervalos (2)			
Portavenoclisis rodable			
ACCESORIOS			
Gradillas para sedimentación globular			
Gradillas para tubos de 13 x 100 mm			
Mechero para gas			
Tela de alambre con asbesto			
AREA DE QUIMICA SANGUINEA E INMUNOLOGIA			
MOBILIARIO			
Repisa para garrafón o sistema de tratamiento del agua (*)			
EQUIPO			
Agitador rotatorio (2)			
Baño María con termómetro (2)			
Centrífuga (1)(2)			
Cronómetro			
Espectrofotómetro (1)(2)			
Microscopio binocular de campo claro (1)(2)			
Parrilla eléctrica			
Puede sustituirse con equipo automatizado para electrolitos y gasometría			
Puede sustituirse con equipo automatizado para pruebas de coagulación			
Puede sustituirse con equipo automatizado para pruebas inmunológicas (embarazo)			
Puede sustituirse con equipo automatizado para química sanguínea			
Puede sustituirse con equipo automatizado para urianálisis, incluye el sistema fotométrico de tiras reactivas			

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Reloj de intervalos
Portavenocclisis rodable
ACCESORIOS
Gradillas para tubos
Mechero para gas
Pinza para comprimir tubo de hule
Tela de alambre con asbesto
AREA DE BACTERIOLOGIA
EQUIPO
Centrífuga (1)(2)
Estufa bacteriológica (1)(2)
Microscopio binocular de campo claro y condensador para campo obscuro (2)
Reloj de intervalos
ACCESORIOS
Asas calibradas de 1/100,1/500,1/1000
Asas no calibradas
Mechero para gas
Telas de alambre con asbesto
Portavenocclisis rodable
AREA DE PARASITOLOGIA
EQUIPO
Centrífuga (1)(2)
Extractor de aire o campana
Microscopio de contraste de fase (2)
AREA DE LAVADO Y ESTERILIZADO
MOBILIARIO
Repisa para garrafones o sistema de tratamiento de agua (*)
Tarja (*)
EQUIPO
Escurreidor para tubos y matraces
Esterilizador de calor húmedo (2)
Horno para secado
Refrigerador (*) (2)
MOBILIARIO QUE SE TENDRA EN CADA UNA DE LAS AREAS
MOBILIARIO
Asiento (uno por sección)
Asiento alto tipo cajero (uno por sección)
Carros cajoneras (*)
Mesa alta con tarja
Mesa baja con cubierta lisa (*)
Mueble para guarda de equipo e insumos (*)

Apéndice normativo "B" Laboratorio de citología

MOBILIARIO
Asiento cómodo
Bote para RPBI (bolsa roja)
Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)
Jabonera
Mesa alta de trabajo con vertedero
Mesa baja para microscopio con control de iluminación ambiental
Sistema de archivo para documentos
Sistema de archivo para laminillas
EQUIPO

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Centrífuga (2)
Microscopio binocular, ocular 10X de campo amplio con cuatro objetivos: 3.2, 10, 40X e inmersión (2)
Rejillas para tubos de centrifuga
Equipo de cómputo (2)
ACCESORIOS
Cajas de tinción con las gradillas correspondientes
Tubos de ensayo de 5 y 10 ml para centrifuga

Apéndice normativo "C" Histopatología

MOBILIARIO
Asiento cómodo
Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)
Bote para RPBI (bolsa roja)
Jabonera
Mesa alta de trabajo con vertedero
Mesa baja para microscopio con control de iluminación ambiental
Sistema de archivo para documentos
Sistema de archivo para laminillas
EQUIPO
Microscopio binocular, ocular 10X de campo amplio con cuatro objetivos: 3.2, 10, 40X e inmersión (2)
Microtomo para muestras incluidas en parafina (1)(2)
Microtomo por congelación (1)(2)
Sistema de inclusión en parafina
Equipo de cómputo (2)
ACCESORIOS
Cajas de tinción con las gradillas correspondientes

Apéndice normativo "D" Imágenes con Rayos X

SALA DE RAYOS "X" CON FLUOROSCOPIA (Complementa lo establecido en la NOM-178-SSA1-1998)
MOBILIARIO
Alacena alta
Area de disparador (*)
Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)
Bote para RPBI (bolsa roja)
Pasa placa tipo transfer
Portadelantal y guantes
Riel portavenoclisis
EQUIPO
Equipo de radiodiagnóstico de 300 Ma o más; soporte de columna piso-techo; seriógrafo semiautomático; bucky vertical, aditamento tomográfico, soporte pediátrico para tórax, intensificador de imagen (1)(2)
Lámpara de haz dirigible
Portavenoclisis rodable
MEDIOS DE CONTRASTE
MOBILIARIO
Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)
Gabinete universal
Jabonera para pastilla
Mesa alta con tarja
Toallero
EQUIPO
Portavenoclisis rodable
CUARTO OSCURO
MOBILIARIO

FRACCION		TEXTO (3)	OBSERVACIONES (4)
NALADISA (1)	MEXICANA (2)		
		Asiento alto	
		Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)	
		Mesa alta para carga y descarga de placas radiográficas	
		Pasa placas tipo transfer	
		Soporte portaplaca de pared	
		EQUIPO	
		Revelador manual o automático (2)	
		Sistema de secado de radiografías (placas)	
		CRITERIO	
		MOBILIARIO	
		Asiento	
		Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)	
		Mesa con tarja	
		EQUIPO	
		Negatoscopio	
		INTERPRETACION	
		MOBILIARIO	
		Asiento alto	
		Bote para papeles (bolsa negra)	
		Mesa para interpretación de placas radiológicas	
		EQUIPO	
		Foco rojo de alerta (seguridad)	
		Lámpara de luz intensa	
		Negatoscopio de dos campos	
		Apéndice normativo "E" Tomografía	
		MOBILIARIO	
		Area de control y de monitoreo (*)	
		Escritorio y asiento	
		Mesa Pasteur	
		EQUIPO	
		Lámpara de haz dirigitible	
		Tomógrafo computarizado (1)(2)	
		Portavenoclisis rodable	
		Apéndice normativo "F" Mastografía	
		MOBILIARIO	
		Asiento giratorio alto	
		Portadelantal y guantes	
		Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)	
		EQUIPO	
		Equipo de radiodiagnóstico de mama (1)(2)	
		Lámpara de haz dirigitible	
		Apéndice normativo "G" Ultrasonido y Doppler	
		SALA DE ULTRASONIDO	
		MOBILIARIO	
		Asiento giratorio	
		Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)	
		Diván	
		Gabinete universal	
		EQUIPO	
		Equipo de ultrasonido Doppler, cámara multiformato (2)	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Apéndice normativo "H" Unidad quirúrgica

SALA DE OPERACIONES		
MOBILIARIO		
Asiento alto giratorio		
Asiento giratorio con respaldo		
Banqueta de altura		
Bote para RPBI (bolsa roja)		
Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)		
Bote para RPBI (bolsa amarilla)		
Brazo giratorio		
Cubeta 12 litros (bolsa amarilla)		
Mesa carro anestesiólogo		
Mesa Mayo		
Mesa quirúrgica		
Mesa riñón		
Mesa transportadora de material		
Portacubeta rodable		
Portalebrillo doble		
Recipiente rígido para punzocortantes		
Riel portavenoclisis		
EQUIPO		
Aspirador de succión regulable (2)		
Equipo básico para anestesia (1)(2) (Ver Proyecto de NOM-170-SSA1-1998)		
Lámpara de emergencia portátil (2)		
Lámpara sin sombras para cirugía (2)		
Monitor de signos vitales: ECG, presión arterial no invasivo, temperatura, oxímetro (1)(2)		
Negatoscopio		
Reloj para quirófano con segundero		
Portavenoclisis rodable		
Unidad electroquirúrgica (2)		
RECUPERACION POST-QUIRURGICA		
MOBILIARIO		
Bote para RPBI (bolsa roja)		
Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)		
Carro camilla para recuperación		
Consola porta expedientes		
Cortina plegable antibacteriana		
Recipiente rígido para punzocortantes		
EQUIPO		
Esfigmomanómetro (1)(2)		
Estetoscopio		
Monitor de signos vitales: ECG, presión arterial no invasivo, temperatura, oxímetro (1)(2)		
Portavenoclisis rodable		
TRABAJO DE ENFERMERAS RECUPERACION POST-QUIRURGICA		
MOBILIARIO		
Asiento giratorio		
Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)		
Bote para RPBI (bolsa roja)		
Gabinete universal		
Mesa alta con tarja		
Mesa Mayo		
Mostrador escritorio		
Mueble para guarda		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA (1)	MEXICANA (2)		
		Recipiente rígido para punzocortantes	
		Toallero	
		EQUIPO	
		Aspirador de succión regulable (2)	
		Desfibrilador con monitor de 1 canal integrado al carro rojo (1)(2)	
		Lámpara de haz dirigible	
		Portavenocclisis rodable	
		TRANSFER DE CAMILLAS MOBILIARIO	
		Carro camilla tipo	
		LAVABO DE CIRUJANOS MOBILIARIO	
		Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)	
		Cepillera para uso quirúrgico	
		Jabonera de pedal	
		Lavabo para cirujanos	
		Surtidor automático de antiséptico	
		PRELAVADO DE INSTRUMENTAL MOBILIARIO	
		Bote para RPBI (bolsa roja)	
		Mesa alta con doble fregadero central	
		CEYE MOBILIARIO	
		Anaqueles para paquetes esterilizados	
		Anaqueles para paquetes pre-esterilización	
		Guarda de insumos	
		Mesa alta con tarja	
		Mesa para preparación de paquetes	
		EQUIPO	
		Autoclave	
		EQUIPOS E INSTRUMENTAL DIVERSOS, APROPIADOS PARA LAS CIRUGIAS ESPECIFICADAS EN EL PROGRAMA MEDICO	
		Equipo de adeno-amigdalectomía	
		Equipo de amputación	
		Equipo de aseo general básico	
		Equipo de aseo vulvar	
		Equipo de asepsias	
		Equipo de bloqueo peridural	
		Equipo de cesárea	
		Equipo de circuncisión	
		Equipo de cirugía gastrointestinal	
		Equipo de cirugía general básica	
		Equipo de cirugía ginecología abdominal	
		Equipo de cirugía ginecológica vaginal	
		Equipo de cirugía menor y debridación	
		Equipo de cirugía ocular menor	
		Equipo de cirugía pediátrica	
		Equipo de colecistectomía	
		Equipo de consulta ext. de gineco. y planificación familiar	
		Equipo de curación para cirugía	
		Equipo de curación para hospitalización	
		Equipo de epidídimo y vasectomía	
		Equipo de hemorroidectomía	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		Equipo de instrumental básico odontológico	
		Equipo de instrumental obstétrico	
		Equipo de intubación endo-traqueal	
		Equipo de legrado uterino	
		Equipo de parto	
		Equipo de safenectomía	
		Equipo de salpingoclasia	
		Equipo de traqueostomía	
		Equipo de vasectomía sin bisturí	
		Equipo de venodisección	
		Apéndice normativo "I" Tocología	
		LABOR DE PARTO	
		MOBILIARIO	
		Banqueta de altura	
		Cama-camilla para trabajo de parto	
		Carpeta portaexpedientes	
		Colchón de hule espuma para cama de trabajo de parto	
		Cortina plegable antibacteriana	
		Cubeta de 12 litros (bolsa amarilla)	
		Portacubeta rodable	
		Recipiente rígido para punzocortantes	
		Riel portavenoclisis	
		EQUIPO	
		Esfigmomanómetro (1)(2)	
		Estetoscopio biauricular	
		Estetoscopio de Pinard (o equipo equivalente para captar, contar o graficar los ruidos cardíofetales y de la contención uterina)	
		Estuche de diagnóstico con oftalmoscopio (2)	
		Lámpara de haz dirijible	
		SALA DE EXPULSION	
		MOBILIARIO	
		Asiento giratorio	
		Asiento giratorio con respaldo	
		Banqueta de altura	
		Cubeta de 12 litros (bolsa amarilla)	
		Cubeta de 12 litros para desinfección de instrumental usado	
		Mesa de apoyo para atención del recién nacido	
		Mesa Mayo	
		Mesa para atención obstétrica	
		Mesa Pasteur	
		Portacubeta rodable	
		Recipiente rígido para punzocortantes	
		Riel portavenoclisis	
		EQUIPO	
		Aspirador portátil para succión regulable (2)	
		Báscula pesabebés (1)(2)	
		Equipo básico para anestesia (1)(2)	
		Lámpara de emergencia	
		Lámpara de haz dirijible	
		Mesa carro anesthesiólogo	
		Reloj de pared eléctrico y de pilas	
		Resucitador para recién nacidos (2)	
		Portavenoclisis rodable	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

RECUPERACION POST-PARTO		
MOBILIARIO		
Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)		
Bote para RPBI (bolsa roja)		
Carro camilla para recuperación		
Cortina plegable antibacteriana		
Recipiente rígido para punzocortantes		
Riel portavenoclisis		
Sistema portaexpedientes		
EQUIPO		
Esfigmomanómetro (o su equivalente tecnológico para medición de presión arterial) (1)(2)		
Estetoscopio biauricular		
TRABAJO DE ENFERMERAS RECUPERACION POST-PARTO		
MOBILIARIO		
Asiento giratorio		
Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)		
Bote para RPBI (bolsa roja)		
Gabinete universal		
Mesa alta con tarja		
Mesa Mayo		
Mesa Pasteur		
Mostrador escritorio		
Mueble para guarda de equipo e insumos		
Recipiente rígido para punzocortantes		
Toallero		
EQUIPO		
Aspirador de succión regulable (2)		
Desfibrilador con monitor de 1 canal integrado al carro rojo (1)(2)		
Lámpara de haz dirigible		
Portavenoclisis rodable		

Apéndice normativo "J" Tococirugía

SALA DE OPERACIONES		
MOBILIARIO		
Asiento giratorio		
Asiento giratorio con respaldo		
Banqueta de altura		
Bote para RPBI (bolsa amarilla)		
Bote para RPBI (bolsa roja)		
Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)		
Brazo giratorio		
Cubeta 12 litros (bolsa amarilla)		
Mesa carro anesthesiólogo		
Mesa Mayo		
Mesa quirúrgica		
Mesa riñón		
Mesa transportadora de material		
Portacubeta rodable		
Portalebrillo doble		
Recipiente rígido para punzocortantes		
Riel portavenoclisis		
EQUIPO		
Aparato para cortes, coagulación y fulguración (2)		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		Aspirador de succión regulable (2)	
		Equipo básico para anestesia (1)(2)	
		Equipo móvil de Rayos X (1)(2)	
		Lámpara de emergencia portátil	
		Lámpara para cirugía doble	
		Monitor de signos vitales: ECG, presión arterial no invasivo, temperatura, oxímetro (1)(2)	
		Negatoscopio	
		Reloj para quirófano con segundero	
		Portavenoclisis rodable	
		RECUPERACION POST-QUIRURGICA	
		MOBILIARIO	
		Bote para RPBI (bolsa roja)	
		Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)	
		Carro camilla para recuperación	
		Cortina plegable antibacteriana	
		Recipiente rígido para punzocortantes	
		Sistema portaexpedientes	
		EQUIPO	
		Esfigmomanómetro o su equivalente tecnológico (1)(2)	
		Estetoscopio	
		Monitor de signos vitales: ECG, presión arterial no invasivo, temperatura, oxímetro (1)(2)	
		Portavenoclisis rodable	
		TRABAJO DE ENFERMERAS RECUPERACION POST-QUIRURGICA	
		MOBILIARIO	
		Asiento	
		Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)	
		Bote para RPBI (bolsa roja)	
		Gabinete universal	
		Mesa alta con tarja	
		Mesa Mayo	
		Mesa Pasteur	
		Mostrador escritorio	
		Mueble para guarda de equipo e insumos	
		Recipiente rígido para punzocortantes	
		Toallero	
		EQUIPO	
		Aspirador de succión regulable (2)	
		Desfibrilador con monitor de 1 canal integrado al carro rojo (1)(2)	
		Lámpara de haz dirigible	
		Portavenoclisis rodable	
		TRANSFER DE CAMILLAS	
		MOBILIARIO	
		Carro camilla tipo	
		LAVABO DE CIRUJANOS	
		MOBILIARIO	
		Bote para RPBI (bolsa negra)	
		Cepillera para uso quirúrgico	
		Jabonera de pedal	
		Lavabo para cirujanos	
		Surtidor automático de antiséptico	
		PRELAVADO DE INSTRUMENTAL	
		MOBILIARIO	
		Bote para RPBI (bolsa roja)	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Mesa alta con doble fregadero central

Apéndice normativo "K" Terapia intermedia

MOBILIARIO

Bote para RPBI (bolsa roja)

Recipiente rígido para punzocortantes

EQUIPO

Aspirador, como unidad de succión (2)

Dosificador de oxígeno con humedecedor (2)

Esfigmomanómetro o su equivalente tecnológico (1)(2)

Estetoscopio

Estuche de diagnóstico, con oftalmoscopio (2)

Monitor de signos vitales: ECG, presión arterial no invasivo, temperatura, oxímetro (1)(2)

Refrigerador (2)

Respirador volumétrico (2)

Apéndice normativo "L" Terapia intensiva

MOBILIARIO

Bote para RPBI (bolsa roja)

Recipiente rígido para punzocortantes

EQUIPO

Carro "rojo" completo. Desfibrilador (1)(2)

Equipo de intubación endotraqueal completo

Equipos completos para cateterización nasogástrica, vesical y venosa

Marcapasos externos transitorio a demanda con dos cablecatéteres.

Respirador mecánico volumétrico (2)

Sistema de aspiración (2)

Sistema de monitoreo de frecuencia cardíaca, electrocardiograma, oxímetro y presión arterial por método no invasivo y por excepción con técnica invasiva (1)(2)

Sistema para la aspiración por aparatos de succión portátiles o por un sistema general (2)

Sistema para oxigenación de cada paciente (2)

Sistema para proporcionar oxígeno con tanque de oxígeno o concentrador (2)

Apéndice normativo "LI" Inhaloterapia

MOBILIARIO

Sillón reclinable

EQUIPO

Espirómetro o su equivalente tecnológico

Mesa con tarja

Vaporizador humedecedor, nebulizador, micronebulizador o su equivalente tecnológico

Apéndice normativo "M" Nutriología

MOBILIARIO

Asiento

Báscula con estadímetro

Escritorio

Sillón giratorio

Sistema para archivo

EQUIPO

Plicómetro

Somatógrafo

Apéndice normativo "N" Urgencias

CUBICULO DE VALORACION

MOBILIARIO

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		Asiento	
		Asiento giratorio	
		Banqueta de altura	
		Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)	
		Bote para RPBI (bolsa roja)	
		Recipiente rígido para punzocortantes	
		Cortina plegable antibacteriana	
		Escritorio	
		Gabinete universal	
		Mesa de exploración universal	
		Mesa de trabajo con tarja	
		Sistema portavenoclisis	
		Sillón giratorio	
		Sistema para archivo	
		Toallero	
		EQUIPO	
		Báscula con estadímetro (1)(2)	
		Báscula pesabebé (1)(2)	
		Electrocardiógrafo de un canal	
		Esfigmomanómetro o su equivalente tecnológico (1)(2)	
		Estetoscopio biauricular	
		Estetoscopio de Pinard	
		Estuche de diagnóstico con oftalmoscopio (2)	
		Lámpara de haz dirigible	
		Negatoscopio	
		Sistema de intubación	
		Sistema inmovilización	
		AREA DE CURACIONES Y YESOS	
		MOBILIARIO	
		Asiento giratorio	
		Banqueta de altura	
		Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)	
		Bote para RPBI (bolsa roja)	
		Carro para curaciones	
		Carro para ropa sucia	
		Cubeta de 12 litros (bolsa amarilla)	
		Mesa alta con tarja y trampa para yesos	
		Mesa de exploración universal	
		Mesa Pasteur	
		Mesa rígida (*)	
		Mueble para guarda de equipo e insumos	
		Portacubeta rodable	
		Recipiente rígido para punzocortantes	
		Riel portavenoclisis	
		Toallero	
		EQUIPO	
		Esfigmomanómetro de pared o monitor de presión no invasivo (1)(2)	
		Estetoscopio biauricular	
		Estuche de disección	
		Lámpara de haz dirigible	
		Negatoscopio	
		Sierra para yesos	
		Portavenoclisis rodable	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
AREA DE HIDRATACION			
MOBILIARIO			
		Asiento acojinado	
		Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)	
		Mesa de trabajo con tarja	
		Mesa tipo Karam con colchoneta	
		Mueble para guarda de equipo e insumos	
		Sistema de suministro de oxígeno o su equivalente tecnológico	
		Toallero	
EQUIPO			
		Esfigmomanómetro con manguito pediátrico	
		Estetoscopio biauricular	
		Báscula pesabebé (1)(2)	
TRABAJO DE ENFERMERAS			
MOBILIARIO			
		Asiento giratorio	
		Baño de artesa	
		Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)	
		Bote para RPBI (bolsa roja)	
		Carro para curaciones	
		Carro portaexpedientes	
		Gabinete universal	
		Mesa alta con tarja	
		Mesa Pasteur	
		Mostrador escritorio	
		Mueble para guarda de equipo e insumos	
		Portalebrillo doble	
		Toallero	
EQUIPO			
		Enfriador calentador de agua	
		Incubadora de traslado	
		Incubadora para cuidados generales	
		Máquina de escribir o terminal de computadora o su equivalente tecnológico	
		Portavenoclisis rodable	
SALA DE CHOQUE			
MOBILIARIO			
		Carro camilla para adultos (de preferencia radiotransparente)	
		Cortina plegable antibacteriana	
		Cubeta de 12 litros (bolsa amarilla)	
		Mesa Pasteur	
		Portacubeta rodable	
		Repisa para monitor de terapia intensiva de tres o cuatro canales (*)	
		Riel portavenoclisis	
EQUIPO			
		Desfibrilador con monitor de un canal integrado al carro rojo (1)(2)	
		Estetoscopio	
		Esfigmomanómetro de pared o su equivalente tecnológico (1)(2)	
		Estuche de diagnóstico con oftalmoscopio (2)	
		Lámpara de haz dirijible	
		Monitor de signos vitales: ECG, presión arterial no invasivo, temperatura, oxímetro (1)(2)	
		Portavenoclisis rodable	
		Ventilador (resucitador)	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Apéndice normativo "Ñ" Hospitalización adultos

AREA DE ENCAMADOS	
MOBILIARIO	
Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)	
Bote para RPBI (bolsa roja)	
Camas de hospitalización adultos	
Carro de curaciones	
Carro rojo con monitor de un canal y desfibrilador (1)(2)	
Lámparas de cabecera	
Mesa de trabajo con tarja	
Mesa puente	
Recipiente rígido para punzocortantes	
Toallero	
Sistema para proporcionar oxígeno y para realizar aspiración	
EQUIPO	
Esfigmomanómetro (1)(2)	
Estetoscopio biauricular	
Estetoscopio Pinard (Mujeres)	
INSTRUMENTAL	
Caja de Doayan	
Caja para desinfección de instrumentos	
Equipo de curaciones	
Portatermómetro	
Torundero	

Apéndice normativo "O" Hospitalización pediátricos

MOBILIARIO	
Area de encamados	
Baño de artesa	
Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)	
Bote para RPBI (bolsa roja)	
Cama de hospitalización pediátrica	
Carro de curaciones	
Mesa de trabajo con tarja	
Mesa puente (para niños mayores)	
Recipiente rígido para punzocortantes	
Toallero	
EQUIPO	
Esfigmomanómetro con manguito infantil o su equivalente tecnológico (1)(2)	
Estetoscopio biauricular	
Estuche de diagnóstico	
INSTRUMENTAL	
Caja de Doayan	
Caja para desinfección de instrumentos	
Equipo de curaciones	
Portatermómetro	
Torundero	

Apéndice normativo "P" Unidad de rehabilitación

MOBILIARIO	
Asiento	
Asiento giratorio	
Banqueta de altura	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		Barras paralelas	
		Colchón para ejercicios terapéuticos	
		Colchoneta para gimnasio	
		Cortina plegable antibacteriana	
		Espejo para postura	
		Gancho	
		Mesa de exploración	
		Mesa de tratamiento	
		Toallero	
		AREA DE HIDROTERAPIA	
		EQUIPO	
		Baño de remolino para miembro superior	
		Baño de remolino para miembro inferior	
		Tina de Hubbard (de acuerdo a lo expresado en el programa médico, inciso 6.1.)	
		AREA DE ELECTROTERAPIA	
		EQUIPO	
		Baño de parafina	
		Compresas frías	
		Compresas químicas	
		Diatermia	
		Mesa de tratamiento	
		Neuroestimulador o su equivalente tecnológico	
		Rayos infrarrojos	
		Ultrasonido terapéutico (2)	
		AREA DE MECANOTERAPIA	
		EQUIPO	
		Barras paralelas	
		Colchón terapéutico	
		Escaleras terapéuticas	
		Espalderas	
		Espejo de postura móvil	
		Mesa de tratamiento	
		Polea doble	
		Timón y escalerilla para hombro	
		Tracción cervical y pélvica	
		Apéndice normativo "Q" Servicios generales	
		TALLER DE ELECTRICIDAD, ELECTRONICA Y EQUIPO MEDICO	
		MOBILIARIO	
		Anaquele esqueleto con entrepaños	
		Banco alto	
		Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)	
		Escritorio y asiento	
		Gabinete universal	
		Mesa de trabajo con anaqueles y contactos (enchufes polarizados con tierra física)	
		Taladro de mano	
		Taladro vertical	
		Tornillo giratorio para banco de trabajo	
		Tornillo para sujetar tablillas electrónicas	
		EQUIPO	
		Cautín con base	
		Generador de funciones	
		Multímetro	
		Osciloscopio	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
Regulador de voltaje			
TALLER MECANICO			
MOBILIARIO			
Banco de trabajo			
Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)			
EQUIPO			
Compresora (2)			
Equipo para soldar autógeno (de acuerdo al tamaño del establecimiento)			
Equipo para soldar eléctrico (de acuerdo al tamaño del establecimiento)			
Taladro de banco			
TALLER DE PLOMERIA, REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO			
MOBILIARIO			
Banco de trabajo			
Esmeril con visera protectora para banco			
Tornillo giratorio para banco de trabajo			
EQUIPO			
Anaquel esqueleto con entrepaños			
Banco alto			
Boquilla para soldar con gases			
Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)			
Compresora (2)			
Cortador de tubos			
Pistola de aire			
Sistema de carga de gases			
Taladro eléctrico o neumático			
CUARTO DE MAQUINAS			
"Manifold" Tuberías de conexión para tanque(s) de gases y de distribución de los mismos o su equivalente tecnológico.			
Cisterna con hidroneumático con sistema de bombeo para emergencias (2)			
Planta de emergencia de energía eléctrica de tamaño apropiado al establecimiento (2)			
Sistema de calentamiento del agua y en su caso de generación de vapor (2)			
Subestación eléctrica y sistema para la acometida y distribución (2)			
DIETOLOGIA Y COCINA			
MOBILIARIO			
Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)			
Bote para RPBI (bolsa amarilla)			
Carro de distribución de comida			
Carro transportador de ollas			
Mesa alta de doble tarja			
Mesa con fregadero y triturador de desperdicios			
Mesa con respaldo y doble fregadero para ollas			
Mesa con respaldo y fregadero			
Mesa lisa con escurridor			
Mesa lisa con respaldo y entrepaños			
Mesa lisa de apoyo			
Sistema local de calentamiento del agua			
Sistema local de tratamiento del agua (2)			
EQUIPO			
Estufa de cuatro quemadores industrial (o adecuada al tamaño del establecimiento)			
Horno rectangular			
Licuadora tipo industrial			
Marmita de vapor			
Refrigerador			

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
ALMACEN GENERAL			
MOBILIARIO			
Anaqueles con entrepaños de diversos tipos y tamaños de acuerdo al almacén			
Asiento			
Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)			
Carretilla portabultos			
Carro de supermercado			
Escalera de tijera			
Escritorio y asiento			
Mostrador de entrega y recepción			
Sistema de inventarios			
EQUIPO			
Sistema de refrigeración (2)			
LAVANDERIA			
MOBILIARIO			
Anaquel con entrepaños			
Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)			
Carro de transporte de ropa húmeda			
Mostrador de recepción y entrega			
EQUIPO (su existencia y tamaño deben ser adecuadas al establecimiento)			
Báscula de plataforma			
Lavadora extractora (2)			
Máquina de coser (2)			
Mesa de apoyo para la tómbola			
Planchadora (2)			
Tómbola secadora (2)			
ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS (RPBI) DEL ESTABLECIMIENTO			
Area para basura tipo municipal			
Area para Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos			
Báscula apropiada para el volumen que genera			
Apéndice normativo "R" Unidades directivas			
DIRECCION			
MOBILIARIO			
Asiento			
Bote para basura de tipo municipal (bolsa negra)			
Escritorio			
Librero			
Sillón giratorio			
Sistema de intercomunicación			
Sistema para archivo			
SANITARIO DIRECTOR			
MOBILIARIO			
Bote para basura de tipo municipal (bolsa negra)			
Excusado			
Gancho			
Jabonera			
Lavabo			
Portarrollo			
Toallero			
SALA DE JUNTAS			
MOBILIARIO			
Asientos para mesa de juntas			

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
Bote para basura de tipo municipal (bolsa negra)			
Mesa para juntas			
Pizarrón o su equivalente tecnológico			
Rotafolio			
Sistema de intercomunicación y extracomunicación			
AULA			
MOBILIARIO			
Asiento			
Asientos con paleta			
Bote para basura de tipo municipal (bolsa negra)			
Escritorio			
Pantalla para proyección			
Pizarrón o su equivalente tecnológico			
Rotafolio			
EQUIPO			
Negatoscopio doble			
Sistema de proyección y/o de recepción de imágenes adecuados al establecimiento			
BIBLIOTHEMEROOTECA			
MOBILIARIO			
Asiento			
Asiento alto			
Barra para atención al público (de acuerdo a diseño)			
Bote para basura de tipo municipal (bolsa negra)			
Escritorio			
Estantes para libros			
Mesas para lectura			
Sistema de catalogación bibliotecario			
Sistema de transmisión de información			
Sistema para archivo			
JEFATURA DE ENFERMERAS			
MOBILIARIO			
Asiento			
Bote para basura de tipo municipal (bolsa negra)			
Credenza			
Escritorio			
Pizarrón o su equivalente tecnológico			
Sillón giratorio			
Sistema para archivo			
OFICINA DE SUPERVISORAS			
MOBILIARIO			
Asientos			
Bote para basura de tipo municipal (bolsa negra)			
Mesa para juntas			
Pizarrón o su equivalente tecnológico			
Sistema para archivo			
SANITARIO ALUMNOS (hombres y mujeres)			
MOBILIARIO			
1 Mingitorio			
2 Excusados			
2 Lavabos			
Bote para basura de tipo municipal (bolsa negra)			
Gancho			
Jabonera			

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Portapapel
Portatoalla para papel

Apéndice Normativo "S" Unidades administrativas

OFICINA DEL ADMINISTRADOR	
MOBILIARIO	
Asiento	
Asientos para visitas	
Bote para basura de tipo municipal (bolsa negra)	
Credenza	
Escritorio	
Sillón giratorio	
ZONA SECRETARIAL	
MOBILIARIO	
Asiento	
Bote para basura de tipo municipal (bolsa negra)	
Escritorio	
Mesa para máquina de escribir o para equipo de cómputo	
Sistema de archivo	
SALA DE ESPERA PUBLICA	
MOBILIARIO	
Bote para basura de tipo municipal (bolsa negra)	
Mesa de centro	
Mesa lateral	
Asientos	
ALMACEN	
MOBILIARIO	
Anaquel tipo esqueleto	
Sistema de archivo	
SANITARIO DE PERSONAL	
MOBILIARIO	
Bote para basura de tipo municipal (bolsa negra)	
Gancho	
Excusado	
Jabonera	
Lavabo	
Portarrollo	
Toallero	
Baños (opcionales de acuerdo al tamaño y tipo de establecimiento)	
CUARTO DE ASEO	
MOBILIARIO	
Anaquel tipo esqueleto	
Vertedero	

APENDICES NORMATIVOS PARA CONSULTORIOS DE ESPECIALIDAD

Apéndice Normativo "T" Acupuntura

MOBILIARIO	
2 Camas (0.75 x 1.8 m), para terapia	
EQUIPO	
Agujas de acupuntura desechables o reutilizables, demostrando que se esterilizan	
Martillo de siete puntas	
Esterilizador de calor seco o de calor húmedo (2)	
Electroestimulador o su equivalente tecnológico	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Láser de bajo poder
Lámpara de rayos infrarrojos
Magnetos
Recipiente rígido para punzocortantes
Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)

Apéndice Normativo "U" Cardiología

EQUIPO
Electrocardiógrafo de un canal o su equivalente tecnológico (1)(2)
Equipo para pruebas de esfuerzo físico (de acuerdo al programa médico presentado, numeral 6.1) (1)(2)
Esfigmomanómetro con diversos brazaletes o monitor de presión arterial (1)(2)
Estetoscopio biauricular con doble campana o su equivalente tecnológico
Negatoscopio
Oftalmoscopio
Botiquín especial de emergencias

Apéndice Normativo "V" Cirugía general y cirugía reconstructiva

MOBILIARIO
Bote para RPBI (bolsa roja)
Mesa con tarja
Mesa Pasteur
Recipiente rígido para punzocortantes (bolsa roja)
EQUIPO
Sistema de esterilización, con calor húmedo o con sistemas químicos
Negatoscopio
INSTRUMENTAL
Caja de instrumentos con tapa
Caja de Doayan
Charola de Mayo
Dos recipientes con tapa para soluciones desinfectantes
Mango de Bisturí
Pinza de disección con dientes
Pinza de disección sin dientes
Pinza Forester recta
Pinzas de Kelly
Pinzas mosquito rectas y curvas
Portaagujas
Riñón de 250 ml
Tijera de Mayo
Tijera para retirar puntos
Torundero
Materiales, equipos y ropa estéril de acuerdo a su programa médico

Apéndice Normativo "W" Dermatología

EQUIPO
Equipo de fulguración (2)
Lámpara con lupa de tres dioptrías
INSTRUMENTAL
Bote para RPBI (bolsa roja)
Recipiente rígido para punzocortantes (bolsa roja)
Dos cucharillas (curetas) dérmicas de Piffard o de Douglas o equivalente
Pinza de Chalazión
Pinza de depilación

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Pinza para biopsia
Tijera de iris
Un extractor de comedones con lanceta

Apéndice Normativo "X" Estomatología de especialidades

INSTRUMENTAL	
ENDODONCIA	
Exploradores endodónticos	
Regla endodóntica	
Arcos para dique de hule	
Pinzas portagrapas	
Pinzas perforadas para dique de hule	
Grapas para dientes anteriores 210, 16, 15, 51, 52 y 53	
Grapas para premolares 1, 06, 00, 14, W 2, 207, 2 y 2a.	
Grapas para molares 14, W 8a., 8, 8-a, 14-a, 7-a, 4, 13-a	
Esterilizador de cuarzo	
Pinzas de mosco	
Portagrapas	
Pinzas de corte distal	
PARODONCIA	
Sonda paradontal	
Pinzas de mosco	
ORTODONCIA	
Luks para sellar 1, 2 y 3	
Luks MA 57	
Pinzas de mosco	
Lápiz ligador	
Soplete dental para soldar	
Pinzas de corte alambre ligero	
Pinzas de corte alambre pesado	
Arcos nixinol	
Pucher	
Estrella	
Pinza para hacer banda derecha	
Pinza para hacer banda izquierda	
Pinza pico de pájaro corta	
Pinza pico de pájaro larga	
Pinza de la rosa	
Pinza para abombar	
Pinza tres picos	
Pinza "how" recta	
Pinza "how" curva	
Lima para bandas	
ODONTOPEDIATRIA	
Pinza de mosco	
Abrebocas	
CIRUGIA MAXILOFACIAL	
Lápiz ligador	
PROSTODONCIA TOTAL, FIJA Y REMOVIBLE	
Pinzas de mosco	
ORTOPEDIA MAXILO FACIAL	
Pinzas de mosco	
Lápiz ligador	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
Arcos nixinol			
Pinza para hacer banda derecha			
Pinza para hacer banda izquierda			
OCLUSION			
Dontrix (medidor de fuerzas)			
Mordedor			
IMPLANTOLOGIA DENTAL			
Equipo de Rayos X (1)(2)			
Sistema de revelado			
Negatoscopio adecuado al consultorio			

Apéndice Normativo "Y" Gineco-obstetricia

INSTRUMENTAL	
Amplificador de latido fetal y de contracciones uterinas o su equivalente tecnológico (2)	
Aparato para cauterizar o fulgurador (2)	
Aumentar la dotación de espejos vaginales indicada en la NOM-178-SSA1-1998 a tres de cada tamaño	
Base para cubeta con rodajas	
Bote para RPBI (bolsa roja)	
Cubeta de 12 litros (bolsa amarilla)	
Charola tipo Mayo o similar	
Esterilizador por calor seco o húmedo o sistema para guarda de material estéril (para consultorios independientes) (2)	
Histerómetro	
Mesa de exploración con piñeras	
Mesa de trabajo para preparar laminillas	
Pinza de Pozzi	
Pinza extractora de dispositivo	
Pinza para biopsia de cérvix uterino	
Pinza para biopsia de endometrio	
Pinza uterina	
Pinzas para sujetar cuello uterino	
Recipiente hermético para soluciones desinfectantes	
Riñón de 250 ml	
Tijera de Metzenbaum	
Torundero	
Sistema de material uteril, de acuerdo al programa médico	

Apéndice normativo "Z" Medicina de rehabilitación

EQUIPO	
Negatoscopio de dos campos	
Plantoscopio	
Goniómetro	
Cinta métrica	
Martillo de reflejos	
Electromiógrafo o su equivalente tecnológico, de acuerdo al programa médico presentado (6.1) (1) (2)	

Apéndice normativo "AA" Neumología

EQUIPO	
Espirómetro o sustituto tecnológico (1)(2)	
Sistema de endoscopia (2)	
Sistemas instrumentales de tratamiento (cepillo bronquial, pinza de biopsia bronquial o su equivalente tecnológico)	
Sistemas de mediciones torácicas con instrumentación adecuada	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Negatoscopio

Apéndice Normativo "AB" Neurología y neurocirugía

MOBILIARIO	
Mesa de exploración neurológica	
EQUIPO	
Carta para agudeza visual	
Compás de Weber	
Contenedor de olores fuertes	
De acuerdo a su programa médico anexo para EEG y/o potenciales provocados	
Dinamómetro de mano	
Equipo para cirugía menor	
Martillo de percusión con aditamentos para la exploración de la sensibilidad cutánea	
Mesa de Mayo	
Negatoscopio	
Tubos de ensayo con agua fría y caliente	

Apéndice Normativo "AC" Oftalmología

MOBILIARIO	
Sillón para paciente	
Mesa para instrumentos oftalmológicos	
EQUIPO	
Armazón de pruebas	
Caja de lentes para pruebas	
Campímetro (o sustitución tecnológica correspondiente) (1)(2)	
Exoftalmómetro	
Foróptero (caja de pruebas)	
Juego de cartillas a distancia o su equivalente tecnológico	
Juego de sondas exploradoras para vías lagrimales	
Keratómetro o eskiascopio	
Lámpara de hendidura	
Lensómetro	
Lupa anaesférica de 20 dioptrías	
Oclusor	
Oftalmoscopio (2)	
Perímetro	
Prisma para medir forias	
Retinoscopio (2)	
Tonómetro	
Recipiente con tapa para soluciones esterilizadoras.	
INSTRUMENTAL	
Aguja para cuerpos extraños	
Agujas para lavado de vías lagrimales	
Blefarostato	
Caja de Bard Parker con pinza de traslado	
Dilatador de punto lagrimal	
Gubia para cuerpos extraños	
Juego de espejos para eskinoscopio, planos y cóncavos	
Mango de bisturí o su equivalente tecnológico	
Pinza conjuntiva recta	
Pinza curva de iris, sin dientes	
Pinza de fijación	
Pinzas para pestañas	
Recipiente hermético para desinfectantes (en su caso esterilizador)	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Separadores de desmarres
Tijera para retirar puntos
Torundero
Sistema para guardar material estéril, campos y ropa

Apéndice Normativo "AD" Oncología

MOBILIARIO
Mesa de exploración oncológica
Negatoscopio
EQUIPO
Esterilizador por calor húmedo o recipiente hermético para desinfectantes químicos
Martillo de percusión con aditamentos para la exploración de la sensibilidad cutánea
INSTRUMENTAL
Equipo de cirugía menor (biopsia)
Bote para RPBI (bolsa roja)
Recipientes rígidos para punzocortantes
Teniendo la licencia y el registro correspondientes para manejo de materiales para quimioterapia, de acuerdo al programa médico

Apéndice Normativo "AE" Otorrinolaringología

MOBILIARIO
Sillón de exploración O.R.L, con movimiento circular y posibilidad para variar altura e inclinación
Unidad de O.R.L. con motor para aspiración y aspersion equipada con nebulizador y frasco para lavado de oídos
EQUIPO
Mechero de alcohol
Riñón metálico
Aplicador de Lambury
Transiluminador
Negatoscopio
Rinoscopio adulto
Rinoscopio infantil
Otoscopio de pilas con lente de aumento 2X con su juego de otoscopios
Microscopio de pedestal o de pared con oculares 12.5 X rectos u oblicuos y objetivo con distancia focal de 200 o 200 mm
INSTRUMENTAL
Asa Billeau
Cánula vanalyea, con punta roma, calibre 15 ga (1.8 mm)
Cucharillas para cerumen
Lámpara frontal o espejo frontal, en este caso es necesario contar con una lámpara con haz dirigible
Espejos laríngeos
Esterilizador de calor seco y de preferencia de vapor a presión (para consultorios independientes)
Frazier, con válvula de dedo, con mandril, 12fr de calibre (4 mm)
Gancho de una garra
Jeringa de Carpulle
Jeringa metálica para lavado de oído
Juego de diapasones
Juego de otoscopios
Lámpara de alcohol
Pera politzer
Pinza de caimán
Pinza para biopsia
Polipotomo
Rinoscopio chico, mediano y grande

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Juego de otoscopios
Cámara para audiometría (anexo)
Pinza de bayoneta tipo Cohen o Cushing
Pinza de Hartman
Juego de aspiradores de Frazier Nos. 6-8 y 10
Aplicador metálico de punta triangular o estriada tipo Lathbury o Brown
Mango universal para espejo laríngeo
Juego de espejos laríngeos Nos. 2-4-6 y 8
Juego de 4 otoscopios de 2, 4, 6 y 7 mm (metálicos o plástico)
Cucharilla o asa para cerumen
Juego de tres diapasones 256, 512 y 1024 tipo Hartman
Pinza de caimán tipo Wullstein
Pinza do copas tipo Wullstein
Cuchillo angulado de paracentesis o miringotomía
Juego de aspiradores de oído Nos. 16 G, 18 G y 20 G
Adaptador fenestrado para los aspiradores de oído (Guilford-Wright)
Pick recto tipo house
Pick curvo tipo house
UNIDAD DE PRUEBAS FUNCIONALES AUDIO-VESTIBULAREAS Y DE NARIZ (SI LO PRESENTA EL PROGRAMA MEDICO)
MOBILIARIO
Cámara sonoamortiguada
EQUIPO
Audiómetro tonal con capacidad para pruebas de logaudiometría
Impedanciómetro con reflejos ipsi y contralaterales
Nistagmógrafo de uno o dos canales
Péndulo
Lentes Frenzel
Tambor para pruebas optoquinéticas
Equipo para pruebas térmicas a 30° y 44° con dos tinas, termómetro y equipo de irrigación con control del flujo de agua.
Rinomanómetro
UNIDAD DE ENDOSCOPIA NASAL Y LARINGEA
EQUIPO
Endoscopio de 7 mm y 0°
Endoscopio de 7 mm y 30°
Endoscopio de 4 mm y 0°
Endoscopio de 4 mm y 30°
Fuente de poder de 150 o 300 Watts
Adaptador de cámara de vídeo
Monitor

Apéndice Normativo "AF" Ortopedia y traumatología

MOBILIARIO
Mesa de trabajo con doble tarja y trampa de yeso
EQUIPO
Esfigmomanómetro o su equivalente tecnológico (1)(2)
Estetoscopio biauricular con doble campana
Negatoscopio de dos campos
Plantoscopio
Sistema de somatometría
INSTRUMENTAL
Charola tipo Mayo

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		Martillo percusor grande para reflejos	
		Pinza de disección con dientes	
		Pinza de disección sin dientes	
		Pinza de Rochester	
		Pinza para yeso	
		Sierra de stryker (2)	
		Tijera de botón	
		Tijera de caimán	
		Tijera de presión	
		Tijera para retirar puntos	
		Apéndice Normativo "AG" Pediatría	
		MOBILIARIO	
		Mesa tipo Pasteur	
		EQUIPO	
		Esfigmomanómetro con brazalete para infantes y escolares (1)(2)	
		Estetoscopio de cápsula de campana o su equivalente tecnológico	
		Estuche de diagnóstico (2)	
		Infantómetro (puede ser parte de la mesa de exploración)	
		Báscula pesabebé (1)(2)	
		Negatoscopio	
		Refrigerador de 4.5 pies cúbicos (cuando tengan servicio de vacunación) (1)(2)	
		Apéndice Normativo "AH" Proctología	
		MOBILIARIO	
		Mesa especial de exploración proctológica	
		EQUIPO	
		Equipo de endoscopia	
		Equipo de fulguración, coagulación y corte	
		INSTRUMENTAL	
		Caja de Doayan	
		Caja para desinfección de instrumentos	
		Equipo de curaciones	
		Torundero	
		Apéndice Normativo "AI" Urología	
		MOBILIARIO	
		Mesa tipo Pasteur	
		Mesa de exploración urológica	
		EQUIPO	
		Carro de curaciones	
		Cistouretróscopio mínimo con dos camisas 20 y 22 fr. con sus aditamentos de fuente de poder y cables	
		Juego de candelillas	
		Densímetro para orina o su equivalente tecnológico	
		Juego de dilatadores uretrales	
		Juego de muletillas	
		Negatoscopio	
		Sondas de tres vías	
		Sondas uretrales con globo	
		INSTRUMENTAL	
		Caja de instrumentos con tapa	
		Pinza de Kelly	
		Mango de bisturí	
		Pinza de disección con dientes	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		Pinza de disección sin dientes	
		Pinza Forester recta	
		Portaagujas	
		Recipiente con tapa para soluciones esterilizadoras	
		Riñón	
		Tijera de Mayo	
		Tijera para retirar puntos	
		Torundero	

Apéndice Informativo "AJ"

Apéndice Informativo "AK"

Apéndice Informativo "AL"

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/010/00 del Procurador General de la República, por el que se crea la Unidad Especializada para la Atención de los Delitos Cometidos por probables Grupos Civiles Armados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/010/00

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE LOS DELITOS COMETIDOS POR PROBABLES GRUPOS CIVILES ARMADOS.

JORGE MADRAZO CUELLAR, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 8o., 13, 14, 15, 17 y 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 fracción VII y 46 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de diciembre de 1997 en el poblado de Acteal, ubicado en el Municipio de Chenalhó, Estado de Chiapas, un numeroso grupo de personas atacó con armas de fuego a un grupo de indígenas tzotziles, de los que resultaron cuarenta y cinco muertos y diecisiete heridos;

Que con motivo de los hechos delictivos cometidos en el poblado de Acteal, Estado de Chiapas, la Procuraduría General de la República inició las investigaciones correspondientes y ejerció la facultad de atracción respecto de diversas averiguaciones previas iniciadas por el Ministerio Público del Fuero Común;

Que para el esclarecimiento de los hechos delictivos referidos con anterioridad, mediante Acuerdo número A/23/98 del Procurador General de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de abril de 1998, se creó la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Cometidos en el Municipio de Chenalhó, Estado de Chiapas;

Que la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Cometidos en el Municipio de Chenalhó, Estado de Chiapas, en el ejercicio de sus funciones y con motivo del esclarecimiento de los hechos delictivos materia de su competencia, obtuvo dieciséis sentencias condenatorias y se encuentran ochenta y seis personas sujetas a proceso penal;

Que con motivo del ejercicio de las facultades de investigación de la Fiscalía Especial, así como de varias denuncias presentadas ante el Ministerio Público de la Federación, se ha detectado la probable existencia de grupos civiles armados, los cuales deben ser investigados para que en su caso, se determinen las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que la probable existencia de grupos civiles armados, entre otras causas, puede derivar de la violencia que se ha generado entre comunidades e incluso entre integrantes de una misma comunidad, principalmente por disputas de tierras, control de recursos naturales, intolerancia religiosa y filiación partidista, así como otros factores, los cuales, por su complejidad, es conveniente sean analizados por el Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución de delitos, a través de una unidad especializada;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 6 de su Reglamento, la Institución puede contar con unidades especializadas para la

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

investigación y persecución de géneros de delitos conforme a la clasificación que establecen los ordenamientos legales aplicables, y

Que por lo expuesto, es preciso crear una Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos por probables Grupos Civiles Armados, cuyo objeto será integrar las averiguaciones previas e intervenir en los procesos por la posible comisión de delitos en que dichos grupos estén involucrados, así como encontrar el origen y procedencia de las armas con las cuales hubieren cometido tales ilícitos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto crear la Unidad Especializada para la Atención de los Delitos Cometidos por probables Grupos Civiles Armados.

SEGUNDO.- Al frente de la Unidad Especializada para la Atención de los Delitos Cometidos por probables Grupos Civiles Armados, habrá un Titular, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

El Titular de la Unidad Especializada para la Atención de los Delitos Cometidos por probables Grupos Civiles Armados, será designado por el Procurador General de la República.

La Unidad Especializada para la Atención de los Delitos Cometidos por probables Grupos Civiles Armados, contará con los Agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Judicial Federal, Peritos y demás personal necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales.

TERCERO.- El Titular de la Unidad Especializada para la Atención de los Delitos Cometidos por probables Grupos Civiles Armados, por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público de la Federación que le estén adscritos, tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones previstas en los artículos 8o. y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con relación a los delitos cometidos por probables grupos civiles armados en el Estado de Chiapas o sus alrededores;
- II. Conocer de las averiguaciones previas relacionadas con los delitos a que se refiere la fracción que antecede, así como de los delitos a que se refiere la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cuando tengan relación con probables grupos civiles armados, sobre los que el Ministerio Público de la Federación sea competente o determine el ejercicio de la facultad de atracción;
- III. Ejercer las facultades del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en el ámbito de su competencia, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones.

CUARTO.- La Unidad Especializada para la Atención de los Delitos Cometidos por probables Grupos Civiles Armados, contará con los recursos humanos, materiales y financieros que se prevean en el presupuesto de la Procuraduría General de la República, conforme a las disposiciones aplicables.

QUINTO.- Se instruye a los CC. Subprocurador de Procedimientos Penales "C", Oficial Mayor y Delegado en el Estado de Chiapas de esta Institución, para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo número A/23/98 del Procurador General de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de abril de 1998.

TERCERO.- Los procedimientos penales y demás asuntos que se encuentren pendientes a cargo de la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Cometidos en el Municipio de Chenalhó, Estado de Chiapas, a la entrada en vigor de este Acuerdo, serán atendidos por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chiapas.

CUARTO.- Los recursos financieros y materiales de la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Cometidos en el Municipio de Chenalhó, Estado de Chiapas, serán asignados a la Unidad Especializada para la Atención de los Delitos Cometidos por probables Grupos Civiles Armados, a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chiapas o a otras unidades administrativas de la Institución, según lo disponga el Procurador, de conformidad con las necesidades del servicio.

QUINTO.- Los Agentes de Ministerio Público de la Federación, Policía Judicial Federal y Peritos de la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Cometidos en el Municipio de Chenalhó, Estado de Chiapas

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

serán adscritos a las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, según lo disponga el Procurador.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a once de abril de dos mil.- El Procurador General de la República, **Jorge Madrazo Cuéllar**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.4842 M.N. (NUEVE PESOS CON CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 14 de abril de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Javier Duclaud González de Castilla
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	7.51	Personas físicas	7.55
Personas morales	7.51	Personas morales	7.55
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	7.46	Personas físicas	7.98
Personas morales	7.46	Personas morales	7.98
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	8.04	Personas físicas	8.89
Personas morales	8.04	Personas morales	8.89

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 14 de abril de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 14 de abril de 2000.

BANCO DE MEXICO

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 14.6800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., ING Bank México, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Cremi S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 14 de abril de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

EL NACIONAL DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

Activo

Total activo \$ 0.00

Pasivo

Total pasivo \$ 0.00

Capital

Total capital contable \$ 0.00

Total pasivo y capital \$ 0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 9 de marzo de 2000.

Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito

Fideicomiso del Gobierno Federal en Nacional Financiera, S.N.C.

Liquidador de:

El Nacional de Guanajuato, S.A. de C.V.

(en liquidación)

Director General de Fideliq

Lic. Arturo Ortiz Hidalgo

Rúbrica.

(R.- 122580)

AVISO NOTARIAL

GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZALEZ, Notario número doscientos siete del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 277,235 de fecha 27 de marzo de 2000, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don Agustín Marmolejo Alba.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Rubén Manzo Fernández reconoció la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión aceptó la herencia dejada a su favor, así como el cargo de albacea que le fue conferido el cual protestó desempeñar fielmente y manifestó que, en su oportunidad, formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 27 de marzo de 2000.

Notario No. 207 del D.F.

Lic. Georgina Schila Olivera González

Rúbrica.

(R.- 122950)

SANOFI SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 29 DE FEBRERO DE 2000

(miles de pesos)

Activo

Cajas y bancos 26

Impuestos anticipados 55

Activo circulante 81

Pasivo

Gastos provisionados 10

Total de pasivo 10

Capital

Capital social fijo 50

Actualización capital social 673

Capital social variable 2,063

Resultado de ejercicios anteriores (2,718)

Resultado del presente ejercicio 3

Total capital 71

Total pasivo y capital 81

El presente balance se publica para dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 1 de marzo de 2000.

Liquidador

Lic. Fernando Morayta Llano

Rúbrica.

(R.- 122958)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil

en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

A postores:

Próximo abril diecinueve, once horas con cuarenta minutos, rematarse finca 1554, calle La Condesa, colonia Jardines del Country, en el local de este Juzgado Federal, en Juicio Mercantil Ejecutivo 99/97 seguido por Guillermina Barajas de Ornelas en contra Raquel Gómez de Cruz y Eduardo Cruz Huerta; con un valor de \$454,000.00, postura legal dos terceras partes \$302,666.00. Cítense postores.

Para su publicación por tres veces, dentro de nueve días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Occidental.

Guadalajara, Jal., a 29 de marzo de 2000.

El Secretario

Lic. David López Rubio

Rúbrica.

(R.- 122988)

CROWN CORK DE MEXICO, S.A.

AVISO DE REDUCCION AL CAPITAL SOCIAL

Por asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 3 de noviembre de 1999, se acordó reducir el capital social mediante el reembolso de \$29'463,844.60 M.N. sin llevar a cabo cancelación de acciones.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publíquese este aviso por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación**.

28 de marzo de 2000.

Secretario del Consejo de Administración

Daniel A. del Río Loaiza

Rúbrica.

(R.- 123074)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 277,201, de fecha 17 de marzo de 2000, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don Federico Llamas Jiménez.

Federico José Llamas Vidales, Cecilia Fernanda Llamas Vidales y María Alejandra Llamas Vidales, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptaron la herencia dejada a su favor, así como el primero, el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 30 de marzo de 2000.

Notario No. 10 del D.F.

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 123081)

AZUCARES MEXICANOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999

Activo

Bancos 49,391.33

Pasivo

Accionistas en liquidación 49,391.33

Capital contable 0

49,391.33

México, D.F., a 13 de diciembre de 1999.

Liquidador

Ing. Jacobo Merikansky Berkovsky

Rúbrica.

Liquidador

Lic. Jorge Martínez Licona

Rúbrica.

(R.- 123088)

CINTRA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A la Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Cintra, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1999 y 1998, y los estados de resultados consolidados, de variaciones consolidadas en el capital contable y de cambios en la situación financiera consolidada que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Cintra, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones consolidadas en el capital contable y los cambios en la situación financiera consolidada, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 7 de febrero de 2000.

PricewaterhouseCoopers

Contador Público

Manuel Alatríste

Rúbrica.

CINTRA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de la sociedad, rindo mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera individual y consolidada que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad, por el año terminado el 31 de diciembre de 1999.

He asistido a las asambleas de accionistas y a las juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información financiera seguidos por la Sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera individual y consolidada presentada por los mismos a esta Asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Cintra, S.A. de C.V. y la consolidada con sus subsidiarias, al 31 de diciembre de 1999, así como los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, individuales y consolidados, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 7 de febrero de 2000.

Comisario

C.P. Hugo Lara Silva

Rúbrica.

CINTRA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

expresados en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1999

(notas 1, 2 y 3)

Activo	1999	1998
Circulante		
Efectivo e inversiones en valores realizables	\$ 2,445,918	\$ 2,117,102
Cuentas por cobrar (nota 5)	1,766,136	2,023,252
Inventarios (nota 6)	873,381	965,033
Pagos anticipados	<u>416,258</u>	<u>399,860</u>
Total activo circulante (nota 4)	<u>5,501,693</u>	<u>5,505,247</u>
Propiedades y equipos, neto (notas 7 y 11)	<u>10,310,795</u>	<u>10,819,809</u>
Gastos por amortizar (nota 8)	<u>1,470,366</u>	<u>1,556,739</u>
Depósitos en garantía y otros (notas 4 y 9)	<u>1,683,400</u>	<u>1,370,492</u>
	<u>18,966,254</u>	<u>19,252,287</u>
Pasivo		
Circulante		
Deuda financiera a corto plazo (nota 13)	\$ 799,628	\$ 2,568,884
Gastos acumulados, impuestos y otras cuentas		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		por pagar (nota 12)	4,456,345 3,435,600
		Transportación vendida no utilizada	791,046 665,333
		Participación de los trabajadores en las utilidades	<u>58,661</u> <u>31,691</u>
		Total pasivo circulante (nota 4)	6,105,680 6,701,508
		Largo plazo	
		Deuda financiera (nota 13)	5,086,765 4,364,164
		Obligaciones laborales (nota 14)	1,077,035 898,857
		Otras cuentas por pagar (nota 12)	<u>98,424</u> <u>121,376</u>
		Total pasivo a largo plazo (nota 4)	<u>6,262,224</u> <u>5,384,397</u>
		Total pasivo	<u>12,367,904</u> <u>12,085,905</u>
		Contingencias y compromisos (notas 18 y 19)	
		Capital contable	
		Capital social (nota 15)	
		Nominal	1,960,645 2,381,645
		Actualización	1,604,832 1,630,639
		Prima en colocación de acciones	
		Nominal	257,054 257,054
		Actualización	174,970 174,970
		Reserva para adquisición de acciones propias (nota 16)	570,041 570,041
		Resultado acumulado por actualización	(1,828,544) (586,177)
		Utilidades acumuladas (nota 17)	
		Reserva legal	196,290 173,332
		De ejercicios anteriores	2,409,827 1,973,615
		Del ejercicio	<u>1,103,175</u> <u>459,170</u>
			6,448,290 7,034,289
		Interés minoritario	<u>150,060</u> <u>132,093</u>
		Total capital contable	6,598,350 7,166,382
			<u>\$ 18,966,254</u> <u>\$ 19,252,287</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

CINTRA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

expresados en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1999

(notas 1, 2 y 3)

	1999	1998
Ingresos por operación		
Pasajes	\$ 22,968,834	\$ 21,969,108
Carga	1,091,096	1,072,210
Vuelos charter y otros	<u>1,987,547</u>	<u>1,906,641</u>
	<u>26,047,477</u>	<u>24,947,959</u>
Gastos de operación		
Fuerza de trabajo	6,761,778	6,273,143
Combustibles	2,858,767	2,818,731
Servicios de escala, tráfico y comunicaciones	2,822,275	2,692,957
Comisiones a agencias	2,403,770	2,536,186
Venta y administración general	2,802,524	2,727,277
Mantenimiento	2,159,057	2,012,527
Servicio a pasajeros	<u>871,308</u>	<u>807,632</u>
	<u>20,679,479</u>	<u>19,868,453</u>
Utilidad antes de gastos de capital	<u>5,367,998</u>	<u>5,079,506</u>
Gastos de capital		
Renta de equipo de vuelo	2,561,644	2,582,220
Depreciación	<u>1,081,266</u>	<u>1,034,327</u>
	<u>3,642,910</u>	<u>3,616,547</u>
Utilidad de operación	<u>1,725,088</u>	<u>1,462,959</u>
Resultado financiero integral		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		Intereses pagados, neto	(313,941) (350,397)
		Utilidad (pérdida) en cambios, neta	235,728 (1,230,106)
		Utilidad por posición monetaria	<u>625,348</u> <u>966,903</u>
			<u>547,135</u> <u>(613,600)</u>
		Otros gastos, neto (nota 20)	<u>(936,638)</u> <u>(45,673)</u>
		Utilidad antes de partida no recurrente, provisiones e interés minoritario	1,335,585 803,686
		Partida no recurrente (nota 21)	= <u>(177,632)</u>
			<u>1,335,585</u> <u>626,054</u>
		Provisiones	
		Impuesto Sobre la Renta	(114,527) (54,722)
		Impuesto al Activo	(2,890) (1,252)
		Participación de los trabajadores en las utilidades	<u>(47,321)</u> <u>(30,320)</u>
			<u>(164,738)</u> <u>(86,294)</u>
		Utilidad antes de interés minoritario	1,170,847 539,760
		Interés minoritario	<u>(67,672)</u> <u>(80,590)</u>
		Utilidad neta del año	\$ <u>1,103,175</u> \$ <u>459,170</u>
		Utilidad básica por acción ordinaria (cifras en pesos)	\$ <u>1.11</u> \$ <u>0.46</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

CINTRA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DEL CAPITAL CONTABLE

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

expresados en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1999

(notas 1, 2 y 3)

	Prima en colocación Capital social		Utilidades acumuladas de acciones		Reserva	
	Nominal	Actualización	Nominal	Actualización	Nominal	Actualización
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$2,385,485	\$1,631,977	\$257,342	\$175,557		
Aplicación a la reserva legal						
Movimiento por adquisición y venta de acciones propias	(3,840)	(1,338)	(288)	(587)		
Dividendos pagados						
Utilidad neta del año						
Interés minoritario distribuido						
Efectos de actualización						
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>2,381,645</u>	<u>1,630,639</u>	<u>257,054</u>	<u>174,970</u>		
Reembolso de capital social	(421,000)	(25,807)				
Aplicación a la reserva legal						
Utilidad neta del año						
Interés minoritario distribuido						
Efectos de actualización						
Saldos al 31 de diciembre de 1999	<u>\$1,960,645</u>	<u>\$1,604,832</u>	<u>\$257,054</u>	<u>\$174,970</u>		

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

CINTRA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

expresados en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1999

(notas 1, 2 y 3)

	1999	1998
Recursos originados (aplicados) en Operación		
Utilidad antes de interés minoritario	\$ 1,170,847	\$ 539,760
Más-		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		Depreciación y amortización	1,934,361 1,778,048
		Obligaciones laborales	169,919 125,948
		Interés minoritario	<u>(67,672)</u> <u>(80,590)</u>
			3,207,455 2,363,166
		Recursos originados (aplicados) en el capital de trabajo, excepto ciertas reservas y tesorería	1,536,238 (242,016)
		Obligaciones laborales	<u>137,005</u> <u>71,268</u>
		Recursos originados en la operación	<u>4,880,698</u> <u>2,192,418</u>
		Financiamiento	
		Deuda financiera	(1,046,655) (166,860)
		Pago de dividendos	- (723,083)
		Reembolso de capital social (en 1998, recompra de acciones)	(446,807) (15,109)
		Otras cuentas por pagar a largo plazo	<u>(22,952)</u> <u>14,542</u>
		Recursos aplicados en actividades de financiamiento	<u>(1,516,414)</u> <u>(890,510)</u>
		Inversión	
		Propiedades y equipos, neto	(1,811,445) (872,634)
		Gastos por amortizar	(782,369) (1,079,172)
		Depósitos en garantía y otros	(441,654) (229,929)
		Inversión permanente en acciones	- (119,238)
		Recursos aplicados en actividades de inversión	<u>(3,035,468)</u> <u>(2,300,973)</u>
		Aumento (disminución) neto de efectivo y valores realizables	328,816 (999,065)
		Efectivo y valores realizables al inicio del año	<u>2,117,102</u> <u>3,116,167</u>
		Efectivo y valores realizables al final del año	<u>\$ 2,445,918</u> <u>\$ 2,117,102</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

CINTRA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

expresados en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1999

Nota 1 - Actividades:

Cintra, S.A. de C.V. (Cintra) fue constituida el 23 de mayo de 1995 e inició operaciones el 28 de junio de 1996.

Cintra, a través de sus subsidiarias, presta servicios públicos de navegación, comunicación y de transportación aérea de personas y bienes dentro y fuera de la República Mexicana.

Nota 2 - Inversión permanente en acciones:

A. Bases de consolidación de Cintra y sus subsidiarias (la Compañía)

Los estados financieros consolidados incluyen los activos, pasivos y resultados de aquellas subsidiarias en las cuales Cintra es accionista mayoritario o tiene el control de la administración. Todos los saldos y operaciones intercompañías de importancia, han sido eliminadas en la consolidación. Las principales subsidiarias de Cintra son:

	% de participación
Aerovías de México, S.A. de C.V. y subsidiarias-Aeroméxico	99.26
Corporación Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. y subsidiarias-CMA (la principal es Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.-Mexicana de la cual posee el 99.96% de sus acciones)	99.95
Aerolitoral, S.A. de C.V.	99.60
Aeromexpress, S.A. de C.V.	99.99
Aerocozumel, S.A. de C.V.	99.99
Aerovías Caribe, S.A. de C.V. (Aerocaribe)	99.99
Aerosys, S.A. de C.V.	99.99
Centro de Capacitación Alas de América, S.A. de C.V.	99.95
Cintra Cap, S.A. de C.V.	99.99
Servicios Corporativos Cintra, S.A. de C.V.	99.99
Sabre Sociedad Tecnológica, S.A. de C.V.	49.00

B. Otras inversiones -

Cintra es propietaria:

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

a. Indirectamente de 35% de las acciones con derecho a voto de Empresa de Transporte Aéreo del Perú, S.A. (Aeroperú) compañía con capital contable negativo y que está en proceso de reestructura patrimonial. Aeroméxico (tenedora directa de Aeroperú) no tendrá beneficio alguno ni tampoco costo adicional, con motivo del proceso mencionado. La inversión en acciones de Aeroperú está en ceros, así como también los saldos a su cargo están castigados.

b. De 28.95% (40% en 1998) de las acciones de Turborreactores, S.A. de C.V. (asociada).

Durante 1999, al haber cambios en las circunstancias que originaban contingencias y compromisos derivados de la relación con Aeroperú, éstas quedaron sin efectos y, en consecuencia, al cierre del ejercicio social de ese año, ya no subsisten (en las notas 18 y 19 de estos estados financieros se revelan las contingencias y compromisos al 31 de diciembre de 1998, relativas a Aeroperú).

Nota 3 - Principales políticas contables:

A continuación se resumen las principales políticas contables de Cintra, las cuales están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados:

a. Unidad monetaria

Los estados financieros consolidados adjuntos están expresados en pesos.

b. Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

Los estados financieros consolidados incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera y están expresados en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1999. La inflación, medida con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), al 31 de diciembre de 1999, fue de 12.32%.

c. Valores realizables

Los valores realizables están representados principalmente por depósitos bancarios e inversiones de renta fija a corto plazo, registrados al costo que es igual a su valor de mercado.

d. Inventarios

Los inventarios de refacciones, accesorios, materiales y suministros se actualizan al precio de última compra, que se asemeja a su valor de reposición. Los consumos de estos inventarios se registran en los resultados del periodo sobre las mismas bases.

e. Propiedades y equipos

El equipo de vuelo (incluyendo el adquirido a través de contratos de arrendamiento financiero) está valuado a costos de reposición, mediante la aplicación del método de indización específica, utilizando la inflación del país de origen de cada equipo y el tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio. En ambos años, la depreciación está calculada por el método de línea recta, de acuerdo con la vida útil estimada para cada activo. La vida útil estimada del equipo de vuelo es revisada periódicamente en función del uso esperado del equipo.

Los arrendamientos puros que por las condiciones de los contratos son considerados como arrendamientos capitalizables, se registran como activo fijo a un valor igual al valor presente de las rentas pactadas en dichos contratos y son amortizados durante la vigencia de los contratos.

Las partes y refacciones reparables para equipo de vuelo, están valuadas a través del método de indización específica antes descrito. En ambos años se considera su condición física overhaul (refacción reparada).

Los inmuebles, maquinaria y otros equipos están actualizados mediante la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor. La depreciación está calculada sobre dichos valores, con base en vidas útiles estimadas.

La compañía determina el valor residual de sus activos fijos depreciables. Las tasas de depreciación y los valores residuales de los principales activos son las siguientes:

	Tasa de depreciación	% residual del valor
Equipo de vuelo	3% al 10%	7
Partes y refacciones de avión	4% al 16%	-
Construcciones	3% al 5%	12
Equipo de plataforma y motorizado	7% al 16%	3 y 4
Equipo de transporte	9% al 25%	5
Mobiliario	7% al 10%	3
Equipo de cómputo	25% al 30%	4

f. Gastos por amortizar

Los gastos de mantenimiento y reparaciones mayores de equipo de vuelo, son capitalizados y amortizados en un plazo promedio de tres años para motores y ocho años para fuselaje, que representan básicamente el

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

tiempo que transcurrirá hasta la siguiente reparación mayor, dependiendo del tipo de equipo y de reparación de que se trate.

Los gastos relacionados con la configuración del equipo de vuelo nuevo, así como los gastos correspondientes por el entrenamiento de pilotos, son capitalizados y se amortizan en plazos máximos de 4 años para la configuración del equipo y 18 meses en el caso de entrenamiento.

g. Depósitos en garantía

Representan principalmente depósitos en dólares a favor de los arrendadores de equipo de vuelo; en algunos casos generan intereses a favor de la Compañía, a una tasa equivalente a los rendimientos de las cuentas de mercado de dinero vigentes en los Estados Unidos de América.

h. Inversión en asociada

La inversión en acciones de asociada se valúa por el método de participación.

i. Transportación vendida no utilizada y reconocimiento del ingreso por pasajes

Las ventas de pasajes son inicialmente reconocidas como transportación vendida no utilizada. En el momento en que se proporciona el servicio de transporte, se reconoce el ingreso devengado y la cuenta de pasivo es reducida. La cuenta de pasivo es también disminuida por los servicios prestados por otras aerolíneas (vendidos a través de la Compañía) y por los boletos reembolsados. Las comisiones pagadas a las agencias, son reconocidas en resultados en la misma proporción que el ingreso por transportación.

j. Planes de jubilación, retiro y prima de antigüedad

Las primas de antigüedad a que tendrá derecho el personal a su retiro, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, después de cumplir quince años o más de servicio, se cargan a resultados en los años en que dicho personal presta sus servicios, con base en cálculos actuariales (ver nota 14).

El personal sindicalizado en su mayoría, tiene el beneficio de planes de jubilación y de retiro. Las bases y condiciones relativas están establecidas en contratos colectivos de trabajo. Los costos son reconocidos en resultados conforme son prestados los servicios (ver nota 14).

Las demás compensaciones a que puede tener derecho el personal, en caso de separación, incapacidad o muerte, por su naturaleza contingente, se cargan a los resultados del año en que se pagan o en el que se reconoce la existencia de la obligación.

k. Impuestos diferidos

En virtud de que no hay diferencias temporales no recurrentes que pudieran resultar en partidas específicas cuyo periodo de cancelación pudiera determinarse, la Compañía no ha registrado Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades diferidos o anticipados.

A partir del 1 de enero de 2000 la Compañía adoptará las disposiciones del boletín D-4, Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad. Este boletín cambia de manera importante el tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, eliminando el enfoque anterior, conocido como el método de pasivo con enfoque parcial, y estableciendo en su lugar el método de activos y pasivos con enfoque integral. Bajo este método se reconoce, en principio, un impuesto diferido para todas las diferencias entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos.

De acuerdo con el boletín, el efecto acumulado al 1 de enero de 2000 se aplicará directamente al capital contable y tendrá el efecto de reducirlo en un 6% aproximadamente, respecto del total existente al 31 de diciembre de 1999.

l. Operaciones en monedas extranjeras y diferencias cambiarias

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de su celebración o liquidación. Los activos y pasivos en moneda extranjera se convierten a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general y las diferencias en cambios incurridas se registran en los resultados del año, formando parte del resultado financiero integral.

m. Coberturas de riesgo en precios de combustibles

La Compañía participa en coberturas de riesgos por movimientos en los precios de combustible. Por lo anterior, la Compañía recibe o hace pagos por la diferencia entre el precio del combustible fijado como referencia y el precio real observado y/o la compraventa de opciones. Las diferencias son reconocidas en el estado de resultados en el rubro de combustibles. Como consecuencia de las operaciones celebradas durante 1999, se registró un crédito a resultados de 1,187,463 dólares (en 1998, un cargo de 21,683,230 dólares).

n. Premios a pasajero frecuente

La Compañía estima el costo adicional para otorgar los premios al pasajero frecuente bajo los programas Club Premier y Frecuenta a medida en que el pasajero se hace acreedor al premio. Al 31 de diciembre de 1999, el pasivo por este concepto asciende a \$36,777 (\$32,414 al 31 de diciembre de 1998).

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

o. Publicidad

Los pagos de publicidad se registran como gasto cuando el servicio es recibido. Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, la Compañía tiene anticipos para publicidad por \$31,527 y \$61,925, respectivamente. El gasto del año por publicidad ascendió a \$386,267 y \$384,397 en 1999 y 1998, respectivamente.

p. Programas de cómputo

Los costos asociados con la adquisición de programas de cómputo, se registran como gasto en el año en que se pagan, algunos proyectos se registran como un activo y se amortizan en un periodo de 2 a 4 años.

q. Actualización del capital contable

Las cuentas del capital contable se actualizan aplicando factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) para expresarlas en pesos de poder adquisitivo a la fecha del último balance general.

El resultado acumulado por actualización representa principalmente la diferencia entre la actualización de los activos no monetarios con el INPC y la aplicación del método de costos específicos (ver nota 3e).

r. Resultado por posición monetaria

Este rubro representa el efecto de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias y se determina con base en el INPC.

s. Utilidad por acción

La utilidad por acción fue calculada tomando en cuenta el promedio de acciones ordinarias en circulación en cada año.

Nota 4 - Posición en moneda extranjera:

Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, la Compañía tiene activos y pasivos principalmente en dólares americanos convertidos al tipo de cambio de \$9.50 y \$9.91 pesos por dólar americano, respectivamente, como se muestra en la página siguiente:

	Miles de dólares	
	1999	1998
Activo		
Circulante	200,366	182,104
No circulante	<u>119,576</u>	<u>86,390</u>
	<u>319,942</u>	<u>268,494</u>
Pasivo		
Circulante	(284,702)	(399,108)
Largo plazo	<u>(545,611)</u>	<u>(402,968)</u>
	(830,313)	(802,076)
Posición pasiva neta	<u>(510,371)</u>	<u>(533,582)</u>

Las operaciones más importantes en moneda extranjera, llevadas a cabo durante 1999 y 1998, fueron las siguientes:

	Miles de dólares	
	1999	1998
Ingresos en divisas	1,144,356	984,653
Compras y servicios del extranjero diferentes a activo fijo (incluidas rentas de arrendamientos capitalizables)	(1,269,694)	(1,144,355)
Intereses, neto	(31,100)	(46,837)
Comisiones a agencias	<u>(102,058)</u>	<u>(80,473)</u>
	<u>(258,496)</u>	<u>(287,012)</u>

Los ingresos por ventas en el país de boletos tarifados en dólares, independientemente de la facilidad de que los adquirentes hagan sus pagos en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en el mercado, representan ingresos en divisas. Las compras en el país de combustible, están sujetas a cotizaciones internacionales y a la paridad del dólar, por lo cual están incluidas en el renglón de compras en moneda extranjera.

Los activos no monetarios de origen extranjero, están representados principalmente por el equipo de vuelo y su correspondiente inventario de refacciones y accesorios, tanto consumibles como reparables.

La Compañía tiene establecida la política de mantener acorde con su operación, una posición ponderada de sus saldos de efectivo, en divisas.

Nota 5 - Cuentas por cobrar:

	1999	1998
Líneas aéreas y agencias de viajes	\$ 989,169	\$ 1,018,268
Tarjetas de crédito y clientes (1)	607,042	666,670
Aeroperú (2)	533,171	527,935

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Impuestos por recuperar		123,505	127,642
Transferencia en tránsito (3)		41,548	111,643
Otras		146,085	212,980
Menos- Estimación para cuentas incobrables		<u>(674,384)</u>	<u>(641,886)</u>
		<u>\$ 1,766,136</u>	<u>\$ 2,023,252</u>

(1)La cobranza por ventas hechas con ciertas tarjetas de crédito en Estados Unidos están garantizando préstamos, y en 1998 cartas de crédito en dólares a corto y largo plazos.

(2)Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, el saldo por cobrar a Aeroperú (parte relacionada), está totalmente reservado.

(3)Transferencia recibida efectivamente en el banco de la Compañía el 3 de enero de 2000 y el 4 de enero de 1999, respectivamente.

Nota 6 - Inventarios:

	1999	1998
Refacciones y accesorios	\$ 743,411	\$ 847,854
Anticipos a proveedores	77,554	67,340
Alimentos y bebidas	47,391	49,338
Materiales diversos	<u>31,101</u>	<u>26,052</u>
	\$ 899,457	\$ 990,584
Menos-		
Estimación para inventarios obsoletos	<u>(26,076)</u>	<u>(25,551)</u>
	<u>\$ 873,381</u>	<u>\$ 965,033</u>

Nota 7 - Propiedades y equipos:

La inversión en propiedades y equipos, se integra como sigue:

	1999	1998
Equipo de vuelo	\$ 9,409,068	\$ 10,024,414
Equipo de vuelo adquirido en arrendamiento financiero	3,999,882	4,611,787
Partes y refacciones de avión	2,821,348	2,834,495
Arrendamientos capitalizables de equipo de vuelo (ver nota 11)	1,440,408	775,598
Construcciones	1,304,458	1,295,278
Mobiliario y equipo de cómputo	1,072,628	1,106,235
Maquinaria y equipo	865,198	1,123,699
Construcciones y mejoras en terrenos arrendados	837,589	837,947
Equipo de plataforma	375,714	440,835
Otros equipos	253,151	363,460
Equipo de transporte	<u>112,292</u>	<u>123,002</u>
	22,491,736	23,536,750
Menos-		
Depreciación y amortización acumuladas	(12,558,457)	(13,173,930)
Reserva de obsolescencia y de baja de valor de aviones	<u>(130,826)</u>	<u>(151,468)</u>
	9,802,453	10,211,352
Terrenos	213,570	220,976
Anticipos a proveedores	175,496	109,792
Ordenes de trabajo	<u>119,276</u>	<u>277,689</u>
	<u>\$ 10,310,795</u>	<u>\$ 10,819,809</u>

Los contratos de arrendamiento de los terrenos sobre los que están construidas las bases de mantenimiento y otras instalaciones establecen que éstas pasarán a ser propiedad del Gobierno Federal al término de los mismos, sin compensación alguna a favor de las compañías. Los contratos más importantes tienen vencimiento en el año 2012 en el caso de Mexicana y en el 2000 en el de Aeroméxico.

Los arrendamientos financieros incluyen diez aeronaves Airbus A-320 adquiridos en diciembre de 1992 y seis SAAB-340 B adquiridos en 1999 y 1998.

Hasta septiembre de 1999, dos aviones Boeing B-727, propiedad de Mexicana, estaban garantizando dos contratos por el arrendamiento de otros aviones. Está en proceso la liberación formal respectiva.

Nota 8 - Gastos por amortizar:

	1999	1998
Reparaciones mayores y mantenimiento de equipo de vuelo	\$ 1,290,192	\$ 1,293,357
Gastos relacionados con la reestructuración de la deuda y		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		comisiones por amortizar	48,877 28,483
		Remodelaciones a locales arrendados	44,862 41,856
		Configuración de equipos de vuelo y adiestramiento de tripulaciones	22,544 63,016
		Derechos fideicomitidos sobre equipo de vuelo	- 14,609
		Otros	63,891 115,418
			<u>\$ 1,470,366</u> <u>\$ 1,556,739</u>

Nota 9 - Depósitos en garantía y otros:

Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, esta cuenta se integra principalmente por:

	1999	1998
Depósitos-		
Para renta de equipo de vuelo y motores	\$ 513,237	\$ 335,519
Para mantenimiento	370,287	352,659
Con instituciones financieras	117,749	165,233
Inversión en Turborreactores, S.A. de C.V.	83,584	119,912
Cuenta por cobrar a largo plazo a Turborreactores, S.A. de C.V.	61,841	-
Activo intangible derivado de obligaciones laborales (ver nota 14)	492,034	363,288
Otros	44,668	33,881
	<u>\$ 1,683,400</u>	<u>\$ 1,370,492</u>

Un monto aproximado de \$981,065 (\$853,411 en 1998) de estos depósitos están hechos en moneda extranjera, equivalente a 102.7 millones de dólares al 31 diciembre de 1999 (76.7 millones de dólares en 1998).

Nota 10 - Transacciones con partes relacionadas:

Los ingresos y gastos con partes relacionadas por los años terminados el 31 de diciembre de 1999 y 1998, fueron los siguientes:

	1999	1998
Intereses sobre préstamo bancario (nota 13)	(\$ 52,914)	(\$ 174,129)
Intereses ganados por inversiones en valores realizables	<u>209,763</u>	<u>103,745</u>

El préstamo bancario existente al 31 de diciembre de 1998, está revelado por separado en la nota 13.

Las cuentas por cobrar a parte relacionada están reveladas por separado en la nota 5. Adicionalmente, al 31 de diciembre de 1998, en inversiones en valores realizables con la misma parte relacionada están 6.9 millones de dólares (ver nota 18).

Nota 11 - Arrendamientos operativos:

A continuación se mencionan los más significativos:

AEROMEXICO:

a. Tiene contratados 61 aviones y 20 motores en arrendamiento puro (58 aviones y 19 motores en 1998), cuyos periodos de renta fluctúan entre 1 y 10 años. En la mayoría de los casos al término del contrato, tiene el derecho de ejercer la opción de compra a valor de mercado.

Los contratos de arrendamiento están garantizados con cartas de crédito o depósitos en garantía.

Asimismo, se establecen ciertas obligaciones para Aeroméxico, siendo las más importantes:

- Mantener las cartas de crédito en los bancos hasta 60 días después del término del contrato.
- Obtener y pagar todas las licencias, registros, honorarios e impuestos relacionados con el equipo.
- Dar mantenimiento al equipo de acuerdo al programa respectivo.
- Mantener asegurado el equipo de acuerdo con los montos y riesgos estipulados en cada contrato.
- Entregar información financiera.
- Cumplir con las condiciones técnicas para la devolución de las aeronaves.

Trece de los contratos (nueve en 1998) reúnen los requisitos señalados en los principios de contabilidad generalmente aceptados en México para considerarlos como arrendamientos capitalizables. Por ese motivo, se registraron como parte del activo fijo de la Compañía con un importe de \$1'440,408 (\$775,598 en 1998).

b. En 1999, Aeroméxico devolvió un aeronave Boeing B-757, que tenía dada en subarrendamiento a Aeroperú.

c. Arrendamiento de los terrenos federales en donde se construyeron ciertas instalaciones. Los principales contratos tienen vencimiento en el año 2000 y se espera renovarlos.

d. Arrendamientos de espacios en aeropuertos.

CMA:

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

a. Mexicana tiene contratados 27 aviones y 11 motores en arrendamiento puro (24 aviones y 9 motores en 1998), así como partes de repuesto para soportar equipo diverso. Los vencimientos de dichos arrendamientos fluctúan entre 1 y 10 años. En la mayoría de los casos, Mexicana tiene derecho a ejercer la opción para extender los plazos de los arrendamientos. En 1999, en relación con dos aeronaves Boeing B-727 y dos B-757, así como para un motor, se ejercieron opciones de extensión de arrendamiento y en 1998, para seis Fokker F-100 se extendió el plazo a cinco años más.

Los contratos de arrendamiento están garantizados con cartas de crédito o depósitos en efectivo. Asimismo, se establecen ciertas obligaciones para la Compañía, siendo las más importantes:

- Mantener los registros, licencias y autorizaciones requeridas por la autoridad de aviación competente.
- Dar mantenimiento al equipo de acuerdo al programa respectivo.
- Mantener asegurado el equipo de acuerdo con los montos y riesgos estipulados en cada contrato.
- Mantener ciertas razones financieras.

En relación con este último punto anterior, hasta diciembre de 1999 el contrato con el arrendador, establecía que la imposibilidad de la Compañía para mantener las razones financieras antes mencionadas, no constituía un incumplimiento, pero permitiría al arrendador solicitar la devolución anticipada de hasta seis aviones Fokker F-100.

b. Arrendamiento de los terrenos en donde están construidas las bases de mantenimiento y otras instalaciones, las cuales se encuentran en zonas federales. Los principales contratos tienen vencimiento en mayo de 2012.

c. Arrendamiento de espacios en aeropuertos.

Pagos mínimos de rentas futuras:

Los pagos futuros de rentas convertidos a tipos de cambio al 31 de diciembre de 1999, se muestran a continuación:

Año	Arrendamientos capitales	Arrendamientos operativos
2000	\$ 602,885	\$ 2,179,753
2001	621,784	2,041,429
2002	671,263	1,827,232
2003	731,646	1,421,735
2004	585,996	1,065,912
2005 y posteriores	674,499	1,506,051
	<u>\$ 3,888,073</u>	<u>\$ 10,042,112</u>

Estos importes están determinados con base en las rentas que se conocen al 31 de diciembre de 1999.

El gasto total de rentas es como sigue:

	Año terminado el 31 de diciembre de 1999	1998
Equipo de vuelo	\$ 2,561,644	\$ 2,582,220
Propiedades	270,483	248,322
	<u>\$ 2,832,127</u>	<u>\$ 2,830,542</u>

Nota 12 - Gastos acumulados, impuestos y otras cuentas por pagar:

	1999	1998
Proveedores	\$ 3,052,593	\$ 2,635,514
Reservas para reorganizaciones y contingencias	759,931	-
Impuesto al Valor Agregado y otros	335,740	311,196
Sueldos y prestaciones por pagar	137,036	96,300
Reserva para devolución de aviones arrendados	106,710	110,350
Premios a pasajero frecuente	36,777	32,414
Por rentas y servicios de cargueros	18,888	27,358
Documentos por pagar a arrendador de equipo de vuelo, en dólares, a tasa de interés variable (LIBOR más 2.75) con vencimiento en el año 2000	10,862	25,452
Otras	96,232	318,392
	<u>\$ 4,554,769</u>	<u>\$ 3,556,976</u>

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Menos- vencimientos y reservas a largo plazo	<u>98,424</u>	<u>121,376</u>
	<u>\$ 4,456,345</u>	<u>\$3,435,600</u>

Nota 13 - Deuda financiera:

	1999	1998
I. Arrendamientos financieros de equipo de vuelo y otros equipos, en dólares, con vencimientos hasta el año 2007 y devengando intereses a tasas anuales fijas y otras a variables, las cuales van de 7.23% a 11.3% (en 1998, entre 6.63% y 11.3%)	\$ 2,864,922	\$ 3,627,404
II. Arrendamientos capitalizables de equipo de vuelo; en dólares; con último vencimiento en 2008 (nota 11)	1,119,669	570,486
III. Colocación privada efectuada en septiembre de 1999 por CMA, en dólares; con último vencimiento en 2006; garantizada con la cobranza por ventas hechas en Estados Unidos a través de tarjetas de crédito; devengando interés de 10.30% anual	760,000	-
IV. Colocación privada efectuada en septiembre de 1999 por Aeroméxico, en dólares; con último vencimiento en 2006; garantizada con la cobranza por ventas hechas en Estados Unidos a través de tarjetas de crédito; devengando intereses de 10.30% anual (7.93% certificados fiduciarios y 2.37% prima por garantía)	617,500	-
V. Créditos garantizados con ciertos activos fijos; en dólares; con vencimientos hasta 2005; devengando intereses a tasas anuales variables (Libor más 2 puntos y en otros más 3.75) y créditos de exportación a tasas fijas y variables de 6% y 6.46%	308,167	166,669
VI. Préstamos refaccionarios en dólares, para equipo de vuelo y otros equipos; con vencimientos hasta el año 2004; devengando intereses a tasas anuales fijas hasta 11.3% y Libor más 1.50 puntos	211,695	28,937
VII. Obligación proveniente de la renegociación de contratos de arrendamientos operativos de equipo de vuelo y otros equipos, en dólares y con vencimiento hasta el año 2000; devengando intereses a una tasa anual promedio de 8% (entre 8% y 10% en 1998)	4,440	46,228
VIII. Préstamos obtenidos con bancos nacionales, en dólares, a tasas de interés anual fijas de 10.5253% y 10.5738%; con vencimientos en marzo y mayo de 1999, garantizados con las cuentas por cobrar de ciertas tarjetas de crédito en Estados Unidos de CMA y Aeroméxico	-	1,491,542
IX. Préstamo de banco nacional -parte relacionada- en dólares, a tasa de interés Libor más 3.5 puntos (9.3816% al cierre); con vencimiento en 2001; garantizado con las cuentas por cobrar de ciertas tarjetas de crédito en Estados Unidos, de CMA y Aeroméxico	-	<u>1,001,782</u>
	5,886,393	6,933,048
Menos- Vencimiento a corto plazo	<u>799,628</u>	<u>2,568,884</u>
Total a largo plazo	<u>\$5,086,765</u>	<u>\$4,364,164</u>

Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, los vencimientos futuros de la deuda a largo plazo, incluyendo arrendamientos capitalizables, son como sigue:

	1999	1998
2000	\$ -	\$ 1,071,186
2001	880,758	1,059,227
2002	1,007,716	763,419
2003	1,065,054	1,470,332

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

2004 y posteriores 2,133,237 - \$ 5,086,765 \$ 4,364,164

Los contratos vigentes de crédito con instituciones financieras, así como con arrendadores de equipo de vuelo y otros acreedores, establecen ciertas restricciones de hacer y no hacer; de mantener ciertas razones financieras; y de no poder vender o transferir todo o parte sustancial de sus activos.

Al 31 de diciembre de 1999, la Compañía tiene líneas de crédito no utilizadas por \$34,000 y 13.6 millones de dólares (\$90,979 y 12 millones de dólares en 1998). Las líneas de crédito en pesos no tienen un plazo establecido y las líneas de crédito en dólares tienen un plazo de cinco años, comenzando en 1996. En 1998, la Compañía utilizó 120 millones de dólares de la línea de crédito denominada en dólares, como se describe en el párrafo VIII anterior, manteniendo un depósito de 12.5 millones de dólares en el mismo banco hasta el pago del préstamo. El depósito generó intereses a una tasa de 5.51 % y estaba presentado en el rubro de otros activos.

Nota 14 - Planes de jubilación, retiro y prima de antigüedad:

Los beneficios de los planes establecidos son determinados con base en los niveles de sueldos y en los años de servicios prestados. Mexicana hace aportaciones periódicas a un fondo en fideicomiso para los planes de jubilación y retiro de pilotos, y Aeroméxico comenzó a efectuarlas a partir de 1999, las mismas son deducibles para Impuesto Sobre la Renta. Durante 1999, estas aportaciones ascienden a \$104,068 (\$20,918 en 1998). Los fondos en fideicomiso están invertidos en valores de renta fija. Todos los cálculos de estos planes tienen como resultado obligaciones por beneficios acumulados en exceso a los activos del plan. La prima de antigüedad es otorgada a todos los empleados de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. La ley establece que la prima de antigüedad debe pagarse con base en los sueldos y años de servicio de los empleados que se retiran después de quince años de servicio o cuando son liquidados. La Compañía no ha fondeado sus obligaciones por prima de antigüedad.

Los costos y los pasivos por primas de antigüedad y los planes de pensiones se determinaron con base en cálculos actuariales independientes y los datos más importantes se resumen a continuación:

	1999	1998
Obligación por beneficios actuales (OBA)	\$ 1,265,467	\$ 985,830
Exceso de la obligación por beneficios proyectados (OBP) sobre la OBA	<u>130,774</u>	<u>96,799</u>
OBP	1,396,241	1,082,629
Menos- Activos del plan	(190,406)	(101,766)
Importe de los servicios anteriores y modificaciones al plan por amortizar	(587,311)	(472,927)
Importe de variaciones en supuestos y ajustes por experiencia, por amortizar	<u>(33,523)</u>	<u>27,633</u>
	\$ 585,001	\$ 535,569
Pasivo mínimo adicional	<u>492,034</u>	<u>363,288</u>
Pasivo por obligaciones laborales reconocido en el balance general	<u>\$ 1,077,035</u>	<u>\$ 898,857</u>

El costo por obligaciones laborales, registrado en resultados, se integra por:

	1999	1998
Costo laboral	\$ 85,429	\$ 65,992
Amortización de servicios pasados	41,465	27,723
Costo financiero	48,755	36,655
Rendimiento de los activos del plan	<u>(5,730)</u>	<u>(4,422)</u>
	<u>\$ 169,919</u>	<u>\$ 125,948</u>

Los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, estipulan lo siguiente:

-Utilización de tasas reales para la determinación de los pasivos y costos de los planes de pensiones y prima de antigüedad.

-Reexpresión del costo neto del periodo y del pasivo existente, de acuerdo con la inflación registrada durante el periodo.

Las hipótesis económicas utilizadas en 1999 y 1998 para la determinación del valor presente actuarial del OBA, el OBP y el costo neto del plan, son:

Tasa esperada de rendimiento de los activos	6.0%
Tasa de descuento	4.5%
Tasa de incremento salarial	1.0%
Inflación del ejercicio	15.0%

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Estas hipótesis son las mismas para ambos años excepto la inflación, en 1998 la utilizada fue 17.0%. Los supuestos económicos se evalúan anualmente y se modifican cuando es necesario.

Nota 15 - Capital social:

Las acciones de la serie A comunes, ordinarias y nominativas autorizadas son 1,050,100,000. A esa fecha el capital social suscrito y pagado de la Compañía está representado por 992,410,436 acciones de la serie A y existiendo 57,689,564 acciones de la misma serie en tesorería. Adicionalmente, existen en tesorería 262,525,000 acciones de la serie L que son de voto limitado cuya emisión fue autorizada por los accionistas en una asamblea general ordinaria y extraordinaria de fecha 27 de mayo de 1996.

El capital social mínimo fijo de la Compañía está representado por 145,891,667 acciones de la serie A y el capital social variable pagado está representado por 846,518,769 acciones de la misma serie.

Conforme a los estatutos sociales de la Compañía, las acciones de la serie A solamente pueden ser propiedad de personas físicas de nacionalidad mexicana o personas morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos (inversionistas mexicanos).

Las personas que no sean inversionistas mexicanos pueden adquirir CPOs emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., conforme al Fideicomiso Maestro de Inversión Neutra y recibir los derechos económicos de las acciones serie A. Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de fiduciario del fideicomiso ejercerá el derecho de voto de las acciones serie A en los términos previstos en el propio instrumento. Al 30 de diciembre de 1999, existen en circulación 38,166,629 (45,271,992 en 1998) CPOs denominados Certificados Cintra A CPOs de una emisión autorizada de 490,049,000.

En asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de Cintra, celebrada el 19 de marzo de 1998, se resolvió la reducción al capital social pagado, sin cancelación de acciones, en la cantidad de \$421,000, mediante el reembolso a los accionistas pagadero en efectivo, en la fecha que determinase el Presidente del Consejo de Administración y contra entrega del Cupón número 3 de los títulos de acciones en circulación. El reembolso fue realizado durante 1999.

Nota 16 - Reserva para adquisición de acciones propias:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo tercero de los estatutos sociales, en la asamblea general anual ordinaria de accionistas de Cintra, S.A. de C.V. de fecha 19 de marzo de 1997 se aprobó, entre otros asuntos, la creación de una reserva de utilidades netas denominada Reserva para la Adquisición de Acciones Propias por la cantidad de \$387,000 (\$596,569 en pesos constantes al cierre) y la posible afectación al capital social pagado con motivo de recompra de acciones hasta por la cantidad de \$203,000.

En 1998, la Compañía efectuó diversas operaciones de compra y colocación de acciones de la serie A, de conformidad con las autorizaciones otorgadas por la asamblea general de accionistas y por el Consejo de Administración. Las operaciones de compra implicaron cargos a la cuenta de capital social por un monto igual al valor teórico de las acciones y el excedente considerando el precio de mercado se aplicó a la cuenta denominada Reserva para Adquisición de Acciones Propias. Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, el saldo de la reserva mencionada es de \$570,041.

La determinación del monto de la Reserva para Adquisición de Acciones Propias y el importe susceptible de afectación al capital social pagado de la Compañía es competencia de la asamblea general de accionistas y se sustenta en el monto de las utilidades netas. La Reserva para Adquisición de Acciones Propias no puede distribuirse a los accionistas.

Nota 17 - Utilidades acumuladas:

a. De acuerdo con los estatutos de la Compañía y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el 5% de la utilidad neta del año debe destinarse a incrementar la reserva legal, hasta que el monto de ésta sea igual al 20% del capital social.

b. Régimen de dividendos a partir de 2000:

Los dividendos que se paguen estarán libres de Impuesto Sobre la Renta, si provienen de las cuentas de utilidad fiscal neta reinvertida (Cufin reinvertida) o de la utilidad fiscal neta (Cufin). Primero se deberá terminar con el saldo de la Cufin reinvertida para luego disponer de la Cufin. Los dividendos pagados en exceso de las cuentas de Cufin, están sujetos a un impuesto de 35% sobre el resultado de multiplicar el dividendo pagado por un factor de 1.5385%. El impuesto correspondiente será a cargo de la Compañía. Adicionalmente, los dividendos pagados a personas físicas o residentes en el extranjero están sujetos a una retención, a cargo del accionista, de 5% sobre el monto del dividendo multiplicado por el factor de integración establecido por la ley.

Nota 18 - Contingencias:

a. Las subsidiarias dedicadas al transporte de pasajeros, tienen una reclamación y un juicio presentados por las agencias de viajes mexicanas con motivo del porcentaje de comisión en vigor desde el 1 de diciembre de

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

1998, que es menor al anterior. La Compañía y sus asesores legales conjuntamente estiman que no habrá efecto adverso para la Compañía.

b. Existen procesos legales por diferencias de impuestos determinadas por la autoridad y que pudieran resultar a cargo de algunas subsidiarias. Sin embargo, se han interpuesto los recursos jurídicos necesarios en cada caso. Las subsidiarias junto con sus asesores legales, consideran tener elementos favorables y por ello no esperan efectos adversos.

c. Se han interpuesto demandas de amparo con motivo de resoluciones emitidas por la Comisión Federal de Competencia (CFC). El resultado de estos procesos aún no se puede definir.

AEROMEXICO:

a. Las peticiones de declaración de nulidad judicial hechas por el expresidente del Consejo de Administración, quien estuvo a cargo de la administración de Aeroméxico hasta el 2 de septiembre de 1994, están en juicios civiles, los cuales están suspendidos. Las peticiones son en relación con declarar nulas judicialmente la asamblea ordinaria de accionistas del 15 de noviembre de 1994, y sus acuerdos, así como el otorgamiento de poderes a apoderados de la Compañía. A la fecha de emisión de estos estados financieros, se desconoce si existirá algún efecto para la Compañía por estos asuntos; sin embargo, Aeroméxico en conjunto con sus asesores legales, consideran que ambas demandas carecen de seriedad jurídica y estiman obtener sentencia favorable a los intereses de Aeroméxico. Asimismo, está presentada una demanda en contra del expresidente del Consejo de Administración y la Compañía conjuntamente con sus asesores legales, consideran contar con elementos necesarios favorables para "Aeroméxico".

b. Al 31 de diciembre de 1998, Aeroméxico tenía inversión en emisiones de deuda a descuento a una tasa de mercado, emitida por Aeroperú, con último vencimiento el 26 de febrero de 1999, por un importe de 6.9 millones de dólares. Finalmente, se recuperaron 4.9 millones de dólares, más los intereses correspondientes. Por el proceso de reestructura patrimonial en el que se encuentra Aeroperú, no ha podido liquidar toda la emisión mencionada, por lo cual en 1999, se estimó como cuenta incobrable la parte no recuperada.

CMA:

H&S Aviation Limited demandó a Aeromonterrey el incumplimiento del pago de un contrato de arrendamiento de motores, radicando su demanda en el Tribunal de la Reina, en Londres, Inglaterra. La gerencia estima que el pasivo existente en libros por aproximadamente 500 mil dólares, sería suficiente para afrontar los resultados de las negociaciones.

En adición, existen varios juicios y reclamaciones que se derivan del curso normal de las operaciones. En opinión de la Dirección y de los asesores legales de las compañías, la resolución final de estos asuntos no tendrá repercusiones adversas de importancia en la situación financiera.

Nota 19 - Compromisos:

a. Cintra tiene aprobación de la Comisión Federal de Competencia para ser controladora de Aeroméxico y CMA, con la condición de cumplir ciertos requerimientos, los cuales considera ha cumplido hasta esta fecha. Dicha Comisión ha emitido resoluciones respecto a tarifas aéreas de ciertas rutas y por el manejo, coordinación y estrategias de grupo entre las subsidiarias, contra lo cual las compañías han interpuesto demandas de amparo, adicionalmente la CFC ha iniciado un proceso de investigación en relación con contratos de códigos compartidos celebrados con otras aerolíneas.

b. En 1999, la Compañía comenzó a realizar operaciones de cobertura para combustible, en la modalidad de opciones. Al 31 de diciembre de 1999, las coberturas vigentes son relativas a 17,010,000 galones, con diferentes precios de equilibrio (entre 0.6647 y 0.6807 dólares por galón) con fecha de terminación al 26 de enero, 24 de febrero y 28 de marzo de 2000.

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía tenía firmados contratos de coberturas de combustibles en relación con 33,500,000 galones, con diferentes precios de referencia (entre 0.4595 y 0.4900 dólares por galón) que vencieron el 31 de marzo y el 31 de mayo de 1999.

c. En 1999, la Compañía asumió el compromiso establecido en relación con una aeronave Boeing B-757 que era arrendada por Aeroperú, con motivo de la situación de esta última. Finalmente, esta aeronave está siendo arrendada por Aeroméxico.

d. Las aeronaves y una parte importante de las refacciones y accesorios, con los cuales opera la Compañía, están en México al amparo del régimen de importaciones temporales, por lo cual se tiene el compromiso de cumplir con regulaciones específicas para no incurrir en contribuciones y sanciones.

e. La Compañía tiene un plan autorizado por su Consejo de Administración, estrictamente regulado, limitado y restringido, para ejecutivos, para permitirles opcionalmente comprar acciones de la misma. A esta fecha no se han reunido las condiciones estipuladas para dar lugar a la opción.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

f. Compromisos identificados por compañía:

AEROMEXICO:

Tiene celebrado un contrato a largo plazo, que le permitirá recibir servicios de información tecnológica, relativos al desarrollo de sistemas informáticos y de transmisión de datos necesarios para tener una operación competitiva. El contrato es por nueve años y con vencimiento el 31 de diciembre de 2006; su monto incluye una parte en dólares por 79,312,174 y una parte en pesos por \$569,983; los pagos serán mensuales conforme a lo establecido en el mismo contrato, sujetos a ajustes periódicos, con base en fórmulas en las que se aplican los índices de inflación de Estados Unidos y de México.

Adicionalmente, tiene otro contrato a largo plazo para recibir servicios de sistemas de telecomunicaciones y servicios de telecomunicaciones tarifados. El contrato es a cinco años y terminará el 31 de diciembre de 2001; su monto incluye una parte en dólares por 2,599,162 y una parte en pesos por \$33,000; los pagos serán mensuales conforme a lo establecido en el mismo contrato, sujetos a ajustes periódicos, con base en fórmulas en las que se aplican los índices de inflación de Estados Unidos y México.

A partir de octubre de 1997, inició la vigencia obligatoria por 24 meses de un contrato de arrendamiento de equipo de cómputo y red tecnológica cuyo importe asciende a 2.5 millones de dólares. El 2 de enero de 1998, la Compañía optó por renovar el contrato y a su término podrá renovarlo nuevamente, adquirir el equipo o sustituirlo. Adicionalmente, este contrato le permite a la Compañía recibir servicios de mantenimiento y de soporte técnico.

CMA:

Al 31 de diciembre de 1999, continúan las negociaciones para reprogramar junto con el proveedor, la adquisición de 8 aeronaves y se mantiene un depósito de 5 millones de dólares con el mismo.

Tiene celebrado un contrato a largo plazo, que le permitirá recibir servicios de información tecnológica de alta calidad y de vanguardia permanente, relativos al desarrollo de sistemas informáticos y de transmisión de datos, necesarios para tener una operación competitiva. El contrato es a nueve años y terminará el 31 de diciembre de 2006; su monto incluye una parte en dólares por 81,710,162 y una parte en pesos por \$587,215; los pagos serán mensuales conforme a lo establecido en el mismo contrato, sujetos a ajustes periódicos, con base en fórmulas en las que se aplican los índices de inflación de Estados Unidos y de México.

Adicionalmente, tiene otro contrato, a partir de 1997, de arrendamiento a plazos determinados (36 y 48 meses), respecto de equipo de cómputo (computadores personales e impresoras de boletos y pases de abordar). A la terminación del plazo pactado, el equipo referido se podrá sustituir o crecer tecnológicamente de manera parcial o total. El importe del contrato asciende a 3,049,881 dólares.

En 1998, celebró un contrato a largo plazo para recibir servicios de instalación, operación y administración de la red de telecomunicaciones de voz y datos dentro del país. El contrato es a cinco años. Está pactado una parte en dólares y otra en pesos (costo promedio mensual de 74,960 dólares y \$1,084, durante la vigencia del contrato). Los pagos pueden ajustarse periódicamente por requerimientos adicionales y a lo estipulado en el contrato.

Nota 20 - Otros gastos:

El rubro de otros (gastos) productos, neto, se integra como se muestra a continuación:

	1999	1998
Gastos		
Reservas para reorganizaciones y contingencias	\$ 761,791	\$ -
Reserva de cuentas interlineales y gastos pagados por Aeroperú	111,883	34,174
Pérdida en venta de activo fijo	76,120	51,858
Indemnizaciones y liquidaciones de personal	24,457	26,454
Multas, recargos y actualizaciones de contribuciones fiscales	3,575	5,212
Otros (principalmente reservas para valuación de activos no circulantes)	<u>412,316</u>	<u>273,109</u>
	<u>\$ 1,390,142</u>	<u>\$ 390,807</u>
Ingresos:		
Por enajenación de certificados de depositarios	\$ 263,875	\$ -
Cancelación de excesos en provisiones de impuestos	47,728	262,447
Recuperación de impuestos	22,060	5,659
Cancelación de provisiones para contingencias, recargos y actualización de contribuciones	21,227	-

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Utilidad en venta de activos fijos		18,624	28,884
Otros		<u>79,990</u>	<u>48,144</u>
		<u>\$ 453,504</u>	<u>\$ 345,134</u>
		<u>(\$ 936,638)</u>	<u>(\$ 45,673)</u>

Nota 21 - Partida no recurrente:

Liquidación del contrato colectivo de trabajo del personal sindicalizado que laboró en los Estados Unidos de Norteamérica para Mexicana, la cual originó un cargo a resultados.

Nota 22 - Entorno fiscal:

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC).

El ISR se determina considerando las partidas que en cada ejercicio surten efectos fiscales, independientemente de su efecto contable. La tasa del ISR es de 35%; sin embargo, mientras no se paguen dividendos, se podrá enterar un 32% (para la base de impuestos de 2000, un 30%) y la diferencia se enterará al pagarse dividendos. El 1 de enero de 1999, al entrar en vigor el régimen que permite pagar una tasa inferior al 35%, en tanto no se paguen dividendos, surge la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida y se mantienen los saldos existentes de la cuenta de utilidad fiscal neta.

Las principales partidas que afectaron el resultado fiscal de la Compañía, fueron las relativas al reconocimiento de los efectos de la inflación, capitalización de gastos de mantenimiento, ciertas reservas y la depreciación que tienen un tratamiento distinto para efectos fiscales y contables.

Las transacciones en divisas para determinar su efecto en ISR se calculan al tipo de cambio en vigor a la fecha en que ocurrieron y los saldos en divisas con el de cierre.

El IMPAC se causa a razón de 1.8% y se paga únicamente cuando es superior al ISR del año. El IMPAC es recuperable contra el monto en que el ISR lo exceda en los diez ejercicios subsecuentes.

La participación de los trabajadores en las utilidades se calcula prácticamente sobre las mismas bases que el ISR, pero sin reconocer los efectos de la inflación y considerando las diferencias cambiarias realizadas.

La Compañía consolida sus resultados para efectos fiscales, lo que generó una pérdida fiscal en 1999 y utilidad fiscal en 1998.

La consolidación mencionada anteriormente permite determinar el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Activo de forma consolidada y pagos de dividendos de subsidiarias (consolidables fiscalmente) a la controladora (Cintra) sin causar Impuesto Sobre la Renta con algunas limitaciones, aun cuando el dividendo sea de utilidades que excedan la cuenta de utilidad fiscal neta (Cufin). A partir de enero 1 de 1999, la legislación fiscal establece cambios para determinar el resultado fiscal consolidado, siendo los más importantes:

a. La limitación para estos efectos de tomar como participación accionaria de las subsidiarias (consolidables fiscalmente) un factor de 0.60 multiplicado por la participación real de la controladora en esas subsidiarias.

b. Las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta y en su caso del Impuesto al Activo, para efectos de pagos provisionales, deben ser efectuadas por cada participante en la consolidación fiscal independientemente de que se deben hacer las derivadas de la consolidación mencionada por parte de la controladora.

c. La parte de las pérdidas fiscales de las controladas no amortizada por éstas en el plazo en que tienen derecho a hacerlo, deberá adicionarse a la utilidad o disminuirse de la pérdida fiscal consolidada en que se pierda el derecho.

Nota 23 - Información por segmentos:

La información por segmentos identificada por las regiones geográficas en las cuales opera la Compañía, es como se muestra a continuación:

1999-

	Ingresos	Utilidad (pérdida) de operación	Activos identi- ficables (estimados)
México	\$ 15,585,597	\$ 1,267,578	\$ 10,050,042
Norteamérica	8,261,964	469,922	5,289,961
Centro y Sudamérica	1,325,864	52,694	862,713
Europa	<u>874,052</u>	<u>(65,106)</u>	<u>317,620</u>
	<u>\$ 26,047,477</u>	<u>\$ 1,725,088</u>	<u>\$ 16,520,336</u>
Efectivo e inversiones en valores			<u>2,445,918</u>
			<u>\$ 18,966,254</u>

1998-

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

	Ingresos	Utilidad de operación	Activos identificables (estimados)
México	\$ 15,249,999	\$ 809,837	\$ 10,831,469
Norteamérica	7,274,697	325,688	5,061,460
Centro y Sudamérica	1,478,650	233,985	920,824
Europa	<u>944,613</u>	<u>93,449</u>	<u>321,432</u>
	<u>\$ 24,947,959</u>	<u>\$ 1,462,959</u>	<u>\$ 17,135,185</u>
Efectivo e inversiones en valores			<u>2,117,102</u>
			<u>\$19,252,287</u>

Nota 24 - Evento subsecuente:

Aeroméxico y Mexicana junto con Aeropuertos y Servicios Auxiliares (organismo público descentralizado del gobierno mexicano) tuvieron un contrato de Asociación en Participación (A. en P.). Con motivo de las modificaciones fiscales que entraron en vigor en 1999, sometiendo a gravamen a las A. en P. como a cualquier sociedad mercantil, se hizo necesario replantear el futuro del contrato. La A. en P. estuvo proporcionando servicios aeroportuarios de apoyo en tierra. El contrato terminó en abril de 1999 y se prorrogó, con base en el acuerdo de las partes, hasta agosto de ese mismo año. A la fecha de emisión de estos estados financieros, está en proceso la liquidación de la A. en P. Adicionalmente, se ha desarrollado un programa operativo apoyado en un fideicomiso para continuar con los servicios aeroportuarios de apoyo en tierra.

(R.- 123154)

CINTRA, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A la Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales no consolidados de Cintra, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1999 y 1998, y los estados de resultados no consolidados, de variaciones no consolidadas en el capital contable y de cambios en la situación financiera no consolidada, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Esta opinión y los estados financieros adjuntos se emiten exclusivamente para cumplir con la Ley General de Sociedades Mercantiles y para ser utilizados conjuntamente con los estados financieros consolidados - Nota 1.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera no consolidada de Cintra, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y los resultados no consolidados de sus operaciones, las variaciones no consolidadas en el capital contable y los cambios en la situación financiera no consolidada, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 7 de febrero de 2000.

PricewaterhouseCoopers

Contador Público

Manuel Alatríste

Rúbrica.

CINTRA, S.A. DE C.V.

INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de la sociedad, rindo mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera individual y consolidada que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad, por el año terminado el 31 de diciembre de 1999.

He asistido a las asambleas de accionistas y a las juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información financiera seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera individual y consolidada presentada por los mismos a esta Asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Cintra, S.A. de C.V. y la consolidada con sus subsidiarias, al 31 de diciembre de 1999, así como los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, individuales y consolidados, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 7 de febrero de 2000.

Comisario

C.P. Hugo Lara Silva

Rúbrica.

CINTRA, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1999)

(notas 1, 2, 3 y 4)

Activo	1999	1998
Activo circulante		
Efectivo e inversiones en valores realizables	\$ 232,844	\$ 405,848
Compañía subsidiaria (nota 5)	-	44,591
Impuestos por recuperar	<u>16,148</u>	<u>51,693</u>
Total activo circulante	248,992	502,132
Documentos por cobrar a subsidiaria (nota 5)	<u>150,000</u>	<u>168,480</u>
Inversión en subsidiarias y asociadas (nota 3)	<u>6,065,251</u>	<u>6,394,363</u>
	<u>\$ 6,464,243</u>	<u>\$ 7,064,975</u>
Pasivo		
Circulante		
Impuestos y otras cuentas por pagar	\$ 15,953	\$ 30,671
Compañía subsidiaria (nota 5)	-	15
Total pasivo circulante	<u>15,953</u>	<u>30,686</u>
Capital contable		
Capital social (nota 6)		
Nominal	1,960,645	2,381,645
Actualización	1,604,832	1,630,639
Prima en colocación de acciones		
Nominal	257,054	257,054
Actualización	174,970	174,970
Reserva para adquisición de acciones propias (nota 7)	570,041	570,041
Resultado acumulado por actualización	(1,828,544)	(586,177)
Utilidades acumuladas (nota 8)		
Reserva legal	196,290	173,332
De ejercicios anteriores	2,409,827	1,973,615
Del ejercicio	<u>1,103,175</u>	<u>459,170</u>
Total capital contable	<u>6,448,290</u>	<u>7,034,289</u>
	<u>\$ 6,464,243</u>	<u>\$ 7,064,975</u>

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

CINTRA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1999)

(notas 1, 2, 3 y 4)

	1999	1998
Participación en los resultados de subsidiarias	\$ 1,022,241	\$ 411,873
Gastos de operación	<u>3,800</u>	<u>4,172</u>
Utilidad de operación	1,018,441	407,701
Resultado financiero integral:		
Intereses ganados, neto	108,084	121,447
Pérdida en cambios, neta	(431)	(81)
Pérdida por posición monetaria	<u>(56,348)</u>	<u>(114,116)</u>
	51,305	7,250
Otros ingresos (gastos), neto	<u>19,043</u>	<u>(9,270)</u>
Utilidad antes de recuperación de impuestos	<u>1,088,789</u>	<u>405,681</u>
Recuperación de impuestos	<u>14,386</u>	<u>53,489</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 1,103,175</u>	<u>\$ 459,170</u>
Utilidad básica por acción ordinaria (cifras en pesos)	<u>\$ 1.11</u>	<u>\$ 0.46</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

CINTRA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DEL CAPITAL CONTABLE

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1999)

(notas 1, 2, 3 y 4)

	Prima en colo- Capital social	Resultados acumulados de acciones	Reserva	Resultado
	Nominal	Actua- lización	Nominal	Actua- lización
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$2,385,485	\$1,631,977	\$257,342	\$175,557
Aplicación a la reserva legal				
Movimiento por adquisición y venta de acciones propias	(3,840)	(1,338)	(288)	(587)
Dividendos pagados				
Utilidad neta del año				
Efectos de actualización				
Saldos al 31 de diciembre de 1998	2,381,645	1,630,639	257,054	174,970
Reembolso de capital social	(421,000)	(25,807)		
Aplicación a la reserva legal				
Utilidad neta del año				
Efectos de actualización				
Saldos al 31 de diciembre de 1999	<u>\$1,960,645</u>	<u>\$1,604,832</u>	<u>\$257,054</u>	<u>\$174,970</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

CINTRA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(expresado en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1999)

(notas 1, 2, 3 y 4)

	1999	1998
Recursos originados (aplicados) en		
Operación		
Utilidad neta del año	\$ 1,103,175	\$ 459,170
Más-		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Participación en los resultados de subsidiarias		<u>(1,022,241)</u>	<u>(411,873)</u>
		80,934	47,297
Recursos originados (aplicados) en el capital de trabajo, excepto tesorería		<u>65,403</u>	<u>(77,769)</u>
Recursos aplicados en la operación		<u>146,337</u>	<u>(30,472)</u>
Financiamiento			
Reembolso de capital social (en 1998, recompra de acciones)		(446,807)	(15,109)
Compañía subsidiaria		18,480	(168,480)
Pago de dividendos		-	<u>(723,083)</u>
Recursos aplicados en actividades de financiamiento		<u>(428,327)</u>	<u>(906,672)</u>
Inversión			
Movimiento neto en inversión en subsidiarias y asociadas		<u>108,986</u>	<u>591,698</u>
Recursos originados en actividades de inversión		<u>108,986</u>	<u>591,698</u>
Disminución neta de efectivo y valores realizables		(173,004)	(345,446)
Efectivo y valores realizables al inicio del año		<u>405,848</u>	<u>751,294</u>
Efectivo y valores realizables al final del año		<u>\$ 232,844</u>	<u>\$ 405,848</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

CINTRA, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1999)

Nota 1 - Explicación sobre la preparación de los estados financieros:

Los estados financieros fueron preparados para ser utilizados por la Asamblea de Accionistas de la Compañía, por lo que reflejan la inversión en subsidiarias y asociadas bajo el método de participación. Para tener información completa sobre Cintra, S.A. de C.V. y Subsidiarias, por separado se han preparado estados financieros consolidados. Un resumen de la información consolidada, se presenta a continuación:

31 de diciembre de

	1999	1998
Activos totales	<u>\$ 18,966,254</u>	<u>\$ 19,252,287</u>
Pasivos totales	<u>\$ 12,367,904</u>	<u>\$ 12,085,905</u>
Ingresos de operación	<u>\$ 26,047,477</u>	<u>\$ 24,947,959</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 1,103,175</u>	<u>\$ 459,170</u>

Nota 2 - Actividades:

Cintra, S.A. de C.V. (Cintra) fue constituida el 23 de mayo de 1995 e inició operaciones el 28 de junio de 1996.

Cintra, a través de sus subsidiarias, presta servicios públicos de navegación, comunicación y de transportación aérea de personas y bienes dentro y fuera de la República Mexicana.

Nota 3 - Inversión permanente en acciones:

Las inversiones en acciones están representadas por la inversión en las compañías subsidiarias y asociadas que se detallan a continuación:

	% de parti- cipación
Aerovías de México, S.A. de C.V. y subsidiarias - Aeroméxico	99.26
Corporación Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. y subsidiarias	
-CMA (la principal es Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. - Mexicana, de la cual posee el 99.96% de sus acciones)	99.95
Aerolitoral, S.A. de C.V.	99.60
Aeromexpress, S.A. de C.V.	99.99
Aerocozumel, S.A. de C.V.	99.99
Aerovías Caribe, S.A. de C.V. (Aerocaribe)	99.99
Aerosys, S.A. de C.V.	99.99
Centro de Capacitación Alas de América, S.A. de C.V.	99.95
Cintra Cap, S.A. de C.V.	99.99
Servicios Corporativos Cintra, S.A. de C.V.	99.99
Sabre Sociedad Tecnológica, S.A. de C.V.	49.00

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Turborreactores, S.A. de C.V.

28.95

Aeroeventos Mexicanos, S.A. de C.V.

10.00

Cintra es propietaria indirectamente del 35% de las acciones con derecho a voto de Empresa de Transporte Aéreo del Perú, S.A. (Aeroperú) compañía con capital contable negativo y que está en proceso de reestructura patrimonial. Aeroméxico (tenedora directa de Aeroperú) no tendrá beneficio alguno ni tampoco costo adicional, con motivo del proceso mencionado. La inversión en acciones de Aeroperú está en ceros, así como también los saldos a su cargo están castigados.

Durante 1999, al haber cambios en las circunstancias que originaban contingencias y compromisos derivados de la relación con Aeroperú, éstas quedaron sin efectos y en consecuencia, al cierre del ejercicio social de ese año, ya no subsisten.

Al 31 de diciembre de 1998, la contingencia y el compromiso derivados de esta relación, eran los siguientes:

Contingencia -

Aeroméxico tenía inversión en emisiones de deuda de descuento a una tasa de mercado, emitida por Aeroperú, con último vencimiento el 26 de febrero de 1999, por un importe de 6.9 millones de dólares. Finalmente se recuperaron 4.9 millones de dólares, más los intereses correspondientes. Por el proceso de reestructura patrimonial en el que se encuentra Aeroperú, no ha podido liquidar toda la emisión mencionada, por lo cual en 1999, se estimó como cuenta incobrable la parte no recuperada.

Compromiso -

En 1999, Aeroméxico asumió el compromiso establecido en relación con una aeronave Boeing B-757 que era arrendada por Aeroperú, con motivo de la situación de esta última. Finalmente esta aeronave está siendo arrendada por Aeroméxico.

Nota 4 - Principales políticas contables:

A continuación se resumen las principales políticas contables de Cintra, las cuales están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados:

a. Unidad monetaria

Los estados financieros adjuntos están expresados en pesos.

b. Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

Los estados financieros incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera y están expresados en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1999. La inflación, medida con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), al 31 de diciembre de 1999, fue del 12.32%.

c. Valores realizables

Los valores realizables están representados principalmente por depósitos bancarios e inversiones de renta fija a corto plazo, registrados al costo que es igual a su valor de mercado.

d. Inversión en compañías subsidiarias y asociadas

La Compañía sigue la práctica de reconocer su participación en subsidiarias y asociadas con base en el capital contable de las mismas.

e. Impuestos diferidos

En virtud de que no hay diferencias temporales no recurrentes que pudieran resultar en partidas específicas cuyo periodo de cancelación pudiera determinarse, la Compañía no ha registrado Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades diferidos o anticipados.

A partir del 1 de enero de 2000 la Compañía adoptará las disposiciones del boletín D-4, Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad. Este boletín cambia de manera importante el tratamiento del Impuesto Sobre la Renta, eliminando el enfoque anterior, conocido como el método de pasivo con enfoque parcial, y estableciendo en su lugar el método de activos y pasivos con enfoque integral. Bajo este método se reconoce, en principio, un impuesto diferido para todas las diferencias entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos.

De acuerdo con el boletín, el efecto acumulado al 1 de enero de 2000 se aplicará directamente al capital contable y tendrá el efecto de reducirlo en un 6% aproximadamente, respecto del total existente al 31 de diciembre de 1999.

f. Actualización del capital contable

Las cuentas del capital contable se actualizan aplicando factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) para expresarlas en pesos de poder adquisitivo a la fecha del último balance general.

El resultado acumulado por actualización representa principalmente la diferencia entre la actualización de los activos no monetarios con el INPC y la aplicación del método de costos específicos.

g. Resultado por posición monetaria

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Este rubro representa el efecto de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias y se determina con base en el INPC.

h. Utilidad por acción

La utilidad por acción fue calculada tomando en cuenta el promedio de acciones ordinarias en circulación en cada año.

Nota 5 - Compañías subsidiarias:

Un resumen de los saldos netos con compañías subsidiarias es el siguiente:

	1999	1998
Por cobrar-		
A corto plazo		
Aerolitoral, S.A. de C.V.	\$ -	<u>\$ 44,591</u>
A largo plazo		
Cintra Cap, S.A. de C.V.	<u>\$ 150,000</u>	<u>\$ 168,480</u>
Por pagar-		
Servicios Corporativos Cintra, S.A. de C.V.	\$ -	<u>\$ 15</u>

Cintra ha realizado transacciones de importancia con compañías subsidiarias por los siguientes conceptos:

	1999	1998
Ingresos por-		
Intereses	<u>\$ 108,084</u>	<u>\$ 121,514</u>

Nota 6 - Capital social:

Las acciones de la serie A comunes, ordinarias y nominativas, autorizadas son 1,050,100,000. A esa fecha el capital social suscrito y pagado de la Compañía está representado por 992,410,436 acciones de la serie A y existiendo 57,689,564 acciones de la misma serie en tesorería. Adicionalmente existen en tesorería 262,525,000 acciones de la serie L que son de voto limitado cuya emisión fue autorizada por los accionistas en una asamblea general ordinaria y extraordinaria de fecha 27 de mayo de 1996.

El capital social mínimo fijo de la Compañía está representado por 145,891,667 acciones de la serie A y el capital social variable pagado está representado por 846,518,769 acciones de la misma serie.

Conforme a los estatutos sociales de la Compañía, las acciones de la serie A solamente pueden ser propiedad de personas físicas de nacionalidad mexicana o personas morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos (inversionistas mexicanos).

Las personas que no sean inversionistas mexicanos pueden adquirir CPOs emitidos por Nacional Financiera, S.N.C. conforme al Fideicomiso Maestro de Inversión Neutra y recibir los derechos económicos de las acciones serie A. Nacional Financiera, S.N.C. en su carácter de fiduciario del fideicomiso ejercerá el derecho de voto de las acciones serie A en los términos previstos en el propio instrumento. Al 31 de diciembre de 1999 existen en circulación 38,166,629 (45,271,992 en 1998) CPOs denominados Certificados Cintra A CPOs de una emisión autorizada de 490,049,000.

En asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de Cintra, celebrada el 19 de marzo de 1998, se resolvió la reducción al capital social pagado, sin cancelación de acciones, en la cantidad de \$421,000, mediante el reembolso a los accionistas pagadero en efectivo, en la fecha que determinase el Presidente del Consejo de Administración y contra entrega del cupón número 3 de los títulos de acciones en circulación. El reembolso fue realizado durante 1999.

Nota 7 - Reserva para adquisición de acciones propias:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo tercero de los estatutos sociales, en la asamblea general anual ordinaria de accionistas de Cintra, S.A. de C.V. de fecha 19 de marzo de 1997 se aprobó, entre otros asuntos, la creación de una reserva de utilidades netas denominada reserva para la adquisición de acciones propias por la cantidad de \$387,000 (\$596,569 en pesos constantes al cierre) y la posible afectación al capital social pagado con motivo de recompra de acciones hasta por la cantidad de \$203,000.

En 1998, la Compañía efectuó diversas operaciones de compra y colocación de acciones de la serie A de conformidad con las autorizaciones otorgadas por la asamblea general de accionistas y por el Consejo de Administración. Las operaciones de compra implicaron cargos a la cuenta de capital social por un monto igual al valor teórico de las acciones y el excedente considerando el precio de mercado se aplicó a la cuenta denominada reserva para adquisición de acciones propias. Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, el saldo de la reserva mencionada es de \$570,041.

La determinación del monto de la reserva para la adquisición de acciones propias y el importe susceptible de afectación al capital social pagado de la Compañía es competencia de la asamblea general de accionistas y

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

se sustenta en el monto de las utilidades netas. La reserva para la adquisición de acciones propias no puede distribuirse a los accionistas.

Nota 8 - Utilidades acumuladas:

a. De acuerdo con los estatutos de la Compañía y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el 5% de la utilidad neta del año debe destinarse a incrementar la reserva legal, hasta que el monto de ésta sea igual al 20% del capital social.

b. Régimen de dividendos a partir de 2000:

Los dividendos que se paguen estarán libres de Impuesto Sobre la Renta, si provienen de las cuentas de utilidad fiscal neta reinvertida (Cufin reinvertida) o de la utilidad fiscal neta (Cufin). Primero se deberá terminar con el saldo de la Cufin reinvertida para luego disponer de la Cufin. Los dividendos pagados en exceso del saldo de la Cufin, están sujetos a un impuesto de 35% sobre el resultado de multiplicar el dividendo pagado por un factor del 1.5385%. El impuesto correspondiente será a cargo de la compañía. Adicionalmente, los dividendos pagados a personas físicas o residentes en el extranjero están sujetos a una retención, a cargo del accionista, del 5% sobre el monto del dividendo multiplicado por el factor de integración establecido por la Ley.

Nota 9 - Entorno fiscal

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC).

El ISR se determina considerando las partidas que en cada ejercicio surten efectos fiscales, independientemente de su efecto contable. La tasa del ISR es de 35%; sin embargo, mientras no se paguen dividendos, se podrá enterar un 32% (para la base de impuestos de 2000, un 30%) y la diferencia se enterará al pagarse dividendos. El 1 de enero de 1999, al entrar en vigor el régimen que permite pagar una tasa inferior al 35%, en tanto no se paguen dividendos, surge la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida y se mantienen los saldos existentes de la cuenta de utilidad fiscal neta.

Las principales partidas que afectaron el resultado fiscal consolidado de la Compañía, fueron las relativas al reconocimiento de los efectos de la inflación, capitalización de gastos de mantenimiento, ciertas reservas y la depreciación que tienen un tratamiento distinto para efectos fiscales y contables.

Las transacciones en divisas para determinar su efecto en ISR se calculan al tipo de cambio en vigor a la fecha en que ocurrieron y los saldos en divisas con el de cierre.

El IMPAC se causa a razón del 1.8% y se paga únicamente cuando es superior al ISR del año. El IMPAC es recuperable contra el monto en que el ISR lo exceda en los diez ejercicios subsecuentes.

La Compañía consolida sus resultados para efectos fiscales, lo que generó una pérdida fiscal en 1999 y utilidad fiscal en 1998.

La consolidación mencionada anteriormente permite determinar el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Activo de forma consolidada y pagos de dividendos de subsidiarias (consolidables fiscalmente) a la controladora (Cintra) sin causar Impuesto Sobre la Renta con algunas limitaciones, aun cuando el dividendo sea de utilidades que excedan la cuenta de utilidad fiscal neta (Cufin). A partir de enero 1 de 1999, la legislación fiscal establece cambios para determinar el resultado fiscal consolidado, siendo los más importantes:

a. La limitación para estos efectos de tomar como participación accionaria de las subsidiarias (consolidables fiscalmente) un factor de 0.60 multiplicado por la participación real de la controladora en esas subsidiarias.

b. Las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, del Impuesto al Activo, para efectos de pagos provisionales, deben ser efectuadas por cada participante en la consolidación fiscal independientemente de que se deben hacer las derivadas de la consolidación mencionada por parte de la controladora.

c. La parte de las pérdidas fiscales de las controladas no amortizada por éstas en el plazo en que tienen derecho a hacerlo, deberá adicionarse a la utilidad o disminuirse de la pérdida fiscal consolidada en que se pierda el derecho.

(R.- 123155)

JANG'S, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1999

Activo

Circulante

Caja

\$1'239,827.00

Total activo

\$1'239,827.00

Pasivo

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Circulante			
Provisión para pagos (nota 1)		29,341.00	
Total pasivo			29,341.00
Capital contable			
Capital social		1'100,000.00	
Resultado de ejercicios anteriores		86,530.00	
Resultado del ejercicio		<u>23,956.00</u>	
Total capital contable			1'210,486.00
Suma pasivo y capital			<u>\$1'239,827.00</u>

Nota 1: Referente a la provisión notarial y/o I.S.R.

En la asamblea general extraordinaria de accionistas de Jang's, S.A. de C.V. celebrada el 1 de septiembre de 1999, los accionistas por unanimidad de votos resolvieron disolver y liquidar la sociedad conforme a los estados financieros fiscales a esa misma fecha, habiéndose tomado los siguientes acuerdos:

Aplicar a los socios en pago de sus acciones la cantidad de \$1.00 por cada una de ellas contra la existencia en caja.

El presente balance se publica para el cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 1 de septiembre de 1999.

Liquidador

C.P. Amado Nájera Cornejo

Rúbrica.

(R.- 123160)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Coordinación General de Puertos y Marina Mercante

AVISO RELATIVO A LA CONVOCATORIA PUBLICA INTERNACIONAL

S.C.T. CGPMM/03/APIS/GUAY/2000,

PARA LA ENAJENACION DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL 100% DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL

DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.

Aviso 02/2000, de conformidad con el apartado 12.1 de las bases de concurso objeto de la convocatoria citada al rubro, que fue publicada el 18 de enero de 2000, en este medio informativo, se comunica a los participantes en la misma que, de conformidad con el Acuerdo CID-00-VIII-3, adoptado por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación el 15 de marzo de 2000, con esta fecha se cancela la referida licitación. Las garantías de seriedad otorgadas por los participantes serán devueltas a ellos en los términos del apartado 12.2 de las bases de concurso.

Atentamente

México, D.F., a 12 de abril de 2000.

Banco Santander Mexicano, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Santander Mexicano

Ing. Felipe Monroy Torres

Rúbrica.

(R.- 123206)

IMPULSORA HABITACIONAL OTAY, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE DE LIQUIDACION AL 24 DE MARZO DE 2000

(pesos)

Activo total		\$ <u>0.00</u>
Pasivo		\$ <u>0.00</u>
Haber social		
Capital social		\$ 4,603,000.00
Pérdidas acumuladas		<u>\$(4,603,000.00)</u>
Haber social		\$ <u>0.00</u>
Total pasivo y capital		\$ <u>0.00</u>
Haber social por acción		\$ <u>0.00</u>
Atentamente		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

México, D.F., a 24 de marzo de 2000.

Liquidador

C.P. Sergio de la Torre Abedrop

Rúbrica.

(R.- 123220)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 31/98

EDICTO

En la suspensión de pagos de Yudelevich Ellstein Jaime, expediente número 31/98, el ciudadano Juez Tercero de lo Concursal, ordenó convocar a la junta de acreedores sobre el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que tendrá verificativo a las diez horas del día veintiséis de abril del año en curso, en el local de este Juzgado y bajo el siguiente orden del día: **1.-** Lista de presentes; **2.-** Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura; **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos concurrentes; **4.-** Designación, en su caso, por los acreedores de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal.

México, D.F., a 5 de abril de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Ventura Vázquez Reyes

Rúbrica.

(R.- 123428)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

EDICTO

El ciudadano Juez Tercero de lo Concursal, Justino Angel Montes de Oca Contreras, del Juicio Suspensión de Pagos de Grupo Empresarial Real, S.A. de C.V., Centro Ecatepec, S.A. de C.V., Inmobiliaria Ceca, S.A. de C.V., Inmobiliaria Wager, S.A. de C.V., Produco de México, S.A. de C.V., Produblocks, S.A. de C.V., Centro Camionero Ecatepec, S.A. de C.V., Automovilística Central, S.A. de C.V., Automovilística de Hidalgo, S.A. de C.V., Inmobiliaria Gofa, S.A. de C.V., expediente número 48/99, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se previno a la suspensa se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus créditos. Se designó síndico a la Cámara Nacional de la Industria y Transformación.

Lo que se hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos en el término señalado que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este fallo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** del Distrito Federal y en el periódico El Universal.

México, D.F., a 4 de abril de 2000.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Lydia Guadalupe Grajeda

Rúbrica.

(R.- 123437)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 16/98

EDICTO

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de Cartón Fénix, S.A. de C.V., cuaderno principal tomo II, expediente 16/98, a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, misma que tendrá verificativo a las diez horas del día cuatro de mayo del año en curso, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura de la lista provisional de acreedores presentada por el síndico.
- 3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
- 4.- Asuntos generales relacionados con el orden del día.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Diario de México.

México, D.F., a 31 de marzo de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 123439)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Tercera Sala

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora, relativo al toca número 3736/99, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por Banco Nacional de México, S.A., en contra de María Luisa Hernández de Jesús, se dictó un proveído en fecha veintinueve de marzo del año en curso, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado María Luisa Hernández de Jesús, se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer el multicitado tercero perjudicado ante el alto Tribunal Federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de abril de 2000.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 123608)

ENTRETENIMIENTO DEL SURESTE UNO, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 4 de enero de 2000, la sociedad Entretenimiento del Sureste Uno, S.A. de C.V. acordó por unanimidad de votos de los presentes, la fusión por absorción de Entretenimiento del Sureste Uno, S.A. de C.V. como fusionada en Entretenimiento del Sureste Dos, S.A. de C.V., como fusionante.

Como consecuencia de la fusión, Entretenimiento del Sureste Uno, S.A. de C.V. dejará de existir, subsistiendo Entretenimiento del Sureste Dos, S.A. de C.V.

El presente acuerdo se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 30 de marzo de 2000.

Presidente del Consejo de Administración

Jorge Aguilar Valenzuela

Rúbrica.

ENTRETENIMIENTO DEL SURESTE UNO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

Activo circulante

Disponible

\$ 4,780

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Caja y bancos		4,780	
Cuentas por cobrar			14,443
Impuestos a favor		14,443	
Inversiones en acciones			9,714,480
Inversiones en acciones		9,714,480	
Suma el activo			<u>\$ 9,733,703</u>
Pasivo circulante			
Documentos por pagar			\$ 7,271
Compañías filiales		7,271	
Capital contable			9,726,432
Capital social		18,008,116	
Exc. o Insuf. en la Act. del capital		(7,376,099)	
Rdos. de Ej. anteriores		(902,311)	
Resultado del ejercicio		(3,275)	
Suma el pasivo y capital			<u>\$ 9,733,704</u>

Representante Legal

Lic. Sergio López Ake

Rúbrica.

(R.- 123616)

ENTRETENIMIENTO DEL SURESTE DOS, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 4 de enero de 2000, la sociedad Entretenimiento del Sureste Dos, S.A. de C.V. acordó por unanimidad de votos de los presentes, la fusión por absorción de Entretenimiento del Sureste Uno, S.A. de C.V. como fusionada en Entretenimiento del Sureste Dos, S.A. de C.V., como fusionante.

Como consecuencia de la fusión, Entretenimiento del Sureste Uno, S.A. de C.V. dejará de existir, subsistiendo Entretenimiento del Sureste Dos, S.A. de C.V.

El presente acuerdo se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 30 de marzo de 2000.

Presidente del Consejo de Administración

Jorge Aguilar Valenzuela

Rúbrica.

ENTRETENIMIENTO DEL SURESTE DOS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

Activo circulante			
Disponibile			\$ 4,820
Caja y bancos		4,820	
Cuentas por cobrar			6,491
Impuestos a favor		6,491	
Inversiones en acciones			4,958,787
Inversiones en acciones		4,958,787	
Suma el activo			<u>\$4,970,098</u>
Pasivo circulante			
Documentos por pagar			\$ 12,271
Compañías filiales		12,271	
Capital contable			4,957,826
Capital social		6,107,200	
Exc. o Insuf. en la Act. del capital		(2,418,526)	
Rdos. de Ej. anteriores		1,271,616	
Resultado del ejercicio		(2,464)	
Suma el pasivo y capital			<u>\$ 4,970,098</u>

Director General

Lic. Sergio López Ake

Rúbrica.

(R.- 123617)

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

FRACCIONADORA E IMPULSORA DE ATIZAPAN, S.A.

CONVOCATORIA

Con fundamento a lo establecido por los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Fraccionadora e Impulsora de Atizapán, S.A., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2000, en el domicilio social ubicado en Volcán 140, Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Informe del Consejo de Administración.
- II. Presentación de estados financieros y aprobación, en su caso.
- III. Resolución sobre aplicación de resultados.
- IV. Designación de miembros del Consejo de Administración.
- V. Asuntos generales.

VI. Lectura y aprobación de acta de Asamblea.

México, D.F., a 7 de abril de 2000.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Juan Alfredo Briseño y Castellanos

Rúbrica.

(R.- 123622)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Décima Octava Sala Civil

EDICTO

Emplazamiento a: Hernández Sánchez Lázaro.

En los autos del toca 72/2000, derivado del Juicio Ordinario Civil, promovido por Antonio González Blanco, en contra de Hernández Sánchez Lázaro y otro. Expediente 434/98, el ciudadano Magistrado de la Décima Octava Sala Civil, licenciado Lázaro Tenorio Godínez, ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Hernández Sánchez Lázaro, haciéndosele de su conocimiento que existe un amparo promovido por Antonio González Blanco y que cuenta con un término de diez días, contado a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la autoridad federal a defender sus derechos, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos en la H. Décima Octava Sala Civil, ubicada en el segundo piso de la Torre Sur de la avenida Niños Héroes número 132, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 15 de marzo de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Alejandro Galindo Lara

Rúbrica.

(R.- 123652)

COMPUTER ASSOCIATES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

Activos disponibles

Fondo fijo de caja 6,375

Bancos 4,701,651

Inversiones 466

Total activos disponibles 4,708,492

Activos circulantes

Clientes 20,407,352

I.V.A. por acreditar -

Funcionarios y empleados 24,224

Imptos. pagados por anticipado 3,781,482

Depósitos en garantía 575,046

Total de activos circulantes 24,788,104

Activos fijos

Mejoras a locales arrendados 3,551,603

Deprec. mejoras a locales A. -128,533

Equipo de oficina 2,044,597

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Depreciación Eq. de oficina		-161,816	
Equipo de transporte		260,478	
Depreciación Eq. de transporte		-240,690	
Equipo de cómputo		2,086,163	
Depreciación de Eq. de cómputo		-954,289	
Total de activos fijos		6,457,513	
Activos diferidos			
Seguros pagados anticipados		29,024	
Amort. seguros Pag. anticipados		-16,234	
Total de activos diferidos		12,790	
Total de activos		35,966,899	
Pasivos a corto plazo			
Proveedores		699,415	
Acreedores diversos		40,169,198	
I.V.A. trasladado		-	
Impuestos por pagar		-	
Sueldos por pagar		-	
Total pasivo circulante		40,868,613	
Reservas y provisiones		873,871	
Total de pasivo		41,742,484	
Capital			
Capital		50,000	
Resultado Ejer. anterior		5,842,132	
Resultado del ejercicio		-11,667,717	
Total de capital		-5,775,585	
Total pasivo y capital		35,966,899	

Contralor

Ciro Martínez Castillejos

Rúbrica.

COMPUTER ASSOCIATES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

Ingresos por ventas y servicios		82,024,445	
Costo de ventas		-30,854,980	
Utilidad bruta		51,169,465	
Gastos de operación			
Gastos generales		-63,166,936	
Utilidad de operación		-11,997,471	
Costo integral de financiamiento			
Productos financieros		5,578,622	
Gastos financieros		-5,281,209	
Otros productos		37,212	
Otros gastos		-4,871	
Utilidad contable antes de impuestos		-11,667,717	
Impuestos por pagar I.S.R.		-	
Utilidad neta del ejercicio		-11,667,717	

México, D.F., a 25 de enero de 2000.

Contralor

Ciro Martínez Castillejos

Rúbrica.

(R.- 123790)

PLATINUM TECHNOLOGY MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

Activos disponibles			
Fondo fijo de caja		-	
Bancos		11,703,890	
Inversiones		-	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		Total activos disponibles	11,703,890
		Activos circulantes	
		Clientes	2,591,311
		I.V.A. por acreditar	951,409
		Funcionarios y empleados	1,646,475
		Imptos. pagados por anticipado	1,525,703
		Depósitos en garantía	213,431
		Total de activos circulantes	6,928,329
		Activos fijos	
		Mejoras a locales arrendados	3,865,528
		Deprec. mejoras a locales A.	-763,149
		Equipo de oficina	1,188,029
		Depreciación Eq. de oficina	-152,711
		Equipo de transporte	-
		Depreciación Eq. de transporte	-
		Equipo de cómputo	956,480
		Depreciación de Eq. de cómputo	-452,496
		Total de activos fijos	4,641,680
		Activos diferidos	
		Seguros pagados anticipados	8,196
		Amort. seguros Pag. anticipados	-5,173
		Total de activos diferidos	3,023
		Total de activos	23,276,921
		Pasivos a corto plazo	
		Proveedores	23,494
		Acreeedores diversos	18,062,603
		I.V.A. trasladado	-
		Impuestos por pagar	-
		Sueldos por pagar	1,024,371
		Total pasivo circulante	19,110,468
		Reservas y provisiones	-
		Total de pasivo	19,110,468
		Capital	
		Capital	5,000
		Resultado Ejer. anterior	7,515,023
		Resultado del ejercicio	-3,353,570
		Total de capital	4,166,453
		Total pasivo y capital	23,276,921
		Contralor	
		Ciro Martínez Castillejos	
		Rúbrica.	
		PLATINUM TECHNOLOGY MEXICO, S.A. DE C.V.	
		ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999	
		Ingresos por ventas y servicios	16,716,185
		Costo de ventas	-5,315,843
		Utilidad bruta	11,400,342
		Gastos de operación	
		Gastos generales	-16,071,496
		Utilidad de operación	-4,671,155
		Costo integral de financiamiento	
		Productos financieros	3,073,175
		Gastos financieros	-2,010,486
		Otros productos	254,896
		Otros gastos	-
		Utilidad contable antes de impuestos	-3,353,570
		Impuestos por pagar I.S.R.	-

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Utilidad neta del ejercicio -3,353,570

México, D.F., a 25 de enero de 2000.

Contralor

Ciro Martínez Castillejos

Rúbrica.

(R.- 123791)

MEXPETROL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de Mexpetrol, S.A. de C.V., convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 4 de mayo de 2000, a las 10:00 horas, en el domicilio social de la empresa, sito en Benjamín Franklin número 132, planta baja, colonia Escandón, código postal 11800, México, Distrito Federal, en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda, con apoyo en el artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe del Consejo de Administración, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II.- Informe de los comisarios de la sociedad.

III.- Análisis, discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad, correspondientes a los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre de 1996, 1997 y 1998.

IV.- Aplicación de los resultados correspondientes a los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre de 1996, 1997 y 1998.

V.- Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y de los comisarios de la sociedad.

VI.- Determinación de la remuneración para los miembros del Consejo de Administración y los comisarios.

VII.- Asuntos conexos con los puntos anteriores.

México, D.F., a 12 de abril de 2000.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Jorge Arturo Santoyo Vázquez

Rúbrica.

(R.- 123794)

UNIROYAL CHEMICAL MEXICO, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA HULQUIMEX, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Se informa para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que Uniroyal Chemical México, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Hulquimex, S.A. de C.V., en asambleas extraordinarias de accionistas celebradas el 18 de febrero de 2000, acordaron fusionarse, de conformidad, entre otros, con los siguientes acuerdos de fusión:

1. Se aprueba la fusión de Uniroyal Chemical México, S.A. de C.V. como fusionante, con Inmobiliaria Hulquimex, S.A. de C.V. como fusionada.

2. Se aprueba el balance general al 31 de diciembre de 1999 de Uniroyal Chemical México, S.A. de C.V. y el de Inmobiliaria Hulquimex, S.A. de C.V. para que sirvan de base para la fusión.

3. Como resultado de la fusión subsistirá Uniroyal Chemical México, S.A. de C.V.

4. Con motivo de la fusión, el capital suscrito y pagado de Uniroyal Chemical México, S.A. de C.V. como sociedad fusionante, no se modificará en virtud de tratarse de una fusión vertical

5. Se proceda a cancelar la totalidad de las acciones de Inmobiliaria Hulquimex, S.A. de C.V. que integran su capital social.

6. Como consecuencia de la fusión, Uniroyal Chemical México, S.A. de C.V. adquiere tanto el activo como el pasivo de Inmobiliaria Hulquimex, S.A. de C.V.

7. La fusionante se obliga a cumplir con todas las obligaciones a cargo de la fusionada, cualquiera que sea su naturaleza, no sólo con el patrimonio adquirido de la fusionada, sino también con el que le pertenecía antes de la fusión.

8. Se acuerda que la fusión para efectos internos surta efectos el 29 de febrero de 2000, y frente a terceros el 29 de febrero de 2000, si la inscripción en el Registro Público de Comercio a que se refiere el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se realiza con anterioridad a dicha fecha y en caso contrario en

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

la fecha de inscripción del acuerdo respectivo en el Registro Público de Comercio, para lo cual, en los términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se deberá obtener el consentimiento de aquellos acreedores que aún no lo han dado y de no obtenerse se proceda al pago de sus respectivas deudas.

México, D.F., a 18 de febrero de 2000.

Delegado Especial de las Asambleas

Pablo J. Cervantes

Rúbrica.

UNIROYAL CHEMICAL MEXICO, S.A. DE C.V. (UCM)

INMOBILIARIA HULQUIMEX, S.A. DE C.V. (INHU)

BALANCE GENERAL DE LAS SOCIEDADES

	UCM	INHU
Activo		
Activo circulante		
Efectivo	842,952	3,144
Cuentas por cobrar	113,872,371	2,998
Compañías relacionadas	1,386,890	1,141,521
Inventarios	79,245,243	
Pagos anticipados	129,012	
Total de activo circulante	195,476,468	1,147,663
Inversión en acciones de compañías subsidiarias no consolidada y otro activo	7,199,751	
Inmuebles, maquinaria y equipo/inmueble	97,958,356	6,060,422
Otros activos	2,469,561	
	<u>303,104,136</u>	<u>7,208,085</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Proveedores	22,378,856	
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	15,022,322	
Impuesto al Activo	137,595	
Impuesto al Valor Agregado por pagar		2,162
Impuesto Sobre la Renta		6,172
Compañías relacionadas	137,812,210	
Total de pasivo circulante	175,350,983	8,334
Largo plazo		
Primas de antigüedad y plan de pensiones	11,176,352	
Total del pasivo	186,527,335	
Capital contable		
Capital social	177,991,209	2,846,355
Utilidades retenidas	2,648,233	926,813
Efecto acumulado por actualización	(92,373,795)	544,919
Superávit por revaluación	25,244,162	2,881,664
Participación en el superávit por revaluación de la subsidiaria	3,066,992	
Total de capital contable	116,576,801	7,199,751
	<u>303,104,136</u>	<u>7,208,085</u>

México, D.F., a 18 de febrero de 2000.

Delegado Especial de las Asambleas

Pablo J. Cervantes

Rúbrica

(R.- 123796)

GRUPO AZUCARERO MEXICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Grupo Azucarero México, S.A. de C.V. a la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que será celebrada a las 12:00 horas del 2 de mayo de 2000, en

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Monte Cáucaso número 915, 4o. piso, colonia Lomas de Chapultepec, en esta ciudad, para tratar los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1999, las políticas seguidas y los principales proyectos existentes, incluyendo los estados financieros de la sociedad a dicha fecha y el informe de los comisarios; resoluciones al respecto.

II. Propuesta para aumentar el capital social en su parte variable.

III. Propuesta para reformar el artículo décimo primero de los estatutos sociales de la sociedad.

IV. Renuncia, nombramiento o ratificación de los miembros del Consejo de Administración, de los comisarios y del secretario y prosecretario.

V. Fijación de honorarios a los miembros del Consejo de Administración, comisarios y secretarios.

VI. Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán exhibir las tarjetas de admisión correspondientes, mismas que serán entregadas en las oficinas de la Secretaría de la sociedad, ubicadas en Campos Elíseos número 345, 1er. piso, colonia Chapultepec Polanco de esta ciudad, a solicitud del accionista inscrito en el libro de registro de acciones que lleva la sociedad, previa exhibición de los títulos o certificados que amparen las acciones de las que sean titulares o, en su caso, de las constancias de depósito de tales títulos o certificados en las instituciones depositarias respectivas, a más tardar el día hábil anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Las constancias de depósito deberán estar complementadas con la lista de los títulos de las acciones a que se hagan referencia, especificando el nombre y nacionalidad de los titulares y la serie de las acciones de que cada uno sea propietario.

México, D.F., a 12 de abril de 2000.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Lourdes Suayfeta Sáenz

Rúbrica.

(R.- 123810)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

AVISO A LOS USUARIOS

Por disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las claves por concepto de Publicaciones y Venta del **Diario Oficial de la Federación**, en las formas fiscales 5 y 16 emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, fueron modificadas.

Por lo que a partir del mes de febrero del año en curso, la clave por concepto de Publicaciones en el **Diario Oficial de la Federación** será 400006, mediante la forma fiscal 5 "Declaración General de Pago de Derechos" y la clave por concepto de Venta del **Diario Oficial de la Federación** será 600018, mediante la forma fiscal 16 "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos".

Para cualquier duda o aclaración al respecto, estamos a sus órdenes en los teléfonos 5535-7454 y 5546-4021, extensiones 222, 274 y 275.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

(Viene de la página 34 de la Primera Sección)

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONI
NALADIS	MEXICANA		
A	(2)	(3)	(4)
(1)	(2)	(3)	(4)
0713.40		LENTEJAS	
0713.40.10	0713.40.01	PARA SIEMBRA	LENTEJONES
	0713.40.01		LENTEJAS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
0713.40.90	0713.40.01	LAS DEMAS	LENTEJONES
	0713.40.01		LENTEJAS
0714		RAICES DE MANDIOCA (YUCA), ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS), BATATAS (CAMOTES, BONIATOS) Y RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES RICOS EN FECULA O EN INULINA, FRESCOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O EN "PELLETS"; MEDULA DE SAGU.	
0714.10.00	0714.10.01 0714.10.99	RAICES DE MANDIOCA (YUCA)	
0714.20.00	0714.20.01 0714.20.99	BATATAS (CAMOTES, BONIATOS)	BATATAS DULCES (BONIATOS, C.
0714.90		LOS DEMAS	
0714.90.10	0714.90.99	RAICES DE SALEP	MASCULA MILITARES, MORIO Y S PARA PRODUCCION DEL SALEP
0714.90.90	0714.90.01 0714.90.99	LOS DEMAS	
0801		COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE CAJU (CAJUIL, MARAÑON), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS.	
0801.20.00	0801.21.01 0801.22.01	NUECES DEL BRASIL	
0801.30.00	0801.32.01	NUECES DE CAJU (CAJUIL, MARAÑON)	NUEZ DE LA INDIA, SIN CASCARA
0802		LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS.	
0802.2		AVELLANAS (CORYLUS SPP.):	
0802.21.00	0802.21.01	CON CASCARA	
0802.22.00	0802.22.01	SIN CASCARA	
0802.3		NUECES DE NOGAL:	
0802.31.00	0802.31.01	CON CASCARA	
0802.32.00	0802.32.01	SIN CASCARA	
0802.40.00	0802.40.01	CASTAÑAS (CASTANEA SPP.)	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
0802.50.00	0802.50.01 0802.50.99	PISTACHOS	
0802.90		LOS DEMAS	
0802.90.10	0802.90.01 0802.90.99	PIÑONES	
0802.90.90	0802.90.99	LOS DEMAS	
0804		DATILES, HIGOS, PIÑAS (ANANAS), PALTAS (AGUACATES), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS.	
0804.20		HIGOS	
0804.20.20	0804.20.99	SECOS	
0804.30.00	0804.30.01	PIÑAS (ANANAS)	FRESCAS
	0804.30.01		SECAS
0805		AGRIOS (FRUTOS CITRICOS) FRESCOS O SECOS.	
0805.30.00	0805.30.01	LIMONES (CITRUS LIMON, CITRUS LIMONUM) Y LIMA AGRIA (CITRUS AURANTIFOLIA)	LIMONES
0805.40.00	0805.40.01	TORONJAS O POMELOS	
0809		DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES), CEREZAS, DURAZNOS (MELOCOTONES), (INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS.	
0809.20		CEREZAS	
0809.20.90	0809.20.01	LAS DEMAS	CEREZAS
0811		FRUTOS SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.	
0811.10		FRUTILLAS (FRESAS)	
0811.10.10	0811.10.01	SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	
0811.10.20	0811.10.01	CON ADICION DE AZUCAR	
0811.20		FRAMBUESAS, ZARZAMORAS, MORAS Y MORAS-FRAMBUESA Y GROSELLAS	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
0811.20.10	0811.20.01	SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	
0811.20.20	0811.20.01	CON ADICION DE AZUCAR	
0811.90		LOS DEMAS	
0811.90.1		SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE:	
0811.90.11	0811.90.99	CEREZAS, INCLUIDO EL CAPULI (PRUNUS CAPULI) PERO CON EXCLUSION DE LAS GUINDAS (CEREZAS ACIDAS)	
0811.90.12	0811.90.99	CIRUELAS	
0811.90.13	0811.90.99	DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES)	
0811.90.14	0811.90.99	MANZANAS	
0811.90.15	0811.90.99	MELONES	
0811.90.16	0811.90.99	PERAS	
0811.90.19	0811.90.99	LOS DEMAS	
0811.90.20	0811.90.99	CON ADICION DE AZUCAR	
0812		FRUTOS CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACION), PERO TODAVIA IMPROPIOS PARA CONSUMO INMEDIATO.	
0812.10		CEREZAS	
0812.10.10	0812.10.01	GUINDAS (CEREZAS ACIDAS)	PULPAS COCIDAS O SANCOCHAI PRESENTADAS EN SALMUERA, EN AGUA SULFUROSA ADICIONADA CON OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR PROVISIONALMENTE LA CONSERVACION, PERO IMPROPIOS PARA CONSUMO INMEDIATO
	0812.10.01		SIMPLEMENTE TRATADAS EN SECCION CON ANHIDRIDO SULFUROSO
	0812.10.01		LAS DEMAS SIMPLEMENTE TRATADAS EN SECCION CON ANHIDRIDO SULFUROSO
0812.10.90	0812.10.01	LAS DEMAS	CEREZAS (CAPULI)
0812.20.00	0812.20.01	FRUTILLAS (FRESAS)	PULPAS COCIDAS O SANCOCHAI PRESENTADAS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	0812.20.01		EN SALMUERA, EN AGUA SULFU ADICIONADA CON OTRAS SUSTA PARA ASEGURAR PROVISIONALM CONSERVACION, PERO IMPROPI CONSUMO INMEDIATO
	0812.20.01		SIMPLEMENTE TRATADAS EN SE ANHIDRIDO SULFUROSO
	0812.20.01		LAS DEMAS SIMPLEMENTE TRAT. CON ANHIDRIDO SULFUROSO
0812.90		LOS DEMAS	
0812.90.10	0812.90.99	DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES)	
0812.90.20	0812.90.99	NARANJAS	
0812.90.90	0812.90.99	LOS DEMAS	PULPAS COCIDAS O SANCOCHAI PRESENTADAS EN SALMUERA, EN AGUA SULFU ADICIONADA CON OTRAS SUSTA PARA ASEGURAR PROVISIONALM CONSERVACION, PERO IMPROPI CONSUMO INMEDIATO
	0812.90.99		SIMPLEMENTE TRATADAS EN SE ANHIDRIDO SULFUROSO
	0812.90.99		LAS DEMAS SIMPLEMENTE TRAT. CON ANHIDRIDO SULFUROSO
0813		FRUTOS SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 0801 A 0806; MEZCLAS DE FRUTOS SECOS O DE FRUTOS DE CASCARA DE ESTE CAPITULO.	
0813.10		DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES)	
0813.10.10	0813.10.01	CON HUESO (CON CAROZO)	
0813.10.20	0813.10.99	SIN HUESO	
0813.20		CIRUELAS	
0813.20.10	0813.20.99	CON HUESO (CON CAROZO)	
0813.20.20	0813.20.01	SIN HUESO	
0813.30.00	0813.30.01	MANZANAS	
0813.40		LOS DEMAS FRUTOS	
0813.40.1		GUINDAS (CEREZAS ACIDAS):	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
0813.40.11	0813.40.02	CON HUESO (CON CAROZO)	
0813.40.12	0813.40.02	SIN HUESO	
0813.40.2		DURAZNOS (MELOCOTONES), INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS:	
0813.40.21	0813.40.03	CON HUESO (CON CAROZO)	
0813.40.22	0813.40.99	SIN HUESO	
0813.40.30	0813.40.99	MEMBRILLOS	
0813.40.40	0813.40.01	PERAS	
0813.40.50	0813.40.99	TAMARINDOS	
0813.40.60	0813.40.99	MOSQUETA	
0814		CORTEZAS DE AGRIOS (FRUTOS CITRICOS), MELONES O SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION PROVISIONAL O BIEN SECAS.	
0814.00.10	0814.00.01	DE AGRIOS (FRUTOS CITRICOS)	DE CITRICOS
0814.00.20	0814.00.01	DE MELONES O SANDIAS	DE MELONES
0902		TE, INCLUSO AROMATIZADO.	
0902.10.00	0902.10.01	TE VERDE (SIN FERMENTAR) PRESENTADO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 3 KG	EN OTRAS FORMAS (BOLSAS, PA TABLETAS)
0902.20.00	0902.20.01	TE VERDE (SIN FERMENTAR) PRESENTADO DE OTRA FORMA	A GRANEL, EN HOJAS O EN ENV/ CONTENIDO NETO MAYOR DE 5 KILOS
	0902.20.01		EN OTRAS FORMAS (BOLSAS, PA TABLETAS)
0902.30.00	0902.30.01	TE NEGRO (FERMENTADO) Y TE PARCIALMENTE FERMENTADO, PRESENTADOS EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 3 KG	EN OTRAS FORMAS (BOLSAS, PA TABLETAS)
0902.40.00	0902.40.01	TE NEGRO (FERMENTADO) Y TE PARCIALMENTE	A GRANEL, EN HOJAS O EN ENV/ CONTENIDO

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	0902.40.01	FERMENTADO, PRESENTADOS DE OTRA FORMA	NETO MAYOR DE 5 KILOS EN OTRAS FORMAS (BOLSAS, PA TABLETAS)
0903		YERBA MATE.	
0903.00.10	0903.00.01	SIMPLEMENTE CANCHADA	
0903.00.90	0903.00.01	LAS DEMAS	ELABORADA
	0903.00.01	LAS DEMAS	LOS DEMAS
0904		PIMIENTA DEL GENERO PIPER; FRUTOS DE LOS GENEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS.	
0904.1		PIMIENTA:	
0904.11.00	0904.11.01	SIN TRITURAR NI PULVERIZAR	EN GRANO
1003		CEBADA.	
1003.00.00	1003.00.01	CEBADA.	CON CASCARA, PARA SIEMBRA
	1003.00.02	CEBADA.	CON CASCARA, EXCEPTO PARA :
1004		AVENA.	
1004.00.00	1004.00.99	AVENA.	
1005		MAIZ.	
1005.90		LOS DEMAS	
1005.90.10	1005.90.02	EN ESPIGA (CHOCLO, EN MAZORCA)	
1005.90.90	1005.90.01	LOS DEMAS	MAIZ PALOMERO
1006		ARROZ.	
1006.20.00	1006.20.01	ARROZ DESCASCARILLADO (ARROZ CARGO O ARROZ PARDO)	LOS SACOS DE TELA CAUSAN IM SEPARADAMENTE
1006.30		ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO	
1006.30.1		SIN PULIR NI GLASEAR:	
1006.30.12	1006.30.01	BLANQUEADO	EXCEPTO ESCALDADO O CONVE LOS SACOS DE TELA CAUSAN IM SEPARADAMENTE

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
1006.30.9		LOS DEMAS:	
1006.30.91	1006.30.01	PULIDO	EXCEPTO ESCALDADO O CONVE LOS SACOS DE TELA CAUSAN IM SEPARADAMENTE
1006.30.92	1006.30.01	GLASEADO	EXCEPTO ESCALDADO O CONVE LOS SACOS DE TELA CAUSAN IM SEPARADAMENTE
1008		ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMAS CEREALES.	
1008.10.00	1008.10.01	ALFORFON	
1008.30.00	1008.30.01	ALPISTE	
1008.90.00	1008.90.99	LOS DEMAS CEREALES	
1104		GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRA FORMA (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 1006; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO.	
1104.2		LOS DEMAS GRANOS TRABAJADOS (POR EJEMPLO: MONDADOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS):	
1104.22		DE AVENA	
1104.22.10	1104.22.01	MONDADOS (DESCASCARADOS)	SIN DESPUNTAR, NI TRITURAR
1106		HARINA Y SEMOLA DE LAS LEGUMBRES SECAS DE LA PARTIDA 0713, DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA 0714; HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8.	
1106.10		HARINA Y SEMOLA DE LAS LEGUMBRES SECAS DE LA PARTIDA 0713	
1106.10.10	1106.10.01	DE GUI SANTES (ARVEJAS)	
1106.10.20	1106.10.01	DE GARBANZOS	
1106.10.30	1106.10.01	DE LENTEJAS	INCLUSO LENTEJONES
1106.10.40	1106.10.01	DE ALUBIAS (POROTOS, JUDIAS, FRIJOLES, FREJOLES)	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
1106.10.90	1106.10.01	LAS DEMAS	
1106.20		HARINA Y SEMOLA DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA 0714	
1106.20.10	1106.20.99	DE SAGU	
1106.20.20	1106.20.01	DE MANDIOCA (FARIÑA)	
1106.20.90	1106.20.99	LAS DEMAS	
1106.30		HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8	
1106.30.10	1106.30.99	DE BANANAS O PLATANOS	HARINA
1106.30.20	1106.30.01	DE NUECES DE CAJU (CAJUIL, MARAÑON)	HARINA DE NUECES O CASTAÑA:
1108		ALMIDON Y FECULA; INULINA.	
1108.1		ALMIDON Y FECULA:	
1108.11.00	1108.11.01	ALMIDON DE TRIGO	
1108.12.00	1108.12.01	ALMIDON DE MAIZ	
1108.13.00	1108.13.01	FECULA DE PAPA (PATATA)	
1108.14.00	1108.14.01	FECULA DE MANDIOCA (YUCA)	
1108.19		LOS DEMAS ALMIDONES Y FECULAS	
1108.19.10	1108.19.99	ALMIDONES	
1108.19.20	1108.19.01 1108.19.99	FECULAS	
1108.20.00	1108.20.01	INULINA	
1109		GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO.	
1109.00.00	1109.00.01	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO.	
1207		LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS.	
1207.9		LOS DEMAS:	
1207.99		LOS DEMAS	
1207.99.2		DE CAÑAMO (CANNABIS SATIVA L.):	
1207.99.21	1207.99.01	PARA SIEMBRA	

FRACCION		TEXTO (3)	OBSERVACIONES (4)
NALADISA (1)	MEXICANA (2)		
1207.99.29	1207.99.01	LAS DEMAS	
1208.90		LAS DEMAS	
1208.90.10	1208.90.02	DE GIRASOL	
1208.90.20	1208.90.99	DE LINO (DE LINAZA)	
1208.90.90	1208.90.99	LAS DEMAS	EXCEPTO DE SOJA
1209.29.00	1209.29.01	LAS DEMAS	DE PASTO INGLES
1209.91		SEMILLAS DE HORTALIZAS	
1209.91.20	1209.91.12	DE LECHUGAS	
1209.91.90	1209.91.08	LAS DEMAS	DE COL
	1209.91.09		DE COLIFLOR
	1209.91.10		DE ESPARRAGOS
1210		CONOS DE LUPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO.	
1210.10.00	1210.10.01	CONOS DE LUPULO SIN TRITURAR NI MOLER NI EN "PELLETS"	
1210.20		CONOS DE LUPULO TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO	
1210.20.10	1210.20.01	CONOS DE LUPULO	
1210.20.20	1210.20.01	LUPULINO	
1211		PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O COMO INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS.	
1211.10.00	1211.10.01	RAICES DE REGALIZ	
1211.20.00	1211.20.01	RAICES DE "GINSENG"	
1211.90		LOS DEMAS	
1211.90.1		BOLDO, ARARоба, HABA TONCA (SEMILLA DE SARAPIA), GUARANA (PAULINIA), RUIBARBO:	
1211.90.11	1211.90.99	BOLDO	EXCEPTO HOJAS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
1211.90.12	1211.90.99	ARAROBA	
1211.90.13	1211.90.99	HABA TONCA (SEMILLA DE SARAPIA) (DIPTERIX ODORATA)	PULVERIZADO
1211.90.14	1211.90.99	GUARANA (PAULINIA)	
1211.90.15	1211.90.99	RUIBARBO	
1211.90.20	1211.90.99	PIRETRO (PELITRE)	
1211.90.3		JABORANDI, IPECACUANA, JALAPA FUSIFORME, JALAPA OFICINAL, POLIGALA DE VIRGINIA:	
1211.90.31	1211.90.99	JABORANDI	
1211.90.32	1211.90.99	IPECACUANA	
1211.90.33	1211.90.99	JALAPA FUSIFORME, JALAPA OFICINAL	
1211.90.34	1211.90.99	POLIGALA DE VIRGINIA	
1211.90.40	1211.90.99	OREGANO	
1211.90.9		LOS DEMAS:	
1211.90.91	1211.90.99	CUBE, BARBASCO O TIMBO (LONCHOCARPUS SPP.)	TIMBO
1211.90.99	1211.90.01 1211.90.99	LOS DEMAS	
1212		ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR, FRESCAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMAS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAICES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD CICHORIUM INTYBUS SATIVUM) EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACION HUMANA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	
1212.10.00	1212.10.01 1212.10.99	ALGARROBAS Y SUS SEMILLAS	INCLUSO CORTADAS, SIN TOSTA
1212.20		ALGAS	
1212.20.10	1212.20.01 1212.20.99	DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O COMO INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
1212.30.00	1212.30.01	HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE DAMASCO (CHABACANO, ALBARICOQUE), DE DURAZNO (MELOCOTON) O DE CIRUELA	
1212.9		LOS DEMAS:	
1212.99		LOS DEMAS	
1212.99.10	1212.99.01	RAICES DE ACHICORIA	INCLUSO CORTADAS, SIN TOSTA
1212.99.90	1212.99.99	LOS DEMAS	
1301		GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y BALSAMOS, NATURALES.	
1301.10.00	1301.10.01	GOMA LACA	
1301.20.00	1301.20.01	GOMA ARABIGA	
1301.90		LOS DEMAS	
1301.90.1		GOMAS:	
1301.90.11	1301.90.99	TRAGACANTO	
1301.90.19	1301.90.99	LAS DEMAS	TRAGASOL
	1301.90.01 1301.90.99		LOS DEMAS
1301.90.2		GOMORRESINAS, RESINAS Y OLEORRESINAS:	
1301.90.21	1301.90.01	COPAL	
1301.90.22	1301.90.99	DAMMAR Y SANDARACA	
1301.90.23	1301.90.99	INCIENSO	
1301.90.24	1301.90.99	DE PINOS, INCLUIDA LA TREMENTINA	
1301.90.29	1301.90.99	LAS DEMAS	JATOBA
	1301.90.99		MIRRA
	1301.90.99		JUTAICICA
	1301.90.99		LOS DEMAS
1301.90.3		BALSAMOS:	
1301.90.31	1301.90.99	DE COPAIBA	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
1301.90.32	1301.90.99	DEL PERU	
1301.90.39	1301.90.01 1301.90.99	LOS DEMAS	
1302		JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMAS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS.	
1302.1		JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES:	
1302.12.00	1302.12.01 1302.12.99	DE REGALIZ	
1302.13.00	1302.13.01	DE LUPULO	
1302.14		DE PIRETRO (PELITRE) O DE RAICES QUE CONTENGAN ROTENONA	
1302.14.10	1302.14.01	DE PIRETRO (PELITRE)	
1302.14.90	1302.14.99	LOS DEMAS	
1302.19		LOS DEMAS	
1302.19.10	1302.19.01	DE HELECHO MACHO	
1302.19.20	1302.19.10 1302.19.11	DE CASCARA DE NUEZ CAJU (CAJUIL, MARAÑON)	EN BRUTO PURIFICADO O REFINADO
1302.19.90	1302.19.03 1302.19.04 1302.19.05 1302.19.06	LOS DEMAS	
1302.19.90 (CONTINU A)	1302.19.07 1302.19.08 1302.19.99	LOS DEMAS	
1302.20		MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS	
1302.20.10	1302.20.01	MATERIAS PECTICAS (PECTINAS)	
1302.20.90	1302.20.99	LOS DEMAS	
1302.3		MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS:	
1302.31.00	1302.31.01	AGAR-AGAR	
1302.32		MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DE LA ALGARROBA O DE SU	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		SEMILLA O DE LAS SEMILLAS DE GUAR, INCLUSO MODIFICADOS	
1302.32.10	1302.32.01	DE LA ALGARROBA O DE SU SEMILLA	
1302.39.00	1302.39.01 1302.39.99	LOS DEMAS	
1401		MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERIA O EN ESPARTERIA (POR EJEMPLO: BAMBU, ROTEN (RATAN), CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA, BLANQUEADA O TEÑIDA, CORTEZA DE TILO).	
1401.10.00	1401.10.01	BAMBU	EN BRUTO
1401.20.00	1401.20.01	ROTEN (RATAN)	
1401.90		LAS DEMAS	
1401.90.10	1401.90.99	CAÑA	EN BRUTO
	1401.90.99		LOS DEMAS
1401.90.20	1401.90.99	JUNCO	EN BRUTO
	1401.90.99		LOS DEMAS
1401.90.30	1401.90.99	MIMBRE	EN BRUTO
	1401.90.99		LOS DEMAS
1401.90.40	1401.90.99	RAFIA	EN BRUTO
	1401.90.99		LOS DEMAS
1401.90.90	1401.90.99	LAS DEMAS	
1404		PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	
1404.10		MATERIAS PRIMAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA TEÑIR O CURTIR	
1404.10.30	1404.10.99	QUEBRACHO	
1404.10.50	1404.10.99	URUNDAY	CORTEZAS
1404.10.90	1404.10.99	LOS DEMAS	RAIZ DE CURCUMA
	1404.10.99		JACARANDA
	1404.10.99		URUCU

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
1404.20.00	1404.20.01	LINTERES DE ALGODON	
1404.90		LOS DEMAS	
1404.90.10	1404.90.99	COROZO O TAGUA (MARFIL VEGETAL)	
1404.90.20	1404.90.99	HARINA DE COROZO, DE NUEZ DE PALMERA-DUM, DE CASCARA DE COCO Y SIMILARES	DE CORTEZA DE NUEZ DE COCO
1404.90.40	1404.90.99	LUFA ("ESPONJA VEGETAL")	
1404.90.90	1404.90.99	LOS DEMAS	LIQUENES
1503		ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR NI MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA.	
1503.00.30	1503.00.01	OLEOESTEARINA	
1504		GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMIFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.	
1504.20		GRASAS Y ACEITES DE PESCADO Y SUS FRACCIONES, EXCEPTO LOS ACEITES DE HIGADO	
1504.20.10	1504.20.01	GRASAS Y ACEITES EN BRUTO	DE PESCADO
1504.20.90	1504.20.99	LOS DEMAS	DE PESCADO
1504.30		GRASAS Y ACEITES DE MAMIFEROS MARINOS Y SUS FRACCIONES	
1504.30.1		DE BALLENA:	
1504.30.11	1504.30.01	GRASAS Y ACEITES EN BRUTO	DE BALLENA
1504.30.19	1504.30.01	LOS DEMAS	DE BALLENA
1505		GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA.	
1505.90		LAS DEMAS	
1505.90.10	1505.90.01	LANOLINA	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
1506		LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.	
1506.00.10	1506.00.01	ACEITE DE PIE DE BUEY	REFINADO
1509		ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.	
1509.10.00	1509.10.01 1509.10.99	VIRGEN	
1509.90.00	1509.90.01 1509.90.02 1509.90.99	LOS DEMAS	
1511		ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.	
1511.10.00	1511.10.01	ACEITE EN BRUTO	
1511.90.00	1511.90.99	LOS DEMAS	
1512		ACEITES DE GIRASOL, DE CARTAMO O DE ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.	
1512.2		ACEITE DE ALGODON Y SUS FRACCIONES:	
1512.21.00	1512.21.01	ACEITE EN BRUTO, INCLUSO SIN EL GOSIPOL	
1512.29.00	1512.29.99	LOS DEMAS	
1513		ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASU, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.	
1513.1		ACEITE DE COCO (DE COPRA) Y SUS FRACCIONES:	
1513.11.00	1513.11.01	ACEITE EN BRUTO	
1515		LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.	
1515.30		ACEITE DE RICINO Y SUS FRACCIONES	
1515.30.10	1515.30.01	ACEITE EN BRUTO	
1515.40		ACEITE DE TUNG Y SUS FRACCIONES	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
1515.40.10	1515.40.01	ACEITE EN BRUTO	
1515.40.90	1515.40.01	LOS DEMAS	
1515.90		LOS DEMAS	
1515.90.1		ACEITE DE OITICICA (LICANIA RIGIDA) Y SUS FRACCIONES	
1515.90.11	1515.90.01	ACEITE EN BRUTO	
1515.90.19	1515.90.01	LOS DEMAS	
1515.90.9		LOS DEMAS:	
1515.90.91	1515.90.99	EN BRUTO	YATAI, TARTAGO
	1515.90.99		DE PALTAS O AGUACATES EN CL
	1515.90.02		ACEITE DE COPAIBA
1517		MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 1516.	
1517.10.00	1517.10.01	MARGARINA, EXCEPTO LA MARGARINA LIQUIDA	
1517.90		LAS DEMAS	
1517.90.10	1517.90.99	VEGETALINA (MANTEQUILLA DE COCO)	
1517.90.90	1517.90.99	LAS DEMAS	ACEITE DE SEMILLAS DE ALGODI
	1517.90.99		ACEITE DE OLIVA, EN BRUTO, ME OTROS ACEITES
	1517.90.99		ACEITE DE PALMA, EN BRUTO, M OTROS ACEITES
1517.90.90 (CONTINU A)	1517.90.99	LAS DEMAS	ACEITE DE COCO EN BRUTO, ME OTROS ACEITES
	1517.90.99		ACEITE DE RICINO EN BRUTO, MI OTROS ACEITES
	1517.90.99		ACEITE DE OITICICA EN BRUTO, I CON OTROS ACEITES

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)		
		(3)	(4)
	1517.90.99		ACEITE DE COPAIBA EN BRUTO, OTROS ACEITES
	1517.90.99		ACEITE DE SEMILLAS DE ALGODON O REFINADO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES
	1517.90.99		ACEITE DE OLIVA, PURIFICADO O MEZCLADO CON OTROS ACEITES
	1517.90.99		ACEITE DE PALMA, PURIFICADO O MEZCLADO CON OTROS ACEITES
	1517.90.99		ACEITE DE OITICICA, PURIFICADO O MEZCLADO CON OTROS ACEITES
	1517.90.99		ACEITE DE TUNG PURIFICADO O MEZCLADO CON OTROS ACEITES
1518		GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIO O ATMOSFERA INERTE ("ESTANDOLIZADOS"), O MODIFICADOS QUIMICAMENTE DE OTRA FORMA, CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA 1516; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE	
1518		ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE	
(CONTINU A)		CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	
1518.00.1		GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS O OXIDADOS:	
1518.00.12	1518.00.99	DE OITICICA (LICANIA RIGIDA)	
1518.00.13	1518.00.99	DE TUNG	
1518.00.2		GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, SULFURADOS:	
1518.00.21	1518.00.99	DE LINO (DE LINAZA)	
1518.00.4		GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, "ESTANDOLIZADOS":	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
1518.00.41	1518.00.99	DE COLZA	
1518.00.43	1518.00.99	DE TUNG	
1518.00.49	1518.00.99	LOS DEMAS	DE ANIMALES MARINOS
1518.00.5		GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DESHIDRATADOS O MODIFICADOS DE OTRA FORMA:	
1518.00.51	1518.00.99	DE COLZA	
1519		ACIDOS GRASOS MONOCARBOXILICOS INDUSTRIALES; ACEITES ACIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES.	
1519.1		ACIDOS GRASOS MONOCARBOXILICOS INDUSTRIALES; ACEITES ACIDOS DEL REFINADO:	
1519.11.00	3823.11.01	ACIDO ESTEARICO	ESTEARINA (ACIDO ESTEARICO I SOLAMENTE PARA SER UTILIZADA COMO MAT PARA LA FABRICACION DE ESTE,
	3823.11.01		ESTEARINA PROVENIENTE DE AC PESCADO, CON CERTIFICACION OFICIAL SC NATURALEZA DEL PRODUCTO
1519.12.00	3823.12.01	ACIDO OLEICO	EN CUALQUIER ENVASE, EXCEPT TANQUE O BUQUE
1519.20		ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES	
1519.20.10	3823.70.99	CETILICO	CON INDICE DE YODO MENOR DI
1519.20.20	3823.70.99	ESTEARICO	CON INDICE DE YODO MENOR DI
1519.20.40	3823.70.99	OLEICO	CON INDICE DE YODO DESDE 65
1519.20.9		LOS DEMAS:	
1519.20.91	3823.70.99	QUE NO PRESENTEN EL CARACTER DE CERAS	OLEOCETILICO, CON INDICE DE YODO 40 HASTA 60
	3823.70.99		EN BRUTO
1520		GLICERINA, INCLUSO PURA; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS.	
1520.10		GLICERINA EN BRUTO; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
1520.10.10	1520.00.01	GLICERINA EN BRUTO	
1520.10.20	1520.00.01	AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS	AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS
1520.90.00	1520.00.01	LAS DEMAS, INCLUIDA LA GLICERINA SINTETICA	GLICERINA REFINADA
1521		CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICERIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETACEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS.	
1521.10		CERAS VEGETALES	
1521.10.20	1521.10.01	DE CARNAUBA	
1521.10.90	1521.10.99	LAS DEMAS	
1521.90		LAS DEMAS	
1521.90.3		ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETACEOS (ESPERMACETI):	
1521.90.33	1521.90.02	REFINADA	
1522		DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES.	
1522.00.10	1522.00.01	DEGRAS	NATURAL
	1522.00.01		ARTIFICIAL
1522.00.9		LOS DEMAS:	
1522.00.91	1522.00.01	BORRAS O HECES DE ACEITES	DE LOS CONCEDIDOS EN LOS ITI 1511.10.00; 1511.90.00; 1512.21.00 1512.29.00; 1513.11.00; 1515.30.10 1515.40.10; 1515.40.90; 1515.40.10 1515.90.11; 1515.90.19;
1522.00.91 (CONTINUA)	1522.00.01	BORRAS O HECES DE ACEITES	
1602		LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE.	
1602.20		DE HIGADO DE CUALQUIER ANIMAL	
1602.20.10	1602.20.99	DE BOVINOS	HIGADOS DE VACUNOS (COCIDO ENLATADOS)
1602.50		DE LA ESPECIE BOVINA	
1602.50.90	1602.50.01	LAS DEMAS	TRIPAS, VEJIGAS, ESTOMAGOS,

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
1603		EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS.	RIÑONES, PULMONES, SESOS, M PANCREAS, LABIOS Y ESOFAGO: EN SAL Y ENLATADOS)
1603.00.1		EXTRACTOS DE CARNE:	
1603.00.11	1603.00.01	EN PASTA	
1603.00.12	1603.00.01	EN POLVO	
1603.00.19	1603.00.01	LOS DEMAS	
1603.00.20	1603.00.99	JUGOS DE CARNE	
1604		PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO.	
1604.1		PESCADO ENTERO O EN TROZOS, CON EXCLUSION DEL PESCADO PICADO:	
1604.16		ANCHOAS	
1604.16.10	1604.16.01	FILETES	Y SUS ROLLOS EN ACEITE
1604.30.00	1604.30.01	CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS	CAVIAR, EXCEPTO EN ENVASES MAYORES DE 1 KG.800
1605	1604.30.01	CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS.	CAVIAR EN ENVASES NO HERME DE 1 KG.800
1605.10		CANGREJOS, EXCEPTO MACRUROS	
1605.10.20	1605.40.01	CENTOLLAS	
1605.90		LOS DEMAS	
1605.90.4		MEJILLONES:	
1605.90.49	1605.90.99	LOS DEMAS	MEJILLONES
1605.90.7		LOS DEMAS MOLUSCOS:	
1605.90.72	1605.90.99	LOCOS	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
1605.90.73	1605.90.99	MACHAS (MESODESMA DONACIUM, SOLEN MACHA)	
1605.90.9		LOS DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS:	
1605.90.91	1605.90.99	ERIZOS DE MAR	
1704		ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).	
1704.10.00	1704.10.01	CHICLES Y DEMAS GOMAS DE MASCAR, INCLUSO RECUBIERTOS DE AZUCAR	
1704.90		LOS DEMAS	
1704.90.10	1704.90.99	CHOCOLATE BLANCO	
1704.90.20	1704.90.99	BOMBONES, CAMELOS, CONFITES Y PASTILLAS	BOMBONES
	1704.90.99		CAMELOS
	1704.90.99		CONFITES
	1704.90.99		PASTILLAS
1704.90.30	1704.90.99	JALEAS Y PASTAS DE FRUTOS PRESENTADOS COMO ARTICULOS DE CONFITERIA	DULCE DE TOMATE
	1704.90.99		DULCE DE ZAPALLO
1704.90.90	1704.90.99	LOS DEMAS	EXCEPTO DULCE DE LECHE
1901		EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, SEMOLA, ALMIDON, FECULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN POLVO DE CACAO O QUE LO CONTENGAN EN PROPORCION INFERIOR AL 50% EN PESO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 0401 A 0404 QUE NO CONTENGAN POLVO DE CACAO O QUE LO CONTENGAN EN PROPORCION INFERIOR AL 10% EN PESO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	
1901			
(CONTINU A)			
1901.10		PREPARACIONES PRA LA ALIMENTACION INFANTIL ACONDICIONADAS PARA LA VENTA AL POR MENOR	
1901.10.10	1901.10.01	LAS DEMAS	LECHE MODIFICADA, MATERNIZA
	1901.10.01		LAS DEMAS LECHES MODIFICAD,

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
1901.10.20	1901.20.01	HARINA LACTEADA	
1901.90		LOS DEMAS	
1901.90.20	1901.20.01	HARINA LACTEADA	
1901.90.30	1901.90.03	LECHE MODIFICADA	MATERNIZADA O HUMANIZADA
	1901.90.03		LAS DEMAS
1901.90.40	1901.90.03	DULCE DE LECHE	
1901.90.90	1901.90.02	LOS DEMAS	PRODUCTOS ALIMENTICIOS VEG TICOS PARA DIABETICOS
	1901.90.99		FECULAS LACTEADAS
1903		TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES.	
1903.00.00	1903.00.01	TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES.	
1905		PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DEL TIPO DE LOS USADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.	
1905.20.00	1905.20.01	PAN DE ESPECIAS	
1905.30		GALLETAS DULCES (CON ADICION DE EDULCORANTE), BARQUILLOS Y OBLEAS ("GAUFRETTES", "WAFERS") Y "WAFFLES" ("GAUFRES"), INCLUSO RELLENOS	
1905.30.10	1905.30.01	GALLETAS DULCES	BIZCOCHOS, GALLETAS Y GALLE
1905.30.90	1905.30.01	LOS DEMAS	
1905.40.00	1905.40.01	PAN TOSTADO Y PRODUCTOS SIMILARES TOSTADOS	
1905.90		LOS DEMAS	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
1905.90.9		LOS DEMAS:	
1905.90.91	1905.90.99	PRODUCTOS DE PANADERIA; DE PASTERIA O DE GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO	BIZCOCHOS, GALLETAS Y GALLE
	1905.90.99		LOS DEMAS
1905.90.99	1905.90.01 1905.90.99	LOS DEMAS	HOSTIAS, SELLOS PARA MEDICA OBLEAS, PASTAS DESECADAS DI ALMIDON O DE FECULA EN HOJA ANALOGOS
2001		LEGUMBRES Y HORTALIZAS, FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO.	
2001.10.00	2001.10.01	PEPINOS Y PEPINILLOS	EN RECIPIENTES HERMETICAMEI
	2001.10.01		ACONDICIONADAS EN OTROS EN
2001.20.00	2001.20.01	CEBOLLAS	EN RECIPIENTES HERMETICAMEI
	2001.20.01		ACONDICIONADAS EN OTROS EN
2001.90		LOS DEMAS	
2001.90.10	2001.90.99	ACEITUNAS	EN RECIPIENTES HERMETICAMEI
	2001.90.99		ACONDICIONADAS EN OTROS EN
2001.90.30	2001.90.99	PALMITOS	
2001.90.90	2001.90.01 2001.90.02 2001.90.99	LOS DEMAS	EN RECIPIENTES HERMETICAMEI
	2001.90.01 2001.90.02 2001.90.99	LOS DEMAS	ACONDICIONADAS EN OTROS EN PARTES, COMESTIBLES DE PLAN
2002		TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO).	
2002.10.00	2002.10.01	TOMATES ENTEROS O EN TROZOS	EN RECIPIENTES HERMETICAMEI
	2002.10.01		ACONDICIONADOS EN OTROS EN
2002.90.00	2002.90.99	LOS DEMAS	EN RECIPIENTES HERMETICAMEI
	2002.90.99		ACONDICIONADOS EN OTROS EN

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2003		HONGOS Y TRUFAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO).	
2003.10.00	2003.10.01	HONGOS	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE
	2003.10.01		ACONDICIONADOS EN OTROS EN
2003.20.00	2003.20.01	TRUFAS	ACONDICIONADOS EN OTROS EN
2004		LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), CONGELADAS.	
2004.10.00	2004.10.01	PAPAS (PATATAS)	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE
	2004.10.01		ACONDICIONADOS EN OTROS EN
2004.90		LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS Y LAS MEZCLAS DE LEGUMBRES U HORTALIZAS	
2004.90.10	2004.90.99	ARVEJAS (CHICHAROS, GUISANTES) (PISUM SATIVUM)	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE
	2004.90.99		ACONDICIONADAS EN OTROS EN
2004.90.20	2004.90.99	ESPARRAGOS	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE
	2004.90.99		ACONDICIONADAS EN OTROS EN
2004.90.30	2004.90.99	ESPINACAS	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE
	2004.90.99		ACONDICIONADOS EN OTROS EN
2004.90.40	2004.90.99	REMOLACHAS	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE
	2004.90.99		ACONDICIONADOS EN OTROS EN
2004.90.90	2004.90.99	LAS DEMAS	ACEITUNAS, INCLUSO RELLENAS HERMETICAMENTE CERRADOS
	2004.90.99		ALCACHOFAS (ALCAUCILES, ALC) RECIPIENTES HERMETICAMENTE
	2004.90.99		PEPINOS EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS
	2004.90.99		LOS DEMAS EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	2004.90.99		ACEITUNAS, INCLUSO RELLENAS ACONDICIONADAS EN OTROS ENVASES
	2004.90.99		ALCACHOFAS (ALCAUCILES, ALC ACONDICIONADA EN OTROS ENV
	2004.90.99		PEPINOS ACONDICIONADOS EN
	2004.90.99		ACONDICIONADOS EN OTROS EN ACEITUNAS, ALCACHOFAS Y PEP
2005		LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR.	
2005.10.00	2005.10.01	LEGUMEMBRES U HORTALIZAS HOMOGENEIZADAS	
2005.20.00	2005.20.01	PAPAS (PATATAS)	EN RECIPIENTES HERMETICAMEI
	2005.20.01		ACONDICIONADOS EN OTROS EN
2005.30.00	2005.90.02	"CHOUCROUTE"	EN RECIPIENTES HERMETICAMEI
	2005.90.02		ACONDICIONADOS EN OTROS EN
2005.40.00	2005.40.01	ARVEJAS (CHICHAROS, GUISANTES) (PISUM SATIVUM)	EN RECIPIENTES HERMETICAMEI
	2005.40.01		ACONDICIONADAS EN OTROS EN
2005.5		POROTOS (FRIJOLE, FREJOLE, ALUBIAS, JUDIAS) (VIGNA SPP., PHASEOLUS SPP.):	
2005.51.00	2005.51.01	DESVAINADOS	EN RECIPIENTES HERMETICAMEI
	2005.51.01		ACONDICIONADOS EN OTROS EN
2005.59.00	2005.59.99	LAS DEMAS	EN RECIPIENTES HERMETICAMEI
	2005.59.99		ACONDICIONADOS EN OTROS EN
2005.60.00	2005.60.01	ESPARRAGOS	EN RECIPIENTES HERMETICAMEI
	2005.60.01		ACONDICIONADAS EN OTROS EN
2005.70.00	2005.70.01	ACEITUNAS	ACEITUNAS, INCLUSO RELLENAS HERMETICAMENTE CERRADOS
	2005.70.01		ACEITUNAS, INCLUSO RELLENAS HERMETICAMENTE CERRADOS
2005.90		LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS Y LAS MEZCLAS DE LEGUMBRES U HORTALIZAS	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2005.90.10	2005.90.99	ALCACHOFAS (ALCAUCILES)	EN RECIPIENTES HERMETICAMEI
	2005.90.99		ACONDICIONADAS EN OTROS EN
2005.90.20	2005.90.99	PEPINOS	EN RECIPIENTES HERMETICAMEI
	2005.90.99		ACONDICIONADOS EN OTROS EN
2005.90.90	2005.90.01	LAS DEMAS	EN RECIPIENTES HERMETICAMEI
	2005.90.02		
	2005.90.99		
	2005.90.01		ACONDICIONADOS EN OTROS EN
	2005.90.02		
	2005.90.99		
2006		FRUTOS, CORTEZAS DE FRUTOS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS).	
2006.00.1		FRUTOS:	
2006.00.11	2006.00.99	CASTAÑAS GLASEADAS (CONFITADAS) O CANDIDAS ("MARRONS GLACES")	
2006.00.19	2006.00.99	LOS DEMAS	
2006.00.2		CORTEZAS DE FRUTOS:	
2006.00.21	2006.00.99	DE LIMONES	
2006.00.22	2006.00.99	DE NARANJAS	
2006.00.29	2006.00.01	LAS DEMAS	
	2006.00.02		
2006.00.29	2006.00.03	LAS DEMAS	
(CONTINU A)	2006.00.99		
2007		CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURES Y PASTAS DE FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCION, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.	
2007.9		LOS DEMAS:	
2007.91		DE AGRIOS (FRUTOS CITRICOS)	
2007.91.10	2007.91.01	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS	COMPOTAS
	2007.91.01		JALEAS Y MERMELADAS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2007.91.90	2007.91.01	LOS DEMAS	PURES Y PASTAS
2007.99		LOS DEMAS	
2007.99.10	2007.99.01 2007.99.99	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS	COMPOTAS
	2007.99.01 2007.99.02 2007.99.04 2007.99.99		JALEAS Y MERMELADAS
2007.99.2		PURES Y PASTAS DE FRUTOS:	
2007.99.21	2007.99.03 2007.99.99	DE DURAZNO (MELOCOTON)	
2007.99.22	2007.99.03 2007.99.99	DE HIGO	
2007.99.23	2007.99.03 2007.99.99	DE MEMBRILLO	
2007.99.24	2007.99.03 2007.99.99	DE GUAYABA	
2007.99.29	2007.99.03 2007.99.99	LOS DEMAS	
2008		FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES O DE ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	
2008.1		FRUTOS DE CASCARA, MANIES (CACAHUATES, CACAHUETES) Y DEMAS SEMILLAS, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI:	
2008.11		MANIES (CACAHUATES, CACAHUETES)	
2008.11.10	2008.11.99	MANTECA DE MANI (CACAHUATE, CACAHUETE)	
2008.11.9		LOS DEMAS:	
2008.11.91	2008.11.01	TOSTADOS	
2008.19		LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS	
2008.19.1		FRUTOS DE CASCARA, TOSTADOS:	
2008.19.11	2008.19.99	NUECES DE CAJU (CAJUIL, MARAÑON)	INCLUSO DE LA INDIA

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2008.19.19	2008.19.99	LOS DEMAS	
2008.19.20	2008.19.01 2008.19.99	LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA	
2008.20		PIÑAS (ANANAS)	
2008.20.10	2008.20.01	EN AGUA EDULCORADA, INCLUIDO EL JARABE	EN ALMIBAR
	2008.20.01	EN AGUA EDULCORADA, INCLUIDO EL JARABE	LOS DEMAS
2008.20.20	2008.20.01	CON ALCOHOL	
2008.20.90	2008.20.01	LAS DEMAS	AL NATURAL
2008.30		AGRIOS (FRUTOS CITRICOS)	
2008.30.10	2008.30.01 2008.30.02 2008.30.03 2008.30.04 2008.30.05 2008.30.06 2008.30.07 2008.30.08 2008.30.99	EN AGUA EDULCORADA, INCLUIDO EL JARABE	
2008.30.20	2008.30.01 2008.30.02 2008.30.03 2008.30.04 2008.30.05 2008.30.06 2008.30.07 2008.30.08 2008.30.99	CON ALCOHOL	
2008.30.90	2008.30.01 2008.30.02 2008.30.03 2008.30.04 2008.30.05 2008.30.06 2008.30.07 2008.30.08 2008.30.99	LOS DEMAS	
2008.40		PERAS	
2008.40.20	2008.40.01	CON ALCOHOL	
2008.50		DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES)	
2008.50.20	2008.50.01	CON ALCOHOL	
2008.60		CEREZAS	

FRACCION		TEXTO (3)	OBSERVACIONES (4)
NALADISA (1)	MEXICANA (2)		
2008.60.1		GUINDAS (CEREZAS ACIDAS):	
2008.60.11	2008.60.01	EN AGUA EDULCORADA, INCLUIDO EL JARABE	EN ALMIBAR
	2008.60.01		LOS DEMAS
2008.60.12	2008.60.01	CON ALCOHOL	
2008.60.19	2008.60.01	LAS DEMAS	
2008.60.9		LAS DEMAS:	
2008.60.91	2008.60.01	EN AGUA EDULCORADA, INCLUIDO EL JARABE	EN ALMIBAR
	2008.60.01		LOS DEMAS
2008.60.92	2008.60.01	CON ALCOHOL	
2008.60.99	2008.60.01	LAS DEMAS	AL NATURAL
	2008.60.01	LAS DEMAS	LOS DEMAS
2008.70		DURAZNOS (MELOCOTONES)	
2008.70.20	2008.70.01	CON ALCOHOL	
2008.80		FRUTILLAS (FRESAS)	
2008.80.20	2008.80.01	CON ALCOHOL	
2008.9		LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS, CON EXCEPCION DE LAS MEZCLAS DE LA SUBPARTIDA 2008.19:	
2008.91.00	2008.91.01	PALMITOS	PREPARADOS O CONSERVADOS FORMAS
2008.92		MEZCLAS	
2008.92.10	2008.92.01	EN AGUA EDULCORADA, INCLUIDO EL JARABE	COCTEL DE FRUTAS, EN ALMIBAR
	2008.92.01		LOS DEMAS
2008.92.90	2008.92.01	LAS DEMAS	
2008.99		LOS DEMAS	
2008.99.1		FRUTOS, EN AGUA EDULCORADA, INCLUIDO EL JARABE:	
2008.99.13	2008.99.99	MANGOS	EN ALMIBAR
	2008.99.99		LOS DEMAS
2008.99.15	2008.99.99	PAPAYA	EN ALMIBAR

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	2008.99.99		LOS DEMAS
2008.99.19	2008.99.99	LOS DEMAS	DE FRAMBUESAS, EN ALMIBAR
	2008.99.99		DE MIRCIARIA CAULIFLORA (GUA EN ALMIBAR
	2008.99.01		LAS DEMAS
	2008.99.99		
2008.99.20	2008.99.99	FRUTOS, CON ALCOHOL	
2008.99.9		LOS DEMAS:	
2008.99.91	2008.99.99	JENGIBRE	
2008.99.99	2008.99.99	LOS DEMAS	DE MANGOS (MAGUEY, CHOLEÑ
	2008.99.99		DE PAPAYA TROPICAL, AL NATUF
	2008.99.99		TOSTADAS
2009		JUGOS DE FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE LEGUMBRES U HORTALIZAS, SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.	
2009.1		JUGO DE NARANJA:	
2009.11.00	2009.11.01	CONGELADO	
2009.19.00	2009.19.01	LOS DEMAS	
	2009.19.99		
2009.20.00	2009.20.01	JUGO DE TORONJA O POMELO	
2009.30		JUGO DE LOS DEMAS AGRIOS (FRUTOS CITRICOS)	
2009.30.10	2009.30.02	DE LIMON	
	2009.30.99		
2009.30.90	2009.30.01	LOS DEMAS	
	2009.30.02		
	2009.30.99		
2009.40.00	2009.40.01	JUGO DE PIÑA (ANANA)	
	2009.40.99		
2009.50.00	2009.50.01	JUGO DE TOMATE	
2009.60		JUGO DE UVA (INCLUIDO EL MOSTO)	
2009.60.10	2009.60.01	SIN CONCENTRAR	MOSTOS DE UVA AL NATURAL

FRACCION		TEXTO (3)	OBSERVACIONES (4)
NALADISA (1)	MEXICANA (2)		
2009.60.20	2009.60.01	CONCENTRADO	
2009.70.00	2009.70.01	JUGO DE MANZANA	
2009.80		JUGOS DE LOS DEMAS FRUTOS O DE LEGUMBRES U HORTALIZAS	
2009.80.10	2009.80.01	DE FRUTOS	
2009.80.20	2009.80.01	DE LEGUMBRES U HORTALIZAS	
2009.90.00	2009.90.01 2009.90.99	MEZCLAS DE JUGOS	
2101		EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE, TE O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFE, TE O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS.	
2101.20		EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE TE O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS EXTRACTOS, ESENCIAS O CONCENTRADOS O A BASE DE TE O YERBA MATE	
2101.20.1		DE TE:	
2101.20.11	2101.20.01	TE SOLUBLE	
2101.20.19	2101.20.01	LOS DEMAS	
2101.20.2		DE YERBA MATE:	
2101.20.21	2101.20.01	YERBA MATE SOLUBLE	
2101.20.29	2101.20.01	LOS DEMAS	
2101.30.00	2101.30.01	ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS	
2102		LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMAS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (CON EXCLUSION DE LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 3002); POLVOS PARA HORNEAR PREPARADOS.	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2102.10		LEVADURAS VIVAS	
2102.10.10	2102.10.99	LEVADURAS MADRES DE CULTIVO	
2102.10.90	2102.10.01 2102.10.02 2102.10.99	LAS DEMAS	LEVADURAS NATURALES
2102.20		LEVADURAS MUERTAS; LOS DEMAS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS	
2102.20.10	2102.20.01 2102.20.99	LEVADURAS MUERTAS	
2102.30.00	2102.30.01	POLVOS PARA HORNEAR PREPARADOS	LEVADURAS ARTIFICIALES
2103		PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA.	
2103.10.00	2103.10.01	SALSA DE SOJA (SOYA)	
2103.20		"KETCHUP" Y DEMAS SALSAS DE TOMATE	
2103.20.10	2103.20.01	"KETCHUP"	
2103.20.90	2103.20.99	LOS DEMAS	
2103.30		HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA	
2103.30.10	2103.30.01	HARINA DE MOSTAZA	
2103.30.20	2103.30.99	MOSTAZA PREPARADA	
2103.90		LOS DEMAS	
2103.90.10	2103.90.99	MAYONESA	
2103.90.90	2103.90.99	LOS DEMAS	SALSAS
	2103.90.99		SAL DE APIO
	2103.90.99		LOS DEMAS CONDIMENTOS Y SA COMPUESTOS
2104		PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS.	
2104.10.00	2104.10.01	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS;	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2106		SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	
2106.90		LAS DEMAS	
2106.90.30	2106.90.01	POLVOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES, PARA LA FABRICACION DE BUDINES, CREMAS, HELADOS, FLANES, GELATINAS O PREPARACIONES SIMILARES	POLVOS PARA GELATINAS Y BUE DESTINADOS A DIABETICOS
2201		AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL, Y LA GASEADA, SIN ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE.	
2201.10		AGUA MINERAL Y AGUA GASEADA	
2201.10.10	2201.10.01 2201.10.99	AGUA MINERAL, INCLUSO GASEADA	GASIFICADA Y NO GASIFICADA
2202		AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y LAS DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, CON EXCLUSION DE LOS JUGOS DE FRUTOS O DE LEGUMBRES U HORTALIZAS DE LA PARTIDA 2009.	
2202.10.00	2202.10.01	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA	
2202.90.00	2202.90.01 2202.90.02 2202.90.03 2202.90.04 2202.90.99	LAS DEMAS	
2204		VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 2009.	
2204.2		LOS DEMAS VINOS; MOSTO DE UVA EN EL QUE LA FERMENTACION SE HA IMPEDIDO O CORTADO AÑADIENDO ALCOHOL:	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2204.21		EN RECIPIENTES CON CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 2 L	
2204.21.10	2204.21.03	VINOS "FINOS" DE MESA	MARCA REGISTRADA POR VIÑO (ESTABLECIDA GRADO ALCOHOLICO MINIMO DE 12 GRADOS RESPECTIVAMENTE TINTO Y BLANCO ACIDEZ VOLATIL MAXIMA DE 1.30 LITRO PARA VINOS TIPO, RHIN, LA GRA
2204.21.10 (CONTINU A)	2204.21.03	VINOS "FINOS" DE MESA	COHOLICA PODRA SER DE MINIM PRECIO MINIMO CIF, DE US\$ 5.00 DOLARES) POR CAJA DE 12 (DOC DE 0.75 LT. CERTIFICADO DE CALIDAD EMITI NISMO ESTATAL DEL PAIS EXPOI BOTELLAS DE CAPACIDAD NO SU LT., ROTULADAS CON INDICACIO LA COSECHA Y DE LA MARCA RE LA VIÑA O BODEGA DE ORIGEN
2207		ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO SUPERIOR O IGUAL A 80% VOL; ALCOHOL ETILICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACION.	
2207.20.00	2207.20.01	ALCOHOL ETILICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACION	
2208		ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARACIONES ALCOHOLICAS COMPUESTAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.	
2208.40.00	2208.40.01 2208.40.99	RON Y DEMAS AGUARDIENTES DE CAÑA	BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS SIN EXCEDER DE 55 GRADOS CE GAY-LUSSAC A LA TEMPERATUR CENTIGRADOS
2208.90		LOS DEMAS	
2208.90.10	2208.90.01	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR	DE GRADUACION INFERIOR A 80
2209		VINAGRE COMESTIBLE Y SUCEDANEOS COMESTIBLES DEL	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO ACETICO.	
2209.00.10	2209.00.01	DE VINO	
2209.00.20	2209.00.01	DE POMELO	
2209.00.90	2209.00.01	LOS DEMAS	
2301		HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES.	
2301.10		HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE O DESPOJOS; CHICHARRONES	
2301.10.10	2301.10.01	HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE O DESPOJOS	HARINAS Y POLVO
	2301.10.99		
2301.10.20	2301.10.99	CHICHARRONES	
2302		SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN "PELLETS".	
2302.10.00	2302.10.01	DE MAIZ	
2302.20.00	2302.20.01	DE ARROZ	
2302.30.00	2302.30.01	DE TRIGO	
2302.40.00	2302.40.99	DE LOS DEMAS CEREALES	
2302.50.00	2302.50.01	DE LEGUMINOSAS	
2303		RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZUCAR Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERIA O DE DESTILERIA, INCLUSO EN "PELLETS".	
2303.10		RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS SIMILARES	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2303.10.10	2303.10.01	AGUAS MADRES QUE SE UTILIZAN COMO MEDIOS DE CULTIVO EN LA FABRICACION DE ANTIBIOTICOS	
2303.10.9		LOS DEMAS:	
2303.10.91	2303.10.01	DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON	
2303.10.99	2303.10.01	LOS DEMAS	
2303.20.00	2303.20.01	PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZUCAR Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA	
2303.30.00	2303.30.99	HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERIA O DE DESTILERIA	
2304		TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS".	
2304.00.00	2304.00.01	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS".	
2305		TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE MANI (CACAHUATE, CACAHUETE), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS".	
2305.00.00	2305.00.01	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE MANI (CACAHUATE, CACAHUETE), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS".	
2306		TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 2304 O 2305.	
2306.10.00	2306.10.01	DE ALGODON	
2306.20.00	2306.20.01	DE LINO	
2306.30.00	2306.30.01	DE GIRASOL	
2306.40.00	2306.40.01	DE NABO (DE NABINA) O DE COLZA	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2306.50.00	2306.50.01	DE COCO O DE COPRA	
2306.60.00	2306.60.01	DE NUEZ O DE ALMENDRA DE PALMA	
2306.90.00	2306.70.01 2306.90.99	LOS DEMAS	
2307		LIAS O HECES DE VINO; TARTARO BRUTO.	
2307.00.10	2307.00.01	LIAS O HECES DE VINO	HECES
2307.00.20	2307.00.01	TARTARO BRUTO	
2308		MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	
2308.90.00	2308.90.99	LOS DEMAS	AFRECHO DE TRIGO
	2308.90.99		EXPELLER DE ALGODON
	2308.90.99		MELAZA DE INGENIO
	2308.90.99		FRUTA DE CARANDAY DESECAD,
	2308.90.99		FRUTA DEL ALGARROBO DESEC,
	2308.90.99		CASCARAS DESECADAS DE LAS
	2308.90.99		BANANAS DESECADAS Y SUS DE
	2308.90.99		ESPIGAS DE MAIZ DESGRANADA (MARLOS)
2309		PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES.	
2309.90		LAS DEMAS	
2309.90.10	2309.90.03	PREPARACIONES FORRAJERAS CON ADICION DE MELAZA O DE AZUCAR	PULPA DE REMOLACHA ADICION.
2402		CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO.	
2402.10.00	2402.10.01	CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS) Y	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2402.20.00	2402.20.01	CIGARRITOS (PURITOS), QUE CONTENGAN TABACO	
2402.90		CIGARRILLOS QUE CONTENGAN TABACO	
2402.90.10	2402.90.99	LOS DEMAS	
		CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS) Y CIGARRITOS (PURITOS)	
2402.90.20	2402.90.99	CIGARRILLOS	
2403		LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO.	
2403.10.00	2403.10.01	TABACO PARA FUMAR, INCLUSO CON SUCEDANEOS DE TABACO EN CUALQUIER PROPORCION	PICADO O EN HEBRAS
2403.9		LOS DEMAS:	
2403.91.00	2403.91.01 2403.91.99	TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"	
2403.99.00	2403.99.99	LOS DEMAS	DE MASCAR
	2403.99.01 2403.99.99		RAPE
	2403.99.99		LOS DEMAS TABACOS ELABORAI
2403.99.00 (CONTINU A)	2403.99.99	LOS DEMAS	EXTRACTOS Y JUGOS
2505		ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, CON EXCLUSION DE LAS ARENAS METALIFERAS DEL CAPITULO 26.	
2505.10.00	2505.10.01	ARENAS SILICEAS Y ARENAS CUARZOSAS	CON CONTENIDO DE OXIDO DE F SUPERIOR A 0.25%
2506		CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLANCHAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.	
2506.10.00	2506.10.01	CUARZO	
2506.2		CUARCITA:	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2506.21.00	2506.21.01	EN BRUTO O DESBASTADA	
2506.29.00	2506.29.99	LAS DEMAS	
2507		CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADAS.	
2507.00.00	2507.00.01	CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADAS.	
2508		LAS DEMAS ARCILLAS (CON EXCLUSION DE LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 6806), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS.	
2508.10.00	2508.10.01	BENTONITA	
2508.30.00	2508.30.01	ARCILLAS REFRACTARIAS	ARCILLAS O TIERRAS REFRACTA
2509		CRETA.	
2509.00.00	2509.00.01	CRETA.	
2510		FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCALCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS.	
2510.10		SIN MOLER	
2510.10.10	2510.10.01	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES (FOSFATOS TRICALCICOS O FOSFORITAS)	EXCEPTO APATITO (FOSFATO C/
	2510.10.99		LOS DEMAS
2510.10.20	2510.10.99	FOSFATOS ALUMINOCALCICOS NATURALES	
2510.10.30	2510.10.99	CRETAS FOSFATADAS	
2510.20		MOLIDOS	
2510.20.10	2510.20.01	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES (FOSFATOS TRICALCICOS O FOSFORITAS)	EXCEPTO APATITO (FOSFATO C/
	2510.20.99		LOS DEMAS
2510.20.20	2510.20.99	FOSFATOS ALUMINOCALCICOS NATURALES	
2510.20.30	2510.20.99	CRETAS FOSFATADAS	
2511		SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, CON EXCLUSION DEL OXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA 2816.	
2511.10.00	2511.10.01	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA)	
2511.20.00	2511.20.01	CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA)	
2513		PIEDRA POMEZ; ESMERIL; CORINDON NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMAS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE.	
2513.1		PIEDRA POMEZ:	
2513.11.00	2513.11.01	EN BRUTO O EN TROZOS IRREGULARES, INCLUIDA LA PIEDRA POMEZ QUEBRANTADA (GRAVA DE PIEDRA POMEZ O "BIMSKIES")	
2513.19.00	2513.19.99	LOS DEMAS	
2513.2		ESMERIL, CORINDON NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMAS ABRASIVOS NATURALES:	
2513.21.00	2513.20.01	EN BRUTO O EN TROZOS IRREGULARES	
2513.29.00	2513.20.01	LOS DEMAS	
2514		PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLANCHAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.	
2514.00.00	2514.00.01	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLANCHAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.	PIZARRA EN BRUTO, EXFOLIADA, O, SIMPLEMENTE TROCEADA, PO
2515		MARMOL, TRAVERTINOS, "ECAUSSINES" Y DEMAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2,5, Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLANCHAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2515.1		MARMOL Y TRAVERTINOS:	
2515.11		EN BRUTO O DESBASTADOS	
2515.11.10	2515.11.01	MARMOL	EN BRUTO (EN BLOQUES, EN TRI
2515.11.20	2515.11.01	TRAVERTINOS	
2515.12		SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLANCHAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR	
2515.12.10	2515.12.99	MARMOL	ASERRADOS, HASTA 5 CENTIMET INCLUSIVE
	2515.12.01		ASERRADOS, DE MAS DE 5 CENT ESPESOR
2515.12.20	2515.12.99	TRAVERTINOS	
2515.20		"ECAUSSINES" Y DEMAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION; ALABASTRO	
2515.20.10	2515.20.01	"ECAUSSINES" Y DEMAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION	EN BRUTO
	2515.20.01		ASERRADOS
2515.20.20	2515.20.01	ALABASTRO	EN BRUTO
	2515.20.01		ASERRADO
2516		GRANITO, PORFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLANCHAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.	
2516.1		GRANITO:	
2516.11.00	2516.11.01	EN BRUTO O DESBASTADO	
2516.12.00	2516.12.01	SIMPLEMENTE TROCEADO, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLANCHAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR	ASERRADO
2516.2		ARENISCA:	
2516.21.00	2516.21.01	EN BRUTO O DESBASTADA	EN BRUTO (EN BLOQUES, EN TRI

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2516.22.00	2516.22.01	SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLANCHAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR	ASERRADOS
2516.90		LAS DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION	
2516.90.10	2516.90.99	PORFIDO	EN BRUTO (EN BLOQUES, EN TRI
	2516.90.99		ASERRADO
2516.90.20	2516.90.99	BASALTO	EN BRUTO (EN BLOQUES, EN TRI
	2516.90.99		ASERRADO
2516.90.90	2516.90.99	LAS DEMAS	EN BRUTO (EN BLOQUES, EN TRI
	2516.90.99		FONOLITA
	2516.90.99		ASERRADOS EXCEPTO FONOLIT.
2517		CANTOS, GRAVA, PIEDRAS QUEBRANTADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGON, AFIRMAR CAMINOS, BALASTAR VIAS FERREAS O PARA OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE; MACADAM DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES SIMILARES, INCLUSO CON MATERIALES COMPRENDIDOS EN LA PRIMERA PARTE DE LA PARTIDA; MACADAM ALQUITRANADO; GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRAS DE LAS PARTIDAS 2515 O 2516, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE.	
2517.10.00	2517.10.01	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS QUEBRANTADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGON, AFIRMAR CAMINOS, BALASTAR VIAS FERREAS O PARA OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE	PEDERNAL
	2517.10.01		PIEDRAS MACHACADAS (PIEDRA
	2517.10.01		CANTOS RODADOS (GUIJARROS
	2517.10.01		LOS DEMAS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2517.20.00	2517.20.01	MACADAM DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES SIMILARES, INCLUSO CON MATERIALES CITADOS EN LA SUBPARTIDA 2517.10	
2517.4		GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRAS DE LAS PARTIDAS 2515 O 2516, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE:	
2517.41.00	2517.41.01	MARMOL	GRANULOS DE MARMOLES
2517.49.00	2517.49.99	LOS DEMAS	
2518		DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA; DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLANCHAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR; AGLOMERADO DE DOLOMITA.	
2518.10.00	2518.10.01	DOLOMITA SIN CALCINAR NI SINTERIZAR, LLAMADA "CRUDA"	
2518.20.00	2518.20.01	DOLOMITA CALCINADA O SINTERIZADA	
2518.30.00	2518.30.01	AGLOMERADO DE DOLOMITA	
2519		CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA, MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS OXIDOS AÑADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACION; OXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO PURO.	
2519.10.00	2519.10.01	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA)	
2519.90		LOS DEMAS	
2519.90.10	2519.90.01 2519.90.02 2519.90.99	MAGNESIA ELECTROFUNDIDA	
2519.90.20	2519.90.02	MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA)	
2519.90.30	2519.90.99	MAGNESIA CAUSTICA	
2519.90.40	2519.90.01	OXIDO DE MAGNESIO PURO	
2520		SULFATO DE CALCIO HIDRATADO NATURAL (ALJEZ); ANHIDRITA; YESOS (DE ALJEZ CALCINADO O DE	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADOS O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O DE RETARDADORES.	
2520.10.00	2520.10.01	SULFATO DE CALCIO HIDRATADO NATURAL (ALJEZ); ANHIDRITA	EN BRUTO O CRUDO
	2520.10.01		MOLIDO O EN POLVO, EXCEPTO
2520.20		YESOS	
2520.20.10	2520.20.01	SIN ADICION DE OTROS PRODUCTOS	CALCINADOS
2520.20.90	2520.20.01	LOS DEMAS	
2521		CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACION DE CAL O DE CEMENTO.	
2521.00.00	2521.00.01	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACION DE CAL O DE CEMENTO.	
2522		CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRAULICA, CON EXCLUSION DEL OXIDO Y DEL HIDROXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA 2825.	
2522.10.00	2522.10.01	CAL VIVA	
2522.20.00	2522.20.01	CAL APAGADA	
2522.30.00	2522.30.01	CAL HIDRAULICA	
2523		CEMENTOS HIDRAULICOS (INCLUIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O CLINCA), INCLUSO COLOREADOS.	
2523.10.00	2523.10.01	CEMENTOS SIN PULVERIZAR (CLINCA)	
2523.2		CEMENTO PORTLAND:	
2523.21.00	2523.21.01	CEMENTO BLANCO, INCLUSO COLOREADO ARTIFICIALMENTE	
2523.29.00	2523.29.99	LOS DEMAS	
2523.30.00	2523.30.01	CEMENTOS ALUMINOSOS	
2523.90.00	2523.90.99	LOS DEMAS CEMENTOS HIDRAULICOS	
2525		MICA, INCLUIDA LA MICA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES; DESPERDICIOS DE MICA.	
2525.10.00	2525.10.01	MICA EN BRUTO O EXFOLIADA EN HOJAS O EN	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		LAMINILLAS IRREGULARES	
2525.20.00	2525.20.01	MICA EN POLVO	
2525.30.00	2525.30.01	DESPERDICIOS DE MICA	
2526		ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLANCHAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR; TALCO.	
2526.10		SIN TRITURAR NI PULVERIZAR	
2526.10.10	2526.10.01	ESTEATITA NATURAL	EN BRUTO
	2526.10.01		EXCEPTO EN POLVO
2526.10.20	2526.10.01	TALCO	
2526.20		TRITURADOS O PULVERIZADOS	
2526.20.10	2526.20.01	ESTEATITA NATURAL	EXCEPTO EN POLVO
2526.20.20	2526.20.01	TALCO	EN POLVO
	2526.20.01		LOS DEMAS
2528		BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), CON EXCLUSION DE LOS BORATOS EXTRAIDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H3BO3 INFERIOR O IGUAL A 85%, VALORADO SOBRE PRODUCTO SECO.	
2528.10.00	2528.10.01	BORATOS DE SODIO NATURALES	
2528.90.00	2528.90.99	LOS DEMAS	BORATOS DE CALCIO (PANDERM OTROS)
2528.90.00 (CONTINU A)	2528.90.99	LOS DEMAS	BORATO DE MANGANESO
	2528.90.99		BORATOS DE MAGNESIO (BORAC
2530		MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	
2530.30.00	2530.90.08	TIERRAS COLORANTES	OCRES
	2530.90.08		DE SIENA

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	2530.90.08		DE SOMBRA
	2530.90.08		LOS DEMAS
2530.40.00	2530.40.01	OXIDOS DE HIERRO MICACEOS NATURALES	
2620		CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA) QUE CONTENGAN METAL O COMPUESTOS DE METALES.	
2620.90		LOS DEMAS	
2620.90.10	2605.00.01	OXIDOS DE COBALTO IMPUROS	
2620.90.90	2620.90.02	LOS DEMAS	HUMOS CONCENTRADOS EN CAL PROVENIENTES DE LA REFINACION DEL PLOMO (LEY EN CADMIO COMPRENDIDA 1-80%, DE CADMIO, CONTENIENDO 2 Y 15%, PLOMO ENTRE 4 Y 20%, ENTRE 1 Y 10%, AL ESTADO DE CLORURO, SULFATOS Y CLORUROS
2706		ALQUITRANES DE HULLA, DE LIGNITO O DE TURBA Y DEMAS ALQUITRANES MINERALES, INCLUIDOS LOS DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, Y LOS RECONSTITUIDOS.	
2706.00.90	2706.00.01	LOS DEMAS	ALQUITRAN AROMATICO
2801		FLUOR, CLORO, BROMO Y YODO.	
2801.10.00	2801.10.01	CLORO	
2801.20		YODO	
2801.20.10	2801.20.01	EN BRUTO	
2801.20.20	2801.20.01	SUBLIMADO	
2801.30.00	2801.30.01	FLUOR; BROMO	BROMO
2804		HIDROGENO, GASES INERTES (NOBLES) Y DEMAS ELEMENTOS NO METALICOS.	
2804.2		GASES INERTES (NOBLES):	
2804.21.00	2804.21.01	ARGON	
2804.50.00	2804.50.01	BORO; TELURO	TELURIO
2804.70		FOSFORO	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2804.70.20	2804.70.02	ROJO O AMORFO	
2804.90.00	2804.90.01	SELENIO	
2805		METALES ALCALINOS O ALCALINOTERREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SI; MERCURIO.	
2805.1		METALES ALCALINOS:	
2805.11.00	2805.11.01	SODIO	
2805.40.00	2805.40.01	MERCURIO	
2806		CLORURO DE HIDROGENO (ACIDO CLORHIDRICO); ACIDO CLOROSULFURICO.	
2806.10		CLORURO DE HIDROGENO (ACIDO CLORHIDRICO)	
2806.10.10	2806.10.01	EN ESTADO GASEOSO O LICUADO	ANHIDRO
	2806.10.01		GRADO REACTIVO
2806.10.20	2806.10.01	EN SOLUCION ACUOSA	
2806.20.00	2806.20.01	ACIDO CLOROSULFURICO	
2808		ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS.	
2808.00.10	2808.00.01	ACIDO NITRICO	EN CONCENTRACION SUPERIOR
2811		LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS Y LOS DEMAS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS.	
2811.2		LOS DEMAS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS:	
2811.22		DIOXIDO DE SILICIO	
2811.22.10	2811.22.02	GEL DE SILICE	GRADO FARMACEUTICO
	2811.22.01		EXCEPTO GRADO FARMACEUTIC
2811.29.00	2811.29.01	LOS DEMAS	PROTOXIDO DE NITROGENO (OX
	2811.29.99	LOS DEMAS	ANHIDRIDO ARSENIOSO (TRIOXII OXIDO ARSENIOSO, ARSENICO E
2813		SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS; TRISULFURO DE FOSFORO COMERCIAL.	
2813.90.00	2813.90.99	LOS DEMAS	SULFURO DE SELENIO MICRONIZ

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2814		AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCION ACUOSA.	
2814.10.00	2814.10.01	AMONIACO ANHIDRO	
2814.20.00	2814.20.01	AMONIACO EN DISOLUCION ACUOSA	GRADO REACTIVO
	2814.20.01		EXCEPTO GRADO REACTIVO
2818		CORINDON ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; OXIDO DE ALUMINIO; HIDROXIDO DE ALUMINIO.	
2818.30.00	2818.30.02	HIDROXIDO DE ALUMINIO	GRADO FARMACEUTICO
	2818.30.01		EXCEPTO GRADO FARMACEUTIC
2820		OXIDOS DE MANGANESO.	
2820.10.00	2820.10.01	DIOXIDO DE MANGANESO	GRADO ELECTROLITICO
	2820.10.99		EXCEPTO GRADO ELECTROLITIC
2821		OXIDOS E HIDROXIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLORANTES CON UN CONTENIDO DE HIERRO COMBINADO, EXPRESADO EN FE203, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 70%.	
2821.10		OXIDOS E HIDROXIDOS DE HIERRO	
2821.10.10	2821.10.01	OXIDOS DE HIERRO	
2821.20.00	2821.20.01	TIERRAS COLORANTES	
2825		HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; LAS DEMAS BASES INORGANICAS; LOS DEMAS OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES.	
2825.20.00	2825.20.01	OXIDO E HIDROXIDO DE LITIO	
2825.90.00	2825.90.99	LOS DEMAS	OXIDO DE TANTALIO
	2825.90.99		OXIDO DE NIOBIO
	2825.90.99		OXIDO DE BERILIO
2826		FLUORUROS; FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMAS SALES COMPLEJAS DE FLUOR.	
2826.1		FLUORUROS:	
2826.19.00	2826.19.99	LOS DEMAS	DE LITIO

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2827		CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS.	
2827.3		LOS DEMAS CLORUROS:	
2827.33.00	2827.33.01	DE HIERRO	ANHIDRO
2827.39		LOS DEMAS	
2827.39.90	2827.39.99	LOS DEMAS	DE CESIO
	2827.39.99		CLORURO DE LITIO
2827.4		OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS:	
2827.41.00	2827.41.01	DE COBRE	
2827.60		YODUROS Y OXIYODUROS	
2827.60.20	2827.60.01	DE POTASIO	
2828		HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS.	
2828.10.00	2828.10.01	HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL Y DEMAS HIPOCLORITOS DE CALCIO	EN ESTADO SOLIDO
2829		CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS.	
2829.1		CLORATOS:	
2829.19		LOS DEMAS	
2829.19.10	2829.19.01	DE POTASIO	
2830		SULFUROS; POLISULFUROS.	
2830.10.00	2830.10.01	SULFUROS DE SODIO	CON CONTENIDO DE HIERRO SU
	2830.10.01		LOS DEMAS
2831		DITIONITOS Y SULFOXILATOS.	
2831.10		DE SODIO	
2831.10.10	2831.10.01	DITIONITOS (HIDROSULFITOS)	HIDROSULFITOS DE SODIO
2831.10.20	2831.10.01	SULFOXILATOS	
2831.90		LOS DEMAS	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2831.90.10	2831.90.01	DITIONITOS (HIDROSULFITOS)	HIDROSULFITO DE CINC
2831.90.20	2831.90.01	SULFOXILATOS	DE CINC
2832		SULFITOS; TIOSULFATOS.	
2832.10.00	2832.10.01	SULFITOS DE SODIO	
2833		SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).	
2833.1		SULFATOS DE SODIO:	
2833.11.00	2833.11.01	SULFATO DE DISODIO	CRISTALIZADO
	2833.11.01		ANHIDRO
2833.19.00	2833.19.99	LOS DEMAS	CRISTALIZADO
	2833.19.99	LOS DEMAS	ANHIDRO
2833.2		LOS DEMAS SULFATOS:	
2833.27.00	2833.27.01	DE BARIO	GRADO FARMACEUTICO
2833.29		LOS DEMAS	
2833.29.10	2833.29.02	DE HIERRO	SULFATO FERROSO ANHIDRO, G
2833.29.90	2833.29.99	LOS DEMAS	SULFATO DE LITIO
	2833.29.99		SULFATO ACIDO DE POTASIO
2833.30		ALUMBRES	
2833.30.20	2833.30.01	DE CROMO	
2834		NITRITOS; NITRATOS.	
2834.2		NITRATOS:	
2834.22		DE BISMUTO	
2834.22.20	2834.22.01	DIHIDROXINITRATO DE BISMUTO (NITRATO BASICO DE BISMUTO, SUBNITRATO)	
2836		CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS); CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO DE AMONIO.	
2836.9		LOS DEMAS:	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2836.91.00	2836.91.01	CARBONATOS DE LITIO	CARBONATO DE LITIO
2836.99		LOS DEMAS	
2836.99.1		CARBONATOS:	
2836.99.19	2836.99.99	LOS DEMAS	CARBONATO BASICO DE ZINC
2839		SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS.	
2839.90		LOS DEMAS	
2839.90.90	2839.90.02	LOS DEMAS	TRISILICATO DE MAGNESIO
2840		BORATOS; PEROXOBORATOS (PERBORATOS).	
2840.1		TETRABORATO DE DISODIO (BORAX REFINADO):	
2840.11.00	2840.11.01	ANHIDRO	BORAX REFINADO
2840.19.00	2840.19.99	LOS DEMAS	BORAX REFINADO
2840.20		LOS DEMAS BORATOS	
2840.20.90	2840.20.99	LOS DEMAS	DE MANGANESO
2840.30.00	2840.30.01	PEROXOBORATOS (PERBORATOS)	DE SODIO
2842		LAS DEMAS SALES DE LOS ACIDOS O PEROXOACIDOS INORGANICOS, CON EXCLUSION DE LOS AZIDUROS (AZIDAS).	
2842.90		LAS DEMAS	
2842.90.90	2842.90.99	LAS DEMAS	ARSENIATOS DE CALCIO
2843		METALES PRECIOSOS EN ESTADO COLOIDAL; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METALES PRECIOSOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA;	
2843		AMALGAMAS DE METALES PRECIOSOS.	
(CONTINU A)			
2843.2		COMPUESTOS DE PLATA:	
2843.21.00	2843.21.01	NITRATO DE PLATA	NITRATO
2846		COMPUESTOS, INORGANICOS U ORGANICOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS, DEL ITRIO, DEL ESCANDIO O	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2846.10.00	2846.10.01	DE LAS MEZCLAS DE ESTOS METALES. COMPUESTOS DE CERIO	COLORURO DE CERIO
2848		FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, CON EXCLUSION DE LOS FERROFOSFOROS.	
2848.10.00	2848.00.01	DE COBRE (CUPROFOSFOROS), CON UN CONTENIDO DE FOSFORO, EN PESO, SUPERIOR AL 15%	QUE CONTENGA EN PESO MAS DE FOSFORO
2849		CARBUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.	
2849.20.00	2849.20.01	DE SILICIO	
2851	2849.20.99	LOS DEMAS COMPUESTOS INORGANICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LIQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES; AIRE COMPRIMIDO; AMALGAMAS, EXCEPTO LAS DE METALES PRECIOSOS.	
2851.00.00	2851.00.99	LOS DEMAS COMPUESTOS INORGANICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LIQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES; AIRE COMPRIMIDO; AMALGAMAS, EXCEPTO LAS DE METALES PRECIOSOS.	AMIDOCOLORURO DE MERCURIO
2851.00.00		(CONTINU A)	
2903		DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS.	
2903.1		DERIVADOS CLORADOS SATURADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACICLICOS:	
2903.13.00	2903.13.02		QP O USP
2903.30		DERIVADOS FLUORADOS, DERIVADOS BROMADOS Y DERIVADOS YODADOS, DE LOS HIDROCARBUROS ACICLICOS	
2903.30.10	2903.30.01	BROMOMETANO (BROMURO DE METILO)	
2903.5		DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2903.51		CICLANICOS, CICLENICOS O CICLOTERPENICOS: 1,2,3,4,5,6-HEXACLOROCICLOHEXANO	
2903.51.10	2903.51.01	ISOMERO GAMMA, DE PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99% (LINDANO)	
2905		ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	
2905.1		MONOALCOHOLES SATURADOS:	
2905.16		OCTANOL (ALCOHOL OCTILICO) Y SUS ISOMEROS	
2905.16.20	2905.16.02	OCTAN-2-OL (ALCOHOL CAPRILICO SECUNDARIO)	
2905.17		DODECAN-1-OL (ALCOHOL LAURICO), HEXADECAN-1-OL (ALCOHOL CETILICO) Y OCTADECAN-1-OL (ALCOHOL ESTEARICO)	
2905.17.10	2905.17.01	DODECAN-1-OL (ALCOHOL LAURICO)	
2905.17.20	2905.17.01	HEXADECAN-1-OL (ALCOHOL CETILICO)	
2905.17.30	2905.17.01	OCTADECAN-1-OL (ALCOHOL ESTEARICO)	ESTEARILICO
2905.19		LOS DEMAS	
2905.19.10	2905.19.01	DECAN-1-OL (ALCOHOL N-DECILICO)	
2905.19.90	2905.19.99	LOS DEMAS	ISOPROPILATO DE ALUMINIO
2905.2		MONOALCOHOLES NO SATURADOS:	
2905.22		ALCOHOLES TERPENICOS ACICLICOS	
2905.22.10	2905.22.02	GERANIOL	
2905.22.20	2905.22.03	LINALOL	
2905.22.30	2905.22.01	CITRONELOL	
2905.29.00	2905.29.01	LOS DEMAS	OLEICO
2905.4		LOS DEMAS POLIALCOHOLES:	
2905.42.00	2905.42.01	PENTAERITRITOL (PENTAERITRITA)	
2905.43.00	2905.43.01	MANITOL	
2906		ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS,	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2906.1		SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	
2906.11.00	2906.11.01	CICLANICOS, CICLENICOS O CICLOTERPENICOS: MENTOL	
2906.13		ESTEROLES E INOSITOLES	
2906.13.10	2906.13.02	ESTEROLES	COLESTEROL
2906.2		AROMATICOS:	
2906.29		LOS DEMAS	
2906.29.1		ALCOHOLES:	
2906.29.11	2906.29.05	2-FENILETANOL (ALCOHOL FENETILICO)	GRADO FARMACEUTICO
2907		FENOLES; FENOLES-ALCOHOLES.	
2907.2		POLIFENOLES:	
2907.29.00	2907.29.04	LOS DEMAS	HEXILRESORCINA GRADO FARM.
2909		ETERES, ETERES-ALCOHOLES, ETERES-FENOLES, ETERES-ALCOHOLES-FENOLES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETERES, PEROXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA), Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	
2909.30		ETERES AROMATICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
2909.30.1		ETERES AROMATICOS:	
2909.30.12	2909.30.01	ANETOL	
2909.50		ETERES-FENOLES, ETERES-ALCOHOLES-FENOLES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
2909.50.1		ETERES-FENOLES Y ETERES-ALCOHOLES- FENOLES:	
2909.50.11	2909.50.05	EUGENOL; ISOEUGENOL	EUGENOL GRADO FARMACEUTIC
	2909.50.04 2909.50.99		ISOEUGENOL
2909.50.20	2909.50.02	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O	SULFOGUAYOCOLATO DE POTAS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2909.60		NITROSADOS	
		PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETÉRES, PEROXIDOS DE CETONAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
2909.60.1		PEROXIDOS:	
2909.60.19	2909.60.01	LOS DEMAS PEROXIDOS	LAUROILO
2912		ALDEHIDOS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; POLIMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS; PARAFORMALDEHIDO.	
2912.1		ALDEHIDOS ACICLICOS SIN OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS:	
2912.19		LOS DEMAS	
2912.19.20	2912.19.07	CITRAL; CITRONELAL	CITRAL
2914		CETONAS Y QUINONAS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	
2914.2		CETONAS CICLANICAS, CICLENICAS O CICLOTERPENICAS, SIN OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS:	
2914.23.00	2914.23.01	IONONAS Y METILIONONAS	IONONAS (ALFA Y BETA)
	2914.23.02		METILIONONAS
2915		ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS SATURADOS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	
2915.1		ACIDO FORMICO, SUS SALES Y SUS ESTERES:	
2915.11.00	2915.11.01	ACIDO FORMICO	
2915.12		SALES DEL ACIDO FORMICO	
2915.12.10	2915.12.01	FORMIATO DE SODIO	
2915.12.90	2915.12.02	LAS DEMAS	FORMIATO DE COBRE
2917		ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2917.1		DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	
2917.13		ACIDOS POLICARBOXILICOS ACICLICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS:	
2917.13.2		ACIDO AZELAICO, ACIDO SEBACICO, SUS SALES Y SUS ESTERES	
2917.13.21	2917.13.01	ACIDO SEBACICO	
2917.13.22	2917.13.01	SALES Y ESTERES DEL ACIDO SEBACICO	SALES DEL ACIDO SEBASICO
2917.19		LOS DEMAS	
2917.19.3		ACIDO SUCCINICO, SUS SALES Y SUS ESTERES; ANHIDRIDO SUCCINICO:	
2917.19.31	2917.19.03	ACIDO SUCCINICO, SUS SALES Y SUS ESTERES	ACIDO SUCCINICO GRADO FARM
2917.19.90	2917.19.01	LOS DEMAS	FUMARATO DE HIERRO (FERROS FARMACEUTICO)
2917.3		ACIDOS POLICARBOXILICOS AROMATICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS:	
2917.37.00	2917.37.01	TEREFTALATO DE DIMETILO	
2918		ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	
2918.1		ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION ALCOHOL, PERO SIN OTRA FUNCION OXIGENADA, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS:	
2918.11		ACIDO LACTICO, SUS SALES Y SUS ESTERES	
2918.11.10	2918.11.01	ACIDO LACTICO	
2918.12.00	2918.12.01	ACIDO TARTARICO	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2918.13		SALES Y ESTERES DEL ACIDO TARTARICO	
2918.13.90	2918.13.01	LOS DEMAS	TARTRATO ACIDO DE POTASIO (TARTARO)
2918.15		SALES Y ESTERES DEL ACIDO CITRICO	
2918.15.10	2918.15.03	CITRATO DE LITIO	
2918.16		ACIDO GLUCONICO, SUS SALES Y SUS ESTERES	
2918.16.10	2918.16.01	ACIDO GLUCONICO	
2918.16.20	2918.16.01	GLUCONATO DE CALCIO	
2918.16.90	2918.16.01	LOS DEMAS	GLUCONATO DE HIERRO
	2918.16.01	LOS DEMAS	GLUCONATO DE MAGNESIO
2918.19		LOS DEMAS	
2918.19.90	2918.19.03	LOS DEMAS	DESOXICOLATO DE MAGNESIO
	2918.19.05		GLUCOHEPTONATO DE CALCIO
	2918.19.03		ACIDO DESOXICOLICO
	2918.19.06		GALATO BASICO DE BISMUTO (S
2918.2		ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION FENOL, PERO SIN OTRA FUNCION OXIGENADA, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS:	
2918.21		ACIDO SALICILICO Y SUS SALES	
2918.21.30	2918.21.02	SALICILATO DE BISMUTO	
2918.30.00	2918.30.02	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION ALDEHIDO O CETONA, PERO SIN OTRA FUNCION OXIGENADA, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS	FLORANTIRONA O ACIDO GAMMA RANTEN BUTIRICO (ZANCHOL)
	2918.30.01		ACIDO DEHIDROCOLICO
2918.90		LOS DEMAS	
2918.90.90	2918.90.19	LOS DEMAS	LACTO-GLUCONATO DE CALCIO
	2918.90.06		GLUCONO-GALACTO-GLUCONAT
	2918.90.08		LACTOBIONATO DE CALCIO

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2919	2918.90.23	ESTERES FOSFORICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	BROMOLACTOBIONATO DE CALC
2919.00.1		ACIDO GLICEROFOSFORICO Y SUS SALES:	
2919.00.11	2919.00.01	GLICEROFOSFATO DE SODIO	
2919.00.12	2919.00.01	GLICEROFOSFATO DE CALCIO	
2919.00.19	2919.00.01	LOS DEMAS	GLICEROFOSFATO DE MAGNESI
2920		ESTERES DE LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS (CON EXCLUSION DE LOS ESTERES DE HALOGENUROS DE HIDROGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	
2920.10		ESTERES TIOFOSFORICOS (FOSFOROTIOATOS) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
2920.10.10	2920.10.01	0,0-DIETIL-0-P-NITROFENILFOSFOROTIOATO (PARATION)	
2920.10.20	2920.10.02	0,0-DIMETIL-0-P-NITROFENILFOSFOROTIOATO (METIL-PARATION)	PARATHION METILICO
2921 2921.30		COMPUESTOS CON FUNCION AMINA. MONOAMINAS Y POLIAMINAS, CICLANICAS, CICLENICAS O CICLOTERPENICAS, Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	
2921.30.90	2921.19.11	LOS DEMAS	CLORHIDRATO DE 5-(3-DIMETIL AMINOPROPILIDENO) (A, E)-DIBENZO CICLOHEPTADIEN
2922		COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS.	
2922.1		AMINO-ALCOHOLES, SUS ETHERES Y SUS ESTERES, SIN OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS:	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2922.11.00	2922.11.01	MONOETANOLAMINA Y SUS SALES	MONOETANOLAMINA
2922.12		DIETANOLAMINA Y SUS SALES	
2922.12.10	2922.12.01	DIETANOLAMINA	DIETANOLAMINAS
2922.13.00	2922.13.01	TRJETANOLAMINA Y SUS SALES	TRJETANOLAMINA
2922.19.00	2922.19.05	LOS DEMAS	PARANITROFENIL 1.2 AMINOPRO
2922.4		AMINOACIDOS Y SUS ESTERES, SIN OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS:	
2922.49		LOS DEMAS	
2922.49.90	2922.49.05	LOS DEMAS	ACIDO YODOPANOICO
	2922.49.21		NAPSILATO DE DEXTROPROPOX
	2922.49.20		CLORHIDRATO DE DEXTROPROF
2923		SALES E HIDROXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y OTROS FOSFOAMINOLIPIDOS.	
2923.10.00	2923.10.02	COLINA Y SUS SALES	QUELATO DE FERRO-CITRATO D
2923.20.00	2923.20.01	LECITINAS Y DEMAS FOSFOAMINOLIPIDOS	LECITINA DE SOJA
2924		COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCION AMIDA DEL ACIDO CARBONICO.	
2924.10		AMIDAS ACICLICAS (INCLUIDOS LOS CARBAMATOS ACICLICOS) Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	
2924.10.20	2924.10.12	DICARBAMATO DE 2-METIL-2-PROPIL-1,3-PROPANODIOL (MEPROBAMATO)	
2924.2		AMIDAS CICLICAS (INCLUIDOS LOS CARBAMATOS ACICLICOS) Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS:	
2924.29		LOS DEMAS	
2924.29.90	2924.29.44	LOS DEMAS	ACIDO ACETRIZOICO
2930		TIOCOMPUESTOS ORGANICOS.	
2930.40.00	2930.40.01	METIONINA	
2930.90		LOS DEMAS	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2930.90.2		TIOAMIDAS:	
2930.90.29	2933.51.01	LAS DEMAS	PENTHOTAL (O TIOPENTAL) SOD (5-ETIL-5-(1-METILBUTIL)2-TIOBAI SODIO)
2930.90.9		LOS DEMAS:	
2930.90.99	2930.90.33	LOS DEMAS	ACETILMETIONINA
	2930.90.35		TIOCIANOACETATO DE ISOBORN
2931		LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS	
2931.00.10	2931.00.01	COMPUESTOS ORGANOMERCURICOS	TIOSALICILATO DE ETILMERCURI
2932		COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE OXIGENO EXCLUSIVAMENTE.	
2932.1		COMPUESTOS CON UN CICLO FURANO (INCLUSO HIDROGENADO), SIN CONDENSAR:	
2932.12.00	2932.12.01	2-FURALDEHIDO (FURFURAL)	BI-DESTILADO
2932.2		LACTONAS:	
2932.29		LAS DEMAS LACTONAS	
2932.29.90	2932.29.03	LAS DEMAS	ESPIRONOLACTONA
2932.90		LOS DEMAS	
2932.90.1		ETERES METILENICOS DE LOS O-DIFENOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS:	
2932.90.11	2932.99.09	BUTOXIDO DE PIPERONILO	
2932.90.12	2932.93.01	PIPERONAL (HELIOTROPINA)	
2932.90.9		LOS DEMAS:	
2932.90.99	2934.90.99	LOS DEMAS	ROTENONA
2933		COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE; ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES.	
2933.3		COMPUESTOS QUE PRESENTEN UNA ESTRUCTURA CON UN CICLO PIRIDINA (INCLUSO HIDROGENADO), SIN CONDENSAR:	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2933.39.00	2933.39.01	LOS DEMAS	HIDRAZIDA DEL ACIDO ISONICOT
2933.40		COMPUESTOS QUE PRESENTEN UNA ESTRUCTURA CON CICLOS QUINOLEINA O ISOQUINOLEINA (INCLUSO HIDROGENADOS), SIN OTRAS CONDENSACIONES	
2933.40.90	2933.40.02	LOS DEMAS	ACIDO 2-FENIL QUINOLEIN-4-CAF
	2933.40.01		5-7 DIYODO 8 HIDROXIQUINOLEIN DIYODOQUINOLINOL (SEARLEQU DROGA
2933.5		COMPUESTOS QUE PRESENTEN UNA ESTRUCTURA CON UN CICLO PIRIMIDINA (INCLUSO HIDROGENADO) O PIPERAZINA; ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES:	
2933.51.00	2933.51.01	MALONILUREA (ACIDO BARBITURICO) Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	ACIDO 5.5-DIALIL BARBITURICO
	2933.51.01		PENTOBARBITAL (O EMBUTAL)SC METILBUTIL) BARBITURATO SODICO)
2933.51.00	2933.51.01	MALONILUREA (ACIDO BARBITURICO) Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	AMOBARBITAL ACIDO (ACIDO 5-1 BARBITURICO)
(CONTINU A)	2933.51.01		SECOBARBITAL SODICO 5-ALIL-5 BARBITURATO DE SODIO
	2933.51.01		ACIDO 5-ALIL-5-(1-METIL PROPIL)
	2933.51.01		5-ETIL-5-ISOAMIL BARBITURATO
	2933.51.01		ACIDO 5-ALIL-5-(1-METIL BUTIL) E
	2933.51.01		ACIDO 5-ETIL-5 (1-METIL BUTIL) E
2933.59		LOS DEMAS	
2933.59.30	2934.90.53	ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES	NUCLEINATO DE SODIO
2934		LOS DEMAS COMPUESTOS HETEROCICLICOS.	
2934.30		COMPUESTOS QUE PRESENTEN UNA ESTRUCTURA CON CICLOS FENOTIAZINA (INCLUSO HIDROGENADOS), SIN	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		OTRAS CONDENSACIONES	
2934.30.10	2934.30.01	FENOTIAZINA (TIODIFENILAMINA)	
2934.90.00	2932.99.04	LOS DEMAS	BROMURO DE PROPANTELINA O BETADIISOPROPILAMINOSTILXAI CARBOXILATO (PROBANTINE)
	2933.39.99		CLORHIDRATO DE DIFENOXILATO DEL ESTER ETILICO DEL 2.2 DIFENIL4 (4 CAR FENILPIPERIDINA) BUTILONITRILLO (LOMOTIL)
2935		SULFONAMIDAS.	
2935.00.90	2935.00.08	LAS DEMAS	N-(P-ACETIL FENIL SULFONIL)-N-
2936		PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES); Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SI O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE.	
2936.2		VITAMINAS Y SUS DERIVADOS, SIN MEZCLAR:	
2936.21		VITAMINAS A Y SUS DERIVADOS	
2936.21.10	2936.21.01	VITAMINA A1	EN FORMA DE POLVO
	2936.21.02		LOS DEMAS
2936.29		LAS DEMAS VITAMINAS Y SUS DERIVADOS	
2936.29.43	2936.29.02	VITAMINAS K Y SUS DERIVADOS	2-METIL-3-FITIL-1, 4 NAFTOQUINC (VITAMINA, K)
2936.29.51	2936.29.04	VITAMINA PP Y SUS DERIVADOS	
2937		HORMONAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS; SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS; LOS DEMAS ESTEROIDES UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS.	
2937.10		HORMONAS DEL LOBULO ANTERIOR DE LA HIPOFISIS Y SIMILARES, Y SUS DERIVADOS	
2937.10.1		HORMONAS DEL LOBULO ANTERIOR DE LA HIPOFISIS Y	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2937.10.11	2937.10.01	SIMILARES: CORTICOTROFINA (HORMONA CORTICOTROPA (ACTH)	ADRENOCORTICOTROPICA (ACH
2937.10.12	2937.10.02	GONADOTROFINAS	
2937.2		HORMONAS CORTICOSUPRARRENALES Y SUS DERIVADOS:	
2937.21		CORTISONA, HIDROCORTISONA, PREDNISONA (DEHIDROCORTISONA) Y PREDNISOLONA (DEHIDROHIDROCORTISONA)	
2937.21.10	2937.21.01	CORTISONA	
2937.21.30	2937.21.03	PREDNISONA (DEHIDROCORTISONA)	
2937.9		LAS DEMAS HORMONAS Y SUS DERIVADOS; LOS DEMAS ESTEROIDES UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS:	
2937.91		INSULINA Y SUS SALES	
2937.91.10	2937.91.01	INSULINA	
2937.92		ESTROGENOS Y PROGESTOGENOS	
2937.92.10	2937.92.01	ESTRONA	
2937.92.30	2937.92.03	ESTRADIOL	
2937.92.90	2937.99.05	LOS DEMAS	
2939		ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.	
2939.10		ALCALOIDES DEL OPIO Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	
2939.10.10	2939.10.04	MORFINA	NARCOTINA
2939.10.30	2939.10.11	NOSCAPINA (NARCOTINA); COTARNINA	
2939.10.40	2939.10.01 2939.10.05	PAPAVERINA; TEBAINA	
2939.10.90	2939.10.10	LOS DEMAS	ETILMORFINA

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	2939.10.19		DIHIDROCODEINA CLORHIDRATO
	2939.10.13		DIHIDROXICODEINA BITARTRATO
	2939.10.06		DIHIDROCODEINONA CLORHIDRATO
	2939.10.06		DIHIDROCODEINONA BITARTRATO
	2939.10.12		DIHIDROCODEINA BITARTRATO
	2939.10.13		DIHIDROXICODEINONA CLORHIDRATO
	2939.10.03		ETILMORFINA CLORHIDRATO
	2939.10.07		DIHIDROMORFINA CLORHIDRATO
	2939.10.17		DIHIDROMORFINONA CLORHIDRATO
	2939.10.07		MORFINA CLORHIDRATO
	2939.10.08		MORFINA ACETATO
2939.10.90 (CONTINU A)	2939.10.09	LOS DEMAS	MORFINA SULFATO
	2939.10.18		NARCOTINA CLORHIDRATO
	2939.10.17		HIDROXIDIHIDRO MORFINONA CLORHIDRATO
	2939.10.01		PAPAVERINA CLORHIDRATO
	2939.10.20		MORFOLINOETILMORFINA
2939.50		TEOFILINA Y AMINOFILINA (TEOFILINA-ETILENDIAMINA) Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	
2939.50.90	2939.50.02	LOS DEMAS	8-CLOROTEOFILINATO DE 2-(BEN N N-DIMETIL, ETILAMINA (DIMENF
2939.90		LOS DEMAS	
2939.90.20	2939.90.01	ESPARTEINA; ATROPINA; HOMATROPINA; HIOSCIAMINA	ATROPINA
2939.90.30	2939.90.05	ESCOPOLAMINA; COLQUICINA (COLCHICINA); VERATRINA; CEBADINA	ESCOPOLAMINA
2939.90.40	2939.90.03	COCAINA; EMETINA; ESTRICNINA; TEOBROMINA	ESTRICNINA
2939.90.90	2939.90.14	LOS DEMAS	PIPERINA
	2939.90.15		CONINA

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	2939.90.13		SULFATO DE VINCALEUCO-BLAS (PRIMA)
	2939.90.02		TOMATINA
2941		ANTIBIOTICOS.	
2941.10.00	2941.10.01	PENICILINAS Y SUS DERIVADOS CON LA ESTRUCTURA DEL ACIDO PENICILANICO; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	PENICILINAS
2941.50.00	2941.50.01	ERITROMICINA Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	FTALATO DE ERITROMICINA
2941.90		LOS DEMAS	
2941.90.10	2941.90.03	TIROTRICINA	
2941.90.20	2941.90.01	ESPIRAMICINA (ROVAMICINA)	
3001		GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERAPICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERAPICOS; HEPARINA Y SUS SALES; LAS DEMAS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	
3001.10		GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS	
3001.10.10	3001.10.01	HIGADOS	
3001.10.20	3001.10.01	HIPOFISIS	
3001.10.90	3001.10.01	LOS DEMAS	GLANDULAS
3001.20		EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES	
3001.20.10	3001.20.01	DE HIGADO	EN PASTA, POLVO O LIQUIDO (C/ ORAL E INYECTABLE) NO DOSIFI
3001.20.20	3001.20.02	DE BILIS	
3001.20.90	3001.20.02	LOS DEMAS	EXTRACTO PANCREATICO DESPI ESTERIL, EN SOLUCION

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)		
		(3)	(4)
	3001.90.05		HEPARINA NO DOSIFICADA
	3001.20.02		CONCENTRADO HEPATICO EN P DOSIFICADO
	3001.20.02		EXTRACTO SUPRARRENAL, NO D
	3001.20.02		EXTRACTO ANTROPILORICO, NO
	3001.20.02		EXTRACTO DE BAZO, NO DOSIFI
	3001.10.01		POLVO PILORICO, NO DOSIFICA
	3001.20.02		FRACCION ANTITOXICA DEL HIG/ DOSIFICADA
	3001.20.02		FACTOR INTRINSECO INCLUSO E DOSIFICADO
3001.90		LAS DEMAS	
3001.90.90	2918.90.02	LAS DEMAS	ACIDO BILIAR BRUTO TOTAL
	3001.20.04		SALES BILIARES
3002		SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO; SUEROS ESPECIFICOS DE ANIMALES O DE PERSONAS INMUNIZADOS Y DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (CON EXCLUSION DE LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES.	
3002 (CONTINU A)			
3002.10		SUEROS ESPECIFICOS DE ANIMALES O DE PERSONAS INMUNIZADOS Y DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE	
3002.10.10	3002.10.02	SUEROS ANTIOFIDICOS	POLIVALENTE
3002.20.00	3002.20.02	VACUNAS PARA LA MEDICINA HUMANA	VACUNA ANTIESTAFILOCOGICA
	3002.20.01		VACUNA ORAL ANTICATARRAL (C
	3002.20.01		VACUNA ANTITUBERCULOSA (B.C
	3002.20.03		VACUNA ANTIDIFTERICA LIOFILIZ

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	3002.20.03		VACUNA ANTITETANICA LIOFILIZ
	3002.20.03		VACUNA ANTITETANICA SIMPLE
	3002.20.05		ANATOXINA TETANICA DIFTERIC, CON HIDROXIDO DE ALUMINIO
	3002.20.04		ANATOXINA TETANICA Y DIFTERI HIDROXIDO DE ALUMINIO
3002.3		VACUNAS PARA LA MEDICINA VETERINARIA	
3002.39		LAS DEMAS	
3002.39.90	3002.30.02	LAS DEMAS	PORCINA SINTOMATICA Y HEMA ESTREPTO
3002.90		LOS DEMAS	
3002.90.40	3002.90.99	ANTITOXINAS DE ORIGEN MICROBIANO	ANTITOXINA TETANICA (3.000, 5.0 10.000 Y 20.000 U. I.)
	3002.90.02		ANTITOXINA DIFTERICA (5.000, 10 20.000 U. I.)
3003		MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 O 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
3003.90		LOS DEMAS	
3003.90.9		LOS DEMAS:	
3003.90.99	3003.90.06	LOS DEMAS	ANTINEURITICO A BASE DE ENZII (INYECTABLE)
	3003.90.07		ANTINEURITICO A BASE DE ENZII ASOCIADA CON VITAMINAS B1 Y (INYECTABLE)
	3003.90.04		TIOLEICO RV 100
	3004.90.99		DIETILAMINO-2, 6-ACETATO-XILIC LIDOCAINA

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	3003.39.01		ANESTESICO LOCAL PARA USO E CIRUGIA MENOR A BASE DE DIETILAMINA ACETANILIDA 2% CON 1 NORADR
3004		MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 O 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
3004 (CONTINU A)			
3004.90		LOS DEMAS	
3004.90.90	3004.90.06	LOS DEMAS	ANTINEURITICO A BASE DE ENZII (INYECTABLE)
	3004.50.02		ANTINEURITICO A BASE DE ENZII ASOCIADA CON VITAMINAS B1 Y (INYECTABLE)
	3004.90.04		TIOLEICO RV 100
	3004.90.99		DIETILAMINO-2, 6-ACETATO-XILIC LIDOCAINA
	3004.39.01		ANESTESICO LOCAL PARA USO E CIRUGIA MENOR A BASE DE DIETILAMINA DIMETIL ACETANILIDA 2% CON 1
3005		GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTICULOS ANALOGOS (POR EJEMPLO: APOSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACEUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MEDICOS, QUIRURGICOS, ODONTOLOGICOS O VETERINARIOS.	
3005.10.00	3005.10.01	APOSITOS Y DEMAS ARTICULOS, CON UNA CAPA ADHESIVA	EXCEPTO COLODIONES ARTIFICI
3005.90		LOS DEMAS	
3005.90.10	3005.90.01	ALGODON HIDROFILO	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3006		PREPARACIONES Y ARTICULOS FARMACEUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DEL CAPITULO.	
3006.10		CATGUTS ESTERILES Y LIGADURAS ESTERILES SIMILARES, PARA SUTURAS QUIRURGICAS, Y ADHESIVOS ESTERILES PARA TEJIDOS ORGANICOS UTILIZADOS EN CIRUGIA PARA CERRAR HERIDAS; LAMINARIAS ESTERILES; HEMOSTATICOS REABSORBIBLES ESTERILES PARA CIRUGIA U ODONTOLOGIA	
3006.10.1		CATGUTS ESTERILES Y LIGADURAS ESTERILES SIMILARES, PARA SUTURAS QUIRURGICAS:	
3006.10.11	3006.10.01	CATGUTS	
3006.10.12	3006.10.01	HILO DE SEDA	
3006.10.13	3006.10.01	HILO DE LINO	
3006.10.19	3006.10.01	LAS DEMAS	
3006.40		CEMENTOS Y DEMAS PRODUCTOS DE OBTURACION DENTAL; CEMENTOS PARA LA REFECCION DE LOS HUESOS	
3006.40.1		CEMENTOS Y DEMAS PRODUCTOS DE OBTURACION DENTAL:	
3006.40.11	3006.40.01	CEMENTOS	
3006.40.19	3006.40.02	LOS DEMAS	PREPARACIONES DE METALES P
	3006.40.01		LOS DEMAS
	3006.40.99		
3102		ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS.	
3102.50.00	3102.50.01	NITRATO DE SODIO	NATURAL
3102.90		LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS NO COMPRENDIDAS EN LAS SUBPARTIDAS PRECEDENTES	
3102.90.90	3102.90.99	LOS DEMAS	NITRATO DE SODIO SINTETICO
3105		ABONOS MINERALES O QUIMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO, FOSFORO Y POTASIO; LOS DEMAS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		CAPITULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 KG.	
3105.90		LOS DEMAS	
3105.90.1		ABONOS MINERALES O QUIMICOS CON LOS DOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO Y POTASIO:	
3105.90.11	3105.90.01	NITRATO SODICO-POTASICO NATURAL	
3201		EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.	
3201.10.00	3201.10.01	EXTRACTO DE QUEBRACHO	
3201.20.00	3201.20.01	EXTRACTO DE MIMOSA (ACACIA)	NEGRA
3201.90		LOS DEMAS	
3201.90.10	3201.90.99	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL	DE URUNDAY
	3201.90.99		DE MANGLE
	3201.90.99		DE DIVIDIVI
	3201.90.99		DE CURUPAY
3201.90.20	3201.90.99	TANINOS	DE ACACIA NEGRA
	3201.90.99		DE QUEBRACHO
	3201.90.99		DE URUNDAY
	3201.90.99		DE CURUPAY
3201.90.30	3201.90.99	SALES, ETHERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS DE LOS TANINOS	ACETILTANINO (ACIDO ACETILTA
	3201.90.99		TANINOFORMALDEHIDO
	3201.90.99		DE CURUPAY
3202		PRODUCTOS CURTIENTES ORGANICOS SINTETICOS; PRODUCTOS CURTIENTES INORGANICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, INCLUSO CON PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMATICAS PARA	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3202.10.00	3202.10.01	PRECURTIDO. PRODUCTOS CURTIENTES ORGANICOS SINTETICOS	CURTIENTES ORGANICOS
3202.90		LOS DEMAS	
3202.90.10	3202.90.99	PRODUCTOS CURTIENTES INORGANICOS	
3202.90.20	3202.90.99	PREPARACIONES CURTIENTES	
3202.90.30	3202.90.99	PREPARACIONES ENZIMATICAS PARA PRECURTIDO	PARA CURTICION
3203		MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, PERO CON EXCLUSION DE LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL.	
3203 (CONTINU A)			
3203.00.2		MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN ANIMAL Y PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, A BASE DE DICHAS MATERIAS COLORANTES:	
3203.00.21	3203.00.01	CARMIN DE COCHINILLA	
3204		MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, A BASE DE MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS; PRODUCTOS ORGANICOS SINTETICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL AVIVADO FLUORESCENTE O COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.	
3204.1		MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS Y PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, A BASE DE DICHAS MATERIAS COLORANTES:	
3204.12		COLORANTES ACIDOS, INCLUSO METALIZADOS, Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES;	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		COLORANTES A MORDIENTE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES	
3204.12.10	3204.12.01 3204.12.02	COLORANTES ACIDOS, INCLUSO METALIZADOS, Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES	AMARILLO ACIDO 11 (18820) AMARILLO ACIDO 17 (18965) AMARILLO ACIDO 23 (19140) NARANJA ACIDO 6 (14270) NARANJA ACIDO 10 (16230) NARANJA ACIDO 20 (14600) ROJO ACIDO 1 (18050) ROJO ACIDO 14 (14720) ROJO ACIDO 33 (17200) ROJO ACIDO 88 (15620)
3204.12.10	3204.12.01 3204.12.02	COLORANTES ACIDOS, INCLUSO METALIZADOS, Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES	VIOLETA ACIDO 3 (16580) VIOLETA ACIDO 7 (18055) AZUL ACIDO 89 (13405) AZUL ACIDO 92 (13390) AZUL ACIDO 116 (26380) AZUL ACIDO 120 (26400) PARDO ACIDO 14 (20195) NEGRO ACIDO 21 (26405) NEGRO ACIDO 24 (26370) NEGRO ACIDO 26 (26690)
3204.12.20	3204.12.03 3204.12.04	COLORANTES A MORDIENTE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES	AMARILLO MORDIENTE 10 (14010) NARANJA MORDIENTE 1 (14030) ROJO MORDIENTE 7 (18760) AZUL MORDIENTE 13 (16680) PARDO MORDIENTE 1 (20110) PARDO MORDIENTE 33 (13250) NEGRO MORDIENTE 1 (15710) NEGRO MORDIENTE 3 (14640) NEGRO MORDIENTE 7 (16505) NEGRO MORDIENTE 9 (16500) NEGRO MORDIENTE 11 (14645) NEGRO MORDIENTE 17 (15705)
3204.14.00	3204.14.01 3204.14.02	COLORANTES DIRECTOS Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES	NARANJA DIRECTO 1 (22375) ROJO DIRECTO 1 (22310) VIOLETA DIRECTO 1 (22570) VERDE DIRECTO 6 (30295) VERDE DIRECTO 8 (30315) VERDE DIRECTO 12 (30290) PARDO DIRECTO 1 (30110) PARDO DIRECTO 2 (22311) PARDO DIRECTO 59 (22345) PARDO DIRECTO 95 (30145) NEGRO DIRECTO NEGRO DIRECTO 97 (35810) AZUL DIRECTO

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3204.19		LAS DEMAS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE MATERIAS COLORANTES DE DOS O MAS DE LAS SUBPARTIDAS 3204.11 A 3204.19	
3204.19.10	3204.90.04	CAROTENOIDES	CAROTENOS (ALFA, BETA Y GAM
3204.19.90	3204.19.02	LAS DEMAS	AMARILLO SOLVENTE 2 (11020)
	3204.19.03		AZUL AL AZUFRE
	3204.19.04		
	3204.12.02		ROJO KITON SOLIDO G
	3204.19.02		NARANJA SOLVENTE 2 (12100)
	3204.19.02		ROJO SOLVENTE 23 (26100)
	3204.19.02		PARDO SOLVENTE 4 (12000)
	3204.12.04		DE LOS SIGUIENTES TIPOS: AMA 3RN-AZUL NEGRO AL CROMO R-/ SX-CLASIFICACION S/COLOR IND
3205		LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE LACAS COLORANTES.	
3205.00.10	3205.00.02 3205.00.99	EN POLVO O POLVO CRISTALINO	LACAS COLORANTES
3205.00.20	3205.00.01 3205.00.99	EN DISPERSIONES CONCENTRADAS (EN PLACAS, EN TROZOS Y SIMILARES)	LACAS COLORANTES EN DISPER CONCENTRADAS EN MATERIAS PLATICAS, CAUCH PLASTIFICANTES U OTROS MEDI
3205.00.90	3205.00.02 3205.00.99	LOS DEMAS	LACAS COLORANTES
3206		LAS DEMAS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 3203, 3204 O 3205; PRODUCTOS INORGANICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.	
3206.4		LAS DEMAS MATERIAS COLORANTES Y LAS DEMAS PREPARACIONES:	
3206.41		ULTRAMAR Y SUS PREPARACIONES	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3206.41.10	3206.41.01	ULTRAMAR	AZUL
3206.50.00	3206.50.02	PRODUCTOS INORGANICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS COMO LUMINOFOROS	POLVOS FLUORESCENTES PARA LETREROS LUMINOSOS
	3206.50.02		POLVOS FLUORESCENTES PARA TUBOS DE RAYOS CATODICOS
	3206.50.02		POLVOS FLUORESCENTES PARA FLUORESCENTES, DE VAPOR DE MERCURIO O DE L
	3206.50.01	PRODUCTOS INORGANICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS COMO LUMINOFOROS	POLVOS FLUORESCENTES PARA FLUORESCENTES
3213		COLORES PARA LA PINTURA ARTISTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE LETREROS, PARA MATIZAR O PARA ENTRETENIMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRASCOS, CUBILETES Y DEMAS ENVASES O ACONDICIONAMIENTOS SIMILARES.	
3213.10.00	3213.10.01	COLORES EN JUEGOS O SURTIDOS	LOS JUEGOS DE ESTOS COLORES NO DE PINCELES, DIFUMINOS, NI OTROS ACCESORIOS
3213.90.00	3213.90.99	LOS DEMAS	
3214		MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMAS MASTIQUES; PLASTES DE RELLENO (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA; PLASTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERIA.	
3214.10.00	3214.10.01	MASTIQUES; PLASTES DE RELLENO (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA	EXCEPTO PLASTES NO REFRACTARIOS
3215		TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y DEMAS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SOLIDAS.	
3215.1		TINTAS DE IMPRENTA:	
3215.11.00	3215.11.01	NEGRAS	
3215.19.00	3215.19.99	LAS DEMAS	
3215.90.00	3215.90.01	LAS DEMAS	
	3215.90.03		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3301	3215.90.99	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS"; RESINOIDES; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACION; SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES; DESTILADOS ACUOSOS AROMATICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES.	
3301.1		ACEITES ESENCIALES DE AGRIOS (CITRUS):	
3301.13.00	3301.13.01	DE LIMON (CITRUS LIMON)	
3301.14.00	3301.14.02	DE LIMA O LIMETA	DE LIMON MEXICANO (C.AURANT MANN-SWINGLE)
3301.19		LOS DEMAS	
3301.19.10	3301.19.02	DE CIDRA; DE TORONJA O POMELO; DE MANDARINA	
	3301.19.03		
	3301.19.99		
3301.2		ACEITES ESENCIALES, EXCEPTO LOS DE AGRIOS (CITRUS)	
3301.21.00	3301.21.01	DE GERANIO	DE GERANIO
3301.22.00	3301.22.01	DE JAZMIN	JAZMIN
3301.24.00	3301.24.01	DE MENTA PIPERITA (MENTHA PIPERITA)	
3301.25.00	3301.25.99	DE LAS DEMAS MENTAS	
3301.26.00	3301.26.01	DE ESPICANARDO ("VETIVER") (VETIVERIA ZIZANIOIDES)	DE VETIVERT
3301.29		LOS DEMAS	
3301.29.10	3301.29.99	DE "CABREUVA"	
3301.29.20	3301.29.99	DE CEDRO	
3301.29.30	3301.29.02	DE EUCALIPTO	
3301.29.50	3301.29.99	DE SASAFRAS	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3301.29.60	3301.29.99	DE CITRONELA	
3301.29.70	3301.29.99	DE CLAVO	
3301.29.80	3301.19.99	DE "LEMON GRASS"	
3301.29.90	3301.29.99	LOS DEMAS	DE PALO DE ROSA
	3301.29.99		DE PETIT GRAIN
	3301.29.99		DE SALVIA
	3301.29.99		PACHULI
	3301.29.99		ROMERO
	3301.29.99		DE RUDA
	3301.29.99		DE ALBAHACA
	3301.29.99		DE OREGANO
	3301.29.99		GUAYACAM, MATE, PALOSANTO
	3301.29.99		ROSA, VERVENA, VIOLETA, APIO
	3301.12.01		DE NARANJA DULCE
	3301.29.99		DE SALVIA
3301.90		LOS DEMAS	
3301.90.10	3301.90.99	DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACION	SOLUCIONES DE JAZMIN, DE ROSA, DE FLORES TIPICAS
3301.90.20	3301.90.99	SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES	MATERIAS DERIVADAS DE LOS CROMATOGRAFOS QUE SIRVEN PARA EXTRAER PRODUCTOS DE LOS BIOPOLIFENOLICOS
3301.90.30	3301.90.04	DESTILADOS ACUOSOS AROMATICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES	INCLUSO MEDICINALES
3302		MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHOLICAS) A BASE DE UNA O DE VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS COMO MATERIAS BASICAS PARA LA INDUSTRIA.	
3302.10.00	3302.10.01 3302.10.02	DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS O DE BEBIDAS	SUSTANCIAS ODORIFERAS NATURALES Y SINTETICAS, PARA LA APLICACION

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3303	3302.10.99	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR.	INDUSTRIA ALIMENTICIA
3303.00.10	3303.00.99	PERFUMES	PERFUMES (EXTRACTOS)
	3303.00.99		EXTRACTOS
3303.00.20	3303.00.99	AGUAS DE TOCADOR	AGUAS Y VINAGRES DE LAS ESE POSICION 33.01
3304		PREPARACIONES DE BELLEZA O DE MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS.	
3304.10.00	3304.10.01	PREPARACIONES PARA EL MAQUILLAJE DE LOS LABIOS	ROJOS PARA LABIOS
3304.9		LAS DEMAS:	
3304.99.00	3304.99.99	LAS DEMAS	CREMAS PARA EL CUTIS
3305		PREPARACIONES CAPILARES.	
3305.10.00	3305.10.01	CHAMPUES	ACEITES
3306		PREPARACIONES PARA LA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS.	
3306.10.00	3306.10.01	DENTIFRICOS	
3306.90.00	3306.90.99	LOS DEMAS	
3401		JABONES; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABON, EN BARRAS, EN PANES, EN TROZOS O EN PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABON; PAPELES, GUATAS, FIELTROS Y TELAS SIN TEJER, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABON O DE DETERGENTES.	
3401.1		JABONES, PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICAS TENSOACTIVOS, EN BARRAS, EN PANES, EN TROZOS O EN PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, Y PAPELES,	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3401.11		GUATAS, FIELTROS Y TELAS SIN TEJER, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABON O DE DETERGENTES: DE TOCADOR (INCLUSO LOS MEDICINALES)	
3401.11.10	3401.11.01	JABONES	
3401.11.20	3401.11.01	PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABON	MONOESTEARATO DE GLICERIDO
	3401.11.01		LAURILSULFATO DE SODIO
	3401.11.01		OTROS ACIDOS GRASOS DERIVADOS DE ACEITES DE COCO, MANI Y ALGODON
3401.19		LOS DEMAS	
3401.19.1		JABONES:	
3401.19.11	3401.19.99	INDUSTRIALES	
3401.19.19	3401.19.99	LOS DEMAS	
3401.19.20	3402.20.03	PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABON	LAURILSULFATO DE SODIO
3401.20		JABONES EN OTRAS FORMAS	
3401.20.10	3401.20.01	DE TOCADOR	
3401.20.20	3401.20.01	INDUSTRIALES	
3401.20.90	3401.20.01	LOS DEMAS	
3402		AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS (EXCEPTO LOS JABONES); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 3401.	
3402.1		AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS, INCLUSO ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR:	
3402.11.00	3402.19.99	ANIONICOS	MONOESTERATO DE GLICERIDO
	3402.19.99		OTROS ACIDOS GRASOS DERIVADOS DE ACEITES DE COCO, DE MANI O DE ALGODON

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3403		PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSION Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO, A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA EL ENSIMADO DE MATERIAS TEXTILES O EL ACEITADO O ENGRASADO DE CUEROS, DE PELETERIA O DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN COMO COMPONENTE BASICO 70% O MAS, EN PESO, DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS.	
3403.1		QUE CONTENGAN ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS:	
3403.9		LAS DEMAS:	
3403.91		PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS TEXTILES, DE CUEROS, PELETERIA U OTRAS MATERIAS	
3403.91.10	3403.91.01	PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS TEXTILES	PARA MATERIAS TEXTILES
3403.91.90	3403.91.01	LAS DEMAS	
3405		BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAUSTICOS, LUSTRES PARA CARROCERIAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS PARA FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO EL PAPEL, GUATA, FIELTRO, TELA SIN TEJER, PLASTICO O CAUCHO CELULARES, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE ESTAS PREPARACIONES), CON EXCLUSION DE LAS CERAS DE LA PARTIDA 3404.	
3405.40.00	3405.40.01	PASTAS, POLVOS Y DEMAS PREPARACIONES PARA FREGAR	PASTAS Y POLVOS DE JABON, C
3406		VELAS, CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES.	
3406.00.00	3406.00.01	VELAS, CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES.	
3407		PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGIA" PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS, HERRADURAS, BARRITAS O FORMAS SIMILARES; LAS DEMAS PREPARACIONES PARA USO EN ODONTOLOGIA A BASE DE YESOS (DE ALJEZ CALCINADO O DE SULFATO DE CALCIO).	
3407.00.10	3407.00.03 3407.00.99	PASTAS PARA MODELAR	
3407.00.20	3407.00.01 3407.00.02	PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGIA"	
3501		CASEINA, CASEINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LA CASEINA; COLAS DE CASEINA.	
3501.10.00	3501.10.01	CASEINA	
3501.90		LOS DEMAS	
3501.90.1		CASEINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LA CASEINA:	
3501.90.11	3501.90.02	CASEINATO DE SODIO	CASEINATO DE SODIO
3501.90.19	3501.90.02	LOS DEMAS	CASEINATO DE CALCIO
3501.90.20	3501.90.01	COLAS DE CASEINA	
3502		ALBUMINAS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS DE PROTEINAS DE LACTOSUERO QUE CONTENGAN, EN PESO, CALCULADO SOBRE MATERIA SECA, MAS DEL 80% DE PROTEINAS DE LACTOSUERO), ALBUMINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LAS ALBUMINAS.	
3502.10.00	3502.11.01 3502.19.99	OVOALBUMINA	
3502.90		LOS DEMAS	
3502.90.10	3502.90.99	ALBUMINAS	
3502.90.90	3502.20.01 3502.90.99	LOS DEMAS	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3503		GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; ICTIOCOLA; LAS DEMAS COLAS DE ORIGEN ANIMAL, CON EXCLUSION DE LAS COLAS DE CASEINA DE LA PARTIDA 3501.	
3503.00.10	3503.00.01 3503.00.04 3503.00.99	GELATINAS Y SUS DERIVADOS	GELATINAS LOS DEMAS
3503.00.20	3503.00.02	ICTIOCOLA	SOLIDA
3503.00.90	3503.00.02 3503.00.99	LAS DEMAS	LAS DEMAS COLAS DE ORIGEN A
3504		PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMAS MATERIAS PROTEICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; POLVO DE PIELES, INCLUSO TRATADO AL CROMO.	
3504.00.1		PEPTONAS Y SUS DERIVADOS:	
3504.00.11	3504.00.01	PEPTONAS DE CARNE	
3504.00.12	3504.00.02	PEPTONATO DE HIERRO	
3504.00.19	3504.00.01 3504.00.99	LOS DEMAS	
3504.00.20	3504.00.03 3504.00.04 3504.00.06 3504.00.99	LAS DEMAS MATERIAS PROTEICAS Y SUS DERIVADOS	INCLUSO MATERIAS PROTEICAS DE GRANOS DE CERALES, EXCI DE TRIGO
3504.00.30	3504.00.99	POLVO DE PIELES	
3505		DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS (POR EJEMPLO: ALMIDONES Y FECULAS PREGELATINIZADOS O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDON, DE FECULA, DE DEXTRINA O DE OTROS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS.	
3505.10		DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3505.10.10	3505.10.01	DEXTRINA	
3505.10.9		LOS DEMAS:	
3505.10.99	3505.10.01	LOS DEMAS	
3505.20		COLAS	
3505.20.10	3505.20.01	A BASE DE ALMIDON O DE FECULA	
3506		COLAS Y DEMAS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS DE UN PESO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	
3506.10.00	3506.10.01	PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO	COLAS SINTETICAS
	3506.10.02	COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA	
	3506.10.99	AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS DE UN PESO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG	
	3506.10.01		LAS DEMAS
	3506.10.02		
	3506.10.99		
3506.9		LOS DEMAS:	
3506.91.00	3506.91.01	ADHESIVOS A BASE DE CAUCHO O DE MATERIAS PLASTICAS (INCLUIDAS LAS RESINAS ARTIFICIALES)	
	3506.91.02		
	3506.91.03		
	3506.91.04		
	3506.91.99		
3506.99.00	3506.99.01	LOS DEMAS	COLAS DE GLUTEN (COLAS DE V
	3506.99.99		
	3506.99.01		LAS DEMAS
	3506.99.99		
3507		ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMATICAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	
3507.90		LAS DEMAS	
3507.90.1		ENZIMAS Y SUS CONCENTRADOS:	
3507.90.11	3507.90.03	PEPSINA	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3507.90.12	3507.90.05	PANCREATINA	RECUBIERTA
3507.90.19	3507.90.01	LOS DEMAS	HIALURONIDASA
	3507.90.04		CLORURO DE LISOZIMA
3507.90.19 (CONTINU A)	3507.90.03	LOS DEMAS	TRIPSINA
	3507.90.08		AMILASA BACTERIANA (ENZURAS)
3601		POLVORAS DE PROYECCION.	
3601.00.10	3601.00.01	POLVORA NEGRA	DE CAZA A BASE DE SALITRE, CA
3601.00.20	3601.00.01	POLVORA SIN HUMO	DE CAZA, A BASE DE NITROCELL
3603		MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; DETONADORES ELECTRICOS.	
3603.00.10	3603.00.99	MECHAS DE SEGURIDAD	MECHAS IMPERMEABLES (BLANC DE EXPLOSIVO BLANCO
3603.00.30	3603.00.99	CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES	CAPSULAS FULMINANTES
	3603.00.99		LAS DEMAS
3603.00.50	3603.00.99	DETONADORES ELECTRICOS	
3606		FERROCERIO Y DEMAS ALEACIONES PIROFORICAS EN CUALQUIER FORMA; ARTICULOS DE MATERIAS INFLAMABLES A QUE SE REFIERE LA NOTA 2 DE ESTE CAPITULO.	
3606.90.00	3606.90.02	LOS DEMAS	METAL MIXTO DE CERIO
3701		PLACAS Y PELICULAS PLANAS, FOTOGRAFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, DE CARTON O DE TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS PLANAS AUTORREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, INCLUSO EN CARGADORES.	
3701 (CONTINU A)			
3701.20		PELICULAS AUTORREVELABLES	
3701.20.10	3701.20.01	EN CARGADORES ("FILM PACKS")	FILMPACKS CON SUSTANCIAS P/ INSTANTANEO, DE MATERIAS DIS DEL PAPEL, CARTON O TEJIDO

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3701.20.90	3703.20.01 3703.20.99	LAS DEMAS	PAPELES Y CARTULINAS SENSIB O NO IMPRESIONADOS, PERO SI PARA IMAGENES POLICROMAS
3701.30.00	3701.30.01	LAS DEMAS PLACAS Y PELICULAS PLANAS EN LAS QUE POR LO MENOS UN LADO EXCEDA DE 255MM.	LOS DEMAS
3701.9 3701.91.00	3701.91.01	LAS DEMAS: PARA FOTOGRAFIA EN COLORES (POLICROMA)	LOS DEMAS
3701.99.00	3701.99.02 3701.99.01 3701.99.03 3701.99.04 3701.99.99	LAS DEMAS	CHAPAS DE ALUMINIO PLACAS SECAS PARA FOTOGRAFI PELICULAS SENSIBILIZADAS DE I CON BASE DE PAPEL, PARA UTIL NEGATIVOS EN FOTOLITOGRAFI LOS DEMAS
3702		PELICULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, DE CARTON O DE TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS AUTORREVELABLES EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR.	
3702.10.00	3702.10.01 3702.10.99	PARA RAYOS X	EN ROLLOS MAESTROS, CON PE IGUAL O SUPERIOR DE 100 KG. LOS DEMAS
3702.20.00	3703.20.99	PELICULAS AUTORREVELABLES	FILMPACKS CON SUSTANCIAS PA DO INSTANTANEO CON SOPORTI CARTULINAS PARA IMAGENES M Y POLICROMAS, TAMAÑO TARJE
3702.3		LAS DEMAS PELICULAS, SIN PERFORAR, DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 105 MM:	
3702.31.00	3702.31.01 3702.31.01 3702.31.01	PARA FOTOGRAFIA EN COLORES (POLICROMA)	EN ROLLOS MAESTROS, PARA E: FOTOGRAFICAS, DE USO EN LAS CON PESO UNITARIO IGUAL O SI A 100 KG. PELICULAS NO PERFORADAS PA POLICROMAS LAS DEMAS
3702.39.00	3702.39.99	LAS DEMAS	EN ROLLOS MAESTROS, PARA E:

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3702.4	3702.39.99	LAS DEMAS PELICULAS, SIN PERFORAR, DE ANCHURA SUPERIOR A 105 MM:	FOTOGRAFICAS, DE USO EN LAS CON PESO UNITARIO IGUAL O SU A 100 KG. LAS DEMAS
3702.41.00	3702.41.01	DE ANCHURA SUPERIOR A 610 MM Y LONGITUD SUPERIOR A 200 M, PARA FOTOGRAFIA EN COLORES (POLICROMA)	EN ROLLOS MAESTROS, PARA E: FOTOGRAFICAS, DE USO EN LAS CON PESO UNITARIO IGUAL O SU
3702.41.00 (CONTINU A)	3702.41.99	DE ANCHURA SUPERIOR A 610 MM Y LONGITUD SUPERIOR A 200 M, PARA FOTOGRAFIA EN COLORES (POLICROMA)	LAS DEMAS
3702.42.00	3702.42.02	DE ANCHURA SUPERIOR A 610 MM Y LONGITUD SUPERIOR A 200 M, EXCEPTO PARA FOTOGRAFIA EN COLORES (POLICROMA)	EN ROLLOS MAESTROS, PARA E: FOTOGRAFICAS, DE USO EN LAS CON PESO UNITARIO IGUAL O SU
	3702.42.01 3702.42.99		LOS DEMAS
3702.43.00	3702.43.01	DE ANCHURA SUPERIOR A 610 MM Y DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 200 M	LAS DEMAS, PARA IMAGENES MC
	3702.43.01		PELICULAS NO PERFORADAS PA MONOCROMAS
3702.5		LAS DEMAS PELICULAS PARA FOTOGRAFIA EN COLORES (POLICROMA):	
3702.51.00	3702.51.01	DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 16 MM Y LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 14 M	PARA CINEMATOGRAFO HASTA I ANCHO, EN COLORES
3702.52.00	3702.52.01	DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 16 MM Y LONGITUD SUPERIOR A 14 M	PARA CINEMATOGRAFO HASTA I ANCHO, EN COLORES
3702.54.00	3702.54.01	DE ANCHURA SUPERIOR A 16 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 35 MM Y LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 30 M, EXCEPTO PARA DIAPOSITIVAS	PARA CINEMATOGRAFO DE MAS ANCHO, EN COLORES
3702.55.00	3702.55.01	DE ANCHURA SUPERIOR A 16 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 35 MM Y LONGITUD SUPERIOR A 30 M	PARA CINEMATOGRAFO DE MAS ANCHO, EN COLORES
3702.56.00	3702.56.01	DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM	PARA CINEMATOGRAFO DE MAS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3702.9		LAS DEMAS:	ANCHO, EN COLORES
3702.91.00	3702.91.01	DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 16 MM Y LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 14 M	PARA CINEMATOGRAFO, HASTA ANCHO, EN BLANCO Y NEGRO
3702.92.00	3702.92.01	DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 16 MM Y LONGITUD SUPERIOR A 14 M	PARA CINEMATOGRAFO, HASTA ANCHO, EN BLANCO Y NEGRO
	3702.92.01		PELICULAS NO PERFORADAS PA MONOCROMAS
3702.93.00	3702.93.01	DE ANCHURA SUPERIOR A 16 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 35 MM Y LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 30 M	PARA CINEMATOGRAFO, DE MAS ANCHO, EN BLANCO Y NEGRO
	3702.93.01		PELICULAS NO PERFORADAS PA POLICROMAS
3702.94.00	3702.94.01	DE ANCHURA SUPERIOR A 16 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 35 MM Y LONGITUD SUPERIOR A 30 M	PARA CINEMATOGRAFO, DE MAS ANCHO, EN BLANCO Y NEGRO
3702.95.00	3702.95.01	DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM	PARA CINEMATOGRAFO, DE MAS ANCHO, EN BLANCO Y NEGRO
3703		PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, SENSIBILIZADOS, SIN IMPRESIONAR.	
3703.10		EN ROLLOS, DE ANCHURA SUPERIOR A 610 MM	
3703.10.1		PAPEL O CARTON:	
3703.10.11	3703.10.99	PARA FOTOGRAFIA EN COLORES (POLICROMA)	PAPELES PARA FOTOGRAFIA A C
3703.10.19	3703.10.01	LOS DEMAS	EN ROLLOS MAESTROS PARA EX FOTOGRAFICAS, NO PERFORADAS DE USO EN LA ARTES GRAFICAS, CON PESO UN O MAYOR A 60 KG.
3703.10.2		TEXTILES:	
3703.10.21	3703.10.99	PARA FOTOGRAFIA EN COLORES (POLICROMA)	
3703.10.29	3703.10.99	LOS DEMAS	
3703.20		LOS DEMAS, PARA FOTOGRAFIA EN COLORES (POLICROMA)	
3703.20.10	3703.20.01	PAPEL O CARTON	PAPELES PARA FOTOGRAFIA A C
3703.20.20	3703.20.99	TEXTILES	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3703.90		LOS DEMAS	
3703.90.10	3703.90.02	PAPEL O CARTON	PAPELES PARA FOTOGRAFIA EN
	3703.90.03		PAPEL PARA HELIOGRAFIA, EXCI FERROCIANURO
	3703.90.99		EN ROLLOS MAESTROS PARA EX FOTOGRAFICAS, NO PERFORADAS DE USO EN LA ARTES GRAFICAS, CON PESO UN O MAYOR A 60 KG.
	3703.90.99		PAPEL FERROCIANURO
	3703.90.02		SENSIBILIZADAS PARA FOTOGRA TARJETA POSTAL
	3703.90.02		FILMPACKS CON SUSTANCIAS P/ INSTANTANEO, CON SOPORTE D CARTULINAS PARA IMAGENES M POLICROMAS, TAMAÑO TARJETA POSTAL
	3703.90.99		LOS DEMAS FILMPACKS CON SU SU REVELADO INSTANTANEO
3703.90.10 (CONTINU A)	3703.90.01	PAPEL O CARTON	LOS DEMAS
	3703.90.04		PAPELES Y CARTULINAS SENSIB O NO IMPRESIONADOS, PERO SI PARA IMAGENES MONOCROMAS
	3703.90.05		
3703.90.20	3703.90.99	TEXTILES	
3706		PELICULAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN EL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE.	
3706.90		LAS DEMAS	
3706.90.10	3706.90.01	CON IMPRESION DE IMAGENES, POSITIVAS POLICROMAS	NOTICARIOS, EDUCATIVAS Y CIE
3706.90.90	3706.90.01	LAS DEMAS	COPIAS DE PELICULAS CINEMAT EDUCATIVAS Y CIENTIFICAS DE 1 DENOMINADAS, SERIES DE TELE POSITIVAS, MONOCROMAS, CON IMAGENES CON O SIN REGISTR
	3706.90.99		
	3706.90.99		COPIAS DE PELICULAS CINEMAT 16 MM. DENOMINADAS, SERIES C POSITIVAS, MONOCROMAS, CON DE IMAGENES, CON O SIN REGIS SONIDO

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3805		ESENCIAS DE TREMENTINA, DE MADERA DE PINO, DE PASTA CELULOSICA AL SULFATO Y DEMAS ESENCIAS TERPENICAS PROVENIENTES DE LA DESTILACION O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LA MADERA DE CONIFERAS; DIPENTENO EN BRUTO; ESENCIA DE PASTA CELULOSICA AL BISULFITO Y DEMAS PARACIMENOS EN BRUTO; ACEITE DE PINO QUE CONTENGA ALFA-TERPINEOL COMO COMPONENTE PRINCIPAL.	
3805.10		ESENCIAS DE TREMENTINA, DE MADERA DE PINO O DE PASTA CELULOSICA AL SULFATO	
3805.10.10	3805.10.01	ESENCIAS DE TREMENTINA	
3805.20.00	3805.20.01	ACEITE DE PINO	
3806		COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS, Y SUS DERIVADOS; ESENCIA Y ACEITE, DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS.	
3806.20		SALES DE COLOFONIAS O DE ACIDOS RESINICOS	
3806.20.90	3806.20.01	LAS DEMAS	RESINATO DE CALCIO
	3806.20.01		RESINATO DE CINC
3808		INSECTICIDAS, RATICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O EN FORMA DE ARTICULOS, TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS.	
3808.10		INSECTICIDAS	
3808.10.10	3808.10.02	PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA	
	3808.10.99	AL POR MENOR	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	3808.90.01		
3808.10.9		LOS DEMAS:	
3808.10.91	3808.10.99 3808.90.01	A BASE DE PIRETRO	A BASE DE AZUFRE MOJABLE
3808.10.91 (CONTINU A)	3808.10.99 3808.90.01	A BASE DE PIRETRO	LOS DEMAS
3808.10.99	3808.10.02 3808.10.99	LOS DEMAS	A BASE DE AZUFRE MOJABLE
	3808.10.02 3808.10.99 3808.90.01		LOS DEMAS
	3808.10.99		PAPELES MATAMOSCAS
	3808.10.02 3808.10.99 3808.90.01		LOS DEMAS
3808.20		FUNGICIDAS	
3808.20.10	3808.20.01 3808.20.99	PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR	
3808.20.9		LOS DEMAS:	
3808.20.91	3808.20.99	A BASE DE COMPUESTOS DE COBRE	
3808.20.92	3808.20.99	A BASE DE ETILENBISDITIOCARBAMATOS, INCLUSO EL DE COBRE	
3808.20.93	3808.20.99	A BASE DE AZUFRE MOJABLE	
3808.20.99	3808.20.01 3808.20.99	LOS DEMAS	
3808.30		HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS	
3808.30.1		PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR:	
3808.30.11	3808.30.01 3808.30.03	HERBICIDAS	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3808.30.19	3808.30.02	LOS DEMAS	REGULADORES DEL CRECIMIENT PLANTAS
	3808.30.99		LOS DEMAS
3808.30.2		HERBICIDAS, PRESENTADOS DE OTRO MODO:	
3808.30.21	3808.30.01	A BASE DE ESTERES Y AMINAS DE LOS ACIDOS CLOROFENOXIACETICOS	
3808.30.29	3808.30.01	LOS DEMAS	A BASE DE COMPUESTOS DE CO
	3808.30.03		LOS DEMAS
3808.30.30	3808.30.99	INHIBIDORES DE GERMINACION, PRESENTADOS DE OTRO MODO	A BASE DE ESTERES Y AMINAS C CLOROFENOXIACETICOS
	3808.30.99		LOS DEMAS
3808.30.40	3808.30.02	REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PRESENTADOS DE OTRO MODO	
3808.40		DESINFECTANTES	
3808.40.10	3808.40.01	PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR	
3808.40.20	3808.40.01	PRESENTADOS DE OTRO MODO	A BASE DE AZUFRE MOJABLE
	3808.40.01		LOS DEMAS
3808.90		LOS DEMAS	
3808.90.10	3808.90.99	PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR	RATICIDAS
	3808.90.01		LOS DEMAS
	3808.90.02		
	3808.90.99		
3808.90.9		LOS DEMAS:	
3808.90.91	3808.90.99	RATICIDAS	RATICIDAS
3808.90.99	3808.90.01	LOS DEMAS	LOS DEMAS
	3808.90.02		
	3808.90.99		
3813		PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS.	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3813.00.90	3813.00.01	LOS DEMAS	LIQUIDO GENERADOR DE ESPUM EXTINCION DE INCENDIOS
3815		INICIADORES Y ACELERADORES DE REACCION Y PREPARACIONES CATALITICAS, NO EXPRESADOS NI COMPREDIDOS EN OTRA PARTE.	
3815.90.00	3815.90.01	LOS DEMAS	CATALIZADOR PARA LA PREPAR. EMULSIONES DE SILICONAS
3823		PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O PARA NUCLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPREDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPREDIDOS EN OTRA PARTE.	
3823 (CONTINU A)			
3823.20.00	3824.20.01	ACIDOS NAFTENICOS, SUS SALES INSOLUBLES EN AGUA Y SUS ESTERES	ACIDOS NAFTENICOS
3823.90		LOS DEMAS	
3823.90.30	3824.90.15	PREPARACIONES DESINCRUSTANTES	PARA SELLADO Y LIMPIEZA DE R BASE DE MATERIAS VEGETALES
	3824.90.13		PARA SELLADO Y LIMPIEZA DE R BASE DE MATERIAS MINERALES
3823.90.5		COMPUESTOS ABSORBENTES:	
3823.90.51	3003.90.01 3004.90.01	CAL SODADA	PARA USO MEDICINAL
	3822.00.99		PARA USO INDUSTRIAL
3823.90.9		LOS DEMAS:	
3823.90.99	3824.90.05	LOS DEMAS	POLI-SEBACATO DE PROPYLENGI (PLASTIFICANTE)
3904		POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS.	

FRACCION		TEXTO (3)	OBSERVACIONES (4)
NALADISA (1)	MEXICANA (2)		
3904.10		POLICLORURO DE VINILO, SIN MEZCLAR CON OTRAS SUSTANCIAS	
3904.10.10	3904.10.99	OBTENIDO POR POLIMERIZACION EN EMULSION	
3904.10.20	3904.10.99	OBTENIDO POR POLIMERIZACION EN SUSPENSION	
3904.10.90	3904.10.99	LOS DEMAS	LIQUIDOS O PASTOSOS (INCLUS DISPERSIONES O SOLUCIONES)
	3904.10.01 3904.10.02		EN POLVOS, GRANULOS, ESCAM IRREGULARES, BLOQUES, MASA Y FORMAS SIMILARES
3904.2		LOS DEMAS POLICLORUROS DE VINILO:	
3904.21.00	3904.21.99	SIN PLASTIFICAR	LIQUIDOS O PASTOSOS (INCLUS DISPERSIONES O SOLUCIONES)
3904.22.00	3904.22.01	PLASTIFICADOS	LIQUIDOS O PASTOSOS (INCLUS DISPERSIONES O SOLUCIONES)
3913		POLIMEROS NATURALES (POR EJEMPLO: ACIDO ALGINICO) Y POLIMEROS NATURALES MODIFICADOS (POR EJEMPLO: PROTEINAS ENDURECIDAS, DERIVADOS QUIMICOS DEL CAUCHO NATURAL), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.	
3913.90		LOS DEMAS	
3913.90.30	3913.90.01	PROTEINAS ENDURECIDAS	GALALITE SIN PIGMENTOS NI MA COLORANTES
3913.90.90	3911.90.03	LOS DEMAS	RESINAS DE ANACARDO MODIFIC FENOPLASTOS
3916		MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSION DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 MM, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLASTICO.	
3916.90		DE LOS DEMAS PLASTICOS	
3916.90.20	3916.90.01	DE POLIMEROS DE LA PARTIDA 3913	VARILLAS DE GALALITE
3917		TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO:	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3917.2		JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLASTICO.	
3917.23.00	3917.23.01	TUBOS RIGIDOS: DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO	CAPILARES DE CLORURO DE PO ATOXICOS PARA USO QUIRURGI ESTERILIZAR (PARA IMPLANTACION DE VENAS
3917.29.00	3917.29.99	DE LOS DEMAS PLASTICOS	TUBOS DE GALALITE
3920		LAS DEMAS PLANCHAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y TIRAS, DE PLASTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACION NI SOPORTE O COMBINACION SIMILAR CON OTRAS MATERIAS.	
3920.9		DE LOS DEMAS PLASTICOS:	
3920.99.00	3920.99.99	DE LOS DEMAS PLASTICOS	DE GALALITE
3926		LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLASTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 3901 A 3914.	
3926.90.00	3926.90.08	LAS DEMAS	HORMAS DE POLIPROPILENO PA FABRICACION DE CALZADO
4001		CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANALOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLANCHAS, HOJAS O BANDAS.	
4001.30		BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANALOGAS	
4001.30.10	4001.30.99	BALATA	
4001.30.20	4001.30.01	GUTAPERCHA	
4001.30.30	4001.30.99	GUAYULE	
4001.30.40	4001.30.99	CHICLE	
4001.30.90	4001.30.99	LAS DEMAS	
4015		PRENDAS DE VESTIR, GUANTES Y DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4015.1		GUANTES:	
4015.11.00	4015.11.01	PARA CIRUGIA	DE CIRUGIA
4104		CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE BOVINO O DE EQUINO, PREPARADOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 4108 O 4109.	
4104.10		CUEROS Y PIELES ENTEROS DE BOVINO, CON UNA SUPERFICIE POR UNIDAD INFERIOR O IGUAL A 28 PIES CUADRADOS (2,6 M2)	
4104.10.1		SIN APERGAMINAR:	
4104.10.11	4104.10.01	VARIEDAD LLAMADA "BOX-CALF"	DE BECERRO CUYO PESO NO EX POR UNIDAD Y ESPESOR MAYOR
4104.10.19	4104.10.01	LOS DEMAS	DE BECERRO
4104.10.90	4104.10.01	LOS DEMAS	APERGAMINADOS, DE BECERRO
4104.2		LOS DEMAS CUEROS Y PIELES, DE BOVINO O DE EQUINO, CURTIDOS O RECURTIDOS, PERO SIN OTRA PREPARACION POSTERIOR, INCLUSO DIVIDIDOS:	
4104.21.00	4104.21.01	CUEROS Y PIELES DE BOVINO, CON PRECURTIDO VEGETAL	DE BECERRO
4104.22.00	4104.22.01	CUEROS Y PIELES DE BOVINO, PRECURTIDOS DE OTRO MODO	DE BECERRO
4104.29		LOS DEMAS	
4104.29.10	4104.29.99	DE BOVINO	DE BECERRO
4104.29.20	4104.29.99	DE EQUINO	
4104.3		LOS DEMAS CUEROS Y PIELES DE BOVINO O DE EQUINO, APERGAMINADOS O PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO:	
4104.31		CON LA FLOR, INCLUSO DIVIDIDOS	
4104.31.1		DE BOVINO:	
4104.31.11	4104.31.01	SIN APERGAMINAR	DE BECERRO
4104.31.19	4104.31.01	LOS DEMAS	APERGAMINADOS, DE BECERRO
	4104.31.01		LOS DEMAS APERGAMINADOS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4104.31.2		DE EQUINO:	
4104.31.21	4104.31.01	SIN APERGAMINAR	
4104.31.29	4104.31.01	LOS DEMAS	LOS DEMAS APERGAMINADOS
4104.39		LOS DEMAS	
4104.39.1		DE BOVINO:	
4104.39.11	4104.39.01 4104.39.99	SIN APERGAMINAR	DE BECERRO
4104.39.19	4104.39.01 4104.39.99 4104.39.99	LOS DEMAS	APERGAMINADOS, DE BECERRO LOS DEMAS APERGAMINADOS
4104.39.2		DE EQUINO:	
4104.39.21	4104.39.99	SIN APERGAMINAR	
4104.39.29	4104.39.99	LOS DEMAS	LOS DEMAS APERGAMINADOS
4105		CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE OVINO, PREPARADOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 4108 O 4109.	
4105.20		APERGAMINADOS O PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO	
4105.20.10	4105.20.99	APERGAMINADOS	
4106		CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE CAPRINO, PREPARADOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 4108 O 4109.	
4106.20		APERGAMINADOS O PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO	
4106.20.10	4106.20.99	APERGAMINADOS	
4107		CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE LOS DEMAS ANIMALES Y CUEROS Y PIELES DE ANIMALES DESPROVISTOS DE PELO, PREPARADOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 4108 O 4109.	
4107.2		DE REPTIL:	
4107.21.00	4107.21.01	CON PRECURTIDO VEGETAL	CON ESPESOR INFERIOR O IGUA
4107.29.00	4107.29.99	LOS DEMAS	CON ESPESOR INFERIOR O IGUA

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4107.90.00	4107.90.99	DE LOS DEMAS ANIMALES	
4108		CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS (INCLUIDO EL COMBINADO AL ACEITE).	
4108.00.00	4108.00.01	CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS (INCLUIDO EL COMBINADO AL ACEITE).	
4109		CUEROS Y PIELES BARNIZADOS O REVESTIDOS; CUEROS Y PIELES METALIZADOS.	
4109.00.10	4109.00.01	BARNIZADOS O REVESTIDOS	CHAROLADOS
	4109.00.01		LOS DEMAS
4109.00.20	4109.00.01	METALIZADOS	CON ORO
	4109.00.01		LOS DEMAS
4110		RECORTES Y DEMAS DESPERDICIOS DE CUERO O DE PIELES, PREPARADOS, O DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO), INUTILIZABLES PARA LA FABRICACION DE MANUFACTURAS DE CUERO; ASERRIN, POLVO Y HARINA DE CUERO.	
4110.00.10	4110.00.01	RECORTES Y DEMAS DESPERDICIOS	
4110.00.20	4110.00.01	ASERRIN, POLVO Y HARINA	POLVO Y HARINA
4111		CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO), A BASE DE CUERO O DE FIBRAS DE CUERO, EN PLANCHAS, HOJAS O BANDAS, INCLUSO ENROLLADAS.	
4111.00.00	4111.00.01	CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO), A BASE DE CUERO O DE FIBRAS DE CUERO, EN PLANCHAS, HOJAS O BANDAS, INCLUSO ENROLLADAS.	EN PLANCHAS O EN HOJAS
4201		ARTICULOS DE TALABARTERIA O DE GUARNICIONERIA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTICULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA.	
4201.00.10	4201.00.01	DE CUERO	ARNESES, SILLAS, COLLERAS, TI

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4202		BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), ANTEOJOS DE LARGA VISTA BINOCULARES (GEMELOS), CAMARAS FOTOGRAFICAS, CAMARAS CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS DE MUSICA O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, ESTUCHES PARA HERRAMIENTAS, BOLSAS PARA ARTICULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS, ALHAJEROS, POLVERAS, ESCRIBANOS PARA ORFEBRERIA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O ARTIFICIAL (REGENERADO), DE HOJAS DE PLASTICO, DE MATERIAS TEXTILES, DE FIBRA VULCANIZADA O DE CARTON, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE DE ESTAS MATERIAS O DE PAPEL.	
4202.1		BAULES, MALETAS (VALIJAS) Y MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS Y CONTINENTES SIMILARES:	
4202.11.00	4202.11.01	CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE CUERO NATURAL, DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO) O DE CUERO BARNIZADO	SOMBRERERAS REPUJADAS
	4202.11.01		NECESERES
	4202.11.01		BAULES
	4202.11.01		MALETAS, CUYO PESO UNITARIO ES MENOR DE 5 KG.
	4202.11.01		CARTERAS
	4202.11.01		CARTAPACIOS INCLUSO PARA M
4202.12.00	4202.12.01	CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE PLASTICO O DE MATERIAS TEXTILES	BAULES
	4202.12.01		NECESERES

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	4202.12.01		MALETAS, CUYO PESO UNITARIO UN KILOGRAMO
4202.19.00	4202.12.01	LOS DEMAS	CARTERAS
	4202.19.99		BAULES
	4202.19.99		NECESERES
	4202.19.99		MALETAS, CUYO PESO UNITARIO UN KILOGRAMO
	4202.19.99		CARTERAS
	4202.19.99		MANUFACTURAS DE MADERA
4202.2		BOLSOS DE MANO (CARTERAS), INCLUSO CON BANDOLERA O SIN ASAS:	
4202.21.00	4202.21.01	CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE CUERO NATURAL, DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO) O DE CUERO BARNIZADO	BOLSOS DE MANO, DE CUERO, R
4202.22.00	4202.22.01	CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE HOJAS DE PLASTICO O DE MATERIAS TEXTILES	
4202.29.00	4202.29.99	LOS DEMAS	
4202.3		ARTICULOS DE BOLSILLO O DE BOLSO DE MANO (CARTERA):	
4202.31.00	4202.31.01	CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE CUERO NATURAL, DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO) O DE CUERO BARNIZADO	CARTERAS O PORTAMONEDAS
	4202.31.01		BILLETERAS, MONEDEROS Y CAFE BOLSILLO, REPUJADOS, AUN CUANDO TENDRAN QUE NO SEAN DE SEDA O FIBRA
	4202.31.01		BILLETERAS, MONEDEROS Y CAFE BOLSILLO, REPUJADOS, CON FORROS QUE SEAN DE SEDA O FIBRAS ARTIFICIALES
	4202.31.01		LLAVEROS, PITILLERAS, ESTUCHOS Y BOQUILLAS TABAQUERAS, POL
	4202.31.01		PETACAS, CUYO PESO UNITARIO UN KILOGRAMO
4202.32.00	4202.32.01	CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE HOJAS DE PLASTICO	CARTERAS O PORTAMONEDAS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	4202.32.01	O DE MATERIAS TEXTILES	PETACAS, CUYO PESO UNITARIO UN KILOGRAMO
4202.39.00	4202.39.99	LOS DEMAS	CARTERAS O PORTAMONEDAS
4202.39.00 (CONTINUA)	4202.39.99	LOS DEMAS	PETACAS, CUYO PESO UNITARIO UN KILOGRAMO
4202.9		LOS DEMAS:	
4202.91.00	4202.91.01	CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE CUERO NATURAL, DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO) O DE CUERO BARNIZADO	BOLSAS, TALEGOS O BOLSAS PARA HERRAMIENTAS, BOLSAS O SACOS DE GOLF, REP
4202.92.00	4202.92.01	CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE HOJAS DE PLASTICO O DE MATERIAS TEXTILES	BOLSAS
4202.99.00	4202.99.99	LOS DEMAS	BOLSAS
4203		PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO).	
4203.10		PRENDAS DE VESTIR	
4203.10.10	4203.10.99	ESPECIALES DE PROTECCION PARA CUALQUIER PROFESION U OFICIO	PROTECTORES PARA OBREROS
4203.10.90	4203.10.99	LAS DEMAS	
4203.2		GUANTES Y MANOPLAS:	
4203.21.00	4203.21.01	PROYECTADOS ESPECIALMENTE PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE	
4203.29		LOS DEMAS	
4203.29.10	4203.29.99	ESPECIALES DE PROTECCION PARA CUALQUIER PROFESION U OFICIO	GUANTES PROTECTORES PARA PROFESIONALES
4203.29.90	4203.29.99	LOS DEMAS	
4203.30		CINTOS, CINTURONES Y BANDOLERAS	
4203.30.10	4203.30.99	ESPECIALES DE PROTECCION PARA CUALQUIER PROFESION U OFICIO	PROTECTORES PARA OBREROS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4203.30.90	4203.30.99	LOS DEMAS	
4203.40.00	4203.40.99	LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR	PROTECTORES PARA OBREROS
4204		ARTICULOS PARA USOS TECNICOS DE CUERO NATURAL O DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO).	
4204.00.10	4204.00.01	CORREAS O BANDAS DE TRANSMISION	
4204.00.20	4204.00.01	CORREAS TRANSPORTADORAS	
4204.00.30	4204.00.01	JUNTAS	
4204.00.40	4204.00.01	TUBOS O MANGUERAS	
4204.00.9		LOS DEMAS:	
4204.00.91	4204.00.01	TOPES, BRIDAS DE BATAN, CORREAS DIVISORAS Y DEMAS ARTICULOS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL	
4204.00.99	4204.00.01	LOS DEMAS	
4205		LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO).	
4205.00.00	4205.00.99	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO).	CARPETAS DE ESCRITORIO
	4205.00.99		CUBIERTAS DE CUERO PARA CO PULIDOR DE UÑAS, DE CUERO
	4205.00.99		ASENTADOR DE CUERO PARA N/
	4205.00.99		CUBIERTAS PARA LIBROS
4206		MANUFACTURAS DE TRIPA, DE VEJIGAS O DE TENDONES.	
4206.10.00	4206.10.01	CUERDAS DE TRIPA	
4206.90.00	4206.90.01 4206.90.99	LAS DEMAS	LAS DEMAS DE TRIPAS
4301		PELETERIA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERIA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 4101, 4102 O 4103.	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4301.80		LAS DEMAS PIELES, ENTERAS, INCLUSO SIN LA CABEZA, COLA O PATAS	
4301.80.90	4301.80.01	LAS DEMAS	CUEROS DE CARPINCHO
4301.90		CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERIA	
4301.90.90	4301.90.01	LOS DEMAS	CUEROS DE CARPINCHO
4302		PELETERIA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN ADICION DE OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 4303.	
4302.1		PIELES ENTERAS, INCLUSO SIN LA CABEZA, COLA O PATAS, SIN ENSAMBLAR:	
4302.11.00	4302.11.01	DE VISON	
4302.12.00	4302.12.01	DE CONEJO O DE LIEBRE	
4302.13.00	4302.13.01	DE CORDERO LLAMADAS "ASTRACAN", "BREITSCHWANZ", "CARACUL", "PERSAS" O SIMILARES, O DE CORDEROS DE INDIA, DE CHINA, DE MONGOLIA O DEL TIBET	DE OVINOS (ASTRAKAN, CARACUL)
4302.19		LAS DEMAS	
4302.19.10	4302.19.99	DE COIPO (MYOCASTOR COYPUS)	
4302.19.20	4302.19.99	DE FOCA O DE OTARIA	
4302.19.90	4302.19.99	LOS DEMAS	
4302.20.00	4302.20.01	CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES, SIN ENSAMBLAR	DESPERDICIOS Y RETALES
4302.30		PIELES ENTERAS, Y SUS TROZOS Y RECORTES, ENSAMBLADOS	
4302.30.1		PIELES ENTERAS Y SUS TROZOS:	
4302.30.11	4302.30.01	DE VISON	
4302.30.12	4302.30.01	DE COIPO (MYOCASTOR COYPUS)	
4302.30.13	4302.30.01	DE CONEJO O DE LIEBRE	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4302.30.14	4302.30.01	DE FOCA O DE OTARIA	
4302.30.19	4302.30.01	LOS DEMAS	DE OVINOS (ASTRAKAN, LARALU
4302.30.90	4302.30.01	LOS DEMAS	DE LOBO DE MAR O DE RIO
	4302.30.01		DE NUTRIA
	4302.30.01		DE VISON
	4302.30.01		DE OVINOS (ASTRACAN, CARACU
4401		LEÑA; MADERA EN PLAQUITAS O EN PARTICULAS; ASERRIN, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN FORMA DE BOLAS, BRIQUETAS, LEÑOS O FORMAS SIMILARES.	
4401.10.00	4401.10.01	LEÑA	
4401.30.00	4401.30.01	ASERRIN, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN FORMA DE BOLAS, BRIQUETAS, LEÑOS O FORMAS SIMILARES	DESPERDICIOS DE MADERA, INC
4402		CARBON VEGETAL (INCLUIDO EL DE CASCARAS O DE HUESOS (CAROZOS) DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO.	
4402.00.00	4402.00.01	CARBON VEGETAL (INCLUIDO EL DE CASCARAS O DE HUESOS (CAROZOS) DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO.	
4403		MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA.	
4403.10		TRATADA CON PINTURA, CREOSOTA U OTROS AGENTES DE CONSERVACION	
4403.10.10	4403.10.01	DE CONIFERAS	PUNTALES PARA MINAS, DE PINC
	4403.10.01		PUNTALES PARA MINAS, EXCEPT
4403.10.10 (CONTINU A)	4403.10.01	DE CONIFERAS	POSTES DE PINO
4403.10.20	4403.10.01	DE ESPECIES DISTINTAS DE LAS CONIFERAS	PUNTALES PARA MINAS DE EUC/
	4403.10.01		PUNTALES PARA MINAS, DE SAU

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	4403.10.01		PUNTALES PARA MINAS, EXCEPTO DE SAUCE
4403.20		LAS DEMAS, DE CONIFERAS	
4403.20.10	4403.20.99	DE PINO INSIGNE (PINUS RADIATA)	PARA PULPA
	4403.20.99		TRONCOS PARA ASERRAR Y HAC
	4403.20.99		PUNTALES PARA MINAS
	4403.20.99		SIMPLEMENTE ESCUADRADA
	4403.20.99		LAS DEMAS
4403.20.90	4403.20.99	LAS DEMAS	PARA PULPA
	4403.20.99		TRONCOS PARA ASERRAR Y HAC
	4403.20.99		PUNTALES PARA MINAS
	4403.20.99		POSTES DE PINO
4403.3		LAS DEMAS, DE LAS MADERAS TROPICALES ENUMERADAS A CONTINUACION:	
4403.31.00	4403.41.01	DARK RED MERANTI, LIGHT RED MERANTI Y MERANTI BAKAU	PARA PULPA
4403.31.00	4403.41.01	DARK RED MERANTI, LIGHT RED MERANTI Y MERANTI BAKAU	RAICES PARA PIPAS
(CONTINU A)	4403.41.01		LAS DEMAS
4403.32.00	4403.49.01	WHITE LAUAN, WHITE MERANTI, WHITE SERAYA, YELLOW MERANTI Y ALAN	PARA PULPA
	4403.49.01		RAICES PARA PIPAS
	4403.49.01		LAS DEMAS
4403.33.00	4403.49.01	KERUING, RAMIN, KAPUR, TEAK, JONGKONG, MERBAU, JELUTONG Y KEMPAS	PARA PULPA
	4403.49.01		RAICES PARA PIPAS
	4403.49.01		LAS DEMAS
4403.34.00	4403.49.99	OKOUME (OKUME), OBEICHE, SAPELLI, SIPO, ACAJOU	PARA PULPA
	4403.49.99	D'AFRIQUE, MAKORE E IROKO	TRONCOS PARA ASERRAR Y HAC

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4403.35.00	4403.49.99	TIAMA, MANSONIA, ILOMBA, DIBETOU, LIMBA Y AZOBE	RAICES PARA PIPAS
	4403.49.99		SIMPLEMENTE ESCUADRADA, DE
	4403.49.99		SIMPLEMENTE ESCUADRADA
	4403.49.99		LAS DEMAS
	4403.49.99		PARA PULPA
	4403.49.99		RAICES PARA PIPAS
	4403.49.99		LAS DEMAS
4403.9		LAS DEMAS:	
4403.91.00	4403.91.01	DE ROBLE, ENCINA Y DEMAS BELLOTEROS DEL MISMO GENERO (QUERCUS SPP.)	PARA PULPA
	4403.91.01		PUNTALES PARA MINAS
	4403.91.01		RAICES PARA PIPAS
	4403.91.01		LAS DEMAS
4403.92.00	4403.92.01	DE HAYA (FAGUS SPP.)	PARA PULPA
	4403.92.01		PUNTALES PARA MINAS
	4403.92.01		RAICES PARA PIPAS
	4403.92.01		LAS DEMAS
4403.99.00	4403.99.99	LAS DEMAS	PARA PULPA
	4403.99.99		TRONCOS PARA ASERRAR Y HAC
	4403.99.99		PUNTALES PARA MINAS
	4403.99.99		SIMPLEMENTE ESCUADRADA
	4403.99.99		RAICES PARA PIPAS
	4403.99.99		LAS DEMAS
4404		FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR NI TRABAJAR DE OTRO MODO, PARA BASTONES, PARAGUAS,	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES	
NALADISA	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	
4404.10.00	4404.10.01	MANGOS DE HERRAMIENTAS O SIMILARES; MADERA EN TABLILLAS, LAMINAS, CINTAS O SIMILARES. DE CONIFERAS	MADERA HILADA	
	4404.10.99		RODRIGONES HENDIDOS; ESTAC ESTAQUILLAS DE MADERA, AGUZADAS	
4404.20.00	4404.10.99		MADERA EN LAMINAS	
	4404.10.99		EN TABLILLAS O CINTAS	
	4404.10.99		VIRUTA DE MADERA DE LOS TIP EN LA FABRICACION DE VINAGRI	
	4404.10.99		VIRUTA DE MADERA DE LOS TIP PARA LA CLARIFICACION DE LIQ	
	4404.10.99		MADERA SIMPLEMENTE DESBAS REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR, N SUFRIDO OTRO TRABAJO, PARA PARAGUAS, MANGOS DE HERRA SIMILARES	
	4404.10.99		FLEJES DE MADERA	
	4404.10.99		LAS DEMAS	
	4404.20.99	DISTINTAS DE LAS DE CONIFERAS	FLEJES DE MADERA	
	4404.20.99		RODRIGONES HENDIDOS; ESTAC ESTAQUILLAS DE MADERA, AGUZADAS	
	4404.20.99		MADERA EN LAMINAS	
	4404.20.99		EN TABLILLAS O CINTAS	
	4404.20.99		VIRUTA DE MADERA DE LOS TIP PARA LA CLARIFICACION DE LIQ	
	4404.20.00	4404.20.02	DISTINTAS DE LAS DE CONIFERAS	MADERA SIMPLEMENTE DESBAS REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR, N
	(CONTINU A)	4404.20.03		SUFRIDO OTRO TRABAJO, PARA PARAGUAS, MANGOS DE HERRA SIMILARES
4404.20.04			MADERA HILADA	
4405	4404.20.99	LANA DE MADERA; HARINA DE MADERA.	LAS DEMAS	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4405.00.00	4405.00.01 4405.00.02	LANA DE MADERA; HARINA DE MADERA.	
4406		TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VIAS FERREAS O SIMILARES.	
4406.10.00	4406.10.01	SIN IMPREGNAR	
4406.90.00	4406.90.99	LAS DEMAS	
4407		MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENRROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 MM.	
4407.10		DE CONIFERAS	
4407.10.10	4407.10.03	DE ALERCE SUDAMERICANO (FITZROYA CUPRESSOIDES)	TABLILLAS DE MADERA DE ENEB SIEMPRE QUE MIDAN HASTA 20 C Y HASTA 10 CM. DE ANCHO, SIMF RRADA EN SENTIDO LONGITUDIN EN HOJAS O DESENRROLLADA
	4407.10.02 4407.10.03 4407.10.99		CEPILLADA
4407.10.10	4407.10.99	DE ALERCE SUDAMERICANO (FITZROYA CUPRESSOIDES)	LIGADAS O UNIDAS POR ENTALL MULTIPLES
(CONTINU A)			
4407.10.20	4407.10.02	DE ARAUCARIAS	SIMPLEMENTE ASERRADA EN SE LONGITUDINAL, CORTADA EN HOJAS O DESENRRC INCLUSO PINO BLANCO SUDAME
	4407.10.03 4407.10.99		CEPILLADA
	4407.10.02 4407.10.03 4407.10.99		LIGADAS O UNIDAS POR ENTALL MULTIPLES
4407.10.30	4407.10.01	DE PINO INSIGNE (PINUS RADIATA)	DE PINO (OCOTEO PINABETO) O TABLAS, TABLONES O VIGAS
	4407.10.01 4407.10.02 4407.10.03 4407.10.99		CEPILLADA
	4407.10.99		LIGADAS, O, UNIDAS, POR, ENTA MULTIPLES

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4407.10.90	4407.10.01	LAS DEMAS	SIMPLEMENTE ASERRADAS EN S LONGITUDINAL, CORTADAS EN HOJAS O DESENF
	4407.10.02		
	4407.10.03		
	4407.10.99		
	4407.10.01		CEPILLADAS
	4407.10.02		
	4407.10.03		
	4407.10.99		
	4407.10.99		LIGADAS O UNIDAS POR ENTALL MULTIPLES
4407.2		DE LAS MADERAS TROPICALES ENUMERADAS A CONTINUACION:	
4407.21.00	4407.25.01	DARK RED MERANTI, LIGHT RED MERANTI, MERANTI	SIMPLEMENTE ASERRADA EN SE LONGITUDINAL, CORTADA EN HOJAS O DESENF
	4407.26.01	BAKAU, WHITE LAUAN, WHITE MERANTI, WHITE SERAYA,	
	4407.29.01	YELLOW MERANTI, ALAN, KERUING, RAMIN, KAPUR, TEAK, JONGKONG, MERBAU, JELUTONG Y KEMPAS	
	4407.25.01		CEPILLADA
	4407.26.01		
	4407.29.01		
	4407.25.01		LIGADAS O UNIDAS POR ENTALL MULTIPLES
	4407.26.01		
	4407.29.01		
4407.22.00	4407.29.01	OKOUME (OKUME), OBEICHE, SAPELLI, SIPO, ACAJOU	CAOBAS, SIMPLEMENTE ASERRA
	4407.29.99	D'AFRIQUE, MAKORE, IROKO, TIAMA, MANSONIA, ILOMBA, DIBETOU, LIMBA Y AZOBE	LONGITUDINAL, CORTADA EN HC
	4407.29.01		OKUME, SIMPLEMENTE ASERRA LONGITUDINAL, CORTADA EN HC DESENROLLADA
	4407.29.01		LAS DEMAS, SIMPLEMENTE ASEF SENTIDO
	4407.29.99		LONGITUDINAL, CORTADAS EN H DESENROLLADAS
	4407.29.01		CEPILLADA
	4407.29.99		
	4407.29.01		LIGADAS O UNIDAS POR ENTALL MULTIPLES
	4407.29.99		
4407.23.00	4407.24.01	BABOEN, MAHOGANY (CAOBA AMERICANA) (SWIETENIA	BALSA, SIMPLEMENTE ASERRAD

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	4407.24.99	SPP.), IMBUIA Y Balsa	LONGITUDINAL, CORTADA EN HC DESENROLLADA
4407.23.00	4407.24.01	BABOEN, MAHOGANY (CAOBA AMERICANA) (SWIETENIA	CAOBAS, SIMPLEMENTE ASERRA
(CONTINU A)	4407.24.99	SPP.), IMBUIA Y Balsa	LONGITUDINAL, CORTADA EN HC DESENROLLADA
	4407.24.01		IMBUIA (PHOEBE POROSA MEZ.), ASERRADA EN SENTIDO LONGITUDINAL EN HOJAS O DESENROLLADA
	4407.24.99		
	4407.24.01		LAS DEMAS, SIMPLEMENTE ASEF SENTIDO
	4407.24.99		LONGITUDINAL, CORTADAS EN H DESENROLLADAS
	4407.24.01		CEPILLADA
	4407.24.99		
	4407.24.01		LIGADAS O UNIDAS POR ENTALL MULTIPLES
	4407.24.99		
4407.9		LAS DEMAS:	
4407.91.00	4407.91.01	DE ROBLE, ENCINA Y DEMAS BELLOTOS DEL MISMO GENERO (QUERCUS SPP.)	SIMPLEMENTE ASERRADA EN SE LONGITUDINAL, CORTADA EN HOJAS O DESENRC
	4407.91.01		CEPILLADA
	4407.91.01		LIGADAS O UNIDAS POR ENTALL MULTIPLES
4407.92.00	4407.92.01	DE HAYA (FAGUS SPP.)	SIMPLEMENTE ASERRADA EN SE LONGITUDINAL, CORTADA EN HOJAS O DESENRC
	4407.92.99		SIMPLEMENTE ASERRADA EN SE LONGITUDINAL,
	4407.92.01		CEPILLADA
	4407.92.99		
	4407.92.01		LIGADAS O UNIDAS POR ENTALL MULTIPLES
	4407.92.99		
4407.99		LAS DEMAS	
4407.99.10	4407.99.03	DE CEDROS (CEDRELA SPP.)	SIMPLEMENTE ASERRADA EN SE LONGITUDINAL, CORTADA EN HOJAS O DESENRC
	4407.99.99		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	4407.99.01 4407.99.03 4407.99.99		CEPILLADA
	4407.99.99		LIGADAS O UNIDAS POR ENTALL. MULTIPLES
4407.99.20	4407.99.99	DE LAPACHO (IPE)	SIMPLEMENTE ASERRADA EN SE LONGITUDINAL, CORTADA EN HOJAS O DESENRO
	4407.99.01 4407.99.99		CEPILLADA
	4407.99.99		LIGADAS O UNIDAS POR ENTALL. MULTIPLES
4407.99.30	4407.99.99	DE LENGA	SIMPLEMENTE ASERRADA EN SE LONGITUDINAL, CORTADA EN HOJAS O DESENRO
	4407.99.01 4407.99.99		CEPILLADA
	4407.99.99		LIGADAS O UNIDAS POR ENTALL.
4407.99.40	4407.99.99	DE PELLIN (ROBLE-PELLIN)	SIMPLEMENTE ASERRADA EN SE LONGITUDINAL, CORTADA EN HOJAS O DESENRO
	4407.99.01 4407.99.99		CEPILLADA
4407.99.40 (CONTINU A)	4407.99.99	DE PELLIN (ROBLE-PELLIN)	LIGADAS O UNIDAS POR ENTALL. MULTIPLES
4407.99.50	4407.99.99	DE RAULI	SIMPLEMENTE ASERRADA EN SE LONGITUDINAL, CORTADA EN HOJAS O DESENRO
	4407.99.01 4407.99.99		CEPILLADA
	4407.99.99		LIGADAS O UNIDAS POR ENTALL. MULTIPLES
4407.99.60	4407.99.99	DE PALO TREBOL (AMBURANA CEARENSIS A. SM.)	SIMPLEMENTE ASERRADA EN SE LONGITUDINAL, CORTADA EN HOJA O DESENROI

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	4407.99.01 4407.99.99		CEPILLADA
	4407.99.99		LIGADAS O UNIDAS POR ENTALL. MULTIPLES
4407.99.90	4407.99.99	LAS DEMAS	SIMPLEMENTE ASERRADAS EN S LONGITUDINAL, CORTADAS EN HOJAS O DESENF
	4407.99.01 4407.99.02 4407.99.03 4407.99.04 4407.99.05 4407.99.99		CEPILLADAS
	4407.99.99		LIGADAS O UNIDAS POR ENTALL. MULTIPLES
4408		HOJAS PARA CHAPADO O CONTRACHAPADO (INCLUSO UNIDAS) Y DEMAS MADERAS ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENNROLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS O UNIDAS POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 MM.	
4408.10		DE CONIFERAS	
4408.10.1		HOJAS PARA CHAPADO O CONTRACHAPADO (INCLUSO UNIDAS):	
4408.10.11	4408.10.01	DE PINO INSIGNE (PINUS RADIATA)	CEPILLADA
	4408.10.01		LIGADAS O UNIDAS POR ENTALL. MULTIPLES
4408.10.19	4408.10.01	LAS DEMAS	CEPILLADA
	4408.10.01		LIGADAS O UNIDAS POR ENTALL. MULTIPLES
4408.10.2		LAS DEMAS MADERAS ASERRADAS LONGITUDINALMENTE:	
4408.10.21	4408.10.01	DE PINO INSIGNE (PINUS RADIATA)	CEPILLADA
	4408.10.01		CORTADA O DESENNROLLADA, DE O INFERIOR A 5 MM
	4408.10.01		LIGADAS O UNIDAS POR ENTALL. MULTIPLES

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4408.10.29	4408.10.01	LAS DEMAS	CEPILLADA
	4408.10.01		CORTADA O DESEENROLLADA, DE O INFERIOR A 5 MM
4408.10.29	4408.10.01	LAS DEMAS	LIGADAS O UNIDAS POR ENTALL. MULTIPLES
(CONTINU A)			
4408.20		DE LAS MADERAS TROPICALES ENUMERADAS A CONTINUACION: DARK RED MERANTI, LIGHT RED MERANTI, WHITE LAUAN, SIPO, LIMBA, OKOUME (OKUME), OBEICHE, ACAJOU D'AFRIQUE, SAPELI, BABOEN, MAHOGANY (CAOBA AMERICANA) (SWIETENIA SPP.), PALISSANDRE DU BRESIL (JACARANDA) Y BOIS DE ROSE FEMELLE (PALO ROSA)	
4408.20.10	4408.31.01	HOJAS PARA CHAPADO O CONTRACHAPADO (INCLUSO UNIDAS)	CEPILLADA
	4408.39.99		
	4408.31.01		LIGADAS O UNIDAS POR ENTALL. MULTIPLES
	4408.39.99		
	4408.31.01		LIGADAS O UNIDAS POR ENTALL. MULTIPLES
	4408.39.99		
4408.20.20	4408.31.01		CEPILLADA
	4408.39.99		
	4408.31.01		CORTADA O DESEENROLLADA, DE O INFERIOR A 5 MM
	4408.39.99		
4408.90	4408.31.01		LIGADAS O UNIDAS POR ENTALL. MULTIPLES
	4408.39.99		
4408.90.10	4408.90.99	HOJAS PARA CHAPADO O CONTRACHAPADO (INCLUSO UNIDAS)	CEPILLADA
	4408.90.99		LIGADAS O UNIDAS POR ENTALL. MULTIPLES
4408.90.20	4408.90.99	LAS DEMAS MADERAS ASERRADAS LONGITUDINALMENTE	CEPILLADA

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	4408.90.99		CORTADA O DESEENROLLADA, DE O INFERIOR A 5 MM
	4408.90.99		LIGADAS O UNIDAS POR ENTALL. MULTIPLES
4409		MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUES, SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGUETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS O CANTOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MULTIPLES.	
4409.10		DE CONIFERAS	
4409.10.10	4409.10.99	TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUES, SIN ENSAMBLAR	PARQUETS PARA PISOS (MOSAIC
4409.10.90	4409.10.01	LOS DEMAS	LISTONES Y MOLDURAS DE MAD MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIOF CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
	4409.10.99		RANURADA, MACHICHEMBRADA, C REBAJES, CHAFLANES O ANALOI
	4409.10.99		LIGADAS O UNIDAS POR ENTALL. MULTIPLES
	4409.10.02		LOS DEMAS
	4409.10.99		
4409.20		DISTINTAS DE LAS DE CONIFERAS	
4409.20.10	4409.20.99	TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUES, SIN ENSAMBLAR	PARQUETS PARA PISOS (MOSAIC
4409.20.90	4409.20.01	LAS DEMAS	LISTONES Y MOLDURAS DE MAD MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIOF CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
	4409.20.99		RANURADA, MACHICHEMBRADA, C REBAJES, CHAFLANES O ANALOI

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4410	4409.20.99	TABLEROS DE PARTICULAS Y TABLEROS SIMILARES, DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS U OTROS AGLUTINANTES ORGANICOS.	LIGADAS O UNIDAS POR ENTALL. MULTIPLES
4410.10.00	4410.11.01	DE MADERA	MADERAS LLAMADAS, ARTIFICIA REGENERADAS, EN PLANCHAS
	4410.19.99		
	4410.11.01		MADERAS LLAMADAS, ARTIFICIA REGENERADAS, EN TABLEROS, BLOQUES Y SIMIL
	4410.19.99		
	4410.11.01		LISTONES Y MOLDURAS DE MAD MUEBLES, MARCOS Y DECORADOS INTERIC CONDUCCIONES ELECTRICAS Y
	4410.19.99		
4410.90.00	4410.90.01	DE OTRAS MATERIAS LEÑOSAS	MADERAS LLAMADAS, ARTIFICIA REGENERADAS, EN PLANCHAS
	4410.90.02		
	4410.90.99		
	4410.90.01		MADERAS LLAMADAS, ARTIFICIA REGENERADAS, EN TABLEROS, BLOQUES Y SIMIL
	4410.90.02		
	4410.90.99		
	4410.90.01		LISTONES Y MOLDURAS DE MAD MUEBLES, MARCOS Y DECORADOS INTERIC CONDUCCIONES ELECTRICAS Y
	4410.90.02		
	4410.90.99		
4411		TABLEROS DE FIBRA DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS U OTROS AGLUTINANTES ORGANICOS.	
4411.9		LOS DEMAS:	
4411.91.00	4411.91.01	SIN TRABAJO MECANICO NI RECUBRIMIENTO DE SUPERFICIE	PLANCHAS DE FIBRA DE MADER/ Y AISLANTES
4411.99.00	4411.99.99	LOS DEMAS	PLANCHAS DE FIBRA DE MADER/ AISLANTES

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4412		MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR.	
4412.1		MADERA CONTRACHAPADA CONSTITUIDA EXCLUSIVAMENTE POR HOJAS DE MADERA DE ESPESOR UNITARIO INFERIOR O IGUAL A 6 MM:	
4412.11.00	4412.13.01	QUE TENGA POR LO MENOS UNA HOJA EXTERNA DE LAS MADERAS TROPICALES SIGUIENTES: DARK RED MERANTI, LIGHT RED MERANTI, WHITE LAUAN, SIPO, LIMBA, OKOUME (OKUME), OBECHE, ACAJOU D'AFRIQUE, SAPELLI, BABOEN, MAHOGANY (CAOBA AMERICANA) (SWIETENIA SPP.), PALISSANDRE DU BRESIL (JACARANDA), BOIS DE ROSE FEMELLE (PALO ROSA)	LISTONES Y MOLDURAS DE MAD MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIOF CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
	4412.13.01		LOS DEMAS
4412.12.00	4412.13.99	LAS DEMAS, CON UNA HOJA EXTERNA, POR LO MENOS, DE MADERA DISTINTA DE LA DE CONIFERAS	LISTONES Y MOLDURAS DE MAD MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIOF CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
	4412.13.99		LOS DEMAS
4412.19		LAS DEMAS	
4412.19.10	4412.19.01	CONSTITUIDAS EXCLUSIVAMENTE POR HOJAS DE MADERA DE PINO	LISTONES Y MOLDURAS DE MAD MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIOF CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
	4412.19.01		LOS DEMAS

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

(Viene de la Segunda Sección)

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONI
NALADIS A	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4412.19.90	4412.19.99	LAS DEMAS	LISTONES Y MOLDURAS DE MAD MUEBLES,

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
			MARCOS, DECORADOS INTERIOF CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
	4412.19.99		LOS DEMAS
4412.2		LAS DEMAS, CON UNA HOJA EXTERNA, POR LO MENOS, DE MADERA DISTINTA DE LA DE CONIFERAS:	
4412.21		CON UN TABLERO DE PARTICULAS, POR LO MENOS	
4412.21.10	4412.23.99	CON ALMA DE PINO	LISTONES Y MOLDURAS DE MAD MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIOF CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
	4412.23.99		MADERA CONTRACHAPADA CON CON ADICION DE OTRAS MATERI
4412.21.90	4412.23.99	LAS DEMAS	LISTONES Y MOLDURAS DE MAD MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIOF CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
	4412.23.99		MADERA CONTRACHAPADA CON CON ADICION DE OTRAS MATERI
4412.29		LAS DEMAS	
4412.29.10	4412.22.01	CONSTITUIDAS EXCLUSIVAMENTE POR HOJAS DE MADERA	LISTONES Y MOLDURAS DE MAD MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIOF CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
	4412.29.99		
	4412.22.01		MADERA CONTRACHAPADA
	4412.29.99		
4412.29.9		LAS DEMAS:	
4412.29.91	4412.22.01	CON ALMA DE PINO	LISTONES Y MOLDURAS DE MAD MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIOF CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
	4412.29.99		
	4412.22.01		MADERA CONTRACHAPADA CON CON ADICION DE OTRAS MATERI
	4412.29.99		
4412.29.99	4412.22.01	LAS DEMAS	LISTONES Y MOLDURAS DE MAD MUEBLES,

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	4412.29.99		MARCOS, DECORADOS INTERIOF CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
4412.9		LAS DEMAS:	
4412.91		CON UN TABLERO DE PARTICULAS, POR LO MENOS	
4412.91.10	4412.93.99	CON ALMA DE PINO	LISTONES Y MOLDURAS DE MAD MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIOF CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
	4412.93.99		MADERA CONTRACHAPADA CON CON ADICION DE OTRAS MATERI
4412.91.90	4412.93.99	LAS DEMAS	LISTONES Y MOLDURAS DE MAD MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIOF CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
	4412.93.99		MADERA CONTRACHAPADA CON CON ADICION DE OTRAS MATERI
4412.99		LAS DEMAS	
4412.99.1		CONSTITUIDAS EXCLUSIVAMENTE POR HOJAS DE MADERA:	
4412.99.11	4412.92.01	DE PINO	LISTONES Y MOLDURAS DE MAD MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIOF CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
	4412.92.01		LOS DEMAS
4412.99.19	4412.92.01	LAS DEMAS	LISTONES Y MOLDURAS DE MAD MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIOF CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
	4412.92.01		MADERA CONTRACHAPADA
4412.99.9		LAS DEMAS:	
4412.99.91	4412.92.01	CON ALMA DE PINO	LISTONES Y MOLDURAS DE MAD MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIOF CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
	4412.92.01		MADERA CONTRACHAPADA CON CON ADICION DE OTRAS MATERI

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4412.99.99	4412.92.01	LAS DEMAS	LISTONES Y MOLDURAS DE MAD MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIOF CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
	4412.92.01		MADERA CONTRACHAPADA CON CON ADICION DE OTRAS MATERI
4413		MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, PLANCHAS, TABLAS O PERFILES.	
4413.00.00	4413.00.01	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, PLANCHAS, TABLAS O PERFILES.	MADERAS LLAMADAS, MEJORAD.
	4413.00.02		PLANCHAS, BLOQUES Y ANALOG
	4413.00.99		
	4413.00.01		MADERAS LLAMADAS, MEJORAD.
	4413.00.02		PLANCHAS, BLOQUES Y ANALOG
	4413.00.99		METALIZADAS
	4413.00.02		LISTONES Y MOLDURAS DE MAD MUEBLES, MARCOS Y DECORADOS INTERIC CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
	4413.00.99		
4414		MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFIAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES.	
4414.00.00	4414.00.01	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFIAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES.	PARA CUADROS, ESPEJOS Y AN/
4415		CAJAS, CAJONES, JAULAS, TAMBORES Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA; CARRETES PARA CABLES, DE MADERA; PALETAS, PALETAS-CAJA Y DEMAS PLATAFORMAS PARA CARGA, DE MADERA.	
4415.10.00	4415.10.01	CAJAS, CAJONES, JAULAS, TAMBORES Y ENVASES SIMILARES; CARRETES PARA CABLES	CAJAS DE PINOS
	4415.10.01		CAJAS, CAJITAS, JAULAS, CILIND SIMILARES COMPLETOS
	4415.10.01		CARRETES PARA CABLES
4415.20.00	4415.20.01	PALETAS, PALETAS-CAJA Y DEMAS PLATAFORMAS PARA CARGA	
	4415.20.99		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4416		BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE TONELERIA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS.	
4416.00.00	4416.00.01	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE TONELERIA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS.	DUELAS, ESTEN O NO ASERRAD/
	4416.00.02	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE TONELERIA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS.	CARAS PRINCIPALES, PERO SIN
	4416.00.01	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE TONELERIA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS.	OTRAS DUELAS
	4416.00.02	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE TONELERIA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS.	
	4416.00.03	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE TONELERIA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS.	LOS DEMAS, EXCEPTO DUELAS
	4416.00.04	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE TONELERIA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS.	
	4416.00.99	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE TONELERIA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS.	
4417		HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS DE CEPILLOS O DE BROCHAS, MANGOS DE ESCOBAS, DE CEPILLOS O DE BROCHAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA.	
4417.00.10	4417.00.99	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS	HERRAMIENTAS Y MANGOS PAR.
	4417.00.99		MONTURAS DE HERRAMIENTAS
4417.00.20	4417.00.99	MONTURAS DE CEPILLOS O DE BROCHAS, MANGOS DE ESCOBAS, DE CEPILLOS O DE BROCHAS	
4417.00.30	4417.00.01	HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO	
	4417.00.99		
4418		OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PARA PARQUES Y LAS RИPIAS (INCLUSO CON UNA CARA ALISADA O ESTRIADA)	
4418		DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO TEJAS O PARA CUBRIR FACHADAS ("SHINGLES" Y "SHAKES"), DE MADERA.	
(CONTINU A)			

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4418.10.00	4418.10.01	VENTANAS, PUERTAS-VENTANA, Y SUS MARCOS	VENTANAS Y MARCOS
4418.20.00	4418.20.01	PUERTAS Y SUS MARCOS Y UMBRALES	PUERTAS
4418.30.00	4418.30.01	TABLEROS PARA PARQUES	
4418.40.00	4418.40.01	ENCOFRADOS PARA HORMIGON	
4418.50.00	4418.50.01	RIPIAS (INCLUSO CON UNA CARA ALISADA O ESTRIADA) DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO TEJAS O PARA CUBRIR FACHADAS ("SHINGLES" Y "SHAKES")	
4418.90		LOS DEMAS	
4418.90.10	4418.90.01	TABLEROS CELULARES	RECUBIERTOS CON CHAPAS DE COMUNES
	4418.90.99		OTROS, EXCEPTO LOS RECUBIEI DE METALES COMUNES
4418.90.90	4418.90.99	LOS DEMAS	CANCELES Y MUROS DE MADERA
	4418.90.99		LAS DEMAS OBRAS DE CARPINTI DE ARMAZONES PARA EDIFICIOS CONSTRUCCIONES
4419		ARTICULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA.	
4419.00.00	4419.00.01	ARTICULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA.	
4420		MARQUETERIA Y TARACEA; COFRECILLOS, ESCRIÑOS Y ESTUCHES PARA JOYERIA U ORFEBRERIA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTICULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPITULO 94.	
(CONTINU A)			
4420.10.00	4420.10.01	ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA	
4420.90.00	4420.90.99	LOS DEMAS	MADERA DE PINO, CHAPADA, INC TRABAJO DE MARQUETERIA O TARACEA
	4420.90.99		LAS DEMAS MADERAS CHAPADA TRABAJO DE MARQUETERIA O T
4421		LAS DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA.	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4421.10.00	4421.10.01	PERCHAS PARA PRENDAS DE VESTIR	
4421.90		LAS DEMAS	
4421.90.1		CANILLAS, CARRETES Y BOBINAS PARA LA HILATURA O EL TEJIDO O PARA HILO DE COSER Y ARTICULOS SIMILARES, DE MADERA TORNEADA:	
4421.90.11	4421.90.04 4421.90.99	PARA LA INDUSTRIA TEXTIL	
4421.90.19	4421.90.04 4421.90.99	LOS DEMAS	
4421.90.20	4421.90.01	MADERA PREPARADA PARA CERILLAS (FOSFOROS)	
4421.90.90	4421.90.02 4421.90.99	LAS DEMAS	UTENSILIOS DE MADERA PARA U
	4421.90.02 4421.90.99		ARTICULOS PARA LA INDUSTRIA
	4421.90.99		COLMENAS
4421.90.90 (CONTINU A)	4421.90.99	LAS DEMAS	LOS DEMAS ARTICULOS PARA AC
	4421.90.99		BANCOS DE CARPINTERIA
	4421.90.99		LOS DEMAS ARTICULOS PARA AF
	4421.90.99		MEDIDAS DE CAPACIDAD
	4421.90.03		ADOQUINES
	4421.90.01		CLAVOS DE MADERA PARA EL C/ (ESTAQUILLA)
	4421.90.99		LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ARTICULOS PARA LA INDUSTRIA; PARA AGRICULTURA Y GANADEF PARA ARTESANOS Y PROFESION DE CAPACIDAD, ADOQUINES Y C PARA EL CALZADO (ESTAQUILLA
4702		PASTA QUIMICA DE MADERA PARA DISOLVER.	
4702.00.00	4702.00.01	PASTA QUIMICA DE MADERA PARA DISOLVER.	CON ALTO CONTENIDO DE ALFA FABRICACION DE FIBRAS ARTIFI
4703		PASTA QUIMICA DE MADERA A LA SOSA (SODA) O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.	
4703.1		CRUDA:	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4703.11.00	4703.11.01 4703.11.99	DE CONIFERAS	
4703.2		SEMIBLANQUEADA O BLANQUEADA:	
4703.21.00	4703.21.01 4703.21.02	DE CONIFERAS	
4707		DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL O DE CARTON.	
4707.10.00	4707.10.01	DE PAPEL O CARTON KRAFTS CRUDO O DE PAPEL O CARTON CORRUGADOS (ONDULADOS)	
4707.20.00	4707.20.01	DE OTROS PAPELES O CARTONES OBTENIDOS PRINCIPALMENTE A PARTIR DE PASTA QUIMICA BLANQUEADA, SIN COLOREAR EN LA MASA	
4707.30.00	4707.30.01	DE PAPEL O CARTON OBTENIDOS PRINCIPALMENTE A PARTIR DE PASTA MECANICA (POR EJEMPLO: DIARIOS, PERIODICOS E IMPRESOS SIMILARES)	EXCEPTO RECONOCIBLES COMO EXCLUSIVAMENTE A LA FABRICACION DE PAPEL PE
4707.90.00	4707.90.99	LOS DEMAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS SIN CLASIFICAR	
4801		PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	
4801.00.00	4801.00.03 4801.00.04	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	
4802		PAPEL Y CARTON, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRAFICOS, Y PAPEL Y CARTON PARA TARJETAS O CINTAS A PERFORAR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 4801 O 4803; PAPEL Y CARTON HECHOS A MANO (HOJA A HOJA).	
4802.10.00	4802.10.01	PAPEL Y CARTON HECHOS A MANO (HOJA A HOJA)	
4802.20.00	4802.20.01 4802.20.99	PAPEL Y CARTON SOPORTE PARA PAPEL O CARTON FOTOSENSIBLES, TERMOSENSIBLES O ELECTROSENSIBLES	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4802.40.00	4802.40.01	PAPEL SOPORTE PARA PAPELES DE DECORAR PAREDES	
	4802.40.02		
	4802.40.99		
4802.5		LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, SIN FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO O EN LOS QUE UN MAXIMO DEL 10%, EN PESO, DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRAS ESTE CONSTITUIDO POR DICHAS FIBRAS:	
4802.51.00	4802.51.03	DE GRAMAJE INFERIOR A 40 G/M2	PAPEL BIBLIA
	4802.51.06		LOS DEMAS, PARA BILLETES, CH TITULOS Y OTROS VALORES
	4802.51.01		LOS DEMAS PARA IMPRESION, P. Y DIBUJAR
	4802.51.02		
	4802.51.07		
	4802.51.04		PARA STENCILS
	4802.51.99		LOS DEMAS
4802.52.00	4802.52.99	DE GRAMAJE SUPERIOR O IGUAL A 40 G/M2 PERO INFERIOR O IGUAL A 150 G/M2	PAPEL ILUSTRACION
	4802.52.99		LOS DEMAS, PARA BILLETES, CH TITULOS Y OTROS VALORES
	4802.52.01		LOS DEMAS PARA IMPRESION, P. Y DIBUJAR
	4802.52.99		
	4802.52.02		PARA CONFECCION DE TARJETA PARA MAQUINAS DE ESTADISTIC CONTABILIDAD Y SEMEJANTES
4802.52.00 (CONTINU A)	4802.52.99	DE GRAMAJE SUPERIOR O IGUAL A 40 G/M2 PERO INFERIOR O IGUAL A 150 G/M2	LOS DEMAS
4802.53.00	4802.53.99	DE GRAMAJE SUPERIOR A 150 G/M2	PAPEL ILUSTRACION
	4802.53.03		LOS DEMAS, PARA BILLETES, CH TITULOS Y OTROS VALORES
	4802.53.04		LOS DEMAS PARA IMPRESION, P. Y DIBUJAR
	4802.53.01		PARA CONFECCION DE TARJETA PARA MAQUINAS DE ESTADISTIC CONTABILIDAD Y SEMEJANTES

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	4802.53.99		LOS DEMAS, EXCEPTO PARA LA BILLETES DE BANCO CUANDO SE EL BANCO DE MEXICO S.A.
4802.60.00	4802.60.99	LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, EN LOS QUE MAS DEL 10%, EN PESO, DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA ESTE	PAPEL BIBLIA
	4802.60.01	CONSTITUIDO POR FIBRAS OBTENIDAS POR	PAPEL ILUSTRACION
	4802.60.99	PROCEDIMIENTO MECANICO	
	4802.60.99		LOS DEMAS, PARA BILLETES, CH TITULOS Y OTROS VALORES
	4802.60.01		LOS DEMAS PARA IMPRESION, P. Y DIBUJAR
	4802.60.99		
	4802.60.99		PARA STENCILS
	4802.60.99		PARA CONFECCION DE TARJETA PARA MAQUINAS DE ESTADISTIC CONTABILIDAD Y SEMEJANTES
4802.60.00 (CONTINU A)	4802.60.99		LOS DEMAS, EXCEPTO PARA LA BILLETES DE BANCO CUANDO SE EL BANCO DE MEXICO S.A.
4804		PAPEL Y CARTON KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 4802 O 4803.	
4804.1		PAPEL Y CARTON PARA CUBIERTAS ("KRAFTLINER"):	
4804.11.00	4804.11.01	CRUDO	
4804.19.00	4804.19.01	LOS DEMAS	
	4804.19.02		
4804.2		PAPEL KRAFT PARA SACOS (BOLSAS) DE GRAN CAPACIDAD:	
4804.21.00	4804.21.01	CRUDO	
4804.29.00	4804.29.99	LOS DEMAS	
4804.3		LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES KRAFT, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 150 G/M2:	
4804.31.00	4804.31.01	CRUDOS	PARA EMBALAJE
	4804.31.02		
	4804.31.03		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	4804.31.99		
	4804.31.01		EXCEPTO PARA EMBALAJE
	4804.31.02		
	4804.31.03		
	4804.31.99		
4804.39.00	4804.39.01	LOS DEMAS	PARA EMBALAJE
	4804.39.99		
4804.39.00 (CONTINU A)	4804.39.01	LOS DEMAS	EXCEPTO PARA EMBALAJE
	4804.39.99		
4804.4		LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES KRAFT, DE GRAMAJE SUPERIOR A 150 G/M2 PERO INFERIOR A 225 G/M2:	
4804.41.00	4804.41.01	CRUDOS	PARA EMBALAJE
	4804.41.01		EXCEPTO PARA EMBALAJE
4804.42.00	4804.42.01	BLANQUEADOS UNIFORMEMENTE EN LA MASA Y EN LOS QUE MAS DEL 95%, EN PESO, DEL CONTENIDO TOTAL	PARA EMBALAJE
	4804.42.01	DE FIBRA ESTE CONSTITUIDO POR FIBRAS DE MADERA OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO QUIMICO	EXCEPTO PARA EMBALAJE
4804.49.00	4804.49.01	LOS DEMAS	PARA EMBALAJE
	4804.49.02		
	4804.49.99		
	4804.49.01		EXCEPTO PARA EMBALAJE
	4804.49.02		
	4804.49.99		
4804.5		LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES KRAFT, DE GRAMAJE SUPERIOR O IGUAL A 225 G/M2:	
4804.51.00	4804.51.01	CRUDOS	PARA EMBALAJE
	4804.51.99		
	4804.51.01		EXCEPTO PARA EMBALAJE
	4804.51.99		
4804.52.00	4804.52.01	BLANQUEADOS UNIFORMEMENTE EN LA MASA Y EN LOS QUE MAS DEL 95%, EN PESO, DEL CONTENIDO TOTAL	PARA EMBALAJE
	4804.52.01	DE FIBRA ESTE CONSTITUIDO POR FIBRAS DE MADERA OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO QUIMICO	EXCEPTO PARA EMBALAJE
4804.59.00	4804.59.01	LOS DEMAS	PARA EMBALAJE

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	4804.59.02 4804.59.99 4804.59.01 4804.59.02 4804.59.99		EXCEPTO PARA EMBALAJE
4805		LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	
4805.10.00	4805.10.01	PAPEL SEMIQUIMICO PARA CORRUGAR (ONDULAR)	LLAMADO, FLUTING
4805.2		PAPEL Y CARTON, MULTICAPAS:	
4805.21.00	4805.21.01	CON TODAS LAS CAPAS BLANQUEADAS	
4805.22.00	4805.22.01	CON SOLO UNA CAPA EXTERIOR BLANQUEADA	
4805.23.00	4805.23.01	CON TRES O MAS CAPAS, DE LAS QUE SOLAMENTE LAS DOS EXTERIORES SON BLANQUEADAS	
4805.29.00	4805.29.99	LOS DEMAS	
4805.30.00	4805.30.01	PAPEL SULFITO PARA EMBALAJE	
4805.40.00	4805.40.01	PAPEL Y CARTON FILTRO	
4805.50.00	4805.50.01	PAPEL Y CARTON FIELTRO Y PAPEL Y CARTON LANA	
4805.60.00	4805.60.99	LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 150 G/M2	LOS DEMAS PAPELES Y CARTON
	4805.60.99		PARA CONDENSADORES
	4805.60.99		LOS DEMAS
4805.70.00	4805.70.99	LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, DE GRAMAJE SUPERIOR A 150 G/M2 PERO INFERIOR A 225 G/M2	LOS DEMAS PAPELES Y CARTON
	4805.70.99		LOS DEMAS
4805.80.00	4805.80.99	LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, DE GRAMAJE SUPERIOR O IGUAL A 225 G/M2	LOS DEMAS PAPELES Y CARTON
	4805.80.99		LOS DEMAS
4806		PAPEL Y CARTON SULFURIZADOS, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMAS PAPELES CALANDRADOS TRANSPARENTES O TRANSLUCIDOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	
4806.10.00	4806.10.01	PAPEL Y CARTON SULFURIZADOS (PERGAMINO VEGETAL)	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4806.20.00	4806.20.01	PAPEL RESISTENTE A LA GRASAS ("GREASEPROOF")	
4806.30.00	4806.30.01	PAPEL VEGETAL (PAPEL CALCO)	
4806.40.00	4806.40.01	PAPEL CRISTAL Y DEMAS PAPELES CALANDRADOS TRANSPARENTES O TRANSLUCIDOS	
4807		PAPEL Y CARTON OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	
4807.10.00	4807.10.01	PAPEL Y CARTON UNIDOS CON BETUN, ALQUITRAN O ASFALTO	
4807.9		LOS DEMAS:	
4807.91.00	4807.90.01	PAPEL Y CARTON PAJA, INCLUSO RECUBIERTOS CON PAPEL DE OTRA CLASE	
4807.99.00	4807.90.99	LOS DEMAS	REFORZADOS INTERIORMENTE I TEXTILES, PLASTICAS O DE METAL
4807.99.00 (CONTINUA)	4807.90.99	LOS DEMAS	LOS DEMAS
4808		PAPEL Y CARTON CORRUGADOS (ONDULADOS) (INCLUSO RECUBIERTOS POR ENCOLADO), RIZADOS, PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 4803 O 4818.	
4808.10.00	4808.10.01	PAPEL Y CARTON CORRUGADOS (ONDULADOS), INCLUSO PERFORADOS	ONDULADOS
4808.20.00	4808.20.01	PAPEL KRAFT PARA SACOS DE GRAN CAPACIDAD, RIZADO O PLISADO, INCLUSO GOFRADO, ESTAMPADO O PERFORADO	KRAFT RIZADO O PLEGADO, INCI O PERFORADO
4808.30.00	4808.30.01	LOS DEMAS PAPELES KRAFT, RIZADOS O PLISADOS,	KRAFT RIZADO O PLEGADO, INCI
	4808.30.02	INCLUSO GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS	O PERFORADO
	4808.30.99		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4808.90.00	4808.90.01 4808.90.99	LOS DEMAS	OTROS PAPELES RIZADOS O PLE GOFRADOS O PERFORADOS
4809	4808.90.01 4808.90.99	PAPEL CARBON (CARBONICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMAS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL PAPEL ESTUCADO, RECUBIERTO O IMPREGNADO PARA CLISES O ESTENCILES O PARA PLANCHAS OFFSET), INCLUSO IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA SUPERIOR A 36 CM, O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR EN LAS QUE POR LO MENOS UN LADO EXCEDA DE 36 CM SIN PLEGAR.	GOFRADOS, ESTAMPADOS O PEI ROLLOS O EN HOJAS
4809.10.00	4809.10.01	PAPEL CARBON (CARBONICO) Y PAPELES SIMILARES	
4809.20.00	4809.20.01	PAPEL AUTOCOPIA	
4809.90.00	4809.90.01 4809.90.99	LOS DEMAS	
4810		PAPEL Y CARTON, ESTUCADOS CON CAOLIN U OTRAS SUSTANCIAS INORGANICAS POR UNA O LAS DOS CARAS, CON AGLUTINANTE O SIN EL, CON EXCLUSION DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO, INCLUSO COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	
4810.1		PAPEL Y CARTON DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRAFICOS, SIN FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO, O EN LOS QUE UN MAXIMO DE 10%, EN PESO, DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA ESTE CONSTITUIDO POR DICHAS FIBRAS:	
4810.11.00	4810.11.99 4810.11.01	DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 150 G/M2	FORMULARIOS CONTINUOS LOS DEMAS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	4810.11.02 4810.11.03 4810.11.04 4810.11.05 4810.11.99		
4810.12.00	4810.12.99	DE GRAMAJE SUPERIOR A 150 G/M2	FORMULARIOS CONTINUOS
	4810.12.01 4810.12.02 4810.12.03 4810.12.04 4810.12.99		LOS DEMAS
4810.2		PAPEL Y CARTON DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRAFICOS, EN LOS QUE MAS DEL 10%, EN PESO, DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA ESTE CONSTITUIDO POR FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO:	
4810.21.00	4810.21.01 4810.21.99	PAPEL ESTUCADO LIVIANO ("L.W.C.")	COUCHE, Y, SEMI-COUCHE
	4810.21.01 4810.21.99		LOS DEMAS
4810.29.00	4810.29.99	LOS DEMAS	FORMULARIOS CONTINUOS
	4810.29.01 4810.29.99		LOS DEMAS
4810.3		PAPEL Y CARTON KRAFT, EXCEPTO LOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRAFICOS:	
4810.31.00	4810.31.01 4810.31.02 4810.31.03 4810.31.99	BLANQUEADOS UNIFORMEMENTE EN LA MASA Y EN LOS QUE MAS DEL 95%, EN PESO, DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA ESTE CONSTITUIDO POR FIBRAS DE MADERA OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO QUIMICO, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 150 G/M2	
4810.32.00	4810.32.01	BLANQUEADOS UNIFORMEMENTE EN LA MASA Y EN LOS QUE MAS DEL 95%, EN PESO, DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA ESTE CONSTITUIDO POR FIBRAS DE MADERA	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO QUIMICO, DE GRAMAJE SUPERIOR A 150 G/M2	
4810.39.00	4810.39.99	LOS DEMAS	
4810.9		LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES:	
4810.91.00	4810.91.01	MULTICAPAS	
4810.99.00	4810.99.99	LOS DEMAS	
4811		PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA Y NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 4803, 4809, 4810 O 4818.	
4811.2		PAPEL Y CARTON ENGOMADOS O ADHESIVOS:	
4811.21.00	4811.21.01	AUTOADHESIVOS	
4811.29.00	4811.29.99	LOS DEMAS	
4811.3		PAPEL Y CARTON RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS DE PLASTICO (CON EXCLUSION DE LOS ADHESIVOS):	
4811.31.00	4811.31.01	BLANQUEADOS, DE GRAMAJE SUPERIOR A 150 G/M2	REVESTIDOS O IMPREGNADOS C ARTIFICIALES O SINTETICAS
	4811.31.02		
	4811.31.03		
	4811.31.04		
	4811.31.05		
	4811.31.99		LOS DEMAS
4811.39.00	4811.39.01	LOS DEMAS	REVESTIDOS O IMPREGNADOS C ARTIFICIALES O SINTETICAS
	4811.39.02		
	4811.39.03		
	4811.39.04		
	4811.39.05		
	4811.39.99		LOS DEMAS
4811.40.00	4811.40.01	PAPEL Y CARTON RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O	ENCERADOS, PARAFINADOS, EN

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	4811.40.99	REVESTIDOS DE CERA, DE PARAFINA, DE ESTEARINA, DE ACEITE O DE GLICERINA	ACEITADOS
4811.90.00	4811.90.07	LOS DEMAS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y	EMBEBIDOS EN CAUCHO
	4811.90.01	NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA	GELATINADOS O ALBUMINADOS
	4811.90.02		LOS DEMAS
	4811.90.03		
	4811.90.04		
	4811.90.05		
	4811.90.06		
	4811.90.99		
4812		BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL.	
4812.00.00	4812.00.01	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL.	
4818		PAPEL HIGIENICO, PAÑUELOS, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR Y DE MANO, MANTELES, SERVILLETAS, PAÑALES, COMPRESAS Y TAMPONES HIGIENICOS, SABANAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA USO DOMESTICO, DE TOCADOR, HIGIENICO O CLINICO, PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA.	
4818.10.00	4818.10.01	PAPEL HIGIENICO	
4818.20.00	4818.20.01	PAÑUELOS, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR Y DE MANO	
4818.30.00	4818.30.01	MANTELES Y SERVILLETAS	
4818.40.00	4818.40.01	COMPRESAS Y TAMPONES HIGIENICOS, PAÑALES Y	PAÑOS HIGIENICOS Y, TAMPONE
	4818.40.99	ARTICULOS HIGIENICOS SIMILARES	ABSORBENTES
	4818.40.01		LOS DEMAS
	4818.40.99		
4818.50.00	4818.50.01	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR	
4818.90.00	4818.90.99	LOS DEMAS	PAPEL FILTRO Y OTROS PAPELE
	4818.90.99		OTROS PAPELES Y CARTONES K
	4818.90.99		PARA EMBALAJE
	4818.90.99		LOS DEMAS, EN ROLLOS O EN H
	4818.90.99		ONDULADOS, EN ROLLOS O EN F

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	4818.90.99		KRAFT RIZADO O PLEGADO, INCI O PERFORADO
	4818.90.99		RIZADO O PLEGADO, INCLUSO G PERFORADO, DISTINTO DEL KRAFT, PARA USC DE HIGIENE O DE TOCADOR
	4818.90.99		GOFRADOS, ESTAMPADOS O PEI ROLLOS O EN HOJAS
	4818.90.99		EN ROLLOS O EN HOJAS
	4818.90.99		INCLUSO SABANAS
	4818.90.99		LOS DEMAS
4819		CAJAS, SACOS (BOLSAS), BOLSITAS, CUCURUCHOS Y DEMAS ENVASES DE PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES DE OFICINA, DE TIENDA O SIMILARES.	
4819.60.00	4819.60.01	CARTONAJES DE OFICINA, DE TIENDA O SIMILARES	
4820		LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, DE PEDIDOS, DE RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTICULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MOVILES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMAS ARTICULOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERIA, INCLUIDOS LOS FORMULARIOS IMPRESOS EN TACOS O PLEGADOS ("MANIFOLD"), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBON (CABONICO), DE PAPEL O CARTON; ALBUMES PARA MUESTRAS O PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTON.	
4820.10		LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, DE PEDIDOS, DE RECIBOS), BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS, AGENDAS Y ARTICULOS SIMILARES	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4820.10.90	4820.10.99	LOS DEMAS	LIBROS REGISTRO
	4820.10.01		LOS DEMAS
	4820.10.99		
4820.20.00	4820.20.01	CUADERNOS	
4820.30.00	4820.30.01	CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (EXCEPTO LAS CUBIERTAS PARA LIBROS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS	
4820.40.00	4820.40.01	FORMULARIOS IMPRESOS EN TACOS O PLEGADOS ("MANIFOLD"), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBON (CARBONICO)	FORMULARIOS CONTINUOS
	4820.40.01		LOS DEMAS
4820.50.00	4820.50.01	ALBUMES PARA MUESTRAS O PARA COLECCIONES	
4820.90.00	4820.90.99	LOS DEMAS	
4821		ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTON, INCLUSO IMPRESAS.	
4821.10.00	4821.10.01	IMPRESAS	
4821.90.00	4821.90.99	LAS DEMAS	
4822		BOBINAS, CANILLAS, CARRETES Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTON, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS.	
4822.10.00	4822.10.01	DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL BOBINADO DE HILADOS TEXTILES	
4822.90.00	4822.90.99	LOS DEMAS	
4823		LOS DEMAS PAPELES, CARTONES, GUATAS DE CELULOSA Y NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA, RECORTADOS A SU TAMAÑO; LOS DEMAS ARTICULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA.	
4823.1		PAPEL ENGOMADO O ADHESIVO, EN BANDAS O EN ROLLOS:	
4823.11.00	4823.11.01	AUTOADHESIVO	
4823.19.00	4823.19.99	LOS DEMAS	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4823.20.00	4823.20.01 4823.20.99	PAPEL Y CARTON FILTRO	
4823.30.00	4823.90.15	TARJETAS SIN PERFORAR, INCLUSO EN BANDAS, PARA MAQUINAS DE TARJETAS PERFORADAS	PARA MAQUINAS DE ESTADISTICO CONTABILIDAD O SIMILARES
4823.40.00	4823.40.01	PAPEL DIAGRAMA PARA APARATOS REGISTRADORES, EN BOBINAS (ROLLOS), EN HOJAS O EN DISCOS	
4823.5		LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LA ESCRITURA, LA IMPRESION U OTROS FINES GRAFICOS:	
4823.51.00	4823.51.01	IMPRESOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS	RECORTADOS PARA USO DETER IMPRESIONES TELEGRAFICAS
	4823.51.01		LOS DEMAS PAPELES Y CARTON PARA UN USO DETERMINADO
	4823.51.01		LOS DEMAS
4823.59.00	4823.59.99	LOS DEMAS	EN ROLLOS O EN HOJAS
	4823.59.99		LOS DEMAS PAPELES DE IMPREI
	4823.59.99		LOS DEMAS
4823.60.00	4823.60.01	BANDEJAS, FUENTES, PLATOS, TAZAS, VASOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PAPEL O CARTON	
4823.70		ARTICULOS MOLDEADOS O PRENSADOS, DE PASTA DE PAPEL	
4823.70.10	4823.70.03	JUNTAS	
4823.70.90	4823.70.01 4823.70.02 4823.70.99	LOS DEMAS	
4823.90		LOS DEMAS	
4823.90.10	4823.90.08	JUNTAS	
4823.90.20	4823.90.99	CARTONES PARA MECANISMOS JACQUARD Y SIMILARES	
4823.90.30	4823.90.14	PATRONES, MODELOS Y PLANTILLAS	
4823.90.40	4823.90.99	PAPELES O CARTONES IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS CON REACTIVOS	INDICADORES, TALES COMO TOF BUSCAPOLOS Y SIMILARES, RECORTADOS PAR USO DETERMINADO

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4823.90.90	4823.90.01 4823.90.02 4823.90.03 4823.90.04 4823.90.05 4823.90.06 4823.90.07 4823.90.08 4823.90.09 4823.90.10 4823.90.11 4823.90.12 4823.90.13 4823.90.14 4823.90.15 4823.90.99	LOS DEMAS	
4901		LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS.	
4901.10.00	4901.10.01	EN HOJAS SUELTAS, INCLUSO PLEGADAS	SUMARIOS, DIRECTORIOS O CAT
4901.9		LOS DEMAS:	
4901.99.00	4901.99.03 4901.99.99	LOS DEMAS	SUMARIOS, DIRECTORIOS O CAT
4903		ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS.	
4903.00.00	4903.00.01 4903.00.99	ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS.	
4908		CALCOMANIAS DE CUALQUIER CLASE.	
4908.90.00	4908.90.03	LAS DEMAS	CALCOMANIAS INDUSTRIALES P/ APLICADAS EN CAUCHO Y EN P.
4909		TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, AUNQUE LLEVEN ILUSTRACIONES, INCLUSO CON SOBRES, ADORNOS O APLICACIONES.	
4909.00.10	4909.00.01	TARJETAS POSTALES	
4909.00.90	4909.00.01	LAS DEMAS	LOS DEMAS
4910		CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO.	
4910.00.00	4910.00.01	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO.	DE MADERA

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	4910.00.01		DE MATERIAS CERAMICAS
4910.00.00 (CONTINU A)	4910.00.01	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO.	DE VIDRIO
	4910.00.01		EXCEPTO TACOS O BLOQUES DE MADERA
	4910.00.01		DE PORCELANA
	4910.00.01		LOS DEMAS
4911		LOS DEMAS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFIAS.	
4911.10		IMPRESOS PUBLICITARIOS, CATALOGOS COMERCIALES Y SIMILARES	
4911.10.10	4911.10.01 4911.10.99	CATALOGOS COMERCIALES Y SIMILARES	
4911.10.90	4911.10.01 4911.10.99	LOS DEMAS	ANUNCIOS COMERCIALES
	4911.10.02 4911.10.03 4911.10.99		IMPRESOS PUBLICITARIOS
4911.9		LOS DEMAS:	
4911.91.00	4911.91.99	ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFIAS	EXCEPTO PUBLICITARIOS
4911.99.00	4911.99.99	LOS DEMAS	CARTAS, DIAGRAMAS Y MODELO INSTRUCCION, ANATOMICOS, BOTANICOS Y SIM
	4911.99.01 4911.99.02 4911.99.03		LOS DEMAS
4911.99.00 (CONTINU A)	4911.99.04 4911.99.05 4911.99.99	LOS DEMAS	LOS DEMAS
5001		CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO.	
5001.00.00	5001.00.01	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO.	
5002		SEDA CRUDA (SIN TORCER).	
5002.00.00	5002.00.01	SEDA CRUDA (SIN TORCER).	
5003		DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS DE	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		SEDA NO DEVANABLES, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).	
5003.10.00	5003.10.01	SIN CARDAR NI PEINAR	
5003.90.00	5003.90.99	LOS DEMAS	
5004		HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
5004.00.10	5004.00.01	CRUDOS	
5005		HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
5005.00.10	5005.00.01	CRUDOS	HILADOS DE BORRA DE SEDA (SI
	5005.00.01		HILADOS DE DESPERDICIOS DE I (BORRILLA)
5005.00.90	5005.00.01	LOS DEMAS	LOS DEMAS HILADOS DE BORRA (SCHAPPE)
5005.00.90	5005.00.01	LOS DEMAS	LOS DEMAS HILADOS, DE DESPE BORRA DE SEDA (BORRILLA)
(CONTINU A)			
5006		HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; PELO DE MESINA (CRIN DE FLORENCIA).	
5006.00.10	5006.00.01	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA	HILADOS DE BORRA DE SEDA (SI HILADOS DE SEDA
5006.00.20	5006.00.01	PELO DE MESINA (CRIN DE FLORENCIA)	
5101		LANA SIN CARDAR NI PEINAR.	
5101.2		DESGRASADA, SIN CARBONIZAR:	
5101.21		LANA ESQUILADA	
5101.21.10	5101.21.99	FIBRAS DE DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 23 MICRAS (MICRONES)	LAVADA
5101.21.20	5101.21.99	FIBRAS DE DIAMETRO SUPERIOR A 23 MICRAS (MICRONES) PERO INFERIOR A 34 MICRAS (MICRONES)	LAVADA

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
5101.21.30	5101.21.99	FIBRAS DE DIAMETRO SUPERIOR O IGUAL A 34 MICRAS (MICRONES)	LAVADA
5101.29		LAS DEMAS	
5101.29.10	5101.29.99	FIBRAS DE DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 23 MICRAS (MICRONES)	LAVADA
5101.29.20	5101.29.99	FIBRAS DE DIAMETRO SUPERIOR A 23 MICRAS (MICRONES) PERO INFERIOR A 34 MICRAS (MICRONES)	LAVADA
5101.29.30	5101.29.99	FIBRAS DE DIAMETRO SUPERIOR O IGUAL A 34 MICRAS (MICRONES)	LAVADA
5101.30		CARBONIZADA	
5101.30.10	5101.30.99	FIBRAS DE DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 23 MICRAS (MICRONES)	LAVADA
5101.30.20	5101.30.99	FIBRAS DE DIAMETRO SUPERIOR A 23 MICRAS (MICRONES) PERO INFERIOR A 34 MICRAS (MICRONES)	LAVADA
5101.30.30	5101.30.99	FIBRAS DE DIAMETRO SUPERIOR O IGUAL A 34 MICRAS (MICRONES)	LAVADA
5102		PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR.	
5102.10		PELO FINO	
5102.10.10	5102.10.99	DE VICUÑA	
5102.10.20	5102.10.99	DE ALPACA O DE LLAMA	
5102.10.90	5102.10.99	LOS DEMAS	DE OTROS AUQUENIDOS (FAMILI GENERO LAMA)
5103		DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, PERO CON EXCLUSION DE LAS HILACHAS.	
5103.10.00	5103.10.01	PUNCHAS (BORRAS DEL PEINADO) DE LANA O DE PELO FINO	DE LANA PROVENIENTES DE PEII (BLOUSSES)
	5103.10.99		
	5103.10.01		DE PELOS DE AUQUENIDOS (FAM GENERO LAMA)

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	5103.10.99		
5103.20.00	5103.20.01	LOS DEMAS DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO	DE LANA PROVENIENTES DE PEI
	5103.20.99		(BLOUSSES)
5103.20.00	5103.20.01	LOS DEMAS DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO	BORRAS, NOILS (BLOUSSES) Y S
(CONTINU A)	5103.20.99		DE AUQUENIDOS (FAMILIA CAMELID.
5105		LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA "LANA PEINADA A GRANEL").	
5105.30		PELO FINO CARDADO O PEINADO	
5105.30.10	5105.30.01	"TOPS"	DE ALPACA, VICUÑA, LLAMA Y GI
5108		HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
5108.10		CARDADO	
5108.10.10	5108.10.01	CRUDOS	HILADO 100% DE PELO DE CONE
5108.20		PEINADO	
5108.20.10	5108.20.01	CRUDOS	HILADO 100% DE PELO DE CONE
5113		TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN.	
5113.00.00	5113.00.99	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN.	TEJIDOS DE CRIN
5201		ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR.	
5201.00.00	5201.00.01 5201.00.02 5201.00.99	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR.	
5202		DESPERDICIOS DE ALGODON (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).	
5202.10.00	5202.10.01	DESPERDICIOS DE HILADOS	
5202.9		LOS DEMAS:	
5202.91.00	5202.91.01	HILACHAS	
5202.99.00	5202.99.01 5202.99.99	LOS DEMAS	
5302		CAÑAMO (CANNABIS SATIVA L.) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CAÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
5302.10.00	5302.10.01	CAÑAMO EN BRUTO O ENRIADO	EN RAMA
	5302.10.01		EN FIBRA
5302.90.00	5302.90.99	LOS DEMAS	EN FIBRA
	5302.90.99		ESTOPAS Y DESPERDICIOS
5303		YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER (CON EXCLUSION DEL LINO, CAÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).	
5303.10.00	5303.10.01	YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER, EN BRUTO O ENRIADOS	YUTE, EN RAMA
	5303.10.01		YUTE, EN FIBRA
5303.90.00	5303.90.99	LOS DEMAS	YUTE, EN FIBRA
	5303.90.99		ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE Y
5305		COCO, ABACA (CAÑAMO DE MANILA O MUSA TEXTILIS NEE), RAMIO Y DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).	
5305.1		DE COCO:	
5305.11.00	5305.11.01	EN BRUTO	
5305.19.00	5305.19.99	LOS DEMAS	
5305.9		LOS DEMAS:	
5305.91		EN BRUTO	
5305.91.10	5305.91.01	RAMIO	
5305.91.90	5305.91.01	LOS DEMAS	CARAGUATA, CABUYA, CARANDA
5305.99		LOS DEMAS	
5305.99.10	5305.99.99	RAMIO	EN FIBRA

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
5305.99.90	5305.99.99	LOS DEMAS	CARAGUATA, CABUYA, CARANDA
5308		HILADOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL.	
5308.30.00	5308.30.01	HILADOS DE PAPEL	
5311		TEJIDOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL.	
5311.00.20	5311.00.01	TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL	
5601		GUATA DE MATERIAS TEXTILES Y ARTICULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 MM (TUNDIZNOS), NUDOS Y MOTAS DE MATERIAS TEXTILES.	
5601.2		GUATA; LOS DEMAS ARTICULOS DE GUATA:	
5601.21.00	5601.21.01	DE ALGODÓN	GUATA DE ALGODÓN
	5601.21.99		LOS DEMAS
5601.22		DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	
5601.22.10	5601.22.01	ROLLITOS DE GUATA PARA CONFECCIONAR FILTROS DE CIGARRILLOS	
5601.22.90	5601.22.01	LOS DEMAS	GUATA DE FIBRAS ARTIFICIALES
	5601.22.99		LOS DEMAS
5601.29.00	5601.29.99	LOS DEMAS	
5601.30		TUNDIZNOS, NUDOS Y MOTAS DE MATERIAS TEXTILES	
5601.30.10	5601.30.99	DE ALGODÓN	
5601.30.20	5601.30.01	DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	
5601.30.90	5601.30.99	LOS DEMAS	DE LANA
	5601.30.99		DE SEDA
	5601.30.99		LOS DEMAS
5701		ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO CONFECCIONADAS.	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
5701.10.00	5701.10.01	DE LANA O DE PELO FINO	DE LANA, HECHOS A MANO
5804		TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZAS, TIRAS O MOTIVOS.	
5804.30		ENCAJES HECHOS A MANO	
5804.30.90	5804.30.01	LOS DEMAS	ENCAJE ELABORADO A MANO, D
5807		ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIAS TEXTILES, EN PIEZA, EN CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR.	
5807.10.00	5807.10.01	TEJIDOS	
5810		BORDADOS EN PIEZA, TIRAS O MOTIVOS.	
5810.9		LOS DEMAS BORDADOS:	
5810.99.00	5810.99.99	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	ELABORADOS A MANO, DE SEDA
5811		PRODUCTOS TEXTILES EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIAS TEXTILES COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO, ACOLCHADOS, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 5810.	
5811.00.00	5811.00.01	PRODUCTOS TEXTILES EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIAS TEXTILES COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO, ACOLCHADOS, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 5810.	GUATA DE ALGODÓN
5901		TEJIDOS RECUBIERTOS DE COLA O MATERIAS AMILACEAS, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA ENCUADERNACION, CARTONAJE, ESTUCHERIA O USOS SIMILARES; TELAS PARA CALCAR O TRASPARENTES PARA DIBUJAR; LIENZOS PREPARADOS PARA PINTAR; BUCARAN Y TEJIDOS RIGIDOS SIMILARES DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN SOMBRERERIA.	
(CONTINU A)			
5901.10.00	5901.10.01	TEJIDOS RECUBIERTOS DE COLA O MATERIAS AMILACEAS, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA ENCUADERNACION, CARTONAJE, ESTUCHERIA O USOS SIMILARES	
5901.90.00	5901.90.02	LOS DEMAS	TELAS PREPARADAS PARA PINT/
	5901.90.01		LOS DEMAS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
6002	5901.90.99	LOS DEMAS GENEROS DE PUNTO.	
6002.10		DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 CM, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTOMEROS O DE HILOS DE CAUCHO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 5%	
6002.10.10	6002.10.99	DE LANA O DE PELO FINO	TELAS EN PIEZA, DE PUNTO ELA: PUNTO CAUCHUTADO
6002.10.20	6002.10.99	DE ALGODÓN	TELAS EN PIEZA, DE PUNTO ELA: PUNTO CAUCHUTADO
6002.10.30	6002.10.99	DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	TELAS EN PIEZA, DE PUNTO ELA: PUNTO CAUCHUTADO, DE FIBRA
	6002.10.99		TELAS EN PIEZA, DE PUNTO ELA: PUNTO CAUCHUTADO, DE FIBRA
6002.10.90	6002.10.99	LOS DEMAS	TELAS EN PIEZA, DE PUNTO ELA: PUNTO CAUCHUTADO
6002.20		LOS DEMAS, DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 CM	
6002.20.10	6002.20.99	DE LANA O DE PELO FINO	TELAS EN PIEZA, DE PUNTO ELA: PUNTO CAUCHUTADO
6002.20.20	6002.20.99	DE ALGODÓN	TELAS EN PIEZA, DE PUNTO ELA: PUNTO CAUCHUTADO
6002.20.30	6002.20.99	DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	TELAS EN PIEZA, DE PUNTO ELA: PUNTO CAUCHUTADO, DE FIBRA
	6002.20.99		TELAS EN PIEZA, DE PUNTO ELA: PUNTO CAUCHUTADO, DE FIBRA
6002.20.90	6002.20.99	LOS DEMAS	TELAS EN PIEZA, DE PUNTO ELA: PUNTO CAUCHUTADO
6002.30		DE ANCHURA SUPERIOR A 30 CM, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTOMEROS O DE HILOS DE CAUCHO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 5%	
6002.30.10	6002.30.99	DE LANA O DE PELO FINO	TELAS EN PIEZA, DE PUNTO ELA: PUNTO CAUCHUTADO
6002.30.20	6002.30.99	DE ALGODÓN	TELAS EN PIEZA, DE PUNTO ELA: PUNTO CAUCHUTADO
6002.30.30	6002.30.99	DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	TELAS EN PIEZA, DE PUNTO ELA: PUNTO CAUCHUTADO, DE FIBRA

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	6002.30.99		TELAS EN PIEZA, DE PUNTO ELA: PUNTO CAUCHUTADO, DE FIBRA
6002.30.90	6002.30.99	LOS DEMAS	TELAS EN PIEZA, DE PUNTO ELA: PUNTO CAUCHUTADO
6002.4		LOS DEMAS DE PUNTO POR URDIMBRE (INCLUIDOS LOS OBTENIDOS EN TELARES DE PASAMANERIA):	
6002.41.00	6002.41.01	DE LANA O DE PELO FINO	TELAS EN PIEZA, DE PUNTO ELA: PUNTO CAUCHUTADO
6002.42.00	6002.42.01	DE ALGODÓN	TELAS EN PIEZA, DE PUNTO ELA: PUNTO CAUCHUTADO
6002.43.00	6002.43.01	DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	TELAS EN PIEZA, DE PUNTO ELA: PUNTO CAUCHUTADO, DE FIBRA
	6002.43.01		TELAS EN PIEZA, DE PUNTO ELA: PUNTO CAUCHUTADO, DE FIBRA
6002.49.00	6002.49.99	LOS DEMAS	TELAS EN PIEZA, DE PUNTO ELA: PUNTO CAUCHUTADO
6002.9		LOS DEMAS:	
6002.91.00	6002.91.01	DE LANA O DE PELO FINO	TELAS EN PIEZA, DE PUNTO ELA: PUNTO CAUCHUTADO
6002.92.00	6002.92.01 6002.92.99	DE ALGODÓN	TELAS EN PIEZA, DE PUNTO ELA: PUNTO CAUCHUTADO
6002.93.00	6002.93.01	DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	TELAS EN PIEZA, DE PUNTO ELA: PUNTO CAUCHUTADO, DE FIBRA
	6002.93.01		TELAS EN PIEZA, DE PUNTO ELA: PUNTO CAUCHUTADO, DE FIBRA
6002.99.00	6002.99.99	LOS DEMAS	TELAS EN PIEZA, DE PUNTO ELA: PUNTO CAUCHUTADO
6107		CALZONCILLOS (INCLUSO LOS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA O NO SOBREPASAN LA INGLE), CAMISIONES, PIJAMAS, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.	
6107.1		CALZONCILLOS (INCLUSO LOS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA O NO SOBREPASAN LA INGLE):	
6107.11.00	6107.11.01	DE ALGODÓN	DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN C
6107.2		CAMISIONES Y PIJAMAS:	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
6107.21.00	6107.21.01	DE ALGODÓN	DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN C
6107.9		LOS DEMAS:	
6107.91.00	6107.91.01	DE ALGODÓN	OTRAS PRENDAS INTERIORES D
6108		COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISIONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.	
6108.1		COMBINACIONES Y ENAGUAS:	
6108.19		DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	
6108.19.10	6108.19.99	DE ALGODÓN	OTRAS PRENDAS INTERIORES D EXCEPTO CAMISAS, DE PUNTO M Y SIN CAUCHUTAR
6108.2		BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA):	
6108.21.00	6108.21.01	DE ALGODÓN	OTRAS PRENDAS INTERIORES D EXCEPTO CAMISAS, DE PUNTO M Y SIN CAUCHUTAR
6108.3		CAMISIONES Y PIJAMAS:	
6108.31.00	6108.31.01	DE ALGODÓN	OTRAS PRENDAS INTERIORES D EXCEPTO CAMISAS, DE PUNTO M Y SIN CAUCHUTAR
6108.9		LOS DEMAS:	
6108.91.00	6108.91.01	DE ALGODÓN	OTRAS PRENDAS INTERIORES D EXCEPTO CAMISAS, DE PUNTO M Y SIN CAUCHUTAR
6109		"T-SHIRTS" Y CAMISETAS INTERIORES, DE PUNTO.	
6109.10.00	6109.10.01	DE ALGODÓN	OTRAS PRENDAS INTERIORES D EXCEPTO CAMISAS, DE PUNTO M Y SIN CAUCHUTAR
6112		CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE, MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI, Y TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES), DE PUNTO.	
6112.3		TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES) PARA HOMBRES O NIÑOS:	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
6112.31.00	6112.31.01	DE FIBRAS SINTETICAS	DE PUNTO ELASTICO Y DE PUNT
6112.39.00	6112.39.99	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	DE PUNTO ELASTICO Y DE PUNT
6112.4		TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES) PARA MUJERES O NIÑAS:	
6112.41.00	6112.41.01	DE FIBRAS SINTETICAS	DE PUNTO ELASTICO Y DE PUNT
6112.49.00	6112.49.99	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	DE PUNTO ELASTICO Y DE PUNT
6113		PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON GENEROS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 5903, 5906 O 5907.	
6113.00.10	6113.00.01	DE LANA O DE PELO FINO	ARTICULOS DE PUNTO ELASTICCC CAUCHUTADO
6113.00.20	6113.00.01	DE ALGODÓN	ARTICULOS DE PUNTO ELASTICCC CAUCHUTADO
6113.00.30	6113.00.01	DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	ARTICULOS DE PUNTO ELASTICCC CAUCHUTADO
6113.00.90	6113.00.01	LAS DEMAS	ARTICULOS DE PUNTO ELASTICCC CAUCHUTADO
6115		"PANTY"-MEDIAS (MEDIDAS-BRAGA, MEDIAS-BOMBACHA), LEOTARDOS, CALZAS, MEDIAS, CALCETINES Y ARTICULOS SIMILARES, INCLUSO PARA VARICES, DE PUNTO.	
6115.1		"PANTY"-MEDIAS (MEDIAS-BRAGA, MEDIAS-BOMBACHA), LEOTARDOS Y CALZAS:	
6115.11.00	6115.11.01	DE FIBRAS SINTETICAS DE TITULO INFERIOR A 67 DECITEX, POR HILO SENCILLO	DE PUNTO ELASTICO Y DE PUNT
6115.12.00	6115.12.01	DE FIBRAS SINTETICAS DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX, POR HILO SENCILLO	DE PUNTO ELASTICO Y DE PUNT
6115.19		DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	
6115.19.10	6115.19.99	DE LANA O DE PELO FINO	DE PUNTO ELASTICO Y DE PUNT
6115.19.90	6115.19.99	LAS DEMAS	DE ALGODÓN, DE PUNTO NO EL/ CAUCHUTAR
6115.20		MEDIAS DE MUJER DE TITULO INFERIOR A 67 DECITEX, POR HILO SENCILLO	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
6115.20.10	6115.20.01	DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	DE PUNTO ELASTICO Y DE PUNT
6115.20.90	6115.20.01	LAS DEMAS	DE PUNTO ELASTICO Y DE PUNT
6115.9		LOS DEMAS:	
6115.91.00	6115.91.01	DE LANA O DE PELO FINO	MEDIAS PARA VARICES DE PUNT DE PUNTO CAUCHUTADO
	6115.91.01		ARTICULOS DE PUNTO ELASTICO CAUCHUTADO
6115.92.00	6115.92.01	DE ALGODÓN	MEDIAS PARA VARICES DE PUNT DE PUNTO CAUCHUTADO
	6115.92.01		ARTICULOS DE PUNTO ELASTICO CAUCHUTADO
6115.93		DE FIBRAS SINTETICAS	
6115.93.10	6115.93.01	MEDIAS PARA VARICES	DE PUNTO ELASTICO Y PUNTO C
6115.93.90	6115.93.01	LOS DEMAS	ARTICULOS DE PUNTO ELASTICO CAUCHUTADO
6115.99		DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	
6115.99.10	6115.99.99	DE FIBRAS ARTIFICIALES	MEDIAS PARA VARICES DE PUNT Y DE PUNTO CAUCHUTADO
	6115.99.99		ARTICULOS DE PUNTO ELASTICO CAUCHUTADO
6115.99.90	6115.99.99	LOS DEMAS	MEDIAS PARA VARICES DE PUNT DE PUNTO CAUCHUTADO
	6115.99.99		ARTICULOS DE PUNTO ELASTICO CAUCHUTADO
6116		GUANTES Y SIMILARES, DE PUNTO.	
6116.10.00		GUANTES IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS CON PLASTICO O CON CAUCHO	DE PUNTO NO ELASTICO O DE PI CAUCHUTADO
6117		LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE PUNTO.	
6117.80		LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR	
6117.80.10	6117.80.99	DE LANA O DE PELO FINO	ARTICULOS DE PUNTO ELASTICO

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
6117.80.20	6117.80.99	DE ALGODÓN	CAUCHUTADO DE PUNTO ELASTICO Y DE PUNT
6117.80.30	6117.80.99	DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	ARTICULOS DE PUNTO ELASTICO CAUCHUTADO
6117.80.90	6117.80.99	LOS DEMAS	ARTICULOS DE PUNTO ELASTICO CAUCHUTADO
6117.90		PARTES	
6117.90.10	6117.90.99	DE PRENDAS DE VESTIR	ARTICULOS DE PUNTO ELASTICO CAUCHUTADO
6117.90.20	6117.90.99	DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR	ARTICULOS DE PUNTO ELASTICO CAUCHUTADO
6205		CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS.	
6205.20.00	6205.20.01	DE ALGODÓN	BORDADAS DE AHO-POI
	6205.20.01		ARTESANIA TIPICA
6207		CAMISETAS INTERIORES, CALZONCILLOS (INCLUSO LOS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA O NO SOBREPASAN LA INGLE), CAMISIONES, PIJAMAS, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS.	
6207.1		CALZONCILLOS (INCLUSO LOS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA O NO SOBREPASAN LA INGLE):	
6207.11.00	6207.11.01	DE ALGODÓN	
6207.2		CAMISIONES Y PIJAMAS:	
6207.21.00	6207.21.01	DE ALGODÓN	
6207.9		LOS DEMAS:	
6207.91.00	6207.91.01	DE ALGODÓN	PRENDAS INTERIORES, EXCEPTO
6213		PAÑUELOS DE BOLSILLO.	
6213.10.00	6213.10.01	DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA	
6213.20.00	6213.20.01	DE ALGODÓN	
6213.90.00	6213.90.99	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	
6214		CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, PASAMONTAÑAS, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTICULOS	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		SIMILARES.	
6214.10.00	6214.10.01	DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA	
6214.20.00	6214.20.01	DE LANA O DE PELO FINO	
6214.30.00	6214.30.01	DE FIBRAS SINTETICAS	
6214.40.00	6214.40.01	DE FIBRAS ARTIFICIALES	
6214.90.00	6214.90.99	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	DE ALGODÓN
	6214.90.99		LOS DEMAS
6215		CORBATAS Y LAZOS SIMILARES.	
6215.10.00	6215.10.01	DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA	
6215.20.00	6215.20.01	DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	
6215.90.00	6215.90.99	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	CORBATAS DE ALGODÓN
	6215.90.99		LOS DEMAS
6217		LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 6212.	
6217.10		COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR	
6217.10.9		LOS DEMAS:	
6217.10.91	6217.10.01	DE ALGODÓN	OTROS ACCESORIOS DE VESTIR CONFECCIONADOS: SOBAQUERAS, HOMBRERAS, CIN MANGUITOS, MANGAS PROTECT
6217.10.99	6217.10.01	LOS DEMAS	OTROS ACCESORIOS DE VESTIR CONFECCIONADOS: SOBAQUERAS, HOMBRERAS, CIN MANGUITOS, MANGAS PROTECT
6302		ROPA DE CAMA, DE MESA, DE TOCADOR O DE COCINA.	
6302.2		LAS DEMAS ROPAS DE CAMA, ESTAMPADAS:	
6302.21.00	6302.21.01	DE ALGODÓN	CONFECCIONADA Y BORDADA A PEQUEÑA ARTESANIA)
6302.3		LAS DEMAS ROPAS DE CAMA:	
6302.31.00	6302.31.01	DE ALGODÓN	CONFECCIONADA Y BORDADA A

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
6302.5		LAS DEMAS ROPAS DE MESA:	PEQUEÑA ARTESANIA)
6302.51.00	6302.51.01	DE ALGODÓN	CONFECCIONADA Y BORDADA A PEQUEÑA ARTESANIA)
6302.60.00	6302.60.01	ROPA DE TOCADOR O DE COCINA, DE TEJIDO DE TOALLA CON BUCLES, DE ALGODÓN	CONFECCIONADA Y BORDADA A PEQUEÑA ARTESANIA)
6302.9		LAS DEMAS:	
6302.91.00	6302.91.01	DE ALGODÓN	LAS DEMAS ROPAS DE TOCADOR DE ANTECOCINA CONFECCIONADA A MANO (OBRAS DE PEQUEÑA ARTESANIA)
6303		VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA CAMAS.	
6303.9		LOS DEMAS:	
6303.91.00	6303.91.01	DE ALGODÓN	CORTINAS, CARPETAS CONFECCIONADAS Y BORDADAS A MANO (OBRAS DE PEQUEÑA ARTESANIA)
6304		LOS DEMAS ARTICULOS DE MOBLAJE, CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA 9404.	
6304.1		COLCHAS:	
6304.19.00	6304.19.99	LAS DEMAS	COLCHAS CONFECCIONADAS Y BORDADAS A MANO (OBRAS DE PEQUEÑA ARTESANIA)
6304.9		LOS DEMAS:	
6304.92.00	6304.92.01	DE ALGODÓN, EXCEPTO LOS DE PUNTO	CARPETAS CONFECCIONADAS Y BORDADAS A MANO (OBRAS DE PEQUEÑA ARTESANIA)
6305		SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR.	
6305.3		DE MATERIAS SINTETICAS O ARTIFICIALES:	
6305.31.00	6305.32.01	DE TIRAS O FORMAS SIMILARES, DE POLIETILENO O DE POLIPROPILENO	DE POLIPROPILENO
6305.39.00	6305.32.01	LOS DEMAS	DE POLIPROPILENO
6306		TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS);	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
6306.1		VELAS PARA EMBARCACIONES, PARA DESLIZADORES, O PARA VEHICULOS TERRESTRES; ARTICULOS DE ACAMPAR.	
6306.11.00	6306.11.01	TOLDOS DE CUALQUIER CLASE: DE ALGODÓN	
6306.2		TIENDAS (CARPAS):	
6306.21.00	6306.21.01	DE ALGODÓN	
6306.3		VELAS:	
6306.39.00	6306.39.99	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	PARA EMBARCACIONES, DE ALG
6306.4		COLCHONES NEUMATICOS:	
6306.41.00	6306.41.01	DE ALGODÓN	
6306.9		LOS DEMAS:	
6306.91.00	6306.91.01	DE ALGODÓN	
6405		LOS DEMAS CALZADOS.	
6405.10		CON LA PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO NATURAL O ARTIFICIAL (REGENERADO)	
6405.10.10	6405.10.01	CON SUELA DE MADERA O DE CORCHO	
6405.10.40	6405.10.01	CON SUELA DE OTRAS MATERIAS	CON PISO DE CUERDA, CARTON, FIELTRO, ETC
6405.20		CON LA PARTE SUPERIOR (CORTE) DE MATERIAS TEXTILES	
6405.20.10	6405.20.01	CON SUELA DE MADERA O DE CORCHO	
6405.20.20	6405.20.02 6405.20.99	CON SUELA DE OTRAS MATERIAS	CON PISO DE CUERDA, CARTON, FIELTRO, ETC.
6405.90		LOS DEMAS	
6405.90.30	6405.90.99	CON SUELA DE MADERA O DE CORCHO	CALZADO DE MADERA
6405.90.40	6405.90.99	CON SUELA DE OTRAS MATERIAS	CON PISO DE CUERDA, CARTON, FIELTRO, ETC.
6406		PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES (CORTES) UNIDAS A PLANTILLAS QUE NO	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		SEAN LAS SUELAS); PLANTILLAS INTERIORES AMOVIBLES, TALONERAS Y ARTICULOS SIMILARES AMOVIBLES; POLAINAS, BOTINES Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES.	
6406.10.00	6406.10.01	PARTES SUPERIORES (CORTES) DE CALZADO Y SUS	
	6406.10.02	PARTES, CON EXCLUSION DE LOS	
	6406.10.03	CONTRAFUERTES Y	
	6406.10.99	PUNTERAS DURAS	
6406.20.00	6406.20.01	SUELAS Y TACONES (TACOS), DE CAUCHO O DE PLASTICO	
6406.9		LOS DEMAS:	
6406.91.00	6406.91.01	DE MADERA	
6406.99		DE OTRAS MATERIAS	
6406.99.10	6406.99.99	PARTES DE CALZADO; PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTICULOS SIMILARES AMOVIBLES	
6406.99.20	6406.99.01	POLAINAS, BOTINES Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES	
6502		CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN FORMAR, ACABAR NI GUARNECER.	
6502.00.10	6502.00.01	DE PAJA TOQUILLA O DE PAJA MOCORA	
6502.00.90	6502.00.01	LOS DEMAS	DE PALMA
	6502.00.01		DE JUNCOS
	6502.00.01		LOS DEMAS
6503		SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA 6501, INCLUSO GUARNECIDOS.	
6503.00.00	6503.00.01	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA 6501, INCLUSO GUARNECIDOS.	
6504		SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS.	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
6504.00.00	6504.00.01	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS.	
6505		SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, DE PUNTO O HECHOS DE ENCAJE, DE FIELTRO O DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EN PIEZA (PERO NO EN BANDAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS Y REDES PARA EL CABELLO, DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS.	
6505.10.00	6505.10.01	REDECILLAS Y REDES PARA EL CABELLO	
6505.90.00	6505.90.01 6505.90.99	LOS DEMAS	
6506		LOS DEMAS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS.	
6506.10.00	6506.10.01	TOCADOS DE SEGURIDAD (CASCOS)	
6506.9		LOS DEMAS:	
6506.91.00	6506.91.01 6506.91.99	DE CAUCHO O DE PLASTICO	
6506.92.00	6506.92.01	DE PELETERIA NATURAL	
6506.99.00	6506.99.99	DE LAS DEMAS MATERIAS	
6507		DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS, PARA SOMBRERERIA.	
6507.00.00	6507.00.01	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS, PARA SOMBRERERIA.	
6601		PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGUAS BASTON, LOS QUITASOLES TOLDO Y ARTICULOS SIMILARES).	
6601.10.00	6601.10.01	QUITASOLES TOLDO Y ARTICULOS SIMILARES	
6601.9		LOS DEMAS:	
6601.91		CON ASTIL O MANGO TELESCOPICO	
6601.91.10	6601.91.01	PARAGUAS	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
6601.91.90	6601.91.01	LOS DEMAS	
6601.99		LOS DEMAS	
6601.99.10	6601.99.99	PARAGUAS	
6601.99.90	6601.99.99	LOS DEMAS	
6602		BASTONES, BASTONES ASIENTO, LATIGOS, FUSTAS Y ARTICULOS SIMILARES.	
6602.00.00	6602.00.01	BASTONES, BASTONES ASIENTO, LATIGOS, FUSTAS Y ARTICULOS SIMILARES.	BASTONES
	6602.00.01		LOS DEMAS
6603		PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 6601 O 6602.	
6603.10.00	6603.10.01	PUÑOS Y POMOS	DE METALES PRECIOSOS
	6603.10.01		LOS DEMAS
6603.20.00	6603.20.01	MONTURAS ENSAMBLADAS, INCLUSO CON EL ASTIL O MANGO, PARA PARAGUAS, SOMBRILLAS O QUITASOLES	DE METALES PRECIOSOS
	6603.20.99		LOS DEMAS
6603.90.00	6603.90.99	LOS DEMAS	DE METALES PRECIOSOS
	6603.90.99		LOS DEMAS
6801		ADOQUINES, BORDILLOS DE ACERA (ENCINTADOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA).	
6801.00.00	6801.00.01	ADOQUINES, BORDILLOS DE ACERA (ENCINTADOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA).	
6802		PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION (EXCEPTO LA PIZARRA) TRABAJADAS Y SUS MANUFACTURAS, CON EXCLUSION DE LAS DE LA PARTIDA 6801; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTEN SOBRE SOPORTE; GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
6802.10.00	6602.10.01	LA PIZARRA), COLOREADOS ARTIFICIALMENTE.	
6802.10.00 (CONTINU A)	6602.10.01	LOSETAS, CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, INCLUSO DE FORMA DISTINTA A LA CUADRADA O RECTANGULAR, EN LOS QUE LA SUPERFICIE MAYOR PUEDA INSCRIBIRSE EN UN CUADRADO DE LADO INFERIOR A 7 CM; GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO, COLOREADOS ARTIFICIALMENTE	
6802.2		LAS DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION Y SUS MANUFACTURAS, SIMPLEMENTE TALLADAS O ASERRADAS, CON SUPERFICIE PLANA O LISA:	
6802.21.00	6802.21.01	MARMOL, TRAVERTINOS Y ALABASTRO	
6802.22.00	6802.22.99	LAS DEMAS PIEDRAS CALIZAS	
6802.23.00	6802.23.01 6802.23.99	GRANITO	
6802.29.00	6802.29.99	LAS DEMAS PIEDRAS	
6802.9		LOS DEMAS:	
6802.91.00	6802.91.01	MARMOL, TRAVERTINOS Y ALABASTRO	
6802.92.00	6802.92.99	LAS DEMAS PIEDRAS CALIZAS	
6802.93.00	6802.93.01	GRANITO	
6802.99.00	6802.99.99	LAS DEMAS PIEDRAS	
6804		MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERAMICA, INCLUSO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS.	
6804.10.00	6804.10.99 6804.10.99 6804.10.99	MUELAS PARA MOLER O DESFIBRAR	DE PIEDRAS NATURALES SIN AG DE PIEDRAS NATURALES AGLOM LAS DEMAS
6804.2		LAS DEMAS MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES:	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
6804.21.00	6804.21.01	DE DIAMANTE NATURAL O SINTETICO, AGLOMERADO	
	6804.21.99		
6804.22		DE LOS DEMAS ABRASIVOS AGLOMERADOS O DE CERAMICA	
6804.22.10	6804.22.02	DE ABRASIVOS AGLOMERADOS	
6804.22.20	6804.22.02	DE CERAMICA	
6804.23.00	6804.23.01	DE PIEDRAS NATURALES	DE PIEDRAS NATURALES SIN AG
	6804.23.99		
	6804.23.01		DE PIEDRAS NATURALES AGLOM
	6804.23.99		
6804.30.00	6804.30.01	PIEDRAS DE AFILAR O DE PULIR A MANO	
6808		PANELES, PLANCHAS, BALDOSAS, BLOQUES Y ARTICULOS SIMILARES, DE FIBRAS VEGETALES, DE PAJA O DE VIRUTAS, PLAQUITAS, PARTICULAS, ASERRIN O DEMAS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO U OTROS AGLUTINANTES MINERALES.	
6808.00.00	6808.00.01	PANELES, PLANCHAS, BALDOSAS, BLOQUES Y ARTICULOS SIMILARES, DE FIBRAS VEGETALES, DE PAJA O DE VIRUTAS, PLAQUITAS, PARTICULAS, ASERRIN O DEMAS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO U OTROS AGLUTINANTES MINERALES.	
6809		MANUFACTURAS DE YESO O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO.	
6809.1		PLANCHAS, HOJAS, PANELES, LOSETAS Y ARTICULOS SIMILARES, SIN ADORNOS:	
6809.11.00	6809.11.01	REVESTIDOS O REFORZADOS EXCLUSIVAMENTE CON PAPEL O CARTON	
6809.19.00	6809.19.99	LOS DEMAS	
6809.90.00	6809.90.99	LAS DEMAS MANUFACTURAS	
6810		MANUFACTURAS DE CEMENTO, DE HORMIGON O DE PIEDRA	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
6810.1		ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS. TEJAS, BALDOSAS, LOSAS, LADRILLOS Y ARTICULOS SIMILARES:	
6810.11.00	6810.11.01	BLOQUES Y LADRILLOS PARA LA CONSTRUCCION	
6810.19.00	6810.19.99	LOS DEMAS	
6810.20.00	6810.99.01	TUBOS	
6810.9		LAS DEMAS MANUFACTURAS:	
6810.91.00	6810.91.01	ELEMENTOS PREFABRICADOS PARA LA CONSTRUCCION O	
	6810.91.99	LA INGENIERIA	
6810.99.00	6810.99.01	LAS DEMAS	
	6810.99.99		
6811		MANUFACTURAS DE AMIANTO-CEMENTO, CELULOSA-CEMENTO O SIMILARES.	
6811.30.00	6811.30.01	TUBOS, FUNDAS Y ACCESORIOS DE TUBERIA	TUBERIA DE PRESION PARA ACU TUBERIA SANITARIA, DUCTOS ELECTRICO ASBESTO CEMENTO
6814		MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA MICA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, CARTON U OTRAS MATERIAS.	
6814.10.00	6814.10.01	PLANCHAS, HOJAS Y BANDAS DE MICA AGLOMERADA O	HOJAS Y LAMINAS DE MICA AGLC
	6814.10.99	RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE	
6814.90.00	6814.90.99	LAS DEMAS	HOJAS Y LAMINAS DE MICA
	6814.90.99		MANUFACTURAS
6815		MANUFACTURAS DE PIEDRA O DE OTRAS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	
6815.10.00	6815.10.01	MANUFACTURAS DE GRAFITO O DE OTROS CARBONOS,	ELECTROFUNDIDOS
	6815.10.02	PARA USOS DISTINTOS DE LOS ELECTRICOS	
	6815.10.03		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	6815.10.04 6815.10.99		
6815.20.00	6815.20.01	MANUFACTURAS DE TURBA	ELECTROFUNDIDOS
	6815.20.01		LOS DEMAS
6815.9		LAS DEMAS MANUFACTURAS:	
6815.91.00	6815.91.01	QUE CONTENGAN MAGNESITA, DOLOMITA O CROMITA	ELECTROFUNDIDOS
	6815.91.99		
	6815.91.01 6815.91.99		LOS DEMAS
6815.99.00	6815.99.99	LAS DEMAS	ELECTROFUNDIDOS
	6815.99.99		LOS DEMAS
6901		LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y DEMAS PIEZAS CERAMICAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: KIESELGUHR, TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS.	
6901.00.00	6901.00.01	LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y DEMAS PIEZAS CERAMICAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: KIESELGUHR, TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS.	
6902		LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERAMICAS ANALOGAS DE CONSTRUCCION, REFRACTARIAS, EXCEPTO LAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS.	
6902.10.00	6902.10.01	CON UN CONTENIDO SUPERIOR AL 50%, EN PESO, DE LOS ELEMENTOS MG, CA O CR, CONSIDERADOS AISLADAMENTE O EN CONJUNTO, EXPRESADOS EN MGO, CAO O CR2O3	LADRILLOS DE CUALQUIER FORMA O CONTENIENDO DOLOMITA O CROMITA
	6902.10.01		LOS DEMAS MAGNESIANOS O CON DOLOMITA O CROMITA
	6902.10.01		LOS DEMAS
6902.20.00	6902.20.01	CON UN CONTENIDO SUPERIOR AL 50%, EN PESO, DE ALUMINA (AL2O3), DE SILICE (SIO2) O DE UNA MEZCLA O COMBINACION DE ESTOS PRODUCTOS	LADRILLOS DE CUALQUIER FORMA Y SILICO-ALUMINOSOS
	6902.20.01		LOS DEMAS, ALUMINOSOS Y SILICIOSOS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	6902.20.01		LADRILLOS DE CUALQUIER FORMA
	6902.20.01		LOS DEMAS, SILICEOS
6902.90.00	6902.90.01	LOS DEMAS	
	6902.90.02		
	6902.90.03		
6903	6902.90.99	LOS DEMAS ARTICULOS CERAMICOS REFACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS.	
6903.10		CON UN CONTENIDO SUPERIOR AL 50%, EN PESO, DE GRAFITO O DE OTRAS FORMAS DE CARBONO O DE UNA MEZCLA DE ESTOS PRODUCTOS	
6903.10.10	6903.10.01	CRISOLES	DE OTRAS MATERIAS REFRACTARIAS
	6903.10.02		
	6903.10.99		
6903.10.90	6903.10.01	LOS DEMAS	TAPONES DE OTRAS MATERIAS REFRACTARIAS
	6903.10.01		LOS DEMAS DE OTRAS MATERIAS REFRACTARIAS
	6903.10.02		
	6903.10.99		
6903.20		CON UN CONTENIDO SUPERIOR AL 50%, EN PESO, DE ALUMINA (AL ₂ O ₃) O DE UNA MEZCLA O COMBINACION DE ALUMINA Y DE SILICE (SiO ₂)	
6903.20.10	6903.20.02	CRISOLES	ALUMINOSOS Y SILICO-ALUMINOSOS
	6903.20.99		
6903.20.90	6903.20.99	LOS DEMAS	TAPONES ALUMINOSOS Y SILICO-ALUMINOSOS
	6903.20.03		LOS DEMAS ALUMINOSOS Y SILICO-ALUMINOSOS
	6903.20.04		
6903.20.90 (CONTINU A)	6903.20.05	LOS DEMAS	LOS DEMAS ALUMINOSOS Y SILICO-ALUMINOSOS
	6903.20.99		
6903.90		LOS DEMAS	
6903.90.10	6903.90.99	DE CARBURO DE SILICIO	TAPONES
	6903.90.99		CRISOLES
	6903.90.99		LOS DEMAS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
6903.90.20	6903.90.99	DE COMPUESTOS DE CIRCONIO	TAPONES
	6903.90.99		CRISOLES
	6903.90.99		LOS DEMAS
6903.90.9		LOS DEMAS:	
6903.90.91	6903.90.99	MAGNESIANOS	TAPONES MAGNESIANOS O CON DOLOMITA O CROMITA
	6903.90.99		CRISOLES MAGNESIANOS O CON DOLOMITA O CROMITA
	6903.90.99		LOS DEMAS MAGNESIANOS O CON DOLOMITA O CROMITA
6903.90.99	6903.90.01	LOS DEMAS	
	6903.90.99		
6904		LADRILLOS DE CONSTRUCCION, BOVEDILLAS, CUBREVIAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA.	
6904.10.00	6904.10.01	LADRILLOS DE CONSTRUCCION	LADRILLOS ORDINARIOS MACIZO RECTANGULAR, DE SUPERFICIES
	6904.10.01		LOS DEMAS
6904.90.00	6904.90.99	LOS DEMAS	
6905		TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTONICOS Y OTROS PRODUCTOS CERAMICOS DE CONSTRUCCION.	
6905.10.00	6905.10.01	TEJAS	
6905.90.00	6905.90.01	LOS DEMAS	
	6905.90.99		
6906		TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERIA, DE CERAMICA.	
6906.00.00	6906.00.01	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERIA, DE CERAMICA.	
6907		BALDOSAS Y LOSAS, DE CERAMICA, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO, SIN BARNIZAR NI	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		ESMALTAR; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES DE CERAMICA PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE.	
6907.10.00	6907.10.01	BALDOSAS, CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES,	BALDOSAS
	6907.10.01	INCLUSO DE FORMA DISTINTA A LA CUADRADA O RECTANGULAR, EN LOS QUE LA SUPERFICIE MAYOR PUEDA INSCRIBIRSE EN UN CUADRADO DE LADO INFERIOR A 7 CM	LOS DEMAS
6907.90.00	6907.90.99	LOS DEMAS	BALDOSAS
	6907.90.99		LOS DEMAS
6908		BALDOSAS Y LOSAS, DE CERAMICA, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO, BARNIZADAS O ESMALTADAS; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES	
6908 (CONTINU A)		DE CERAMICA PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE.	
6908.10.00	6908.10.01	BALDOSAS, CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES,	BALDOSAS
	6908.10.01	INCLUSO DE FORMA DISTINTA A LA CUADRADA O RECTANGULAR, EN LOS QUE LA SUPERFICIE MAYOR PUEDA INSCRIBIRSE EN UN CUADRADO DE LADO INFERIOR A 7 CM	LOS DEMAS
6908.90.00	6908.90.99	LOS DEMAS	BALDOSAS
	6908.90.01		LOS DEMAS
	6908.90.99		
6909		APARATOS Y ARTICULOS, DE CERAMICA, PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES DE CERAMICA PARA USOS RURALES; CANTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES DE TRANSPORTE O DE ENVASADO, DE CERAMICA.	
6909.1		APARATOS Y ARTICULOS PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS:	
6909.11		DE PORCELANA	
6909.11.10	6909.11.99	CRISOLES	
6909.11.90	6909.11.01	LOS DEMAS	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	6909.11.02 6909.11.03 6909.11.04 6909.11.05 6909.11.99		
6909.19		LOS DEMAS	
6909.19.10	6909.12.01 6909.19.99	CRISOLES	
6909.90.00	6909.12.01 6909.19.99	LOS DEMAS	
6911		VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PORCELANA.	
6911.10.00	6911.10.01	ARTICULOS PARA EL SERVICIO DE MESA O DE COCINA	
6911.90.00	6911.90.99	LOS DEMAS	
6913		ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE CERAMICA.	
6913.10.00	6913.10.01	DE PORCELANA	
6913.90.00	6913.90.99	LOS DEMAS	
6914		LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CERAMICA.	
6914.10.00	6914.10.01	DE PORCELANA	TIESTOS Y MACETAS PARA FLORES HORTICULTURA
6914.90.00	6914.90.99	LAS DEMAS	ESTUFAS Y DEMAS APARATOS D
7001		DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA.	
7001.00.00	7001.00.01	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA.	CASCOS Y DEMAS DESPERDICIO DE VIDRIO, EXCEPTO DE VIDRIO
	7001.00.01		VIDRIO EN MASA (EXCEPTO EL V
7002		VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 7018), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR.	
7002.10.00	7002.10.01	BOLAS	EXCEPTO DE VIDRIO OPTICO
7002.20.00	7002.20.01 7002.20.99	BARRAS O VARILLAS	VARILLAS DE OTROS VIDRIOS, E VIDRIO OPTICO
	7002.20.04		BARRAS DE OTROS VIDRIOS, EXI

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	7002.20.99		VIDRIO OPTICO
	7002.20.03		VIDRIO OPTICO EN BRUTO
7002.3		TUBOS:	
7002.31.00	7002.31.01 7002.31.99	DE CUARZO O DE OTRAS SILICES FUNDIDOS	
7002.32.00	7002.32.01	DE OTROS VIDRIOS CON UN COEFICIENTE DE DILATACION LINEAL INFERIOR O IGUAL A 5X10-6 POR KELVIN, ENTRE 0 GRADO C Y 300 GRADO C	EXCEPTO DE VIDRIO OPTICO
7002.39.00	7002.39.99	LOS DEMAS	EXCEPTO DE VIDRIO OPTICO
7003		VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE O REFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.	
7003.1		HOJAS SIN ARMAR:	
7003.11		COLOREADAS EN LA MASA, OPACIFICADAS, PLAQUE O	
7003.11.1		CON CAPA ABSORBENTE O REFLECTANTE LISAS:	
7003.11.11	7003.12.01 7003.12.99	CON ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 10 MM	EN PLACAS O EN HOJAS DE FOR RECTANGULAR, EXCEPTO DE VII
	7003.12.01 7003.12.99		CORTADOS EN FORMA DISTINTA O RECTANGULAR, EXCEPTO DE
7003.11.12	7003.12.01 7003.12.99	CON ESPESOR SUPERIOR A 10 MM	EN PLACAS O EN HOJAS DE FOR RECTANGULAR EXCEPTO DE VII
	7003.12.01 7003.12.99		CORTADOS EN FORMA DISTINTA O RECTANGULAR, EXCEPTO DE
7003.11.90	7003.12.01 7003.12.99	LAS DEMAS	ESTRIADOS, ONDULADOS, ESTAI SIMILARES, SIN LABRAR, EN PLACAS O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, EXCEPTO DE VIDRIO OPTICO
	7003.12.01 7003.12.99		CORTADOS EN FORMA DISTINTA O RECTANGULAR, EXCEPTO DE
7003.19		LAS DEMAS	
7003.19.1		LISAS:	
7003.19.11	7003.19.01	CON ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 10 MM	EN PLACAS O EN HOJAS DE FOR

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	7003.19.99		RECTANGULAR EXCEPTO DE VID
	7003.19.01		CORTADOS EN FORMA DISTINTA
	7003.19.99		O RECTANGULAR EXCEPTO DE \
7003.19.12	7003.19.01	CON ESPESOR SUPERIOR A 10 MM	EN PLACAS O EN HOJAS DE FOR
	7003.19.99		RECTANGULAR EXCEPTO DE VID
7003.19.12 (CONTINU A)	7003.19.01	CON ESPESOR SUPERIOR A 10 MM	CORTADOS EN FORMA DISTINTA
	7003.19.99		O RECTANGULAR, EXCEPTO DE '
7003.19.90	7003.19.01	LAS DEMAS	ESTRIADOS, ONDULADOS, ESTAI
	7003.19.99		SIMILARES,
			SIN LABRAR, EN PLACAS O EN HO
			CUADRADAS O RECTANGULARES
			VIDRIO OPTICO
	7003.19.01		CORTADOS EN FORMA DISTINTA
	7003.19.99		O RECTANGULAR, EXCEPTO DE '
7003.20.00	7003.20.01	HOJAS ARMADAS	EN PLACAS O EN HOJAS DE FOR
			RECTANGULAR
7003.30.00	7003.20.01		CORTADOS EN FORMA DISTINTA
	7003.30.01	PERFILES	O RECTANGULAR, EXCEPTO DE '
7004		VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE O REFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.	
7004.10		VIDRIO COLOREADO EN LA MASA, OPACIFICADO, PLAQUE O CON CAPA ABSORBENTE O REFLECTANTE	
7004.10.10	7004.20.01	CON ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 10 MM	PLANO DE COLOR UNIFORME, GI
	7004.20.02		3 A 10 MM. UTILIZADOS PARA DIS
	7004.20.99		INTENSIDAD DE LA LUZ O EL CAL
			CUANDO SE COMPRUEBA SU US
			DE LA CONSTRUCCION
	7004.20.01		CORTADOS EN FORMA DISTINTA
	7004.20.02		O RECTANGULAR, EXCEPTO DE '
	7004.20.99		
7004.10.20	7004.20.01	CON ESPESOR SUPERIOR A 10 MM	CORTADOS EN FORMA DISTINTA
	7004.20.02		O RECTANGULAR, EXCEPTO DE '
	7004.20.99		
7004.90		LOS DEMAS VIDRIOS	
7004.90.10	7004.90.01	CON ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 10 MM	CORTADOS EN FORMA DISTINTA

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7004.90.20	7004.90.99 7004.90.01 7004.90.99	CON ESPESOR SUPERIOR A 10 MM	O RECTANGULAR, EXCEPTO DE CORTADOS EN FORMA DISTINTA O RECTANGULAR, EXCEPTO DE
7005		VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS CARAS, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE O REFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.	
7005.10		SIN ARMAR CON CAPA ABSORBENTE O REFLECTANTE	
7005.10.10	7005.10.99	CON ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 10 MM	LISOS, SIN ARMAR, EN PLACAS C DE FORMA CUADRADA O RECTAI DE VIDRIO OPTICO
7005.10.20	7005.10.01 7005.10.99	CON ESPESOR SUPERIOR A 10 MM	ESTRIADOS, ONDULADOS, ESTAI SIMILARES EN PLACAS O EN HOJAS DE FOR O RECTANGULAR EXCEPTO DE \\ OPTICO CORTADOS EN FORMA DISTINTA O RECTANGULAR, EXCEPTO DE
7005.10.20	7005.10.01	CON ESPESOR SUPERIOR A 10 MM	EN PLACAS O EN HOJAS DE FOR RECTANGULAR ESTRIADOS, ONDULADOS, ESTAI SIMILARES EN PLACAS O EN HOJAS DE FOR
(CONTINU A)			O RECTANGULAR EXCEPTO DE \\ OPTICO
7005.2	7005.10.01 7005.10.99	LOS DEMAS SIN ARMAR:	CORTADOS EN FORMA DISTINTA O RECTANGULAR, EXCEPTO DE
7005.21		COLOREADOS EN LA MASA, OPACIFICADOS, PLAQUE O SIMPLEMENTE DESBASTADOS	
7005.21.10	7005.21.01 7005.21.02 7005.21.99	CON ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 10 MM	LISOS, SIN ARMAR, EN PLACAS C DE FORMA CUADRADA O RECTAI DE VIDRIO OPTICO
	7005.21.01		ESTRIADOS, ONDULADOS, ESTAI SIMILARES

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	7005.21.02 7005.21.99		EN PLACAS O EN HOJAS DE FORMA RECTANGULAR EXCEPTO DE VIDRIO OPTICO
	7005.21.01 7005.21.02 7005.21.99		CORTADOS EN FORMA DISTINTA O RECTANGULAR, EXCEPTO DE VIDRIO OPTICO
7005.21.20	7005.21.02 7005.21.99	CON ESPESOR SUPERIOR A 10 MM	EN PLACAS O EN HOJAS DE FORMA RECTANGULAR
	7005.21.02 7005.21.99		ESTRIADOS, ONDULADOS, ESTRIADOS SIMILARES EN PLACAS O EN HOJAS DE FORMA RECTANGULAR EXCEPTO DE VIDRIO OPTICO
7005.21.20 (CONTINUA)	7005.21.02 7005.21.99	CON ESPESOR SUPERIOR A 10 MM	CORTADOS EN FORMA DISTINTA O RECTANGULAR, EXCEPTO DE VIDRIO OPTICO
7005.29		LOS DEMAS	
7005.29.10	7005.29.01 7005.29.02 7005.29.03 7005.29.99 7005.29.01	CON ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 10 MM	LISOS, SIN ARMAR, EN PLACAS O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR EXCEPTO DE VIDRIO OPTICO
	7005.29.02 7005.29.03 7005.29.99		ESTRIADOS, ONDULADOS, ESTRIADOS SIMILARES EN PLACAS O EN HOJAS DE FORMA RECTANGULAR EXCEPTO DE VIDRIO OPTICO
	7005.29.01 7005.29.02 7005.29.03 7005.29.99		CORTADOS EN FORMA DISTINTA O RECTANGULAR, EXCEPTO DE VIDRIO OPTICO
7005.29.20	7005.29.03 7005.29.99	CON ESPESOR SUPERIOR A 10 MM	EN PLACAS O EN HOJAS DE FORMA RECTANGULAR
	7005.29.03 7005.29.99		ESTRIADOS, ONDULADOS, ESTRIADOS SIMILARES EN PLACAS O EN HOJAS DE FORMA RECTANGULAR EXCEPTO DE VIDRIO OPTICO
	7005.29.03 7005.29.99		CORTADOS EN FORMA DISTINTA O RECTANGULAR, EXCEPTO DE VIDRIO OPTICO
7005.30.00	7005.30.01	ARMADOS	EN PLACAS O EN HOJAS DE FORMA RECTANGULAR

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7005.30.00 (CONTINU A)	7005.30.01	ARMADOS	RECTANGULAR CORTADOS EN FORMA DISTINTA O RECTANGULAR
7006		VIDRIO DE LAS PARTIDAS 7003, 7004 O 7005, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS.	
7006.00.00	7006.00.99	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 7003, 7004 O 7005, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS.	VIDRIOS PARA PLACAS FOTOGR. DE VIDRIO OPTICO
	7006.00.01 7006.00.02 7006.00.03 7006.00.99		CORTADOS EN FORMA DISTINTA O RECTANGULAR, EXCEPTO DE
7007		VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O FORMADO POR HOJAS SOBREPUESTAS.	
7007.1		VIDRIO TEMPLADO:	
7007.11		DE DIMENSIONES Y FORMATOS QUE PERMITAN SU EMPLEO EN AUTOMOVILES, AERONAVES, BARCOS U OTROS VEHICULOS	
7007.11.10	7007.11.02 7007.11.03 7007.11.99	CURVO	
7007.11.90	7007.11.01 7007.11.99	LOS DEMAS	
7007.19		LOS DEMAS	
7007.19.10	7007.19.01 7007.19.99	CURVOS	
7007.19.90	7007.19.01 7007.19.99	LOS DEMAS	
7007.2 7007.21		VIDRIO FORMADO POR HOJAS SOBREPUESTAS: DE DIMENSIONES Y FORMATOS QUE PERMITAN SU EMPLEO EN AUTOMOVILES, AERONAVES, BARCOS U OTROS VEHICULOS	
7007.21.10	7007.21.01	CURVO	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	7007.21.02 7007.21.99		
7007.21.90	7007.21.03 7007.21.99	LOS DEMAS	
7007.29		LOS DEMAS	
7007.29.10	7007.29.99	CURVOS	
7007.29.90	7007.29.99	LOS DEMAS	
7008		VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MULTIPLES.	
7008.00.00	7008.00.01	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MULTIPLES.	
7011		AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LAMPARAS ELECTRICAS, TUBOS CATODICOS O SIMILARES.	
7011.10		PARA ALUMBRADO ELECTRICO	
7011.10.10	7011.10.03 7011.10.04	PARA LAMPARAS O TUBOS DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS DE LUZ RELAMPAGO	EXCEPTO PARA LUZ RELAMPAGO
7011.10.10	7011.10.01 7011.10.03	PARA LAMPARAS O TUBOS DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS DE LUZ RELAMPAGO	PARA LUZ RELAMPAGO
(CONTINU A)			
7011.10.20	7011.10.04	PARA LAMPARAS DE INCANDESCENCIA	
7011.10.90	7011.10.99	LOS DEMAS	
7011.20		PARA TUBOS CATODICOS	
7011.20.20	7011.20.02 7011.20.04	PARTES DE AMPOLLAS O TUBOS (PANTALLAS O FRENTES, CONOS O CUELLOS)	FRENTE, CONO O CUELLO PARA CATODICOS
7011.90.00	7011.90.99 7011.90.01	LAS DEMAS	PARA RAYOS X ULTRAVIOLETAS LOS DEMAS
7012		AMPOLLAS DE VIDRIO PARA TERMOS O DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS AISLADOS POR VACIO.	
7012.00.00	7012.00.01 7012.00.99	AMPOLLAS DE VIDRIO PARA TERMOS O DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS AISLADOS POR VACIO.	PARA RECIPIENTES AISLANTES LOS DEMAS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7013		OBJETOS DE VIDRIO PARA EL SERVICIO DE MESA, DE COCINA, DE TOCADOR, DE OFICINA, DE ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 7010 O 7018.	
7013.10.00	7013.10.01	OBJETOS DE VITROCERAMICA	
7013.2		VASOS (INCLUIDAS LAS COPAS) PARA BEBER, EXCEPTO LOS DE VITROCERAMICA:	
7013.21.00	7013.21.01	DE CRISTAL AL PLOMO	
7013.29.00	7013.29.01 7013.29.02 7013.29.03 7013.29.99	LOS DEMAS	
7013.3		OBJETOS PARA EL SERVICIO DE MESA (EXCEPTO LOS VASOS (INCLUIDAS LAS COPAS) PARA BEBER) O DE COCINA, EXCEPTO LOS DE VITROCERAMICA:	
7013.31.00	7013.31.01	DE CRISTAL AL PLOMO	
7013.32.00	7013.32.01	DE VIDRIO CON UN COEFICIENTE DE DILATACION LINEAL INFERIOR O IGUAL A 5×10^{-6} POR KELVIN, ENTRE 0° C Y 300° C	PARA SERVICIO DE MESA, COCINA O ESCRITORIO
7013.39.00	7013.39.01	LOS DEMAS	PARA SERVICIO DE MESA, COCINA O ESCRITORIO
	7013.39.99		LOS DEMAS
7013.9		LOS DEMAS OBJETOS:	
7013.91.00	7013.91.01	DE CRISTAL AL PLOMO	
7013.99.00	7013.99.99	LOS DEMAS	DE CRISTAL
	7013.99.99		LOS DEMAS
7014		VIDRIO PARA SEÑALIZACION Y ELEMENTOS DE OPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 7015), SIN TRABAJAR OPTICAMENTE.	
7014.00.00	7014.00.01	VIDRIO PARA SEÑALIZACION Y ELEMENTOS DE OPTICA	DE CRISTAL
	7014.00.02	DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 7015), SIN	
	7014.00.99	TRABAJAR OPTICAMENTE.	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7014.00.00 (CONTINU A)	7014.00.01 7014.00.02 7014.00.99	VIDRIO PARA SEÑALIZACION Y ELEMENTOS DE OPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 7015), SIN TRABAJAR OPTICAMENTE.	LOS DEMAS DE VIDRIO
7015		CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANALOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR OPTICAMENTE; ESFERAS HUECAS Y SUS SEGMENTOS (CASQUETES ESFERICOS), DE VIDRIO, PARA LA FABRICACION DE ESTOS CRISTALES.	
7015.10.00	7015.10.01	CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS	BLOQUES MOLDEADOS PARA LE CORRECTIVAS
7016		ADOQUINES, LOSAS, LADRILLOS, BALDOSAS, TEJAS Y DEMAS ARTICULOS, DE VIDRIO PENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADOS, PARA LA CONSTRUCCION; CUBOS, DADOS Y DEMAS ARTICULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES; VIDRIOS MONTADOS FORMANDO VITRALES (INCLUIDOS LOS VIDRIOS "INCOLOROS"); VIDRIO "MULTICELULAR" O VIDRIO "ESPUMA", EN BLOQUES, PANELES, PLANCHAS, COQUILLAS O FORMAS SIMILARES.	
7016.90.00	7016.90.99	LOS DEMAS	VIDRIERAS ARTISTICAS (VITREAL
7018		CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, IMITACIONES DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTICULOS SIMILARES DE ABALORIO Y SUS MANUFACTURAS (EXCEPTO LA BISUTERIA); OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO LOS DE PROTESIS; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ORNAMENTACION, DE VIDRIO TRABAJADO AL SOPLETE (VIDRIO AHILADO), EXCEPTO LA BISUTERIA; MICROESFERAS DE VIDRIO CON UN DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 1 MM.	
7018.10.00	7018.10.01	CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, IMITACIONES DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS	CUENTAS DE VIDRIO (GLASS BE/ PARA ENGARCE DE SOPORTES I

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7102		Y ARTICULOS SIMILARES DE ABALORIO DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR.	INCANDESCENTES MINIATURA
7102.10.00	7102.10.01	SIN CLASIFICAR	
7102.2		INDUSTRIALES:	
7102.21.00	7102.21.01	EN BRUTO O SIMPLEMENTE ASERRADOS, EXFOLIADOS O DESBASTADOS	CLASIFICADOS
7102.29.00	7102.29.99	LOS DEMAS	CLASIFICADOS
7102.3		NO INDUSTRIALES:	
7102.31.00	7102.31.01	EN BRUTO O SIMPLEMENTE ASERRADOS, EXFOLIADOS O DESBASTADOS	CLASIFICADOS, EN BRUTO
7103		PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS NATURALES, EXCEPTO LOS DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS NATURALES, EXCEPTO LOS DIAMANTES, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.	
7103.10		EN BRUTO O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS	
7103.10.90	7103.10.01	LAS DEMAS	LAPISLAZULI EN BRUTO
	7103.10.01		LAPISLAZULI TRABAJADA O LAPII
7103.9		TRABAJADAS DE OTRO MODO:	
7103.99		LAS DEMAS	
7103.99.90	7103.99.99	LAS DEMAS	LAPISLAZULI TRABAJADA O LAPII
7202		FERROALEACIONES.	
7202.60.00	7202.60.01	FERRONIQUEL	
7205		GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICION EN BRUTO, DE FUNDICION ESPECULAR, DE HIERRO O DE ACERO.	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7205.10.00	7205.10.01	GRANALLAS	REDONDAS
7213		ALAMBRO DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.	
7213.50.00	7213.91.01	LOS DEMAS, CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO,	BARRAS MACIZAS DE ACERO FIN
	7213.99.99	SUPERIOR O IGUAL AL 0,6%	
7214		BARRAS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS (INCLUSO ESTIRADAS), EN CALIENTE, ASI COMO LAS SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO.	
7214.10.00	7214.10.01	FORJADAS	BARRAS MACIZAS DE ACERO FIN
7214.20.00	7214.20.99	CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES PRODUCIDOS EN EL LAMINADO O SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO	BARRAS MACIZAS DE ACERO FIN
7214.30.00	7214.30.01	DE ACERO DE FACIL MECANIZACION	BARRAS MACIZAS DE ACERO FIN
7214.60.00	7214.91.99	LAS DEMAS, CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO,	BARRAS MACIZAS DE ACERO FIN
	7214.99.99	SUPERIOR O IGUAL AL 0,6%	
7215		LAS DEMAS BARRAS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.	
7215.90.00	7215.90.99	LAS DEMAS	BARRAS MACIZAS DE ACERO FIN
7217		ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.	
7217.1		CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, INFERIOR AL 0,25%:	
7217.12.00	7217.20.01	CINCADO	OVALADOS, DE ALTA RESISTENC (GALVANIZADOS) DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAY DIMENSION DE SU SECCION TRA
	7217.20.01		OVALADOS, DE ALTA RESISTENC (GALVANIZADOS) DE 3 MM. HASTA 10 MM. (EN LA M DIMENSION DE SU SECCION TRA
7217.13.00	7217.30.99	REVESTIDO CON OTROS METALES COMUNES	OVALADOS, DE ALTA RESISTENC DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAY DE SU SECCION TRANSVERSAL)
	7217.30.99		OVALADOS, DE ALTA RESISTENC DE 3 MM. HASTA 10 MM. (EN LA M

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7217.2		CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 0,25% PERO INFERIOR AL 0,6%:	DE SU SECCION TRANSVERSAL)
7217.22.00	7217.20.01	CINCADO	OVALADOS, DE ALTA RESISTENC (GALVANIZADOS), DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAY DIMENSION DE SU SECCION TRA
	7217.20.01		OVALADOS, DE ALTA RESISTENC (GALVANIZADOS) DE 3 MM. HASTA 10 MM. (EN LA M DIMENSION DE SU SECCION TRA
7217.23.00	7217.30.99	REVESTIDO CON OTROS METALES COMUNES	OVALADOS, DE ALTA RESISTENC DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAY DE SU SECCION TRANSVERSAL)
7217.23.00 (CONTINU A)	7217.30.99	REVESTIDO CON OTROS METALES COMUNES	OVALADOS, DE ALTA RESISTENC DE 3 MM. HASTA 10 MM. (EN LA M DE SU SECCION TRANSVERSAL)
7222		BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE.	
7222.10.00	7222.11.01 7222.19.99	BARRAS SIMPLEMENTE LAMINADAS O EXTRUDIDAS (INCLUSO ESTIRADAS) EN CALIENTE	BARRAS MACIZAS
7222.20.00	7222.20.01	BARRAS SIMPLEMENTE OBTENIDAS O ACABADAS EN FRIO	BARRAS MACIZAS
7222.30.00	7222.30.99	LAS DEMAS BARRAS	BARRAS MACIZAS
7225		PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 MM.	
7225.10.00	7225.11.01 7225.19.99	DE ACERO AL SILICIO LLAMADO "MAGNETICO"	LAMINAS CON CONTENIDO MAYC SILICIO NO REVESTIDAS, DE MAS DE ESPESOR
	7225.11.01 7225.19.99		LAMINAS CON CONTENIDO MAYC SILICIO NO REVESTIDAS, DE 3 MI DE ESPESOR
	7225.11.01 7225.19.99		LAMINAS CON CONTENIDO MAYC SILICIO NO REVESTIDAS, DE MEN DE ESPESOR
7226		PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 MM.	
7226.10.00	7226.11.01	DE ACERO AL SILICIO LLAMADO "MAGNETICO"	LAMINAS CON CONTENIDO MAYC

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	7226.19.99		SILICIO, NO REVESTIDAS, DE MA DE ESPESOR
7226.10.00 (CONTINU A)	7226.11.01 7226.19.99	DE ACERO AL SILICIO LLAMADO "MAGNETICO"	LAMINAS CON CONTENIDO MAYC SILICIO, NO REVESTIDAS, DE 3 M DE ESPESOR
	7226.11.01 7226.19.99		LAMINAS CON CONTENIDO MAYC SILICIO, NO REVESTIDAS, DE ME DE ESPESOR
7228		BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.	
7228.10.00	7228.10.01	BARRAS DE ACERO RAPIDO	BARRAS MACIZAS
7228.30.00	7228.30.99	LAS DEMAS BARRAS, SIMPLEMENTE LAMINADAS O EXTRUDIDAS (INCLUSO ESTIRADAS) EN CALIENTE	BARRAS MACIZAS LAMINADAS EI
7228.50.00	7228.50.99	LAS DEMAS BARRAS, SIMPLEMENTE OBTENIDAS O ACABADAS EN FRIO	BARRAS MACIZAS FORMADAS EN CONTENIDO IGUAL O SUPERIOR AZUFRE (LIBRE MAQUINADO)
	7228.50.01 7228.50.99		LAS DEMAS BARRAS MACIZAS FC TERMINADAS EN FRIO
7304		TUBOS Y PERFILES HUECOS, "SIN SOLDADURA" ("SIN COSTURA"), DE HIERRO O DE ACERO.	
7304.3		LOS DEMAS, DE SECCION CIRCULAR, DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR:	
7304.31.00	7304.31.07	ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIO	CONDUCCIONES FORZADAS DE / INSTALACIONES HIDROELECTRIC
7304.51.00	7304.51.09	ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIO	CONDUCCIONES FORZADAS DE / INSTALACIONES HIDROELECTRIC
7305		LOS DEMAS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS), DE SECCIONES INTERIOR Y EXTERIOR CIRCULARES, DE DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 MM, DE HIERRO O DE ACERO.	
7305.3		LOS DEMAS, SOLDADOS:	
7305.31.00	7305.31.06	SOLDADOS LONGITUDINALMENTE	CONDUCCIONES FORZADAS DE / INSTALACIONES HIDROELECTRIC
7305.39.00	7305.39.05	LOS DEMAS	CONDUCCIONES FORZADAS DE /

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7306		LOS DEMAS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O DE ACERO.	INSTALACIONES HIDROELECTRICAS
7306.50.00	7306.50.01	LOS DEMAS, SOLDADOS, DE SECCION CIRCULAR, DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS	DE HIERRO O ACERO COBRIZADO EXTERNAMENTE (TIPO BUNDY)
7311		RECIPIENTES PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.	
7311.00.00	7311.00.99	RECIPIENTES PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.	CAPSULAS DE HIERRO O ACERO CARBONICO, PARA CARGA DE SI DOMESTICO
7321		ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCION CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS), BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS NO ELECTRICOS SIMILARES, DE USO DOMESTICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.	
7321.90.00	7321.90.99	PARTES	PARA COCINAS
7323		ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO; LANA DE HIERRO O DE ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE HIERRO O DE ACERO.	
7323.9		LOS DEMAS:	
7323.93		DE ACERO INOXIDABLE	
7323.93.90	7323.93.03	LOS DEMAS	SIFON AUTOMATICO DE ACERO I (BOTELLA PARA AGUA GASEOSA)
7326		LAS DEMAS MANUFACTURAS DE HIERRO O DE ACERO.	

FRACCION		TEXTO (3)	OBSERVACIONES (4)
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)		
7326.90.00	7326.90.03	LAS DEMAS	MOLDES PARA LA FABRICACION BARRAS
8004		CHAPAS, HOJAS Y BANDAS, DE ESTAÑO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 MM.	
8004.00.00	8004.00.01	CHAPAS, HOJAS Y BANDAS, DE ESTAÑO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 MM.	DE METAL ANTIFRICCION, CON U SUPERIOR A 1KG/M2
8101		VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y MANUFACTURAS DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO), INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8101.9		LOS DEMAS:	
8101.93.00	8101.93.01	ALAMBRE	FILAMENTOS Y ALAMBRES, HAST DIAMETRO
	8101.93.01		ESPIRALES PARA LA FABRICACION
8102		MOLIBDENO Y MANUFACTURAS DE MOLIBDENO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8102.9		LOS DEMAS:	
8102.93.00	8102.93.01	ALAMBRE	FILAMENTOS Y ALAMBRES PARA DE LAMPARAS CON DIAMETRO IC SUPERIOR A 0.0127 MM. SIN EXC 1.625 MM.
8106		BISMUTO Y MANUFACTURAS DE BISMUTO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8106.00.00	8106.00.01	BISMUTO Y MANUFACTURAS DE BISMUTO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	EN BRUTO
8107		CADMIO Y MANUFACTURAS DE CADMIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8107.10.00	8107.10.01	CADMIO EN BRUTO; DESPERDICIOS Y DESECHOS; POLVO	EN BRUTO
8201		LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS Y HORQUILLAS, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS; CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA,	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8201.90.00	8201.90.99	CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y DEMAS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRICOLAS, HORTICOLAS O FORESTALES. LOS DEMAS	MACHETES CAÑEROS
8202		SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUSO LAS FRESAS-SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR).	
8202.40.00	8202.40.01	CADENAS CORTANTES	CADENAS PARA MOTOSIERRAS I MOTOR A EXPLOSION
8205		HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LAMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MAQUINAS HERRAMIENTA; YUNQUES; FORJAS PORTATILES; MUELAS DE MANO O DE PEDAL, CON BASTIDOR.	
8205.5		LAS DEMAS HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO):	
8205.59.00	8205.59.04	LAS DEMAS	ALCUZAS (ACEITERAS)
	8205.59.99		PLANCHAS A GAS PARA ROPA
8207		UTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECANICAS, O PARA MAQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ATERRAJAR, ROSCAR, TALADRAR, MANDRINAR, BROCHAR, FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS DE ESTIRADO O DE EXTRUSION DE METALES, ASI COMO LOS UTILES DE PERFORACION O DE SONDEO.	
8207.1 8207.11.00	8207.19.07	UTILES DE PERFORACION O DE SONDEO: CON LA PARTE OPERANTE DE CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS O DE "CERMETS"	ESTRUCTURAS DE CORTE (CON TREPANOS O BARRENAS TRICONOS DE PER DEL SUBSUELO

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8207.12.00	8207.19.07	CON LA PARTE OPERANTE DE OTRAS MATERIAS	ESTRUCTURAS DE CORTE (CONC TREPANOS O BARRENAS TRICONOS DE PER DEL SUBSUELO
8207.20.00	8207.20.01	HILERAS DE ESTIRADO O DE EXTRUSION DE METALES	DE DIAMANTE, PARA TREFILAR A
8207.50.00	8207.50.02	UTILES DE TALADRAR	BROCAS CON LA PARTE OPERAN PARA MADERA Y METALES
	8207.50.01		BROCAS CON LA PARTE OPERAN DIAMANTE
	8207.50.03		BROCAS CON PESO INFERIOR O EXCEPTO CON LA PARTE OPERA DIAMANTE O DE CARBUROS, PAF PARA METALES
	8207.50.04		LAS DEMAS BROCAS Y MECHAS PARA METALES
8207.90.00	8207.90.99	LOS DEMAS UTILES INTERCAMBIABLES	LIMAS DIAMANTADAS
8208		CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MAQUINAS O PARA APARATOS MECANICOS.	
8208.40.00	8208.40.01	PARA MAQUINAS AGRICOLAS, HORTICOLAS O FORESTALES	SECCIONES DE CUCHILLAS Y CH (CONTRA CUCHILLAS) PARA MAC
8210		APARATOS MECANICOS ACCIONADOS A MANO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 KG, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS.	
8210.00.90	8210.00.01	LOS DEMAS	APARATOS PARA PELAR NARAN.
8212		NAVAJAS, MAQUINAS Y MAQUINILLAS, DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN TIRAS).	
8212.20.00	8212.20.01	HOJAS DE MAQUINILLAS DE AFEITAR, INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN TIRAS	CON UNO O DOS FILOS CUANDO EN ENVASES EXPEDIDORES QUE 15 HOJAS, CON O SIN SUS TARJE
	8212.20.01		CON O SIN FILO, INCLUSO PRESI PAQUETES DE HASTA 10 HOJAS,

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8212.90.00	8212.90.01	LAS DEMAS PARTES	ENVASES EXPEDIDORES, CON O TARJETAS EXHIBIDORAS
	8212.90.01		CABEZALES PARA MAQUINAS DE ELECTRICAS
8214		LOS DEMAS ARTICULOS DE CUCHILLERIA (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERIA O DE COCINA Y CORTAPAPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS O SURTIDOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA O DE PEDICURO (INCLUIDAS LAS LIMAS PARA UÑAS).	LOS DEMAS, PARA MAQUINAS DE ELECTRICAS
8214.90		LOS DEMAS	
8214.90.10	8214.90.02	MAQUINAS DE ESQUILAR Y SUS PARTES	ESQUILADORAS
8304		CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR (PLUMEROS), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METALES COMUNES, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 9403.	
8304.00.00	8304.00.01	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR (PLUMEROS), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METALES COMUNES, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 9403.	PORTAPAPEL MOVIBLE Y GRADU DIRECTA DEL MECANOGRAFO (L
8308		CIERRES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS CIERRE, CORCHETES, GANCHOS, ANILLOS PARA OJETES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES, PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERIA O PARA CUALQUIER CONFECCION O ARTICULO; REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA HENDIDA, DE METALES COMUNES; CUENTAS Y LENTEJUELAS, DE METALES COMUNES.	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8308.10.00	8308.10.99	CORCHETES, GANCHOS Y ANILLOS PARA OJETES	OJILLOS PARA BRASIER, FAJAS
	8308.10.99		GANCHOS PARA BRASIER, FAJAS
	8308.10.99		CINTAS DE GANCHOS Y OJETES
8308.90.00	8308.90.99	LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS PARTES	HEBILLAS PARA BRASIER, FAJAS
8309		TAPONES Y TAPAS (INCLUIDOS LOS TAPONES CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CAPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMAS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METALES COMUNES.	
8309.90.00	8309.90.03	LOS DEMAS	TAPAS DE ALUMINIO, CON ROSC DE USOS FARMACEUTICOS
8407		MOTORES DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO O ROTATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSION).	
8407.2		MOTORES PARA PROPULSION DE BARCOS:	
8407.29.00	8407.29.01	LOS DEMAS	MOTORES DIESEL MARINOS, COI O SUPERIOR A 250, SIN EXCEDEI CABALLOS DE FUERZA
	8407.29.99		MOTORES DIESEL MARINOS DE I HASTA 6.500 HP
8409		PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 8407 U 8408.	
8409.10.00	8409.10.01	DE MOTORES PARA LA AVIACION	EMBOLOS O PISTONES PARA NA
	8409.10.01		PISTONES PARA AERONAVES, DI DIAMETRO EXTERIOR IGUAL O S SIN EXCEDER DE 11.5 CM.
8409.9		LAS DEMAS:	
8409.91.00	8409.91.01	IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE EMBOLO (PISTON)	CAMISAS DE CILINDROS, PARA M DE MAS DE 150 KG. DE PESO
	8409.91.02	DE ENCENDIDO POR CHISPA	
	8409.91.01		CARBURADORES PARA MOTOCIC 150 KG. DE PESO
	8409.91.04		
	8409.91.10		
	8409.91.01		EMBOLOS O PISTONES, PARA MC MAS DE 150 KG. DE PESO
	8409.91.02		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	8409.91.05		
	8409.91.01		SEGMENTOS DE EMBOLOS, PAR, DE MAS DE 150 KG. DE PESO
	8409.91.01		VALVULAS, PARA MOTOCICLETA; 150 KG. DE PESO
	8409.91.02		
	8409.91.03		
8412		LOS DEMAS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES.	
8412.80.00	8412.80.99	LOS DEMAS	MOTORES DE MUELLE PARA ASA GIRATORIOS, CON PESO HASTA DE 1.500 GRAI
8413		BOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LIQUIDOS.	
8413.1		BOMBAS CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO O PROYECTADAS PARA LLEVARLO:	
8413.60.00	8413.60.04	LAS DEMAS BOMBAS VOLUMETRICAS ROTATIVAS	BOMBAS HIDRAULICAS DE PALET HASTA 3.000 PSI O 210 ATMOSFE
8413.70.00	8413.70.01	LAS DEMAS BOMBAS CENTRIFUGAS	BOMBAS CONTRA INCENDIOS PC
8413.9		PARTES:	
8413.91.00	8413.91.04	DE BOMBAS	PARTES SOBRESALIENTES PARA INYECTORAS DE COMBUSTIBLE DIESEL
8414		BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE O DE OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCION O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO.	
8414.30.00	8414.30.05	COMPRESORES DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LOS EQUIPOS FRIGORIFICOS	COMPRESORES ROTATIVOS (BO GASES REFRIGERANTES DE UN DESPLA VOLUMETRICO HASTA 15 M3 PO SER UTILIZADOS EN SISTEMA DE
	8414.30.02		LOS DEMAS COMPRESORES DE . EXCEPTO COMPRESORES ABIERTOS
8414.30.00	8414.30.04	COMPRESORES DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LOS	COMPRESORES FRIGORIFICOS F

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
(CONTINU A)		EQUIPOS FRIGORIFICOS	APARATOS DE AIRE ACONDICION
8414.90.00	8414.90.99	PARTES	SEPARADORES DE ACEITE CON DE RETORNO DE ACEITE AL CAR COMPRESOR
	8414.90.99		PLACAS O PLATOS DE VALVULAS ARMADOS O NO, PARA COMPRES ABIERTOS DEL ITEM 8414.30.00 Y
	8414.90.08		IDENTIFICABLES PARA COMPRES AMONIACO DE USO EN REFRIGE EXCLUSION DE LOS SEPARADOR
	8414.90.09		REGULADORES DE POTENCIA PA COMPRESORES DE REFRIGERACION INDUSTRIAL DE MAS DE 5 HP
	8414.90.09		LENGUETAS (LAMINAS FLAPPER DE VALVULAS DE COMPRESORE REFRIGERACION COMERCIAL
	8414.90.10		SELLOS MECANICOS PARA COMI ABIERTOS DE REFRIGERACION
8415		MAQUINAS Y APARATOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE CONTENGAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, INCLUSO LOS QUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMETRICO.	
8415.8		LOS DEMAS:	
8415.82.00	8415.20.01	LOS DEMAS, CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONAD AUTOMOVILES
8415.83.00	8415.20.01	SIN EQUIPO DE ENFRIAMIENTO	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONAD AUTOMOVILES
8417		HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELECTRICOS.	
8417.20.00	8417.20.01	HORNOS DE PANADERIA, DE PASTELERIA O DE GALLETERIA	HORNOS A DIESEL PARA PANIFIC PRODUCTOS AFINES CON UNA C CON BASE GIRATORIA O FIJA
8418		REFRIGERADORES, CONGELADORES- CONSERVADORES Y	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCIÓN DE FRÍO, SEAN O NO ELÉCTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 8415.	
8418.10.00	8418.10.01	COMBINACIONES DE REFRIGERADOR Y CONGELADOR-CONSERVADOR CON PUERTAS EXTERIORES SEPARADAS	DE ABSORCIÓN, CON PESO UNITARIO INFERIOR A 200 KG., NO ELÉCTRICOS
8418.2		REFRIGERADORES DOMÉSTICOS:	
8418.21.00	8418.21.01	DE COMPRESIÓN	DE COMPRESIÓN, CON PESO UNITARIO INFERIOR A 200 KG., ELÉCTRICOS
8418.29.00	8418.29.99	LOS DEMÁS	DE COMPRESIÓN, CON PESO UNITARIO INFERIOR A 200 KG., ELÉCTRICOS
8418.30.00	8418.30.03	CONGELADORES-CONSERVADORES HORIZONTALES DEL TIPO ARCA O COFRE, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 800 L	CONGELADORES HORIZONTALES (FREEZERS), ELÉCTRICOS
	8418.30.99		CONGELADORES DE ABSORCIÓN UNITARIO IGUAL O INFERIOR A 200 KG., NO ELÉCTRICOS
8418.30.00 (CONTINUACIÓN A)	8418.30.02	CONGELADORES-CONSERVADORES HORIZONTALES DEL TIPO ARCA O COFRE, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 800 L	REFRIGERADORES DE ABSORCIÓN DOMÉSTICOS, CON PESO UNITARIO SUPERIOR
	8418.30.02		CONGELADORES NO DOMÉSTICOS DE COMPRESIÓN, CON PESO SUPERIOR A 200 KG
	8418.30.04		CONGELADORES NO DOMÉSTICOS DE COMPRESIÓN, CON PESO IGUAL O INFERIOR A 200 KG
8418.40.00	8418.40.03	CONGELADORES-CONSERVADORES VERTICALES DEL TIPO ARMARIO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 900 L	CONGELADORES VERTICALES DE ABSORCIÓN (FREEZERS), ELÉCTRICOS
	8418.40.02		REFRIGERADORES DE ABSORCIÓN DOMÉSTICOS, CON PESO UNITARIO SUPERIOR

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8418.50.00	8418.50.01	LOS DEMAS ARMARIOS, ARCAS O COFRES, VITRINAS, MOSTRADORES Y MUEBLES SIMILARES PARA LA PRODUCCION DE FRIO	VITRINAS REFRIGERADORAS PAI
	8418.50.02		CON SU RESPECTIVO EQUIPO DI INCORPORADO O NO, DE COMPF DE MAS DE 200 KG. DE PESO
	8418.50.03		UNIDADES SURTIDORAS DE BEBI CARBONATADAS CON EQUIPO DE REFRIGERACIO
8418.6		LOS DEMAS MATERIALES, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO; BOMBAS DE CALOR:	BEBEDEROS DE AGUA REFRIGEF ALIMENTEN POR CONEXION A TUBERIA, CON DE REFRIGERACION INCORPOR/
8418.69.00	8418.69.15	LOS DEMAS	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA HIELO EN ESCAMAS CON CAPAC 4 TONELADAS CADA 24 HORAS
8418.69.00 (CONTINU A)	8418.69.16	LOS DEMAS	MAQUINAS Y/O APARATOS ELEC AUTOMATICOS, PARA FABRICACION DE CUBOS Y OTRAS FORMAS DE HIELO, DE U: DE HASTA 200 KG. DE PRODUCC
	8418.69.16		MAQUINAS Y/O APARATOS ELEC AUTOMATICOS, PARA FABRICACION DE CUBOS E HIELO, DE USO COMERCIAL, DE I DE PRODUCCION EN 24 HORAS
	8418.69.17		MAQUINAS AUTOMATICAS PARA DE HIELO EN ESCAMAS, CON CA HASTA 4 TON. EN 24 HORAS
	8418.69.03		GRUPOS FRIGORIFICOS DE ABSI ELECTRICO, CON PESO UNITARI IGUAL A 200 KG.
8418.9		PARTES:	
8418.99.00	8418.99.99	LAS DEMAS	EVAPORADOR DE ALUMINIO CON ALUMINIO, PARA MAQUINAS O APARATOS E DE USO DOMESTICO
	8418.99.99		CONECTORES DE COBREALUMIN REFRIGERACION DOMESTICA

FRACCION		TEXTO (3)	OBSERVACIONES (4)
NALADISA (1)	MEXICANA (2)		
	8418.99.02		
	8418.99.01		QUEMADORES A GAS, PARA REF DOMESTICOS
	8418.99.01		QUEMADORES A KEROSENE
8418.99.00 (CONTINU A)	8418.99.03	LAS DEMAS	CONDENSADORES DE CASCO Y VERTICAL, PARA USO EN REFR NO DOMESTICA
	8418.99.01		QUEMADORES A GAS O A KEROSENE MAQUINAS O APARATOS NO DOMESTICOS
	8418.99.99		IDENTIFICABLES PARA MAQUINAS ELECTRICAS, AUTOMATICAS, PARA DE CUBOS DE HIELO, PARA USO DE HASTA 200 KG. DIARIOS DE PRODUCCION
	8418.99.99		CONDENSADORES ENFRIADOS PARA USO EN REFRIGERACION NO DOMESTICA
	8418.99.99		CONJUNTOS COMPLETOS, ELECTRICOS, AUTOMATICOS, PARA FABRICACION DE CUBOS Y FORMAS DE HIELO PARA INCORPORAR EN REFRIGERADORES DOMESTICOS
	8418.99.99		INTERCAMBIADORES DE TEMPERATURA DE PLACAS PARA USO DE REFRIGERACION COMERCIAL E INDUSTRIAL
	8418.99.99		ENFRIADORES DE LIQUIDOS TIPO TUBO CON CIRCULACION DE AIRE, PARA REFRIGERACION INDUSTRIAL
	8418.99.99		ENFRIADORES DE LIQUIDOS TIPO CASCO Y TUBO, PARA USO EN REFRIGERACION INDUSTRIAL (INTERCAMBIADORES DE TEMPERATURA O EVAPORADORES)
8418.99.00 (CONTINU A)	8418.99.99	LAS DEMAS	EVAPORADORES PARA EQUIPOS REFRIGERACION COMERCIAL E INDUSTRIAL, PARA USO EN SISTEMAS DE AIRE FORZADO CON MOTOR
8419		APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		ELECTRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTADO, COCCION, TORREFACCION, DESTILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PASTEURIZACION, ESTUFADO, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, CONDENSACION O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMESTICOS; CALENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O DE ACUMULACION, EXCEPTO LOS ELECTRICOS.	
8419.3		SECADORES:	
8419.31.00	8419.31.02	PARA PRODUCTOS AGRICOLAS	SECADORAS DE GRANOS PARA I
	8419.31.03		SECADOR DISCONTINUO PARA C
8419.39.00	8419.39.03	LOS DEMAS	SECADERO PARA FIDEOS
	8419.39.03		PRESECADEROS PARA FIDEOS
	8419.39.05		SECADORES PARA CUEROS: DE O DE PLACAS
	8419.39.04		SECADORES PARA CUEROS: TUN CONTINUA
	8419.39.99		SECADORES DE LECHO FLUIDO I
8419.50.00	8419.50.05	INTERCAMBIADORES DE CALOR	INTERCAMBIADORES DE CALOR, POR TUBOS DE GRAFITO IMPERI CON RESINA POLIMERIZADA
8419.8		LOS DEMAS APARATOS Y DISPOSITIVOS:	
8419.89		LOS DEMAS	
8419.89.10	8419.89.13	DE CALENTAMIENTO O DE ENFRIAMIENTO	EQUIPOS PARA LIOFILIZACION
	8419.89.06		PARA VULCANIZAR SUELAS O CC CALZADO
8419.89.30	8419.89.02	DE ESTERILIZACION	ESTERILIZADORES Y ENFRIADOF PARA FRUTAS Y HORTALIZAS EN CUANDO EL PESO SEA MAYOR D
	8419.89.02		ESTERILIZADORES Y ENFRIADOF CONTINUOS TIPO ATMOSFERICC HORTALIZAS Y ALIMENTOS ENVA EL PESO SEA MAYOR DE 100 KG.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8420		CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO LOS PARA METALES O VIDRIO, Y CILINDROS PARA ESTAS MAQUINAS.	
8420.10		CALANDRIAS Y LAMINADORES	
8420.10.10	8420.10.01	PARA PAPEL O CARTON	
8420.10.90	8420.10.01	LOS DEMAS	MAQUINAS CALANDRIAS PARA EL DEL CAUCHO
	8420.10.01		PARA EL ACABADO DE TEJIDOS Y ACABADO DE MATERIALES PLASTICOS
8420.9		PARTES:	
8420.91.00	8420.91.99	CILINDROS	PARA CALANDRIAS (PARA CAUCHO O ACERO FUNDIDO O VACIADO, ; NI TRABAJAR EN SU SUPERFICIE
8420.91.00 (CONTINUA)	8420.91.01	CILINDROS	DE LAMINADORES, PARA PAPEL CUANDO SU PESO SEA MAYOR C
8421		CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES.	
8421.1		CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS:	
8421.11.00	8421.11.01	DESNATADORAS (DESCREMADORAS)	DE MAS DE 500 LITROS
8421.19.00	8421.19.99	LAS DEMAS	CENTRIFUGADORAS PARA LABO
	8421.19.02		CENTRIFUGAS HORIZONTALES, (PARA LA DESCARGA CONTINUA I
8421.3		APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR GASES:	
8421.39.00	8421.39.04	LOS DEMAS	PURIFICADORES DE AIRE PARA (DISPOSITIVOS QUE MODIFIQUEN TEMPERATUR.
	8421.39.05		FILTROS DE AIRE PARA ACONDIC AIRE
	8421.39.02		FILTROS SECADORES CON O SIN PARA REFRIGERADORES DOMES
	8421.39.02		FILTROS SECADORES CON O SIN PARA REFRIGERADORES COMEF
8421.9		PARTES:	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8421.99.00	8421.99.03	LAS DEMAS	IDENTIFICABLES PARA PURIFICA PARA COCINAS, SIN DISPOSITIV MODIFIQUEN TEMPERATURA Y/C
8422		MAQUINAS LAVAVAJILLA; MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS Y DEMAS RECIPIENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, CAPSULAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES (LATAS), CAJAS, SACOS (BOLSAS) Y DEMAS CONTINENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O EMBALAR MERCANCIAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA GASEAR BEBIDAS.	
8422.40.00	8422.40.99	MAQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O EMBALAR MERCANCIAS	PARA CELOFANAR CIGARRILLOS
8422.90.00	8422.90.03	PARTES	IDENTIFICABLE PARA APARATOS PLATOS Y VAJILLA
	8422.90.99		IDENTIFICABLES PARA MAQUINA CIGARRILLOS
8423		APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, CON EXCLUSION DE LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 CG; PESAS PARA TODA CLASE DE BALANZAS.	
8423.10		PARA PESAR PERSONAS, INCLUIDOS LOS PARA PESAR BEBES; BALANZAS DOMESTICAS	
8423.10.10	8423.10.01	PARA PESAR PERSONAS, INCLUIDOS LOS PARA PESAR BEBES	DE REGISTRO
8423.8		LOS DEMAS APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR:	
8423.82		CON CAPACIDAD SUPERIOR A 30 KG, PERO INFERIOR O IGUAL A 5.000 KG	
8423.82.90	8423.82.01	LOS DEMAS	ESPECIALES DE PLATAFORMA, D CON CAPACIDAD DE PESADA DE
8423.89		LOS DEMAS	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8423.89.90	8423.82.01	LOS DEMAS	ESPECIALES DE PLATAFORMA, D CON CAPACIDAD DE PESADA DE
8424		APARATOS MECANICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA, DE CHORRO DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES.	
8424.30.00	8424.30.01	MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA, DE CHORRO DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES	PARA LAVAR AUTOMOVILES CON BOMBA HIDRAULICA DE ALTA PR 2 PISTONES DE DOBLE ACCION, ENGRANAJES PARA REDUCCION MOTOR, CONEXIONES Y PUNTA I LA FIJACION EN MANGUERAS DE
8424.8		LOS DEMAS APARATOS:	
8424.81		PARA LA AGRICULTURA O LA HORTICULTURA	
8424.81.90	8424.81.02	LOS DEMAS	PULVERIZADORES Y ESPOLVORI MOTORIZADOS, INCLUSO LOS DE AUTOPROPULS
	8424.81.04		PULVERIZADORES Y ESPOLVORI MOTORIZADOS, INCLUSO LOS DE AUTOPROPULS
8425		POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS.	
8425.1		POLIPASTOS:	
8425.11.00	8425.11.01	CON MOTOR ELECTRICO	CON CAPACIDAD SUPERIOR A 30 ESTRUCTURA
	8425.11.99		CON CAPACIDAD IGUAL O INFER SIN ESTRUCTURA
8425.19.00	8425.19.99	LOS DEMAS	CON CAPACIDAD IGUAL O INFER SIN ESTRUCTURA
8425.3		LOS DEMAS TORNOS; CABRESTANTES:	
8425.31.00	8425.31.01	CON MOTOR ELECTRICO	MALACATES
8426		GRUAS Y CABLES AEREOS ("BLONDINES"); PUENTES	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8426.1		RODANTES, PORTICOS DE DESCARGA O DE MANIPULACION, PUENTES GRUA, CARRETILLAS PUENTE Y CARRETILLAS GRUA.	
8426.11.00	8426.11.01	PUENTES RODANTES, PORTICOS, PUENTES GRUA Y CARRETILLAS PUENTE:	
8426.12.00	8426.12.01	PUENTES RODANTES, CON SOPORTE FIJO	INCLUSO GRUAS VIAJERAS, AMB ESTRUCTURAS
8426.30.00	8426.30.01	PORTICOS MOVILES SOBRE NEUMATICOS Y CARRETILLAS PUENTE	INCLUSO GRUAS VIAJERAS, AMB ESTRUCTURAS
8426.9		GRUAS DE PORTICO	GRUAS GIRATORIAS SIN LA ESTF DISTINTAS DE LAS DE CABLE AEREO (BLONI
8426.99.00	8426.99.02	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS: LOS DEMAS	GRUAS GIRATORIAS SIN LA ESTF DISTINTAS DE LAS DE CABLE AEREO (BLONI
8428		LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, DE CARGA, DE DESCARGA O DE MANIPULACION (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECANICAS, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS).	
8428.20.00	8428.20.01	APARATOS ELEVADORES O TRANSPORTADORES, NEUMATICOS	MAQUINAS IMPULSORAS PARA C BODEGAS DE BARCOS, MEDIANTE CORRIE AIRE, ORIGINADAS POR COMPRE
8428.40.00	8428.40.01	ESCALERAS MECANICAS Y PASILLOS MOVILES	
8429		TOPADORAS FRONTALES ("BULLDOZERS"), TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDOZERS"), NIVELADORAS, TRAILLAS ("SCRAPERS"), PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS, COMPACTADORAS Y RODILLOS APISONADORES, AUTOPROPULSADOS.	
8429.1		TOPADORAS FRONTALES ("BULLDOZERS"), TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDOZERS"):	
8429.11.00	8429.11.01	DE ORUGAS	LAS DEMAS TOPADORAS FRONT. (BULLDOZERS)

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	8429.11.01		LAS DEMAS TOPADORAS ANGUL (ANGLEDZERS)
8429.19.00	8429.19.99	LAS DEMAS	LAS DEMAS TOPADORAS FRONT. (BULLDOZERS)
8429.19.00	8429.19.99	LAS DEMAS	LAS DEMAS TOPADORAS ANGUL (ANGLEDZERS)
(CONTINU A)			
8430		LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR, EXCAVAR, COMPACTAR, EXTRAER O PERFORAR LA TIERRA, MINERALES O MENAS; MARTINETES PARA HINCAR PILOTES, ESTACAS O SIMILARES Y MAQUINAS PARA ARRANCARLOS; QUITANIEVES.	
8430.6		LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS, SIN PROPULSION:	
8430.61.00	8430.61.02	MAQUINAS Y APARATOS PARA COMPACTAR O APISONAR	APISONADORAS REMOLCADAS, RODILLOS METALICOS, LISOS O
	8430.61.99		RODILLOS NEUMATICOS, VIBRAT
	8430.61.01		EMPUJADORES
8431		PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 8425 A 8430.	
8431.3		DE MAQUINAS O APARATOS DE LA PARTIDA 8428:	
8431.31.00	8431.31.01	DE ASCENSORES, MONTACARGAS O ESCALERAS MECANICAS	DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD (F ELEVADORES Y ASCENSORES DI CARGA
8432		MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS O SILVICOLAS, PARA LA PREPARACION O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CESPED O TERRENOS DE DEPORTE.	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8432.30.00	8432.30.02	SEMBRADORAS, PLANTADORAS Y TRASPLANTADORAS	PLANTADORAS Y TRASPLANTAD
8432.80.00	8432.80.03	LAS DEMAS MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS	SEMBRADORAS-ABONADORAS
8433		MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE; CORTADORAS DE CESPED Y GUADAÑADORAS; MAQUINAS PARA LA LIMPIEZA O LA CLASIFICACION DE HUEVOS, FRUTOS O DEMAS PRODUCTOS AGRICOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 8437.	
8433.1		CORTADORAS DE CESPED:	
8433.19.00	8433.19.99	LAS DEMAS	ACCIONADAS POR MOTOR DE E)
8433.20.01	8433.20.01	GUADAÑADORAS, INCLUIDAS LA BARRAS DE CORTE PARA MONTAR SOBRE UN TRACTOR	LAS DEMAS SEGADORAS, HILER/ARRASTRE Y AUTOMOTRIZ)
8433.40.00	8433.40.01	PRENSAS PARA PAJA O PARA FORRAJE, INCLUIDAS LAS PRENSAS RECOGEDORAS	ENFARDADORAS AUTOMATICAS
8433.5		LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA COSECHAR; MAQUINAS Y APARATOS PARA TRILLAR:	
8433.51.00	8433.51.01	COSECHADORAS-TRILLADORAS	COSECHADORAS COMBINADAS, COSECHADORAS DE POROTOS (
8433.59.00	8433.59.99	LOS DEMAS	MAQUINA DESHIJADORA DE MAIZ
	8433.59.99		EQUIPO RECOLECTOR DE MAIZ
	8433.59.99		ESPIGADOR-ATADOR PARA TRAC
8433.60		MAQUINAS PARA LA LIMPIEZA O LA CLASIFICACION DE HUEVOS, FRUTOS O DEMAS PRODUCTOS AGRICOLAS	
8433.60.20	8433.60.03	MAQUINAS PARA LA LIMPIEZA O LA CLASIFICACION DE FRUTOS O DEMAS PRODUCTOS AGRICOLAS	CLASIFICADORA DE ARVEJAS
	8433.60.03		CLASIFICADORA DE CIRUELAS
8433.60.20	8433.60.03	MAQUINAS PARA LA LIMPIEZA O LA CLASIFICACION DE FRUTOS O DEMAS PRODUCTOS AGRICOLAS	CLASIFICADORA DE DURAZNOS
(CONTINU A)			

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	8433.60.03		SELECCIONADORA DE GRANOS,
8433.90.00	8433.90.02	PARTES	JUEGO DE RODILLOS HELICOIDA MECANISMO RECOLECTOR DE MAIZ
8434		MAQUINAS PARA ORDEÑAR Y MAQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA.	
8434.10.00	8434.10.01	MAQUINAS PARA ORDEÑAR	
8434.20		MAQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA	
8434.20.10	8434.20.01	PARA EL TRATAMIENTO DE LA LECHE	APARTOS HOMOGENEIZADORES
	8434.20.01		PARA IRRADIAR LA LECHE
	8434.20.01		LOS DEMAS
8434.20.20	8434.20.01	PARA LA INDUSTRIA QUESERA	PARA HOMOGENEIZAR
	8434.20.01		PRENSAS PARA QUESO
8434.90.00	8434.90.01	PARTES	RECONOCIBLES PARA MAQUINA:
8436		LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA, LA AVICULTURA O LA APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS INCORPORADOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVICOLAS.	
8436.2		MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AVICULTURA, INCLUIDAS LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS:	
8436.21.00	8436.21.01	INCUBADORAS Y CRIADORAS	INCUBADORAS
	8436.21.01		CRIADORAS
8436.80		LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS	
8436.80.10	8436.80.02	PARA LA APICULTURA	PRENSAS DE MIEL
8436.80.90	8436.80.01	LOS DEMAS	TRITURADORAS Y MEZCLADORA
	8436.80.99		ESQUILADORAS MECANICAS
8437		MAQUINAS PARA LA LIMPIEZA, LA CLASIFICACION O EL CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS O LEGUMBRES SECAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA MOLIENDA O EL	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		TRATAMIENTO DE CEREALES O LEGUMBRES SECAS, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS DE TIPO RURAL.	
8437.10.00	8437.10.01	MAQUINAS PARA LA LIMPIEZA, LA CLASIFICACION O EL CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS O LEGUMBRES SECAS	SELECCIONADORAS DE GRANOS
	8437.10.99		PULIDORAS O CEPILLADORAS
	8437.10.99		LAVADORAS Y DESPEDREGADORAS
	8437.10.01		CLASIFICADORAS
	8437.10.99		HUMECTADORAS
8437.80.00	8437.80.99	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS	MEZCLADORAS
	8437.80.99		DESCASCARADORA Y DESPULPADA
	8437.80.02		DESGERMINADORA DE MAIZ
8437.80.00 (CONTINUA)	8437.80.99	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS	MEDIDORAS, DISTRIBUIDORAS O PARA GRANOS
8438		MAQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA LA PREPARACION O LA FABRICACION INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O DE BEBIDAS, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA EXTRACCION O LA PREPARACION DE ACEITES O GRASAS, VEGETALES FIJOS O ANIMALES.	
8438.10.00	8438.10.05	MAQUINAS Y APARATOS PARA PANADERIA, PASTELERIA, GALLETERIA O PARA LA FABRICACION DE PASTAS ALIMENTICIAS	ESTAMPADORA AUTOMATICA PANIFICADORA
	8438.10.06		MAQUINAS ARMADORAS AUTOM. PANIFICACION
	8438.10.05		MAQUINAS AUTOMATICAS PARA DE FIDEOS
	8438.10.06		MAQUINAS CORTADORAS AUTOM. PANIFICACION
	8438.10.06		MAQUINAS RALLADORAS AUTOM. PANIFICACION

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	8438.10.03		MAQUINAS GALLETAS AUTOM
8438.20.00	8438.20.99	MAQUINAS Y APARATOS PARA CONFITERIA, ELABORACION DE CACAO O FABRICACION DE CHOCOLATE	TEMPLADORA DE CHOCOLATE; E CHOCOLATE
8438.50.00	8438.50.06	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION DE CARNE	MEZCLADORAS DE CARNE, IMPU MOTOR, CUANDO CADA UNA PESE DE 16
	8438.50.07		MEZCLADORAS DE CARNE, IMPU MOTOR, CUANDO CADA UNA PESE MAS D
8438.50.00	8438.50.01	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION DE CARNE	CORTADORAS DE FIAMBRE, ELEI
(CONTINU A)	8438.50.01		PICADORAS DE CARNE. ELECTRI
	8438.50.01		EMBUTIDORAS DE CARNE
	8438.50.01		SIERRAS ELECTRICAS PARA CAF FRIGORIFICOS Y MATADEROS
8438.60.00	8438.60.04	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION DE FRUTOS O DE LEGUMBRES U HORTALIZAS	MAQUINAS PELADORAS DE PAPA
8439		MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS O PARA LA FABRICACION O EL ACABADO DE PAPEL O CARTON.	
8439.10.00	8439.10.03	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS	SECAPASTAS
	8439.10.04		DEPURADOR-DESFIBRADOR O D CON ROTOR DESINTEGRADOR Y EXTRACCION Y/O REFINADOR DE MILIMETROS DE DIAMETRO
	8439.10.05		APARATO DISTRIBUIDOR DE SUS UNIFORME DE FIBRAS PARA LA FABRICACION DE PAPEL, EMPLEADO EN LABORAT
	8439.10.05		APARATO FORMADOR DE HOJAS EXPERIMENTAR LA PRODUCCION DEL PAPEL, EN LABORATORIO
8439.20.00	8439.20.01	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PAPEL O CARTON	MAQUINAS PARA LA PREPARACION EXCEPTO LAS BOMBAS CENTRIFUGAS Y TABLEROS ELECTRICOS, CAJAS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8439.20.00 (CONTINU A)	8439.20.01	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PAPEL O CARTON	(PRIMARIA Y SECUNDARIA), CAJA PROPORCIONADORAS Y TRANSF BANDA MAQUINAS PARA LA FABRICACION DE CARTON EXCEPTO LAS BOMBAS CICLONES, TABLEROS ELECTRICOS DE ENTRADA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) PROPORCIONADORAS Y TRANSF BANDA
8439.9		PARTES:	
8439.91.00	8439.91.01	DE MAQUINAS O APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS	DE LAS SIGUIENTES MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA PARA LA FABRICACION DE PASTA PARA LA PREPARACION DE LA MACHA PARA LA FABRICACION DE PAPEL Y CARTON PARA MAQUINAS TIPO, FOURDRINIERA O ACERO AUNQUE ESTE LIGADO A METALES
8439.99.00	8439.99.99	LAS DEMAS	ROLLOS DE SUCCION PARA MAQUINAS PARA FABRICAR PAPEL
8440		MAQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNACION, INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA COSER PLIEGOS.	
8440.10.00	8440.10.99	MAQUINAS Y APARATOS	ABROCHADORAS Y ENGRAPADO
8441		LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA PARA PAPEL, DEL PAPEL O DEL CARTON, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE CUALQUIER TIPO.	
8441.10.00	8441.10.99	CORTADORAS	GUILLOTINAS MOTORIZADAS PARA PAPEL
	8441.10.99		CORTADORAS (DESEMBOLADORAS Y REEMBOBINADORAS)
8441.90.00	8441.90.01	PARTES	PARA CORTADORAS (DESEMBOLADORAS Y REEMBOBINADORAS) EXCEPTO ELECTRICOS DE CONTROL
8442		MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MAQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS 8456 A 8465) PARA FUNDIR, PARA COMPONER CARACTERES O PARA PREPARAR O FABRICAR CLISES, PLANCHAS, CILINDROS O DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES; CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, PLANCHAS,	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8442.30.00	8442.30.99	CILINDROS Y DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES; PIEDRAS LITOGRAFICAS, PLANCHAS, Y CILINDROS, PREPARADOS PARA LA IMPRESION (POR EJEMPLO: APLANADOS, GRANEADOS, PULIDOS). LAS DEMAS MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL	TURNETAS (TORNIQUETES) PARA SECAR LAS PLANCHAS PARA FO OFFSET
8443	8442.30.99	MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR Y SUS MAQUINAS AUXILIARES.	PRENSAS NEUMATICAS DE COPI HORIZONTAL O VERTICAL
8443.1		MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR, OFFSET:	
8443.11.00	8443.11.01	ALIMENTADOS CON BOBINAS	IMPRESORA OFFSET MONOCOLC
8443.12.00	8443.12.01	ALIMENTADOS CON HOJAS DE FORMATO INFERIOR O IGUAL A 22 CM X 36 CM (OFFSET DE OFICINA)	MAQUINAS DE IMPRIMIR SISTEM, OFICINA
8443.2		MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR, TIPOGRAFICOS, CON EXCLUSION DE LAS MAQUINAS Y APARATOS FLEXOGRAFICOS:	
8443.29.00	8443.29.01	LOS DEMAS	MAQUINAS DE IMPRENTA, PLANA CON TINTAJE CILINDRICO, CON M MANUAL
	8443.29.01		IMPRESORAS TIPOGRAFICAS PL
8443.50.00	8443.59.02	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR	PARA MARCAR CALZADO
8445		MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE MATERIAS TEXTILES; MAQUINAS PARA EL HILADO, EL DOBLADO O EL RETORCIDO DE MATERIAS TEXTILES Y DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE HILADOS TEXTILES; MAQUINAS DE BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DE DEVANAR MATERIAS TEXTILES Y MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE HILADOS TEXTILES PARA SU UTILIZACION EN LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 8446 U 8447.	
8445.1		MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE MATERIAS TEXTILES:	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8445.19.00	8445.19.01	LAS DEMAS	DESPEPITADORAS DE ALGODON NO, INCLUYENDO CAJAS ALIMEN DESHUESADORAS, VALVULAS SE DE ACERO, EXCEPTO VENTILAD(HASTA 50, Y CONDENSADORES I
	8445.19.99		DESLINTADORAS DE SIERRAS P/ PESO MAYOR DE 100 KG.
8447	8445.19.99	MAQUINAS Y TELARES DE PUNTO, DE COSTURA POR CADENETA, DE GUIPUR, DE TUL, DE ENCAJES, DE BORDAR, DE PASAMANERIA, DE TRENZAS, DE REDES O DE PELO INSERTADO.	DESFIBRADORAS DE FIQUE
8447.20.00	8447.20.99	TELARES DE PUNTO RECTILINEOS; MAQUINAS DE COSTURA POR CADENETA	MAQUINAS RECTILINEAS INDUST MOTORIZADAS CON DISPOSITIVOS AUTOMATIC PARA FABRICAR TEJIDOS DE PUI
	8447.20.01		MAQUINAS RECTILINEAS PARA T PUNTO DE LANA O DE ALGODON INDUSTRIALES
	8447.20.99		E INDUSTRIALES, CUYO PESO SE MAYOR DE 25 KG.
8448		MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 8444, 8445, 8446 U 8447 (POR EJEMPLO: MAQUINITAS DE LIGAMENTOS, MECANISMOS JACQUARD, PARAURDIMBRES Y PARATRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERA); PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE ESTA PARTIDA O DE LAS PARTIDAS 8444, 8445, 8446 U 8447 (POR EJEMPLO: HUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CARDAS, PEINES, BARRETAS, HILERAS, LANZADERAS, LIZOS Y BASTIDORES DE LIZOS, AGUJAS, PLATINAS, GANCHOS).	
8448.1		MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 8444, 8445, 8446 U 8447:	
8448.19.00	8448.19.99	LOS DEMAS	APARATOS PARA LA ABSORCION EN MAQUINAS DE HILAR
8448.20.00	8448.20.01	PARTES Y ACCESORIOS DE LAS MAQUINAS DE LA	SOPLADOR Y/O ASPIRADOR DE F

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8448.4		PARTIDA 8444 O DE SUS MAQUINAS O APARATOS AUXILIARES PARTES Y ACCESORIOS DE TELARES DE LA PARTIDA 8446 O DE SUS MAQUINAS O APARATOS AUXILIARES:	PARA MAQUINAS TEXTILES, AMB
8448.49.00	8448.49.99	LOS DEMAS	PARTES Y PIEZAS IDENTIFICABLES AUTOMATICOS
8448.5		PARTES Y ACCESORIOS DE TELARES, DE MAQUINAS O APARATOS DE LA PARTIDA 8447 O DE SUS MAQUINAS O APARATOS AUXILIARES:	
8448.51.00	8448.51.01	PLATINAS, AGUJAS Y DEMAS ARTICULOS QUE PARTICIPEN EN LA FORMACION DE LAS MALLAS	AGUJAS DE LENGÜETA, PARA TE
8450		MAQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO.	
8450.1		MAQUINAS DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA, INFERIOR O IGUAL A 10 KG:	
8450.11.00	8450.11.01	MAQUINAS TOTALMENTE AUTOMATICAS	DE LAVAR, DE USO DOMESTICO
8450.12.00	8450.12.01	LAS DEMAS MAQUINAS, CON SECADORA CENTRIFUGA INCORPORADA	DE LAVAR, DE USO DOMESTICO
8450.19.00	8450.19.01	LAS DEMAS	DE LAVAR, DE USO DOMESTICO
8451		MAQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA 8450) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA ADHERIR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR, ACABAR, RECUBRIR O IMPREGNAR LOS HILADOS, TEJIDOS O MANUFACTURAS TEXTILES Y MAQUINAS PARA EL REVESTIMIENTO DE TEJIDOS U OTROS SOPORTES UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE CUBRESUELOS, TALES COMO EL LINOLEO; MAQUINAS PARA ENROLLAR, DESENCOLLAR, PLEGAR, CORTAR O DENTAR LOS TEJIDOS.	
8451.2		MAQUINAS PARA SECAR:	
8451.21.00	8451.21.01	DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA	MAQUINAS DE SECAR ROPA, DE

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8451.29.00	8451.21.99	SECA, INFERIOR O IGUAL A 10 KG	ELECTRICAS O A GAS
	8451.29.02	LAS DEMAS	SECADERO ESTATICO Y CONTIN Y BOBINAS TEXTILES CON PESO IGUAL O INFERIOR A 1.500 KG.
8451.30.00	8451.29.03		SECADERO ESTATICO Y CONTIN TEXTILES DE PESO UNITARIO SU KG.
	8451.29.99		DE USO INDUSTRIAL
	8451.30.01	MAQUINAS Y PRENSAS PARA PLANCHAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA ADHERIR	PRENSAS PARA PLANCHAR ROP, COMBINADAS CON LIMPIADORAS EN SECO DE UNITARIO IGUAL O INFERIOR A 1
	8451.30.01		PRENSAS PARA PLANCHAR ROP, COMBINADAS CON LIMPIADORAS EN SECO DE SUPERIOR A 100 KG., SIN EXCED
	8451.30.01		PRENSA PLANCHA COMBINADA F HASTA 1.800 KG. DE PESO
	8451.30.01		PRENSA PLANCHA COMBINADA F CON PESO MAYOR DE 1.800 KG.
	8451.30.01		PRENSAS PARA PLANCHAR ROP, LIMPIADORAS EN SECO, DE PESO SUPERIOR A 1.800 KG.
8452		MAQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA 8440; MUEBLES, BASAMENTOS	
8452		Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE PROYECTADOS	
(CONTINU A)		PARA MAQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MAQUINAS DE COSER.	
8452.2		LAS DEMAS MAQUINAS DE COSER:	
8452.29.00	8452.29.01	LAS DEMAS	MAQUINAS PORTATILES PARA C ARPILLERA
8453		MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION, EL CURTIDO O EL TRABAJO DE CUEROS O PIELES O PARA LA FABRICACION O REPARACION DE CALZADO O DE OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O DE PIEL, EXCEPTO LAS MAQUINAS DE COSER.	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8453.10.00	8453.10.01	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION, EL CURTIDO O EL TRABAJO DE CUEROS O PIELES	PARA SEPARAR O REBAJAR PIEL
	8453.10.01		PARA CORTAR CUEROS
8453.20.00	8453.20.01	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION O REPARACION DE CALZADO	MAQUINAS PARA REFORZAR, AC O MOLDEAR
8453.80.00	8453.80.99	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS	MAQUINAS PARA REBAJAR
	8453.80.99		MAQUINAS QUE EJECUTEN DOS OPERACIONES DE LAS DESCRITAS ANTERIORMENTE
	8453.80.99		MAQUINAS PARA CORTAR O DIVIDIR
8454		CONVERTIDORES, CUCHARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MAQUINAS DE COLAR (MOLDEAR) PARA METALURGIA, ACERIA O FUNDICIONES	
8454.30.00	8454.30.01	MAQUINAS DE COLAR (MOLDEAR)	MAQUINAS NEUMATICAS PARA MOLDENADO MECANICO, CON SISTEMA DE LIMPIEZA A PRESION PARA FUNDICION
8458		TORNOS QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL.	
8458.1		TORNOS HORIZONTALES:	
8458.11		DE CONTROL NUMERICO	
8458.11.90	8458.11.99	LOS DEMAS	TIPICAMENTE COPIADORES
8458.19		LOS DEMAS	
8458.19.90	8458.19.99	LOS DEMAS	TIPICAMENTE COPIADORES
8458.9		LOS DEMAS TORNOS:	
8458.91.00	8458.91.99	DE CONTROL NUMERICO	TIPICAMENTE COPIADORES
8458.99.00	8458.99.99	LOS DEMAS	TIPICAMENTE COPIADORES
8460		MAQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, RODAR (LAPEAR), PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METALES, CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS O "CERMETS", MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA PULIR, EXCEPTO LAS MAQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES DE LA PARTIDA 8461.	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8460.2		LAS DEMAS MAQUINAS RECTIFICADORAS, EN LAS QUE LA POSICION DE LA PIEZA EN UNO DE LOS EJES PUEDA REGLARSE A 0,01 MM O MENOS:	
8460.21.00	8460.21.99	DE CONTROL NUMERICO	MAQUINAS PARA RECTIFICAR HII PARA TREFILAR ALAMBRE
	8460.21.99		RECTIFICADORA UNIVERSAL DE PARA TRABAJAR METALES
8460.29.00	8460.29.99	LAS DEMAS	MAQUINAS PARA RECTIFICAR HII PARA TREFILAR ALAMBRE
	8460.29.99		RECTIFICADORA UNIVERSAL DE PARA TRABAJAR METALES
8462		MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) PARA FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS PILON Y MARTINETES, PARA TRABAJAR METALES; MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) PARA CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR, APLANAR, CIZALLAR, PUNZONAR O ENTALLAR, METALES; PRENSAS PARA TRABAJAR METALES O CARBUROS METALICOS, NO EXPRESADAS ANTERIORMENTE.	
8462.3		MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) PARA CIZALLAR, EXCEPTO LAS COMBINADAS PARA CIZALLAR Y PUNZONAR:	
8462.31.00	8462.31.01	DE CONTROL NUMERICO	GUILLOTINAS DE ACCIONAMIENT
8462.39.00	8462.39.01	LAS DEMAS	GUILLOTINAS DE ACCIONAMIENT
8465		MAQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENSAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLASTICO DURO O MATERIAS DURAS SIMILARES.	
8465.9		LAS DEMAS:	
8465.91		MAQUINAS PARA ASERRAR	
8465.91.10	8465.91.01	DE CINTA SINFIN	
8465.91.20	8465.91.99	CIRCULARES	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8465.91.90	8465.91.99	LAS DEMAS	DE PENDULO PARALELA FRANCESA VERTICAL TIPO COLONIAL TROZADORA HORIZONTAL PARA
8466		PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 8456 A 8465, INCLIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAUTILES, DISPOSITIVOS DE ROSCAR DE APERTURA AUTOMATICA, DIVISORES Y DEMAS DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN MAQUINAS HERRAMIENTA; PORTAUTILES PARA HERRAMIENTAS DE MANO DE CUALQUIER TIPO.	
8466.10.00	8466.10.99	PORTAUTILES Y CABEZALES DE ROSCAR DE APERTURA AUTOMATICA	TENSORES GUIAS (PARA MOTOS MANUALES)
8470		MAQUINAS CALCULADORAS; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, MAQUINAS DE FRANQUEAR, DE EXPEDIR BOLETOS (TIQUES) Y MAQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CALCULO INCORPORADO; CAJAS REGISTRADORAS.	
8470.90.00	8470.90.01	LAS DEMAS	DE FRANQUEAR CORRESPONDE DISPOSITIVO TOTALIZADOR
8472		LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRAFICAS O DE ESTENCILES O CLISES, MAQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS DE BILLETES DE BANCO, MAQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR O ENCARTUCHAR MONEDAS, APARATOS SACAPUNTAS, APARATOS PERFORADORES, GRAPADORAS).	
8472.20.00	8472.20.01	MAQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES O ESTAMPAR LAS PLACAS DE DIRECCIONES	MAQUINAS DE IMPRIMIR DIRECC
8472.30.00	8472.30.99	MAQUINAS DE CLASIFICAR, PLEGAR, METER EN SOBRES O	APARATOS PARA CONTAR BILLETTITULOS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		COLOCAR BANDAS DE CORRESPONDENCIA, MAQUINAS DE ABRIR, CERRAR O PRESENTAR LA CORRESPONDENCIA Y MAQUINAS PARA COLOCAR OBLITERAR LOS SELLOS (ESTAMPILLAS)	
8472.90.00	8472.90.01	LOS DEMAS	MAQUINAS PARA AUTENTICAR C
	8472.90.02		PERFORADORAS
8474		MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR O SOBAR TIERRAS, PIEDRAS U OTRAS MATERIAS MINERALES SOLIDAS (INCLUIDO EL POLVO Y LAS PASTAS); MAQUINAS PARA AGLOMERAR, CONFORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SOLIDOS, PASTAS CERAMICAS, CEMENTO, YESO O DEMAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O EN PASTA; MAQUINAS PARA HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNDICION.	
8474.10.00	8474.10.99	MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR O LAVAR	SEPARADORES POR FLOTACION FLOTACION) PARA LA INDUSTRIA
8474.20.00	8474.20.01	MAQUINAS Y APARATOS PARA QUEBRANTAR, TRITURAR, O PULVERIZAR	DE RODILLOS, DE ACERO FUNDII
8474.3		MAQUINAS Y APARATOS PARA MEZCLAR O SOBAR:	
8474.32.00	8474.32.01	MAQUINAS PARA MEZCLAR MATERIAS MINERALES CON ASFALTO	USINAS DE ASFALTO PARA LA PF MEZCLAS ASFALTICAS, DE TODC
8474.80.00	8474.80.01	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS	PRENSAS DE PEDAL O PALANCA BLOQUES
8475		MAQUINAS PARA MONTAR LAMPARAS, TUBOS O VALVULAS ELECTRICOS O ELECTRONICOS O LAMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN UNA ENVOLTURA DE VIDRIO; MAQUINAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN CALIENTE EL VIDRIO O LAS MANUFACTURAS DE VIDRIO.	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8475.10.00	8475.10.01	MAQUINAS PARA MONTAR LAMPARAS, TUBOS O VALVULAS ELECTRICOS O ELECTRONICOS O LAMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN UNA ENVOLTURA DE VIDRIO	PARA EL MONTAJE DE LAMPARA
8475.90.00	8475.90.01	PARTES	IDENTIFICABLES PARA MAQUINA PARA EL MONTAJE DE LAMPARA
8476		MAQUINAS AUTOMATICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS (ESTAMPILLAS), CIGARRILLOS, ALIMENTOS, BEBIDAS), INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA.	
8476.1		MAQUINAS:	
8476.11.00	8476.21.01	CON EQUIPO DE CALENTAMIENTO O REFRIGERACION	MAQUINAS AUTOMATICAS ACCIC MONEDA PARA LA VENTA DE BEBIDAS CAL TALES COMO: CAFE, CHOCOLATI INCLUYENDO SISTEMA SURTIDO DESECHABLES Y EQUIPO DE CAI
	8476.21.01		MAQUINAS PARA LA VENTA DE B SISTEMA PRE-MEZCLADO O POS CON O SIN CARBONATADOR DE , A BASE DE MONEDA, INCLUYENC SURTIDOR DE VASOS DESECHAE DE REFRIGERACION INCORPOR/
8476.11.00	8476.21.01	CON EQUIPO DE CALENTAMIENTO O REFRIGERACION	MAQUINAS PARA LA VENTA DE B ENVASADAS EN RECIPIENTES DE METALICO O PAPEL, OPERADAS MONEDA, INCLUYENDO SISTEMA REFRIGERACION MAQUINAS PARA LA VENTA DE P HELADOS, OPERADAS A BASE DE INCLUYENDO SISTEMA DE REFRI
(CONTINU A)			
8477		MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLASTICO O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.	
8477.20.00	8477.20.99	EXTRUSORAS	PARA FABRICAR FILAMENTOS DE MOLDEABLES O PLASTICOS
8477.30.00	8477.30.01	MAQUINAS PARA MOLDEAR POR SOPLADO	MAQUINAS SOPLADORAS PARA INDUSTRIALIZACION

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8477.40.00	8477.40.01	MAQUINAS PARA MOLDEAR EN VACIO Y DEMAS MAQUINAS PARA TERMOFORMADO	DE MATERIALES MOLDEABLES O PRENSAS PARA CONFORMAR M/ MOLDEABLE O PLASTICO
8477.80.00	8477.40.01		MAQUINAS DE VACIO PARA LA IN DE MATERIALES MOLDEABLES O
	8477.80.01	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS	PARA CORTAR O TROQUELAR M/ MOLDEABLES O PLASTICOS
	8477.80.01		PARA GRANULAR MOLER O TRITI MOLDEABLES O PLASTICOS
	8477.80.04		QUE EJECUTEN DOS O MAS OPE LAS DESCRITAS EN ESTE ITEM
8478		MAQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.	
8478.10.00	8478.10.01	MAQUINAS Y APARATOS	PARA LA APLICACION DE FILTRO
	8478.10.03		CONJUNTOS DE DISPOSITIVOS P LA PRODUCCION DE MAQUINAS I EMPAQUETAR CIGARRILLOS
	8478.10.02		MAQUINA AUTOMATICA COMBIN/ ALIMENTADORA DE TABACO PAR CIGARRILLOS, CON PESO DE MA
	8478.10.04		LLENADORES AUTOMATICOS DE MAQUINAS DE HACER CIGARRILI
8478.90.00	8478.90.01	PARTES	DE MAQUINAS PARA HACER CIG,
8479		MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.	
8479.10.00	8479.10.02	MAQUINAS Y APARATOS PARA OBRAS PUBLICAS, LA CONSTRUCCION O TRABAJOS ANALOGOS	ESCOBAS MECANICAS REMOLCA
	8479.10.05		ESPARCIDORES DE CONCRETO
	8479.10.06		ESPARCIDORES: -DE ASFALTO O DE GRAVA
	8479.10.04		-DE ASFALTO AUTOPROPULSAD/

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	8479.10.03		EQUIPO FUNDIDOR DE ASFALTO
8479.10.00	8479.10.07	MAQUINAS Y APARATOS PARA OBRAS PUBLICAS, LA CONSTRUCCION O TRABAJOS ANALOGOS	ESPARCIDORES DE ASFALTO, RE
(CONTINU A)	8479.10.99		ESPARCIDORES DE ASFALTO, RE
8479.20.00	8479.20.01	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA EXTRACCION O LA PREPARACION DE ACEITES O GRASAS, VEGETALES FIJOS O ANIMALES	USINAS O PLANTAS DIESEL ELEC LA PREPARACION DE SUELOS ES
			PRENSA CONTINUA TIPO NORMA COCINADOR Y TIPO GIGANTE SIN COCINADOR
8479.40.00	8479.40.01	MAQUINAS DE CORDELERIA O DE CABLERIA	EXTRACCION DE ACEITES Y GRA
8479.8		LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS:	MAQUINA ESPECIAL PARA TORCI METALICOS AISLADOS O SIN AIS
8479.89.00	8479.89.21	LOS DEMAS	PRENSAS PARA ALGODON CON (
	8479.89.19		150, 200, 300, 400 Y 600 TONELAD
	8479.89.06		DESHUMECTADORES, QUE ACTU CONDENSACION DE LA HUMEDAD CON SISTEMA DE REFRIGERACI
8480		CAJAS DE FUNDICION; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METALES (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METALICOS, VIDRIO, MATERIAS MINERALES, CAUCHO O PLASTICO.	APARATOS NEUMATICOS O HIDR CONTROLES ELECTRICOS PARA FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS ARTEFACTOS MECANICOS
8480.30.00	8480.30.99	MODELOS PARA MOLDES	MOLDES Y MATRICES DE MADER
8481		ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VALVULAS	
8481 (CONTINU A)		REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS.	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8481.20.00	8481.20.07	VALVULAS PARA TRANSMISIONES OLEOHIDRAULICAS O NEUMATICAS	VALVULAS PARA SERVICIO DE RI DE ACERO Y/O HIERRO FUNDIDO Y/O HALOGENOS, TIPO GLOBO, E O ROSCADAS PARA MEDIDAS DE
	8481.20.08		VALVULAS DE INYECCION PARA DE CABEZAS DE CILINDROS ACC POR BULBO, DESTINADAS A COM REFRIGERACION PARA USO INDI
8481.30.00	8481.30.01	VALVULAS DE RETENCION	VALVULAS PARA CAMARAS DE A
	8481.30.01		VALVULAS DE RETENCION PARA
8481.40.00	8481.40.01	VALVULAS DE ALIVIO O DE SEGURIDAD	DISPOSITIVOS TERMICOS DE SE CORTE, PARA CONTROL DE ANH CARBONICO EN APARATOS DE U O INDUSTRIAL, DE COMBUSTIBLE
	8481.40.04	LOS DEMAS	VALVULAS DE SEGURIDAD Y COM GAS, EXCLUIDAS LAS DE USO INI
	8481.40.99		DISPOSITIVO DE SEGURIDAD AC CORRIENTE ELECTRICA PARA EN DISTANCIA DE ARTEFACTOS DOI
8481.80		LOS DEMAS ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES	
8481.80.10	8481.80.02	JUEGOS O SURTIDOS DE GRIFERIA PARA SALAS DE BAÑO O DE COCINA	JUEGOS PARA SALAS DE BAÑO C BRONCE O LATON
8481.80.90	8481.80.02	LOS DEMAS	GRIFERIA SANITARIA DE BRONCI USO DOMESTICO
	8481.80.11		VALVULAS OPERADAS A SOLENC UTILIZARSE EN MAQUINAS DE LAVAR ROPA C
	8481.80.12		VALVULAS OPERADAS A SOLENC UTILIZARSE EN REFRIGERACION; VALVULAS TERMOSTATICA Y AUTOMATICAS EN REFRIGERACION
	8481.80.06		VALVULAS DE COMANDO NEUMA IMPULSORAS EMPLEADAS EXCLUSIVAMENTE F AUTOMATIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE MAQUII APARATOS Y ARTEFACTOS MEC,
8481.90.00	8481.90.03	PARTES	TERMOCUPLAS PARA VALVULAS GAS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8483	8481.90.03	ARBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGÜEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS (TORNILLOS DE BOLAS); REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR; VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES; EMBRAGUES Y ORGANOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTICULACION.	DISPOSITIVOS ELECTROMAGNETI VALVULAS DE SEGURIDAD TERMOMAGNETI MOCUPLA CONTRA ESCAPE DE C
8483.10.00	8483.10.01	ARBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGÜEÑALES) Y MANIVELAS	FLECHAS O CIGÜEÑALES PARA C ABIERTOS DE MAS DE 15 MM. DE
8483.50.00	8483.50.99	VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES	POLEAS DE ALUMINIO Y DE HIER DE V CON DIAMETRO HASTA DE
8485		PARTES DE MAQUINAS O DE APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, SIN CONEXIONES ELECTRICAS, PARTES AISLADAS ELECTRICAMENTE, BOBINADOS, CONTACTOS NI OTRAS CARACTERISTICAS ELECTRICAS.	
8485.90.00	8485.90.01	LAS DEMAS	CILINDROS HIDRAULICOS
8501		MOTORES Y GENERADORES, ELECTRICOS, CON EXCLUSION DE LOS GRUPOS ELECTROGENOS.	
8501.10.00	8501.10.03	MOTORES DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 37,5 W	MOTORES PARA AFEITADORAS E
	8501.10.03		MOTORES PARA MAQUINAS ELE(CORTAR EL PELO Y DE ESQUILAI
8501.20.00	8501.20.01	MOTORES UNIVERSALES DE POTENCIA SUPERIOR A 37,5 W	MOTORES PARA AFEITADORAS E HASTA 1 HP
	8501.20.01		MOTORES PARA MAQUINAS ELE(CORTAR EL PELO Y DE ESQUILAR, HASTA

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES	
NALADISA	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	
8501.3	8501.20.99		DE MAS DE 500 HP. ASINCRONOS	
	8501.20.02		DE MAS DE 500 HP. SINCRONOS	
	8501.20.99			
		LOS DEMAS MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA; GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA:		
	8501.32.00	8501.32.04	DE POTENCIA SUPERIOR A 75 W PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KW	MOTORES PARA TROLEBUSES
	8501.33.00	8501.33.03	DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KW PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KW	MAQUINAS GENERADORAS DE C CONTINUA (DINAMOS), DE MAS D
		8501.33.05		MOTORES PARA TROLEBUSES
		8501.33.04		MOTORES GENERADORES PARA ASCENSORES DE PASAJEROS O
	8501.34.00	8501.34.01	DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KW	MAQUINAS GENERADORAS DE C CONTINUA (DINAMOS), HASTA 1.0
		8501.34.01		MAQUINAS GENERADORAS DE C CONTINUA (DINAMOS), DE MAS D HASTA 10.000 KW
	8501.34.01		MAQUINAS GENERADORAS DE C CONTINUA (DINAMOS) DE MAS D HASTA 100.000 KW	
8501.40.00	8501.34.01	LOS DEMAS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, MONOFASICOS	MAQUINAS GENERADORAS DE C CONTINUA (DINAMOS) DE MAS D	
	8501.34.04		MOTORES PARA TROLEBUSES	
	8501.34.03		MOTORES GENERADORES PARA ASCENSORES DE PASAJEROS O	
	8501.40.03		MOTORES PARA AFEITADORAS E HASTA 1 HP	
	8501.40.03		MOTORES PARA MAQUINAS ELEI CORTAR EL PELO Y DE ESQUILAI	
	8501.40.99		DE MAS DE 500 HP., ASINCRONO	
	8501.40.05		DE MAS DE 500 HP., SINCRONOS	
8501.40.00 (CONTINU A)	8501.40.02	LOS DEMAS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, MONOFASICOS	MOTORES GENERADORES PARA ASCENSORES DE PASAJEROS O	
8501.5		LOS DEMAS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA,		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8501.52.00	8501.52.03	POLIFASICOS: DE POTENCIA SUPERIOR A 750 W PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KW	MOTORES PARA TROLEBUSES
	8501.52.02		MOTORES GENERADORES PARA ASCENSORES DE PASAJEROS O
8501.53.00	8501.53.99	DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KW	TRIFASICOS, DE MAS DE 500 HP.
	8501.53.99		TRIFASICOS, DE MAS DE 12.000 HP.
	8501.53.03		MOTORES PARA TROLEBUSES
	8501.53.02		MOTORES GENERADORES PARA ASCENSORES DE PASAJEROS O
8501.6		GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES):	
8501.62.00	8501.62.01	DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA	DE MAS DE 300 KVA AUN CUANDO TENGAN MOTOR DE CORRIENTE ALTERNA TRIFASICA
8501.63.00	8501.63.01		DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 750 KVA
	8501.63.01		DE MAS DE 300 KVA AUN CUANDO TENGAN MOTOR DE CORRIENTE ALTERNA TRIFASICA
8501.64.00	8501.64.01	DE POTENCIA SUPERIOR A 750 KVA	DE MAS DE 300 KVA AUN CUANDO TENGAN MOTOR DE CORRIENTE ALTERNA TRIFASICA
8501.64.00 (CONTINU A)	8501.64.01	DE POTENCIA SUPERIOR A 750 KVA	HASTA 1000 KVA, AUN CUANDO TENGAN MOTOR DE CORRIENTE ALTERNA TRIFASICA
	8501.64.01		CON CAPACIDAD HASTA 6000 KW CUANDO TENGAN MOTOR DE CORRIENTE ALTERNA TRIFASICA
	8501.64.99		CON CAPACIDAD MAYOR DE 6000 KW CUANDO TENGAN MOTOR DE CC TRIFASICA
	8501.64.99		DE MAS DE 10.000 HASTA 100.000 KW CUANDO TENGAN MOTOR DE CC TRIFASICA
	8501.64.99		DE MAS DE 100.000 KVA, AUN CUANDO TENGAN MOTOR DE CORRIENTE ALTERNA TRIFASICA
8502		GRUPOS ELECTROGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELECTRICOS.	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8502.1		GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE EMBOLO (PISTON) DE ENCENDIDO POR COMPRESION (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL):	
8502.12.00	8502.12.01	DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA	DE CORRIENTE CONTINUA, ACCI MOTOR DE COMBUSTION INTERNA, DE MAS
8502.13.00	8502.13.01	DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA	DE CORRIENTE CONTINUA, ACCI MOTOR DE COMBUSTION INTERNA, HASTA 1
	8502.13.99		DE CORRIENTE CONTINUA, ACCI MOTOR DE COMBUSTION INTERN 10.000 KVA O KW
8502.20.00	8502.20.99	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE EMBOLO (PISTON) DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTOR DE EXPLOSION)	DE CORRIENTE CONTINUA, DE M 1.000 KVA O KW
	8502.20.99		DE CORRIENTE CONTINUA, DE M O KW
8502.30.00	8502.39.99	LOS DEMAS GRUPOS ELECTROGENOS	GRUPOS GENERADORES DE COI CONTINUA, CON OTRAS MAQUINAS MOTRICES DE HASTA 1.000 KW
	8502.39.99		GRUPOS GENERADORES DE COI CONTINUA, CON OTRAS MAQUINAS MOTRICES DE KW
8503		PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 8501 U 8502.	
8503.00.00	8503.00.01	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 8501 U 8502.	PARTES PARA MOTORES DE TRC
8504		TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA (DE AUTOINDUCCION).	
8504.40.00	8504.40.02	CONVERTIDORES ESTATICOS	RECTIFICADORES DE SELENIO
	8504.40.04		RECTIFICADORES ELIMINADORE (FUENTES DE PODER) PARA TEL

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	8504.40.03		RECTIFICADORES CARGADORES PARA TELEFONIA
8504.90.00	8504.90.99	PARTES	VIBRADORES
8505		ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTICULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNETICOS O ELECTROMAGNETICOS SIMILARES, DE SUJECION; ACOPLAMIENTOS, EMBRAGUES, VARIADORES DE VELOCIDAD Y FRENOS, ELECTROMAGNETICOS; CABEZAS ELEVADORAS ELECTROMAGNETICAS.	
8505.90.00	8505.90.01	LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS PARTES	SOLENOIDES DE TRACCION PAR LAVAR ROPA
8506		PILAS Y BATERIAS DE PILAS, ELECTRICAS.	
8506.1		DE VOLUMEN EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 300 CM3:	
8506.11.00	8506.10.02	DE DIOXIDO DE MANGANESO	RECTANGULARES, CUYAS MEDID MILIMETROS SEAN: LONGITUD DE 40 A 55, AN 22 A 28 Y ESPESOR DE 12 A 18, E LAS UTILIZADAS EN AUDIFONOS SECAS, HASTA 1.5 VOLTS
	8506.10.03		ACIDAS, CILINDRICAS CUYO DIAM MAYOR DE 12 SIN EXCEDER DE 3 LONGITUD DE 45 A 65 MM., EXCE UTILIZADAS EN AUDIFONOS PAR SECAS, HASTA 1.5 VOLTS
	8506.10.04		ALCALINAS: - CILINDRICAS CUYO DIAMETRO MAYOR DE 12 SIN EXCEDER DE 3 LONGITUD DE 45 A 65 MM., EXCE UTILIZADAS EN AUDIFONOS PAR SECAS, HASTA 1.5 VOLTS - DE MANGANESO, SECAS, HAST.
8506.11.00	8506.10.02	DE DIOXIDO DE MANGANESO	RECTANGULARES, CUYAS MEDID MILIMETROS SEAN: LONGITUD DE 40 A 55, AN 22 A 28 Y ESPESOR DE 12 A 18, E LAS UTILIZADAS EN AUDIFONOS SORDERA, SECAS
	8506.10.03		ACIDAS, CILINDRICAS CUYO DIAM

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	8506.10.04		MAYOR DE 12 SIN EXCEDER DE 3 LONGITUD DE 45 A 65 MM., EXCE UTILIZADAS EN AUDIFONOS PAR SECAS
			LAS DEMAS ALCALINAS: - SECAS CILINDRICAS, CUYO DIA MAYOR DE 12 SIN EXCEDER DE 3 LONGITUD DE 45 A 65 MM., EXCE UTILIZADAS EN AUDIFONOS PAR. - SECAS, DE MANGANESO
8506.12.00	8506.30.02	DE OXIDO DE MERCURIO	RECTANGULARES, CUYAS MEDIE MILIMETROS SEAN: LONGITUD DE 40 A 55, AN 22 A 28 Y ESPESOR DE 12 A 18, E LAS UTILIZADAS EN AUDIFONOS SORDERA, SECAS, HASTA 1.5 VC
	8506.30.03		ACIDAS, CILINDRICAS CUYO DIAM MAYOR DE 12 SIN EXCEDER DE 3 LONGITUD DE 45 A 65 MM., EXCE UTILIZADAS EN AUDIFONOS PAR. SECAS, HASTA 1.5 VOLTS
	8506.30.04		ALCALINAS: - CILINDRICAS CUYO DIAMETRO 12 SIN EXCEDER DE 39 MM., CON DE 45 A 65 MM., EXCEPTO LAS U EN AUDIFONOS PARA SORDERA, 1.5 VOLTS
8506.12.00	8506.30.04	DE OXIDO DE MERCURIO	DE MERCURIO: - RECTANGULARES, CUYAS MED MILIMETROS SEAN LONGITUD DE 40 A 55, ANC 22 A 28 Y ESPESOR DE 12 A 18 E UTILIZADAS EN AUDIFONOS PAR. SECAS, HASTA 1.5 VOLTS - SECAS, HASTA 1.5 VOLTS
	8506.30.04		
	8506.30.02		RECTANGULARES, CUYAS MEDIE MILIMETROS SEAN: LONGITUD DE 40 A 55, AN 22 A 28 Y ESPESOR DE 12 A 18, E LAS UTILIZADAS EN AUDIFONOS SECAS
	8506.30.03		ACIDAS, CILINDRICAS CUYO DIAM MAYOR DE 12 SIN EXCEDER DE 3 LONGITUD DE 45 A 65 MM., EXCE UTILIZADAS EN AUDIFONOS PAR.
	8506.30.04		LAS DEMAS ALCALINAS: - SECAS, CILINDRICAS, CUYO DIA

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8506.13.00	8506.30.02	DE OXIDO DE PLATA	MAYOR DE 12 SIN EXCEDER DE 3 LONGITUD DE 45 A 65 MM., EXCE UTILIZADAS EN AUDIFONOS PAR. - DE MERCURIO, SECAS
	8506.40.02		LAS DEMAS, DE MERCURIO, REC CUYAS MEDIDAS EN MILIMETROS LONGITUD DE 40 A 55, ANCHO DE 28 Y ESPESOR DE 12 A 18, EXCEI UTILIZADAS EN AUDIFONOS PAR. RECTANGULARES, CUYAS MEDIE MILIMETROS SEAN: LONGITUD DE 40 A 55, AN 22 A 28 Y ESPESOR DE 12 A 18, E LAS UTILIZADAS EN AUDIFONOS SECAS HASTA 1.5 VOLTS
8506.13.00	8506.40.03	DE OXIDO DE PLATA	ACIDAS, CILINDRICAS CUYO DIAM MAYOR DE 12 SIN EXCEDER DE 3 LONGITUD DE 45 A 65 MM., EXCE UTILIZADAS EN AUDIFONOS PAR. SECAS, HASTA 1.5 VOLTS
	8506.40.04		ALCALINAS: - ALCALINAS, CILINDRICAS CUYO SEA MAYOR DE 12 SIN EXCEDER CON LONGITUD DE 45 A 65 MM., I UTILIZADAS EN AUDIFONOS PAR. SECAS, HASTA 1.5 VOLTS
	8506.40.04		- RECTANGULARES CUYAS MEDI MILIMETROS SEAN LONGITUD DE 40 A 55, ANC 22 A 28 Y ESPESOR DE 12 A 18 E. UTILIZADAS EN AUDIFONOS PAR. SECAS, HASTA 1.5 VOLTS
	8506.40.04		ALCALINAS: DE OXIDO DE PLATA HASTA 1.5 VOLTS
	8506.40.02		RECTANGULARES, CUYAS MEDIE MILIMETROS SEAN: LONGITUD DE 40 A 55, AN 22 A 28 Y ESPESOR DE 12 A 18, E LAS UTILIZADAS EN AUDIFONOS SECAS
	8506.40.03		ACIDAS, CILINDRICAS CUYO DIAM MAYOR DE 12 SIN EXCEDER DE 3 LONGITUD DE 45 A 65 MM., EXCE UTILIZADAS EN AUDIFONOS PAR.
	8506.40.03		DE OXIDO DE PLATA
	8506.40.04		LAS DEMAS ALCALINAS: - CILINDRICAS CUYO DIAMETRO

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)		
		(3)	(4)
	8506.40.04		MAYOR DE 12 SIN EXCEDER DE 3 LONGITUD DE 45 A 65 MM., EXCE UTILIZADAS EN AUDIFONOS PAR SECAS - DE OXIDO DE PLATA, SECAS
8506.19.00	8506.40.02 8506.50.02 8506.80.02 8506.50.03 8506.80.03 8506.50.04 8506.80.04	LAS DEMAS	LAS DEMAS RECTANGULARES, C EN MILIMETROS SEAN: LONGITUD DE 40 A 55, ANCHO DE 28 Y ESPESOR DE 12 A 18, EXCE UTILIZADAS EN AUDIFONOS PAR. RECTANGULARES, CUYAS MEDIE SEAN: LONGITUD DE 40 A 55, AN 22 A 28 Y ESPESOR DE 12 A 18, E LAS UTILIZADAS EN AUDIFONOS SECAS, HASTA 1.5 VOLTS ACIDAS, CILINDRICAS CUYO DIAM MAYOR DE 12 SIN EXCEDER DE 3 LONGITUD DE 45 A 65 MM., EXCE UTILIZADAS EN AUDIFONOS PAR. SECAS, HASTA 1.5 VOLTS ALCALINAS: - CILINDRICAS CUYO DIAMETRO MAYOR DE 12 SIN EXCEDER DE 3 LONGITUD DE 45 A 65 MM., EXCE UTILIZADAS EN AUDIFONOS PAR. SECAS, HASTA 1.5 VOLTS - DE NIQUEL CADMIO, SECAS, HA
8506.19.00 (CONTINU A)	8506.50.04 8506.80.04 8506.50.02 8506.80.02 8506.50.03 8506.80.03 8506.50.04 8506.80.04	LAS DEMAS	RECTANGULARES, CUYAS MEDIE MILIMETROS SEAN: LONGITUD DE 40 A 55, AN 22 A 28 Y ESPESOR DE 12 A 18, E LAS UTILIZADAS EN AUDIFONOS SECAS ACIDAS, CILINDRICAS CUYO DIAM MAYOR DE 12 SIN EXCEDER DE 3 LONGITUD DE 45 A 65 MM., EXCE UTILIZADAS EN AUDIFONOS PAR. LAS DEMAS ALCALINAS, SECAS, CUYO DIAMETRO SEA MAYOR DE DE 39 MM. CON LONGITUD DE 45 LAS UTILIZADAS EN UDIFONOS P
	8506.50.04 8506.80.04		LAS DEMAS ALCALINAS DE NIQUI

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8509		APARATOS ELECTROMECHANICOS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO DOMESTICO.	
8509.30.00	8509.30.01	TRITURADORES DE DESPERDICIOS DE COCINA	TRITURADORES DE DESPERDICI
8509.40.00	8509.40.03	TRITURADORES Y MEZCLADORES DE ALIMENTOS; EXTRACTORES DE JUGOS DE FRUTOS O DE LEGUMBRES U HORTALIZAS	BATIDORAS ELECTRICAS, PORTA/ MESA PARA USO DOMESTICO, C AFILADOR DE CUCHILLOS, SIN DISPOSITIVO PARA OTROS FINES
8509.80.00	8509.80.02	LOS DEMAS APARATOS	MAQUINA ELECTRICA PARA LUST
	8509.80.07		DE MANICURA, ELECTRICOS, CO INTERCAMBIABLES
	8509.80.09		ABRIDORES DE LATA ELECTRICOS
	8509.80.08		AFILADORES DE CUCHILLOS, ELI
	8509.80.06		LIMPIADORA - LUSTRADORA ELE 3 KG. DE PESO, CON DEPOSITO I DETERGENTE
	8509.80.05		CEPILLOS ELECTRICOS PARA RC
	8509.80.03		CUCHILLOS ELECTRICOS DE USO INCLUIDOS LOS DE PILA CON SU CARGADOR
	8509.80.04		CEPILLOS ELECTRICOS PARA DII LOS DE PILA CON SU RESPECTIV

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

(Viene de la Tercera Sección)

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8509.90.00	8509.90.02	PARTES	IDENTIFICABLES PARA TRITURAD
	8509.90.99		DESPERDICIOS, ELECTRICOS
	8509.90.02		IDENTIFICABLES PARA APARATO
	8509.90.99		ELECTRICOS
	8509.90.02		IDENTIFICABLES PARA AFILADOR
	8509.90.99		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8509.90.00	8509.90.02	PARTES	IDENTIFICABLES PARA ABRIDORI ELECTRICOS, AUTOMATICOS
	8509.90.99		IDENTIFICABLES PARA MAQUINA DE LUSTRAR ZAPATOS
	8509.90.02		IDENTIFICABLES PARA CEPILLOS PARA DIENTES, INCLUIDOS LOS I SU RESPECTIVO CARGADOR
	8509.90.99		IDENTIFICABLES PARA CEPILLOS PARA ROPA
	8509.90.02		IDENTIFICABLES PARA LIMPIADO LUSTRADORAS
	8509.90.99		ELECTRICAS DE HASTA 3 KG. DE CON DEPOSITO DE DETERGENTI
8510	8509.90.02 8509.90.99	AFEITADORAS Y MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO.	IDENTIFICABLES PARA CUCHILLC INCLUIDOS LOS DE PILA CON SU CARGADOR
8510.10.00	8510.10.01	AFEITADORAS	
8510.90.00	8510.90.04	PARTES	PARA MAQUINAS DE AFEITAR EL
8512		APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO O DE SEÑALIZACION (CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 8539), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA O DE VAHO, ELECTRICOS, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN CICLOS O EN VEHICULOS AUTOMOVILES.	
8512.20.00	8512.20.01	LOS DEMAS APARATOS DE ALUMBRADO O DE SEÑALIZACION VISUAL	PARA MOTOCICLETAS DE MAS D
8512.90.00	8512.90.01	PARTES	PARTES Y PIEZAS PARA EQUIPO DINAMO PARA BICICLETA
8516		CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA Y CALENTADORES ELECTRICOS DE INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA LA CALEFACCION DE AMBIENTES (CERRADOS O ABIERTOS) O DEL SUELO; APARATOS ELECTROTERMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO:	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		SECADORES, RIZADORES, CALIENTATENACILLAS) O PARA SECAR LAS MANOS; PLANCHAS ELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS ELECTROTERMICOS DE USO DOMESTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 8545.	
8516.10.00	8516.10.01	CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O DE ACUMULACION Y CALENTADORES ELECTRICOS DE INMERSION	REGADERAS
	8516.10.01		GRIFOS ELECTRICOS AUTOMATI
	8516.10.01		GRIFOS AUTOMATICOS CON DIS ELECTRICO PARA CALENTAMIEN
	8516.10.01		CALENTADORES ELECTRICOS DI HASTA 1 KG. DE PESO
8516.2		APARATOS ELECTRICOS PARA LA CALEFACCION DE AMBIENTES (CERRADOS O ABIERTOS) O DEL SUELO:	
8516.29.00	8516.29.01	LOS DEMAS	ESTUFAS EXCEPTO LAS CON VE USO DOMESTICO
	8516.29.01		LAS DEMAS ESTUFAS PARA USO
8516.40.00	8516.40.01	PLANCHAS ELECTRICAS	AUTOMATICAS, PESO UNITARIO I PREVISTAS DE INYECTOR O DEP PARA PRODUCCION DE VAPOR
8516.60.00	8516.60.02	LOS DEMAS HORNOS; COCINAS, CALENTADORES (INCLUIDAS LAS MESAS DE COCCION), PARRILLAS Y ASADORES	COCINAS
	8516.60.01		ASADORES (ROTICEROS-GRILLS UNITARIO HASTA 80 KG.
8516.7		LOS DEMAS APARATOS ELECTROTERMICOS:	
8516.71.00	8516.71.01	APARATOS PARA LA PREPARACION DE CAFE O DE TE	TETERAS ELECTRICAS DE USO D
8516.72.00	8516.72.01	TOSTADORAS DE PAN	CON CONTROL TERMOSTATICO AUTOMATICA
8516.79.00	8516.79.99	LOS DEMAS	SARTENES ELECTRICOS DE USO

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	8516.79.99		DISPOSITIVO DE REGULACION D
	8516.79.99		WAFLERAS ELECTRICAS CON CC THERMOSTATICO
	8516.79.99		CALENTADOR ELECTRICO DE AL NIOS
8516.90.00	8516.90.99	PARTES	CALIENTAPLATOS ELECTROTERI IDENTIFICABLES PARA CALENTA AGUA, POR INMERSION
8517		APARATOS ELECTRICOS DE TELEFONIA O DE TELEGRAFIA CON HILOS, INCLUIDOS LOS APARATOS DE TELECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA.	
8517.8		LOS DEMAS APARATOS:	
8517.82.00	8517.80.05	PARA TELEGRAFIA	EQUIPOS EMPLEADOS EN LA ES'
8522		PARTES Y ACCESORIOS DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 8519 A 8521.	
8522.90.00	8522.90.02	LOS DEMAS	FONOGRAFICAS, CON PUNTA DE METALES FINOS
	8522.90.02		FONOGRAFICAS, CON PUNTA DE
	8522.90.02		LAS DEMAS AGUJAS FONOGRAF CON PUNTAS DE DIAMANTE, ZAF OTROS METALES FINOS Y DE ME
	8522.90.02		AGUJAS FONOGRAFICAS CON PU
	8522.90.02		AGUJAS FONOGRAFICAS CON PU
8524		DISCOS, CINTAS Y DEMAS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O PARA GRABACIONES ANALOGAS, GRABADOS, INCLUIDAS LAS MATRICES Y LOS MOLDES GALVANICOS PARA LA FABRICACION DE DISCOS, PERO CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37.	
8524.10.00	8524.10.99	DISCOS PARA TOCADISCOS	DE MUSICA PARAGUAYA, DE AUT PARAGUAYOS, CON REGISTRO DE PROPIEDAD, 1/3, 45 Y 78 R. P. M.
8525		APARATOS EMISORES DE RADIOTELEFONIA, DE RADIOTELEGRAFIA, DE RADIODIFUSION O DE	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8525.20.00	8525.20.01 8525.20.02 8525.20.99 8525.20.99	TELEVISION, INCLUSO CON UN APARATO RECEPTOR O UN APARATO DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO, INCORPORADOS; CAMARAS DE TELEVISION. APARATOS EMISORES CON UN APARATO RECEPTOR	TRANSMISORES-RECEPTORES M INVERSORES DE VOZ PARA EQU COMUNICACIONES APARATOS CODIFICADORES DE SEGMENTOS, PARA INVERSION DE VOZ
8526		APARATOS DE RADAR, DE RADIONAVEGACION O DE RADIOTELEMANDO.	
8526.10.00	8526.10.01	APARATOS DE RADAR	RADIOSONDA PARA USO METEO
8529		PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 8525 A 8528.	
8529.90.00	8529.90.99	LAS DEMAS	SINTONIZADORES DE F.M.
8530		APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS DE TRANSMISION DE MENSAJES), DE SEGURIDAD, DE CONTROL O DE MANDO, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS, VIAS FLUVIALES, AREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8608).	
8530.10.00	8530.10.01	APARATOS PARA VIAS FERREAS O SIMILARES	SEMAFOROS Y APARATOS DE CC
8530.80.00	8530.80.02	LOS DEMAS APARATOS	EQUIPOS CONTROLADORES DE I DE TRANSITO
8532		CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES.	
8532.2		LOS DEMAS CONDENSADORES FIJOS:	
8532.22.00	8532.22.99	ELECTROLITICOS DE ALUMINIO	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8532.23.00	8532.23.02	CON DIELECTRICO DE CERAMICA, DE UNA SOLA CAPA	TUBULARES
	8532.23.99		EXCEPTO TUBULARES
8532.24.00	8532.24.02	CON DIELECTRICO DE CERAMICA, MULTICAPAS	TUBULARES
8532.30.00	8532.30.02	CONDENSADORES VARIABLES O AJUSTABLES	VARIABLES, DE VACIO, PARA RAI
	8532.30.99		VARIABLES DE GAS, PARA RADIC CON DIELECTRICO DE MATERIAS PARA RADIOFRECUENCIA
	8532.30.99		DE CERAMICA (TRIMMERS CERAI RADIOFRECUENCIA
8533		RESISTENCIAS ELECTRICAS (INCLUIDOS LOS REOSTATOS Y LOS POTENCIOMETROS), EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO.	
8533.3		RESISTENCIAS VARIABLES (INCLUIDOS LOS REOSTATOS Y LOS POTENCIOMETROS) BOBINADAS:	
8533.31.00	8533.31.99	DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 20 W	RESISTENCIAS NO CALENTADOR TV
8533.39.00	8533.39.02	LAS DEMAS	REGULADORES O VARIADORES I EXCLUSIVAMENTE PARA SER INC APARATOS DE USO DOMESTICO
8533.90.00	8533.90.01	PARTES	TERMINALES DE COBRE ESTAÑA DE HIERRO O DE BRONCE PARA DE RESISTENCIAS DE CARBON P
8535		APARATOS PARA EL CORTE, EL SECCIONAMIENTO, LA PROTECCION, LA DERIVACION, EL EMPALME O LA CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSION, SUPRESORES DE ESTADOS TRANSITORIOS DE SOBRETENSION, TOMAS DE CORRIENTE, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS.	
8535.2		DISYUNTORES:	
8535.21.00	8535.21.01	PARA UNA TENSION INFERIOR A 72,5 KV	DISYUNTORES DE MAS DE 600 V HASTA 35 KV DE TENSION, EN LI MEDIO GASEOSO O AIRE, CON C CAPACIDAD DE RUPTURA Y CUAL CORRIENTE

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	8535.21.01		NOMINAL, CUANDO SE COMPRUE SECRETARIA DE HACIENDA Y CR QUE NO SE PRODUCEN O NO SC POR LOS QUE SE FABRICAN EN I DISYUNTORES DE 220 KVA INCLU
8535.30.00	8535.30.06	SECCIONADORES E INTERRUPTORES	SECCIONADORES DE MAS DE 2 K 750 GR. DE PESO
	8535.30.04		SECCIONADORES DE MAS DE 2 K PESO
	8535.30.03		SECCIONADORES-CONECTADOR SIN CARGA CON PESO UNITARIO 2 KG. SIN EXCEDER DE 2.750 KG.
8535.90.00	8535.90.09	LOS DEMAS	TOMAS DE CORRIENTE CON PES SUPERIOR A 2 KG.
8535.90.00 (CONTINU A)	8535.90.23	LOS DEMAS	TOMAS DE CORRIENTE CON PES IGUAL A 2 KG.
	8535.90.11		TERMINALES SELLADOS DE VIDR VITRIFICADA (TIPO FUSITE)
	8535.90.02		CONMUTADORES QUE PESEN M HASTA 2 KG. 750
	8535.90.03		CONMUTADORES DE MAS DE 2 K PESO
8536		APARATOS PARA EL CORTE, EL SECCIONAMIENTO, LA PROTECCION, LA DERIVACION, EL EMPALME O LA CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE ESTADOS TRANSITORIOS DE SOBRETENSION, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALAMPARAS, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS.	
8536.10.00	8536.10.03	FUSIBLES Y CORTACIRCUITOS DE FUSIBLES	FUSIBLES DE ALTA CAPACIDAD I DE 20.000 AMPERES EFICACES C CUALQUIER CORRIENTE NOMINA VOLTIOS DE TENSION, INCLUSIV
8536.20.00	8536.20.02	DISYUNTORES	DISYUNTORES DE MAS DE 600 V HASTA 35 KV DE TENSION, EN LI

FRACCION		TEXTO (3)	OBSERVACIONES (4)
NALADISA (1)	MEXICANA (2)		
8536.20.00 (CONTINU A)	8536.20.99	DISYUNTORES	DISYUNTORES DE 220 KVA INCLU
8536.30.00	8536.30.02	LOS DEMAS APARATOS PARA LA PROTECCION DE CIRCUITOS ELECTRICOS	PROTECTORES TERMICOS PARA CIRCUITOS ELECTRICOS DE APARATOS DE F Y AIRE ACONDICIONADO
8536.50.00	8536.50.99	LOS DEMAS INTERRUPTORES, SECCIONADORES Y CONMUTADORES	CONMUTADORES QUE PESEN M/ HASTA 2 KG. 750
	8536.50.04		CONMUTADORES DE MAS DE 2 K PESO
	8536.50.06		INTERRUPTORES ELECTRICOS C LIQUIDOS PARA CONTROLES DE LAVARROPAS DE USO DOMESTIC UNITARIO INFERIOR O IGUAL A 2
	8536.50.99		SECCIONADORES, DE MAS DE 2 750 GR.
	8536.50.04		SECCIONADORES, DE MAS DE 2 PESO
	8536.50.09		SECCIONADORES-CONECTADOR SIN CARGA CON PESO UNITARIO 2 KG. SIN EXCEDER DE 2.750 KG.
8536.6		PORTALAMPARAS, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES):	
8536.69.00	8536.69.99	LOS DEMAS	TOMAS DE CORRIENTE CON PES SUPERIOR A 2 KG.
	8536.69.02		TOMAS DE CORRIENTE CON PES INFERIOR O IGUAL A 2 KG.
8536.90		LOS DEMAS APARATOS	
8536.90.10	8536.90.10	CONTACTOS (CONECTORES)	TERMINALES SELLADOS DE VIDF VITRIFICADA (TIPO FUSITE)
	8536.90.09		CAJA TERMINAL PARA ESTACION DE TELEIMPRESORA CON ELEME CONEXION A LAS REDES TELEGF

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
			AUTOMATICAS NORMALES O DE
8538		PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 8535, 8536 U 8537.	
8538.90.00	8538.90.99	LAS DEMAS	DISPOSITIVOS TERMOELECTRICI GASEOSO Y CONTACTOS BIMET, FABRICACION DE INTERRUPTOR TERMOELECTRICOS (GLOW-SWI LAMPARAS FLUORESCENTES
8539		LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LAMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LAMPARAS DE ARCO.	
8539.10.00	8539.10.03	FAROS O UNIDADES "SELLADOS"	LAMPARAS INCANDESCENTES PI (BULBO TIPO PAR DE VIDRIO PRI ESPEJADAS INTERNAMENTE, CO SUPERIOR A 120 GR. SIN EXCEDI
8539.2		LAS DEMAS LAMPARAS Y TUBOS DE INCANDESCENCIA, CON EXCLUSION DE LAS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS:	
8539.21.00	8539.21.99	HALOGENOS, DE VOLFRAMIO	LAMPARAS INCANDESCENTES DI CUARZO (HALOGENAS O QUARTZLINE), E; VEHICULOS
8539.22.00	8539.22.05	LAS DEMAS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 200 W Y PARA UNA TENSION SUPERIOR A 100 V	LAMPARAS INCANDESCENTES P; EN GENERAL (DAY LIGHT), DE VII TRANSPARANTE, AZUL NATURAL
8539.29.00	8539.29.03	LOS DEMAS	FOCOS IDENTIFICABLES PARA F; LOCOMOTORAS, CON PESO UNITARIO SUPERIOR 20 GR. SIN EXCEDER DE 300 GR.
	8539.29.06		TIPO MINIATURA
	8539.29.08		DE INCANDESCENCIA CON PESO INFERIOR O IGUAL A 20 GR.
8539.3		LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA, EXCEPTO LOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS:	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8539.31.00	8539.31.01	FLUORESCENTES, DE CATODO CALIENTE	FLUORESCENTES DE ALTA INTEN "DOUBLE FLUX", "POWER GROOV OUTPUT" DE 80 WATTS O MAS
8539.39		LOS DEMAS	
8539.39.90	8539.39.03	LOS DEMAS	FLUORESCENTES EN FORMA DE "CIRCLINE"
	8539.39.04		DE LUZ MIXTA (DE DESCARGA Y TIPO MEZCLADORA
	8539.39.05		LAMPARAS NEON SIN OTRA CON SEAN SUS ALAMBRES TERMINAL
	8539.39.05		LAS DEMAS LAMPARAS NEON
8539.39.90 (CONTINU A)	8539.32.01	LOS DEMAS	DE VAPOR DE SODIO, INCLUYEN PRESION, DE TUBO DE DESCARGA
	8539.39.06		LAMPARAS A DESCARGA DE GAS EXCLUSIVAMENTE, MEZCLADOS TIPO METALARC, MULTIVAPOR C
8539.40.00	8539.49.01	LAMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LAMPARAS DE ARCO	DE RAYOS ULTRAVIOLETAS
8539.90.00	8539.90.05	PARTES	CONDUCTORES INTERNOS PARA INCANDESCENTES Y DE DESCARGA (LEAD IN WIRE)
	8539.90.03		BASES (CASQUILLOS) PARA LAM INCANDESCENTES
	8539.90.06		BASES (CASQUILLOS) PARA LAM DE MERCURIO Y DE LUZ MIXTA, I TIPO E 26/27, E 27/27 Y E 27/30
	8539.90.01		BASES (CASQUILLOS) PARA LAM FLUORESCENTES
8540		LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS DE CATODO CALIENTE, DE CATODO FRIO O DE FOTOCATODO (POR EJEMPLO: LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS, DE VACIO, DE VAPOR O DE GAS, TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO, TUBOS CATODICOS, TUBOS Y VALVULAS PARA CAMARAS DE TELEVISION), EXCEPTO	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8540.8		LOS DE LA PARTIDA 8539.	
		LAS DEMAS LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS:	
8540.89.00	8540.89.03	LOS DEMAS	TUBOS Y VALVULAS TRANSMISO 15 CM. DE LONGITUD
8540.9		PARTES:	
8540.91.00	8540.91.99	DE TUBOS CATODICOS	CAÑONES PARA CINESCOPIOS
8543		MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS CON UNA FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.	
8543.80.00	8543.89.07	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS	APARATO ELECTROCUTOR DE IN VOLADORES, CONSTITUIDO POR LUZ NEGRA Y ELECTRIFICADAS CON ELEVADO
	8543.89.05		DETECTOR DE METALES
8545		ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBON, CARBON PARA LAMPARAS O PARA PILAS Y DEMAS ARTICULOS DE GRAFITO O DE OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELECTRICOS.	
8545.1		ELECTRODOS:	
8545.19.00	8545.19.99	LOS DEMAS	ELECTRODOS DE CARBON PARA ARCO VOLTAICO
	8545.19.99		DE CARBON GRAFITICO, PARA PI
8546		AISLADORES ELECTRICOS DE CUALQUIER MATERIA.	
8546.20.00	8546.20.03	DE CERAMICA	PARA RADIO Y TV
	8546.20.03		DE ESTEATITA PARA RADIO Y TV
8547		PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O QUE LLEVEN SIMPLES PIEZAS METALICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO: CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MAQUINAS, APARATOS O INSTALACIONES ELECTRICAS, EXCEPTO LOS AISLADORES	
8547		DE LA PARTIDA 8546; TUBOS AISLADORES Y SUS	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
(CONTINU A)		PIEZAS DE UNION, DE METALES COMUNES, AISLADOS INTERIORMENTE.	
8547.10.00	8547.10.01	PIEZAS AISLANTES DE CERAMICA	PARA TRANSFORMADORES DE M PARA FABRICACION DE PASANTE
	8547.10.99		CUERPOS CILINDRICOS DE PORC ESTEATITA PARA RESISTENCIAS DE CARBOI
	8547.10.03		CARRETES PARA TRANSFORMAD POTENCIA (5.000 KVA O MAS), EXCEPTO LO:
8547.20.00	8547.20.01	PIEZAS AISLANTES DE PLASTICO	CARRETES PARA TRANSFORMAD TV
	8547.20.99		CUBIERTAS CENTRADORAS DE M PLASTICAS, PARA YUGOS DE DEFLEXION
8547.90.00	8547.90.03	LOS DEMAS	CARRETES Y FORMAS AISLANTE BOBINADOS DE COMPONENTES TELEFONICO SIN INSERTOS METALICOS
	8547.90.05		ESPACIADORES O SEPARADORE AISLANTE PARA JUEGOS DE LAM CONTACTOS (DE EQUIPOS Y APARATOS TELE
8607		PARTES DE VEHICULOS PARA VIAS FERREAS O SIMILARES.	
8607.1		BOJES, "BISSELS", EJES Y RUEDAS, Y SUS PARTES:	
8607.19.00	8607.19.01	LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS PARTES	EJES
	8607.19.04		LLANTAS FORJADAS PARA RUED
8714		PARTES Y ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS DE LAS PARTIDAS 8711 A 8713.	
8714.1		DE MOTOCICLOS (INCLUIDOS LOS TAMBIEN A PEDAL):	
8714.19.00	8714.19.01	LOS DEMAS	MANUBRIOS PARA MOTOCICLET/ 150 KG. DE PESO
	8714.19.01		LAS DEMAS PARA MOTOCICLETA SEA DE MAS DE 150 KG
9005		ANTEOJOS DE LARGA VISTA BINOCULARES O	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		MONOCULARES, ANTEOJOS ASTRONOMICOS, TELESCOPIOS OPTICOS, Y SUS ARMAZONES; LOS DEMAS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMIA Y SUS ARMAZONES, CON EXCLUSION DE LOS APARATOS DE RADIOASTRONOMIA.	
9005.10.00	9005.10.01	ANTEOJOS DE LARGA VISTA BINOCULARES	BINOCULARES PRISMATICOS
	9005.10.01		BINOCULARES, EXCEPTO PRISM.
9005.80.00	9005.80.99	LOS DEMAS INSTRUMENTOS	INCLUSO PRISMATICOS PORTAT ENFOQUE POR TUBO TELESCOPICO
9006		CAMARAS FOTOGRAFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE DESTELLOS EN FOTOGRAFIA, CON EXCLUSION DE LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA 8539.	
9006.6		APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE DESTELLOS EN FOTOGRAFIA:	
9006.62.00	9006.62.01	LAMPARAS DE DESTELLO, CUBOS DE DESTELLO Y SIMILARES	LAMPARAS PARA FOTOGRAFIA, I RELAMPAGO, DESECHABLES, DE UNA SOLA EX
	9006.62.01		LAMPARAS PARA FOTOGRAFIA, I RELAMPAGO, DESECHABLES, PRESENTADAS E CON CUATRO LAMPARAS
9007		CAMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS, INCLUSO CON GRABADORES O REPRODUCTORES DE SONIDO INCORPORADOS.	
9007.2		PROYECTORES:	
9007.21.00	9007.20.01	PARA PELICULAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES) DE ANCHURA INFERIOR A 16 MM	PARA FILMS DE 8 MM
9007.29.00	9007.20.01	LOS DEMAS	PARA FILMS DE 16 MM
	9007.20.01		PARA FILMS DE 35 MM
	9007.20.01		PARA FILMS DE 70 MM

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
9008		PROYECTORES DE IMAGEN FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS FOTOGRAFICAS.	
9008.30.00	9008.30.99	LOS DEMAS PROYECTORES DE IMAGEN FIJA	EPISCOPIOS
9009		APARATOS FOTOCOPIADORES POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y APARATOS TERMOCOPIADORES.	
9009.2		LOS DEMAS APARATOS FOTOCOPIADORES:	
9009.22.00	9009.22.01	POR CONTACTO	APARATOS DE FOTOCOPIA POR HELIOGRAFICAS EN DIMENSIONES HASTA 60 CM I O LARGO, Y ALTURA MAXIMA DE
9011		MICROSCOPIOS OPTICOS, INCLUIDOS LOS PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION.	
9011.10.00	9011.10.01	MICROSCOPIOS ESTEREOSCOPICOS	MICROSCOPIO ESTEREOSCOPIC
9011.80.00	9011.80.99	LOS DEMAS MICROSCOPIOS	MICROSCOPIOS MONOCULARES
9013		DISPOSITIVOS DE CRISTALES LIQUIDOS QUE NO CONSTITUYAN ARTICULOS COMPRENDIDOS MAS ESPECIFICAMENTE EN OTRA PARTE; LASERES, EXCEPTO LOS DIODOS LASER; LOS DEMAS APARATOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.	
9013.80.00	9013.80.99	LOS DEMAS DISPOSITIVOS, APARATOS E INSTRUMENTOS	LUPAS
9015		INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, DE TOPOGRAFIA, DE AGRIMENSURA, DE NIVELACION, DE FOTOGRAMETRIA, DE HIDROGRAFIA, DE OCEANOGRAFIA, DE HIDROLOGIA, DE METEOROLOGIA O DE GEOFISICA, CON EXCLUSION DE LAS BRUJULAS; TELEMETROS.	
9015.20.00	9015.20.01	TEODOLITOS Y TAQUIMETROS	TEODOLITOS
9015.80.00	9015.80.02 9015.80.99	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS	ALIDADAS CON PLANCHETA
9016		BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 CG, INCLUSO CON PESAS.	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
9016.00.00	9016.00.01	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 CG, INCLUSO CON PESAS.	DE PESO BASICO PARA DETERM DEL PAPEL POR M2
9018		INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE ESCINTIGRAFIA Y DEMAS APARATOS ELECTROMEDICOS, ASI COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES.	
9018.1		APARATOS DE ELECTRODIAGNOSTICO (INCLUIDOS LOS APARATOS DE EXPLORACION FUNCIONAL O DE VIGILANCIA DE PARAMETROS FISIOLÓGICOS	
9018.19.00	9018.19.04	LOS DEMAS	APARATOS DE ONDA CORTA PAF
9018.3		JERINGAS, AGUJAS, CATETERES, CANULAS E INSTRUMENTOS SIMILARES:	
9018.32.00	9018.32.03	AGUJAS TUBULARES DE METAL Y AGUJAS DE SUTURA	AGUJAS HIPODERMICAS, TIPO C,
	9018.32.99		ANESTESICOS
9018.39.00	9018.39.05	LOS DEMAS	EQUIPOS DE PLASTICO, DESECH TRANSFUSION, EXTRACCION DE ADMINISTRACION DE SUEROS Y
9018.4		LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ODONTOLOGIA:	
9018.41.00	9018.41.01	TORNOS DENTALES, INCLUSO COMBINADOS CON OTROS EQUIPOS DENTALES SOBRE UN BASAMENTO COMUN	TORNOS PARA DENTISTAS
9018.49.00	9018.49.01	LOS DEMAS	EQUIPOS DENTALES SOBRE PED LOS SILLONES
	9018.49.99		ESPEJOS PARA BOCA
	9018.49.04		FRESAS
	9018.49.05		DAVIERS PARA TOMA DE HUESO
	9018.49.06		PINZA GUBIA SACABOCADO DE S ARTICULACION PARA CIRUGIA
9018.49.00 (CONTINUA)	9018.49.06	LOS DEMAS	PINZAS HEMOSTATICAS PARA CI
	9018.49.06		PINZAS PARA BIOPSIA
	9018.49.99		LOS DEMAS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)		
		(3)	(4)
9018.90.00	9018.90.13	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS	CASTRADORES DE SEGURIDAD F TOROS Y TERNEROS
	9018.90.11		PINZAS PARA DESCORNAR TERM
	9018.90.09		SEPARADORES PARA CIRUGIA
	9018.90.08		VALVAS PARA CIRUGIA
	9018.90.08		PORTAAGUJAS PARA CIRUGIA D LARGOS
	9018.90.08		ESCOPILOS PARA CIRUGIA
	9018.90.99		ANOSCOPIOS
	9018.90.99		CITOHOMOMETROS
	9018.90.14		BOMBAS DE ASPIRACION PLEUR.
	9018.90.12		PINZAS CLAMPS DE DISTINTOS L
	9018.90.10		PINZAS TIPO DISECCION CON O PARA CIRUGIA
	9018.90.02		TIJERA PARA CIRUGIA
	9018.90.03		APARATOS PARA MEDIR LA PRE:
9021		ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y BANDAS MEDICO QUIRURGICAS Y LAS MULETAS; TABLILLAS, FERULAS POSTERIORES Y DEMAS ARTICULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS; ARTICULOS Y APARATOS DE PROTESIS; AUDIFONOS Y DEMAS APARATOS QUE LLEVE LA PROPIA PERSONA O SE LE IMPLANTEN PARA COMPENSAR UN DEFECTO O UNA INCAPACIDAD.	
9021.1		PROTESIS ARTICULARES Y DEMAS ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA O PARA FRACTURAS:	
9021.19		LOS DEMAS	
9021.19.10	9021.19.03	ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA	SOPORTES DE ARCO DE ACERO
	9021.19.03		PROTESIS ORTOPEDICAS DE AC
	9021.19.05		TORNILLOS DE DISTINTOS GRUE HUESOS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
9021.2	9021.19.05	ARTICULOS Y APARATOS DE PROTESIS DENTAL:	GRAMPAS PARA HUESOS
9021.21		DIENTES ARTIFICIALES	
9021.21.10	9021.21.01	DE ACRILICO	
9022		APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN LAS RADIACIONES ALFA, BETA O GAMMA, INCLUSO PARA USO MEDICO, QUIRURGICO, ODONTOLOGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFIA O RADIOTERAPIA, TUBOS DE RAYOS X Y DEMAS DISPOSITIVOS GENERADORES DE RAYOS X, GENERADORES DE TENSION, PUPITRES DE MANDO, PANTALLAS, LAS MESAS, SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O PARA TRATAMIENTO.	
9022.2		APARATOS QUE UTILICEN LAS RADIACIONES ALFA, BETA O GAMMA, INCLUSO PARA USO MEDICO, QUIRURGICO, ODONTOLOGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFIA O RADIOTERAPIA:	BOMBAS DE COBALTO
9022.21.00	9022.21.01	PARA USO MEDICO, QUIRURGICO, ODONTOLOGICO O VETERINARIO	
9024		MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, DE TRACCION, DE COMPRESION, DE ELASTICIDAD O DE OTRAS PROPIEDADES MECANICAS DE LOS MATERIALES (POR EJEMPLO: METALES, MADERA, TEXTILES, PAPEL, PLASTICO).	
9024.10.00	9024.10.01	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE METALES	PARA ENSAYO POR HUELLA DE BRINELL), EXCEPTO ELECTRICO: ELECTRONICOS
	9024.10.01		PARA ENSAYO POR HUELLA DE DIAMANTE (METODO ROCKWELL VICKERS), EXCEPTO ELECTRICO ELECTRONICOS
	9024.10.01		PARA ENSAYO POR HUELLA DE

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
9024.80.00	9024.80.99	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS	BRINELL) COMPRESOMETROS EXCEPTO E ELECTRONICOS
	9024.80.99		APARATOS PARA MEDIR EL GRAI DE LAS FIBRAS EN LA FABRICAC EXCEPTO ELECTRICOS O ELECT
	9024.80.99		APARATOS PARA MEDIR LA RESI RASGADO DEL PAPEL EXCEPTO ELECTRONICOS
9024.80.00 (CONTINU A)	9024.80.99	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS	DINAMOMETRO APARATO MEDID RESISTENCIA DEL PAPEL A LA TF ELECTRICOS O ELECTRONICOS
	9024.80.99		APARATOS DOBLADORES DE HO LA RESISTENCIA AL DOBLEZ Y L/ DE LA FLEXION DEL PAPEL Y CAI EXCEPTO ELECTRICOS O ELECT
	9024.80.99		PROBADOR MANUAL O MOTORIZ DETERMINAR LA RUPTURA DEL PAPEL O CART PRESION (PROBADOR, MULLEN) ELECTRICOS O ELECTRONICOS
9025		DENSIMETROS, AREOMETROS, PESALIQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMOMETROS, PIROMETROS, BAROMETROS, HIGROMETROS Y SICROMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI.	
9025.1		TERMOMETROS Y PIROMETROS, SIN COMBINAR CON OTROS INSTRUMENTOS:	
9025.11.00	9025.11.99	DE LIQUIDO, CON LECTURA DIRECTA	TERMOMETROS DE VIDRIO O RE TEMPERATURA, EXCEPTO LOS T CLINICOS
9025.19.00	9025.19.99	LOS DEMAS	TERMOMETROS DE VIDRIO O RE TEMPERATURA, EXCEPTO LOS T CLINICOS
9025.80.00	9025.80.99	LOS DEMAS INSTRUMENTOS	APARATOS PARA LA DETERMINA PORCENTAJE DE AGUA EN LA CELULOSA Y EN PASTA MECANICA, EXCEPTO ELE ELECTRONICOS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
9025.80.00 (CONTINU A)	9025.80.01	LOS DEMAS INSTRUMENTOS	MEDIDORES ELECTRONICOS DE
	9025.19.04		PIROMETROS, REGISTRADORES CONTROLADORES EXCEPTO ELECTRICOS Y ELECT
9026		INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, DEL NIVEL, DE LA PRESION O DE OTRAS CARACTERISTICAS VARIABLES DE LOS LIQUIDOS O DE LOS GASES (POR EJEMPLO: CAUDALIMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANOMETROS, CONTADORES DE CALOR), CON EXCLUSION DE LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 9014, 9015, 9028 O 9032.	
9026.10.00	9026.10.01	PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL O DEL NIVEL DE LOS LIQUIDOS	CONTROLES DE NIVEL DE AGUA DE LAVAR ROPA, EXCEPTO ELEC ELECTRONICOS
9027		INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS (POR EJEMPLO: POLARIMETROS, REFRACTOMETROS, ESPECTROMETROS, ANALIZADORES DE GASES O DE HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, DE POROSIDAD, DE DILATAION, DE TENSION SUPERFICIAL O SIMILARES O PARA MEDIDAS CALORIMETRICAS, ACUSTICAS O FOTOMETRICAS (INCLUIDOS LOS EXPOSIMETROS); MICROTOMOS.	
9027.30.00	9027.30.01	ESPECTROMETROS, ESPECTROFOTOMETROS Y ESPECTOGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES OPTICAS(UV, VISIBLES, I R).	REFRACTOMETROS CON LAMPA EXCEPTO ELECTRICOS O ELECT
	9027.30.01		FOTOMETRO DE LLAMA EXCEPT ELECTRONICOS
	9027.30.01		FLUOROMETRO EXCEPTO ELEC ELECTRONICOS
9027.30.00 (CONTINU A)	9027.30.01	ESPECTROMETROS, ESPECTROFOTOMETROS Y ESPECTOGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES OPTICAS (UV, VISIBLES, I R).	OXIMETRO REFRACTOMETRICO ELECTRICOS O ELECTRONICOS
	9027.30.01		FOTOCOLORIMETRO EXCEPTO E

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
9027.80.00	9027.80.99	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS	ELECTRONICOS APARATO PARA MEDIR LA PORO O DEL CARTON EXCEPTO ELECTRONICOS
9027.90.00	9027.90.99	MICROTOMOS; PARTES Y ACCESORIOS	PALORIMETROS, EXCEPTO ELEC ELECTRONICOS
9029		LOS DEMAS CONTADORES (POR EJEMPLO: CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TAXIMETROS, CUENTAKILOMETROS, PODOMETROS); VELOCIMETROS Y TACOMETROS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 9014 O 9015; ESTROBOSCOPIOS.	
9029.10.00	9029.10.99	CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TAXIMETROS, CUENTAKILOMETROS, PODOMETROS Y CONTADORES SIMILARES	CONDUCTIVIMETROS, DE LIQUID ELECTRICOS O ELECTRONICOS CONTADORES MECANICOS DE P
9030		OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DE MAGNITUDES ELECTRICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O DETECCION DE RADIACIONES ALFA, BETA, GAMMA, X, COSMICAS O DEMAS RADIACIONES IONIZANTES.	
9030.3		LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DE LA TENSION, DE LA INTENSIDAD, DE LA RESISTENCIA O DE LA POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR:	
9030.39.00	9030.39.02	LOS DEMAS	OHMETOMETROS ELECTRONICO
	9030.39.04		AMPERIMETROS INDICADORES, I PARA MONTARSE EN TABLEROS, USO AUTOMOTRIZ, ELECTRONIC
	9030.39.99		WATIMETROS INDICADORES, NO PARA MONTARSE EN TABLEROS
	9030.39.99		LOS DEMAS AMPERIMETROS Y V ELECTRONICOS
	9030.39.02		OHMETOMETROS ELECTRICOS
	9030.39.04		AMPERIMETROS INDICADORES, I PARA MONTARSE EN TABLEROS,

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	9030.39.99		USO AUTOMOTRIZ, ELECTRICOS
	9030.39.99		WATIMETROS INDICADORES, NO PARA MONTARSE EN TABLEROS.
9030.8		LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS:	LOS DEMAS AMPERIMETROS Y V ELECTRICOS
9030.89.00	9030.89.99	LOS DEMAS	MEDIDORES DE FACTOR Q (CON LOS QUE VIENEN TOTAL O PARC DESARMADOS), ELECTRONICOS
	9030.89.99		MEDIDORES DE FACTOR Q (CON LOS QUE VIENEN TOTAL O PARC DESARMADOS, ELECTRICOS
9031		INSTRUMENTOS, APARATOS Y MAQUINAS DE MEDIDA O DE CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PROYECTORES DE PERFILES.	
9031.10.00	9031.10.01	MAQUINAS PARA EQUILIBRAR PIEZAS MECANICAS	PROBADOR DE INDUCIDOS, ELEC
9031.20.00	9031.20.99	BANCOS DE PRUEBAS	BANCOS DE PRUEBA DE BOMBA PARA MOTORES DIESEL, EXCEPTO ELECTRONICOS
	9031.20.99		ANALIZADOR ELECTRONICO DE I
9031.80.00	9031.80.06	LOS DEMAS INSTRUMENTOS, APARATOS Y MAQUINAS	MAQUINAS PARA MEDIR CUEROS EXCEPTO ELECTRICOS O ELECT
	9031.80.99		PROBADOR DE BOMBAS ROTATI' EXCEPTO ELECTRICOS O ELECT
9032		INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA REGULACION O CONTROL, AUTOMATICOS.	
9032.10		TERMOSTATOS	
9032.10.10	9032.10.04	PARA COCINAS	EXCEPTO ELECTRICOS O ELECT
9032.10.20	9032.10.03	PARA ESTUFAS O PARA CALORIFEROS	AUTOMATICOS, PARA EL CONTRI TEMPERATURA DEL AIRE CON DISPOSITIVO DE S PARA FALLA DE FLAMA, EXCEPTO ELECTRICOS O ELECTRONICOS
	9032.10.02		LOS DEMAS EXCEPTO ELECTRIC ELECTRONICOS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
9032.10.30	9032.10.01	PARA REFRIGERADORES	EXCEPTO ELECTRICOS O ELECT
9032.10.90	9032.10.03	LOS DEMAS	AUTOMATICOS, PARA EL CONTR TEMPERATURA DEL AGUA, CON DISPOSITIVOS D PARA FALLA DE FLAMA, EXCEPT ELECTRICOS O ELECTRONICOS
9032.10.90 (CONTINU A)	9032.10.99	LOS DEMAS	LOS DEMAS, EXCEPTO ELECTRIC ELECTRONICOS
9032.20.00	9032.20.01	MANOSTATOS (PRESOSTATOS)	PRESOSTATOS, EXCEPTO ELECT ELECTRONICOS
9032.8		LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS:	
9032.81.00	9032.81.99	HIDRAULICOS O NEUMATICOS	REGULADORES AUTOMATICOS D EXCEPTO ELECTRICOS O ELECTRONICOS
	9032.81.01		DISTRIBUSCOPIOS (PARA REGUL DISTRIBUIDORES DE LOS MOTORES DE EXPLOSION)
	9032.81.01		DISTRIBUSCOPIOS (PARA REGUL DISTRIBUIDORES DE LOS MOTORES DE EXPLOSION)
9106		APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE APARATOS DE RELOJERIA O CON MOTOR SINCRONICO (POR EJEMPLO: REGISTRADORES DE ASISTENCIA, RELOJES FECHADORES, INCLUIDOS LOS CONTADORES).	
9106.10.00	9106.10.99	REGISTRADORES DE ASISTENCIA; RELOJES FECHADORES, INCLUIDOS LOS CONTADORES	RELOJES REGISTRADORES DE E
	9106.10.01		CONTADORES DE TIEMPO (MINU MECANISMO DE RELOJERIA O CON MOTOR SI CON O SIN RELOJ INCORPORAD
9107		INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMAS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE APARATO DE RELOJERIA O	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
9107.00.00	9107.00.01	CON MOTOR SINCRONICO. INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMAS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE APARATOS DE RELOJERIA O CON MOTOR SINCRONICO.	RELOJES INTERRUPTORES DE C MOTOR SINCRONICO PARA MAQUINAS D
9114	9107.00.01	LAS DEMAS PARTES DE APARATOS DE RELOJERIA.	INTERRUPTORES HORARIOS PAI AUTOMATICO DE DESHIELO, PARA REFRIGERA DOMESTICOS O COMERCIALES
9114.10.00	9114.10.01	MUELLES (RESORTES), INCLUIDAS LAS ESPIRALES	ENROLLADAS EN CINTAS, PARA I CONTROL DE ENTRADA, SALIDA (MARCADORES Y CENTRALES)
9201		PIANOS, INCUSO AUTOMATICOS; CLAVECINES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CUERDA CON TECLADO.	
9201.90.00	9201.90.01	LOS DEMAS	PIANOLAS
9202		LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES, ARPAS).	
9202.10.00	9202.10.01	DE CUERDAS ROZADAS CON ARCO	VIOLINES Y VIOLAS
	9202.10.01		LOS DEMAS
9202.90.00	9202.90.02	LOS DEMAS	GUITARRAS
	9202.90.99		ARPAS
	9202.90.01 9202.90.99		LOS DEMAS
9204		ACORDEONES E INSTRUMENTOS SIMILARES; ARMONICAS.	
9204.10.00	9204.10.01	ACORDEONES E INSTRUMENTOS SIMILARES	ACORDEONES
9204.20.00	9204.20.01	ARMONICAS	DE BOCA
	9204.20.01		ARMONICAS DE VIENTO, CON LE TECLADO
9205		LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO (POR EJEMPLO: CLARINETES, TROMPETAS, GAITAS).	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
9205.10.00	9205.10.01	INSTRUMENTOS LLAMADOS "METALES"	BARITONOS Y BOMBARDINOS
	9205.10.01		CORNETAS DE LLAVES (PISTONE
	9205.10.01		TUBAS (BAJOS)
	9205.10.01		TROMBONES
	9205.10.01		SAXOFONES
	9205.10.01		CLARINETES
9206		INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS).	
9206.00.00	9206.00.01	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS).	BATERIAS COMPLETAS PARA BA PLATILLOS PARA BANDAS DE JA
9302		REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 9303 O 9304.	
9302.00.00	9302.00.01	REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 9303 O 9304.	PISTOLAS DE CALIBRE 6.35 (CALI
9303		LAS DEMAS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE LA POLVORA (POR EJEMPLO: ESCOPETAS Y RIFLES DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETES Y DEMAS ARTEFACTOS PROYECTADOS UNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑALES, PISTOLAS Y REVOLVERES DE FOGUEO, PISTOLAS DE MATARIFE A CLAVIJA, CAÑONES LANZACABOS).	
9303.20.00	9303.20.99	LAS DEMAS ESCOPETAS Y RIFLES DE CAZA O DE TIRO DEPORTIVO QUE TENGAN, POR LO MENOS, UN CAÑON DE ANIMA LISA	ESCOPETAS DE RETROCARGA A SEMIAUTOMATICA (DE POSTA) D TRES CAÑONES
	9303.20.99		ESCOPETAS NO AUTOMATICAS (UNO, DOS O TRES CAÑONES
9401		ASIENTOS (CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA 9402), INCLUSO LOS TRASFORMABLES EN CAMA, Y SUS	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		PARTES.	
9401.80.00	9401.80.99	LOS DEMAS ASIENTOS	DE PIEDRAS DE TALLA O DE CON
	9401.80.99		DE CEMENTO, HORMIGON O PIEI AUNQUE ESTEN ARMADAS, INCLI MANUFACTURAS
	9401.80.99		DE CEMENTO DE ESCORIAS O DI
9401.90		PARTES	DE PIEDRA O DE OTRAS MATERI, (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS POSICIONES
9401.90.90	9401.90.99	LAS DEMAS	DE PIEDRAS DE TALLA O DE CON
9401.90.90 (CONTINU A)	9401.90.99	LAS DEMAS	DE CEMENTO, HORMIGON O PIEI ANQUE ESTEN ARMADAS, INCLU MANUFACTURAS
	9401.90.99		DE CEMENTO DE ESCORIAS O DI
	9401.90.99		DE PIEDRA O DE OTRAS MATERI, (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDI POSICIONES
9402		MOBILIARIO PARA LA MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES, MESAS DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USOS CLINICOS, SILLONES DE DENTISTA); SILLONES PARA PELUQUERIA Y SILLONES SIMILARES, CON DISPOSITIVOS DE ORIENTACION Y DE ELEVACION; PARTES DE ESTOS ARTICULOS.	
9402.10.00	9402.10.99	SILLONES DE DENTISTA, DE PELUQUERIA Y SILLONES	PARA DENTISTAS
	9402.10.99		PARA PELUQUEROS
	9402.10.99		LOS DEMAS
9402.90.00	9402.90.01	LOS DEMAS	MOBILIARIO MEDICO-QUIRURGIC
	9402.90.02		
	9402.90.99		
	9402.90.99		LOS DEMAS
9403		LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES.	
9403.60.00	9403.60.99	LOS DEMAS MUEBLES DE MADERA	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
9403.80.00	9403.80.01	MUEBLES DE OTRAS MATERIAS, INCLUIDO EL ROTEN, EL MIMBRE, EL BAMBU O DE MATERIAS SIMILARES	DE PIEDRAS DE TALLA O DE CON
9403.80.00 (CONTINU A)	9403.80.01	MUEBLES DE OTRAS MATERIAS, INCLUIDO EL ROTEN, EL MIMBRE, EL BAMBU O DE MATERIAS SIMILARES	DE CEMENTO, HORMIGON O PIEI AUNQUE ESTEN ARMADAS, INCLI MANUFACTURAS DE CEMENTO DE ESCORIAS O DI
	9403.80.01		DE PIEDRA O DE OTRAS MATERI (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDI POSICIONES
9403.90		PARTES	
9403.90.10	9403.90.01	DE MADERA	
9403.90.90	9403.90.01	LAS DEMAS	DE PIEDRAS DE TALLA O DE CON
	9403.90.01		DE CEMENTO, HORMIGON O PIEI AUNQUE ESTEN ARMADAS, INCLI MANUFACTURAS DE CEMENTO DE ESCORIAS O DI
	9403.90.01		DE PIEDRA O DE OTRAS MATERI (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDI POSICIONES
	9403.10.01		ARCHIVO DE CLASIFICACION ELE
9405		APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS Y LETREROS LUMINOSOS, PLACAS INDICADORAS LUMINOSAS Y ARTICULOS SIMILARES CON UNA FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	
9405.10.00	9405.10.01	LAMPARAS Y DEMAS APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO, PARA COLGAR O FIJAR AL TECHO O A LA PARED, CON EXCLUSION DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL ALUMBRADO DE ESPACIOS O VIAS PUBLICAS	DE MADERA
	9405.10.02		
	9405.10.99		
	9405.10.01		DE PIEDRAS DE TALLA O DE CON
	9405.10.02		
	9405.10.99		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	9405.10.01 9405.10.02 9405.10.99		DE PIEDRAS DE TALLA O DE CON
	9405.10.01 9405.10.02 9405.10.99		DE YESO O DE COMPOSICIONES
	9405.10.01 9405.10.02 9405.10.99		DE PORCELANA
	9405.10.01 9405.10.02 9405.10.99		DE MATERIAS CERAMICAS
	9405.10.01 9405.10.02 9405.10.99		DE CRISTAL
	9405.10.01 9405.10.02 9405.10.99		LOS DEMAS, DE VIDRIO
9405.20.00	9405.20.01 9405.20.99	LAMPARAS ELECTRICAS DE CABECERA, DE MESA, DE OFICINA O DE PIE	DE MADERA
9405.20.00 (CONTINU A)	9405.20.01 9405.20.99 9405.20.01 9405.20.99	LAMPARAS ELECTRICAS DE CABECERA, DE MESA, DE OFICINA O DE PIE	DE PIEDRAS DE TALLA O DE CON DE YESO O DE COMPOSICIONES
9405.40.00	9405.20.01 9405.20.99 9405.20.01 9405.20.99 9405.20.01 9405.20.99 9405.40.99 9405.40.99	LOS DEMAS APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO	DE PORCELANA DE MATERIAS CERAMICAS DE CRISTAL LOS DEMAS, DE VIDRIO DE MADERA DE PIEDRAS DE TALLA O DE CON DE CEMENTO, HORMIGON O PIEI

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
			AUNQUE ESTEN ARMADAS, INCL MANUFACTURAS DE CEMENTO DE ESCORIAS O DI
	9405.40.99		DE CRISTAL
	9405.40.99		LOS DEMAS, DE VIDRIO
9405.50.00	9405.50.99	APARATOS DE ALUMBRADO NO ELECTRICOS	DE MADERA
	9405.50.99		DE PIEDRAS DE TALLA O DE CON
9405.50.00 (CONTINU A)	9405.50.99	APARATOS DE ALUMBRADO NO ELECTRICOS	DE CEMENTO, HORMIGON O PIEI AUNQUE ESTEN ARMADAS, INCL MANUFACTURAS DE CEMENTO DE ESCORIAS O DI
	9405.50.99		DE PORCELANA
	9405.50.99		LOS DEMAS, DE VIDRIO
	9405.50.99		DE MATERIAS CERAMICAS
	9405.50.99		DE CRISTAL
9405.60.00	9405.60.01	ANUNCIOS Y LETREROS LUMINOSOS, PLACAS INDICADORAS LUMINOSAS Y ARTICULOS SIMILARES	DE MADERA
	9405.60.01		DE PIEDRAS DE TALLA O DE CON
	9405.60.01		DE VIDRIO, EXCEPTO CRISTAL
9405.9		PARTES:	
9405.91.00	9405.91.99	DE VIDRIO	DE CRISTAL
	9405.91.01		LOS DEMAS
	9405.91.02		
	9405.91.03		
	9405.91.04		
	9405.91.99		
9405.99.00	9405.99.99	LAS DEMAS	DE MADERA
	9405.99.99		DE PASTA DE PAPEL, DE PAPEL, DE GUATA DE CELULOSA
	9405.99.99		DE PIEDRA DE TALLA O DE CONS
9405.99.00 (CONTINU A)	9405.99.99	LAS DEMAS	DE PIEDRA O DE OTRAS MATERI, (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDI POSICIONES

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	9405.99.99		DE PORCELANA
	9405.99.99		DE MATERIAS CERAMICAS
9406		CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.	
9406.00.10	9406.00.01	DE MADERA	
9406.00.90	9406.00.01	LAS DEMAS	DE CEMENTO, HORMIGON O PIEI AUNQUE ESTEN ARMADAS, INCLI MANUFACTURAS DE CEMENTO DE ESCORIAS O DI
9502		MUÑECAS QUE REPRESENTEN SOLAMENTE SERES HUMANOS.	
9502.10.00	9502.10.01	MUÑECAS, INCLUSO VESTIDAS	
9502.9		PARTES Y ACCESORIOS:	
9502.91.00	9502.91.01	PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), CALZADO Y TOCADOS	
9502.99.00	9502.99.99	LOS DEMAS	
9503		LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS ("EN ESCALA") Y MODELOS SIMILARES PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE.	
9503.20.00	9503.20.99	MODELOS REDUCIDOS ("EN ESCALA") PARA ENSAMBLAR, INCLUSO ANIMADOS, EXCEPTO LOS DE LA SUBPARTIDA 9503.10.00	MODELOS REDUCIDOS PARA RE ELECTRICOS
9503.20.00 (CONTINU A)	9503.20.99		LOS DEMAS
9503.30.00	9503.20.99	LOS DEMAS JUEGOS O SURTIDOS Y JUGUETES DE CONSTRUCCION, PARA ENSAMBLAR	
9503.4		JUGUETES QUE REPRESENTEN ANIMALES O SERES NO HUMANOS:	
9503.41.00	9503.41.01	RELLENOS	
9504		ARTICULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O CON MECANISMO, LOS BILLARES,	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		LAS MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y LOS JUEGOS DE BOLOS AUTOMATICOS.	
9504.10.00	9504.10.01	VIDEOJUEGOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS CON UN RECEPTOR DE TELEVISION	
9504.20.00	9504.20.01 9504.20.99	BILLARES Y SUS ACCESORIOS	
9504.30.00	9504.30.99	LOS DEMAS JUEGOS ACTIVADOS CON MONEDAS O CON FICHAS, CON EXCLUSION DE LOS JUEGOS DE BOLOS AUTOMATICOS	
9504.40.00	9504.40.01	NAIPES	
9504.90.00	9504.90.01 9504.90.02 9504.90.03 9504.90.04 9504.90.05 9504.90.06 9504.90.08 9504.90.99	LOS DEMAS	
9506		ARTICULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FISICA, GIMNASIA, ATLETISMO, LOS DEMAS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O LOS JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES.	
9506.1		ESQUIS Y DEMAS ARTICULOS PARA LA PRACTICA DEL ESQUI DE NIEVE:	
9506.11.00	9506.11.01	ESQUIS	
9506.12.00	9506.12.01	SUJETADORES PARA ESQUIS	
9506.19.00	9506.19.99	LOS DEMAS	
9506.2		ESQUIS ACUATICOS, TABLAS, DESLIZADORES A VELA Y DEMAS ARTICULOS PARA LA PRACTICA DE DEPORTES NAUTICOS:	
9506.21.00	9506.21.01	DESLIZADORES A VELA	
9506.29.00	9506.29.01	LOS DEMAS	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	9506.29.99		
9506.3		PALOS Y DEMAS ARTICULOS PARA EL GOLF:	
9506.31.00	9506.31.01 9506.31.99	EQUIPOS COMPLETOS DE PALOS	
9506.32.00	9506.32.01	PELOTAS	
9506.39.00	9506.39.01 9506.39.99	LOS DEMAS	
9506.40.00	9506.40.01	ARTICULOS Y MATERIAL PARA TENIS DE MESA	
9506.5		RAQUETAS DE TENIS, DE "BADMINTON" O SIMILARES, INCLUSO SIN CORDAJE:	
9506.51.00	9506.51.01 9506.51.99	RAQUETAS DE TENIS, INCLUSO SIN CORDAJE	
9506.59.00	9506.59.99	LAS DEMAS	
9506.6		BALONES Y PELOTAS, EXCEPTO LAS DE GOLF O LAS DE TENIS DE MESA:	
9506.61.00	9506.61.01	PELOTAS DE TENIS	
9506.62.00	9506.62.01	INFLABLES	PELOTAS DE FUTBOL
	9506.62.01		LOS DEMAS
9506.69.00	9506.69.99	LOS DEMAS	PELOTAS DE FRONTON
	9506.69.99		LOS DEMAS
9506.70.00	9506.70.01	PATINES PARA HIELO Y PATINES DE RUEDAS, INCLUIDO EL CALZADO CON PATINES FIJOS	
9506.9		LOS DEMAS:	
9506.91.00	9506.91.01	ARTICULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FISICA, GIMNASIA O ATLETISMO	
9506.99.00	8413.50.02 8413.60.06 8413.70.05 8413.81.03 8421.21.03 9506.99.01 9506.99.02	LOS DEMAS	
9506.99.00 (CONTINU A)	9506.99.03 9506.99.04 9506.99.05 9506.99.99	LOS DEMAS	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
9507		CAÑAS DE PESCAR, ANZUELOS Y DEMAS ARTICULOS PARA LA PESCA CON CAÑA; SALABARDOS, REDES CAZAMARIPOSAS Y REDES SIMILARES, PARA CUALQUIER USO; SEÑUELOS (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 9208 O 9705) Y ARTICULOS DE CAZA SIMILARES.	
9507.10.00	9507.10.01	CAÑAS DE PESCAR	DE PLASTICO
9507.30.00	9507.30.01	CARRETES DE PESCA	(REELS)
9603		ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MAQUINAS, APARATOS O VEHICULOS, ESCOBAS MECANICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERIA; MUÑEQUILLAS Y RODILLOS PARA PINTAR; RASQUETAS DE CAUCHO O DE MATERIAS FLEXIBLES ANALOGAS.	
9603.30.00	9603.30.01	PINCELES Y BROCHAS PARA LA PINTURA ARTISTICA, PINCELES PARA ESCRIBIR Y PINCELES SIMILARES PARA LA APLICACIÓN DE COSMETICOS	PINCELES PARA PINTURAS DE AI SUAVES, DE PLASTICO
	9603.30.01		LOS DEMAS PINCELES PARA PIN
9604		TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO.	
9604.00.00	9604.00.01	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO.	DE TELA METALICA
	9604.00.01		LOS DEMAS
9612		CINTAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS SIMILARES, ENTINTADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO PARA IMPRIMIR, INCLUSO EN CARRETES O CARTUCHOS; TAMPONES, INCLUSO IMPREGNADOS O CON CAJA.	
9612.20.00	9612.20.01	TAMPONES	ALMOHADILLAS PARA SELLOS
9613		ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUSO MECANICOS O ELECTRICOS Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y LAS MECHAS.	
9613.30.00	9613.30.01	ENCENDEDORES DE MESA	ELECTRICOS, A PILA CON O SIN : CARGADOR

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
9616		PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA LA APLICACIÓN DE POLVOS, DE OTROS COSMETICOS O DE PRODUCTOS DE TOCADOR.	
9616.20.00	9616.20.01	BORLAS Y SIMILARES PARA LA APLICACIÓN DE POLVOS, DE OTROS COSMETICOS O DE PRODUCTOS DE TOCADOR	

ARTICULO SEGUNDO.- Como resultado de la negociaciones comerciales a cargo del Gobierno Federal se dan a conocer las preferencias arancelarias otorgadas por la República del Paraguay a los Estados Unidos Mexicanos, mismas que se indican en la siguiente:

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS PORCENTUALES QUE OTORGAN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 38

FRACCION NALADISA	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
(1)	(2)	(3)
0101	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS	
0101.1	CABALLOS:	
0101.19	LOS DEMAS.	
0101.19.10	DE CARRERA	EXCEPTO DE PEDIGREE
0101.19.20	DE POLO	EXCEPTO DE PEDIGREE
0101.19.30	PARA REPRODUCCIÓN	EXCEPTO DE PEDIGREE
0101.19.90	LOS DEMAS	PARA TRABAJO, EXCEPTO DE PEDIGREE LOS DEMAS, EXCEPTO DE PEDIGREE
0101.20	ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS.	
0101.20.10	ASNOS	LOS DEMAS
0101.20.20	MULOS Y BURDEGANOS	MULOS
0102	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.	
0102.10.00	REPRODUCTORES DE RAZA PURA	LOS DEMAS
0102.90	LOS DEMAS	
0102.90.1	REPRODUCTORES PUROS POR CRUZA:	
0102.90.19	LOS DEMAS	BUFALOS, EXCEPTO REPRODUCTORES DE RAZA PURA LOS DEMAS
0102.90.90	LOS DEMAS	TERNERAS Y VAQUILLONAS PARA EL CONSUMO LOS DEMAS BUFALOS, EXCEPTO REPRODUCTORES DE RAZA PURA LOS DEMAS
0103	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA.	
0103.10.00	REPRODUCTORES DE RAZA PURA	JABALIES LOS DEMAS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
0103.9	LOS DEMAS:		
0103.91.00	DE PESO INFERIOR A 50 KG		LOS DEMAS PORCINOS JABALIES LOS DEMAS
0103.92.00	DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 50 KG		LOS DEMAS PORCINOS JABALIES LOS DEMAS
0104	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA.		
0104.10	DE LA ESPECIE OVINA.		
0104.10.30	CAPONES		
0104.10.90	LOS DEMAS		EXCEPTO PUROS POR CRUZA
0104.20	DE LA ESPECIE CAPRINA.		
0104.20.90	LOS DEMAS		LOS DEMAS
0105	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS.		
0105.19	LOS DEMAS		
0105.19.10	PATOS		POLLITOS LLAMADOS DE "UN DIA", DE PEDIGREE
0105.19.20	PAVOS		POLLITOS LLAMADOS DE "UN DIA", DE PEDIGREE
0106	LOS DEMAS ANIMALES VIVOS.		
0106.00.2	AVES:		
0106.00.21	PALOMAS		MENSAJERAS LAS DEMAS PALOMAS
0106.00.29	LAS DEMAS		CANTORAS Y DE LUJO UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA LA ALIMENTACION HUMANA LOS DEMAS
0106.00.30	PERROS Y GATOS DOMESTICOS		PERROS GATOS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
0106.00.4	LOS DEMAS, DE APTITUDES PELETERAS:		
0106.00.41	NUTRIAS		
0106.00.42	VISONES		
0106.00.49	LOS DEMAS		
0106.00.50	INSECTOS		LOS DEMAS
0106.00.90	LOS DEMAS		PARA CASAS DE FIERAS Y PARQUES ZOOLOGICOS
			LOS DEMAS
0306	CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O AL VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA;		
0306.1	CONGELADOS:		
0306.11.00	LANGOSTAS (PALINURUS SPP., PANULIRUS SPP., JASUS SPP.)		
0306.12.00	BOGAVANTES (HOMARUS SPP.)		
0306.13.00	CAMARONES, LANGOSTINOS, QUISQUILLAS Y GAMBAS		QUISQUILLAS Y GAMBAS
			LANGOSTINOS
			CAMARONES
0306.14	CANGREJOS.		
0306.14.10	CENTOLLAS (LITHODES ANTARCTICUS)		
0306.14.90	LOS DEMAS		
0306.19.00	LOS DEMAS		
0306.2	SIN CONGELAR:		
0306.21	LANGOSTAS (PALINURUS SPP., PANULIRUS SPP., JASUS SPP.).		
0306.21.20	FRESCAS O REFRIGERADAS		
0306.21.30	SECAS (INCLUIDA LA HARINA), SALADAS O EN SALMUERA		EXCEPTO HARINA
0306.22	BOGAVANTES (HOMARUS SPP.).		
0306.22.20	FRESCOS O REFRIGERADOS		
0306.22.30	SECOS (INCLUIDA LA HARINA), SALADOS O EN		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	SALMUERA		
0306.23	CAMARONES, LANGOSTINOS, QUISQUILLAS Y GAMBAS		
0306.23.20	FRESCOS O REFRIGERADOS		LANGOSTINOS CAMARONES QUISQUILLAS Y GAMBAS
0306.23.30	SECOS (INCLUIDA LA HARINA), SALADAS O EN SALMUERA		LANGOSTINOS, EXCEPTO HARINA CAMARONES, QUISQUILLAS Y GAMBAS
0306.24	CANGREJOS		
0306.24.2	FRESCOS O REFRIGERADOS:		
0306.24.21	CENTOLLAS (LITHODES ANTARCTICUS)		
0306.24.29	LOS DEMAS		
0306.24.30	SECOS (INCLUIDA LA HARINA), SALADOS O EN SALMUERA		
0306.29	LOS DEMAS.		
0306.29.20	FRESCOS O REFRIGERADOS		
0306.29.30	SECOS (INCLUIDA LA HARINA), SALADOS O EN SALMUERA		
0307	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA;		
0307.10	OSTRAS.		
0307.10.20	FRESCAS O REFRIGERADAS		
0307.10.30	CONGELADAS		
0307.10.40	SECAS, SALADAS O EN SALMUERA		
0307.2	VENERAS (VIEIRAS), VOLANDEIRAS Y OTROS MOLUSCOS DE LOS GENEROS PECTEN, CHLAMYS O PLACOPECTEN:		
0307.21	VIVOS, FRESCOS O REFRIGERADOS		
0307.21.20	FRESCOS O REFRIGERADOS		
0307.29	LOS DEMAS.		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
0307.29.10	CONGELADOS		
0307.29.20	SECOS, SALADOS O EN SALMUERA		
0307.3	MEJILLONES (MYTILUS SPP., PERNA SPP.):		
0307.31	VIVOS, FRESCOS O REFRIGERADOS		
0307.31.20	FRESCOS O REFRIGERADOS		
0307.39	LOS DEMAS.		
0307.39.10	CONGELADOS		
0307.39.20	SECOS, SALADOS O EN SALMUERA		
0307.4	JIBIAS (SEPIA OFFICINALIS, ROSSIA MACROSOMA) Y GLOBITOS (SEPIOLA SPP.); CALAMARES Y POTAS (LOLIGO SPP., OMMASTREPHES SPP., NOTOTODARUS SPP., SEPIOTEUTHIS SPP.):		
0307.41	VIVOS, FRESCOS O REFRIGERADOS		
0307.41.20	FRESCOS O REFRIGERADOS		
0307.49	LOS DEMAS.		
0307.49.10	CONGELADOS		
0307.49.20	SECOS, SALADOS O EN SALMUERA		
0307.5	PULPOS (OCTOPUS SPP.):		
0307.51	VIVOS, FRESCOS O REFRIGERADOS		
0307.51.20	FRESCOS O REFRIGERADOS		
0307.59	LOS DEMAS.		
0307.59.10	CONGELADOS		
0307.59.20	SECOS, SALADOS O EN SALMUERA		
0307.60	CARACOLES, EXCEPTO LOS DE MAR.		
0307.60.20	FRESCOS O REFRIGERADOS		
0307.60.30	CONGELADOS		
0307.60.40	SECOS, SALADOS O EN SALMUERA		
0307.9	LOS DEMAS.		
0307.91	VIVOS, FRESCOS O REFRIGERADOS.		
0307.91.2	MOLUSCOS FRESCOS O REFRIGERADOS:		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
0307.91.21	LOCOS (CONCHOLEPAS CONCHOLEPAS)		
0307.91.22	CARACOLES DE MAR		
0307.91.29	LOS DEMAS		
0307.91.3	LOS DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS VIVOS:		
0307.91.31	DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA ALIMENTACION HUMANA		ERIZOS DE MAR
			LOS DEMAS
0307.91.39	LOS DEMAS		LOS DEMAS
0307.91.4	LOS DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, FRESCOS O REFRIGERADOS:		
0307.91.41	ERIZOS DE MAR		
0307.99	LOS DEMAS		
0307.99.1	MOLUSCOS CONGELADOS:		
0307.99.11	LOCOS (CONCHOLEPAS CONCHOLEPAS)		
0307.99.12	CARACOLES DE MAR		
0307.99.19	LOS DEMAS		
0307.99.20	MOLUSCOS SECOS, SALADOS O EN SALMUERA		
0307.99.3	LOS DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS CONGELADOS:		
0307.99.31	ERIZOS DE MAR		
0503	CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE O SIN EL.		
0503.00.1	CRIN:		
0503.00.11	EN BRUTO O SIMPLEMENTE LAVADA O DESGRASADA, INCLUSO SELECCIONADA POR SU LARGO		
0602	LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES Y DEMAS PARTES DE PLANTAS PARA PLANTAR E INJERTOS; BLANCO DE SETAS		
0602.10.00	ESQUEJES, Y DEMAS PARTES DE PLANTAS PARA PLANTAR, SIN ENRAIZAR E INJERTOS		PLANTAS VIVAS PARA ORNAMENTACIO
0602.20.00	ARBOLES, ARBUSTOS Y MATAS, DE FRUTOS COMESTIBLES, INCLUSO INJERTADOS		PLANTAS VIVAS PARA ORNAMENTACIO
0602.30.00	RODODENDROS Y AZALEAS, INCLUSO INJERTADOS		PLANTAS VIVAS PARA ORNAMENTACIO

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
0602.40.00	ROSALES, INCLUSO INJERTADOS		PLANTAS VIVAS PARA ORNAMENTACIO
0603	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS, PARA RAMOS O PARA ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA		
0603.10.00	FRESCOS		
0711	LEGUMBRES Y HORTALIZAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION PERO IMPROPIAS PARA LA ALIMENTACION EN TAL ESTADO		
0711.20.00	ACEITUNAS		
0713	LEGUMBRES SECAS DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O PARTIDAS.		
0713.40	LENTEJAS		
0713.40.90	LAS DEMAS		LAS DEMAS LENTEJAS
0714	RAICES DE MANDIOCA, ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS), BATATAS Y RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES RICOS EN FECULA O EN INULINA, FRESCOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O EN "PELLETS"; MEDULA DE SAGU		
0714.90	LOS DEMAS		
0714.90.10	RAICES DE SALEP		LOS DEMAS
0801	COCOS, NUECES DE BRASIL (NUECES DE PARA) Y NUECES DE CAJUIL O CAJU (DE ANACARDOS O DE MARAÑONES) FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS		
0801.30.00	NUECES DE CAJUIL O CAJU (DE ANACARDOS O DE MARAÑONES)		SIN CASCARA
0802	LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS.		
0802.1	ALMENDRAS:		
0802.11.00	CON CASCARA		
0802.12.00	SIN CASCARA		
0806	UVAS, FRESCAS O SECAS		
0806.20	SECAS		
0806.20.10	PASAS		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
0807		MELONES, SANDIAS Y PAPAYAS, FRESCOS.	
0807.10		MELONES Y SANDIAS	
0807.10.10		MELONES	
0807.10.20		SANDIAS	
0808		MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.	
0808.10.00		MANZANAS	
0808.20		PERAS Y MEMBRILLOS	
0808.20.10		PERAS	
0808.20.20		MEMBRILLOS	
0809		ALBARICOQUES (DAMASCOS INCLUIDOS LOS CHABACANOS), CEREZAS, MELOCOTONES (DURAZNOS), INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y LAS NECTARINAS, CIRUELAS Y ENDRIÑAS, FRESCOS.	
0809 (CONTINU A)			
0809.10.00		ALBARICOQUES (DAMASCOS, INCLUIDOS LOS CHABACANOS)	
0809.20		CEREZAS	
0809.20.10		GUINDAS (CEREZAS ACIDAS)	LAS DEMAS FRUTAS DE HUESO
0809.20.90		LAS DEMAS	CEREZAS (CAPULI)
0809.30		MELOCOTONES (DURAZNOS), INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS	
0809.30.10		MELOCOTONES (DURAZNOS), EXCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS	
0809.30.20		GRIÑONES Y NECTARINAS	GRIÑONES NECTARINAS
0809.40		CIRUELAS Y ENDRINAS	
0809.40.10		CIRUELAS	
0809.40.20		ENDRINAS	LAS DEMAS FRUTAS DE HUESO
0810		LOS DEMAS FRUTOS FRESCOS.	
0810.90		LOS DEMAS.	
0810.90.90		LOS DEMAS	LAS DEMAS FRUTAS DE HUESO

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
0813		FRUTOS SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 0801 A 0806; MEZCLAS DE FRUTOS SECOS O DE FRUTOS DE CASCARA DE ESTE CAPITULO.	
0813.20		CIRUELAS.	
0813.20.20		SIN HUESO	
0813.40		LOS DEMAS FRUTOS	
0813.40.2		MELOCOTONES (DURAZNOS), INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS:	
0813.40.22		SIN HUESO	
0813.40.50		TAMARINDOS	
0902		TE	
0902.20.00		TE VERDE (SIN FERMENTAR) PRESENTADO DE OTRA FORMA	A GRANEL, EN HOJAS O EN ENVASES C CONTENIDO NETO MAYOR DE 5 KILOS
0902.40.00		TE NEGRO (FERMENTADO) Y TE PARCIALMENTE FERMENTADO, PRESENTADOS DE OTRA FORMA	A GRANEL, EN HOJAS O EN ENVASES C CONTENIDO MAYOR DE 5 KILOS
0904		PIMIENTA DEL GENERO PIPER, PIMIENTOS DE LOS GENEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS.	
0904.1		PIMIENTA:	
0904.11.00		SIN TRITURAR NI PULVERIZAR	EN GRANO
1003.00.00		CEBADA.	
1004.00.00		AVENA.	PARA SIEMBRA EXCEPTO PARA SIEMBRA
1008		ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMAS CEREALES.	
1008.30.00		ALPISTE	
1104		GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRA FORMA (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 1006; GERME DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO.	
1104.1		GRANOS APLASTADOS O EN COPOS:	
1104.12.00		DE AVENA	MACHACADA O APLASTADA (ROLLADA)
1104.2		LOS DEMAS GRANOS TRABAJADOS (POR EJEMPLO: MONDADOS, PERLADOS, TROCEADOS O	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	QUEBRANTADOS):		
1104.21	DE CEBADA		
1104.21.20	PERLADOS		
1107	MALTA, INCLUSO TOSTADA.		
1107.10	SIN TOSTAR.		
1107.10.10	DE CEBADA		CEBADA MALTEADA EN GRANO, INCLUSIVE CEBADA CERVECERA
1107.20	TOSTADA.		
1107.20.10	DE CEBADA		CEBADA MALTEADA EN GRANO, INCLUSIVE CEBADA CERVECERA
1108	ALMIDON Y FECULA; INULINA.		
1108.1	ALMIDON Y FECULA:		
1108.11.00	ALMIDON DE TRIGO		
1210	CONOS DE LUPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO.		
1210.10.00	CONOS DE LUPULO, SIN TRITURAR NI MOLER NI EN "PELLETS"		
1210.20	CONOS DE LUPULO, TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO		
1210.20.10	CONOS DE LUPULO		
1210.20.20	LUPULINO		
1211	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O COMO INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS.		
1211.10.00	RAICES DE REGALIZ		LOS DEMAS
1211.20.00	RAICES DE "GINSENG"		LOS DEMAS
1211.90	LOS DEMAS		
1211.90.1	BOLDO, ARAROBA, HABA TONCA (SEMILLA DE SARAPIA), GUARANA (PAULINIA), RUIBARBO:		
1211.90.11	BOLDO		LOS DEMAS
1211.90.12	ARAROBA		LOS DEMAS
1211.90.13	HABA TONCA (SEMILLA DE SARAPIA) (DIPTERIX ODORATA)		LOS DEMAS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
1211.90.14	GUARANA (PAULINIA)		LOS DEMAS
1211.90.15	RUIBARBO		LOS DEMAS
1211.90.20	PIRETRO (PELITRE)		LOS DEMAS
1211.90.3	JABORANDI, IPECACUANA, JALAPA FUSIFORME, JALAPA OFICINAL, POLIGALA DE VIRGINIA:		
1211.90.31	JABORANDI		LOS DEMAS
1211.90.32	IPECACUANA		LOS DEMAS
1211.90.33	JALAPA FUSIFORME, JALAPA OFICINAL		LOS DEMAS
1211.90.34	POLIAGA DE VIRGINIA		LOS DEMAS
1211.90.40	OREGANO		LOS DEMAS
1211.90.9	LOS DEMAS:		
1211.90.91	CUBE, BARBASCO O TIMBO (LONCHOCARPUS SPP.)		LOS DEMAS
1211.90.99	LOS DEMAS		LOS DEMAS
1212	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR, FRESCAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMAS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAICES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD CICHORIUM INTYBUS SATIVUM) EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACION HUMANA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.		
1212.20	ALGAS		
1212.20.10	DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIAS, MEDICINA O COMO INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES		LOS DEMAS
1212.9	LOS DEMAS:		
1212.99	LOS DEMAS.		
1212.99.90	LOS DEMAS		TALLOS DE ANGELICA
1302	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMAS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS.		
1302.1	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES:		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
1302.19	LOS DEMAS		
1302.19.10	DE HELECHO MACHO		
1302.3	MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS:		
1302.31.00	AGAR-AGAR		
1504	GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMIFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.		
1504.30	GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE MAMIFEROS MARINOS.		
1504.30.1	DE BALLENA:		
1504.30.11	GRASAS Y ACEITES EN BRUTO		DE BALLENA
1504.30.19	LOS DEMAS		ACEITES REFINADOS DE BALLENA
1509	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.		
1509.10.00	VIRGEN		
1509.90.00	LOS DEMAS		
1510	LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 1509.		
1510.00.10	ACEITE EN BRUTO		
1510.00.90	LOS DEMAS		
1515	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.		
1515.1	ACEITE DE LINO (DE LINAZA) Y SUS FRACCIONES:		
1515.11.00	ACEITE EN BRUTO		
1515.19.00	LOS DEMAS		SEMIREFINADO
1517	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 1516.		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
1517.90	LAS DEMAS		
1517.90.90	LAS DEMAS		<p>ACEITE DE OLIVA EN BRUTO MEZCLADO CON OTROS ACEITES</p> <p>ACEITE DE LINO (LINAZA) EN BRUTO MEZCLADO CON OTROS ACEITES</p> <p>ACEITE DE OLIVA, PURIFICADO O REFINADO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES</p> <p>ACEITE DE OLIVA SEMIRREFINADO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES</p>
1518	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR AL VACIO O EN ATMOSFERA INERTE DE GAS CARBONICO ("ESTANDOLIZADOS"), O MODIFICADOS QUIMICAMENTE DE OTRA FORMA, CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA 1516; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
1518.00.90	LOS DEMAS		<p>ACEITE DE OLIVA EN BRUTO MEZCLADO CON OTROS ACEITES</p> <p>ACEITE DE LINO (LINAZA) EN BRUTO MEZCLADO CON OTROS ACEITES</p> <p>ACEITE DE OLIVA, PURIFICADO O REFINADO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES</p> <p>ACEITE DE OLIVA SEMIRREFINADO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES</p>
1521	CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICERIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETACEOS ("ESPERMACETI"), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS.		
1521.10	CERAS VEGETALES		
1521.10.10	DE CANDELILLA		
1602	LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE.		
1602.90	LAS DEMAS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES DE		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
1602.90.10	SANGRE DE CUALQUIER ANIMAL. DE CARNE O DESPOJOS		CARNE CURADA Y COCIDA (CORNE MUTTON), DE OVINO LENGUAS DE OVINO
1604	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO.		
1604.1	PESCADO ENTERO O EN TROZOS, CON EXCLUSION DEL PESCADO PICADO:		
1604.14	ATUNES, LISTADOS Y BONITOS (SARDA SPP.)		
1604.14.10	ATUNES		
1604.14.30	BONITOS		
1604.20	LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO.		
1604.20.9	LAS DEMAS:		
1604.20.91	DE ATUN		
1604.20.92	DE BONITO (SARDA SPP.)		
1605	CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS.		
1605.20.00	CAMARONES, LANGOSTINOS, QUISQUILLAS Y GAMBAS		LANGOSTINOS
1605.90	LOS DEMAS		
1605.90.7	LOS DEMAS MOLUSCOS:		
1605.90.71	ABULON (HALIOTIS TUBERCULATA)		
1702	LOS DEMAS AZUCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, LA MALTOSA, LA GLUCOSA Y LA FRUCTOSA (LEVULOSA) QUIMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SOLIDO; JARABE DE AZUCAR SIN ADICION DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZUCAR Y MELAZA CAMELIZADOS.		
1702.30.00	GLUCOSA Y JARABE DE GLUCOSA, SIN FRUCTOSA O CON UN CONTENIDO DE FRUCTOSA, EN PESO, EN ESTADO SECO, INFERIOR AL 20%		LIQUIDA
1702.40	GLUCOSA Y JARABE DE GLUCOSA, CON UN CONTENIDO DE FRUCTOSA, EN PESO, EN ESTADO SECO, SUPERIOR		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		O IGUAL AL 20%, PERO INFERIOR AL 50%.	
1702.40.10	GLUCOSA		LIQUIDA
1801	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO.		
1801.00.10	CRUDO		
1801.00.20	TOSTADO		
1802	CASCARA, PELICULAS Y DEMAS RESIDUOS DE CACAO.		
1802.00.10	CASCARA Y PELICULAS (CASCARILLAS)		
2008	FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES O DE ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.		
2008.1	FRUTOS DE CASCARA, CACAHUATES (MANIES) Y DEMAS SEMILLAS, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI:		
2008.19	LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS.		
2008.19.1	FRUTOS DE CASCARA, TOSTADOS:		
2008.19.11	NUECES DE CAJUIL O DE CAJU (DE ANACARDOS O DE MARAÑONES)		
2102	LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMAS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (CON EXCLUSION DE LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 3002); POLVOS PARA HORNEAR PREPARADOS.		
2102.10	LEVADURAS VIVAS.		
2102.10.90	LAS DEMAS		LEVADURAS PARA PANIFICACION
2206	LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL)		
2206.00.10	SIDRA		
2301	HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DE DESPOJOS, DE PESCADO O DE CRUSTACEOS, DE MOLUSCOS O DE LOS DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES.		
2301.20	HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS		
2301.20.10	DE PESCADO		HARINAS Y POLVO
2301.20.90	LAS DEMAS		HARINAS Y POLVO DE CRUSTACEOS O

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
			MOLUSCOS
2520		SULFATO DE CALCIO HIDRATADO NATURAL (ALJEZ); ANHIDRITA; YESOS (DE ALJEZ CALCINADO O DE SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADOS O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O DE RETARDADORES.	
2520.10.00		SULFATO DE CALCIO HIDRATADO NATURAL (ALJEZ); ANHIDRITA	EN BRUTO O CRUDO MOLIDO O EN POLVO, EXCEPTO CALCIO
2520.20		YESOS.	
2520.20.10		SIN ADICION DE OTROS PRODUCTOS	CALCINADOS
2520.20.90		LOS DEMAS	
2701		HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA.	
2701.1		HULLAS, INCLUSO PULVERIZADAS, PERO SIN AGLOMERAR:	
2701.11.00		ANTRACITAS	
2701.20.00		BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA	AGLOMERADOS, DE ANTRACITA
2712		VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETROLEO MICROCRISTALINA, "SLACK WAX", OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA Y DEMAS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SINTESIS O POR OTROS PROCEDIMIENTOS, INCLUSO COLOREADOS.	
2712.20		PARAFINA CON UN CONTENIDO DE ACEITE, EN PESO, INFERIOR AL 0,75%.	
2712.20.10		PARAFINA, EXCLUIDA LA SINTETICA	REFINADA
2712.90		LOS DEMAS.	
2712.90.90		LOS DEMAS	PARAFINA REFINADA
2714		BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTICAS Y ROCAS ASFALTICAS.	
2714.90.00		LOS DEMAS	ASFALTO DE PAVIMENTACION
2801		FLUOR, CLORO, BROMO Y YODO.	
2801.20		YODO	
2801.20.10		EN BRUTO	

FRACCION		TEXTO (3)	OBSERVACIONES (4)
NALADISA (1)	MEXICANA (2)		
2801.20.20	SUBLIMADO		
2806	CLORURO DE HIDROGENO (ACIDO CLORHIDRICO); ACIDO CLOROSULFURICO.		
2806.10	CLORURO DE HIDROGENO (ACIDO CLORHIDRICO).		
2806.10.10	EN ESTADO GASEOSO O LICUADO		
2806.10.20	EN SOLUCION ACUOSA		
2809	PENTAOXIDO DE DIFOSFORO; ACIDO FOSFORICO Y ACIDOS POLIFOSFORICOS.		
2809.20	ACIDO FOSFORICO Y ACIDOS POLIFOSFORICOS		
2809.20.10	ACIDO FOSFORICO (ACIDO ORTOFOSFORICO)		ACIDO ORTOFOSFORICO (ACIDO FOSF ORDINARIO)
			ACIDO ORTOFOSFORICO PURIFICADO
2810	OXIDOS DE BORO; ACIDOS BORICOS.		
2810.00.2	ACIDOS BORICOS:		
2810.00.21	ACIDO ORTOBORICO (ACIDO BORICO)		
2811	LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS Y LOS DEMAS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS.		
2811.2	LOS DEMAS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS:		
2811.29.00	LOS DEMAS		ANHIDRIDO ARSENIOSO (TRIOXIDO DE OXIDO ARSENIOSO, ARSENIICO BLANC)
2813	SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS; TRISULFURO DE FOSFORO COMERCIAL.		
2813.10.00	DISULFURO DE CARBONO		
2817	OXIDO DE CINCO; PEROXIDO DE CINCO.		
2817.00.10	OXIDO DE CINCO (BLANCO DE CINCO)		
2824	OXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO.		
2824.20.00	MINIO Y MINIO ANARANJADO		PARA CERAMICA
2827	CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS.		
2827.3	LOS DEMAS CLORUROS:		
2827.39	LOS DEMAS.		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2827.39.90	LOS DEMAS		DE BISMUTO
2827.4	OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS:		
2827.41.00	DE COBRE		
2827.49	LOS DEMAS		
2827.49.10	DE BISMUTO		
2828	HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS.		
2828.10.00	HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL Y DEMAS HIPOCLORITOS DE CALCIO		
2828.90	LOS DEMAS		
2828.90.1	HIPOCLORITOS:		
2828.90.11	DE SODIO		
2830	SULFUROS; POLISULFUROS.		
2830.10.00	SULFUROS DE SODIO		
2833	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).		
2833.2	LOS DEMAS SULFATOS:		
2833.22.00	DE ALUMINIO		
2833.25.00	DE COBRE		SULFATO CUPRICO SULFATO CUPROSO
2833.26.00	DE CINC		
2836	CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS); CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO DE AMONIO.		
2836 (CONTINU A)			
2836.70.00	CARBONATO DE PLOMO		
2836.9	LOS DEMAS:		
2836.99	LOS DEMAS		
2836.99.1	CARBONATOS:		
2836.99.19	LOS DEMAS		DE COBRE

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2837		CIANUROS, OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS.	
2837.1		CIANUROS Y OXICIANUROS:	
2837.19		LOS DEMAS	
2837.19.90		LOS DEMAS	CIANURO DE ORO Y POTASIO
2839		SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS.	
2839.1		DE SODIO:	
2839.11.00		METASILICATOS	EN SOLUCION
2839.19.00		LOS DEMAS	EN SOLUCION
2842		LAS DEMAS SALES DE LOS ACIDOS O PEROXOACIDOS INORGANICOS, CON EXCLUSION DE LOS AZIDUROS (AZIDAS).	
2842.90		LAS DEMAS	
2842.90.1		CLORUROS DOBLES O COMPLEJOS:	
2842.90.19		LOS DEMAS	CLORUROS DOBLES DE BISMUTO
2842.90.90		LAS DEMAS	ARSENIATO DE CALCIO
			ARSENIATO DE PLOMO
2847.00.00		PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA.	PEROXIDO DE HIDROGENO CONCENTR 100 VOLTIOS DE USO TECNICO
2849		CARBUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.	
2849.10.00		DE CALCIO	
2902		HIDROCARBUROS CICLICOS.	
2902.30.00		TOLUENO	
2903		DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS.	
2903.1		DERIVADOS CLORADOS SATURADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACICLICOS:	
2903.19.00		LOS DEMAS	HEXAFLUOROETANO
2903.40		DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACICLICOS CON, POR LO MENOS, DOS HALOGENOS DIFERENTES	
2903.40.10		CLOROFUOROMETANOS:	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2903.5	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS CICLANICOS, CICLENICOS O CICLOTERPENICOS:		
2903.51	1,2,3,4,5,6-HEXAFLOROCICLOHEXANO		
2903.51.10	ISOMERO GAMMA, DE PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99% (LINDANO)		
2903.51.90	LOS DEMAS	HEXAFLOROCICLOHEXANO (MEZCLA D	
2903.6	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS AROMATICOS:		
2903.62	HEXAFLOROBENCENO Y DDT (1,1,1-TRICLORO- 2,2-BIS(P-CLOROFENIL)ETANO)		
2903.62.10	HEXAFLOROBENCENO		
2907	FENOLES; FENOLES-ALCOHOLES.		
2907.1	MONOFENOLES:		
2907.11.00	FENOL (HIDROXIBENCENO) Y SUS SALES	FENOL	
2912	ALDEHIDOS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; POLIMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS; PARAFORMALDEHIDO.		
2912.1	ALDEHIDOS ACICLICOS SIN OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS:		
2912.11.00	METANAL (FORMALDEHIDO)	FORMOL	
2915	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS SATURADOS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.		
2915.2	ACIDO ACETICO Y SUS SALES; ANHIDRIDO ACETICO:		
2915.21.00	ACIDO ACETICO		
2918	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.		
2918.1	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION ALCOHOL, PERO SIN OTRA FUNCION OXIGENADA, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS:		
2918.12.00	ACIDO TARTARICO		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2918.2		ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION FENOL, PERO SIN OTRA FUNCION OXIGENADA, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS:	
2918.21		ACIDO SALICILICO Y SUS SALES	
2918.21.10		ACIDO SALICILICO	
2918.22		ACIDO O-ACETILSALICILICO, SUS SALES Y SUS ESTERES	
2918.22.10		ACIDO O-ACETILSALICILICO (ASPIRINA)	
2918.30.00		ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION ALDEHIDO O CETONA, PERO SIN OTRA FUNCION OXIGENADA, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS	FLORANTIRONA O ACIDO GAMMA OXO-8-FLUCRANTEN BUTIRICO (ZANCHOL)
2918.90		LOS DEMAS	
2918.90.10		ACIDO 2,4, DICLOROFENOXIACETICO (2,4-D)	
2918.90.90		LOS DEMAS	ETER N-BUTILICO DEL ACIDO 2,4-D
2939		ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.	
2939.50		TEOFILINA Y AMINOFILINA (TEOFILINA-ETILEN-DIAMINA) Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	
2939.50.90		LOS DEMAS	8-CLOROTEOFILINATO DE 2-(BENZHIDR N,N-DIMETILAMINA ("DIMENHIDRI-NATO O "DRAMINE"))
3001		GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERICOS; HEPARINA Y SUS SALES; LAS DEMAS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, NO EXPRESADAS NI COMRPENDIDAS EN OTRA PARTE.	
3001.10		GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS	
3001.10.10		HIGADOS	
3001.10.90		LOS DEMAS	
3001.20		EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3001.20.10	DE HIGADO		AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
3001.20.20	DE BILIS		AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
3001.20.90	LOS DEMAS		AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
3001.90	LAS DEMAS		
3001.90.20	LAS DEMAS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USO TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS		
3002	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO; SUEROS ESPECIFICOS DE ANIMALES O DE PERSONAS INMUNIZADOS Y DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (CON EXCLUSION DE LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES.		
3002.10	SUEROS ESPECIFICOS DE ANIMALES O DE PERSONAS INMUNIZADOS Y DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE		
3002.10.10	SUEROS ANTIOFIDICOS		SUERO ANTIBOTROPICO SUERO ANTICROTALICO LOS DEMAS
3002.10.9	LOS DEMAS:		
3002.10.91	SUERO ANTIDIFTERICO		
3002.10.92	SUERO ANTITETANICO		
3002.10.93	PLASMA HUMANO		
3002.10.95	SUEROS "NORMALES", INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL, FIBRINOGENO, FIBRINA Y DEMAS PRODUCTOS EXTRAIDOS DE LA SANGRE		
3002.10.99	LOS DEMAS		
3002.3	VACUNAS PARA LA MEDICINA VETERINARIA		
3002.31.00	VACUNAS ANTIAFTOSAS		AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
3002.39	LAS DEMAS		
3002.39.10	VACUNA ANTIRRABICA		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3002.39.20	VACUNA CLOSTRIDIOSIS		
3002.90	LOS DEMAS		
3002.90.10	SANGRE HUMANA		
3002.90.20	SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO		
3002.90.30	TOXINAS		
3002.90.40	ANTITOXINAS DE ORIGEN MICROBIANO		
3003	MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 O 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
3003.10	QUE CONTENGAN PENICILINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS CON LA ESTRUCTURA DEL ACIDO PENICILANICO, O ESTREPTOMICINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS		
3003.10.10	A BASE DE PENICILINAS		SIN CLASIFICAR NI ACONDICIONAR PAF VENTA AL POR MENOR AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
3003.10.90	LOS DEMAS		AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
3003.20.00	QUE CONTENGAN OTROS ANTIBIOTICOS		A BASE DE AUREOMICINA, PARA USO VETERINARIO
3003.20.00 (CONTINU A)	QUE CONTENGAN OTROS ANTIBIOTICOS		LOS DEMAS, A BASE DE AUREOMICINA LOS DEMAS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
3003.90	LOS DEMAS		
3003.90.2	QUE CONTENGAN VITAMINAS:		
3003.90.21	A BASE DE COMPLEJO B		AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
3003.90.29	LOS DEMAS		PARA USO VETERINARIO, A BASE DE VITAMINA "A", SIN CLASIFICAR NI ACONDICIONAR, PARA LA VENTA AL POR MENOR AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3003.90.30	VERMIFUGOS, ANTISEPTICOS Y SIMILARES		INDUSTRIA Y COMERCIO DESINFECTANTES Y BACTERICIDAS PA USO VETERINARIO GARRAPATICIDA SARNIFUGOS
3004	MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 O 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
3004.10	QUE CONTENGAN PENICILINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS CON LA ESTRUCTURA DEL		
3004.10 (CONTINU A)	ACIDO PENICILANICO, O ESTREPTOMICINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS		
3004.10.10	A BASE DE PENICILINAS		CLASIFICADOS O ACONDICIONADOS P/ LA VENTA AL POR MENOR AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
3004.10.90	LOS DEMAS		AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
3004.20.00	QUE CONTENGAN OTROS ANTIBIOTICOS		A BASE DE AUREOMICINA, PARA USO VETERINARIO A BASE DE AUREOMICINA LOS DEMAS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
3004.50	LOS DEMAS MEDICAMENTOS QUE CONTEGAN VITAMINAS U OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 2936		
3004.50.10	A BASE DE COMPLEJO B		AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
3004.50.90	LOS DEMAS		PARA USO VETERINARIO, A BASE DE VITAMINA "A", DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
3004.90	LOS DEMAS		
3004.90.20	VERMIFUGOS, ANTISEPTICOS Y SIMILARES		DESINFECTANTES Y BACTERICIDAS PA

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
			USO VETERINARIO
3206		LAS DEMAS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 3203, 3204 O 3205; PRODUCTOS INORGANICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.	GARRAPATICIDA SARNIFUGOS
3206.10		PIGMENTOS Y PREPARACIONES A BASE DE DIOXIDO DE TITANIO	
3206.10.10		PIGMENTOS	
3206.4		LAS DEMAS MATERIAS COLORANTES Y LAS DEMAS PREPARACIONES:	
3206.42		LITOPON Y DEMAS PIGMENTOS Y PREPARACIONES A BASE DE SULFURO DE CINC	
3206.42.10		LITOPON Y DEMAS PIGMENTOS	LITOPON
3206.43		PIGMENTOS Y PREPARACIONES A BASE DE HEXACIANOFERRATOS (FERROCIANUROS O FERRICIANUROS)	
3206.43.10		PIGMENTOS	
3215		TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y DEMAS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SOLIDAS.	
3215.1		TINTAS DE IMPRENTA:	
3215.11.00		NEGRAS	
3215.19.00		LAS DEMAS	
3215.90.00		LAS DEMAS	EXCEPTO LAS DE ESCRIBIR
3302		MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHOLICAS) A BASE DE UNA O DE VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS COMO MATERIAS BASICAS PARA LA INDUSTRIA.	
3302.10.00		DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS O DE BEBIDAS	BASES Y ESENCIAS PARA ALIMENTOS
3302.90		LAS DEMAS	
3302.90.10		DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN PERFUMERIA	BASES Y ESENCIAS PARA PERFUMES

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3506		COLAS Y DEMAS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS, DE UN PESO NETO, INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	
3506.10.00		PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS, DE UN PESO NETO, INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	COLAS SINTETICAS
3506.10.00 (CONTINU A)			
3701		PLACAS Y PELICULAS PLANAS, FOTOGRAFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, DE CARTON O DE TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS PLANAS AUTORREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, INCLUSO EN CARGADORES.	
3701.10.00		PARA RAYOS X	
3702		PELICULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, DE CARTON O DE TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS AUTORREVELABLES EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR.	
3702.10.00		PARA RAYOS X	
3808		INSECTICIDAS, RATICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O EN ARTICULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y BUJIAS AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS.	
3808.40		DESINFECTANTES	
3808.40.10		PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR	DESINFECTANTE AGRICOLA CON MAS I 50% DE SALES DE COBRE PRESENTAD ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, CON UN CONTENIDO NETO IGUAL O INFERIOR A 1 KG., INCLUIDOS
3808.40.10 (CONTINU A)			LOS AEROSOLES
3912		CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUIMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS	
3912.90		LOS DEMAS	

FRACCION		TEXTO (3)	OBSERVACIONES (4)
NALADISA (1)	MEXICANA (2)		
3912.90.90	LOS DEMAS		DE CELULOSA REGENERADA
3915	DESECHOS, RECORTES Y DESPERDICIOS, DE PLASTICO.		
3915.90	DE LOS DEMAS PLASTICOS		
3915.90.10	DE CELULOSA O DE SUS DERIVADOS QUIMICOS		DE CELULOSA REGENERADA
3916	MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSION DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 MM. BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLASTICO		
3916.90	DE LOS DEMAS PLASTICOS		
3916.90.10	DE CELULOSA O DE SUS DERIVADOS QUIMICOS		DE CELULOSA REGENERADA
3917	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLASTICO.		
3917.10	TRIPAS ARTIFICIALES DE PROTEINAS ENDURECIDAS O DE PLASTICOS CELULOSICOS		
3917.10.20	DE PLASTICOS CELULOSICOS		DE CELULOSA REGENERADA
3919	PLANCHAS, HOJAS, BANDAS, CINTAS, PELICULAS Y DEMAS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLASTICO, INCLUSO EN ROLLOS		
3919.10.00	EN ROLLOS DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 20 CM		DE CELULOSA REGENERADA, EXCEPTO PELICULAS, LAMINAS U HOJAS (CELOF.
3919.90.00	LAS DEMAS		PELICULAS, LAMINAS U HOJAS (CELOF. LAS DEMAS DE CELULOSA REGENERADA
3920	LAS DEMAS PLANCHAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y LAMINAS DE PLASTICO NO CELULAR, SIN REFORZAR, NI ESTRATIFICAR, NI COMBINAR DE FORMA SIMILAR CON OTRAS MATERIAS, SIN SOPORTE		
3920.7	DE CELULOSA O DE SUS DERIVADOS QUIMICOS:		
3920.71	DE CELULOSA REGENERADA		
3920.71.10	EN PELICULAS U HOJAS		PELICULAS, LAMINAS U HOJAS (CELOF.
3920.71.20	EN OTRAS FORMAS		
3921	LAS DEMAS PLACAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y LAMINAS, DE PLASTICO.		
3921.1	PRODUCTOS CELULARES:		
3921.14	DE CELULOSA REGENERADA		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3921.14.10	EN PELICULAS U HOJAS		PELICULAS, LAMINAS Y HOJAS (CELOF,
3021.14.20	EN OTRAS FORMAS		
3921.90.00	LOS DEMAS		PELICULAS, LAMINAS U HOJAS (CELOF, DE CELULOSA REGENERADA
4009	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)).		
4009.10.00	SIN REFORZAR NI COMBINAR DE OTRO MODO CON OTRAS MATERIAS, SIN ACCESORIOS		
4009.20.00	REFORZADOS O COMBINADOS DE OTRO MODO SOLAMENTE CON METAL, SIN ACCESORIOS		
4009.30.00	REFORZADOS O COMBINADOS DE OTRO MODO SOLAMENTE CON MATERIAS TEXTILES, SIN ACCESORIOS		
4009.40.00	REFORZADOS O COMBINADOS DE OTRO MODO CON OTRAS MATERIAS, SIN ACCESORIOS		
4009.50.00	CON ACCESORIOS		
4010	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE CAUCHO VULCANIZADO.		
4010.10.00	DE SECCION TRAPEZOIDAL		
4010.9	LAS DEMAS:		
4010.91.00	DE ANCHURA SUPERIOR A 20 CM		
4010.99.00	LAS DEMAS		
4014	ARTICULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (INCLUIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO.		
4014.90	LOS DEMAS		
4014.90.10	BOLSAS PARA HIELO O PARA AGUA CALIENTE		
4014.90.90	LOS DEMAS		JERINGAS Y PERAS
4016	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.		
4016.9	LAS DEMAS:		
4801.00.00	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.		

FRACCION		TEXTO (3)	OBSERVACIONES (4)
NALADISA (1)	MEXICANA (2)		
4802		PAPEL Y CARTON, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRAFICOS, Y PAPEL Y CARTON PARA TARJETAS O CINTAS A PERFORAR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 4801 O 4803; PAPEL Y CARTON HECHOS A MANO (HOJA A HOJA).	
4802.5		LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, SIN FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO O EN LOS QUE UN MAXIMO DEL 10%, EN PESO, DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRAS ESTE CONSTITUIDO POR DICHAS FIBRAS:	
4802.51.00		DE GRAMAJE INFERIOR A 40 G/M2	PAPEL BIBLIA PAPEL OFFSET ENCOLADO SUPERFICI/
4802.52.00		DE GRAMAJE SUPERIOR O IGUAL A 40 G/M2 PERO INFERIOR O IGUAL A 150 G/M2	PAPEL ILUSTRACION PAPEL OFFSET ENCOLADO SUPERFICI/
4802.53.00		DE GRAMAJE SUPERIOR A 150 G/M2	PAPEL ILUSTRACION PAPEL OFFSET ENCOLADO SUPERFICI/
4802.60.00		LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, EN LOS QUE MAS DEL 10%, EN PESO, DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA ESTE CONSTITUIDO POR FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO	PAPEL BIBLIA PAPEL ILUSTRACION PAPEL OFFSET ENCOLADO SUPERFICI/
4823		LOS DEMAS PAPELES, CARTONES, GUATAS DE CELULOSA Y NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA, RECORTADOS A SU TAMAÑO; LOS DEMAS ARTICULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA.	
4823.5		LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LA ESCRITURA, LA IMPRESION U OTROS FINES GRAFICOS:	
4823.59.00		LOS DEMAS	PAPEL BIBLIA PAPEL ILUSTRACION
4901		LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS.	
4901.10.00		EN HOJAS SUELTAS, INCLUSO PLEGADAS	LITURGICOS SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES

FRACCION		TEXTO (3)	OBSERVACIONES (4)
NALADISA (1)	MEXICANA (2)		
4901.9	LOS DEMAS:		
4901.91.00	DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS, INCLUSO EN FASCICULOS		SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES
4901.99.00	LOS DEMAS		LITURGICOS SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES
4907.00.00	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES Y ANALOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O HAYAN DE TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS DE DESTINO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; CHEQUES; TITULOS DE ACCIONES U OBLIGACIONES Y TITULOS SIMILARES		SELLOS DE CORREOS
4908	CALCOMANIAS DE CUALQUIER CLASE.		
4908.90.00	LAS DEMAS		PAPEL PARA ESTAMPAR TEJIDOS
5101	LANA SIN CARDAR NI PEINAR.		
5101.1	LANA SUCIA, INCLUIDA LA LAVADA EN VIVO:		
5101.11	LANA ESQUILADA		
5101.11.10	FIBRAS DE DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 23 MICROMETROS (MICRAS O DE FINURA 60'S O MAS MICRONES)		DE FINURA DE 60'S O MAS
5101.11.20	FIBRAS DE DIAMETRO SUPERIOR A 23 MICROMETROS (MICRAS O MICRONES) PERO INFERIOR A 34 MICROMETROS (MICRAS O MICRONES)		DE FINURA DE MAS DE 48'S Y MENOS D
5101.11.30	FIBRAS DE DIAMETRO SUPERIOR O IGUAL A 34 MICROMETROS (MICRAS O MICRONES)		DE FINURA 48'S O INFERIOR
5101.19	LAS DEMAS		
5101.19.10	FIBRAS DE DIAMTERO SUPERIOR O IGUAL DE 34 MICROMETROS (MICRAS O MICRONES)		DE FINURA 60'S O MAS
5101.19.20	FIBRAS DE DIAMETRO SUPERIOR A 23 MICROMETROS (MICRAS O MICRONES) PERO INFERIOR A 34 MICROMETROS (MICRAS O MICRONES)		DE FINURA DE MAS DE 48'S Y MENOS D
5101.19.30	FIBRAS DE DIAMETRO SUPERIOR O IGUAL A 34 MICROMETROS (MICRAS O MICRONES)		DE FINURA 48'S O INFERIOR
5101.2	DESGRASADA, SIN CARBONIZAR:		
5101.21	LANA ESQUILADA		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
5101.21.10	FIBRAS DE DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 23 MICROMETROS (MICRAS O MICRONES)		DE FINURA 60'S O MAS
5101.21.20	FIBRAS DE DIAMETRO SUPERIOR A 23 MICROMETROS (MICRAS O MICRONES) PERO INFERIOR A 34 MICROMETROS (MICRAS O MICRONES)		DE FINURA DE MAS DE 48'S Y MENOS D
5101.21.30	FIBRAS DE DIAMETRO SUPERIOR O IGUAL A 34 MICROMETROS (MICRAS O MICRONES)		DE FINURA 48'S O INFERIOR
5101.29	LAS DEMAS		
5101.29.10	FIBRAS DE DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 23 MICROMETROS (MICRAS O MICRONES)		DE FINURA 60'S O MAS
5101.29.20	FIBRAS DE DIAMETRO SUPERIOR A 23 MICROMETROS (MICRAS O MICRONES) PERO INFERIOR A 34 MICROMETROS (MICRAS O MICRONES)		DE FINURA DE MAS DE 48'S Y MENOS D
5101.29.30	FIBRAS DE DIAMETRO SUPERIOR O IGUAL A 34 MICROMETROS (MICRAS O MICRONES)		DE FINURA 48'S O INFERIOR
5101.30	CARBONIZADA		
5101.30.10	FIBRAS DE DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 23 MICROMETROS (MICRAS O MICRONES)		DE FINURA 60'S O MAS
5101.30.20	FIBRAS DE DIAMETRO SUPERIOR A 23 MICROMETROS (MICRAS O MICRONES) PERO INFERIOR A 34 MICROMETROS (MICRAS O MICRONES)		DE FINURA DE MAS DE 48'S Y MENOS D
5101.30.30	FIBRAS DE DIAMETRO SUPERIOR O IGUAL A 34 MICROMETROS (MICRAS O MICRONES)		DE FINURA 48'S O INFERIOR
5102	PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR.		
5102.10	PELO FINO		
5102.10.10	DE VICUÑA		
5102.10.20	DE ALPACA O DE LLAMA, EXCLUIDO EL GUANACO		
5102.10.30	DE GUANACO		
5102.10.40	DE CONEJO O DE LIEBRE		
5102.10.90	LOS DEMAS		DE AUQUENIDOS (FAMILIA CAMELIDAE
5105	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA "LANA PEINADA A GRANEL").		
5105.2	LANA PEINADA:		
5105.29	LAS DEMAS		
5105.29.10	"TOPS"		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
5105.30	PELO FINO, CARDADO O PEINADO		
5105.30.10	"TOPS"		
5105.40	PELO ORDINARIO CARDADO O PEINADO		
5105.40.10	"TOPS"		
5304	SISAL Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL GENERO AGAVE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).		
5304.10.00	SISAL Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL GENERO AGAVE, EN BRUTO	HENEQUEN	
5304.90.00	LOS DEMAS	HENEQUEN	
5501	CABLES DE FILAMENTOS SINTETICOS.		
5501.30.00	ACRILICOS O MODACRILICOS	FIBRAS ACRILICAS (TOW)	
5503	FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.		
5503.30.00	ACRILICAS O MODACRILICAS	FIBRAS ACRILICAS (STAPLE)	
5506	FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.		
5506.30.00	ACRILICAS O MODACRILICAS	FIBRAS ACRILICAS (TOPS)	
6910	FREGADEROS, LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODOROS, DEPOSITOS (CISTERNAS) DE AGUA PARA INODORES O URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES PARA USOS SANITARIOS, DE CERAMICA.		
6910.10.00	DE PORCELANA		
6910.90.00	LOS DEMAS		
7003	VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE O REFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.		
7003.1	HOJAS SIN ARMAR:		
7003.11	COLOREADAS EN LA MASA, OPACIFICADAS, PLAQUE O CON CAPA ABSORBENTE O REFLECTANTE		
7003.11.1	LISAS:		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7003.11.11	CON ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 10 MM		EN PLACAS O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE HAST 2 MM. DE ESPESOR
7003.19	LAS DEMAS		
7003.19.1	LISAS:		
7003.19.11	CON ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 10 MM		EN PLACAS O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE HAST 2 MM. DE ESPESOR
7004	VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE O REFLEJANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO		
7004.10	VIDRIO COLOREADO EN LA MASA, OPACIFICADO, PLAQUE, O CON CAPA ABSORBENTE O REFLEJANTE		
7004.10.10	CON ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 10 MM		VIDRIOS ATERMICOS EN FORMA CUADRADA O RECTANGULAR
7004.10.20	CON ESPESOR SUPERIOR A 10 MM		VIDRIOS ATERMICOS, EN FORMA CUADRADA O RECTANGULAR
7004.90	LOS DEMAS VIDRIOS		
7004.90.10	CON ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 10 MM		OTROS EN HOJAS DE FORMA CUADRAI RECTANGULAR, DE 2 A 7 MM. DE ESPE:
7010	BOMBONAS, BOTELLAS, FRASCOS, TARROS, POTES, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; TARROS PARA CONSERVAS, DE VIDRIO;		
7010 (CONTINU A)	TAPONES, TAPAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO.		
7010.10.00	AMPOLLAS		PARA SUEROS Y ARTICULOS SIMILARE
7010.90	LOS DEMAS		
7010.90.10	BOMBONAS Y BOTELLAS		DE CAPACIDAD IGUAL O INFERIOR A 100 CM3 DE AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
			DE CAPACIDAD SUPERIOR A 100 CM3 Y AUTORIZACION PREVIA EL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
			DE MAS DE 180 CM3 HASTA 360 CM3 DE AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
			DE MAS DE 360 CM3 HASTA 750 CM3 DE AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
			INDUSTRIA Y COMERCIO
7010.90.20	FRASCOS, TARROS, POTES, ENVASES TUBULARES Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO		DE MAS DE 750 CM3 HASTA 1080 CM3 DE CAPACIDAD AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
7010.90.20 (CONTINU A)	FRASCOS, TARROS, POTES, ENVASES TUBULARES Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO		FRASCOS DE CAPACIDAD IGUAL O INFERIOR A 100 CM3 AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
			FRASCOS DE CAPACIDAD SUPERIOR A 100 Y HASTA 180 CM3 AUTORIZACION PREVIA EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
			FRASCOS DE MAS DE 180 CM3 HASTA 360 CM3 DE CAPACIDAD AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
			FRASCOS DE MAS DE 360 CM3 HASTA 750 CM3 DE CAPACIDAD AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
			FRASCOS DE MAS DE 750 CM3 HASTA 1080 CM3 DE CAPACIDAD AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
7106	PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO.		
7106.9	LAS DEMAS:		
7106.91.00	EN BRUTO		
7208	PRODUCTOS LAMINADOS PLENOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 MM, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR		
7208.1	ENROLLADOS, SIMPLEMENTE LAMINADOS EN CALIENTE, DE ESPESOR INFERIOR A 3 MM Y CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 275 MPA, O DE UN ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM Y CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 355 MPA:		
7208.11.00	DE ESPESOR SUPERIOR A 10 MM		CHAPAS, HASTA 125 MM. DE ESPESOR, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
7208.12.00	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 4,75 MM PERO		CHAPAS, HASTA 125 MM. DE ESPESOR,

FRACCION		TEXTO (3)	OBSERVACIONES (4)
NALADISA (1)	MEXICANA (2)		
	INFERIOR O IGUAL A 10 MM		EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7208.13.00	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM PERO INFERIOR A 4,75 MM		CHAPAS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7208.14.00	DE ESPESOR INFERIOR A 3 MM		CHAPAS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7208.2	LOS DEMAS, ENROLLADOS, SIMPLEMENTE LAMINADOS EN CALIENTE:		
7208.21.00	DE ESPESOR SUPERIOR A 10 MM		CHAPAS HASTA 125 MM. DE ESPESOR, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7208.22.00	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 4,75 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 10 MM		CHAPAS HASTA 125 M. DE ESPESOR, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7208.23.00	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM PERO INFERIOR A 4,75 MM		CHAPAS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7208.24.00	DE ESPESOR INFERIOR A 3 MM		CHAPAS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7208.3	SIN ENROLLAR, SIMPLEMENTE LAMINADOS EN CALIENTE, DE ESPESOR INFERIOR A 3 MM Y CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 275 MPA, O DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM Y CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 355 MPA		
7208.31.00	LAMINADOS EN LAS CUATRO CARAS O EN ACANALADURAS CERRADAS, DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 1.250 MM Y DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 4 MM, SIN MOTIVOS EN RELIEVE		CHAPAS CON ESPESOR SUPERIOR A 4, HASTA 125 MM., EXCEPTO DE ACERO F AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7208.32.00	LOS DEMAS, DE ESPESOR SUPERIOR A 10 MM		CHAPAS, CON ESPESOR INFERIOR O IC A 4,75 MM. EXCEPTO DE ACERO FINO A AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
			CHAPAS HASTA 125 MM. DE ESPESOR, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7208.33.00	LOS DEMAS, DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 4,75 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 10 MM		CHAPAS, HASTA 125 MM. DE ESPESOR, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
7208.34.00	LOS DEMAS, DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM PERO INFERIOR A 4,75 MM		CHAPAS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
7208.35.00	LOS DEMAS, DE ESPESOR INFERIOR A 3 MM		CHAPAS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
7208.4	LOS DEMAS, SIN ENROLLAR, SIMPLEMENTE LAMINADOS EN CALIENTE:		
7208.41.00	LAMINADOS EN LAS CUATRO CARAS O EN ACANALADURAS CERRADAS, DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 1.250 Y DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 4 MM, SIN MOTIVOS EN RELIEVE		CHAPAS CON ESPESOR SUPERIOR A 4, HASTA 125 MM., EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
			CHAPAS, CON ESPESOR DE 3 A 4,75 MM AMBAS INCLUSIVE, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
7208.42.00	LOS DEMAS, DE ESPESOR SUPERIOR A 10 MM		CHAPAS, HASTA 125 MM. DE ESPESOR, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
7208.43.00	LOS DEMAS, DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 4,75 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 10 MM		CHAPAS, HASTA 125 MM. DE ESPESOR, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
7208.44.00	LOS DEMAS, DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM PERO INFERIOR A 4,75 MM		CHAPAS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
7208.45.00	LOS DEMAS, DE ESPESOR INFERIOR A 3 MM		CHAPAS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
7208.90.00	LOS DEMAS		CHAPAS NO REVESTIDAS, HASTA 125 MM DE ESPESOR, PULIDAS, ABRILLANTADAS, LUSTRADAS O IMPRESAS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
			LAS DEMAS CHAPAS TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O DE OTRA MANERA NO

FRACCION		TEXTO (3)	OBSERVACIONES (4)
NALADISA (1)	MEXICANA (2)		
7209	PRODUCTOS LAMINADOS DE PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 MM, LAMINADOS EN FRIO, SIN CHAPAR NI REVESTIR		REVESTIDAS, HASTA 125 MM. DE ESPE: EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7209.1	ENROLLADOS, SIMPLEMENTE LAMINADOS EN FRIO, DE ESPESOR INFERIOR A 3 MM Y CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 275 MPA, O DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM Y CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 355 MPA:		
7209.11.00	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM		CHAPAS CON ESPESOR SUPERIOR A 4, HASTA 125 MM., EXCEPTO DE ACERO F AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
			CHAPAS, CON ESPESOR DE 3 A 4,75 MM AMBAS INCLUSIVE, EXCEPTO DE ACER FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7209.12.00	DE ESPESOR SUPERIOR A 1 MM PERO INFERIOR A 3 MM		CHAPAS EXCEPTO DE ACERO FINO AL AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7209.13.00	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 0,5 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 1 MM		CHAPAS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7209.14.00	DE ESPESOR INFERIOR A 0,5 MM		CHAPAS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO
7209.14.00 (CONTINU A)	DE ESPESOR INFERIOR A 0,5 MM		AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7209.2	LOS DEMAS ENROLLADOS, SIMPLEMENTE LAMINADOS EN FRIO:		
7209.21.00	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM		CHAPAS CON ESPESOR SUPERIOR A 4, HASTA 125 MM. EXCEPTO DE ACERO FI AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
			CHAPAS, CON ESPESOR DE 3 A 4,75 MM AMBAS INCLUSIVE, EXCEPTO DE ACER FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO

FRACCION		TEXTO (3)	OBSERVACIONES (4)
NALADISA (1)	MEXICANA (2)		
7209.22.00		DE ESPESOR SUPERIOR A 1 MM PERO INFERIOR A 3 MM	CHAPAS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7209.23.00		DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 0,5 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 1 MM	CHAPAS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7209.24.00		DE ESPESOR INFERIOR A 0,5 MM	CHAPAS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7209.3		SIN ENROLLAR, SIMPLEMENTE LAMINADOS EN FRIO, DE ESPESOR INFERIOR A 3 MM Y CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 275MPA, O DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM Y CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 355 MPA:	
7209.3 (CONTINUA)			
7209.31.00		DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM	CHAPAS CON ESPESOR SUPERIOR A 4,125 MM. EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
			CHAPAS, CON ESPESOR DE 3 A 4,75 MM AMBAS INCLUSIVE, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7209.32.00		DE ESPESOR SUPERIOR A 1 MM PERO INFERIOR A 3 MM	CHAPAS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7209.33.00		DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 0,5 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 1 MM	CHAPAS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7209.34.00		DE ESPESOR INFERIOR A 0,5 MM	CHAPAS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7209.4		LOS DEMAS, SIN ENROLLAR, SIMPLEMENTE LAMINADOS EN FRIO:	
7209.41.00		DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM	CHAPAS CON ESPESOR SUPERIOR A 4, Y HASTA 1,25 MM. EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
			CHAPAS, CON ESPESOR DE 3 A 4,75 MM AMBAS INCLUSIVE, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7209.42.00	DE ESPESOR SUPERIOR A 1 MM PERO INFERIOR A 3 MM		CHAPAS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7209.43.00	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 0,5 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 1 MM		CHAPAS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7209.44.00	DE ESPESOR INFERIOR A 0,5 MM		CHAPAS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7209.90.00	LOS DEMAS		CHAPAS NO REVESTIDAS, HASTA 125 MM DE ESPESOR, PULIDAS, ABRILLANTADAS O IMPRESAS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7209.90.00 (CONTINU A)	LOS DEMAS		LAS DEMAS CHAPAS TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O DE OTRA MANERA, NO REVESTIDAS, HASTA 125 MM. DE ESPESOR EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7210	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 MM, CHAPADOS O REVESTIDOS.		
7210.1	ESTAÑADOS:		
7210.11.00	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 0,5 MM		CHAPAS DE 41 KILOS POR CAJA BASICA, LAS DEMAS CHAPAS
7210.12.00	DE ESPESOR INFERIOR A 0,5 MM		CHAPAS DE 41 KILOS POR CAJA BASICA, LAS DEMAS CHAPAS
7210.20.00	EMPLOMADOS, INCLUIDOS LOS REVESTIDOS CON UNA ALEACION DE PLOMO Y ESTAÑO		CHAPAS, CON ESPESOR SUPERIOR A 4 EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO CHAPAS CON ESPESOR DE 3 A 4,75 MM AMBOS INCLUSIVE EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7210.3	CINCADOS ELECTROLITICAMENTE:		CHAPAS, CON ESPESOR INFERIOR A 3 EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON
7210.31.00	DE ACERO DE ESPESOR INFERIOR A 3 MM Y CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 275 MPA, O DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM Y CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 355 MPA		CHAPAS CON ESPESOR SUPERIOR A 4, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON CHAPAS CON ESPESOR DE 3 A 4,75 MM AMBOS INCLUSIVE EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO CHAPAS, CON ESPESOR INFERIOR A 3 EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7210.39.00	LOS DEMAS		CHAPAS CON ESPESOR SUPERIOR A 4, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON CHAPAS CON ESPESOR DE 3 A 4,75 MM AMBOS INCLUSIVE EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO CHAPAS, CON ESPESOR INFERIOR A 3 EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7210.4	CINCADOS DE OTRO MODO:		
7210.41.00	ONDULADOS		CHAPAS CON ESPESOR SUPERIOR A 4, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON CHAPAS CON ESPESOR DE 3 A 4,75 MM AMBOS INCLUSIVE EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO
7210.41.00 (CONTINU A)	ONDULADOS		CHAPAS, CON ESPESOR INFERIOR A 3 EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7210.49.00	LOS DEMAS		CHAPAS CON ESPESOR SUPERIOR A 4, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON CHAPAS CON ESPESOR DE 3 A 4,75 MM AMBOS INCLUSIVE EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO CHAPAS CON ESPESOR INFERIOR A 3 EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7210.50.00	REVESTIDOS DE OXIDOS DE CROMO O DE CROMO Y		CHAPAS CON ESPESOR SUPERIOR A

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	OXIDOS DE CROMO		4,75 MM. EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO
			LAS DEMAS CHAPAS REVESTIDAS CON ESPESOR DE 3 A 4,75 MM., AMBOS INCLUSIVE, EXCEPTO DE ACERO FINO CARBONO
			LAS DEMAS CHAPAS REVESTIDAS CON ESPESOR INFERIOR A 3 MM. EXCEPTO ACERO FINO AL CARBONO
7210.60.00	REVESTIDOS DE ALUMINIO		CHAPAS, CON ESPESOR SUPERIOR A 4
7210.60.00 (CONTINU A)	REVESTIDOS DE ALUMINIO		LAS DEMAS CHAPAS REVESTIDAS CON ESPESOR DE 3 A 4,75 MM. AMBOS INCL EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON LAS DEMAS CHAPAS REVESTIDAS, CON ESPESOR INFERIOR A 3 MM. EXCEPTO ACERO FINO AL CARBONO
7210.70.00	PINTADOS, BARNIZADOS O REVESTIDOS DE PLASTICO		REVESTIDAS O RECUBIERTAS CON MATERIALES NO METALICOS
7210.90.00	LOS DEMAS		CHAPAS CON ESPESOR SUPERIOR A 4, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON LAS DEMAS CHAPAS REVESTIDAS CON ESPESOR DE 3 A 4,75 MM., EXCEPTO D ACERO FINO AL CARBONO LAS DEMAS CHAPAS REVESTIDAS, CON ESPESOR INFERIOR A 3 MM. EXCEPTO ACERO FINO AL CARBONO REVESTIDAS O RECUBIERTAS CON MATERIALES NO METALICOS
7211	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 MM, SIN CHAPAR NI REVESTIR		
7211.1	SIMPLEMENTE LAMINADOS EN CALIENTE, DE ESPESOR INFERIOR A 3 MM Y CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 275 MPA, O DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM Y CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 355 MPA:		
7211.11.00	LAMINADOS EN LAS CUATRO CARAS O EN ACANALADURAS CERRADAS, DE ANCHURA SUPERIOR A 150 MM Y DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 4 MM, SIN ENROLAR Y SIN MOTIVOS EN RELIEVE		FLEJES, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO CAHAPAS CON ESPESOR SUPERIOR A 4,75 MM. HASTA 125 MM., EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO

FRACCION		TEXTO (3)	OBSERVACIONES (4)
NALADISA (1)	MEXICANA (2)		
7211.12.00	LOS DEMAS, DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 4,75 MM		<p>AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>CHAPAS CON ESPESOR DE 3 A 4,75 MM AMBAS INCLUSIVE, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL CARBONO FLEJES, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO</p> <p>CHAPAS HASTA 125 MM. DE ESPESOR, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL CARBONO FLEJES, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO</p>
7211.19.00	LOS DEMAS		FLEJES, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO
7211.19.00 (CONTINUACION)	LOS DEMAS		<p>CHAPAS CON ESPESOR DE 3 A 4,75 MM AMBAS INCLUSIVE, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>CHAPAS, CON ESPESOR INFERIOR A 3MM., EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL CARBONO FLEJES, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO</p>
7211.2	LOS DEMAS, SIMPLEMENTE LAMINADOS EN CALIENTE:		
7211.21.00	LAMINADOS EN LAS CUATRO CARAS O EN ACANALADURAS CERRADAS, DE ANCHURA SUPERIOR A 150 MM Y DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 4 MM, SIN ENROLLAR Y SIN MOTIVOS EN RELIEVE		<p>FLEJES, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO</p> <p>CHAPAS CON ESPESOR SUPERIOR A 4,74 MM. HASTA 125 MM., EXCEPTO DE ACERO FINO A CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>CHAPAS CON ESPESOR DE 3 A 4,75 MM AMBAS INCLUSIVE, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL CARBONO FLEJES, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO</p>
7211.22.00	LOS DEMAS, DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 4,75 MM		FLEJES EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO

FRACCION		TEXTO (3)	OBSERVACIONES (4)
NALADISA (1)	MEXICANA (2)		
7211.22.00 (CONTINU A)	LOS DEMAS, DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 4,75 MM		CHAPAS HASTA 125 MM. DE ESPESOR, ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI DE INDUSTRIA Y COMERCIO
7211.29.00	LOS DEMAS		CHAPAS, CON ESPESOR DE 3 A 4,75 MM AMBOS INCLUSIVE, EXCEPTO DE ACER FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI DE INDUSTRIA Y COMERCIO BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL C FLEJES, EXCEPTO DE ACERO FINO AL C
7211.30.00	SIMPLEMENTE LAMINADOS EN FRIO, DE ESPESOR INFERIOR A 3 MM Y CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 275 MPA, O DE ESPESOR		CHAPAS CON ESPESOR DE 3 A 4,75 MM AMBOS INCLUSIVE, EXCEPTO DE ACER FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI DE INDUSTRIA Y COMERCIO CHAPAS, CON ESPESOR INFERIOR A 3 MM., EXCEPTO DE ACERO FINO AL C/ AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI DE INDUSTRIA Y COMERCIO BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL C
7211.30.00 (CONTINU A)	SUPERIOR O IGUAL A 3 MM Y CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 355 MPA.		FLEJES, EXCEPTO DE ACERO FINO AL C CHAPAS CON ESPESOR SUPERIOR A 4, HASTA 125 MM., EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI DE INDUSTRIA Y COMERCIO CHAPAS CON ESPESOR DE 3 A 4,75 MM AMBOS INCLUSIVE, EXCEPTO DE ACER FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI DE INDUSTRIA Y COMERCIO
7211.4	LOS DEMAS, SIMPLEMENTE LAMINADOS EN FRIO:		CHAPAS CON ESPESOR INFERIOR A 3 M EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL C
7211.41.00	CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, INFERIOR A 0.25%		FLEJES CHAPAS CON ESPESOR SUPERIOR A

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7211.41.00 (CONTINU A)	CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, INFERIOR A 0.25%		4,75 MM. Y HASTA 125 MM., DE ESPESOR AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO CHAPAS, CON ESPESOR DE 3 A 4,75 MM AMBOS INCLUSIVE AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO CHAPAS, CON ESPESOR INFERIOR A 3 AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7211.49.00	LOS DEMAS		FLEJES, EXCEPTO DE ACERO FINO AL () CHAPAS, CON ESPESOR SUPERIOR A 4,75 MM HASTA 125 MM., EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO CHAPAS, CON ESPESOR DE 3 A 4,75 MM AMBOS INCLUSIVE, EXCEPTO DE ACER FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7211.90.00	LOS DEMAS		CHAPAS CON ESPESOR INFERIOR A 3 M EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI DE INDUSTRIA Y COMERCIO BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL () FLEJES, EXCEPTO DE ACERO FINO AL () CHAPAS NO REVESTIDAS, HASTA 125 M DE ESPESOR, PULIDAS, ABRILLANTADA LUSTRADAS O IMPRESAS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7211.90.00 (CONTINU A)	LOS DEMAS		LAS DEMAS CHAPAS TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE DE OTRA MANERA, NO REVESTIDAS, HASTA 125 MM. DE ESPE: EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL ()
7212	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 MM.,		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7212.10.00	ESTAÑADOS	CHAPADOS O REVESTIDOS.	FLEJES, LAMINADOS EN CALIENTE O EI EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON CHAPAS DE 41 KILOS POR CAJA BASIC, LAS DEMAS CHAPAS BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL C
7212.2	CINCADOS ELECTROLITICAMENTE:		
7212.21.00	DE ACERO DE ESPESOR INFERIOR A 3 MM Y CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 275 MPA, O DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM Y CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 355 MPA		FLEJES, LAMINADOS EN CALIENTE O EI FRIO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CA CHAPAS CON ESPESOR SUPERIOR A 4, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON CHAPAS CON ESPESOR DE 3 A 4,75 MM AMBOS INCLUSIVE EXCEPTO DE ACER FINE AL CARBONO
7212.21.00 (CONTINU A)	DE ACERO DE ESPESOR INFERIOR A 3 MM Y CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 275 MPA, O DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM Y CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 355 MPA		CHAPAS, CON ESPESOR INFERIOR A 3 EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL C
7212.29.00	LOS DEMAS		FLEJES, LAMINADOS EN CALIENTE O EI EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON CHAPAS CON ESPESOR SUPERIOR A 4, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON CHAPAS CON ESPESOR DE 3 A 4,75 MM AMBOS INCLUSIVE EXCEPTO DE ACER FINE AL CARBONO CHAPAS CON ESPESOR INFERIOR A 3 I EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL C
7212.30.00	CINCADOS DE OTRO MODO		FLEJES, LAMINADOS EN CALIENTE O EI FRIO EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO CHAPAS CON ESPESOR SUPERIOR A 4, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7212.30.00 (CONTINU A)	CINCADOS DE OTRO MODO		CHAPAS CON ESPESOR DE 3 A 4,75 MM AMBOS INCLUSIVE EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO CHAPAS, CON ESPESOR INFERIOR A 3 EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL C
7212.40.00	PINTADOS, BARNIZADOS O REVESTIDOS DE PLASTICO		FLEJES, LAMINADOS EN CALIENTE O EN FRIO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CA REVESTIDAS O RECUBIERTAS CON MATERIALES NO METALICOS BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL C
7212.50.00	REVESTIDOS DE OTRO MODO		FLEJES LAMINADOS EN CALIENTE O EN CHAPAS EMPLOMADAS, CON ESPESOR SUPERIOR A 4,75 MM. EXCEPTO DE ACI FINO AL CARBONO CHAPAS CON ESPESOR SUPERIOR A 4. EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO CHAPAS EMPLOMADAS, CON ESPESOR 3 A 4,75 MM., AMBOS INCLUSIVE, EXCEI DE ACERO FINO AL CARBONO
7212.50.00 (CONTINU A)	REVESTIDOS DE OTRO MODO		LAS DEMAS CHAPAS REVESTIDAS, CON ESPESOR DE 3 A 4,75 MM., AMBOS INCI EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO CHAPAS EMPLOMADAS, CON ESPESOR INFERIOR A 3 MM. EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO LAS DEMAS CHAPAS REVESTIDAS, CON ESPESOR INFERIOR A 3 MM. EXCEPTO ACERO FINO AL CARBONO REVESTIDAS O RECUBIERTAS CON MA NO METALICOS
7212.60.00	CHAPADOS		FLEJES LAMINADOS EN CALIENTE O EN EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL C
7213	ALAMBRON DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7213.10.00	CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES PRODUCIDOS EN EL LAMINADO		ALAMBRON (FERMACHIN) AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL C PERFILES SIMPLEMENTE LAMINADOS C EXTRUIDOS EN CALIENTE DE 80 MM. O EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON
7213.10.00 (CONTINU A)	CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES PRODUCIDOS EN EL LAMINADO		FLEJES, LAMINADOS EN CALIENTE O EN FRIO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CA
7213.20.00	DE ACERO DE FACIL MECANIZACION		ALAMBRON (FERMACHIN) AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL C PERFILES SIMPLEMENTE LAMINADOS C EXTRUIDOS EN CALIENTE DE 80 MM. O EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON FLEJES, LAMINADOS EN CALIENTE O EN FRIO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CA
7213.3	LOS DEMAS, CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, INFERIOR AL 0,25%;		
7213.31.00	DE SECCION CIRCULAR Y DIAMETRO INFERIOR A 14 MM		ALAMBRON (FERMACHIN) AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO FLEJES, LAMINADOS EN CALIENTE O EN
7213.39.00	LOS DEMAS		ALAMBRON (FERMACHIN) AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7213.39.00 (CONTINU A)	LOS DEMAS		PERFILES SIMPLEMENTE LAMINADOS C EXTRUIDOS EN CALIENTE DE 80 MM. O AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO FLEJES LAMINADOS EN CALIENTE O EN
7213.4	LOS DEMAS, CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 0,25%, PERO INFERIOR AL 0,6%		
7213.41.00	DE SECCION CIRCULAR Y DIAMETRO INFERIOR A 14 MM		ALAMBRON (FERMACHIN) AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7213.49.00	LOS DEMAS		FLEJES LAMINADOS EN CALIENTE O EN ALAMBRON (FERMACHIN) AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
			PERFILES SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUIDOS EN CALIENTE DE 80 MM. O AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
			FLEJES, LAMINADOS EN CALIENTE O EN
7213.50.00	LOS DEMAS, CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 0,6%		ALAMBRON (FERMACHIN) AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
			BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL C
7213.50.00 (CONTINU A)	LOS DEMAS, CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 0,6%		PERFILES SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUIDOS EN CALIENTE DE 80 MM. O EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
			FLEJES, LAMINADOS EN CALIENTE O EN FRIO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CA
7214	BARRAS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUIDAS (INCLUSO ESTIRADAS), EN CALIENTE, ASI COMO LAS SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO.		
7214.10.00	FORJADAS		BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL C
			PERFILES DE MENOS DE 80 MM., SIMPLEMENTE FORJADOS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7214.20.00	CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES PRODUCIDOS EN EL LAMINADO O SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO		BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL CARBONO
			PERFILES DE MENOS DE 80 MM. SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUIDOS EN CALIENTE EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7214.20.00 (CONTINU A)	CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES PRODUCIDOS EN EL LAMINADO O SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO		LOS DEMAS PERFILES DE MENOS DE 80 EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7214.30.00	DE ACERO DE FACIL MECANIZACION		<p>PERFILES SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUIDOS EN CALIENTE DE 80 MM. O EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO. AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>LOS DEMAS PERFILES DE 80 MM. O MAYORES. EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO. AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL CARBONO</p>
7214.40.00	LAS DEMAS, CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, INFERIOR AL 0,25%		<p>PERFILES DE MENOS DE 80 MM. SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUIDOS EN CALIENTE EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO. AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>PERFILES SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUIDOS EN CALIENTE DE 80 MM. O MAYORES. EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO. AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p>
7214.40.00 (CONTINUACION A)	LAS DEMAS, CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, INFERIOR AL 0,25%		<p>PERFILES, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUIDOS EN CALIENTE DE MENOS DE 80 MM. EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO. AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p>
7214.50.00	LAS DEMAS, CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 0,25% PERO INFERIOR AL 0,6%		<p>PERFILES SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUIDOS EN CALIENTE DE 80 MM. O MAYORES. AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>PERFILES SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUIDOS EN CALIENTE, DE MENOS DE 80 MM. EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO. AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p>
7214.60.00	LAS DEMAS, CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 0,6%		<p>PERFILES SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUIDOS EN CALIENTE DE 80 MM. O MAYORES. AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL CARBONO</p>
			<p>PERFILES DE MENOS DE 80 MM. SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUIDOS EN CALIENTE, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO. AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p>

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7215	LAS DEMAS BARRAS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.		INDUSTRIA Y COMERCIO
7215.10.00	DE ACERO DE FACIL MECANIZACION, SIMPLEMENTE OBTENIDAS O ACABADAS EN FRIO		<p>PERFILES SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUIDOS EN CALIENTE DE 80 MM. O EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON; AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL CARBONO</p> <p>PERFILES DE MENOS DE 80 MM. EXCEPTO ACERO FINO AL CARBONO; AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>PERFILES DE 80 MM. O MAS SIMPLEMENTE OBTENIDOS O ACABADOS EN FRIO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON; AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O DE ACERO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON; DESNUDOS DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS; AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO</p>
7215.20.00	LAS DEMAS, SIMPLEMENTE OBTENIDAS O ACABADAS EN FRIO, CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, INFERIOR AL 0,25%		<p>ALAMBRES DE HIERRO O DE ACERO EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON; DESNUDOS, DE MAS DE 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS; AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>PERFILES DE MENOS DE 80 MM. AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>PERFILES DE 80 MM. O MAS; AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, DESNUDOS, DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS; AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO</p>

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
			<p>CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, DESNUDOS, DE 3 MM. HASTA 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO</p>
7215.30.00	LAS DEMAS, SIMPLEMENTE OBTENIDAS O ACABADAS EN FRIJO, CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 0,25% PERO INFERIOR AL 0,6%		<p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, DESNUDOS, DE MAS DE 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>PERFILES DE MENOS DE 80 MM. AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>PERFILES DE 80 MM. O MAS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, DESNUDOS, DE MANOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, DESNUDOS, DE 3 MM. HASTA 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO</p>
7215.40.00	LAS DEMAS, SIMPLEMENTE OBTENIDAS O ACABADAS EN		<p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, DESNUDOS, DE MAS DE 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL</p>

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	FRIO, CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 0,6%		<p>CARBONO</p> <p>PERFILES DE MENOS DE 80 MM. EXCEP DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>PERFILES DE 80 MM. O MAS SIMPLEMENTE OBTENIDOS O ACABADOS EN FRIO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O DE ACERO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO DESNUDOS, DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL), CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p>
7215.40.00 (CONTINU A)	LAS DEMAS, SIMPLEMENTE OBTENIDAS O ACABADAS EN FRIO, CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 0,6%		<p>ALAMBRES DE HIERRO O DE ACERO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO DESNUDOS, DE 3 MM. HASTA 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO, DESNUDOS DE MAS DE 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p>
7215.90.00	LAS DEMAS		<p>BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL CARBONO</p> <p>LOS DEMAS PERFILES DE 80 MM. O MAS EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O DE ACERO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO DESNUDOS, DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL), CON EXCLUSION DE LOS</p>

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
			ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
7215.90.00 (CONTINU A)	LAS DEMAS		ALAMBRES DE HIERRO O DE ACERO EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON DESNUDOS, DE 3 MM. HASTA 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO, DESNUDOS DE MAS DE 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL), ZINCADOS, CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ALAMBRES DE HIERRO O ACERO COBRIZADOS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO, DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
7215.90.00 (CONTINU A)	LAS DEMAS		LOS DEMAS ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO, REVESTIDOS, DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO, DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
			<p>DE ACERO FINO AL CARBONO, DE 3 MM HASTA 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELI</p> <p>AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, EXCE DE ACERO FINO AL CARBONO, DE 3 MM HASTA 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL), COBRIZADOS, CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COM CONDUCTORES ELECTRICOS</p> <p>AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>LOS DEMAS ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO, REVESTIDOS, DE 3 MM. HAS 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE S SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUS DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZAC</p>
7215.90.00 (CONTINU A)	LAS DEMAS		<p>COMO CONDUCTORES ELECTRICOS</p> <p>AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, ZINCADOS, EXCEPTO DE ACERO FINO , CARBONO, DE MAS DE 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL), CON EXCLUSION DE L ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COM CONDUCTORES ELECTRICOS</p> <p>AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, COBRIZADOS, EXCEPTO DE ACERO FIN CARBONO, DE MAS DE 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL), CON EXCLUSION DE L ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COM CONDUCTORES ELECTRICOS</p> <p>AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>LOS DEMAS ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO, REVESTIDOS, DE MAS DE 10 (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECC TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LC ALAMBRES ASILADOS UTILIZADOS COM CONDUCTORES ELECTRICOS</p>

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7215.90.00 (CONTINU A)	LAS DEMAS		AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO LOS DEMAS ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO, REVESTIDOS, DE MAS DE 11 (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECC TRANSVERSAL) AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO

(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

(Viene de la Cuarta Sección)

FRACCION NALADISA	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
(1)	(2)	(3)
7216	PERFILES DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.	
7216.10.00	PERFILES EN U, EN I O EN H, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS (INCLUSO ESTIRADOS) EN CALIENTE, DE ALTURA INFERIOR A 80 MM	AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7216.2	PERFILES EN L O EN T, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS (INCLUSO ESTIRADOS) EN CALIENTE, DE ALTURA INFERIOR A 80 MM:	
7216.21.00	PERFILES EN L	EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7216.22.00	PERFILES EN T	EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7216.3	PERFILES EN U, EN I O EN H, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS (INCLUSO ESTIRADOS) EN CALIENTE, DE ALTURA SUPERIOR O IGUAL A 80 MM:	
7216.31.00	PERFILES EN U	EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7216.32.00	PERFILES EN I	EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7216.33.00	PERFILES EN H	EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO

FRACCION		TEXTO (3)	OBSERVACIONES (4)
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)		
7216.40.00	PERFILES EN L O EN T, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS (INCLUSO ESTIRADOS) EN CALIENTE, DE ALTURA SUPERIOR O IGUAL A 80 MM		EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
7216.50.00	LOS DEMAS PERFILES, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS (INCLUSO ESTIRADOS) EN CALIENTE		DE MENOS DE 80 MM., EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PERFILES SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS EN CALIENTE DE 80 MM. O EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
7216.60.00	PERFILES SIMPLEMENTE OBTENIDOS O ACABADOS EN FRIO		DE MENOS DE 80 MM. EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
7216.60.00 (CONTINUACION A)	PERFILES SIMPLEMENTE OBTENIDOS O ACABADOS EN FRIO		ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO, DESNUDOS DE MAS DE 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO, DESNUDOS DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
7216.90.00	LOS DEMAS		ALAMBRES DE HIERRO O DE ACERO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO DESNUDOS, DE 3 MM. HASTA 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL), CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO SIMPLEMENTE FORJADOS DE MENOS DE 80 MM. EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7216.90.00 (CONTINU A)	LOS DEMAS		<p>AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>LOS DEMAS DE MENOS DE 80 MM., EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>LOS DEMAS DE 80 MM. O MAS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO</p> <p>AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO, DESNUDOS DE MAS DE 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL), ZINCADOS CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO</p>
7216.90.00 (CONTINU A)	LOS DEMAS		<p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO COBRIZADOS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO, DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS</p> <p>LOS DEMAS ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO, REVESTIDOS, DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO, DE 3 MM. HASTA 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON</p>

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
			<p>EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELÉCTRICOS. AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO, DE 3 MM HASTA 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL), COBRIZADOS, CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS. AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p>
7216.90.00 (CONTINU A)	LOS DEMAS		<p>LOS DEMAS ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO, REVESTIDOS, DE 3 MM HASTA 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL), CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS</p> <p>AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, ZINCADOS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO DE MAS DE 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL), CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, COBRIZADOS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO DE MAS DE 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS. AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>LOS DEMAS ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO, REVESTIDOS, DE MAS DE 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL), CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS. AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p>
7216.90.00	LOS DEMAS		PERFILES SIMPLEMENTE FORJADOS, D

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
(CONTINU A)			80 MM. O MAS, EXCEPTO DE ACERO FI AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO ALAMBRES DE HIERRO O DE ACERO, D 80 MM. O MAS, EXCEPTO DE ACERO FI CARBONO, DESNUDOS, DE MENOS DE (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECC TRANSVERSAL), CON EXCLUSION DE LI ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COM CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7217	ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.		
7217.1	CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, INFERIOR AL 0,25%:		
7217.11.00	SIN REVESTIR, INCLUSO PULIDOS		ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, DESN DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVEF CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCT ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI DE INDUSTRIA Y COMERCIO
7217.11.00	SIN REVESTIR, INCLUSO PULIDOS		ALAMBRES DE HIERRO O ACERO DE 3 I HASTA 10 MM., DESNUDOS (EN LA MAY DIMENSION DE SU SECCION TRANSVEF EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLAD COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
			ALAMBRES DE HIERRO O ACERO DE M/ 10 MM., DESNUDOS (EN LA MAYOR DIM SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCI DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZAC COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7217.12.00	CINCADO		PERFILES DE 80 MM. O MAS, SIMPLME OBTENIDOS O ACABADOS EN FRIO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO LOS DEMAS PERFILES DE 80 MM. O MA AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO ALAMBRE DE HIERRO O ACERO, DE ME DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7217.12.00 (CONTINU A)	CINCADO		<p>SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCI DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZAC COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO EXCE DE ACERO FINO AL CARBONO, DE MEN 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, DE M MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LC ELECTRICOS AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCT AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>PERFILES DE 80 MM. O MAS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p>
7217.13.00	REVESTIDO CON OTROS METALES COMUNES		<p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, EXCE ACERO FINO AL CARBONO, DE MENOS (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECC TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LC AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCT ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>LOS DEMAS, REVESTIDOS, DE MENOS I (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECC TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LC AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCT ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p>
7217.13.00 (CONTINU A)	REVESTIDO CON OTROS METALES COMUNES		<p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, EXCE ACERO FINO AL CARBONO, DE 3 MM. H</p> <p>(EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECC TRANSVERSAL), COBRIZADOS CON EXI DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZAC CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>LOS DEMAS ALAMBRES DE HIERRO O /</p>

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
			<p>REVESTIDOS, DE 3 MM. HASTA 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS. AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, COBALTADOS, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON, DE 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS. AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p>
7217.13.00 (CONTINU A)	REVESTIDO CON OTROS METALES COMUNES		<p>LOS DEMAS ALAMBRES DE HIERRO O ACERO DE MENOS DE 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS. AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>PERFILES DE 80 MM. O MAS. AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p>
7217.19.00	LOS DEMAS		<p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, DESNUDOS, DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS. AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O DE ACERO, DESNUDOS, DE HASTA 10 MM., DESNUDOS (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS. AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O DE ACERO DE 10 MM., DESNUDOS (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS. AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>LOS DEMAS, REVESTIDOS, DE MENOS DE 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS. AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p>

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
			CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7217.19.00 (CONTINU A)	LOS DEMAS		LOS DEMAS REVESTIDOS, DE 3 MM. HA 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE S TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LC ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COM CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO LOS DEMAS ALAMBRES DE HIERRO O A REVESTIDOS, DE MAS DE 10 MM. (EN L DIMENSION DE SU SECCION TRANSVEF CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AI UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELI AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO PERFILES DE 80 MM. O MAS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7217.2	CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 0,25% PERO INFERIOR AL 0,6%:		
7217.21.00	SIN REVESTIR, INCLUSO PULIDO		ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, DESN MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMEN SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCI LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, DESN 3 MM. HASTA 10 MM. (EN LA MAYOR DIM DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON E DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZAC COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7217.21.00 (CONTINU A)	SIN REVESTIR, INCLUSO PULIDO		PERFILES DE 80 MM. O MAS, SIMPLEMENTE OBTENIDOS O ACABADOS EN FRIO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO LOS DEMAS PERFILES DE 80 MM. O MA AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO ALAMBRES DE HIERRO O ACERO DE M DESNUDOS (EN LA MAYOR DIMENSION

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7217.22.00	CINCADO		<p>SU SECCION TRANSVERSAL), CON EXC DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZAC COMO CONDUCTORES ELECTRICOS</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, DE M 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LC ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COM CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, DE 3 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE S SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUS LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p>
7217.22.00 (CONTINU A)	CINCADO		<p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, DE M 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE S SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COM CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p>
			<p>LOS DEMAS PERFILES DE 80 MM. O MA AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p>
7217.23.00	REVESTIDO CON OTROS METALES COMUNES		<p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO COBF EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON MENOS DE 3 MM (EN LA MAYOR DIMEN SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUS LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>LOS DEMAS, REVESTIDOS, DE MENOS I (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECC TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LC ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COM CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, EXCE ACERO FINO AL CARBONO, DE 3 MM. H (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECC TRANSVERSAL), COBRIZADOS, CON EX DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZAC</p>

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7217.23.00 (CONTINU A)	REVESTIDO CON OTROS METALES COMUNES		<p>CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>LOS DEMAS ALAMBRES DE HIERRO O / 3 MM. HASTA 10 MM. (EN LA MAYOR DIM DE SU SECCION TRANSVERSAL), CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLAD UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELI AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p>
7217.29.00	LOS DEMAS		<p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO COBR EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON DE 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION D SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUS LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>LOS DEMAS ALAMBRES DE HIERRO O / DE MAS DE 10 MM (EN LA MAYOR DIME DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON E DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZAC COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>LOS DEMAS PERFILES DE 80 MM. O MA AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, DESN DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIM DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON E DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZAC CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, DE 3 HASTA 10 MM., DESNUDOS (EN LA MAY DIMENSION DE SU SECCION TRANSVEF EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLAD UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELI AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p>
			<p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO DE M/ 10 MM., DESNUDOS, (EN LA MAYOR DIM DE SU SECCION TRANSVERSAL) EXCEF ACERO FINO AL CARBONO CON EXCLU LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS</p>

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7217.29.00 (CONTINU A)	LOS DEMAS		<p>CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>LOS DEMAS ALAMBRES DE HIERRO O A REVESTIDOS, DE MENOS DE 3 MM. (EN MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TR CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AI UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELI AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>LOS DEMAS REVESTIDOS, DE 3 MM. HA 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE S TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LC ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COM</p> <p>CONDUCTORES ELECTRICOS</p> <p>LOS DEMAS ALAMBRES DE HIERRO O A VESTIDOS DE MAS DE 10 MM. (EN LA M. DIMENSION DE SU SECCION TRANSVEF EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLAD UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELI AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>LOS DEMAS PERFILES DE 80 MM. O MA AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p>
7217.3	CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 0,6%:		
7217.31.00	SIN REVESTIR, INCLUSO PULIDO		<p>ALAMBRES DE HIERRO O DE ACERO, D DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIN DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON E DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZAC COMO CONDUCTORES ELECTRICOS, E ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, DE 3 HASTA 10 MM., DESNUDOS (EN LA MAY DIMENSION DE SU SECCION TRANSVEF EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLAD UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELI</p> <p>AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, DE M DESNUDOS (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) EXCEF</p>
7217.31.00 (CONTINU A)	SIN REVESTIR, INCLUSO PULIDO		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
			<p>ACERO FINO AL CARBONO, CON EXCLU LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL C</p> <p>PERFILES DE 80 MM. O MAS SIMPLEMENTE OBTENIDOS O ACABADOS EN FRIO, EX ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>LOS DEMAS PERFILES DE 80 MM. O MA DE ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p>
7217.32.00	CINCADO		<p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, EXCE ACERO FINO AL CARBONO, DE MENOS (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECC TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LC AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCT ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p>
7217.32.00 (CONTINU A)	CINCADO		<p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, EXCE ACERO FINO AL CARBONO, DE 3 MM. H</p> <p>(EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECC TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LC AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCT ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, EXCE ACERO FINO AL CARBONO, DE MAS DE (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECC TRANSVERSAL) CON EXCLUSION DE LC ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COM CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL C</p> <p>PERFILES DE 80 MM. O MAS, EXCEPTO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p>
7217.33.00	REVESTIDO CON OTROS METALES COMUNES		<p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO COBF EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMEN</p>

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
			SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCI LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7217.33.00 (CONTINU A)	REVESTIDO CON OTROS METALES COMUNES		<p>LOS DEMAS ALAMBRES DE HIERRO O / EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON</p> <p>MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMEN SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUS LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, EXCE ACERO FINO AL CARBONO, DE 3 MM. H 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE S SECCION TRANSVERSAL), COBRIZADO: EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLAD UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELI AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>LOS DEMAS ALAMBRES DE HIERRO O / EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON HASTA 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSIC DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON E DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZAC CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, COBI EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON DE 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION I SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUS LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p>
7217.33.00 (CONTINU A)	REVESTIDO CON OTROS METALES COMUNES		<p>LOS DEMAS ALAMBRES DE HIERRO O / EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON</p> <p>DE 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION I SECCION TRANSVERSAL) CON EXCLUS LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL C PERFILES DE 80 MM. O MAS, EXCEPTO</p>

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7217.39.00	LOS DEMAS		<p>ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, DESNUDOS MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCEPCION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS, EXCEPTO EL ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, DE 3 A 10 MM., DESNUDOS (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) EXCEPTO EL ACERO FINO AL CARBONO, CON EXCEPCION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p>
7217.39.00	LOS DEMAS		<p>ALAMBRES DE HIERRO O ACERO DE MAS DE 10 MM., DESNUDOS (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p>
			<p>LOS DEMAS, REVESTIDOS, DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCEPCION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>LOS DEMAS, REVESTIDOS, DE 3 MM. HASTA 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCEPCION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>LOS DEMAS ALAMBRES DE HIERRO O ACERO, EXCEPTO EL ACERO FINO AL CARBONO, REVESTIDOS, DE MAS DE 10 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL) CON EXCEPCION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>BARRAS MACIZAS DE ACERO FINO AL CARBONO O PERFILES DE 80 MM. O MAS, EXCEPTO</p>

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7217.39.00 (CONTINU A)	LOS DEMAS		ACERO FINO AL CARBONO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO LOS DEMAS ALAMBRES DE HIERRO O / EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBON REVESTIDOS, DE 3 MM. HASTA 10 MM. I DIMENSION DE SU SECCION TRANSVEF AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7226	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 MM.		
7226.10.00	DE ACERO AL SILICIO, LLAMADO "MAGNETICO"		BARRAS MACIZAS
7226.9	LOS DEMAS:		
7226.91.00	SIMPLEMENTE LAMINADOS EN CALIENTE		BARRAS MACIZAS DE OTROS ACEROS
7226.92.00	SIMPLEMENTE LAMINADOS EN FRIO		BARRAS MACIZAS DE OTROS ACEROS
7226.99.00	LOS DEMAS		BARRAS MACIZAS DE OTROS ACEROS
7227	ALAMBRON DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS.		
7227.20.00	DE ACERO SILICOMANGANESICO		BARRAS MACIZAS
7227.90.00	LOS DEMAS		BARRAS MACIZAS DE OTROS ACEROS
7228	BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.		
7228.20.00	BARRAS DE ACERO SILICOMANGANESICO		BARRAS MACIZAS
7228.30.00	LAS DEMAS BARRAS, SIMPLEMENTE LAMINADAS O EXTRUDIDAS (INCLUSO ESTIRADAS) EN CALIENTE		BARRAS MACIZAS DE OTROS ACEROS
7228.40.00	LAS DEMAS BARRAS, SIMPLEMENTE FORJADAS		BARRAS MACIZAS DE OTROS ACEROS
7228.50.00	LAS DEMAS BARRAS, SIMPLEMENTE OBTENIDAS O ACABADAS EN FRIO		BARRAS MACIZAS DE OTROS ACEROS
7228.60.00	LAS DEMAS BARRAS		BARRAS MACIZAS DE OTROS ACEROS
7228.80.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACION		
7229	ALAMBRE DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS.		
7229.20.00	DE ACERO SILICOMANGANESICO		BARRAS MACIZAS
7229.90.00	LOS DEMAS		BARRAS MACIZAS DE OTROS ACEROS
7301	TABLESTACAS DE HIERRO O DE ACERO, INCLUSO		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS PERFILES OBTENIDOS POR SOLDADURA, DE HIERRO ACERO.	
7301.20.00	PERFILES		PREPARADOS PARA SER UTILIZADOS E CONSTRUCCION AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI Y COMERCIO
7304	TUBOS Y PERFILES HUECOS, "SIN SOLDADURA" ("SIN COSTURA"), DE HIERRO O DE ACERO.		
7304.10.00	TUBOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS		DE ACERO COMUN, EXCEPTO SUS DES
7304.10.00 (CONTINU A)	TUBOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS		TUBOS DE ACERO FINO AL CARBONO, SUS DESBASTES TUBOS DE ACEROS ALEADOS, EXCEPT DESBASTES LOS DEMAS, EXCEPTO SUS DESBASTE
7304.20.00	TUBOS DE ENTUBACION ("CASING") O DE PRODUCCION ("TUBING") Y TUBOS DE PERFORACION, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO O DE GAS		DE ACERO COMUN EXCEPTO SUS DESI TUBOS DE ACERO FINO AL CARBONO E SUS DESBASTES DE ACEROS ALEADOS EXCEPTO SUS D LOS DEMAS, EXCEPTO SUS DESBASTE
7304.3	LOS DEMAS, DE SECCION CIRCULAR, DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR:		
7304.31.00	ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIO		DE ACERO COMUN, EXCEPTO SUS DES
			TUBOS DE ACERO FINO AL CARBONO, SUS DESBASTES LOS DEMAS, EXCEPTO SUS DESBASTE
7304.39.00	LOS DEMAS		DE ACERO COMUN, EXCEPTO SUS DES TUBOS DE ACERO FINO AL CARBONO, SUS DESBASTES LOS DEMAS, EXCEPTO SUS DESBASTE
7304.4	LOS DEMAS, DE SECCION CIRCULAR, DE ACERO INOXIDABLE:		
7304.41.00	ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIO		DE ACEROS ALEADOS, EXCEPTO SUS I

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7304.49.00	LOS DEMAS		DE ACEROS ALEADOS, EXCEPTO SUS I
7304.5	LOS DEMAS, DE SECCION CIRCULAR, DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS:		
7304.51.00	ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIO		DE ACEROS ALEADOS EXCEPTO SUS D
7304.59.00	LOS DEMAS		DE ACEROS ALEADOS, EXCEPTO SUS I
7304.90.00	LOS DEMAS		DE ACERO COMUN EXCEPTO SUS DESI TUBOS DE ACERO FINO AL CARBONO, SUS DESBASTES DE ACEROS ALEADOS, EXCEPTO SUS I LOS DEMAS, EXCEPTO SUS DESBASTE
7307	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.		
7307.1	MOLDEADOS:		
7307.11.00	DE FUNDICION NO MALEABLE		DE HIERRO FUNDIDO
7307.19.00	LOS DEMAS		DE HIERRO FUNDIDO LOS DEMAS
7307.2	LOS DEMAS, DE ACERO INOXIDABLE:		
7307.21.00	BRIDAS		
7307.22.00	CODOS, CURVAS Y MANGUITOS, ROSCADOS		
7307.23.00	ACCESORIOS PARA SOLDAR A TOPE		
7307.29.00	LOS DEMAS		
7307.9	LOS DEMAS:		
7307.91.00	BRIDAS		
7307.92.00	CODOS, CURVAS Y MANGUITOS, ROSCADOS		
7307.93.00	ACCESORIOS PARA SOLDAR A TOPE		
7307.99.00	LOS DEMAS		
7308	CONSTRUCCIONES Y PARTES DE CONSTRUCCIONES (POR EJEMPLO: PUENTES Y PARTES DE PUENTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES,		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHADOS, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BALAUSTRADAS), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, CON EXCEPCION DE LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 9406; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCION.	
7308.10.00		PUENTES Y PARTES DE PUENTES	AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7308.20.00		TORRES Y CASTILLETES	AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7308.30.00		PUERTAS, VENTANAS, Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES	AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7308.40.00		MATERIAL DE ANDAMIAJE, DE ENCOFRADO, O DE APUNTALAMIENTO	ABRAZADERAS Y OTROS DISPOSITIVOS ESPECIALLY PARA ENSAMBLAR LC ELEMENTOS DE CONSTRUCCION AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7308.90		LOS DEMAS	LOS DEMAS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7308.90.10		CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCION	AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7308.90.90		LOS DEMAS	ABRAZADERAS Y OTROS DISPOSITIVOS ESPECIALLY PARA ENSAMBLAR LC ELEMENTOS DE CONSTRUCCION AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7309.00.00		DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (CON EXCEPCION DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 L, SIN DISPOSITIVOS	OTROS TANQUES, DEPOSITOS, CUBAS CON CAPACIDAD SUPERIOR A 1.000 (MIL) LITROS DE ACEROS ALEADOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7309.00.00 (CONTINU A)		MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.	
7311.00.00		RECIPIENTES PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.	DE ACEROS ALEADOS, CON CAPACIDAD A 1000 (MIL) LITROS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
			DE ACEROS ALEADOS, CON CAPACIDAD SUPERIOR A 1000 (MIL) LITROS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7312		CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE HIERRO O DE ACERO, SIN AISLAR PARA USOS ELECTRICOS.	
7312.10.00		CABLES	AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7313		ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O DE ACERO; ALAMBRE (INCLUIDO EL ALAMBRE DOBLE) O FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DE HIERRO O DE ACERO, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA CERCAR.	
7313.00.10		ALAMBRE DE PUAS	AUTORIZACION PREVIA DE MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7317.00.00		PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, GRAPAS ONDULADAS O BISELADAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, CON EXCLUSION DE LOS DE CABEZA DE COBRE.	CLAVOS CON CABEZA DE OTROS MATERIALES AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
7320		RESORTES (MUELLES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O DE ACERO.	
7320.10.00		BALLESTAS Y SUS HOJAS	BALLESTAS
7321		ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCION CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS), BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS NO ELECTRICOS SIMILARES, DE USO DOMESTICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.	
7321.1		APARATOS DE COCCION Y CALIENTAPLATOS:	
7321.11.00		DE COMBUSTIBLES GASEOSOS, O DE GAS Y OTROS COMBUSTIBLES	COCINAS
7321.12.00		DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS	COCINAS
7321.13.00		DE COMBUSTIBLES SOLIDOS	COCINAS
7324		ARTICULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.	
7324.10.00		FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR) Y LAVABOS, DE ACERO INOXIDABLE	EXCEPTO SUS PARTES
7324.2		BAÑERAS:	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7324.21.00	DE FUNDICION, INCLUSO ESMALTADAS		
7324.29.00	LAS DEMAS		
7324.90.00	LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS PARTES		LOS DEMAS ARTICULOS DE HIGIENE, E PARTES
			PARTES COMPONENTES PARA ARTICU
7407	BARRAS Y PERFILES, DE COBRE.		
7407.10	DE COBRE REFINADO		
7407.10.20	PERFILES HUECOS		BARRAS HUECAS DE DIAMETRO HASTA
7407.2	DE ALEACIONES DE COBRE:		
7407.21	A BASE DE COBRE-CINC (LATON)		
7407.21.20	PERFILES HUECOS		BARRAS HUECAS DE DIAMETRO HASTA
7407.22	A BASE DE COBRE-NIQUEL (CUPRONIQUEL) O DE COBRE-CINC-NIQUEL (ALPACA)		
7407.22.20	PERFILES HUECOS		BARRAS HUECAS DE DIAMETRO HASTA
7407.29	LOS DEMAS		
7407.29.20	PERFILES HUECOS		BARRAS HUECAS DE DIAMETRO HASTA
7408	ALAMBRE DE COBRE.		
7408.1	DE COBRE REFINADO:		
7408.19.00	LOS DEMAS		AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7408.2	DE ALEACIONES DE COBRE:		
7408.21.00	A BASE DE COBRE-CINC (LATON)		AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7408.22.00	A BASE DE COBRE-NIQUEL (CUPRONIQUEL) O DE COBRE-NIQUEL-CINC (ALPACA)		AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7408.29.00	LOS DEMAS		AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
7409	CHAPAS Y BANDAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,15 MM.		
7409.1	DE COBRE REFINADO:		
7409.11.00	ENROLLADAS		CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS D ELECTROLITICO, DE MAS DE 0,15 A 10 I

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
			CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS D ELECTROLITICO, DE MAS DE 10 MM. A 1 DE 16 MM. DE ESPESOR
			CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS D ELECTROLITICO, DE 16 MM. O MAS
			LAS DEMAS CHAPAS, PLANCHAS, HOJA DE 16 MM. O MAS
7409.19.00	LAS DEMAS		CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS D ELECTROLITICO, DE MAS DE 0,15 A 10 I
7409.19.00	LAS DEMAS		CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS D ELECTROLITICO, DE MAS DE 10 MM. A 1 DE 16 MM. DE ESPESOR
			CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS D ELECTROLITICO, DE 16 MM. O MAS
			LAS DEMAS CHAPAS, PLANCHAS, HOJA DE 16 MM. O MAS
7409.2	DE ALEACIONES A BASE DE COBRE-CINC (LATON):		
7409.21.00	ENROLLADAS		LAS DEMAS CHAPAS, PLANCHAS, HOJA DE 16 MM. O MAS
7409.29.00	LAS DEMAS		LAS DEMAS CHAPAS, PLANCHAS, HOJA DE 16 MM. O MAS
7409.3	DE ALEACIONES A BASE DE COBRE-ESTAÑO (BRONCE):		
7409.31.00	ENROLLADAS		LAS DEMAS CHAPAS, PLANCHAS, HOJA DE 16 MM. O MAS
7409.39.00	LAS DEMAS		LAS DEMAS CHAPAS, PLANCHAS, HOJA DE 16 MM. O MAS
7409.40.00	DE ALEACIONES A BASE DE COBRE-NIQUEL (CUPRONIQUEL) O DE COBRE-NIQUEL-CINC (ALPACA)		LAS DEMAS CHAPAS, PLANCHAS, HOJA DE 16 MM. O MAS
7409.90.00	DE LAS DEMAS ALEACIONES DE COBRE		LAS DEMAS CHAPAS, PLANCHAS, HOJA DE 16 MM. O MAS
7411	TUBOS DE COBRE.		
7411.10.00	DE COBRE REFINADO		DE DIAMETRO HASTA 100 MM.
7411.2	DE ALEACIONES DE COBRE:		
7411.21.00	A BASE DE COBRE-CINC (LATON)		DE DIAMETRO HASTA 100 MM.
7411.22.00	A BASE DE COBRE-NIQUEL (CUPRONIQUEL) O DE COBRE-NIQUEL-CINC (ALPACA)		DE DIAMETRO HASTA 100 MM.

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7411.29.00	LOS DEMAS		DE DIAMETRO HASTA 100 MM.
7412	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES RACORES, CODOS, MANGUITOS), DE COBRE.		
7412.10.00	DE COBRE REFINADO		
7412.20.00	DE ALEACIONES DE COBRE		
7419	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE COBRE.		
7419.9	LAS DEMAS:		
7419.91.00	COLADAS, MOLDEADAS, ESTAMPADAS O FORJADAS, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO		CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS D ELECTROLITICO, DE MAS DE 0,15 A 10 I CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS D ELECTROLITICO, DE MAS DE 10 MM. A I DE 16 MM. DE ESPESOR
7419.91.00 (CONTINU A)	COLADAS, MOLDEADAS, ESTAMPADAS O FORJADAS, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO		CHAPAS, PLANCHAS HOJAS Y TIRAS DE ELECTROLITICO, DE 16 MM. O MAS COSPELES DE COBRE O SUS ALEACIOI MAS DE 0,15 A 10 MM DE ESPESOR COSPELES DE COBRE O SUS ALEACIOI MAS DE 10 MM. A MENOS DE 16 MM. DE
7419.99.00	LAS DEMAS		LAS DEMAS CHAPAS PLANCHAS HOJAS DE 16 MM O MAS CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS D ELECTROLITICO, DE MAS DE 0,15 A 10 I DE ESPESOR CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS D ELECTROLITICO, DE MAS DE 10 MM. A I DE 16 MM. DE ESPESOR CHAPAS, PLANCHAS,} HOJAS Y TIRAS [ELECTROLITICO, DE 16 MM. O MAS COSPELES DE COBRE O SUS ALEACIOI MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR COSPELES DE COBRE O SUS ALEACIOI MAS DE 10 MM. A MENOS DE 16 MM. DE LAS DEMAS CHAPAS, PLANCHAS, HOJA DE 16 MM. O MAS
7606	CHAPAS Y BANDAS DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 MM.		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7606.1	DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR:		
7606.11.00	DE ALUMINIO SIN ALEAR		CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS
7606.12	DE ALEACIONES DE ALUMINIO		
7606.12.10	DE DURALUMINIO		CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS
7606.12.90	LAS DEMAS		CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS
7606.9	LAS DEMAS:		
7606.91.00	DE ALUMINIO SIN ALEAR		CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS
7606.92	DE ALEACIONES DE ALUMINIO		
7606.92.10	DE DURALUMINIO		CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS
7606.92.90	LAS DEMAS		CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS
7607	HOJAS Y BANDAS DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,2 MM. (SIN INCLUIR EL SOPORTE).		
7607.1	SIN SOPORTE:		
7607.11.00	SIMPLEMENTE LAMINADAS		HOJAS Y TIRAS DE ESPESOR SUPERIO HASTA 0.20 MM. INCLUSIVE EXCEPTO II O FIJADAS SOBRE CUALQUIER SOPOR'
7607.19.00	LAS DEMAS		HOJAS Y TIRAS DE ESPESOR SUPERIO HASTA 0,20 MM. INCLUSIVE EXCEPTO II O FIJADAS SOBRE CUALQUIER SOPOR'
7801	PLOMO EN BRUTO.		
7801.10	PLOMO REFINADO.		
7801.10.10	EN LINGOTES		REFINADO, ELECTROLITICO, EXCEPTO
7801.9	LOS DEMAS:		
7801.91	QUE CONTENGAN ANTIMONIO COMO EL OTRO ELEMENTO PREDOMINANTE EN PESO		
7801.91.10	EN LINGOTES		ALEACIONES PARA TIPOS DE IMPRENTA
7801.99.00	LOS DEMAS		SIN REFINAR, EN LINGOTES O PANES
7905.00.00	CHAPAS, HOJAS Y BANDAS, DE CINC.		LAMINAS DE ZINC PARA FOTOGRAFIA
8203	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO.		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8203.20	ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS Y HERRAMIENTAS SIMILARES		
8203.20.90	LOS DEMAS		PINZAS DE ARTICULACION VARIABLE
8203.30.00	CIZALLAS PARA METALES Y HERRAMIENTAS SIMILARES		
8203.40.00	CORTATUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES		SACABOCADOS
8205	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LAMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MAQUINAS HERRAMIENTA; YUNQUES; FORJAS PORTATILES; MUELAS DE MANO O DE PEDAL, CON BASTIDOR.		
8205.5	LAS DEMAS HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO):		
8205.59.00	LAS DEMAS		PUNZONES CINCELES
8211	CUCHILLOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8208) CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS HOJAS.		
8211.9	LOS DEMAS:		
8211.91.00	CUCHILLOS DE MESA DE HOJA FIJA		CUCHILLOS DE MESA DE ACERO INOXII CON MANGOS DEL MISMO METAL, HIEF METALES COMUNES, HUESO, CUERNO CAUCHO, MADERA U OTROS MATERIAL ORDINARIOS CUCHILLOS DE MESA DE ACERO INOXII CON MANGOS DE MARFIL, NACAR O CA CUCHILLOS DE POSTRE O PARA FRUT/ ACERO INOXIDABLE CON MANGOS DEL METAL HIERRO METALES COMUNES HU CUERNO PASTA CAUCHO MADERA U O MATERIALES ORDINARIOS CUCHILLOS DE POSTRE O PARA FRUT/ ACERO INOXIDABLE CON MANGOS DE I NACAR O CAREY
8212	NAVAJAS, MAQUINAS Y MAQUINILLAS, DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN TIRAS).		
8212.20.00	HOJAS DE MAQUINILLAS DE AFEITAR, INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN TIRAS		HOJAS PARA MAQUINILLAS DE AFEITAF

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8213		TIJERAS Y SUS HOJAS.	
8213.00.10		TIJERAS	DE TIPO CORRIENTE
8215		CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTAS, CUCHILLOS DE PESCADO O DE MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZUCAR Y ARTICULOS SIMILARES.	
8215.9		LOS DEMAS:	
8215.99		LOS DEMAS	
8215.99.10		DE ACERO INOXIDABLE	CUCHARAS Y TENEDORES CUCHARITAS TENEDORES DE MESA DE ACERO INOX CON MANGOS DEL MISMO METAL HIER METALES COMUNES HUESO CUERNO F CAUCHO MADERA U OTROS MATERIALI TENEDORES DE MESA DE ACERO INOX CON MANGOS DE MARFIL NACAR O CA TENEDORES DE POSTRE O PARA FRUT ACERO INOXIDABLE CON MANGOS DEL METAL HIERRO METALES COMUNES HI CUERNO PASTA CAUCHO MADERA U O METALES ORDINARIOS
8215.99.10 (CONTINU A)		DE ACERO INOXIDABLE	TENEDORES DE POSTRE O PARA FRUT ACERO INOXIDABLE CON MANGOS DE I NACAR O CAREY
8301		CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, DE COMBINACION O ELECTRICOS), DE METALES COMUNES; CIERRES Y MONTURAS CIERRE CON CERRADURA INCORPORADA, DE METALES COMUNES; LLAVES DE METALES COMUNES PARA ESTOS ARTICULOS.	
8301.30.00		CERRADURAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN LOS MUEBLES	DE HIERRO O ACERO
8301.40		LAS DEMAS CERRADURAS; CERROJOS	
8301.40.10		CERRADURAS	PARA CAJAS DE CAUDALES LOS DEMAS, DE HIERRO O ACERO
8302		GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTICULOS SIMILARES DE METALES COMUNES, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, BAULES, ARCAS, COFRES Y DEMAS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE;	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES; RUEDAS CON MONTURA DE METALES COMUNES; CIERRAPUERTAS AUTOMATICOS DE METALES COMUNES.	
8302.10.00		BISAGRAS DE CUALQUIER TIPO (INCLUIDOS LOS GOZNES)	DE HIERRO O ACERO, PARA CONSTRU HIERRO O ACERO, PARA MUEBLES
8302.4		LAS DEMAS GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTICULOS SIMILARES:	
8302.41.00		PARA EDIFICIOS	HERRAJES DE HIERRO O ACERO PARA
8302.42.00		LOS DEMAS, PARA MUEBLES	HERRAJES DE HIERRO O ACERO PARA
8311		ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES O DE CARBUROS METALICOS, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES PARA SOLDADURA O DEPOSITO DE METAL O DE CARBUROS METALICOS; ALAMBRES Y VARILLAS DE POLVO DE METALES COMUNES AGLOMERADO PARA LA METALIZACION POR PROYECCION.	
8311.10		ELECTRODOS RECUBIERTOS PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METALES COMUNES	
8311.10.10		ELECTRODOS DE HIERRO O DE ACERO	AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
8402		CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CALEFACCION CENTRAL PROYECTADAS PARA PRODUCIR AGUA CALIENTE Y TAMBIEN VAPOR A BAJA PRESION; CALDERAS DENOMINADAS "DE AGUA SOBRECALENTADA".	
8402.1		CALDERAS DE VAPOR:	
8402.11.00		CALDERAS ACUOTUBULARES CON UNA PRODUCCION DE VAPOR SUPERIOR A 45 T POR HORA	
8402.12.00		CALDERAS ACUOTUBULARES CON UNA PRODUCCION DE VAPOR INFERIOR O IGUAL A 45 T POR HORA	
8402.19.00		LAS DEMAS CALDERAS DE VAPOR, INCLUIDAS LAS CALDERAS MIXTAS	
8402.20.00		CALDERAS DENOMINADAS "DE AGUA SOBRECALENTADA"	
8407		MOTORES DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO O ROTATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSION).	
8407.10.00		MOTORES PARA LA AVIACION	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8407.2		MOTORES PARA LA PROPULSION DE BARCOS:	
8407.21.00		DEL TIPO FUERABORDA	
8407.29.00		LOS DEMAS	DE FUERA DE BORDA Y DE DENTRO-FU LOS DEMAS
8407.3		MOTORES DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA PROPULSION DE VEHICULOS DEL CAPITULO 87:	
8407.31.00		DE CILINDRADA INFERIOR O IGUAL A 50 CM3	PARA MOTOCICLETAS
8407.32.00		DE CILINDRADA SUPERIOR A 50 CM3 PERO INFERIOR O IGUAL A 250 CM3	PARA MOTOCICLETAS
8407.33.00		DE CILINDRADA SUPERIOR A 250 CM3 PERO INFERIOR O IGUAL A 1000 CM3	PARA MOTOCICLETAS
8407.90.00		LOS DEMAS MOTORES	
8408		MOTORES DE EMBOLO (PISTON) DE ENCENDIDO POR COMPRESION (MOTORES DIESEL O SEMIDIESEL).	
8408.10.00		MOTORES PARA LA PROPULSION DE BARCOS	DE FUERA DE BORDA Y DE DENTRO-FU LOS DEMAS
8408.90.00		LOS DEMAS MOTORES	
8409		PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 8407 U 8408.	
8409.9		LAS DEMAS:	
8409.91.00		IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE EMBOLO (PISTON) DE ENCENDIDO POR CHISPA	CAMISAS DE CILINDROS CARBURADORES EMBOLOS O PISTONES SEGMENTOS DE EMBOLOS VALVULAS
8409.99.00		LAS DEMAS	CAMISAS DE CILINDROS EMBOLOS O PISTONES SEGMENTOS DE EMBOLOS VALVULAS
8413		BOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8413.1	MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LIQUIDOS. BOMBAS CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO O PROYECTADAS PARA LLEVARLO:		
8413.11.00	BOMBAS PARA DISTRIBUCION DE CARBURANTES O DE LUBRICANTES, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN GASOLINERAS, EN ESTACIONES DE SERVICIO O GARAJES		PARA EXPENDIO DE COMBUSTIBLE
8413.19.00	LAS DEMAS		BOMBAS ALTERNATIVAS MANUALES BOMBAS ROTATIVAS VOLUMETRICAS D TURBOBOMBAS CENTRIFUGAS LAS DEMAS
8413.20.00	BOMBAS MANUALES, EXCEPTO LAS DE LAS SUBPARTIDAS 8413.11 U 8413.19		BOMBAS ALTERNATIVAS MANUALES
8413.30.00	BOMBAS DE CARBURANTE, DE ACEITE O DE REFRIGERANTE PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESION		BOMBAS ROTATIVS VOLUMETRICAS, DI TURBOBOMBAS CENTRIFUGAS BOMBAS POR INYECCION LAS DEMAS
8413.60.00	LAS DEMAS BOMBAS VOLUMETRICAS ROTATIVAS		DE ENGRANAJE
8413.70.00	LAS DEMAS BOMBAS CENTRIFUGAS		TURBOBOMBAS
8413.8	LAS DEMAS BOMBAS; ELEVADORES DE LIQUIDOS:		
8413.81.00	BOMBAS		
8413.82.00	ELEVADORES DE LIQUIDOS		
8414	BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE O DE OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCION O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO.		
8414.40.00	COMPRESORES DE AIRE MONTADOS EN CHASIS CON RUEDAS Y REMOLCABLE		
8414.5	VENTILADORES:		
8414.51.00	VENTILADORES DE MESA, DE PIE, DE PARED, DE TECHO O DE VENTANA, CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 125 KW		VENTILADORES DE MESA HASTA 23 CM
8414.59.00	LOS DEMAS		VENTILADORES DE MESA HASTA 23 CM
8414.80.00	LOS DEMAS		COMPRESORES DE AIRE

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8415	MAQUINAS Y APARATOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE CONTENGAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, INCLUSO LOS QUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMETRICO.		EXTRACTORES DE AIRE
8415.10.00	DE PARED O PARA VENTANAS, FORMANDO UN SOLO CUERPO		ACONDICIONADORES DE AIRE
8415.8	LOS DEMAS:		
8415.81.00	CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO Y VALVULA DE INVERSION DEL CICLO TERMICO		ACONDICIONADORES DE AIRE
8415.82.00	LOS DEMAS, CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO		ACONDICIONADORES DE AIRE
8415.83.00	SIN EQUIPO DE ENFRIAMIENTO		ACONDICIONADORES DE AIRE
8416	QUEMADORES PARA LA ALIMENTACION DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS, DE COMBUSTIBLES SOLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; CARGADORES ALIMENTADORES) MECANICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECANICAS, DESCARGADORES MECANICOS DE CENIZAS Y DEMAS DISPOSITIVOS MECANICOS AUXILIARES EMPLEADOS EN HOGARES.		
8416.10.00	QUEMADORES DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS		DE PETROLEO
8416.20.00	LOS DEMAS QUEMADORES, INCLUIDOS LOS MIXTOS		DE GAS NATURAL
8418	REFRIGERADORES, CONGELADORES-CONSERVADORES Y DEMAS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO, SEAN O NO ELECTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 8415.		
8418.30.00	CONGELADORES-CONSERVADORES HORIZONTALES DEL TIPO ARCA O COFRE, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 800 L		
8418.40.00	CONGELADORES-CONSERVADORES VERTICALES DEL TIPO ARMARIO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 900 L		
8418.50.00	LOS DEMAS ARMARIOS, ARCAS O COFRES, VITRINAS, MOSTRADORES Y MUEBLES SIMILARES PARA LA PRODUCCION DE FRIO		
8418.6	LOS DEMAS MATERIALES, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO; BOMBAS DE CALOR:		
8418.61.00	GRUPOS FRIGORIFICOS DE COMPRESION EN LOS QUE EL CONDENSADOR ESTE CONSTITUIDO POR UN INTERCAMBIADOR DE CALOR		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8418.69.00	LOS DEMAS		PLANTAS DE HIELO LAS DEMAS INSTALACIONES FRIGORIF UNIDADES SELLADAS LAS DEMAS
8419	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTADO, COCCION, TORREFACCION, DESTILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PASTEURIZACION, ESTUFADO, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, CONDENSACION O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMESTICOS; CALENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O DE ACUMULACION, EXCEPTO LOS ELECTRICOS.		
8419.1	CALENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O DE ACUMULACION, EXCEPTO LOS ELECTRICOS:		
8419.11.00	DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO, DE GAS		DE USO DOMESTICO
8419.19.00	LOS DEMAS		DE USO DOMESTICO
8419.3	SECADORES:		
8419.31.00	PARA PRODUCTOS AGRICOLAS		SECADORES PARA GRANOS
8419.8	LOS DEMAS APARATOS Y DISPOSITIVOS:		
8419.89	LOS DEMAS		
8419.89.10	DE CALENTAMIENTO O DE ENFRIAMIENTO		ENFRIADORES DE AGUA UTILIZADOS E ACONDICIONADO PARA EL CONTROL D EN PROCESOS INDUSTRIALES
8423	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, CON EXCLUSION DE LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 CG; PESAS PARA TODA CLASE DE BALANZAS.		
8423.10	PARA PESAR PERSONAS, INCLUIDOS LOS PARA PESAR BEBES; BALANZAS DOMESTICAS		
8423.10.10	PARA PESAR PERSONAS, INCLUIDOS LOS PARA PESAR BEBES		PARA PESAR BEBES DE MAS DE 50 KILOS HASTA 100 KILOS
8423.10.20	BALANZAS DOMESTICAS		CON CAPACIDAD DE PESADA HASTA 10

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8423.8	LOS DEMAS APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR:		
8423.81.00	CON CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 KG		CON CAPACIDAD DE PESADA HASTA 100 KG CON CAPACIDAD DE PESADA MAYOR D
8423.82	CON CAPACIDAD SUPERIOR A 30 KG, PERO INFERIOR O IGUAL A 5.000 KG		
8423.82.90	LOS DEMAS		CON CAPACIDAD DE PESADA HASTA 100 KG CON CAPACIDAD DE PESADA HASTA 100 KG CON CAPACIDAD DE PESADA MAYOR D
8423.89	LOS DEMAS		
8423.89.90	LOS DEMAS		CON CAPACIDAD DE PESADA MAYOR D
8423.90.00	PESAS PARA TODA CLASE DE BALANZAS; PARTES DE APARATOS O INSTRUMENTOS PARA PESAR		PESAS
8424	APARATOS MECANICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA, DE CHORRO DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES.		
8424.10.00	EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS		AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
8424.8	LOS DEMAS APARATOS:		
8424.81	PARA LA AGRICULTURA O LA HORTICULTURA		
8424.81.10	MANUALES O DE PEDAL		PULVERIZADORES Y ESPOLVOREADOR
8424.81.90	LOS DEMAS		PULVERIZADORES Y ESPOLVOREADOR MOTORIZADOS, INCLUSO LOS DE AUTOPROPULSION, A
8424.89	LOS DEMAS		
8424.89.10	MANUALES O DE PEDAL		PULVERIZADORES Y ESPOLVOREADOR
8424.89.90	LOS DEMAS		PULVERIZADORES Y ESPOLVOREADOR MOTORIZADOS, INCLUSO LOS DE AUTOPROPULSION, D
8425	POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS.		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8425.1	POLIPASTOS:		
8425.11.00	CON MOTOR ELECTRICO		SIN ESTRUCTURA
8425.19.00	LOS DEMAS		SIN ESTRUCTURA
8425.3	LOS DEMAS TORNOS; CABRENTANTES:		
8425.31.00	CON MOTOR ELECTRICO		CABRENTANTES O GUINCHES
8425.39.00	LOS DEMAS		GUINCHES DE COMANDO PARA TRACT INCLUIDOS LOS COMANDOS HIDRAULIC
8425.4	GATOS:		
8425.41.00	ELEVADORES FIJOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN EL MANTENIMIENTO O LA REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOVILES		HIDRAULICOS
8425.42.00	LOS DEMAS GATOS HIDRAULICOS		
8425.49.00	LOS DEMAS		GATOS MECANICOS
8426	GRUAS Y CABLES AEREOS ("BLONDINES"); PUENTES RODANTES, PORTICOS DE DESCARGA O DE MANIPULACION, PUENTES GRUA, CARRETILLAS PUENTE Y CARRETILLAS GRUA.		
8426.4	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS, AUTOPROPULSADOS:		
8426.41.00	SOBRE NEUMATICOS		GRUAS CON AUTOPROPULSION
8426.49.00	LOS DEMAS		GRUAS CON AUTOPROPULSION
8426.9	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS:		
8426.99.00	LOS DEMAS		GRUAS GIRATORIAS
8427	CARRETILLAS APILADORAS; LAS DEMAS CARRETILLAS DE MANIPULACION CON UN DISPOSITIVO DE ELEVACION INCORPORADO.		
8427.90.00	LAS DEMAS CARRETILLAS		AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
8428	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, DE CARGA, DE DESCARGA O DE MANIPULACION (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECANICAS, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS).		
8428.10.00	ASCENSORES Y MONTACARGAS		
8429	TOPADORAS FRONTALES ("BULLDOZERS"), TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDZERS"), NIVELADORAS, TRAILLAS ("SCRAPERS"), PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS, COMPACTADORAS Y		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		RODILLOS APISONADORES, AUTOPROPULSADOS.	
8429.1		TOPADORAS FRONTALES ("BULLDOZERS"), TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDOZERS"):	
8429.11.00		DE ORUGAS	LAS DEMAS TOPADORAS FRONTALES (
8429.19.00		LAS DEMAS	LAS DEMAS TOPADORAS FRONTALES (
8429.20.00		NIVELADORAS	MOTONIVELADORAS
8429.30.00		TRAILLAS ("SCRAPERS")	PALAS (TRAILLAS O SCRAPERS) MOTO LAS DEMAS
8429.5		PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS Y PALAS CARGADORAS:	
8429.51.00		CARGADORAS Y PALAS CARGADORAS DE CARGA FRONTAL	TRACTO-CARGADORAS
8430		LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR, EXCAVAR, COMPACTAR, EXTRAER O PERFORAR LA TIERRA, MINERALES O MENAS; MARTINETES PARA HINCAR PILOTES, ESTACAS O SIMILARES Y MAQUINAS PARA ARRANCARLOS; QUITANIEVES.	
8430.50.00		LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS, AUTOPROPULSADOS	ESCARIFICADORAS
8430.6		LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS, SIN PROPULSION:	
8430.61.00		MAQUINAS Y APARATOS PARA COMPACTAR O APISONAR	APISONADORAS MANUALES, ESTATICA RUEDAS NEUMATICAS APISONADORAS MANUALES, ESTATICA RODILLOS LISOS RODILLOS NEUMATICOS, MANUALES, V APISONADORAS REMOLCADAS, ESTAT RODILLOS METALICOS, LISOS
			APISONADORAS REMOLCADAS, ESTAT RUEDAS NEUMATICAS APISONADORAS REMOLCADAS, ESTAT CABRA APISONADORAS REMOLCADAS, VIBRAT RODILLOS METALICOS, LISOS APISONADORAS REMOLCADAS, VIBRAT RODILLOS METALICOS, PATAS DE CABI APISONADORAS REMOLCADAS, VIBRAT NEUMATICOS APISONADORAS MANUALES, VIBRATOF

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8430.62.00	TRAILLAS ("SCRAPERS")		RODILLOS METALICOS LISOS PALAS (TRAILLAS O SCRAPERS) DE AR LAS DEMAS
8430.69.00	LOS DEMAS		NIVELADORAS DE ARRASTRE PARA SER ADAPTADAS A TRACTOR ESCARIFICADORAS TRACTO-CARGADORAS
8432	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS O SILVICOLAS, PARA LA PREPARACION O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CESPED O TERRENOS DE DEPORTE.		
8432.10.00	ARADOS		DE DISCOS INCLUSIVE LOS DE PALAS DE PUNTAS O DIENTES
8432.2	GRADAS (RASTRAS), ESCARIFICADORES, CULTIVADORES, EXTIRPADORES, AZADONADORAS, ESCARDADORAS Y BINADORAS:		
8432.21.00	GRADAS (RASTRAS) DE DISCOS		
8432.29.00	LOS DEMAS		GRADAS (RASTRAS) DE PALAS CULTIVADORAS, PARA EL CULTIVO DE AZUCAR BINADORAS Y ESCARDADORAS, PARA DE LA CAÑA DE AZUCAR
8432.30.00	SEMBRADORAS, PLANTADORAS Y TRASPLANTADORAS		SEMBRADORAS Y SEMBRADORAS-ABO PARA EL CULTIVO DE LA CAÑA DE AZUCAR PLANTADORAS Y TRASPLANTADORAS, CULTIVO DE LA CAÑA DE AZUCAR
8432.40.00	ESPARCIDORES DE ESTIERCOL Y DISTRIBUIDORES DE ABONOS		ESPARCIDORES O DISTRIBUIDORES DE PARA EL CULTIVO DE LA CAÑA DE AZUCAR
8432.80.00	LAS DEMAS MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS		PARA EL CULTIVO DE LA CAÑA DE AZUCAR
8433	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE; CORTADORAS DE CESPED Y GUADAÑADORAS; MAQUINAS PARA LA LIMPIEZA O LA CLASIFICACION DE HUEVOS, FRUTOS O DEMAS PRODUCTOS AGRICOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 8437.		
8433.5	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA COSECHAR; MAQUINAS Y APARATOS PARA TRILLAR:		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8433.51.00	COSECHADORAS-TRILLADORAS		COSECHADORAS DE MAIZ
8433.59.00	LOS DEMAS		COSECHADORAS DE ALGODON SEGADORAS-HILERADORAS, DE ARRAS AUTOMOTRICES
8437	MAQUINAS PARA LA LIMPIEZA, LA CLASIFICACION O EL CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS O LEGUMBRES SECAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA MOLIENDA O EL TRATAMIENTO DE CEREALES O LEGUMBRES SECAS, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS DE TIPO RURAL.		
8437.10.00	MAQUINAS PARA LA LIMPIEZA, LA CLASIFICACION O EL CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS O LEGUMBRES SECAS		SELECCIONADORAS DE GRANOS O SEI
8438	MAQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA LA PREPARACION O LA FABRICACION INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O DE BEBIDAS, EXCEPTO LAS		
8438 (CONTINU A)	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA EXTRACCION O LA PREPARACION DE ACEITES O GRASAS, VEGETALES FIJOS O ANIMALES.		
8438.10.00	MAQUINAS Y APARATOS PARA PANADERIA, PASTELERIA, GALLETERIA O PARA LA FABRICACION DE PASTAS ALIMENTICIAS		EQUIPO PARA FABRICACION DE PAN: A O MEZCLADORAS; SOBADORA O REFIN CORTADORA DE GALLETAS Y PAN O DI ARMADORA DE PAN; BATIDORA RALLAI
8438.80.00	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS		MAQUINAS PARA ELABORACION DE YE
8438.90.00	PARTES		DE MAQUINAS PARA FABRICACION DE I
8442	MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MAQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS 8456 A 8465) PARA FUNDIR, PARA COMPONER CARACTERES O PARA PREPARAR O FABRICAR CLISES, PLANCHAS, CILINDROS O DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES; CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES; PIEDRAS LITOGRAFICAS, PLANCHAS, Y CILINDROS, PREPARADOS PARA LA IMPRESION (POR EJEMPLO: APLANADOS, GRANEADOS, PULIDOS).		
8442.50.00	CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES; PIEDRAS LITOGRAFICAS, PLANCHAS, PLACAS Y CILINDROS, PREPARADOS PARA LA IMPRESION (POR EJEMPLO: APLANADOS, GRANEADOS, PULIDOS)		TIPOS
8443	MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR Y SUS MAQUINAS AUXILIARES.		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8443.1		MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR, OFFSET:	
8443.11.00		ALIMENTADOS CON BOBINAS	ROTATIVAS
8443.12.00		ALIMENTADOS CON HOJAS DE FORMATO INFERIOR O IGUAL A 22 CM X 36 CM (OFFSET DE OFICINA)	ROTATIVAS
8443.19.00		LAS DEMAS	ROTATIVAS
8443.2		MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR, TIPOGRAFICOS, CON EXCLUSION DE LAS MAQUINAS Y APARATOS FLEXOGRAFICOS:	
8443.29.00		LOS DEMAS	MAQUINAS DE IMPRENTA PLANAS, DE F CON TINTAJE CILINDRICO
8443.60.00		MAQUINAS AUXILIARES	MARGINADORAS AUTOMATICAS LAS DEMAS
8445		MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE MATERIAS TEXTILES; MAQUINAS PARA EL HILADO, EL DOBLADO O EL RETORCIDO DE MATERIAS TEXTILES Y DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE HILADOS TEXTILES; MAQUINAS DE BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DE DEVANAR MATERIAS TEXTILES Y MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE HILADOS TEXTILES PARA SU UTILIZACION EN LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 8446 U 8447.	
8445.1		MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE MATERIAS TEXTILES:	
8445.19.00		LAS DEMAS	DESMOTADORAS DE ALGODON
8447		MAQUINAS Y TELARES DE PUNTO, DE COSTURA POR CADENETA, DE GUIPUR, DE TUL, DE ENCAJES, DE BORDAR, DE PASAMANERIA, DE TRENZAS, DE REDES O DE PELO INSERTADO.	
8447.1		TELARES DE PUNTO CIRCULARES:	
8447.11.00		CON CILINDRO DE DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 165 MM	TELARES CIRCULARES AUTOMATICOS PUNTO
8447.12.00		CON CILINDRO DE DIAMETRO SUPERIOR A 165 MM	TELARES CIRCULARES AUTOMATICOS PUNTO
8450		MAQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO.	
8450.1		MAQUINAS DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA, INFERIOR O IGUAL A 10 KG:	
8450.11.00		MAQUINAS TOTALMENTE AUTOMATICAS	DE LAVAR, DE USO DOMESTICO

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8450.12.00	LAS DEMAS MAQUINAS, CON SECADORA CENTRIFUGA INCORPORADA		DE LAVAR, DE USO INDUSTRIAL
8450.19.00	LAS DEMAS		DE LAVAR, DE USO DOMESTICO DE LAVAR, DE USO INDUSTRIAL
8450.20.00	MAQUINAS DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA, SUPERIOR A 10 KG		DE LAVAR, DE USO DOMESTICO DE LAVAR, DE USO INDUSTRIAL
8451	MAQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA 8450) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA ADHERIR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR, ACABAR, RECUBRIR O IMPREGNAR LOS HILADOS, TEJIDOS O MANUFACTURAS TEXTILES Y MAQUINAS PARA EL REVESTIMIENTO DE TEJIDOS U OTROS SOPORTES UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE CUBRESUELOS, TALES COMO EL LINOLEO; MAQUINAS PARA ENROLLAR, DESEENROLLAR, PLEGAR, CORTAR O DENTAR LOS TEJIDOS.		
8451.10.00	MAQUINAS PARA LA LIMPIEZA EN SECO		
8451.40.00	MAQUINAS PARA LAVAR, BLANQUEAR O TEÑIR		DE LAVAR, DE USO INDUSTRIAL
8452	MAQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA 8440; MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE PROYECTADOS PARA MAQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MAQUINAS DE COSER.		
8452.10.00	MAQUINAS DE COSER DOMESTICAS		CABEZALES PARA MAQUINAS DE COST ROPAS Y SASTRES
8452.2	LAS DEMAS MAQUINAS DE COSER:		
8452.21.00	UNIDADES AUTOMATICAS		CABEZALES PARA MAQUINAS DE COST ROPAS Y SASTRES
8452.29.00	LAS DEMAS		CABEZALES PARA MAQUINAS DE COST ROPAS Y SASTRES
8453	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION, EL CURTIDO O EL TRABAJO DE CUEROS O PIELS O PARA LA FABRICACION O REPARACION DE CALZADO O DE OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O DE PIEL, EXCEPTO		
8453 (CONTINU A)	LAS MAQUINAS DE COSER.		
8453.10.00	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION, EL CURTIDO O EL TRABAJO DE CUEROS O PIELS		PARA LA PREPARACION Y EL TRABAJO CUEROS Y LAS PIELS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8456		MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, POR ELECTROEROSION, POR PROCESOS ELECTROQUIMICOS, POR HACES DE ELECTRONES, POR HACES IONICOS O POR CHORRO DE PLASMA.	
8456.10.00		QUE OPEREN MEDIANTE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES	
8456.20.00		QUE OPEREN POR ULTRASONIDO	
8456.30.00		QUE OPEREN POR ELECTROEROSION	
8456.90.00		LAS DEMAS	MAQUINAS QUE OPERAN MEDIANTE OT ELECTRICO LOS DEMAS
8457		CENTROS DE MECANIZADO, MAQUINAS DE PUESTO FIJO Y MAQUINAS DE PUESTOS MULTIPLES, PARA TRABAJAR METALES.	
8457.10.00		CENTROS DE MECANIZADO	
8457.20.00		MAQUINAS DE PUESTO FIJO	
8457.30.00		MAQUINAS DE PUESTOS MULTIPLES	
8458		TORNOS QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL.	
8458.1		TORNOS HORIZONTALES:	
8458.11		DE CONTROL NUMERICO	
8458.11.10		REVOLVER	
8458.11.90		LOS DEMAS	PARALELO UNIVERSAL LOS DEMAS
8458.19		LOS DEMAS	
8458.19.10		REVOLVER	
8458.19.20		PARALELO UNIVERSAL	
8458.19.90		LOS DEMAS	LOS DEMAS
8458.9		LOS DEMAS TORNOS:	
8458.91.00		DE CONTROL NUMERICO	REVOLVER PARALELO UNIVERSAL LOS DEMAS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8458.99.00	LOS DEMAS		REVOLVER PARALELO UNIVERSAL LOS DEMAS
8459	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES O CABEZALES AUTONOMOS A CORREDERA) DE TALADRAR, MANDRINAR, FRESAR, ROSCAR (FILETEAR) O ATERRAJAR METALES, POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS DE LA PARTIDA 8458.		
8459.10.00	UNIDADES O CABEZALES AUTONOMOS A CORREDERA		LAS DEMAS TALADRADORAS, PERFOR/ SIMILARES
8459.2	LAS DEMAS MAQUINAS DE TALADRAR:		
8459.21.00	DE CONTROL NUMERICO		PERFORADORAS RADIALES TALADRADORAS DE BANCADA TALADRADORAS DE COLUMNAS LAS DEMAS TALADRADORAS, PERFOR/ SIMILARES
8459.29.00	LAS DEMAS		PERFORADORAS RADIALES TALADRADORAS DE BANCADA TALADRADORAS DE COLUMNAS LAS DEMAS TALADRADORAS, PERFOR/ SIMILARES
8459.3	LAS DEMAS MANDRINADORAS-FRESADORAS:		
8459.31.00	DE CONTROL NUMERICO		LAS DEMAS FRESADORAS
8459.39.00	LAS DEMAS		LAS DEMAS FRESADORAS
8459.40.00	LAS DEMAS MAQUINAS MANDRINADORAS		MANDRINADORAS
8459.5	MAQUINAS FRESADORAS, DE CONSOLA:		
8459.51.00	DE CONTROL NUMERICO		FRESADORAS-COPIADORAS FRESADORAS-COPIADORAS UNIVERSA LAS DEMAS FRESADORAS
8459.59.00	LAS DEMAS		FRESADORAS-COPIADORAS FRESADORAS-COPIADORAS UNIVERSA

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8459.6	LAS DEMAS MAQUINAS FRESADORAS:		LAS DEMAS FRESADORAS
8459.61.00	DE CONTROL NUMERICO		FRESADORAS-COPIADORAS FRESADORAS-COPIADORAS UNIVERSA LAS DEMAS FRESADORAS
8459.69.00	LAS DEMAS		FRESADORAS-COPIADORAS FRESADORAS-COPIADORAS UNIVERSA LAS DEMAS FRESADORAS
8459.70.00	LAS DEMAS MAQUINAS DE ROSCAR (FILETEAR) O DE ATERRAJAR		MAQUINAS DE FILETEAR O DE ROSCAR
8460	MAQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, RODAR (LAPEAR), PULIR O HACER		
8460	OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METALES, CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS O "CERMETS",		
(CONTINU A)	MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA PULIR, EXCEPTO LAS MAQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES DE LA PARTIDA 8461.		
8460.1	MAQUINAS RECTIFICADORAS DE SUPERFICIES PLANAS EN LAS QUE LA POSICION DE LA PIEZA EN UNO DE LOS EJES PUEDA REGLARSE A 0,01 MM O MENOS:		
8460.11.00	DE CONTROL NUMERICO		
8460.19.00	LAS DEMAS		
8460.2	LAS DEMAS MAQUINAS RECTIFICADORAS, EN LAS QUE LA POSICION DE LA PIEZA EN UNO DE LOS EJES PUEDA REGLARSE A 0,01 MM O MENOS:		
8460.21.00	DE CONTROL NUMERICO		
8460.29.00	LAS DEMAS		
8460.3	MAQUINAS AFILADORAS:		
8460.31.00	DE CONTROL NUMERICO		PARA HOJAS DE SIERRA PARA HERRAMIENTAS LAS DEMAS
8460.39.00	LAS DEMAS		PARA HOJAS DE SIERRA PARA HERRAMIENTAS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8460.40.00	MAQUINAS GLASEADORAS O RODADORAS (LAPEADORAS)		LAS DEMAS
8460.90.00	LAS DEMAS		MAQUINAS PARA DESBARBAR, AMOLAF MAQUINAS SIMILARES QUE TRABAJAN DE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTO
8461	MAQUINAS CEPILLADORAS, LIMADORAS, MORTAJADORAS, BROCHADORAS, MAQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES, SERRADORAS, TRONZADORAS Y DEMÁS MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL, DE CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS O DE "CERMETS", NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.		
8461.10.00	MAQUINAS CEPILLADORAS		
8461.20.00	MAQUINAS LIMADORAS O MORTAJADORAS		LIMADORAS MECANICAS E HIDRAULICA LIMADORAS LAS DEMAS
8461.30.00	MAQUINAS BROCHADORAS		
8461.40.00	MAQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES		MAQUINAS DE TALLAR ENGRANAJES LAS DEMAS
8461.50	SERRADORAS O TRONZADORAS		
8461.50.10	DE CINTA SIN FIN		
8461.50.20	CIRCULARES		
8461.50.90	LAS DEMAS		SIERRAS TRONZADORAS
8461.90.00	LAS DEMAS		
8462	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) PARA FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS PILON Y MARTINETES, PARA TRABAJAR METALES; MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) PARA CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR, APLANAR, CIZALLAR, PUNZONAR O ENTALLAR, METALES; PRENSAS PARA TRABAJAR METALES O CARBUROS METALICOS, NO EXPRESADAS ANTERIORMENTE.		
8462.10.00	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) PARA FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS PILON Y MARTINETES		MARTINETES MECANICOS MARTINETES NEUMATICOS LAS DEMAS PRENSAS Y MARTINETES MAQUINAS PARA FORJAR O ESTAMPAR

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8462.2		MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) PARA CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR O APLANAR:	
8462.21.00		DE CONTROL NUMERICO	PLEGADORAS MECANICAS LAS DEMAS MAQUINAS PARA ENROLLA PLEGAR O APLANAR LAS DEMAS, EXCEPTO PARA ENROLLA PLEGAR O APLANAR
8462.29.00		LAS DEMAS	PLEGADORAS MECANICAS LAS DEMAS MAQUINAS PARA ENROLLA PLEGAR O APLANAR LAS DEMAS, EXCEPTO PARA ENROLLA PLEGAR O APLANAR
8462.3		MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) PARA CIZALLAR, EXCEPTO LAS COMBINADAS PARA CIZALLAR Y PUNZONAR:	
8462.31.00		DE CONTROL NUMERICO	LAS DEMAS MAQUINAS PARA CORTAR GUILLOTINAS
8462.39.00		LAS DEMAS	LAS DEMAS MAQUINAS PARA CORTAR GUILLOTINAS
8462.4		MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) PARA PUNZONAR O ENTALLAR, INCLUSO LAS COMBINADAS PARA CIZALLAR Y PUNZONAR:	
8462.41.00		DE CONTROL NUMERICO	MAQUINAS PARA PUNZONAR O MORDIS
8462.49.00		LAS DEMAS	MAQUINAS PARA PUNZONAR O MORDIS
8462.9		LAS DEMAS:	
8462.91.00		PRENSAS HIDRAULICAS	
8462.99.00		LAS DEMAS	PRENSAS EXCENTRICAS LAS DEMAS
8463		LAS DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METALES, CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS O "CERMETS", QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA.	
8463.10.00		BANCOS DE ESTIRAR BARRAS, TUBOS, PERFILES, ALAMBRES O SIMILARES	
8463.20.00		MAQUINAS LAMINADORAS DE HACER ROSCAS	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8463.30.00		MAQUINAS PARA TRABAJAR ALAMBRES	
8463.90.00		LAS DEMAS	
8465		MAQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENSAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLASTICO DURO O MATERIAS DURAS SIMILARES.	
8465.10.00		MAQUINAS QUE EFECTUEN DISTINTAS OPERACIONES DE MECANIZADO SIN CAMBIO DEL UTIL ENTRE DICHAS OPERACIONES	PARA EL TRABAJO DE LA MADERA
8465.9		LAS DEMAS:	
8465.91		MAQUINAS PARA ASERRAR	
8465.91.10		DE CINTA SIN FIN	PARA EL TRABAJO DE LA MADERA
8465.91.20		CIRCULARES	PARA EL TRABAJO DE LA MADERA
8465.91.90		LAS DEMAS	PARA EL TRABAJO DE LA MADERA PARA EL TRABAJO DE LA MADERA
8465.92		MAQUINAS PARA CEPILLAR; MAQUINAS PARA FRESAR O MOLDURAR	
8465.92.10		MAQUINAS PARA CEPILLAR (CEPILLADORAS)	CEPILLOS DESBASTADORES, PARA EL TRABAJO DE LA MADERA CEPILLOS DE 3 Y 4 CARAS, PARA EL TRABAJO DE LA MADERA CEPILLOS MACHIHEMBRADORES, PARA EL TRABAJO DE LA MADERA LOS DEMAS, PARA EL TRABAJO DE LA MADERA
8465.92.20		MAQUINAS PARA FRESAR O MOLDURAR	FRESADORAS COPIADORAS, PARA EL TRABAJO DE LA MADERA FRESADORAS COPIADORAS AUTOMATIZADAS PARA EL TRABAJO DE LA MADERA LAS DEMAS FRESADORAS PARA EL TRABAJO DE LA MADERA MOLDURADORAS PARA EL TRABAJO DE LA MADERA TUPIES O TROMPOS PARA EL TRABAJO DE LA MADERA
8465.93.00		MAQUINAS PARA AMOLAR, LIJAR O PULIR	LIJADORAS, PARA EL TRABAJO DE LA MADERA

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8465.94.00	MAQUINAS PARA CURVAR O ENSAMBLAR		MAQUINAS PARA AMOLAR O PULIR, PA TRABAJO DE LA MADERA PRENSAS HIDRAULICAS, PARA EL TRAE LA MADERA PRENSAS EXCENTRICAS, PARA EL TRA LA MADERA PRENSAS PARA CONTRAPLACADOS, PA TRABAJO DE LA MADERA LAS DEMAS PRENSAS, PARA EL TRABA MADERA MAQUINAS PARA CURVAR, PARA EL TR MADERA ENSAMBLADORAS, PARA EL TRABAJO I
8465.95.00	MAQUINAS PARA TALADRAR O MORTAJAR		TALADRADORAS, PARA EL TRABAJO DE PERFORADORAS Y SIMILARES, PARA E DE LA MADERA
8465.96.00	MAQUINAS PARA HENDIR, REBANAR O DESEENROLLAR		PARA EL TRABAJO DE LA MADERA
8465.99.00	LAS DEMAS		PRENSAS HIDRAULICAS, PARA EL TRAE MADERA PRENSAS EXCENTRICAS, PARA EL TRA LA MADERA LAS DEMAS PRENSAS, PARA AL TRABA
8465.99.00 (CONTINU A)	LAS DEMAS		TORNOS TUBULARES AUTOMATICOS, F TRABAJO DE LA MADERA LOS DEMAS TORNOS, PARA EL TRABAJ
8469	MAQUINAS DE ESCRIBIR Y MAQUINAS PARA PROCESAMIENTO DE TEXTOS.		
8469.3	LAS DEMAS MAQUINAS DE ESCRIBIR, QUE NO SEAN ELECTRICAS:		
8469.31.00	DE PESO, SIN ESTUCHE, INFERIOR O IGUAL A 12 KG		STANDARD, CON CARACTERES NORMA PORTATILES, CON CARACTERES NORM LAS DEMAS, PORTATILES
8469.39.00	LAS DEMAS		STANDARD, CON CARACTERES NORMA PORTATILES, CON CARACTERES NORM

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8470		MAQUINAS CALCULADORAS; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, MAQUINAS DE FRANQUEAR, DE EXPEDIR BOLETOS (TIQUES) Y MAQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CALCULO INCORPORADO; CAJAS REGISTRADORAS.	LAS DEMAS, PORTATILES
8470.30.00		LAS DEMAS MAQUINAS CALCULADORAS	MECANICAS (MANUALES), INCLUSO LAS ELECTRICAS, INCLUSO LAS DE SUMAR
8471		MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTES EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA EL PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	
8471 (CONTINU A)			
8471.10.00		MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, ANALOGICAS O HIBRIDAS	
8471.20.00		MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, NUMERICAS (DIGITALES), QUE LLEVEN DENTRO DE UN MISMO GABINETE, POR LO MENOS, UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO Y, ESTEN O NO COMBINADAS, UNA UNIDAD DE ENTRADA Y UNA UNIDAD DE SALIDA	
8471.9		LAS DEMAS:	
8471.91.00		UNIDADES DE PROCESAMIENTO NUMERICAS (DIGITALES), INCLUSO PRESENTADAS CON EL RESTO DE UN SISTEMA, AUNQUE LLEVEN, DENTRO DE UN MISMO GABINETE, UNO O DOS TIPOS DE UNIDADES SIGUIENTES: UNIDAD DE MEMORIA, UNIDAD DE ENTRADA Y UNIDAD DE SALIDA	
8471.92.00		UNIDADES DE ENTRADA O DE SALIDA, INCLUSO PRESENTADAS CON EL RESTO DE UN SISTEMA, AUNQUE LLEVEN, DENTRO DE UN MISMO GABINETE, UNIDADES DE MEMORIA	
8471.93.00		UNIDADES DE MEMORIA, INCLUSO PRESENTADAS CON EL RESTO DE UN SISTEMA	
8471.99.00		LAS DEMAS	
8472		LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRAFICAS O DE ESTENCILES O CLISES, MAQUINAS DE IMPRIMIR	
8472 (CONTINU A)		DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS DE BILLETES DE BANCO, MAQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR O ENCARTUCHAR MONEDAS, APARATOS	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		SACAPUNTAS, APARATOS PERFORADORES, GRAPADORAS).	
8472.10.00	COPIADORAS		MIMEOGRAFOS DE OFICINA PORTATILE
8473	PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 8469 A 8472.		
8473.40.00	PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINAS DE LA PARTIDA 8472		REPUESTOS PARA MIMEOGRAFOS
8474	MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR O SOBAR TIERRAS, PIEDRAS U OTRAS MATERIAS MINERALES SOLIDAS (INCLUIDO EL POLVO Y LAS PASTAS); MAQUINAS PARA AGLOMERAR, CONFORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SOLIDOS, PASTAS CERAMICAS, CEMENTO, YESO O DEMAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O EN PASTA; MAQUINAS PARA HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNDICION.		
8474.3	MAQUINAS Y APARATOS PARA MEZCLAR O SOBAR:		
8474.31.00	HORMIGONERAS Y APARATOS PARA AMASAR MORTERO		PARA MATERIALES DE CONSTRUCCION
8474.32.00	MAQUINAS PARA MEZCLAR MATERIAS MINERALES CON ASFALTO		PARA MATERIALES DE CONSTRUCCION
8474.80.00	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS		PARA MATERIALES DE CONSTRUCCION
8481	ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS.		
8481.10.00	VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION		LAS DEMAS, DE HIERRO
8481.20.00	VALVULAS PARA TRANSMISIONES OLEOHIDRAULICAS O NEUMATICAS		LAS DEMAS, DE HIERRO
8481.30.00	VALVULAS DE RETENCION		LAS DEMAS, DE HIERRO
8481.40.00	VALVULAS DE ALIVIO O DE SEGURIDAD		VALVULAS ESFERICAS, DE HIERRO
			VALVULAS Y LLAVES DE COMPUERTA,
			LAS DEMAS, DE HIERRO
8481.80	LOS DEMAS ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES		
8481.80.10	JUEGOS O SURTIDOS DE GRIFERIA PARA SALAS DE BAÑO O DE COCINA		JUEGOS PARA SALAS DE BAÑO O COCI

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8481.80.90	LOS DEMAS		DE HIERRO, PARA USO DOMESTICO VALVULAS TIPO ARBOLES DE NAVIDAD VALVULAS ESFERICAS, DE HIERRO VALVULAS Y LLAVES DE COMPUERTA, I LAS DEMAS, DE HIERRO
8501	MOTORES Y GENERADORES, ELECTRICOS, CON EXCLUSION DE LOS GRUPOS ELECTROGENOS.		
8501.10.00	MOTORES DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 37,5 W		MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, M TRIFASICOS
8501.20.00	MOTORES UNIVERSALES DE POTENCIA SUPERIOR A 37,5 W		MONOFASICOS, HASTA 1 HP DE MAS DE 1 HASTA 10 HP
			DE MAS DE 10 HASTA 100 HP DE MAS DE 100 HP TRIFASICOS HASTA 1 HP DE MAS DE 1 HASTA 10 HP DE MAS DE 10 HASTA 100 HP DE MAS DE 100 HP
8501.3	LOS DEMAS MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA; GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA:		
8501.31.00	DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 750 W		
8501.32.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 750 W PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KW		
8501.33.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KW PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KW		HASTA 300 KW DE MAS DE 300 KW
8501.34.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KW		HASTA 1000 KW DE MAS DE 1.000 HASTA 10.000 KW DE MAS DE 10.000 HASTA 100.000 KW DE MAS DE 100.000 KW
8501.40.00	LOS DEMAS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, MONOFASICOS		HASTA 1 HP

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
			DE MAS DE 1 HASTA 10 HP DE MAS DE 10 HASTA 100 HP DE MAS DE 100 HP
8501.5	LOS DEMAS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, POLIFASICOS:		
8501.51.00	DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 750 W		TRIFASICOS
8501.52.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 750 W PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KW		DE MAS DE 1 HASTA 10 HP DE MAS DE 10 HASTA 100 HP
8501.53.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KW		
8501.6	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES):		
8501.61.00	DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA		
8501.62.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA		HASTA 300 KVA DE MAS DE 300 KVA
8501.63.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 750 KVA		
8501.64.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 750 KVA		HASTA 1000 KVA DE MAS DE 1000 HASTA 10.000 KVA DE MAS DE 10.000 HASTA 100.000 KVA DE MAS DE 100.000 KVA
8502	GRUPOS ELECTROGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELECTRICOS.		
8502.20.00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE EMBOLO (PISTON) DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTOR DE EXPLOSION)		GRUPO ELECTROGENO A GASOLINA, H KW
8504	TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA (DE AUTOINDUCCION).		
8504.2	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LIQUIDO:		
8504.21.00	DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 650 KVA		HASTA 10 KVA DE MAS DE 10 HASTA 100 KVA DE MAS DE 100 KVA
8504.22.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 650 KVA PERO INFERIOR O		HASTA 1.000 KVA

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8504.23.00	IGUAL A 10.000 KVA DE POTENCIA SUPERIOR A 10.000 KVA		DE MAS DE 1.000 KVA HASTA 100.000 KVA DE MAS DE 100.000 KVA
8504.3	LOS DEMAS TRANSFORMADORES:		
8504.31.00	DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 1 KVA		LLAMADOS DE MEDIDA LOS DEMAS
8504.32.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 1 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 16 KVA		LLAMADOS DE MEDIDA LOS DEMAS HASTA 10 KVA DE MAS DE 10 KVA
8504.33.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 16 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 500 KVA		LLAMADOS DE MEDIDA HASTA 100 KVA DE MAS DE 100 KVA
8504.34.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 500 KVA		LLAMADOS DE MEDIDA HASTA 1.000 KVA
8504.40.00	CONVERTIDORES ESTATICOS		DE MAS DE 1.000 HASTA 10.000 KVA DE MAS DE 10.000 HASTA 100.000 KVA DE MAS DE 100.000 KVA CARGADOR DE BATERIA
8506	PILAS Y BATERIAS DE PILAS, ELECTRICAS.		
8506.1	DE VOLUMEN EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 300 CM3:		
8506.11.00	DE DIOXIDO DE MANGANESO		SECAS HASTA 1.5 VOLTIOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO LAS DEMAS SECAS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
8506.12.00	DE OXIDO DE MERCURIO		SECAS HASTA 1.5 VOLTIOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO LAS DEMAS SECAS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8506.13.00	DE OXIDO DE PLATA		SECAS HASTA 1.5 VOLTIOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
			LAS DEMAS SECAS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
8506.19.00	LAS DEMAS		SECAS HASTA 1.5 VOLTIOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
8506.19.00 (CONTINU A)	LAS DEMAS		LAS DEMAS SECAS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
			PILAS PATRONES
			LAS DEMAS
8506.20.00	DE VOLUMEN EXTERIOR SUPERIOR A 300 CM3		SECAS HASTA 1.5 VOLTIOS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
			LAS DEMAS SECAS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
			PILAS PATRONES
			LAS DEMAS
8508	HERRAMIENTAS ELECTROMECHANICAS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO MANUAL.		
8508.10.00	TALADROS DE TODAS CLASES, INCLUIDAS LAS PERFORADORAS ROTATIVAS		
8508.20.00	SIERRAS		
8508.80.00	LAS DEMAS HERRAMIENTAS		
8508.90.00	PARTES		
8509	APARATOS ELECTROMECHANICOS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO DOMESTICO.		
8509.10.00	ASPIRADORAS		DE POLVO
8509.20.00	ENCERADORAS (LUSTRADORAS) DE PISOS		ENCERADORAS
8509.40.00	TRITURADORES Y MEZCLADORES DE ALIMENTOS; EXTRACTORES DE JUGOS DE FRUTOS O DE LEGUMBRES U HORTALIZAS		LICUADORAS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8510		AFEITADORAS Y MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO.	
8510.10.00		AFEITADORAS	
8511		APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESION (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJIAS DE ENCENDIDO O DE CALDEO (CALENTAMIENTO), MOTORES DE ARRANQUE); GENERADORES (POR EJEMPLO: DINAMOS, ALTERNADORES) Y REGULADORES-DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES.	
8511.30.00		DISTRIBUIDORES; BOBINAS DE ENCENDIDO	BOBINAS DE ENCENDIDO
8513		LAMPARAS ELECTRICAS PORTATILES PROYECTADAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGIA (POR EJEMPLO: DE PILAS, DE ACUMULADORES, ELECTROMAGNETICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE ALUMBRADO DE LA PARTIDA 8512.	
8513.10.00		LAMPARAS	LINTERNAS
8515		MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELECTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GASES CALENTADOS ELECTRICAMENTE), POR LASER O DEMAS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, POR HACES DE ELECTRONES, POR IMPULSOS MAGNETICOS	
8515 (CONTINU A)		O POR CHORRO DE PLASMA; MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METALES O CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS.	
8515.3		MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METALES, DE ARCO O POR CHORRO DE PLASMA:	
8515.31.00		TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMATICOS	MAQUINAS PARA SOLDAR, DE ARCO
8515.39.00		LOS DEMAS	MAQUINAS PARA SOLDAR, DE ARCO
8515.80.00		LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS	EQUIPOS ROTATIVOS PARA SOLDAR, E MAQUINAS PARA SOLDAR, PARA COST PROYECCION, PUNTO Y TOPE
8516		CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA Y CALENTADORES ELECTRICOS DE INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA LA CALEFACCION DE AMBIENTES (CERRADOS O ABIERTOS) O DEL SUELO; APARATOS ELECTROTERMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES, RIZADORES, CALIENTATENACILLAS) O PARA SECAR LAS MANOS; PLANCHAS ELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS ELECTROTERMICOS DE USO DOMESTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 8545.	

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8516.2		APARATOS ELECTRICOS PARA LA CALEFACCION DE AMBIENTES (CERRADOS O ABIERTOS) O DEL SUELO:	
8516.29.00		LOS DEMAS	ESTUFAS
8516.3		APARATOS ELECTROTERMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLOS O PARA SECAR LAS MANOS:	
8516.31.00		SECADORES PARA EL CABELLO	
8516.40.00		PLANCHAS ELECTRICAS	INDUSTRIALES LAS DEMAS
8516.50.00		HORNOS DE MICROONDAS	
8516.60.00		LOS DEMAS HORNOS; COCINAS, CALENTADORES (INCLUIDAS LAS MESAS DE COCCION), PARRILLAS Y ASADORES	COCINAS HORNOS
8516.7		LOS DEMAS APARATOS ELECTROTERMICOS:	
8516.72.00		TOSTADORAS DE PAN	
8517		APARATOS ELECTRICOS DE TELEFONIA O DE TELEGRAFIA CON HILOS, INCLUIDOS LOS APARATOS DE TELECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA.	
8517.10.00		TELEFONOS	
8517.20.00		TELEIMPRESORES	APARATOS DE TRANSMISION APARATOS DE RECEPCION
8517.30		APARATOS DE CONMUTACION PARA TELEFONIA O TELEGRAFIA	
8517.30.10		PARA TELEFONIA	CENTRALES TELEFONICAS CENTRALES TELEFONICAS AUTOMATIC
8517.40.00		LOS DEMAS APARATOS DE TELECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA	
8517.8		LOS DEMAS APARATOS:	
8517.81.00		PARA TELEFONIA	
8517.82.00		PARA TELEGRAFIA	APARATOS DE TRANSMISION APARATOS DE RECEPCION
8517.90.00		PARTES	LAS DEMAS PARTES DE EQUIPOS TELE DE EQUIPOS TELEGRAFICOS LOS DEMAS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8518		MICROFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON UN MICROFONO; AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA; EQUIPOS ELECTRICOS DE AMPLIFICACION DEL SONIDO.	
8518.10.00		MICROFONOS Y SUS SOPORTES	CAPSULAS DE EQUIPOS TELEFONICOS
8518.30.00		AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON UN MICROFONO	CAPSULAS DE EQUIPOS TELEFONICOS
8518.90.00		PARTES	LAS DEMAS PARTES DE EQUIPOS TELE
8524		DISCOS, CINTAS Y DEMAS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O PARA GRABACIONES ANALOGAS, GRABADOS, INCLUIDAS LAS MATRICES Y LOS MOLDES GALVANICOS PARA LA FABRICACION DE DISCOS, PERO CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37.	
8524 (CONTINU A)			
8524.10.00		DISCOS PARA TOCADISCOS	DISCOS FONOGRAFICOS DE ENSEÑAN; OTROS DISCOS FONOGRAFICOS GRAB
8532		CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES.	
8532.2		LOS DEMAS CONDENSADORES FIJOS:	
8532.21.00		DE TANTALO	ELECTROLITICOS, PARA RADIO Y TV
8532.22.00		ELECTROLITICOS DE ALUMINIO	PARA RADIO Y TV
8532.29.00		LOS DEMAS	ELECTROLITICOS, PARA RADIO Y TV
8535		APARATOS PARA EL CORTE, EL SECCIONAMIENTO, LA PROTECCION, LA DERIVACION, EL EMPALME O LA CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSION, SUPRESORES DE ESTADOS TRANSITORIOS DE SOBRETENSION, TOMAS DE CORRIENTE, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS.	
8535.10.00		FUSIBLES Y CORTACIRCUITOS DE FUSIBLES	FUSIBLES
8535.30.00		SECCIONADORES E INTERRUPTORES	INTERRUPTORES
			SECCIONADORES
8535.90.00		LOS DEMAS	TOMAS DE CORRIENTE
			CONMUTADORES
			MATERIALES Y APARATOS DE CORTE

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8536		APARATOS PARA EL CORTE, EL SECCIONAMIENTO, LA PROTECCION, LA DERIVACION, EL EMPALME O LA CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE ESTADOS TRANSITORIOS DE SOBRETENSION, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALAMPARAS, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS.	
8536.10.00		FUSIBLES Y CORTACIRCUITOS DE FUSIBLES	FUSIBLES
8536.50.00		LOS DEMAS INTERRUPTORES, SECCIONADORES Y CONMUTADORES	CONMUTADORES INTERRUPTORES SECCIONADORES
8536.6		PORTALAMPARAS, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES):	
8536.69.00		LOS DEMAS	TOMAS DE CORRIENTE
8536.90		LOS DEMAS APARATOS	
8536.90.90		LOS DEMAS	MATERIALES Y APARATOS DE CORTE
8537		CUADROS, PANELES, CONSOLAS, PUPITRES, ARMARIOS (INCLUIDOS LOS ARMARIOS DE CONTROL NUMERICO) Y DEMAS SOPORTES QUE LLEVEN VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 8535 U 8536, PARA EL CONTROL O DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPITULO 90, EXCEPTO LOS APARATOS DE CONMUTACION DE LA PARTIDA 8517.	
8537.10.00		PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000 V	BOTONERAS TABLEROS DE MAS DE 100 AMPERES LOS DEMAS CUADROS DE MANDO O DI
8537.20.00		PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1.000 V	BOTONERAS TABLEROS DE MAS DE 100 AMPERES LOS DEMAS CUADROS DE MANDO O DI
8539		LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LAMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LAMPARAS DE ARCO.	
8539.10.00		FAROS O UNIDADES "SELLADOS"	PARA MOTOCICLETAS, TRICICLETAS O

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
			DE OTROS AUTOVEHICULOS
			LOS DEMAS
8539.2	LAS DEMAS LAMPARAS Y TUBOS DE INCANDESCENCIA, CON EXCLUSION DE LAS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS:		
8539.21.00	HALOGENOS, DE VOLFRAMIO		
8539.22.00	LAS DEMAS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 200 W Y PARA UNA TENSION SUPERIOR A 100 V		PARA ARBOLES DE NAVIDAD
			LOS DEMAS
8539.29.00	LOS DEMAS		PARA LINTERNAS
			LOS DEMAS
8701	TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETILLAS-TRACTOR DE LA PARTIDA 8709).		
8701.10.00	MOTOCULTORES		AGRICOLAS DE RUEDAS
8701.20.00	TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIRREMOLQUE		DE RUEDAS
8701.30.00	TRACTORES DE ORUGAS		AGRICOLAS
			LOS DEMAS, INCLUSO LOS MIXTOS
8701.90.00	LOS DEMAS		AGRICOLAS DE RUEDAS
			LOS DEMAS DE RUEDAS
8703	COCHES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES PROYECTADOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8702), INCLUIDOS LOS VEHICULOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS.		
8703.2	LOS DEMAS VEHICULOS CON MOTOR DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA:		
8703.21.00	DE CILINDRADA INFERIOR O IGUAL A 1.000 CM3		TIPO JEEP, SIN POLEA PARA TRANSMIS
8703.22.00	DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.000 CM3 PERO INFERIOR O IGUAL A 1.500 CM3		TIPO JEEP, SIN POLEA PARA TRANSMIS
8703.23.00	DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.500 CM3 PERO INFERIOR O IGUAL A 3.000 CM3		TIPO JEEP, SIN POLEA PARA TRANSMIS
8703.24.00	DE CILINDRADA SUPERIOR A 3.000 CM3		TIPO JEEP, SIN POLEA PARA TRANSMIS
8703.3	LOS DEMAS VEHICULOS CON MOTOR DE EMBOLO (PISTON), DE ENCENDIDO POR COMPRESION (DIESEL O SEMI-DIESEL):		
8703.31.00	DE CILINDRADA INFERIOR O IGUAL A 1.500 CM3		TIPO JEEP, SIN POLEA PARA TRANSMIS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8703.32.00	DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.500 CM3 PERO INFERIOR O IGUAL A 2.500 CM3		TIPO JEEP, SIN POLEA PARA TRANSMIS
8703.33.00	DE CILINDRADA SUPERIOR A 2.500 CM3		TIPO JEEP, SIN POLEA PARA TRANSMIS
8703.90.00	LOS DEMAS		TIPO JEEP, SIN POLEA PARA TRANSMIS
8705	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS PROYECTADOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O DE MERCANCIAS (POR EJEMPLO: COCHES PARA REPARACIONES (AUXILIO MECANICO), CAMIONES GRUA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, COCHES BARREDERA, COCHES ESPARCIDORES, COCHES TALLER, COCHES RADIOLOGICOS).		
8705.30.00	CAMIONES DE BOMBEROS		
8706	CHASIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 8701 A 8705, EQUIPADO CON SU MOTOR.		
8706.00.00	CHASIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 8701 A 8705, EQUIPADO CON SU MOTOR.		CON MOTOR DIESEL, DE MAS DE 5 TON CAPACIDAD DE CARGA
8714	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS DE LAS PARTIDAS 8711 A 8713.		
8714.1	DE MOTOCICLOS (INCLUIDOS LOS TAMBIEN A PEDAL):		
8714.11.00	SILLINES (ASIENTOS)		PARTES Y PIEZAS PARA MOTOCICLETA
8714.19.00	LOS DEMAS		MANUBRIOS COMPLETOS CON CABLES MOTOCICLETAS PARTES Y PIEZAS PARA MOTOCICLETA
8714.20.00	DE SILLONES DE RUEDAS Y DEMAS VEHICULOS PARA INVALIDOS		CUBOS PARA RUEDAS
8714.9	LOS DEMAS:		
8714.91.00	CUADROS Y HORQUILLAS, Y SUS PARTES		PARTES Y PIEZAS PARA MOTONETAS PARTES Y PIEZAS PARA BICICLETAS
8714.92.00	LLANTAS Y RADIOS		PARTES Y PIEZAS PARA MOTONETAS PARTES Y PIEZAS PARA BICICLETAS
8714.93.00	BUJES SIN FRENO Y PIÑONES LIBRES		PARTES Y PIEZAS PARA MOTONETAS PARTES Y PIEZAS PARA BICICLETAS
8714.94.00	FRENOS, INCLUIDOS LOS BUJES CON FRENO, Y SUS PARTES		PARTES Y PIEZAS PARA MOTONETAS PARTES Y PIEZAS PARA BICICLETAS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8714.95.00	SILLINES (ASIENTOS)		PARTES Y PIEZAS PARA MOTONETAS PARTES Y PIEZAS PARA BICICLETAS
8714.96.00	PEDALES Y BIELAS, Y SUS PARTES		PARTES Y PIEZAS PARA MOTONETAS PARTES Y PIEZAS PARA BICICLETAS
8714.99.00	LOS DEMAS		MANUBRIOS COMPLETOS CON CABLES MOTONETAS PARTES Y PIEZAS PARA MOTONETAS CUBOS PARA RUEDAS PARTES Y PIEZAS PARA BICICLETAS
8716	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHICULO; LOS DEMAS VEHICULOS NO AUTOMOVILES; SUS PARTES.		
8716.10.00	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA VIVIENDA O PARA ACAMPAR, DEL TIPO CARAVANA		AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
8716.20.00	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, AUTOCARGADORES O AUTODESCARGADORES, PARA USOS AGRICOLAS		PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIA
8716.20.00 (CONTINU A)	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, AUTOCARGADORES O AUTODESCARGADORES, PARA USOS AGRICOLAS		SEMIRREMOLQUES CON CAJAS BASCU AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO LOS DEMAS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
8716.3	LOS DEMAS REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS:		
8716.31.00	CISTERNAS		SEMIRREMOLQUES CON CAJAS BASCU FRIGORIFICOS O ISOTERMICOS Y/O CI; AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO REMOLQUES CON CAJAS BASCULANTE FRIGORIFICOS O ISOTERMICOS Y/O CI; AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO LOS DEMAS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
8716.39.00	LOS DEMAS		

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8716.39.00 (CONTINU A)	LOS DEMAS		SEMIRREMOLQUES CON CAJAS BASCU FRIGORIFICOS O ISOTERMICOS Y/O CI: AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO REMOLQUES CON CAJAS BASCULANTE FRIGORIFICOS O ISOTERMICOS Y/O CI: AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
8716.40.00	LOS DEMAS REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES		LOS DEMAS AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
8716.80.00	LOS DEMAS VEHICULOS		AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERI INDUSTRIA Y COMERCIO
9003	MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O DE ARTICULOS SIMILARES Y SUS PARTES.		
9003.1	MONTURAS (ARMAZONES):		
9003.11.00	DE PLASTICO		
9003.19.00	DE OTRAS MATERIAS		DE METALES COMUNES, DORADOS, PL CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS DE METALES COMUNES, DORADOS, PL DE METALES PRECIOSOS LOS DEMAS
9018	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE ESCINTIGRAFIA Y DEMAS APARATOS ELECTROMEDICOS, ASI COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES.		
9018.1	APARATOS DE ELECTRODIAGNOSTICO (INCLUIDOS LOS APARATOS DE EXPLORACION FUNCIONAL O DE VIGILANCIA DE PARAMETROS FISIOLÓGICOS):		
9018.11.00	ELECTROCARDIOGRAFOS		
9018.19.00	LOS DEMAS		APARATOS ELECTROMEDICOS
9018.20.00	APARATOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS		
9018.3	JERINGAS, AGUJAS, CATETERES, CANULAS E INSTRUMENTOS SIMILARES:		

FRACCION		TEXTO (3)	OBSERVACIONES (4)
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)		
9018.31.00	JERINGAS, INCLUSO CON AGUJAS		DE ODONTOLOGIA JERINGAS HIPODERMICAS
9018.32.00	AGUJAS TUBULARES DE METAL Y AGUJAS DE SUTURA		DE ODONTOLOGIA
9018.39.00	LOS DEMAS		DE ODONTOLOGIA SONDAS
9018.4	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ODONTOLOGIA:		
9018.41.00	TORNOS DENTALES, INCLUSO COMBINADOS CON OTROS EQUIPOS DENTALES SOBRE UN BASAMENTO COMUN		
9018.49.00	LOS DEMAS		EQUIPOS DENTALES SOBRE PEDESTAL LOS DEMAS
9018.50.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OFTALMOLOGIA		
9018.90.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS		APARATOS ELECTROMEDICOS
9021	ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y BANDAS MEDICO QUIRURGICAS Y LAS MULETAS; TABLILLAS, FERULAS POSTERIORES Y DEMAS ARTICULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS; ARTICULOS Y APARATOS DE PROTESIS; AUDIFONOS Y DEMAS APARATOS QUE LLEVE LA PROPIA PERSONA O SE LE IMPLANTEN PARA COMPENSAR UN DEFECTO O UNA INCAPACIDAD.		
9021.2	ARTICULOS Y APARATOS DE PROTESIS DENTAL:		
9021.21	DIENTES ARTIFICIALES		
9021.21.10	DE ACRILICO		
9028	CONTADORES DE GASES, DE LIQUIDOS O DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS CONTADORES PARA SU CALIBRACION.		
9028.20.00	CONTADORES DE LIQUIDOS		CONTADORES DE AGUA, EXCEPTO ELE ELECTRONICOS
9032	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA REGULACION O CONTROL, AUTOMATICOS.		
9032.8	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS:		
9032.89.00	LOS DEMAS		REGULADORES AUTOMATICOS DE VOL ELECTRONICOS

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
9032.89.00	LOS DEMAS		REGULADORES AUTOMATICOS DE VOL ELECTRICOS
(CONTINU A)			
9106	APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE APARATOS DE RELOJERIA O CON MOTOR SINCRONICO (POR EJEMPLO: REGISTRADORES DE ASISTENCIA, RELOJES FECHADORES, INCLUIDOS LOS CONTADORES).		
9106.10.00	REGISTRADORES DE ASISTENCIA; RELOJES FECHADORES, INCLUIDOS LOS CONTADORES		REGISTRADORES DE ENTRADA Y SALIE
9405	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS Y LETREROS LUMINOSOS, PLACAS INDICADORAS LUMINOSAS Y ARTICULOS SIMILARES CON UNA FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.		
9405.50.00	APARATOS DE ALUMBRADO NO ELECTRICOS		FAROL A KEROSENE, A PRESION
9504	ARTICULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O CON MECANISMO, LOS BILLARES, LAS MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y LOS JUEGOS DE BOLOS AUTOMATICOS.		
9504.20.00	BILLARES Y SUS ACCESORIOS		PARTES Y PIEZAS PARA BILLARES ELEI O PIM-BALLS QUE FUNCIONAN POR FIC MONEDAS, CON MEDIDAS MINIMAS DEL ARMADO DE 1.02 METROS DE LARGO, (METROS DE ANCHO Y 0.87 METROS DE APROXIMADAMENTE, Y UN PESO DE AL DE 75 KG.
9504.30.00	LOS DEMAS JUEGOS ACTIVADOS CON MONEDAS O CON FICHAS, CON EXCLUSION DE LOS JUEGOS DE BOLOS AUTOMATICOS		PARTES Y PIEZAS PARA FUTBOLINES (I DE MESA O METEGOLES), ACCIONADO FICHAS O MONEDAS, SIN PARTES DE M CUYAS MEDIDAS MINIMAS DEBERAN SE 1.20 METROS DE LARGO POR 0.70 MET ANCHO Y 0.35 METROS DE ALTO, APRC Y UN PESO DE ALREDEDOR DE 75 KG.

ARTÍCULO TERCERO.- Para determinar la cuota ad-valorem aplicable en cada operación de importación de mercancías señaladas en la Tabla contenida en el artículo primero del presente Decreto, se aplicará la fórmula siguiente:

$$(B - P) \times A \times .01$$

donde:

B significa 100%;

P significa la preferencia porcentual otorgada por los Estados Unidos Mexicanos, prevista en la columna (5) de la Tabla del artículo primero del presente Decreto, respecto de la mercancía de que se trate, y

A significa la cuota ad-valorem que conforme a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación corresponda aplicar a la mercancía de que se trate, según la fracción arancelaria respectiva listada en la columna (2) de la Tabla prevista en el artículo primero del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a petición de parte, cancelará las garantías otorgadas de conformidad con el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, para cubrir las diferencias de impuestos que, en su caso, hubieren resultado entre el monto que se tendría que pagar en los términos de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, vigente al momento de efectuarse la importación, y el monto derivado de calcular el impuesto tomando en cuenta la preferencia porcentual negociada en el Acuerdo de Alcance Parcial No. 38.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño.-** Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza.-** Rúbrica.

RESOLUCION final de la investigación antidumping sobre las importaciones de urea, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3102.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE UREA, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 3102.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA FEDERACION DE RUSIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 25/98, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 30 de septiembre de 1998, la empresa Agro Nitrogenados, S.A. de C.V., ahora Agromex Fertilizantes, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de urea, originarias de los Estados Unidos de América, de la Federación de Rusia y de la República de Letonia, independientemente del país de procedencia.

2. Agromex Fertilizantes, S.A. de C.V., manifestó que en el periodo comprendido del 1 mayo de 1997 al 30 de abril de 1998, las importaciones de urea originarias de los Estados Unidos de América, de la Federación de Rusia y de la República de Letonia, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, las cuales han causado daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares.

Solicitante

3. Agromex Fertilizantes, S.A. de C.V., es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos con domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Rousseau número 14, 9o. piso, colonia Nueva Anzures, 11590, México, D.F., y su objeto social es la elaboración, transformación, maquila, compra, venta y distribución de toda clase de productos petroquímicos, químicos orgánicos, en especial de fertilizantes y entre éstos los derivados del gas natural, ácido fosfórico, ácido nítrico y ácido sulfúrico, de las materias primas para la elaboración de dichos productos químicos orgánicos e inorgánicos, y su utilización.

4. Conforme a lo previsto por los artículos 40 de la Ley de Comercio Exterior y 4.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la solicitante manifestó que representó durante el periodo de investigación más de 50 por ciento de la producción de urea en los Estados Unidos Mexicanos. Con el propósito de demostrar lo anterior presentó cifras de producción de la empresa, durante el periodo de investigación y cifras de producción nacional de urea en los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera presentó en su solicitud de inicio de investigación cartas de apoyo de las otras dos empresas productoras nacionales.

Descripción del producto

5. El producto objeto de la investigación es denominado comercialmente como urea, es un fertilizante químico orgánico de uso agrícola, su nombre químico es Carbamida (Diamida del ácido carbónico NH_2CONH_2), presenta un contenido de nitrógeno en estado sólido de 46 ± 0.5 por ciento, con olor ligeramente amoniacal, soluble en agua y altamente higroscópica.

Régimen arancelario

6. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, el producto investigado se clasifica en la fracción arancelaria 3102.10.01 y se describe como "Urea, incluso en disolución acuosa." En los Estados Unidos Mexicanos, las operaciones comerciales se realizan en toneladas métricas, en tanto que en la fracción arancelaria invocada, la unidad de medida es el kilogramo.

7. De acuerdo con el Decreto por el que se crean y modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 26 de junio de 1996, las importaciones de urea independientemente del país de origen están exentas de arancel.

8. Conforme al Acuerdo que establece el aviso automático de importación, y al efecto, adiciona el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 27 de julio de 1998, la importación al territorio nacional de urea originaria de la Federación de Rusia, Japón, Malasia, República Checa, República de Bulgaria, República de Corea, República de Indonesia, República de Kazajstán, República de la India, República de Singapur, República de Sudáfrica, República Federativa de Yugoslavia, Rumania y Ucrania, está sujeta a la presentación de un aviso automático de importación.

9. Mediante el Decreto que establece la tasa aplicable para 1999 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de los Estados Unidos de América, Canadá, las Repúblicas de Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile y Nicaragua, publicado el 31 de diciembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**, las importaciones de urea originarias de dichos países están exentas de arancel, excepto las originarias de la República de Colombia, las cuales se sujetan a un arancel de 4.3/3.6. Las importaciones originarias de países distintos a los señalados están sujetas a un arancel *ad valorem* de 3 por ciento.

Investigación relacionada

10. El 5 de julio de 1995, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución definitiva de la investigación antidumping que impuso cuotas compensatorias variables a las importaciones de urea, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 3102.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia. Las cuotas compensatorias variables se establecieron a partir de la diferencia entre el precio de exportación y el valor normal de referencia de 125.78 dólares americanos por tonelada.

Prevención

11. La empresa Agromex Fertilizantes, S.A. de C.V., mediante escrito presentado el 4 de noviembre de 1998, respondió a la prevención formulada por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.98.1984, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior y 78 de su Reglamento.

Inicio de la investigación

12. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el 14 de diciembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución que aceptó la solicitud y declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de urea, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia, para lo cual se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de mayo de 1997 al 30 de abril de 1998. Asimismo, se desechó para la República de Letonia.

Convocatoria y notificaciones

13. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

14. Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior, 142 y 164 de su Reglamento, la autoridad instructora procedió a notificar el inicio de la investigación antidumping a los solicitantes, a los gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia y a las empresas importadoras y

exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado de la solicitud, de sus anexos, de la respuesta a la prevención y de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Solicitudes de prórroga

15. Los días 25 de enero, Promotora Nacional Agropecuaria, S.A. de C.V., Fertilizantes y Servicios de Guadalajara, S.A. de C.V., 27 de enero, Union Oil Company of California Corporation, 29 de enero, Agroindustrias del Balsas, S.A. de C.V., 8 de febrero, el gobierno de la Federación de Rusia, 9 de febrero, Productora de Fertilizantes del Noroeste, S.A. de C.V., y 11 de febrero, Mitsui de México, S.A. de C.V., Pacifex, S.A. de C.V., JSC Togliattiazot, todos de 1999, comparecieron para solicitar una prórroga para presentar su respuesta al formulario oficial de investigación; derivado de lo anterior, en virtud de que dichas empresas y Gobierno justificaron debidamente su petición, la Secretaría, con fundamento en el artículo 6.1.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, concedió una prórroga de 10 días.

Comparecientes

16. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 13 y 14 de esta Resolución, comparecieron las empresas solicitante, importadoras y exportadoras, cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación.

Importadores

A. Promotora Nacional Agropecuaria, S.A. de C.V., y Fertilizantes y Servicios de Guadalajara, S.A. de C.V., ambas con domicilio en prolongación Martín Mendalde número 1755 planta baja, colonia Acacias del Valle, Delegación Benito Juárez, 03100, México, D.F.; Agroindustrias del Balsas, S.A. de C.V., con domicilio en Río Duero número 31, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.; Productora de Fertilizantes del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en avenida Miguel Alemán número 300 Norte, Ciudad Obregón, Sonora; Mitsui de México, S.A. de C.V., con domicilio en Campos Elíseos número 400, 14o. piso, colonia Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.; Pacifex, S.A. de C.V., con domicilio en Montes Urales número 470, 1er. piso, colonia Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.

Exportadores

B. Union Oil Company of California Corporation, con domicilio en Paseo de los Tamarindos número 400-B, pisos 8 y 9, colonia Bosques de las Lomas, código postal 05120, México, D.F.; JSC Togliattiazot, con domicilio en prolongación Martín Mendalde número 1755 planta baja, colonia Acacias del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F., 03100.

Réplica de la solicitante

17. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la solicitante, mediante escrito del 16 de marzo de 1999, compareció ante esta Secretaría para presentar sus contraargumentos respecto de la información, argumentos y pruebas presentados a esta autoridad investigadora por las demás partes interesadas.

Resolución preliminar

18. Como resultado del análisis de la información, argumentos y pruebas presentadas en la etapa preliminar del procedimiento de mérito, la Secretaría publicó la resolución preliminar en el **Diario Oficial de la Federación** del 10 de septiembre de 1999, en la cual no se impuso cuota compensatoria provisional.

Convocatoria y notificaciones

19. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó al productor nacional, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerará tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar las argumentaciones y pruebas que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

20. Asimismo, con fundamento en los artículos 57 de la Ley de Comercio Exterior y 142 de su Reglamento, la autoridad instructora procedió a notificar a los gobiernos de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, así como a la empresa solicitante, importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, la resolución preliminar de la investigación antidumping, concediéndoles un plazo hasta el 25 de octubre de 1999, para que presentaran las argumentaciones y pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

Reunión técnica de información

21. Dentro del plazo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, las empresas Promotora Nacional Agropecuaria, S.A. de C.V.; Fertilizantes y Servicios de Guadalajara, S.A. de C.V.; Union Oil Company of California Corporation; y Agromex Fertilizantes, S.A. de C.V., solicitaron la realización de una reunión técnica de información, con el objeto de conocer la metodología utilizada por la Secretaría en la resolución preliminar para determinar los márgenes de discriminación de precios y la amenaza de daño, así como la relación causal.

22. El 24 de septiembre de 1999, se celebraron las reuniones técnicas con los representantes de las empresas mencionadas en el punto anterior de esta Resolución. De estas sesiones la Secretaría levantó reportes, mismos que obran en el expediente administrativo del caso, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

Prórrogas solicitadas

23. En respuesta a las solicitudes de prórroga formuladas el 14 de octubre de 1999, la Secretaría señaló hasta el día 1 de noviembre de 1999, para que todas las partes interesadas presentaran argumentos y pruebas complementarios.

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes

24. Derivado de la convocatoria y notificaciones a que se refieren los puntos 19 y 20 de esta Resolución, para la etapa final del procedimiento, comparecieron las empresas importadoras, exportadoras y solicitante que a continuación se señalan, mismas que presentaron información, argumentos y pruebas complementarias que, junto con las exhibidas en la etapa inicial de la investigación, se analizaron y valoraron por la autoridad investigadora:

Importadores

Promotora Nacional Agropecuaria Mexicana, S.A. de C.V., y Fertilizantes y Servicios de Guadalajara, S.A. de C.V.

25. Mediante escrito de fecha 1 de noviembre de 1999, presentaron los siguientes argumentos y medios de prueba:

A. La Federación de Rusia no opera en un entorno de economía centralmente planificada, por lo que se presenta respuesta al formulario correspondiente a economía de mercado.

B. La autoridad no ha fundado y motivado adecuadamente que la Federación de Rusia sea una economía centralmente planificada, no hay ninguna prueba de que la mayoría de las empresas de la industria de fertilizantes sea total o parcialmente propiedad del Estado.

C. Del estudio de la OCDE presentado por la solicitante no se puede concluir que si una parte de la cadena productiva de la industria de fertilizantes continúa administrándose de manera centralmente planificada, la mayoría de las empresas productoras de fertilizantes de la Federación de Rusia se encuentren aún bajo el control del Estado.

D. La autoridad desestimó ajustar el valor normal propuesto por la solicitante, toda vez que los términos de venta de los precios fueron reportados a nivel FOB, mientras que en la revista "Green Markets Price Scan", se dice que todos los precios domésticos en los Estados Unidos de América son LAB, este término de venta no equivale a nivel ex fábrica sino al precio puesto en bodega.

E. La Secretaría consideró un precio de exportación ajustado a nivel FOB puerto de salida para compararlo con el valor normal al mismo nivel, sin embargo, el cálculo del precio de exportación no es un precio que represente transacciones reales, la información que se presentó sobre el precio de exportación el 25 de febrero de 1999, es la mejor información disponible, que la presentada por la solicitante.

F. El precio de exportación que se reporta se encuentra al mismo nivel en que la solicitante reportó el valor normal, no existe problema en la comparación del producto, pues la urea rusa y norteamericana han sido consideradas similares.

G. Si se compara el precio de exportación propuesto, con el reportado en revistas internacionales para la región del Mar Negro-Yuzhny, de donde provienen las importaciones de urea, se podrá apreciar que no se incurrió en discriminación de precios.

H. Los precios de exportación siempre han sido consistentes, si existe una diferencia con precios reportados para regiones diferentes como los Estados Unidos de América, es debido a que cada región refleja sus propios precios y se explica por factores como la ubicación geográfica, costo de flete, costo y disponibilidad de materia prima, entre otros.

I. En el periodo de septiembre de 1997 a abril de 1998, la solicitante únicamente pudo exportar 36 por ciento de las cantidades exportadas como promedio en los ciclos anteriores, no obstante que, según ella, había acumulado inventarios destinados a cubrir el mercado nacional que no pudo desplazar por causa de las importaciones de urea.

J. En octubre de 1997 dejó de exportar y de noviembre de 1997 a febrero de 1998, exportó un promedio mensual de 1,435 toneladas, dicho comportamiento de las exportaciones tiene que ver con la falta de competitividad en un mercado internacional con precios a la baja, además de los problemas estructurales y comerciales ligados con el abastecimiento del amoniaco.

K. La solicitante tiene un proyecto orientado al mercado nacional e internacional, su lógica es aprovechar ambos mercados para maximizar su rentabilidad, una caída del mercado nacional puede compensarla con una mayor participación en las ventas externas, las condiciones del mercado internacional de urea, y la incapacidad estructural y empresarial de la solicitante fueron las causas del daño alegado.

L. El hecho de que la solicitante haya presentado a la empresa Pecos, subsidiaria de Pemex, una carta de solicitud de modificación del contrato de suministro, es un reconocimiento de su problema comercial que ha regido la relación de suministro de amoníaco por parte de Pemex.

M. La solicitante omitió indicar a la autoridad que el precio internacional del amoníaco ha tenido un comportamiento asimétrico y variable respecto al precio internacional de urea que no pudo ser compensado con las reducciones de precio del amoníaco de Pemex.

N. El Secretario de Energía declaró en la glosa del quinto informe presidencial que la solicitante "obtuvo utilidades muy grandes, cuando el precio de la urea estaba más arriba que el precio del amoníaco, Pemex le abasteció amoníaco a precios competitivos, vendiendo por arriba del precio internacional, pero a pesar de eso la empresa solicitante se apalancó, en el momento que pudo desapalancarse con las utilidades que hizo y pudiendo obtener una base financiera adecuada sus accionistas explotaron dicha empresa y mantuvieron su pasivo, el pueblo de los Estados Unidos Mexicanos no tiene por qué pagar los errores o falta de prudencia de dicha empresa".

Ñ. La autoridad debe tomar en cuenta la cláusula de interés nacional a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Comercio Exterior, al establecer cuota compensatoria, para evitar la repercusión negativa en el sector agropecuario.

O. El incremento del costo de la urea que se provocaría con la imposición de una cuota compensatoria, implicaría un impacto negativo en la producción de maíz trasladando los problemas al campo mexicano, por ello se deben valorar las desventajas y costos de proteger el monopolio de la solicitante.

P. El hecho de que una empresa vinculada a la solicitante realice importaciones es una circunstancia que confirma la falta de abasto de la producción nacional, ya que Fypa sí importó urea durante el periodo de investigación, lo que indica que la oferta de urea no es suficiente ni competitiva, ya que Fypa adquiriría la urea nacional y se volvería un distribuidor de la solicitante.

Q. Actualmente no existe producción nacional, la solicitante entró en un proceso de huelga que no tiene solución en un futuro inmediato, por ello si la producción nacional es el bien jurídicamente tutelado y ésta dejó de existir, la investigación debe sobreseerse.

26. Para acreditar lo anterior presentaron lo siguiente:

A. Precio spot de urea FOB a granel, Mar Negro-Yuzhny de marzo de 1996 a diciembre de 1998, obtenido de la publicación "Fertecon".

B. Cifras de exportaciones de urea por valor, volumen y promedio de 1994 a 1998, obtenidas de Sistema de Información Comercial de México.

C. Gráfica del diferencial de precio de urea prilada, de enero de 1995 a noviembre de 1998, utilizando como fuente la publicación "Green Markets".

D. Precios de su producto de mayo de 1996 a abril de 1999.

E. Versión estenográfica del análisis del Quinto Informe de Gobierno del 29 de septiembre de 1999.

F. Estudio intitulado "Costos por línea de producción agrícola" de maíz de 1997 a 1999, obtenido de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) del Banco de México en Internet: <http://www.fira.gob.mx>.

G. Copia de una nota periodística titulada "Insolvencia de GAN pone en jaque al agro mexicano" publicada en El Financiero el 31 de mayo de 1999.

H. Copia de cartas de la Unión de Ejidos "Cristóbal Hidalgo" y de la Confederación Nacional Campesina dirigidas al Secretario de Comercio y Fomento Industrial, del 23 de febrero y 11 de junio de 1999, respectivamente, en las que solicitan que no se imponga cuota compensatoria, ya que provocaría un monopolio para el abastecimiento de urea.

I. Copia de dos pedimentos de importación y de una factura, de mayo, julio y junio de 1999, respectivamente.

Agroindustrias del Balsas, S.A. de C.V., Fertinal, S.A. de C.V., y Finagro, S.A. de C.V.

27. Mediante escrito de fecha 1 de noviembre de 1999, presentaron los siguientes argumentos y medios de prueba:

A. La solicitante está en huelga en sus plantas de Camargo y Salamanca, y las de Minatitlán y Pajaritos están cerradas, por lo que se desprende que no hay producción nacional; en consecuencia la solicitante ya no es parte interesada en el presente procedimiento.

B. Si la producción nacional es el bien jurídicamente tutelado y ésta dejó de existir la investigación debe sobreseerse.

C. La autoridad al imponer una cuota compensatoria debe tomar en cuenta la cláusula de interés nacional a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Comercio Exterior, para evitar la repercusión negativa en el sector agropecuario.

D. La planta de producción de urea de la solicitante está ubicada en el Golfo de México, por lo que es lógico pensar que no tiene la capacidad de abastecer eficientemente a la región noroeste del país, en virtud

de que los costos de flete y rapidez en la entrega se ven afectados por la distancia y costos, provocando escasez del producto.

E. Los importadores del noroeste del país adquirieron la urea fuera del país por el costo, eficiencia y confiabilidad en su entrega.

F. La solicitante manifestó que la utilidad por venta de urea importada se incrementó para los distribuidores, por lo que el precio internacional no benefició a los consumidores finales, lo cual es incorrecto, toda vez que no consideró los fletes para transportar la mercancía a los puntos de consumo que son gastos adicionales y no una utilidad.

G. Hay sectores en la producción agrícola más tecnificados que otros, en ellos se requiere urea granular para sus sistemas mecanizados de aplicación del fertilizante y no urea prilada. A pesar de que la autoridad consideró que ambos productos son idénticos se debe comparar el precio de la urea prilada importada con la de producción nacional, ya que únicamente la solicitante produce la prilada y engrosada, mas no la granular, por lo que no debe ser considerada en esta investigación.

H. La solicitante inició este procedimiento para tener una condición monopólica y controlar el mercado, por lo que la imposición de una cuota compensatoria lejos de contrarrestar una práctica desleal consolidaría el monopolio mencionado.

I. Los problemas entre la solicitante y Pemex son la causa directa de la problemática de la producción nacional, el daño alegado nada tiene que ver con las importaciones.

J. El Secretario de Energía declaró en la glosa del quinto informe presidencial que la solicitante "hizo utilidades muy grandes cuando el precio de la urea estaba más arriba que el precio del amoniaco, Pemex le abasteció amoniaco a precios competitivos, vendiendo por arriba del precio internacional, pero a pesar de eso la empresa solicitante se apalancó, en el momento que pudo desapalancarse con las utilidades que hizo y pudiendo obtener una base financiera adecuada sus accionistas exprimieron dicha empresa y mantuvieron su pasivo, el pueblo de los Estados Unidos Mexicanos no tiene por qué pagar los errores o falta de prudencia de dicha empresa".

K. La imposición de una cuota compensatoria a las importaciones de urea podría traer como consecuencia la disminución en la producción agrícola, así como el incremento de precios en productos básicos como el maíz.

28. Para probar lo anterior presentaron lo siguiente:

A. Escritura pública 7,138, de fecha 28 de octubre de 1999, expedida por el Notario Público número 14 de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, que contiene la fe de hechos sobre la huelga de las empresas Fertimina, S.A. de C.V., y Agronitrogenados, S.A. de C.V.

B. Copia de la resolución que declara el sobreseimiento del procedimiento de investigación antidumping contra las importaciones de carbonato de sodio, originarias de los Estados Unidos de América.

C. Tabla de tarifas de la empresa Finagro, S.A. de C.V., correspondientes a julio de 1999.

D. Versión estenográfica del análisis del Quinto Informe de Gobierno del 29 de septiembre de 1999.

Exportadoras

Union Oil Company of California Corporation.

29. Mediante escrito de fecha 1 de noviembre de 1999, presentó los siguientes argumentos y medios de prueba:

A. La solicitante no estaba legitimada para solicitar el inicio de la presente investigación ya que las empresas Fertilizantes y Productos Agropecuarios, S.A. de C.V., y Fertilizantes Químicos Mexicanos, S.A. de C.V., están relacionadas con ella y realizaron importaciones considerables de urea.

B. No existe identidad ni similitud entre la urea nacional y la importada, la urea granular no es similar a la prilada y sólo fue producida por la solicitante en la parte final del periodo investigado.

C. La imposición de una cuota compensatoria causaría daño a los agricultores, toda vez que las plantas productoras de urea están cerradas y su reapertura no es factible debido a cuestiones económicas y financieras, por lo que al no existir producción nacional la investigación debe terminar.

D. No se cumplen los requisitos legales para acumular las exportaciones de Union Oil Company of California Corporation, con las de la Federación de Rusia para efectos de determinar el daño a la solicitante.

E. La solicitante señaló que entre sus empresas subsidiarias y/o relacionadas se encontraban las otras dos productoras nacionales que apoyaban la solicitud de inicio de investigación.

F. La solicitante aceptó que la empresa Fertilizantes y Productos Agropecuarios, S.A. de C.V., es una empresa relacionada y que sus importaciones fueron realizadas en junio de 1998, después del periodo investigado, sin probar su dicho.

G. La autoridad consideró a las empresas Fertilizantes Químicos Mexicanos, S.A. de C.V., y Fertilizantes de Minatitlán, S.A. de C.V., productores solicitantes del inicio de la investigación y no como empresas que apoyaran la misma, supliendo la deficiencia de la información de la solicitante.

H. La mayor producción de urea en el mundo es prilada y no granular, difieren en los costos de producción debido a la inversión y operación de ambos procesos, en el caso de la urea granular dichos

costos son más elevados, por lo que una y otra no son productos idénticos ni similares. Además, la solicitante no produce ni produjo durante el periodo investigado urea granular.

I. La presentación del producto en bolsa y a granel son comercialmente diferenciados porque atienden a diversos sectores de agricultores.

J. La terminal más cercana a Kenai, Alaska, en la costa occidental de los Estados Unidos de América, se encuentra a 2,852 kilómetros, en Rivergate, Oregon.

K. La otra terminal está a 3,546 kilómetros en Sacramento, California, en esta última se recibe poca urea proveniente de Kenai, ya que revende urea adquirida de otros productores, operaciones que representan el volumen mayoritario de las ventas de la empresa en los Estados Unidos de América.

L. La solicitante tiene un acceso más fácil al mercado de los Estados Unidos de América, pues sus plantas están localizadas a 1,544 kilómetros del mercado internacional de urea que se encuentra en Nueva Orleans, Louisiana, por ello la solicitante está más cerca del corazón de la agricultura norteamericana.

M. Se deben utilizar las ventas que realizó la empresa a la República de Corea para el cálculo del valor normal, el traslado marítimo para la entrega de urea en este país dura lo mismo que hacia los Estados Unidos Mexicanos, alrededor de 10 días.

N. Los volúmenes de urea exportados a los Estados Unidos Mexicanos no ocasionaron daño a la solicitante, ya que fueron congruentes con los niveles históricos recientes, y completaron el mercado perdido por la solicitante abasteciendo una zona relegada por un producto distinto, contribuyendo al abasto de un mercado creciente, además de que los precios siguieron una tendencia marcada por el mercado internacional.

Ñ. La causa más importante del daño que alega la solicitante es su dependencia en el suministro de amoníaco por parte de Pemex y la fijación de su precio, además de la falta de integración vertical y los problemas técnicos en las plantas.

O. La solicitante no tiene viabilidad económica por la carga financiera que arrastra.

30. Para probar lo anterior presentó lo siguiente:

A. Notas periodísticas publicadas en los periódicos El Economista, El Financiero, Reforma y El Universal los meses de diciembre de 1998, junio, agosto, septiembre y octubre de 1999.

B. Notas metodológicas sobre ajustes correspondientes a ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, a terceros países y al mercado doméstico.

C. Estado de costos y volúmenes en su planta de Kenai, Alaska.

D. Balance de materiales de abril de 1997 a abril de 1998.

E. Estado de costos y volúmenes en la terminal de Rivergate correspondiente a 1997.

F. Estado de costos y volúmenes en la planta de Sacramento correspondiente a 1997.

G. Copia de facturas y documentos relacionados al flete marítimo en los Estados Unidos de América, de mayo de 1997 a mayo de 1998.

H. Copia de facturas de venta a terceros países, de 1997.

I. Copia de cartas del mes de octubre en las que diversas personas exponen sus razones por las que prefieren el producto importado.

J. Estadísticas de ventas estimadas de urea a diversas regiones, correspondientes a 1995.

K. Información técnica sobre la composición de las diversas presentaciones de urea.

L. Distribución trimestral de sus exportaciones de mayo de 1997 a abril de 1998.

M. Estado de pérdidas y ganancias correspondientes a 1998.

N. Artículo titulado "Se pueden terminar las unidades de urea mexicanas" publicado en "Fertilizer" del 25 de octubre de 1999.

Ñ. Gráficas sobre los precios comparativos de urea prilada y granular de mayo de 1997 a abril de 1998, utilizando como fuente el "Green Markets".

O. Tabla de tarifas por camión correspondientes a julio de 1999.

P. Estadísticas que muestran el porcentaje de las ventas de la solicitante a diversos estados de la República, de mayo de 1996 a abril de 1998.

Q. Parte de la versión estenográfica del análisis del Quinto Informe de Gobierno del 29 de septiembre de 1999.

R. Artículo intitulado "Cambios en la industria mexicana del nitrógeno", de fecha 14 de octubre de 1999, publicado por la Asociación Internacional de Fertilizantes.

S. Resumen de resultados preliminares correspondientes al año agrícola de 1998, elaborado por el Centro de Estadística Agropecuaria con información proporcionada por la Dirección General de Agricultura y las Delegaciones de la SAGAR en los estados.

T. Artículo titulado "Nuestras respuestas a sus inquietudes" obtenido de Internet en la dirección <http://www.baires.com/pasa/introfertilizantes.html>.

U. Artículo titulado "Indicadores sociopolíticos: El ingreso de las familias", sin fecha, elaborado utilizando como fuente la División de Estudios Económicos y Sociales, BANACCI, con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

V. Precios domésticos de fertilizantes en América Latina obtenido del suplemento estadístico Fertilizantes América Latina correspondientes al 25 de junio de 1999.

W. Estadística del consumo de fertilizantes en los años 1994 a 1997, obtenida del IFA Data Bank.

X. Anexos 3.A y 3.B del formulario oficial referentes a precios ajustados en el mercado interno del país de origen y en las ventas de exportación a terceros países.

JSC Togliattiazot

31. Mediante escrito de fecha 1 de noviembre de 1999, presentó los siguientes argumentos y medios de prueba:

A. La Federación de Rusia y la empresa compareciente no operan en un entorno de economía centralmente planificada, por lo que se presenta respuesta al formulario correspondiente a economía de mercado.

B. La autoridad no ha fundado y motivado adecuadamente que la Federación de Rusia sea una economía centralmente planificada ni de que la mayoría de las empresas de la industria de fertilizantes sea total o parcialmente propiedad del Estado.

C. Del estudio de la OCDE presentado por la solicitante no se puede concluir que si una parte de la cadena productiva de la industria de fertilizantes continúa administrándose de manera centralmente planificada, la mayoría de las empresas productoras de fertilizantes de la Federación de Rusia se encuentren aún bajo el control del Estado.

D. La Federación de Rusia no es una economía centralmente planificada de acuerdo al informe del Banco Mundial sobre desarrollo mundial 1996, titulado "*De la planificación centralizada a la economía de mercado*", en dicho artículo se analiza el proceso de transición de los países con una economía centralmente planificada a una economía de mercado, en él se dice que la Federación de Rusia ha experimentado un rápido proceso de liberalización económica, alcanzando en 1995 un grado de 7 dentro de una escala del 1 al 10.

E. En otro estudio titulado "*Enterprise Restructuring and Economic Policy in Russia*" se menciona una investigación realizada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial en la que se analizan las políticas económicas, macroeconómicas y sectoriales en apoyo de los países en desarrollo, está basado en una encuesta levantada en 1994 para estudiar la relación entre los cambios de propiedad y el comportamiento de las empresas, dándose a conocer el documento en 1996, se concluye que en el sector industrial una elevada proporción de las empresas de la Federación de Rusia son de propiedad privada.

F. La Unión Europea ha reconocido que la Federación de Rusia ha dejado de ser una economía centralmente planificada, ha suprimido la mayor parte de las restricciones al comercio exterior, ha liberado los precios en gran medida, su divisa se ha hecho convertible, ha fomentado la empresa privada, entre otros, por lo que la autoridad debiera otorgar a dicho país un tratamiento similar a la tendencia internacional de los países signatarios de la Organización Mundial del Comercio.

G. Al comparar el precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y terceros países con los precios reportados en revistas internacionales para la región del Mar Negro, región de la cual provienen nuestras exportaciones, la autoridad puede concluir que no ha incurrido en márgenes de discriminación de precios.

H. Los precios de exportación siempre han sido consistentes, si existe una diferencia con precios reportados para regiones diferentes como los Estados Unidos de América es debido a que cada región refleja sus propios precios, lo que se explica por factores como la ubicación geográfica, costo de flete, costo y disponibilidad de materia prima, entre otros.

I. En el periodo de septiembre de 1997 a abril de 1998, la solicitante únicamente pudo exportar 36 por ciento de las cantidades exportadas como promedio en los ciclos anteriores, no obstante que, según ella, había acumulado inventarios destinados a cubrir el mercado nacional que no pudo desplazar por causa de las importaciones de urea.

J. En octubre de 1997 dejó de exportar y de noviembre de 1997 a febrero de 1998 exportó un promedio mensual de 1,435 toneladas, dicho comportamiento de las exportaciones tiene que ver con la falta de competitividad en un mercado internacional con precios a la baja, además de los problemas estructurales y comerciales ligados con el abastecimiento del amoniaco.

K. La solicitante tiene un proyecto orientado al mercado nacional e internacional, su lógica es aprovechar ambos mercados para maximizar su rentabilidad, una caída del mercado nacional puede compensarla con una mayor participación en las ventas externas, las condiciones del mercado internacional de urea, y la incapacidad estructural y empresarial de la solicitante fueron las causas del daño alegado.

L. El hecho de que la solicitante haya presentado a la empresa Pecosa, subsidiaria de Pemex, una carta de solicitud de modificación del contrato de suministro, es un reconocimiento de su problema comercial que ha regido la relación de suministro de amoníaco por parte de Pemex.

M. La solicitante oculta a la autoridad que el precio internacional del amoníaco ha tenido un comportamiento asimétrico y variable respecto al precio internacional de urea, que no pudo ser compensado con las reducciones de precio del amoníaco de Pemex.

N. El hecho de que una empresa vinculada a la solicitante realice importaciones es una circunstancia que confirma la falta de abasto de la producción nacional, ya que Fypa sí importó urea durante el periodo de investigación, lo que indica que la oferta de urea no es suficiente ni competitiva, ya que Fypa adquiriría la urea nacional y se volvería un distribuidor de la solicitante.

Ñ. Actualmente no existe producción nacional, la solicitante entró en un proceso de huelga que no se espera sea resuelto en un futuro inmediato, por ello si la producción nacional es el bien jurídicamente tutelado y ésta dejó de existir, la investigación debe sobreseerse.

32. Para probar lo anterior presentó lo siguiente:

A. Copia del Informe sobre desarrollo mundial 1996 titulado "De la planificación centralizada a la economía de mercado" elaborado por el Banco Mundial.

B. Estudio del Banco Mundial sobre 439 empresas industriales, con su traducción al español.

C. Copia del reglamento 97/0368 de la Comisión de las Comunidades Europeas, sobre el trato en los procedimientos antidumping de los países con economías anteriormente supeditadas a las leyes del mercado.

D. Precio spot de urea, FOB a granel, Mar Negro-Yuzhny de marzo de 1996 a diciembre de 1998, obtenido de la publicación "Fertecon".

E. Cifras de exportaciones de urea por valor, volumen y promedio de 1994 a 1998, obtenidas de Sistema de Información Comercial de México.

F. Gráfica del diferencial de precio de urea prilada, de enero de 1995 a noviembre de 1998, utilizando como fuente la publicación "Green Markets".

G. Versión estenográfica del análisis del quinto informe de gobierno del 29 de septiembre de 1999.

Agromex Fertilizantes, S.A. de C.V.

33. Mediante escrito de fecha 25 de octubre de 1999, presentó los siguientes argumentos y medios de prueba:

A. No vende su producto directamente al consumidor final, por lo que no conoce el último destino de la urea.

B. Es erróneo que se considere el reporte de ventas presentado como fidedigno, ya que los datos por estado son en relación al domicilio fiscal de los clientes a los que se factura, quienes son en su mayoría comercializadores que cuentan con amplias redes de distribución que les permiten abastecer múltiples puntos de consumo en el país.

C. Se debe requerir a los importadores y distribuidores de urea la localización de sus bodegas, la determinación de sus zonas de influencia y la identificación de sus ventas por zona geográfica de la urea nacional e importada.

D. Se han realizado cabotajes hacia la zona noroeste del país cuando así ha sido requerido por los clientes.

E. Los inventarios de urea que se tuvieron fueron suficientes para cubrir la demanda durante el periodo de investigación a pesar del paro de la planta.

F. La comercialización en nuestro país de urea depende del ciclo agrícola, el mayor volumen de ventas se da en el ciclo primavera-verano.

G. En el ciclo otoño-invierno el volumen de ventas de urea es notoriamente inferior, es por ello que Agromex Fertilizantes, S.A. de C.V., se vio obligada a exportar urea en el ciclo otoño-invierno y/o generar inventarios para el siguiente ciclo.

H. El volumen de importaciones en los meses de septiembre de 1997 a abril de 1998, no correspondió a la demanda del mercado nacional, sino al precio en condiciones de dumping que le permitió a los importadores generar inventarios para el siguiente ciclo y el promedio mensual de importaciones en esos meses fue de 43.3 mil toneladas.

I. En todo el periodo de investigación se tuvo capacidad de abastecer el mercado nacional y, lo que motivo la importación masiva de urea fue el precio tan bajo al que se adquirió proveniente de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia.

J. Las empresas que han comparecido en este procedimiento han reconocido que el nivel de precio de urea importada determina el precio de la nacional, constituyendo en consecuencia la causa de la reducción de este último, motivando la reducción de los ingresos en la planta y la rentabilidad de la operación.

K. En el ciclo anterior al periodo investigado, los precios de urea importada registraron gran estabilidad y se mantuvieron por encima de los 200 dólares americanos por tonelada, al iniciar el ciclo 1997-1998

sufrieron una drástica reducción al pasar en un mes de 213 a 151 dólares americanos por tonelada, representando una caída de 29 por ciento.

L. La participación de las importaciones investigadas en el total importado fue de 90 por ciento y en el consumo nacional aparente de 39 por ciento, por lo que el único nivel de precios al que podría venderse la urea mexicana era al precio determinado por la competencia desleal.

M. El precio de las importaciones de países no investigados fueron superiores en 18 por ciento a los de la urea procedente de los países investigados, además su volumen representó el 10 por ciento contra 90 por ciento, respectivamente, por lo que no puede atribuirse a las importaciones no investigadas las reducciones en precios que la industria nacional tuvo que llevar a cabo, y a las consecuencias que esto ocasionó a la situación operativa y financiera de la industria.

N. La industria nacional no enfrentó un mercado deprimido en el periodo investigado, ya que la demanda registró un importante incremento de 20.6 por ciento.

Ñ. El nivel de inventarios durante los meses más importantes del ciclo mayo, junio y julio fue superior al promedio de importaciones durante el mismo periodo, los argumentos en contra de la suficiente oferta de urea nacional disponible durante los meses previos al paro de la planta es infundado, si la oferta nacional disminuyó en algún momento, ésta ocurrió después de que las plantas cerraron, por lo que debe acumularse dicho hecho como un efecto lesivo más, causado a la industria nacional.

O. El primer paro obligado de sus plantas por falta de suministro de amoniaco por parte de Pemex fue el 15 de diciembre de 1998, durante el periodo investigado los paros se debieron a la crítica situación comercial y financiera causada por la competencia desleal.

P. Las condiciones contractuales y las fórmulas de fijación de precios de las materias primas suministradas por Pemex a Agromex Fertilizantes, S.A. de C.V., se establecieron entre 1994 y 1995, desde entonces no existieron modificaciones en tales contratos sino hasta julio de 1998, ocasionadas por la crítica situación del mercado de urea en los Estados Unidos Mexicanos causada por el dumping.

Q. Nunca se ha penalizado a los clientes por la demora en el retiro de la mercancía vendida, a pesar de que representa para la empresa gastos adicionales por almacenamiento, la penalización no es una práctica anormal en la comercialización de cualquier producto, los importadores al contratar un transporte marítimo suelen aceptar una cláusula de penalización por demoras en la descarga del barco contratado.

R. La estrategia de ventas de la empresa ha sido desarrollar distribuidores en todo el país, buscando empresas dentro del ramo de nutrición y cuidado vegetal que cuenten con una infraestructura, recursos humanos y económicos como personal técnico especializado en asesoría a los agricultores, capacidad de almacenaje, puntos de venta, equipo para realizar mezclas físicas, laboratorios de análisis de suelo, agua y plantas, todo ello para que los distribuidores del producto puedan ofrecer un servicio de valor agregado a sus clientes, que resulte en mejores rendimientos y utilidades para los productores del campo.

S. Los procedimientos de inspección y reparación de los equipos de las plantas requieren de 7 a 20 días, sin embargo, la situación de precios en el mercado obligó a demorar las acciones requeridas por lo que las plantas arrancaron nuevamente hasta enero de 1998.

34. Para probar lo anterior presentó lo siguiente:

A. Relación de ventas mensuales por estados en nuestro país, correspondientes a mayo de 1996 a abril de 1998.

B. Relación de ventas retiradas en parcialidades por sus clientes.

C. Relación de ventas nacionales a crédito y de contado.

D. Modelo para la fijación de precios en el mercado nacional.

E. Reportes técnicos del paro de sus plantas con traducción al español.

F. Artículo titulado "Reparación de reactores de urea" de Matilde F. de Romero y otros, publicado en la revista "Diseño y selección de materiales" de septiembre de 1996, con traducción al español.

G. Contrato de suministro de amoniaco celebrado con Pemex.

H. Carta enviada a Pemex invocando la cláusula de cambio de circunstancias.

I. Respuesta de la empresa Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V., a la carta de Pemex invocando la cláusula de cambio de circunstancias.

J. Estados financieros preliminares de 1998.

K. Relación de precios y costos de amoniaco de mayo de 1996 a abril de 1998, obtenidos de Pemex e información de la empresa.

L. Relación de costos unitarios, variables y fijos de mayo de 1995 a abril de 1998 y relación de costos, ventas y utilidades relacionadas con las ventas en el mercado interno.

Requerimientos de información

Agromex Fertilizantes, S.A. de C.V.

35. En respuesta al requerimiento de información formulado con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, mediante oficio UPCI.310.99.3530/0, el 3 de enero de 2000, manifestó lo siguiente:

A. La empresa Agromex Fertilizantes, S.A. de C.V., estalló en huelga el 14 de septiembre de 1999, lo cual debe ser valorado por la autoridad en este procedimiento.

B. Durante el periodo investigado sólo en una ocasión se solicitó la suspensión de suministro de amoniaco a Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V., la notificación del paro y solicitud de suspensión fue presentada el 4 de septiembre de 1997 a dicha empresa, sin embargo, debido a la huelga no se anexa copia de dicho documento.

C. Durante el periodo de investigación hubo dos paros en la producción de urea, el primero de ellos para efectuar reparaciones en los reactores de cada una de las plantas y de la cual se dio aviso a la empresa Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V., para que suspendiera el suministro de amoniaco, el segundo paro se debió a un corte de suministro por parte de esa empresa en medio de las negociaciones en el contrato de suministro de amoniaco.

36. Para acreditar lo anterior presentó lo siguiente:

A. Acta de entrega de las instalaciones al sindicato por motivo de la huelga de la empresa referida.

B. Contrato de garantía celebrado con la empresa Fertilizantes y Productos Agropecuarios, S.A. de C.V., en 1998.

C. Fecha en que la empresa Fertilizantes y Productos Agropecuarios, S.A. de C.V., fincó sus pedidos de importación.

D. Resumen de las reclamaciones que tuvo la empresa en el curso del periodo investigado y formatos de atención a los clientes de la empresa.

E. Listado de precios promedio mensual de la urea de las referencias internacionales del Mar Negro y la República de Venezuela para el periodo mayo de 1997 a abril de 1998 y el periodo comparable anterior, referidos por las publicaciones especializadas Green Markets, Fertilizer Markets y FMB.

F. Precios internacionales de urea publicados en las revistas especializadas *Green Markets* y *Fertilizer Markets* de mayo de 1996 a abril de 1998.

G. Términos y condiciones de venta con diversos clientes.

H. Programa general para reparación de reactores de urea, elaborado por su Gerencia de Mantenimiento, en 1997.

Agroindustrias del Balsas, S.A. de C.V.

37. En respuesta al requerimiento de información formulado con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, mediante oficio UPCI.310.99.3529/0, el 3 de enero de 2000, manifestó lo siguiente:

A. El precio de urea utilizado se basó en el publicado en la revista especializada "*Fertecon*" correspondiente al precio FOB Medio Oriente, Mar Negro y Nueva Orleans.

B. Se ha justificado ampliamente el argumento de que las condiciones climatológicas en los Estados Unidos Mexicanos durante 1997 y 1998 repercutieron negativamente en la producción agropecuaria mexicana, afectando con ello la producción nacional de la urea.

38. Para acreditar lo anterior presentó lo siguiente:

A. Precio promedio mensual de urea de 1995 a 1998, obtenido de la revista especializada "*Fertecon*".

B. Listado de los precios con los cuales elaboró la gráfica denominada "Comportamiento de la urea de acuerdo a los principales precios de referencia mundial".

C. Revista especializada "*Fertecon*" de mayo de 1995 a mayo de 1998.

D. Listado de sus ventas de urea por estado, en el periodo mayo de 1997 a abril de 1998 y en el lapso comparable anterior y el precio al que adquirió la urea de los exportadores o proveedores extranjeros.

Fertinal, S.A. de C.V.

39. En respuesta al requerimiento de información formulado con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, mediante oficio UPCI.310.99.3535/0, el 3 de enero de 2000, manifestó lo siguiente:

A. Los precios utilizados se basaron en los publicados en la revista especializada "*Fertecon*" correspondientes a los precios FOB Medio Oriente, Mar Negro y Nueva Orleans.

40. Para acreditar lo anterior presentó lo siguiente:

A. Precio promedio mensual y semanal de urea y amoniaco publicado en la revista especializada "*Fertecon*".

B. Precio con el cual elaboró la gráfica "comportamiento de la urea de acuerdo a los principales precios de referencia mundial".

C. Ventas de urea realizadas durante el periodo investigado y el comparable anterior.

Finagro, S.A. de C.V.

41. En respuesta al requerimiento de información formulado con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, mediante oficio UPCI.310.99.3541/0, el 3 de enero de 2000, manifestó lo siguiente:

A. Los precios de referencia se basaron en los precios publicados en la revista especializada "*Fertecon*" correspondiente a los precios de urea FOB Medio Oriente, Mar Negro y Nueva Orleans.

B. Durante el periodo investigado se realizaron compras de urea a la solicitante.

42. Con el propósito de probar lo anterior presentó lo siguiente:

- A.** Precio promedio mensual de urea y de amoniaco obtenidos de la revista especializada "Fertecon".
- B.** Listado de precios de urea con los que elaboró la gráfica "comportamiento de la urea de acuerdo a los principales precios de referencia mundial".
- C.** Listado de sus ventas durante el periodo investigado y el lapso comparable anterior.
Fertilizantes y Servicios de Guadalajara, S.A. de C.V.
- 43.** En respuesta al requerimiento de información formulado con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, mediante oficio UPCI.310.99.3540/0, el 3 de enero de 2000, manifestó lo siguiente:
- A.** Hace suyas las respuestas y pruebas presentadas por la empresa exportadora JSC Togliattiazot, que se relacionan con las preguntas 1, 3, 4 y 6, del requerimiento referido.
- 44.** Con el propósito de probar lo anterior presentó lo siguiente:
- A.** Precios mensuales de urea FOB Mar Negro, Medio Oriente y Nueva Orleans, de enero de 1995 a diciembre de 1998 y el destino geográfico de las ventas de urea importada y de fabricación nacional de abril de 1996 a mayo de 1997, y de abril de 1997 a mayo de 1998.
Promotora Nacional Agropecuaria Mexicana, S.A. de C.V.
- 45.** En respuesta al requerimiento de información formulado con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, mediante oficio UPCI.310.99.3549/0, el 3 de enero de 2000, manifestó lo siguiente:
- A.** Hace suyas las respuestas y pruebas presentadas por la empresa exportadora JSC Togliattiazot y que se relacionan con las preguntas 1, 3, 4 y 8, del requerimiento referido.
- B.** Adquirió urea de las empresas Fertilizantes de Minatitlán, S.A. de C.V., y Fertilizantes Químicos Mexicanos, S.A. de C.V., porque le otorgaron crédito, sin embargo, ante el cierre de las plantas y dadas las condiciones de venta de la solicitante se vio en la necesidad de importar urea.
- C.** La solicitante tenía un distribuidor importante en el Bajío, Fypa, quien le vendía urea bajo mejores condiciones en términos de crédito, volumen requerido, plazo de entrega, entre otros, como distribuidor Productora Nacional Agropecuaria Mexicana, S.A. de C.V., no podía competir con Fypa en el Bajío en virtud de que la solicitante se rehusaba a extenderle las mismas condiciones de venta que a Fypa y porque Productora Nacional Agropecuaria Mexicana, S.A. de C.V., había sido distribuidor de otras plantas productoras independientes de la solicitante, por tal motivo limitó sus compras a la solicitante de mayo de 1997 a abril de 1998 y tuvo que recurrir a las importaciones para poder competir con el resto de los distribuidores.
- D.** Las compras a la solicitante en dicho periodo obedecieron a la necesidad de disponer del producto.
- 46.** Para probar lo anterior presentó lo siguiente:
- A.** Precios mensuales de urea FOB Mar Negro, Medio Oriente y Nueva Orleans, de enero de 1995 a diciembre de 1998.
- B.** Precio de adquisición de urea de proveedores extranjeros de mayo de 1997 a abril de 1998, y el destino geográfico de las ventas de urea importada y de fabricación nacional de abril de 1996 a mayo de 1997, y de abril de 1997 a mayo de 1998.
Productora de Fertilizantes del Noroeste, S.A. de C.V.
- 47.** En respuesta al requerimiento de información formulado con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, mediante oficio UPCI.310.99.3547/0, el 10 de enero de 2000, manifestó lo siguiente:
- A.** No utiliza referencias internacionales para la determinación de los precios en sus ventas.
- B.** Toma en cuenta sólo las condiciones del mercado local y regional, fijando sus precios con base al costo de adquisición más una utilidad razonable dando como resultado un precio acorde a las condiciones mencionadas.
- 48.** Con el propósito de probar lo anterior presentó lo siguiente:
- A.** Pedimentos de importación, facturas y certificados de origen, de junio, julio, agosto y septiembre de 1996, así como de abril de 1998.
- B.** Precio al que adquirió la urea de mayo de 1997 a abril de 1998.
- C.** Destino geográfico de las ventas de urea importada de abril de 1996 a mayo de 1997.
Pacifex, S.A. de C.V.
- 49.** En respuesta al requerimiento de información formulado con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, mediante oficio UPCI.310.99.2592/0, el 3 de enero de 2000, manifestó lo siguiente:
- A.** Valida los argumentos presentados por sus proveedores y que se encuentran de conformidad con las publicaciones *Fertecon* y *Green Markets*.
- B.** La capacidad mundial de producción de urea es de aproximadamente 100 millones de toneladas métricas anuales, esta capacidad se concentra principalmente en los países de mayor población en el mundo, tales como la República Popular China y la República de la India, y en los países que cuentan con grandes reservas de gas natural.
- C.** El comercio mundial de urea asciende aproximadamente a 20 millones de toneladas métricas anuales, aunque en los últimos años se ha reducido pasando de 24.6 millones de toneladas métricas en 1995 a 18.8 millones de toneladas métricas en 1998.

D. Existen internacionalmente 4 zonas comerciales que pueden considerarse como las más representativas dados los volúmenes de comercialización: la Federación de Rusia y Ucrania, Medio Oriente, Indonesia y el Caribe.

E. Por muchos años el mercado mundial fue influenciado por las compras de la República Popular China, dicho país importaba grandes cantidades de urea, llegando a importar en 1990 hasta 8.1 millones de toneladas métricas, situación que en años recientes ha cambiado, ya que en 1997 sólo importaron 3.6 millones de toneladas métricas, dicha disminución ha causado un colapso en el mercado mundial de urea, provocando la caída de los precios internacionales.

F. En 1997 los países que reportaron mayor volumen de exportaciones de urea fueron la Federación de Rusia y Ucrania con 2.7 y 2.5 millones de toneladas métricas, respectivamente, situación que durante 1998 se mantuvo constante, dichos países venden la mayor parte de su producción a comercializadores de fertilizantes y dada su localización geográfica embarcan el producto en puertos del Mar Negro.

G. Muchos comercializadores de todo el mundo buscan vender urea en la zona del Mar Negro dada la gran concurrencia de oferentes y demandantes, por ello el precio en esa región es considerado como la referencia más importante y representativa en el ámbito internacional.

50. Con el propósito de probar lo anterior presentó lo siguiente:

A. Pedimentos de importación, facturas comerciales, certificados de origen de las importaciones realizadas.

B. Relación de precios a los que adquirió la urea en el periodo mayo de 1996 a abril de 1997, y mayo de 1997 a abril de 1998.

C. Lista de ventas de urea a diferentes estados por valor y volumen, en toneladas métricas, durante el periodo investigado.

Centro Agroindustrial, S.A. de C.V.

51. Dio respuesta al requerimiento de información formulado con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, mediante oficio UPCI.310.99.3534/0, el 16 de diciembre de 1999, manifestando la forma en que fijó los precios de venta de urea en el mercado mexicano e información sobre seguro y flete.

Cargill de México, S.A. de C.V.

52. Dio respuesta al requerimiento de información formulado con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, mediante oficio UPCI.310.99.3543/0, el 13 de diciembre de 1999, presentando información sobre el precio y condiciones de compra de urea.

Fertilizantes Olmeca y SQM, S.A. de C.V.

53. En respuesta al requerimiento de información formulado con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, mediante oficio UPCI.310.99.3544/0, el 14 de diciembre de 1999, manifestó el destino geográfico de las ventas de urea importada y de fabricación nacional en los periodos de abril de 1996 a mayo de 1997 y abril de 1997 a mayo de 1998.

Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V.

54. En respuesta a los requerimientos de información formulados con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, mediante oficios UPCI.310.99.3546/0 y UPCI.310.00.0210/0, el 10 de diciembre de 1999 y el 28 de enero de 2000, aportó información sobre las condiciones del contrato de compra venta de amoniaco celebrado con la empresa Agromex Fertilizantes, S.A. de C.V., y sobre alguna posible negociación reciente al mismo.

Union Oil Company of California Corporation

55. En respuesta a tres requerimientos de información formulados con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, mediante oficios UPCI.310.99.2889/0, UPCI.310.99.3552/0 y UPCI.310.99.3757/0, el 15 de octubre de 1999, 3 y 7 de enero de 2000, manifestó lo siguiente:

A. Durante el periodo investigado se vendió urea prilada y granular en los Estados Unidos de América bajo los códigos de producto 811 y 809, para la primera y 818, 823 y 825, para la segunda, de dichos códigos se exportó a los Estados Unidos Mexicanos la mercancía de los códigos 811 y 818, estos dos códigos son los únicos que tomó como base la autoridad para determinar el valor normal del producto investigado.

B. La urea clasificada en el código de producto 809 es la misma que la del 811 y la de los códigos 823 y 825 es la misma que la del código 818; la urea de los códigos 809 y 811 es un producto idéntico en todas sus características técnicas, la única diferencia es que una se clasifica en el primer código cuando se vende en bolsas de 50 libras y en el segundo cuando se vende a granel.

C. La urea que se vendió bajo los códigos 818, 823 y 825 también es un producto idéntico, la única diferencia entre ellos es que cuando se vendió a granel le correspondió el código 818, cuando se vendió en bolsas de 50 libras el 823 y cuando se vendió en bolsas de una tonelada corta el 825.

D. Las características químicas y físicas de la urea prilada y granular han sido siempre las mismas, por lo que las fichas técnicas que ya se habían presentado muestran dichas características y son idénticas al producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos.

E. En el periodo comparable anterior al periodo investigado no se realizaron exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos.

F. Se tomó como referencia internacional para determinar el precio de exportación la del Mar Negro publicado en la revista especializada "Fertecon".

G. La capacidad mundial de producción de urea es de aproximadamente 100 millones de toneladas métricas anuales, esta capacidad se concentra principalmente en los países de mayor población en el mundo, tales como la República Popular China y la República de la India, y en los países que cuentan con grandes reservas de gas natural.

H. El comercio mundial de urea asciende aproximadamente a 20 millones de toneladas métricas anuales, aunque en los últimos años se ha reducido pasando de 24.6 millones de toneladas métricas en 1995 a 18.8 millones de toneladas métricas en 1998.

I. Existen internacionalmente 4 zonas comerciales que pueden considerarse como las más representativas, dados los volúmenes de comercialización: la Federación de Rusia y Ucrania; el Medio Oriente; Indonesia; y el Caribe.

J. Por muchos años el mercado mundial fue influenciado por las compras de la República Popular China, dicho país importaba grandes cantidades de urea, llegando a importar en 1990 hasta 8.1 millones de toneladas métricas, situación que en años recientes ha cambiado, ya que en 1997 sólo importaron 3.6 millones de toneladas métricas, dicha disminución ha causado un colapso en el mercado mundial de urea, provocando la caída de los precios internacionales.

K. En 1997, los países que reportaron mayor volumen de exportaciones de urea fueron la Federación de Rusia y Ucrania con 2.7 y 2.5 millones de toneladas métricas, respectivamente, situación que durante 1998 se mantuvo constante, dichos países venden la mayor parte de su producción a comercializadores de fertilizantes y dada su localización geográfica embarcan el producto en puertos del Mar Negro.

L. Muchos comercializadores de todo el mundo buscan vender urea en la zona del Mar Negro dada la gran concurrencia de oferentes y demandantes, por ello el precio en esa región es considerado como la referencia más importante y representativa en el ámbito internacional.

M. La referencia internacional de precio de amoniaco, que se consideró como uno de los múltiples factores para la determinación de los precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos fue el precio de Tampa, Florida, que aparece publicado en la revista "Fertecon", en virtud de que en 1998 se produjeron en el mundo 128 millones de toneladas métricas de amoniaco, de las cuales sólo una pequeña cantidad se utiliza como producto final.

N. Aproximadamente el 95 por ciento de la producción nacional total de amoniaco se transforma en otros productos químicos, tales como urea, nitrato de amonio, sulfato de amonio, fosfato de amonio, soluciones nitrogenadas, nylon, fibras acrílicas y plásticos, entre otros.

Ñ. El mayor importador de amoniaco puro es los Estados Unidos de América que en 1998 representó el 32 por ciento del mercado.

O. Tampa, Florida es el principal puerto de arribo para el amoniaco, y desde hace muchos años éste se convirtió en el lugar de mayor volumen de entrega de amoniaco del mundo.

P. Union Oil Company of California Corporation, es una empresa integrada totalmente en la producción de urea, ya que no sólo produce amoniaco, sino que, extrae gas natural, por lo que cuenta con ventaja competitiva respecto a los productores no integrados como lo es la solicitante.

Q. El mayor valor agregado se da en la transformación de gas natural a amoniaco, también se crea un valor al transformar el amoniaco en urea, sin embargo, hay ocasiones que los precios del mercado del amoniaco son más altos que los de la urea, por lo que el valor del amoniaco se destruiría al transformarlo en urea, cuando esta situación se da la empresa disminuye su producción de urea y vende el amoniaco puro.

56. Con el propósito de probar lo anterior presentó lo siguiente:

A. Listado representativo que incluye muestras de los gastos por concepto de embolsado y facturas de dichos gastos.

B. Certificados de análisis de cada embarque de urea exportada a los Estados Unidos Mexicanos, de mayo de 1996 a abril de 1997.

C. Revista especializada "Fertecon" de mayo de 1995 a abril de 1998.

D. Reporte sobre combustibles publicado en la revista Blue Johnson & Associates del 31 de diciembre de 1995.

JSC Togliattiazot

57. En respuesta a tres requerimientos de información formulados con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, mediante oficios UPCI.310.99.3551/0, UPCI.310.99.3758/0 y UPCI.310.00.0235/0, el 3 y 14 de enero y 1 de febrero de 2000, manifestó lo siguiente:

A. La urea exportada a nuestro país es prilada con contenido de nitrógeno mínimo de 46 por ciento, humedad máxima de 0.5 por ciento, biuret (antiapelmazante) máximo de 1.0 por ciento y granulometría, garantía mínima 90 por ciento, entre 1-4 mm.

B. La principal referencia internacional sobre el precio de la urea la constituye las publicaciones "Fertecon Ltd London, FMB Ltd London" y "British Sulphur London" que publican el precio sobre una base semanal y recientemente sobre una base diaria, las principales compañías internacionales toman como referencia los precios de dichas fuentes para establecer sus cotizaciones, siendo sólo una orientación del mercado que reflejan información proveniente de productores, comercializadores y vendedores finales del producto.

C. No puede establecerse una relación entre el precio internacional del amoniaco y el de la urea para determinar el precio al que se vende en el mercado mexicano, si bien el amoniaco es el principal insumo de la urea y tiene un peso importante en el costo de producción, ambos fertilizantes siguen tendencias de precios de manera independiente en función de la oferta y demanda mundial, puede pasar mucho tiempo para que el precio de la urea reaccione a los cambios del amoniaco.

D. El amoniaco que se vende en nuestro país está controlado por decisiones y políticas gubernamentales, lo que distorsiona la rentabilidad del mercado nacional de urea.

E. Por ser pequeño nuestro mercado en relación con el mundial, el precio del amoniaco que se vende como insumo y como fertilizante no puede ejercer influencia en los precios de la urea colocada en nuestro mercado, porque dichos precios están influenciados por los internacionales.

F. El listado de precios de urea y amoniaco con que se elaboró la gráfica del anexo "F" del escrito del 1 de noviembre de 1999, fue con base en los US Gulf Tampa para el amoniaco y New Orleans para la urea.

G. Debe considerarse que se requieren 0.6 toneladas de amoniaco para producir una tonelada de urea, por lo que la relación de precios de ambos compuestos no es equivalente.

H. Un productor de urea integrado con la producción nacional tiene una ventaja sobre el no integrado al vender en el mercado las dos clases de fertilizantes, con lo cual puede balancear las ventas de ambos productos dependiendo de las alzas y bajas de precios relativas y aprovechar los mayores precios relativos de uno para compensar la pérdida de rentabilidad en la producción del otro.

I. La distancia que existe entre la planta de producción de JSC Togliattiazot al puerto de Yuzhny es de 1,600 kilómetros aproximadamente, en el periodo investigado no se realizaron exportaciones de Riga ni de Odessa.

J. La única venta a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de investigación, se realizó por Yuzhny y no procede realizar un ajuste por flete ferroviario toda vez que el valor normal reportado por la solicitante está sobre la misma base FOB puerto o bodega.

K. En el expediente administrativo hay información sobre el flete doméstico en los Estados Unidos de América presentado por la empresa exportadora Union Oil Company of California Corporation, esa información es la mejor disponible y se puede comprobar que los ajustes de flete doméstico tanto en la Federación de Rusia como en los Estados Unidos de América se compensan.

L. La solicitante en su escrito inicial aceptó que aun cuando el valor normal lleva implícito un flete interno de la planta a la bodega del cliente, no se calculó ajuste por este concepto, ya que de igual manera, el precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos implica un flete de la fábrica al puerto de embarque, lo que pone a ambos precios en igualdad de condiciones.

M. Se desconoce el costo de los fletes marítimos durante el periodo de investigación porque corrieron a cargo del comprador.

N. El precio del gas se determina de conformidad con el Acta de Gobierno de la Federación de Rusia y se obtiene de la planta de Urengoi.

Ñ. Al estar integrada en la cadena productiva, la planta puede subsidiar su operación interna, dependiendo de las alzas y bajas de precios del amoniaco y la urea.

O. Los precios de exportación de urea se determinan con base en los precios internacionales que se publican en revistas internacionales especializadas.

P. Hay tres semanas entre la colocación de un pedido en Togliattiazot y su entrega, se cuenta mensualmente con el equivalente al volumen de dos barcos de urea disponibles para zarpar del puerto ruso cuando así sea requerido, dicha cantidad está disponible para ser enviada a cualquier país, habiendo una certeza de que el producto llegará en tiempo.

Q. Ningún miembro de la mesa directiva es funcionario público en la Federación de Rusia, los socios de la empresa ascienden a 2,752 accionistas, 45 de ellos son empresas y corporaciones privadas.

58. Con el propósito de probar lo anterior presentó lo siguiente:

A. Listado de precios de urea de mayo de 1995 a abril de 1998, para el Mar Negro/Báltico obtenidos de la fuente "Fertecon".

B. Publicación "World Fertilizer Review" de Fertecon de mayo de 1995 a mayo de 1998.

C. Listado de precios de urea en el Mar Negro/Báltico y del amoniaco US Gulf/Tampa.

D. Listado de precios de urea y amoniaco Anexo "F" de su escrito del 1 de noviembre de 1999.

E. Declaración del Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Togliattiazot, en la que menciona que en el periodo mayo de 1997 a abril de 1998, sólo se exportaron 16,450 toneladas métricas de urea a granel a los Estados Unidos Mexicanos.

Pruebas supervenientes

Agromex Fertilizantes, S.A. de C.V.

59. El 24 de enero de 2000, en su escrito de alegatos, con fundamento en los artículos 85 de la Ley de Comercio Exterior, 230 fracción II del Código Fiscal de la Federación y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, presentó como pruebas supervenientes lo siguiente:

A. Artículo "Fertilizantes y Metanol", publicado en Europa Oriental y CEI, Chem Net, de julio de 1998, en donde se habla del Decreto firmado por el Presidente Boris Yelsin el 11 de junio de 1998, en el que se ordena la reducción del precio del gas.

B. Artículo sobre la Reunión del Comité del Tratado Internacional y Producción IFA en la que el Sr. Viatcheslav Kantor presentó una ponencia sobre la Industria de Nitrógeno Rusa, publicado en JSC Acron press releases, de octubre de 1997, obtenida de Internet <http://194.87.12.122/press/data/151097.htm>; artículos "Política Monetaria y tipo de cambio" y "Cronología de principales eventos y medidas de política económica" publicados en OECD Economic Surveys, de 1997-1998, en el que se analiza a la Federación de Rusia como economía en transición.

C. Artículo "Agrium adquiere negocio de Unocal", publicado en The Market del 20 de enero de 2000, en el que se comenta la compra de Unocal por una empresa canadiense.

D. Cotización de la empresa Italian Petrochemical Manufacturers S.p.A., del 12 de enero de 2000, para reparaciones similares a las que la empresa solicitante realizó en sus reactores de urea, a efecto de probar que la baja del precio de gas en la Federación de Rusia afectará la producción de fertilizantes en ese país y la producción de los mismos será mantenida en operación, por lo que el gobierno sigue influyendo y determinando vía precios los principales recursos energéticos.

E. La empresa Union Oil Company of California Corporation a pesar de estar totalmente integrada el negocio no le resultó redituable, ya que una empresa canadiense la comprará, y que el daño causado por las importaciones fue el motivo por el cual mantuvo cerrada su planta más de 90 días.

60. El 22 de febrero de 2000, la Secretaría procedió a dar vista a las empresas importadoras: Promotora Nacional Agropecuaria, S.A. de C.V.; Fertilizantes y Servicios de Guadalajara, S.A. de C.V.; Agroindustrias del Balsas, S.A. de C.V.; Productora de Fertilizantes del Noroeste, S.A. de C.V.; Fertinal, S.A. de C.V.; Finagro, S.A. de C.V.; Pacifex, S.A. de C.V.; Mitsui de México, S.A. de C.V.; exportadoras: Union Oil Company of California Corporation y JSC Togliattiazot, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a las pruebas supervenientes mencionadas en el punto anterior de esta Resolución.

Fertilizantes y Servicios de Guadalajara, S.A. de C.V.; Promotora Nacional Agropecuaria, S.A. de C.V., y JSC Togliattiazot.

61. El 29 de febrero de 2000 manifestaron su oposición a las pruebas supervenientes, mencionadas en el punto 59 de esta Resolución, argumentando lo siguiente:

A. Es improcedente que en la etapa de alegatos pueda admitirse dichas pruebas, ya que la finalidad de éstos es la exposición de las conclusiones de las partes respecto a lo actuado; además el periodo probatorio concluyó con la celebración de la audiencia pública.

B. La solicitante tuvo oportunidad para refutar los argumentos y pruebas presentados, sin embargo, en la etapa de alegatos intenta formular argumentos y ofrecer pruebas supervenientes que no tienen tal carácter.

C. La solicitante no aseveró bajo protesta de decir verdad, que no tenía conocimiento de dichas pruebas y tuvo oportunidad de presentarlas durante el periodo probatorio, y las buscó después de la audiencia pública al verse superada por los argumentos y pruebas que aportados por sus representadas, pretendiendo corregir las deficiencias de su defensa.

D. Respecto al artículo "Fertilizantes y Metanol", publicado en Europa Oriental y CEI, Chem Net, de julio de 1998, en donde se habla del decreto firmado por el Presidente Boris Yelsin el 11 de junio de 1998, en el que se ordena la reducción del precio del gas, considera que el hecho de que el presidente Yeltsin ordenara una reducción en los precios del gas no implica de modo alguno que el criterio de operación de la industria de urea se encuentre bajo control directo del gobierno ruso, sólo es una medida de política fiscal y económica sin que se asuma un control directo en los criterios de operación de la empresa JSC Togliattiazot.

E. Respecto al artículo sobre la Reunión del Comité del Tratado Internacional y Producción IFA en la que el Sr. Viatcheslav Kantor presentó una ponencia sobre la Industria de Nitrógeno Rusa, publicado en JSC Acron press releases, de octubre de 1997, obtenida de Internet: <http://194.87.12.122/press/data/151097.htm>, considera que a pesar de que un funcionario de una empresa rusa haya manifestado que el gobierno nunca dejará que la industria se pare completamente, no implica que el control de ésta lo ejerza el Estado.

F. En las pruebas aportadas por la solicitante nunca se dice que las empresas de fertilizantes no estén sometidas a la ley de quiebras rusa, y por ser derecho extranjero éste debió probarse por la solicitante.

G. Respecto a los artículos "Política Monetaria y tipo de cambio" y "Cronología de principales eventos y medidas de política económica" publicados en OECD Economic Surveys, de 1997-1998, en el que se analiza a la Federación de Rusia como economía en transición, este es sólo una cronología de hechos de varios años atrás, habla de la eliminación de los impuestos a la exportación, lo que indica las características de la economía de mercado que existe en la Federación de Rusia.

H. Se reserva su derecho a argumentar lo que a su derecho convenga respecto a una cotización de la empresa Italian Petrochemical Manufacturers S.p.A., del 12 de enero de 2000, para reparaciones similares a las que la empresa solicitante realizó en sus reactores de urea, porque la solicitante no presentó un resumen público de la misma.

I. El artículo 51 de la Ley de Comercio Exterior establece que se consideran partes interesadas en el procedimiento a los productores, importadores y exportadores de la mercancía investigada y cualquiera de ellos puede dejar de serlo si en el curso de la investigación cambia su situación jurídica, en el caso particular, la solicitante ha dejado de producir urea desde septiembre de 1999, al estallar la huelga que enfrenta actualmente.

J. Las demás plantas del país están en problemas similares, por lo que si el bien jurídico tutelado en el presente procedimiento lo es la producción nacional, ésta ya no existe debiéndose dar por terminada la investigación.

K. Se deben desechar las pruebas supervenientes aportadas por la solicitante.
Pacifex, S.A. de C.V.

62. El 29 de febrero de 2000, manifestó su oposición respecto a las pruebas supervenientes, mencionadas en el punto 59 de esta Resolución, argumentando lo siguiente:

A. Por prueba documental superveniente se debe entender aquella que consiste en documentos de fecha posterior a la presentación de la demanda original y, en el caso antidumping, las que tengan fecha posterior a los periodos probatorios que se abren en el procedimiento.

B. Los periodos probatorios en el procedimiento contra prácticas desleales de comercio internacional constan de 30 días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones de inicio y preliminar, respectivamente.

C. Sólo en los periodos probatorios referidos se abre la oportunidad procesal para que las partes interesadas presenten información, pruebas y datos que estimen pertinentes en la defensa de sus intereses.

D. Las pruebas presentadas por la solicitante no cumplen los requisitos de superveniencia, los artículos "Fertilizantes y Metanol", publicado en Europa Oriental y CEI, Chem Net, de julio de 1998, en donde se habla del Decreto firmado por el Presidente Boris Yelsin el 11 de junio de 1998, en el que se ordena la reducción del precio del gas, son de fecha anterior al cierre de los periodos probatorios de la investigación, además en el escrito de alegatos la solicitante no manifiesta su ignorancia previa sobre la existencia de dichas pruebas y el hecho de que las hubiera nombrado en sus escritos anteriores.

E. Sobre la Reunión del Comité del Tratado Internacional y Producción IFA en la que el Sr. Viatcheslav Kantor presentó una ponencia sobre la Industria de Nitrógeno Rusa, publicado en JSC Acron press releases, de octubre de 1997, obtenida de Internet: <http://194.87.12.122/press/data/151097.htm>; "Política Monetaria y tipo de cambio" y "Cronología de principales eventos y medidas de política económica" publicados en OECD Economic Surveys, de 1997-1998, en el que se analiza a la Federación de Rusia como economía en transición, ésta es de fecha anterior al cierre de los periodos probatorios de la investigación, además en el escrito de alegatos la solicitante no manifiesta su ignorancia previa sobre la existencia de dicha prueba.

F. La cotización de la empresa Italian Petrochemical Manufacturers S.p.A., del 12 de enero de 2000, para reparaciones similares a las que la empresa solicitante realizó en sus reactores de urea, es de fecha anterior al cierre de los periodos probatorios de la investigación, además en el escrito de alegatos la solicitante no manifiesta su ignorancia previa sobre la existencia de dichas pruebas.

G. Respecto al artículo "Agrium adquiere negocio de Unocal", publicado en The Market del 20 de enero de 2000, en el que se comenta la compra de Unocal por una empresa canadiense, dicha prueba no debe ser admitida como superveniente ya que no cumple con los requisitos de excepción que se establecen en los artículos 82 de la Ley de Comercio Exterior y 171 de su Reglamento, ya que la Secretaría no acordó la ampliación de prueba alguna para el mejor conocimiento de la verdad de los hechos materia de la litis de la investigación.

H. Se deben desestimar las pruebas supervenientes aportadas por la solicitante.

Agroindustrias del Balsas, S.A. de C.V.; Fertinal, S.A. de C.V., y Finagro, S.A. de C.V.

63. El 29 de febrero de 2000 manifestó su oposición respecto a las pruebas supervenientes, mencionadas en el punto 59 de esta Resolución, argumentando lo siguiente:

A. La solicitante presentó pruebas fuera del periodo probatorio a las que pretende darles carácter de supervenientes sin que éstas lo tengan.

B. En el procedimiento civil el actor debe acompañar todas las pruebas documentales con su demanda, sin embargo en un principio de equidad procesal se le concede al actor que presente pruebas documentales

que sirvan como prueba contra las excepciones que el demandado haya presentado en su contestación a la demanda, sin que esto implique que dichas pruebas sean de carácter superveniente.

C. El procedimiento administrativo en el que se actúa prevé una situación igual a la antes citada, al otorgar al denunciante un periodo de ocho días para que ejerza su derecho de réplica.

D. Las pruebas supervenientes son aquellas de las que no se tenía conocimiento en el momento de su ofrecimiento, o se refieren a hechos no sucedidos hasta entonces y que sean de tal importancia para el litigio que determinen en forma decisiva la suerte del mismo.

E. El artículo 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles en el último párrafo establece que si el actor no hace mención en su demanda de que la prueba documental no obra en su poder, a fin de que en su oportunidad sea recibida, dicha prueba no será admitida.

F. El artículo "Fertilizantes y Metanol", publicado en *Europa Oriental y CEI, Chem Net*, de julio de 1998, en donde se habla del Decreto firmado por el Presidente Boris Yelsin el 11 de junio de 1998, en el que se ordena la reducción del precio del gas, éste fue publicado antes de que la solicitante presentara su denuncia en septiembre de 1998.

G. Sobre la reunión del Comité del Tratado Internacional y Producción IFA en la que el Sr. Viatcheslav Kantor presentó una ponencia sobre la Industria de Nitrógeno Rusa, publicada en JSC Acron press releases, de octubre de 1997, obtenida de Internet: <http://194.87.12.122/press/data/151097.htm>; y los artículos "Política Monetaria y tipo de cambio" y "Cronología de principales eventos y medidas de política económica", publicados en OECD Economic Surveys, de 1997-1998, en los que se analiza a la Federación de Rusia como economía en transición, dichas documentales son publicaciones y es difícil suponer que la solicitante no tuviera conocimiento de las mismas, sin embargo en el escrito de alegatos no se pronunció en el sentido de que, bajo protesta de decir verdad, aseverara que no tenía conocimiento de ellas, hecho fundamental para que una prueba de esta naturaleza pueda ser recibida con posterioridad.

H. La cotización de la empresa Italian Petrochemical Manufacturers S.p.A., del 12 de enero de 2000, para reparaciones similares a las que la empresa solicitante realizó en sus reactores de urea, se refiere a hechos ocurridos durante septiembre de 1997, por lo que no cae en el primer supuesto del artículo 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles y se refiere a hechos propios de la solicitante, por lo que no se puede suponer que la misma no tenía conocimiento de dicha prueba.

I. El artículo "Agrium adquiere negocio de Unocal", publicado en The Market del 20 de enero de 2000, en el que se comenta la compra de Unocal por una empresa canadiense, si bien es posterior al periodo probatorio su contenido no tiene relevancia alguna para el caso, toda vez que la misma no es parte de la litis del presente procedimiento y las conclusiones a las que la solicitante quiere llegar no son más que meras suposiciones y conjeturas.

J. La solicitante pretende aportar pruebas que no presentó oportunamente durante el periodo probatorio, pretendiendo darles carácter de supervenientes, cuando evidentemente no lo son, debiéndose desestimar.

Union Oil Company of California Corporation

64. El 29 de febrero de 2000 manifestó su oposición respecto a las pruebas supervenientes, mencionadas en el punto 59 de esta Resolución, argumentando lo siguiente:

A. La solicitante pretende demostrar que su falta de integración en la cadena gas-amoniaco-urea, no fue la causante del daño que sufrió y señala como sustento de su argumento la operación de venta del negocio de urea de su representada referida en el artículo "Agrium adquiere negocio de Unocal", publicado en The Market del 20 de enero de 2000.

B. Union Oil Company of California Corporation y Agrium firmaron un acuerdo en el que esta última adquiriría dos subsidiarias de la primera, incluirían producción de amoniaco, ácido nítrico y plantas de urea, así como terminales, bodegas, muelles e instalaciones de remolcadores.

C. La adquisición no comprende los activos de Union Oil Company of California Corporation destinados a la producción de gas natural y aún no está concluida, faltan varios pasos para completarla, en su caso el nombre de la planta cambiaría de Union Oil Company of California a Agrium.

D. La única razón por la que se venderán las plantas de fertilizantes es porque Union Oil Company of California Corporation desea concentrarse más en el negocio principal, que es la explotación y producción de petróleo y gas natural.

E. Agrium es una empresa dedicada a la producción y distribución de todo tipo de fertilizantes, está integrada en la cadena nitrógeno-fosfato-potasio.

F. Las desventajas de la solicitante es que ha estado condenada a tener un solo proveedor de amoniaco, ha estado obligada a ser productora únicamente de fertilizantes nitrogenados, el contrato de suministro de amoniaco le ha orillado a pagar precios internacionales más altos de este insumo respecto a la urea, lo que le llevó al incumplimiento del contrato con Pemex parando su producción.

G. Agrium continuará abasteciendo a los clientes de urea que le pertenecían a Union Oil Company of California Corporation, con una logística de distribución similar a la de esta última.

H. Presentó un artículo titulado "Agrium gana Unocal" publicado en la revista Fertilizer Markets del 24 de enero de 2000, y un reporte anual de la empresa Agrium correspondiente a 1998, ambos con su traducción al español.

Audiencia pública

65. El 12 de enero de 2000 se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría, la audiencia pública prevista en los artículos 81 de la Ley de Comercio Exterior y 165, 166, 168, 169 y 170 de su Reglamento, en la que comparecieron los representantes de las empresas Pacifex, S.A. de C.V.; Productora de Fertilizantes del Noroeste, S.A. de C.V.; Agroindustrias del Balsas, S.A. de C.V.; Fertinal, S.A. de C.V.; Finagro, S.A. de C.V.; Promotora Nacional Agropecuaria, S.A. de C.V.; Fertilizantes y Servicios de Guadalajara, S.A. de C.V.; JSC Togliattiazot; Union Oil Company of California Corporation y Agromex Fertilizantes, S.A. de C.V.; quienes tuvieron amplia oportunidad de manifestar, refutar e interrogar oralmente a sus contrapartes en todo lo que a su interés convino, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, y que constituye un documento público de eficacia probatoria plena de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, misma que obra en el expediente administrativo del caso.

Alegatos

66. De conformidad con los artículos 82 tercer párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 172 del Reglamento, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, procediendo a fijar un plazo de 8 días hábiles, a efecto de que las partes interesadas, manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento. De manera oportuna las empresas Agroindustrias del Balsas, S.A. de C.V.; Fertinal, S.A. de C.V.; Finagro, S.A. de C.V.; Productora de Fertilizantes del Noroeste, S.A. de C.V.; Pacifex, S.A. de C.V.; Union Oil Company of California; JSC Togliattiazot; y Agromex Fertilizantes, S.A. de C.V.; presentaron sus alegatos ante la Secretaría, mismos que fueron considerados por la autoridad investigadora.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

67. Declarada la conclusión de la investigación de mérito, con fundamento en los artículos 58 de la Ley de Comercio Exterior y 83 fracción II de su Reglamento, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, la que en la sesión del 10 de marzo de 2000, se pronunció favorablemente sobre el sentido de la resolución, sin manifestar ningún argumento adicional, y

CONSIDERANDO

Competencia

68. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII y 59 de la Ley de Comercio Exterior; y 1o., 2o., 4o. y 33 fracciones I y V del Reglamento Interior de la misma dependencia.

Derecho de defensa y debido proceso

69. Conforme a la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos en favor de su causa, los que fueron valorados en sujeción a las formalidades legales esenciales del procedimiento administrativo.

Análisis de la información

70. Las empresas importadoras y exportadoras que comparecieron en el procedimiento argumentaron que la afectación de que es objeto Agromex Fertilizantes, S.A. de C.V., se debe a su dependencia con Pemex en el suministro de amoniaco; la fijación del precio del amoniaco por parte de Pemex, dada su falta de integración vertical; a los problemas técnicos de las plantas; y a las condiciones del mercado internacional de urea.

71. Durante el periodo de investigación, esto es de mayo de 1997 a abril de 1998, Agromex Fertilizantes, S.A. de C.V., efectuó dos paros en la producción de urea, entre los meses de septiembre de 1997 a febrero de 1998. El primero de ellos, según argumentó dicha empresa, fue para realizar reparaciones en los reactores de cada una de sus plantas. De este paro se dio aviso a la empresa Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V., para que suspendiera el suministro de amoniaco. El segundo paro se debió a un corte de suministro de amoniaco por parte de Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V., durante las negociaciones que ambas empresas llevaban a cabo sobre el contrato de suministro.

72. El total de la producción nacional de urea, esto es, las plantas productoras de las empresas Grupo Real del Monte, S.A. de C.V. (antes Fertilizantes de Minatitlán, S.A. de C.V.), Fertilizantes Químicos Mexicanos, S.A. de C.V., y Agromex Fertilizantes, S.A. de C.V., han registrado paros prolongados desde septiembre de 1997, y Agromex Fertilizantes, S.A. de C.V., ha tenido producción esporádica hasta septiembre de 1999, cuando dejó de producir totalmente por una huelga. Ninguna de dichas empresas ha presentado información que autoricen suponer a esta autoridad que a corto e incluso mediano plazos reanudarán la producción de urea.

73. La Secretaría requirió a Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V., información precisa sobre la causa de los cortes del suministro de amoniaco a Agromex Fertilizantes, S.A. de C.V.; el estado de las

negociaciones de un nuevo contrato de suministro de amoniaco a dicha empresa; y el tiempo aproximado para la reanudación del suministro de amoniaco necesario para la reactivación de la producción de urea.

74. De la información aportada por Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V., se desprende claramente que no hay indicios que permitan suponer a esta Secretaría, la posibilidad del restablecimiento de la producción de urea a corto e incluso mediano plazos, situación que aunada al cierre del total de las plantas productoras de urea a nivel nacional, lleva a concluir que actualmente no hay producción nacional de urea y que en el corto e incluso mediano plazos tampoco la habrá.

CONCLUSION

75. Conforme a los resultados del análisis de la información y argumentos presentados por las partes comparecientes, así como de la información que se allegó la Secretaría, se determinó que no hay indicios que permitan suponer a esta Secretaría la posibilidad del restablecimiento de la producción de urea a corto o mediano plazos, no sólo en términos laborales, sino del esquema de operación mismo de las plantas productoras en particular el abastecimiento de amoniaco en condiciones competitivas por parte de Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V. Además, debe tenerse presente que existe un cierre del total de las plantas productoras de urea a nivel nacional, desde septiembre de 1999, lo que lleva a concluir que actualmente no hay producción nacional de urea y que ni en el corto o mediano plazos la habrá. Finalmente, y suponiendo sin conceder que el productor nacional pudiera reabrir su planta, reiniciar la producción de urea y, para efectos formales de la investigación, recuperar su carácter de productor nacional, se plantearía el tema del interés público previsto en el artículo 88 de la Ley de Comercio Exterior. En efecto, en dicha situación y bajo el supuesto de que como resultado de la investigación la Secretaría debiera imponer cuotas compensatorias a las importaciones de urea originarias de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia, es pertinente mencionar que los efectos de una medida de esta naturaleza –por los altos márgenes de dumping mencionados en la resolución provisional- tendrían repercusiones muy serias especialmente para los usuarios finales de este producto, los agricultores nacionales. Es decir, incluso si la Secretaría hubiere llegado a confirmar que es procedente conforme a las evidencias del caso imponer cuotas compensatorias, no las establecería en atención al principio de interés público aludido, por las serias repercusiones negativas a la agricultura nacional.

76. Al momento de solicitar el inicio de la investigación de discriminación de precios, Agromex Fertilizantes, S.A. de C.V., demostró ser productor nacional de urea y, en consecuencia, tener interés jurídico para ello. Sin embargo, al no existir actualmente –y desde hace varios meses- producción nacional de urea por las diversas razones señaladas en los puntos anteriores, no puede haber afectación a la producción nacional de mercancías idénticas o similares a las importadas, requisito indispensable para la existencia de una práctica desleal. Es decir, al no poderse considerar más como productor nacional, éste pierde su legitimación procesal activa, por lo que la investigación queda sin materia, en términos de los artículos 28, 40, 50 y 51 de la Ley de Comercio Exterior y 76 de su Reglamento, por lo que, con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Ley de Comercio Exterior y 83 fracción II de su Reglamento, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

77. Se concluye la investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios sin imponer cuota compensatoria a las importaciones de urea, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3102.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia, en virtud de que la empresa solicitante Agromex Fertilizantes, S.A. de C.V., no acreditó, en el curso de la investigación, que conservó su carácter de productor nacional, hipótesis fundamental de legitimación procesal activa en la materia. Es decir, que no produce urea, lo que provoca un cambio sustancial de su situación jurídica en esta investigación.

78. Comuníquese esta resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

79. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

80. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

81. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de marzo de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se concluye el examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION POR LA QUE SE CONCLUYE EL EXAMEN PARA DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS DE LA SUPRESION DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE LAMINA ROLADA EN CALIENTE, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 Y 7208.39.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo E.C. 13/98, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 28 de abril de 1993, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 (antes 7208.13.01, 7208.14.01, 7208.23.01 y 7208.24.01) de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Juicio de Amparo

2. En virtud de la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo promovido por las empresas exportadoras Bethlehem Steel Corporation; Geneva Steel Company; U.S. Steel Group; USX Corporation; y National Steel Corporation, en contra de la resolución definitiva a que se refiere el punto anterior, el 2 de septiembre de 1996, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución definitiva, en la cual se realizó un nuevo análisis de dumping para las empresas Bethlehem Steel Corporation, Geneva Steel Company, National Steel Corporation y U.S. Steel Group, una Unidad de USX Corporation, y se determinaron cuotas compensatorias definitivas para dichas empresas.

Recurso de queja por defecto en el cumplimiento de la sentencia

3. El 22 de noviembre de 1996, las empresas National Steel Corporation, Bethlehem Steel Corporation, U.S. Steel Group, una Unidad de USX Corporation, y Geneva Steel Company, interpusieron recurso de queja alegando defecto en el cumplimiento de la sentencia a que se refiere el punto anterior de esta Resolución, el cual fue declarado procedente por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien ordenó la reposición del procedimiento administrativo para las empresas quejasas a partir de la notificación de las visitas de verificación, efectuadas en dicho procedimiento.

4. Por lo anterior, para las empresas quejasas National Steel Corporation, Bethlehem Steel Corporation, U.S. Steel Group, una Unidad de USX Corporation y Geneva Steel Company, quedaron sin efecto las resoluciones provisional y definitiva de fechas 8 de febrero y 28 de abril de 1993, así como la resolución definitiva del 27 de septiembre de 1996, emitida en cumplimiento de la ejecutoria.

5. Con fechas 30 de octubre de 1998 y 15 de junio de 1999, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución que revisa la diversa de carácter provisional que declaró el inicio de la investigación administrativa sobre las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 (antes 7208.13.01, 7208.23.01, 7208.14.01 y 7208.24.01) de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, y la resolución definitiva de la misma investigación, respectivamente. En esta última se impusieron cuotas compensatorias a las empresas National Steel Corporation, Bethlehem Steel Corporation, U.S. Steel Group, una Unidad de USX Corporation, y Geneva Steel Company.

Aviso de eliminación de cuotas

6. El 19 de junio de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias de diversas mercancías durante el año de 1998. En dicho Aviso se comunicó a los productores nacionales y a cualquier otra persona que tuviera interés jurídico que, de no existir una solicitud de examen debidamente fundada y motivada con una antelación prudencial a la fecha de vencimiento de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rolada en caliente originarias de los Estados Unidos de América, éstas se eliminarían mediante la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de un Acuerdo Declaratorio de Eliminación de Cuotas Compensatorias.

Presentación de la solicitud

7. Con fechas 22 de julio de 1998, la empresa Hylsa, S.A. de C.V., y 23 de julio de 1998, las empresas APM, S.A. de C.V., y Altos Hornos de México, S.A. de C.V., solicitaron a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de los

Estados Unidos de América, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

Resolución de inicio

8. El 20 de enero de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución de inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas, impuestas a las importaciones de lámina rollada en caliente, mediante la resolución definitiva a que se refiere el punto 1 de esta Resolución.

Convocatoria y notificaciones

9. Mediante la publicación a que se refiere el punto 8 de esta Resolución, la Secretaría convocó a las diversas empresas relacionadas, así como a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado del examen, para que compareciera a presentar argumentos y pruebas, y manifestara lo que a su derecho conviniese.

Empresas comparecientes

10. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en el punto anterior de esta Resolución, dieron respuesta al formulario correspondiente las empresas exportadoras LTV Steel Company e Ispat Inland, Inc. Asimismo, compareció la empresa importadora Metalsa, S.A. de C.V., sin presentar documentación que acreditara su personalidad jurídica.

11. El 4 de marzo de 1999, comparecieron las empresas Bethlehem Steel Corporation, National Steel Corporation, USX Corporation y Geneva Steel Company, sin acreditar su interés jurídico para participar en este examen.

Argumentos y medios de prueba

12. Con fechas 4 y 12 de marzo de 1999, las empresas exportadoras LTV Steel Company e Ispat Inland, Inc., respectivamente, presentaron argumentos y pruebas, los cuales fueron analizados por la Secretaría.

13. El 30 de junio de 1999, Ispat Inland, Inc., presentó pruebas supervenientes, con el objeto de acreditar la situación económica de la empresa Altos Hornos de México, S.A. de C.V.

Argumentos y pruebas complementarias

14. Con fundamento en los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría notificó a las empresas importadoras, exportadoras y solicitantes de que tuvo conocimiento, la apertura de un segundo periodo de probatorio, con el propósito de que presentaran los argumentos y pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

15. Con fecha 7 de mayo de 1999, las empresas Altos Hornos de México, S.A. de C.V., y APM, S.A. de C.V., y con fecha 10 de mayo de 1999, la empresa Ispat Inland, Inc., presentaron argumentos y pruebas complementarias, las cuales fueron analizadas por la Secretaría.

16. Con fechas 21 de enero de 2000, Hylsa, S.A. de C.V., y 17 de febrero del mismo año Altos Hornos de México, S.A. de C.V., y APM, S.A. de C.V., se desistieron de su solicitud de inicio de examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rollada en caliente, originarias de los Estados Unidos de América, por así convenir a sus intereses.

17. Igualmente, los días 7 y 9 de marzo de 2000, Altos Hornos de México, S.A. de C.V., e Hylsa, S.A. de C.V., respectivamente, presentaron desistimiento de su acción procesal ejercida a través de la denuncia de fecha 7 de febrero de 1992, por lo que no tienen ningún interés en que continúen vigentes las cuotas compensatorias definitivas, impuestas a las importaciones de lámina rollada en caliente originarias de los Estados Unidos de América, por así convenir a sus intereses; asimismo, APM, S.A. de C.V., el 9 de marzo de 2000, manifestó su apoyo a dicho desistimiento.

CONSIDERANDO

Competencia

18. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir esta Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 3, 4, 8 y 38 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

19. Conforme a lo establecido en los puntos 16 y 17 de esta Resolución, y con fundamento en el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y en virtud de que la producción nacional de lámina rollada en caliente se desistió de su acción y manifestó no tener interés jurídico en que continúen las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de lámina rollada en caliente originarias de los Estados Unidos de América, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

20. Se declara concluido este procedimiento de examen y por concluida la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de lámina rollada en caliente, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de

la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América de América, en los siguientes términos:

A. A partir del 28 de julio de 1998, las cuotas compensatorias impuestas mediante la resolución definitiva publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 28 de abril de 1993.

B. A partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, las cuotas compensatorias definitivas impuestas mediante la resolución que da cumplimiento a la Ejecutoria dictada por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, publicada en el mismo órgano informativo el 15 de junio de 1999.

21. Procédase a cancelar las garantías presentadas ante la autoridad aduanera o, en su caso, a devolver, con los intereses correspondientes, las cantidades que se hubieran enterado por concepto del pago de las cuotas compensatorias por las importaciones a que se refiere el inciso A del punto anterior de esta Resolución, realizadas en el periodo comprendido del 28 de julio de 1998 hasta la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en los términos de los artículos 65 de la Ley de Comercio Exterior y 94 de su Reglamento.

22. Notifíquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

23. Notifíquese a las partes interesadas el sentido de esta Resolución.

24. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

25. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 30 de marzo de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 20/2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 20/2000

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada ley, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ESTADO
201179	ENSENADA, B.C.	6228	PISCIS	6,853.82	ENSENADA	B.C.
202580	ENSENADA, B.C.	6256	EL ARCO 60	1,155.00	ENSENADA	B.C.
192694	EX-SABINAS, COAH.	6845	VENUS	308.663	MUZQUIZ	COAH.
192695	EX-SABINAS, COAH.	6846	BRASIL	1,425.00	MUZQUIZ	COAH.
196133	CHIHUAHUA, CHIH.	22498	LOZBELL III	97.5217	ALDAMA	CHIH.
202331	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	13686	LA PRIMERA	9.0000	BALLEZA	CHIH.
192683	CHIHUAHUA, CHIH.	22317	SAN PEDRO	400.000	BUENAVENTURA	CHIH.
188868	DURANGO, DGO.	321.1/9-138	EL TIBURON	84.0557	CONETO DE COMONFORT	DGO
185845	DURANGO, DGO.	321.1/2-249	AMPL. DEL INDIOS	429.354	CONETO DE COMONFORT	DGO
197938	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	13060	GUERRERO	300.000	EL ORO	DGO
193785	EX-TORREON, COAH.	2/1.3/842	LA FLORIDA	28.0000	LERDO	DGO

19549 7	EX-TORREON, COAH.	2/1.3/841	LA ENCANTADA	23.0000	LERDO	DGO
20526 2	CHILPANCINGO, GRO.	8217	GUERRERO FRACCION I	0.3550	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	GRO
20414 9	CHILPANCINGO, GRO.	8209	LISBIATAN 3	27.1806	COYUCA DE CATALAN	GRO
20643 4	GUANAJUATO, GTO.	8583	SAN PEDRO FRACCION III	850.623 8	SAN LUIS DE LA PAZ	GTO.
20643 3	GUANAJUATO, GTO.	8583	SAN PEDRO FRACCION II	3,063.23 22	SAN LUIS DE LA PAZ	GTO.
20387 8	GUADALAJARA, JAL.	14337	SAN SALVADOR FRACC. I	1,825.08 16	AMECA	JAL.
20387 9	GUADALAJARA, JAL.	14337	SAN SALVADOR FRACC. II	583.926 5	AMECA	JAL.
19489 7	ZACATECAS, ZAC.	15195	LUPITA	20.0000	VILLA GUERRERO	JAL.
20401 3	MEXICO, D.F.	7849	SAN ANDRES	4,330.04 79	SAN SIMON DE GUERRERO	MEX.
20773 7	MEXICO, D.F.	7879	SANTA ROSA 2	662.267 7	TEJUPILCO	MEX.
20290 1	MONTERREY, N.L.	14104	LA ESCONDIDA	262.212	HIDALGO	N.L.
20256 6	MONTERREY, N.L.	14132	EL AUDAZ	821.028 6	MINA	N.L.
20583 7	TEPIC, NAY.	6222	MARIA FRACCION III	15.4131	SANTIAGO IXCUINTLA	NAY.
20623 5	TEPIC, NAY.	6234	PATRICIA 1 FRACC. I	326.834 4	SANTIAGO IXCUINTLA	NAY.
20532 4	OAXACA, OAX.	9406	PORFIRIO	53,554.1 639	EJUTLA DE CRESPO	OAX.
20509 9	OAXACA, OAX.	9405	VICTORIA FRACC. 1	21.4328	TEOTITLAN DEL VALLE	OAX.
20538 6	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18963	LA ALUCINACION FRACCION II	577.565 3	AHUALULCO	S.L.P
20148 6	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18967	RELAJO 1	59.8703	GUADALCAZAR	S.L.P
19987 3	CULIACAN, SIN.	8596	SANTO TOMAS	58.7799	CHOIX	SIN.
20000 3	CULIACAN, SIN.	8597	MARICELA	215.118 8	EL ROSARIO	SIN.
17505 9	EX-ALAMOS, SON.	321.1/4- 66	PAJARO AZUL	48.0000	ALAMOS	SON.
19760 6	EX-ALAMOS, SON.	606	SANTO DOMINGO 2	124.707 3	ALAMOS	SON.
20640 6	EX-CUMPAS, SON.	4/1.3/144 6	TAURO	852.259 9	ARIZPE	SON.
17193 8	HERMOSILLO, SON.	321.1/4- 04	MINA EL SILENCIO	10.0000	CUCURPE	SON.
20537 1	EX-CUMPAS, SON.	4/1.3/126 6	EL COBRIZO	200.000 0	TEPACHE	SON.
19443 7	HERMOSILLO, SON.	321.1/9/6 23	BACANORA TRES	12.0000	YECORA	SON.
19586 6	ZACATECAS, ZAC.	15211	SAN ISIDRO FRACC. 2	22.3356	GRAL. PANFILO NATERA	ZAC.
19596 3	SALTILLO, COAH.	13087	CAOPAS	12.6255	MAZAPIL	ZAC.
19201 8	SALTILLO, COAH.	12946	LOS TAJOS COLORADOS	36.0000	MELCHOR OCAMPO	ZAC.

No obra información sobre las coordenadas.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez

transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 28 de julio de 1999, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de abril de 2000.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.